SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico Viernes, 8 de diciembre de 2017 Núm. 14

A la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.) de este día, viernes, 8 de diciembre de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Buenas tardes a todos los compañeros. Se reanudan los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hoy, viernes, 8 de diciembre, siendo la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado y el Padre Carlos Pérez, proceden con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes. Quiero dar lectura al libro del profeta Isaías, capítulo 54, del verso 11 al 17, donde el profeta indicó esta palabra de contundencia: *"Pobrecita, fatigada con tempestad, sin consuelo; he aquí yo cimentaré tus piedras sobre carbunclo y sobre zafiros te fundaré. Tus ventanas pondré de piedras preciosas y tus puertas de piedras de carbunclo y toda tu muralla de piedras preciosas. Y todos tus hijos serán enseñados por el Señor; y se multiplicará la*

paz de tus hijos. Con justicia serás adornada; y estarás lejos de opresión, porque no temerás, y de temor, porque no se acercará a ti. Si alguno conspirare contra ti lo hará sin mí; y el que contra ti conspirare delante de ti caerá. He aquí que yo hice el herrero que sopla las ascuas en el fuego y que saca la herramienta para su obra; y yo he creado al destruidor para destruir. Ninguna arma forjada contra ti prosperará y condenarás toda lengua que se levante contra ti en juicio. Esta es la herencia de los siervos del Señor y su salvación de mí vendrá, dijo Jehová".

Dios añada bendición a su Palabra. Muchas gracias.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al gran amigo de la casa, Apóstol Ricky Rosado.

De igual manera, nos acompaña el Padre Carlos Pérez, a quien reconocemos y le cedemos un turno para una Reflexión.

PADRE PÉREZ: Yo creo que la tormenta que devastó nuestro País es una oportunidad porque nosotros, los creyentes, todo nuestro País recuerda el preámbulo de la Constitución que afirma: "Puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso". Sin duda, para el creyente los obstáculos se convierten en reto. Como País, tenemos retos económicos, tenemos retos de construir un País donde haya espacio de lo natural, donde el pobre, el rostro horripilante de la pobreza, sobre todo en los ancianos, en los enfermos crónicos, en nuestras barriadas pobres tenemos que reinventarnos un País donde se dé espacio a la libertad religiosa. Vuelvo a insistir, espacio al pobre, a la naturaleza. Es soñar el País que aquéllos que en el 52 afirmaron: "Puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso", podamos construir ese País digno del hombre.

Que el Señor bendiga a esta Legislatura y bendiga a las familias de cada uno de los legisladores. Amén.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, Padre Carlos.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con los trabajos del día de hoy queremos reconocer la presencia del ex senador Carlos Díaz y de la señora Maribel Ortiz que están en las gradas, son amigos de este Senado y son parte del proceso institucional.

Y nos acaban de informar que también se encuentra en las premisas a quien ha sido el servidor público de mayor trascendencia y longevidad, el ex presidente Antonio Fas Alzamora, que está en el Salón de Mujeres Ilustres, a él nuestro abrazo y nuestra admiración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Bienvenidos a los compañeros, ésta es su casa, sean bien recibidos como siempre y pueden pasar ahorita por el Hemiciclo, si así lo desean.

Y, señor Portavoz, quería dejarle también saber que los compañeros que están escuchando a través de los diferentes sistemas en sus oficinas pasen por el Salón de Sesiones; y el señor Sargento de Armas sírvase a llamarlos para que sepan que continúa la sesión.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se aprueba. Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se aprueba.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 4 de diciembre de 2017).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Neumann Zayas y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una petición del compañero Henry Neumann y este servidor.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Henry Neumann y usted.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y con eso cerramos los Turnos Iniciales.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero senador por el Distrito de San Juan, compañero Henry Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros que se encuentran aquí.

Quiero anunciar que en el día de hoy voy a estar radicando una Resolución de Investigación, como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de este Senado, relacionado con qué es lo que está ocurriendo en Puerto Rico con las horas extras de los policías. Un tema que ha recibido mucha publicidad, mucha prensa en los últimos días y que, a nivel de mi Comisión, hemos recibido muchas, muchas llamadas de policías alrededor de toda la Isla, tengo que decir molestos por lo que está ocurriendo en la sede central de la Policía de Puerto Rico relacionado con el trabajo que ellos han llevado cabo de excelencia a través de todo Puerto Rico en estos tiempos tan difíciles.

Es imposible pensar que alguien trabaje de la forma que trabaja la Policía de Puerto Rico, haciendo largos viajes de la isla a la zona metropolitana, gastando de su dinero en gasolina, trabajando no sólo las ocho (8) horas que le corresponde trabajar, sino que de repente vienen los pedidos para trabajar horas adicionales sin límite y que al final de la quincena, al final del mes no se vea reflejado en su pago las horas extras que ellos han trabajado. Eso no ocurre en ninguna otra situación de trabajo en Puerto Rico. ¿Cómo vamos a permitir que ocurra con los profesionales de seguridad en el cual todos dependemos para tener una sociedad en el cual podamos vivir en ley y en orden? Es inaceptable el que esto se lleve a cabo mes tras mes tras mes con estos servidores públicos de la Policía de Puerto Rico.

Y entonces de repente vemos publicado la ola de ausentismo en el momento que más necesitamos que la Policía esté en su lugar dado las complicaciones con la electricidad y la oscuridad que tienen muchos sectores de nuestra Isla. Me preocupa grandemente que la Comisionada de la Policía de Puerto Rico, Michelle Hernández, nos esté diciendo que es normal,

que es normal que se ausenten mil trescientos (1,300) efectivos todos los días, que eso es una situación normal, que de trece mil (13,000) policías, que unos pueden estar de vacaciones o por enfermedad, tengamos mil trescientos (1,300) que no se reporten a su trabajo. Y por eso escuchamos que en el área de Monte Hatillo, por ejemplo, hay un (1) policía, en el área de Hato Rey hay una (1) patrulla para cubrir unas distancias que es completamente imposible para ellos poder llevar a cabo una labor de excelencia. Todo esto tiene nombre y apellido, que no se está cumpliendo con el pago que le debemos a estos servidores públicos de tanta importancia.

También el sistema administrativo donde se llevan los registros de las horas extras trabajadas son sistemas de los años 50 y que es imposible que burocráticamente se puedan mantener al día.

Así que estas situaciones, señor Presidente, ameritan una investigación exhaustiva. Y le envío el mensaje a todos los policías de Puerto Rico, que estén tranquilos que vamos a llegar hasta las últimas consecuencias para que se le haga justicia a esa gente que ha dado la vida por todos nosotros y la siguen dando día tras día tras día tras día en las calles de nuestra Isla de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Henry Neumann Zayas.

Señor Portavoz, adelante con su Turno Inicial en la tarde de hoy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Como es de todos bien saber, nosotros acabamos de venir de un viaje a Washington, D.C., donde se está trabajando los asuntos de la Reforma Contributiva federal. Dentro del proceso de la Reforma Contributiva federal, que es una Reforma para todo el Gobierno Federal y todos los Estados, está Puerto Rico incluido dentro de las palabras muy pequeñas de lo que es un cierre del Gobierno Federal o no cierre del Gobierno Federal, dentro de lo que es contribuciones a corporaciones foráneas, de lo que es la postura del Presidente Trump de traer nuevos negocios y nuevos empleos según su campaña Presidencial a los Estados Unidos. Esperemos que él empiece con sus compañías antes que nada para que las pueda traer a nuestra Nación. Pero ésa es la postura y lo que está pasando allí en el Gobierno Federal.

Les tengo que decir, y como parte del reporte a los compañeros que no asistieron, que las cosas en Puerto Rico, si no nos insertamos en esa discusión de este fin de semana, no pintan bien. Hay unas enmiendas de compromiso del Representante y Presidente, o el equivalente, el "Speaker" Ryan, referente a Puerto Rico, pero también hay mucha confusión, hay confusión entre legisladores que no son diferentes a nosotros, sobre todo a los de Distrito, que tiene que ver con sus constituyentes y que Puerto Rico es un segundo plano para efectos de lo que ellos aspiran, que es traer más empleos a sus estados. De igual manera, reconocen muchos de ellos que si no atienden el asunto de Puerto Rico quizás muchos de los que escuchan este discurso van a estar en sus estados. Y eso no es una preocupación electoral, es una preocupación que tiene que ver con logística.

Para que tengamos una idea, en la escala que hice de vuelta hacia acá de tres horas y media, en el Estado de la Florida tuve dos (2) reuniones, donde líderes que son de la mal llamada diáspora se personaron y nos reunimos informalmente en el aeropuerto, tienen un gran problema, no hay cupo para nuestra gente en las escuelas, no tienen la capacidad de planificación espontánea para acomodar los cientos de miles de personas que no tan solamente son de Puerto Rico, gente que se muda de los estados, ya sea de la Tercera Edad, huyéndole al tiempo frío, como pasa mucho en los estados, y van a estados cálidos como la Florida o tienen casas que no hay manera de que podamos tener otras residencias para los que se están mudando hacia allá.

La preocupación de que hay cientos y cientos de puertorriqueños viviendo en hoteles, en hoteles que no están diseñados para ser residencia; tienen la preocupación de que el empleo en la Florida no es como lo pintan, la Florida es un "rigth to work", por lo tanto, muchas de esas personas o van a tener que virar hacia Texas, North Carolina, Filadelfia o Pennsylvania, que es el Estado, o van a tener que regresar a Puerto Rico cuando muchos de ellos ya abandonaron sus hogares o los vendieron o se los entregaron al banco.

Así que yo lo que planteo es que Puerto Rico está en un momento de definición. Tenemos unas reuniones informales con diferentes oficiales electos, la representante federal Castor, con la que me reuní, que está en Tampa, me dice que nunca antes había visto una migración de puertorriqueños a su área, que es un área donde sí hay puertorriqueños, pero no típicamente es la que nosotros estamos acostumbrados a ver.

Buddy Dyer, el Alcalde de Orlando, con quien hemos tenido alguna comunicación telefónica de manera informal; y Tony Ortiz, nos han expresado que están pensando en construir dos escuelas temporeras para atender el asunto de los puertorriqueños nada más. Y eso es una preocupación, porque es llegar a marginar una sección donde ellos han identificado que hay puertorriqueños y eso no necesariamente es bueno.

En el aeropuerto de Orlando están ahora construyendo una tercera nave porque de dieciséis mil (16,000) personas diarias que recibían están recibiendo sobre veinte mil (20,000). Y por eso, si usted ha viajado al Estado de la Florida y ha hecho alguna escala o ha sido su puerto Orlando, va a ver que las filas son tres (3) veces más largas de lo que usted había visto anteriormente.

Lo que les quiero decir con esto es que si nosotros no atendemos en Puerto Rico asuntos que están pasando no tan solamente aquí, sino que en la Capital Federal, en Orlando, en lugares donde tenemos puertorriqueños, vamos a tener un caos total, gente regresando que no tiene a dónde regresar, puertorriqueños y puertorriqueñas que se han mudado con fines de buscar una mejor vida y van a encontrar quizás que sean parte de un mercado negro de labor, como le ha pasado a los hermanos mejicanos, aun siendo nosotros ciudadanos americanos.

Y les voy a decir la verdad, el Gobierno Federal no sabe qué hacer con nosotros, ésa es la verdad, el Gobierno Federal no sabe qué hacer con tres punto dos (3.2) millones de puertorriqueños y puertorriqueñas ciudadanos americanos que tenemos la capacidad de montarnos en un avión y trasladarnos y tener derecho al voto instantáneamente.

Hablaba con varios congresistas del ala demócrata, que fue lo que me tocó, y ellos decían que en el caso de Joe García –que en paz descanse-, y quien tuvimos un velatorio aquí, fue congresista del Congreso Federal –valga la redundancia- y que cuando se mudó a Puerto Rico no podía votar por el Presidente, a pesar de que había servido en el Congreso por tanto tiempo, porque su residencia era aquí y que eso era una gran contradicción, porque una de las cosas que hizo García, el ex congresista García, es que él fue el que identificó para que la cajita que decía hispano –de hecho, no existía hispano-, decía negro, blanco, indio americano y otros, se incluyera la palabra "hispanic". Y por eso es que ustedes recordarán hace unos años atrás, no tan atrás, que decían que en Puerto Rico había más blancos que nada en el Censo, porque solamente había para blancos, negros o indios americanos. Fue García quien puso la palabra "hispano" para darnos esa identidad, sin embargo, él no tenía identidad al momento de llegar aquí.

Así que para mezclar todas estas cosas que están pasando, también tenemos el "issue" de "taxation without representantion", como lo tiene D.C., impuesto por el Gobierno Federal, obviamente, pero en Puerto Rico impuesto porque somos colonia.

Compañeros y compañeras, mientras nosotros estamos en esta sesión se está discutiendo en el Comité del Senado y Cámara cuál va a ser el futuro de la reforma federal. Yo estoy seguro que van a aprobar la reforma federal, hace cuarenta (40) años no se aprueba una reforma federal y el Presidente Trump necesita esta victoria para poder encaminarse a lo que se conoce como "midterm elections", donde a los republicanos no le ha ido muy bien y donde se plantea que viene una ola demócrata que puede cambiar las Cámaras representativas que dominan hoy los republicanos.

Y les traigo esto porque yo sé que en la mente de los puertorriqueños no está si son republicanos o demócratas, pero tenemos que estar pendientes y al velo de que si nosotros no nos insertamos en la discusión federal y pretendemos que todo localmente lo podemos resolver y no tenemos una voz, una voz que puedan entender en el Congreso y que sepan que esto es un asunto de puertorriqueños ciudadanos americanos y que sepan que tienen que atender a los tres punto dos (3.2) millones o los que queden de ciudadanos de esta Isla, vamos a tener un gran problema nosotros peor que la del 52 de la migración; pero vamos a tener, vamos a tener también el nivel de pobreza más alto que se haya visto en la historia de Puerto Rico porque el Congreso no entendió el mensaje.

Yo les digo, y es mi intención, que hay que volver a la Capital Federal, pero no podemos ser cinco (5) o seis (6), tenemos que ser todos, tienen que estar los Alcaldes envueltos, porque esto afecta a los Alcaldes, tienen que estar los legisladores de Cámara y Senado envueltos, tiene que estar el Gobernador y tienen que estar en el mismo pasillo también la Comisionada Residente. Esa foto es muy poderosa, pero el mensaje de un gobierno unido para salvar el futuro de esta Isla es más importante que una foto y que un mensaje, es el futuro, el futuro de si somos aquí los que quedamos o sobrevivimos o si nos convertimos en refugiados dentro de nuestra misma Nación.

Me decía el congresista Darren Soto, de origen puertorriqueño, que él estaba muy preocupado porque no veía un plan de la misma Ciudad de Orlando y no veía un plan federal para atender la migración masiva; y que le preocupaba los niños que no iban a la escuela porque no tenían quién los recogiera porque sus padres no tienen trabajo y están viviendo en la Orange Blossom Trail al ritmo de tres mil (3,000) o cuatro mil (4,000), y los que han visitado Orlando saben que la Orange Blossom Trail o, como era, la OBT, no era la avenida de comercio que es hoy, era reconocida por otras cosas, y ahí es que se están metiendo nuestros hermanos y hermanas, familiares, tíos, sobrinos, buscando una mejor vida y los tienen acuartelados al ritmo de diez (10) y doce (12) en una habitación esperando que alguien venga a rescatarlos.

Invito a la prensa que utilice sus corresponsales y vean un letrero que a mí me llamó mucho la atención, un letrero que dice "Welcome to Orlando, USA. Si usted es un residente de Puerto Rico o de Islas Vírgenes y viene aquí por efectos del huracán favor personarse a una oficina que tienen allí para poderlos ayudar". Por motivos de logística no pude personarme a esa oficina y ver qué le estaban ofreciendo a nuestra gente, qué información le estaban dando a nuestra gente, quién la estaba promoviendo y cuál es el plan, si era ayudarlos o ahuyentarlos.

El alcalde Buddy Dyer es una gran persona que está pensando no ir a la reelección y tenemos solamente dos (2) personas que nos representan allí, que es el councilman Ortiz y la Primera Dama, que se me escapa el nombre, que acaba de ser electa, que representa a los puertorriqueños. Desafortunadamente, no basta, porque, aunque están allí, son Minoría. Y nosotros, como Gobierno, debemos de mandar un mensaje aún más claro de qué es lo que queremos hagan con nuestra gente. Yo estoy claro que quiero la igualdad, estoy claro que quiero la estadidad y por eso vamos allí a luchar porque nos traten de iguales.

Reconozco que el Gobernador ha hecho un gran trabajo, reconozco que se ha fajado, lo reconozco, y reconozco que le ha tocado ser Gobernador en el tiempo más difícil, pero reconozco que hay personas también que a veces con alguna intención no necesariamente llevan el mensaje que tienen que llevar.

Y ahora me traslado, en la parte final de este discurso, a mi Partido. El domingo hay una convocatoria del Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, y de Johnny Méndez, yo estoy convencido que el Gobernador va a asistir porque así lo ha dicho, pero esa convocatoria, una vez lleguemos todos allí, no es el protagonismo uno o dos, somos todos. A todos aquéllos que se sientan convocados para una agenda única ése es el foro.

Quizás llegamos con algunas visiones distintas, no hay que ocultarlo, hay dos visiones que se encuentran, pero mi preocupación y a la misma vez mi esperanza es que cuando el domingo terminemos esa reunión tengamos un solo mensaje que sea incuestionable, porque desde el lunes en adelante, hasta el jueves, que es el día 15, el Congreso de los Estados Unidos va a tomar una decisión que afectará a Puerto Rico por décadas. Y la pregunta es, ¿dónde estaba yo el día que aprobaron la Reforma federal que afectó a Puerto Rico; estaba en mi casa, estaba de vacaciones o estaba en la historia, donde tengo que estar?

La convocatoria tiene que ser a ir a Washington y hacer lo que hacen todos los ciudadanos que exigen a sus congresistas el respeto y la representación; tenemos que ir a Washington en los últimos días de esta Sesión para asegurarnos que Puerto Rico tiene una voz, una agenda y un futuro.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, **Especiales** y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 755 y la R. C. del S. 124, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 720, y las R. C. del S. 177 y 178, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, siete informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 520, 540 y 620, las R. C. del S. 139 y 144, y los P. de la C. 538 y 808, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 845, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 49, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 491, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 207, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 113 y el P. de la C. 540, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura, un segundo informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 141, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura, un tercer informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 514, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 15, 64, 84, 112, 117 y 172, y los P. de la C. 714 y 1146, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 55 y 88, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos primeros informes parciales sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 457 y 467.

De la Comisión de Agricultura, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 40, 42 y 175, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 510, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 46, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 646, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 709, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 122, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 66, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 301, 302, 403, 417 y 456, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1271, sin enmiendas.

De la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 631, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, se nos acaba de informar para solicitarle a su Presidencia autorizar a la Comisión de Turismo y Cultura a continuar con Reunión Ejecutiva del Proyecto del Senado 678, 835, Proyecto de la Cámara 835 y Resolución Conjunta de la Cámara 149.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, volviendo Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 80.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 398 y 451.

De las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 441.

De las Comisiones de Gobierno; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 154.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 644.

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C del S. 24.

De las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Hacienda, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 343.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 154.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 228.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿No hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 767
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer que tres (3) de las veinte (20) horas mínimo de adiestramiento en materia de ética deberán ser en adiestramientos relacionados a la cultura de la comunidad sorda de Puerto Rico o al lenguaje de señas; y para otro fines."
(GOBIERNO)

P. del S. 768
Por el señor Ríos Santiago:

"Para crear la "Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico" para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, sea generada, sea creada o sea producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda, y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. del S. 769
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La semana de la Industria del Café", con motivo de celebración del comienzo del pico de la cosecha del café y en honor a la historia, cultura, importancia económica y social que representa la producción de café en nuestra Isla."
(AGRICULTURA)

P. del S. 770
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico" a los fines de incluir, como parte de la composición de los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico a un(a) representante de la industria marítima."
(GOBIERNO)

P. del S. 771
Por el señor Martínez Santiago:

"Para establecer la "Carta de Derechos de las Personas Diagnosticadas con VIH o SIDA en Puerto Rico", derogar la Ley Núm. 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 187
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico realizar un censo sobre cuantas personas padecen la condición de Alzheimer en la Isla con el propósito de asignar fondos y recursos que atiendan las necesidades reales de dicha población; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 532
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 339, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la séptima sesión ordinaria."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 29
Por el señor Méndez Núñez:

"Para establecer la "Ley de Adopción de Puerto Rico", con el propósito de codificar en una sola ley los aspectos sustantivos y procesales que regulan la adopción; modernizar, agilizar y uniformar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el establecimiento de un sistema de Refugio Seguro;

disponer la creación de un *task force* de adopción que integrará al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las agencias de adopción; disponer que el Departamento de la Familia establecerá el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico en el referido Departamento; ordenar al Departamento de la Familia a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para implantarlo; disponer que rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre el funcionamiento del mismo; disponer sobre la entrega voluntaria de menores y el procedimiento de adopción en menores liberados de patria potestad; disponer el procedimiento de colocación de menores con los padres adoptantes; derogar la Ley 186-2009, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", según enmendada; derogar los Artículos 612, 612A, 612B, 613A, 613B, 613C, 613D, 613E, 613F, 613G, 613H, 613I, 613J, 613K, 613L, 613M, 613N, 613O, 613P y 613Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Legales Especiales", y renumerar los subsiguientes artículos; enmendar el Artículo 35 y derogar los actuales Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar, y Protección de Menores", y adoptar unos nuevos Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 246-2011, según enmendada; derogar los actuales Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 166A del Código Civil de Puerto Rico (1930) y adoptar unos nuevos Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 166A del Código Civil de 1930, con el propósito de ampliar el universo de adoptantes y flexibilizar la institución de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico; y para otros fines."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. de la C. 87
Por el señor Aponte Hernández:

"Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, mediante la cual se establece un sistema de libertad a prueba en los tribunales de justicia de Puerto Rico; y enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la cual crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de disponer que como parte de las condiciones para conceder los beneficios de sentencia suspendida y libertad bajo palabra a la persona sentenciada, esta realice servicio comunitario; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 927
Por la señora Mas Rodríguez:

"Para institucionalizar el Programa "Adopte una Bahía", adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de contribuir a la calidad de vida de los ciudadanos, comerciantes y turistas, promover la protección de nuestros recursos naturales y del ambiente y cumplir con la política pública; y establecer un programa de limpieza y mantenimiento de las bahías de Puerto Rico."
(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 928
Por el señor Franqui Atiles:

"Para crear la "Ley de Control de Fianzas en el Suministro de Servicios Esenciales", a los fines de disponer que los reglamentos de suministro de servicios esenciales que contengan una fianza de pago o depósito deberán permitir el pago prorrateado del monto requerido."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 961
Por la señora Rodríguez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de ordenar a las instrumentalidades, proveer información a los abonados sobre el funcionamiento de los contadores y disponer sobre la inspección periódica de los referidos contadores de servicios públicos."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 1076
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para enmendar los Artículos 3(d), 4(b), 5(b) y 6(c) de la Ley 216-2011, según enmendada, a los fines de modificar la vigencia de sus disposiciones; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 191
Por el señor Franqui Atiles:

"Para ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a diseñar y elaborar un documental en honor a los soldados puertorriqueños de todos los conflictos bélicos en los que hayan participado; autorizar la creación de alianzas con el sector privado para la preparación de los mismos; permitir la adopción de cualquier reglamentación necesaria a tales fines; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL VETERANO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación notificando que el Senado acordó consentir a la devolución del P. del S. 313, según solicitado por la Cámara de Representantes.

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación retirando el nombramiento del señor John A. Regis, Jr. como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación sustituyendo la renominación del Hon. Ángel R. Pagán Ocasio para un nuevo termino como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, por la designación del Hon. Ángel R. Pagán Ocasio para un nuevo termino como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 49, 58, 116, 127, y 132.

Del Secretario del Senado, veinticinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 18, 35, 74, 77, 84, 96, 220, 305, 489, 597, 606, 641, 649 y 653, las R. C. del S. 11, 12, 16, 45, 89, 110, 152, 155 y 167, y las R. Conc. del S. 3 y 28.

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 76, 115, 264, 952, 1035, 1036, 1090 y 1132, y la R. C. de la C. 229.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 67 y la R. C. del S. 130, y solicitando igual acción al Presidente de la Cámara.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 31.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas los P. del S. 64 y 362.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado sin enmiendas los P. del S. 242, 389 y 532.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones al Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de las R. C. del S. 49, 58, 116, 127 y 132, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, Gerente General, Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga de un mes para remitir el informe requerido por la Ley 3-2017, debido a la falta de energía eléctrica en sus instalaciones.

Del señor Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, Gerente General, Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga de un tres meses para remitir el informe anual 2016-2017, requerido por la Ley 43 del 12 de mayo de 1980, debido a la falta de energía eléctrica en sus instalaciones.

De la licenciada Nydza Irizarry Algarín, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga de 15 días para someter el informe requerido por la Ley 3-2017, debido a daños serios en sus oficinas causados por los huracanes Irma y María que han impedido el acceso a su edificio y complicado el acceso a su información.

Del senador Cruz Santiago, una comunicación informando que estará fuera de Puerto Rico desde el 17 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2017 por motivo de viaje familiar.

Del senador Ríos Santiago, un Informe Narrativo de Viaje Oficial detallando los sucesos del viaje oficial al "*Technology Governance & Democracy Promises and Pitfalls*" del *State Legislative Leaders Foundation (SLLF)* que se llevó a cabo en Los Ángeles, California del 25 al 30 de octubre de 2017.

❖ **El senador Tirado Rivera ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 24.**

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 489, y los P. de la C. 1035 y 1036.**

❖ **Los senadores Nadal Power y Bhatia Gautier han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 649.**

De la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2017-0080, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 12 de septiembre de 2017.

De la señora Mildred Cardona Rivera, Administradora de Sistemas de Oficina, Oficina Asesora Legal General de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, siete comunicaciones remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2017-0089, presentada por el senador Bhatia Gautier y aprobada por el Senado el 24 de octubre de 2017.

De la licenciada Mitchelle Méndez Castañeda, Secretaria Auxiliar Interina, Departamento de Estado, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2017-0096, presentada por el senador Bhatia Gautier y aprobada por el Senado el 6 de noviembre de 2017.

Del señor Eliazar Ortiz Santiago, Vicepresidente Ejecutivo, Departamento de Capital Humano del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe trimestral a junio del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Ingrid S. Bofill Morales, Directora Auxiliar de Administración, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación remitiendo el informe trimestral a mayo del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Yanaira Navarro Vázquez, Junta de Relaciones de Trabajo, dos comunicaciones, remitiendo los informes trimestrales a junio y septiembre del 2017, requeridos por la Ley 3-2017.

De la señora Luz Maldonado López, Ayudante Especial, Oficina de Presidencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe trimestral a septiembre del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Irmarie Acevedo Muñoz, Administradora Auxiliar de Finanzas y Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación remitiendo los informes trimestrales a marzo, junio y septiembre del 2017, requeridos por la Ley 3-2017.

De la señora Ilia Torres, Directora Legal, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe trimestral a marzo del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

Del señor Omar Hernández Martínez, Director de Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación remitiendo los informes trimestrales a marzo, junio y septiembre del 2017, requeridos por la Ley 3-2017.

Del señor Edgardo Feliciano Sánchez, Oficial Gerencial, División de Presupuesto de la Oficina de Administración, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación remitiendo el informe trimestral a septiembre del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

Del señor Edgardo Pereira Ruiz, Administrador Interino Oficina de Gerencia y Presupuesto, Comisión Industrial de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe trimestral a junio del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Sylkia Martínez Malavé, Oficial de Presupuesto y Finanzas, Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación remitiendo los informes trimestrales a marzo, junio y septiembre del 2017, requeridos por la Ley 3-2017.

Del señor Timothy J. Corredor Del Valle, Ayudante Ejecutivo y Jefe Oficina de Presupuesto, Autoridad de los Puertos, una comunicación remitiendo el informe trimestral a junio del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Sonia Capella, Directora Presupuesto y Finanzas, Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, una comunicación remitiendo el informe trimestral a junio del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Leezandra Márquez Román, Contador, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Compañía de Comercio y Exportación, una comunicación remitiendo el informe trimestral a septiembre del 2017, requerido por la Ley 3-2017.

Del señor Héctor Serrano Valle, Director de Presupuesto y Finanzas, Administración de Terrenos, una comunicación remitiendo los informes trimestrales a marzo, mayo y junio del 2017, requeridos por la Ley 3-2017.

Del licenciado Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo, Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación remitiendo copia de la Resolución Número 3049, titulada: "*Para reconocer situación de emergencia en el Laboratorio Central de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a fin de eximir del requisito de subasta formal la contratación para su reconstrucción y rehabilitación, y para otros fines.*", en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 40 del 1 de mayo de 1945.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo copia del *Resultado de la investigación de una querella relacionada con las becas universitarias concedidas a dos cirujanos pediátricos (RIQ-OQIF-18-04)* en el Recinto de Ciencia Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo copia del *Resultado de la investigación de una querella relacionada con el otorgamiento de un contrato para la operación de tiendas militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (RIQ-OQIF-18-05)*.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo copia del Informe de Auditoría CP-18-04 de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo copia del Informe de Auditoría CP-18-05 de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria de la Junta Propia, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo copias de cinco acuerdos adoptados por la Junta de Planificación: 2016-18-01-JP-SH, 2016-18-02-JP-SH, 2016-18-03-JP-SH, 2016-18-04-JP-SH, y 2016-18-05-JP-SH; cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975.

Del senador Rodríguez Mateo, Presidente, Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de internados en Educación, una copia del Informe sobre el Presupuesto Proyectado Año Fiscal 2017-2018 para el Funcionamiento del Programa Pilar Barbosa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en inciso a., hay una comunicación de parte del señor Jetppeht Pérez, Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, solicitando una prórroga de un (1) mes para remitir el informe requerido por la Ley 3-2017, propongo que se le dé cinco (5) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Propone el compañero Carmelo Ríos que se le den cinco (5) días a las Corporación.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, señor Presidente. La Ley es clara, establece un término fijo y ya está por encima del término, así que debe ser inmediato.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una objeción, nuestra solicitud es que, como hicimos con la Corporación de Energía Eléctrica, en vez de darle un (1) mes, que es lo que ha solicitado, sean cinco (5) días, y si en esos cinco (5) días no cumple con los efectos de la Ley estaríamos requiriendo que se dé según lo que dispone o lo que podemos hacer como Senado, judicialmente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente, para dejar para el récord, es una Ley lo que estamos discutiendo, no es una petición, por lo tanto, la Ley está clara, hay un término fijo para cumplir con ella, si la Corporación no ha cumplido está en incumplimiento en estos momentos. Lo quiero dejar para el récord claro, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): O sea, compañero, que queda establecido que no es que usted se opone, sino que deja para el récord para no llevarlo a votación, ¿estamos claros? Okay.

Compañero Carmelo Ríos, se conceden entonces los cinco (5) días para la Corporación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Impostergables.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que así se haga constar en los récords del Senado.

Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, de igual manera en el inciso b., hay una comunicación de parte de Jetppeht, Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, solicitando una prórroga de tres (3) meses para remitir el Informe Anual del 2016 al 2017 requerido por la Ley 43 del 12 de mayo de 1980. De igual manera, le extendemos un término de cinco (5) días.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Para dejar en el récord que es una Ley, nuevamente, que están en incumplimiento y que a pesar del término que se le pueda dar simplemente están en incumplimiento con la Ley, según lo dispone el ordenamiento legal nuestro.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay problema, compañero, queda consignado así y se le conceden entonces los cinco (5) días a la Corporación también.

Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una comunicación de parte de la licenciada Nydza Irizarry Algarín, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recuros Humanos del Gobierno de Puerto Rico, solicitando una prórroga de quince (15) días para someter el informe requerido por la Ley 3-2017. De igual manera, le estamos concediendo cinco (5) días.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Nuevamente, me reitero en la aseveración que estaba haciendo de que es una Ley que está en incumplimiento, que están solicitando un tiempo adicional que esta Asamblea Legislativa no les puede otorgar porque simplemente requiere una enmienda a la Ley. Por lo tanto, le podrán dar los cinco (5) días o diez (10) días, pero están en incumplimiento con la Ley en estos momentos.

Señor Presidente, solicito además que se nos haga llegar copia de ese acápite a., b. y c., a la oficina del Portavoz.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. A los compañeros, que le hagan llegar a la oficina del Portavoz y a la del compañero Cirilo Tirado los documentos que ha solicitado.

Compañero Carmelo Ríos, se le conceden entonces los cinco (5) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso d. hay una comunicación de parte del senador Nelson Cruz, Su Señoría, informando que estará fuera de Puerto Rico desde el 17 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2017 por motivo familiar; proponemos se le excuse al compañero, no merece que usted pase juicio sobre el efecto si ha sido informado al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Hacemos constar que los acápites l., m., n., o., p., q., r., s., t., u., v., w., x., y., z., aa., bb., cc., ff., son todos solicitudes de algunas agencias, en su mayoría pidiendo tiempo adicional algunos de ellos, para solicitar incumplimiento, y solicitamos que se nos den copia de todos esos.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay ningún tipo de objeción, compañero, que le hagan llegar entonces la información solicitada por el compañero Cirilo Tirado.

Adelante, Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): A la oficina del Portavoz.

Atendido el asunto. Adelante, compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 859
Por el señor Martínez Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a _____ del Equipo de Béisbol, Clase A Los Cañoneros de Cortés y a su cuerpo técnico del Municipio de Manatí, Puerto Rico, por haber obtenido el Campeonato de la Sección Norte B de 2017."

Moción Núm. 860
Por el señor Torres Torres:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo que exprese su condolencia al Pastor Esteban González Doble, a su padre Israel González Ruiz y a sus hermanos Alvin, Maribel, Lilliam y Heriberto ante el fallecimiento de su esposa Doris Virginia Doble Pérez."

Moción Núm. 861
Por el señor Martínez Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a _____ como parte de la facultad de la Escuela _____ del Municipio de Arecibo, por motivo de su esfuerzo y colaboración en el acondicionamiento de las escuelas de nuestra Región Educativa de Arecibo para reinicio de clases luego del paso del Huracán María."

Moción Núm. 862
Por el señor Martínez Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a _____ como parte de la facultad de la Escuela _____ del Municipio de Arecibo, por motivo de haber obtenido la distinción de Excelencia Académica en las Pruebas META y por su colaboración en el acondicionamiento de la escuela para reinicio de clases luego del paso del Huracán María."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Resoluciones de **Felicitación**, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 522**
Por el señor Nazario Quiñones

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las 33 empresas distinguidas como Mejores Patronos 2017 cuyos empleados reportaron un alto nivel de compromiso con la compañía, satisfacción con sus políticas y ambiente laboral, así como con los beneficios que reciben."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Vázquez Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"La senadora que suscribe le solicita a este Alto Cuerpo que retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 384, radicado por esta servidora."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban los anejos A y B del orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrita, presentada por la senadora Vázquez Nieves, donde solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 384, proponemos se apruebe la moción de la compañera Evelyn Vázquez.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción al asunto, concedido, aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a la Comisión el Proyecto del Senado 447.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los asuntos pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 501 (Segundo Informe); R. del S. 11 (Segundo Informe Parcial); P. de la C. 253).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos y que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante con el Calendario de Órdenes del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 514**, y se da cuenta del Tercer Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 646**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 720**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 755**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 15**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 55**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 88**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la R**esolución Conjunta del Senado 117**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 122**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 172**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 177**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 178**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 714**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1271**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 49**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 510**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 520**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 620**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 631**, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 139**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 144**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 845**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 135**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 188**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 40**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 42**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 139**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 538**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 709**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 890**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 34**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, sin enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar la discusión al Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia del **Proyecto del Senado 514 (Tercer Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto 514 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada en su tercer Informe.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 514, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 646**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 646 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 10, líneas 10 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 11, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 12, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 13, líneas 1 a la 6,	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 7,	luego de "Artículo" eliminar "12" y sustituir por "6"
Página 14, línea 3,	luego de "Artículo" eliminar "13" y sustituir por "7"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto 646 lo que busca es promover, es un Proyecto de la autoría de la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista, es la coordinación de los trabajos de las agencias federales, estatales y municipales y entidades sin fines de lucro, estableciendo por ley los programas creados y administrados por las agencias de la población de personas mayores de Puerto Rico.

El Proyecto, y quería señalarlo más allá del protocolo de aprobar un número, esto es más que un número. El Proyecto crea los siguientes programas: Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", mejor conocido como CARE. Ofrecerá servicios de transportación, cuidado personal, consejería, entre otros servicios, claves para los envejecientes. Se establece el concepto de "Abuelos Adoptivos", Abuelos Adoptivos que busca proveer cuidadores a niños en espera de adopción. También se crea el proyecto "Age in Place", que busca transformar y planificar comunidades aptas para nuestros adultos mayores. El "Empresarismo Master", que busca incentivar económicamente a los adultos mayores, de la tercera edad, para que puedan emprender sus propios negocios e impulsen la nueva economía. "Vida Plus", busca readiestrar y volver a emplear a la población de adultos mayores jubilados para ofrecer diferentes servicios mientras se complementa los ingresos de su retiro. "Techo Dorado", busca ayudar a reparar y adaptar viviendas aptas para nuestros adultos mayores con el uso de fondos federales. "Vivienda Asistida", busca identificar edificios del Gobierno en desuso para modernizar y convertir en complejos de vivienda asistida para adultos mayores. "Égidas del Siglo 21", busca rehabilitar y modernizar las égidas para asegurar una vivienda digna y segura para nuestros adultos mayores.

Es importante, señor Presidente y compañeros y compañeras, que sepamos qué es lo que se avecina. En los próximos siete u ocho años, este discurso se viene diciendo hace cuatro años, el Gobierno de Puerto Rico va a tener que enfrentar masivamente las necesidades de nuestros adultos mayores. Ciertamente la infraestructura no la tenemos disponible para atender esta población. Los proyectos que se están dando de infraestructura o de vivienda no fueron diseñados para esta población, estamos hablando de una población de 60 años "plus", que estarán muy activos, quizás hasta los 80, 85 años sin necesidad de cuido asistido. Pero tenemos que prepararnos como gobierno, como sociedad para enfrentar el nuevo reto, que es que nuestra población ha envejecido, que el censo estipula que el puertorriqueño promedio, joven, ha emigrado y nos estamos quedando con nuestros viejos. Algo parecido pasó en España, no se prepararon y ahora han tenido que reinventarse para generar su economía. Tenemos que aprender de lo que ha pasado en otros lugares para aplicarlo en Puerto Rico aún más temprano, con los retos que se nos avecinan. De hecho, el acontecimiento de los últimos años no debería de sorprender a nadie de por qué tenemos que prepararnos para atender a nuestros adultos mayores.

El Proyecto en consideración tiene que ser aprobado para que en dos o tres años tengamos un modelo digno y garanticemos que nuestros adultos mayores sean esa bujía que nos va a hacer falta para que Puerto Rico se levante.

Así que, señor Presidente, este es un resumen más o menos de una medida muy buena, una medida programática de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Me gustaría que alguno de los compañeros que no pertenece a la Delegación del Partido Nuevo Progresista se unan, porque después de todo el mensaje tiene que ser para todos y no puede ser para algunos.

Siendo así, señor Presidente, propongo que el Proyecto del Senado 646 se apruebe, según ha sido enmendado.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañera Rossana López.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, que iba a hacer un discurso a favor del Proyecto, pero ya, no hay problemas, no vamos a ir sobre la misma información…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Tenemos tiempo, suficiente todo el día…

SRA. VENEGAS BROWN: No, no, tranquilo.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañera Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias por la oportunidad.

Solamente darle las gracias a la compañera Nayda Venegas por el Informe que ha llevado a cabo. Hemos estado trabajando en conjunto, principalmente por esta población.

Es bien importante, con respecto a esta medida, estos son proyectos que se han estado desarrollando a través de la historia de Puerto Rico con respecto a la población avanzada, que hoy son más de 800 mil personas en este País, ya es un País considerado viejo. Por lo tanto todos y cada una de las medidas que vayan en bienestar de esta población son bienvenidas, y más aún cuando pudiéramos estar, de hecho, asignando reglas o quizás funciones específicas a diferentes agencias, de manera que cumplan con ellas, porque ciertamente una vez que se le da esta función legislativa, ya no como programa, entra entonces a tener una responsabilidad mucho más rigurosa, así como también las agencias que tienen que fiscalizar el que estos proyectos se lleven a cabo.

Ante esta situación en los diferentes programas que ya existen en las diferentes agencias, pero que en este Proyecto lo que pretende es asignarlo de una manera más rigurosa los planteamientos, de manera que podamos mejorar la medida, es y lo voy a estar presentando después mediante enmienda al Proyecto, es que el término de "adultos mayores" sea corregido por el de "personas de edad avanzada", ya que éste es el término que establece la Ley 121 de 1986, según enmendada. Así que es algo que vamos a estar planteando. Ya ha sido hablado con la compañera Nayda Venegas y su Comisión.

Y también es importante, como salvaguardas y que quede para efectos de récord legislativo, el que nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará a los fines de modificar o excusar del cumplimiento de las responsabilidades u obligaciones dispuestas en el marco legal vigente a los secretarios y/o directores ejecutivos de las agencias e instrumentalidades encargadas de los diferentes programas aquí creados, así como las leyes complementarias a dichos programas. Con esto, y para dejarlo para el récord legislativo, lo que pretendemos es que esos programas que están hoy en esas agencias de gobierno, de la misma manera puedan no interpretarse como que no tienen la vigencia necesaria y cambian de alguna manera las funciones que ya se han destinado en estas agencias.

Así que, señor Presidente, voy a estar votando a favor de esta medida, y más estaremos viendo en el presupuesto, en el próximo presupuesto del País cómo se le asignan también fondos a esta medida, ya que entendemos que por las situaciones antes expuestas y ante la situación que estamos pues no se le asigna una cantidad de dinero, pero entendemos que los mismos van a estar dentro de las ya, a nivel de la ley de cada una de las agencias como parte del presupuesto de estas agencias.

Así que, señor Presidente, para que entonces, como enmienda a dicho Proyecto, estamos proponiendo que se enmiende la medida para sustituir dondequiera que exprese "adultos mayores" por el término correcto "personas de edad avanzada", señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar correcto en el récord, es una enmienda que propone la compañera, dondequiera que diga, si me la puede repetir, por favor.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para sustituir dondequiera que exprese "adultos mayores" se sustituya por el término correcto "o personas de edad avanzada".

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba nuevamente la enmienda sugerida por la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida el compañero Vargas Vidot y luego nuestra representante y Presidenta de esta Comisión, la compañera Nayda Venegas.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Yo, obviamente, estoy de acuerdo con la medida y exhorto a que todo el mundo aquí la considere positivamente. Sin embargo, lo que quiero es añadir una consideración para reflexiones adicionales. Es importante considerar que cada vez que escribimos algo relacionado a las personas que envejecen lo decimos en términos de fragilidad, lo hablamos en términos de debilidad, lo planteamos en términos de exclusión. La mayoría de las veces que hablamos de la vejez lo hablamos con lástima, muchas veces con pena, como si las personas estuvieran condenadas por la edad, que es una mera consideración arbitraria de los seres humanos a que se les mirara desde la perspectiva de seres recipientes de la bondad y del asistencialismo del resto de la sociedad.

Lo que yo quiero enfatizar, señor Presidente, es que de alguna forma comencemos a mirar al ciudadano, a la ciudadana que envejece como parte de nuestra realidad, más de treinta y siete punto siete por ciento (37.7%) de las personas en nuestro País van a estar o estamos, estarán con las edades de más de sesenta (60) años. Y de momento nos vemos aquí siempre convocados a desarrollar una visión asistencial que se genera de una idea extraña de que viejo quiere decir debilidad. Sin embargo, hay planteamientos sobre la economía de la longevidad que ha planteado la gente que trabaja con el futuro de lo que es nuestro presente.

Y de esa manera yo pienso, señor Presidente, que debemos de ser estimulados y estimuladas a que en el futuro bien cercano, adicional a esta medida que es tan importante y que apoyo 100%, consideremos el bienestar de la persona que envejece desde su progreso, desde la capacidad que tienen de soñar, desde la capacidad que tienen de crecer, desde la capacidad que tienen de sentir que hay una validación de sus sentimientos y de sus expectativas e inclusive de sus nuevos objetivos de vida.

En los países en donde se han registrado grandes progresos, se ha registrado, precisamente, porque no se excluye a la persona vieja de la consideración y la reflexión sobre el entorno. Nosotros y nosotras como que hemos sentido, yo sé que aquí no y felicito a la compañera López, yo creo que ella ha sido como un baluarte para todo lo contrario y a la senadora Venegas. Pero es bien importante que no caigamos en el prejuicio, en el gancho prejuiciado, en la idea esta mítica de que vejez significa debilidad, vulnerabilidad, exclusión, fragilidad y que todo lo que diseñemos sea una inmensa y gran, pero indigna muleta que obvie la capacidad que tienen todas las personas a la edad que sea de ser una de aportar y tributar al País no solamente con su experiencia, sino también con su energía y con sus sueños y con sus objetivos.

Y que dejemos de estar pensando que solamente las ideas buenas y las ideas creativas vienen de una edad y que el ser humano arbitrariamente pierde en un momento dado la capacidad de soñar o la capacidad de indignarse o la capacidad de liderar. Eso es importante, señor Presidente, y no lo, esto yo no lo digo en un vacío. De verdad que me parece importante que nosotros no caigamos en esta idea de asignar roles de acuerdo a la edad, porque lo hemos hecho ya cuando hablamos de los menores, lo estamos haciendo ya cuando hablamos de los ex confinados, lo estamos haciendo ya en muchísimos lugares en donde estamos validando y consolidando estigmas, estamos validando y consolidando acciones, perspectivas sociales que en vez de ayudar, señor Presidente, lo que hacen es

aislar permanentemente a seres humanos que sí tienen algo que dar porque siguen sintiendo, porque siguen palpitando, porque siguen teniendo objetivos claros en la vida y porque sus objetivos están basados, además de sueños, en experiencias.

Yo creo que es importante que nos convoquemos hacia eso, señor Presidente. Felicito a esta medida y a las personas que lo trabajaron. Obviamente, me uno a ellos y solicito, inclusive, estar, presentarme como coautor de la misma. Pero advierto siempre que no pensemos que viejo es equivalente a no servir.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción presentada por el senador Vargas Vidot, para que se le considere como autor o coautor de esta medida. ¿Es correcto, Senador?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, Señor.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. VENEGAS BROWN: No tengo objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, se incluye.

¿Hay algún otro compañero o compañera que vaya a expresarse sobre la medida?

SRA. VENEGAS BROWN: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La senadora Venegas Brown. Adelante, compañera.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente. Saludos, compañeros y compañeras del Senado.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, la que me honro en presidir, recibió este Proyecto del Senado 646, Proyecto de Administración, que hemos trabajado con mucha responsabilidad, sabiendo que está hablando de la comunidad de las personas de edad avanzada. Nuestra Administración sigue, a pesar de todas las dificultades encontradas, enfocada en el compromiso realizado con nuestro pueblo, entiéndase la persona de edad avanzada. Y como parte de este compromiso continuamos y continuaremos preocupándonos por los necesitados. No solo estamos enfocados en la solución de los problemas heredados, sino con visión de futuro. Es por esto que con este proyecto se atiende uno de los sectores que necesita que se les ayude y se les viabilice una mejor calidad de vida.

Nuestras personas de edad avanzada, los que cuando estaban al máximo de sus fuerzas trabajaban por nuestro País, por ellos y como parte de la política pública de nuestro Gobierno es que estamos creando programas que les brindan calidad de vida. Es política pública de esta Administración crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores o personas de edad avanzada y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles.

El Gobierno de Puerto Rico está muy comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. Es política pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares, religiosas o iglesias, para unir esfuerzos y atender las necesidades de las personas de edad avanzada con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos dentro de un ámbito familiar y social es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Para implementar la misma, la cual busca propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de estas personas de edad avanzada, esta Asamblea Legislativa mediante el Proyecto del Senado 646 le provee al Ejecutivo las herramientas necesarias para bendecir a esta población. Se crean los siguientes programas: Centro de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores, Abuelos Adoptivos,

"Age in Place", Empresarismo Master, Vida Plus, Techo Dorado, Vivienda Asistida y las Égidas del Siglo 21.

Se enmienda la Ley 122-2010, conocida como la "Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia", a los fines de cambiar su nombre al "Programa Mi Casa Propia" por "Llave Dorada", estableciendo las responsabilidades de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). En total, nueve (9) acciones inmediatas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada en nuestro País. Comprometidos, ejecutando en ese esfuerzo para no duplicar los mismos, estamos convirtiendo nuestro Gobierno en uno ágil y efectivo, envolviendo en esta Ley las siguientes cinco (5) agencias: Departamento de la Familia, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), Departamento de la Vivienda y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Seguimos implantando el Plan para Puerto Rico, tal como aparece en las páginas 180 a la 184. En aquel momento propusimos, que ahora legislamos, la creación de programas dirigidos a mejorar la calidad y condiciones de esta población. El compromiso ya se ha iniciado de forma administrativa, no obstante, hoy damos los pasos para darle fuerzas a esta Ley. También le daremos asistencia en sus necesidades de vivienda, transportación, cuidado personal, lavandería, revitalización, destrezas sociales, consejería, apoyo sicosocial, ayuda en el manejo de condiciones médicas específicas, proveer cuidadores a niños que estén en espera de adopción, transformar y planificar comunidades en Puerto Rico que estén aptas para nuestras personas de edad avanzada, entre otras cosas.

Continuamos con nuestro compromiso de servir, porque esta servidora no vino para ser servida, sino para servir a Puerto Rico. Hoy seguimos la pauta de misericordia, amor, manifestada por nuestro señor Jesucristo, cuidando a los desvalidos, necesitados. Hoy continuamos haciendo patria. Esas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Venegas Brown.

¿Hay algún compañero o compañera que vaya a expresarse sobre la medida? No habiendo ningún compañero, entonces me parece que la senadora López León quiere asumir un turno de rectificación. Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, realmente es para aclarar algo que habíamos obviado en la primera alocución, con respecto a la medida, que muy bien plantea la senadora Venegas Brown, y hemos dejado para efectos de récord. Es bien importante también señalar que algunos de estos programas son sufragados hoy con fondos federales mediante propuestas y el insertarlo como parte de la estructura de la agencia hay que garantizar que esos fondos no se pierdan o que vayan acorde con las reglas federales, de manera que no se afecte el acceso a los mismos.

Por lo tanto, las agencias tendrán que garantizar el que su funcionamiento con fondos de su presupuesto, o sea, estatales, si de estos no asignarse, se interrumpiesen o se eliminaran, esto como una obligación presupuestaria contingente que tendrá que considerarse, como había dicho anteriormente, en el análisis de asignación de recursos para las agencias dentro del contexto actual de PROMESA y la crisis fiscal.

Solamente lo quería dejar para récord así establecido, de manera que no se afectase siendo hoy programa, cada uno de estos que ha descrito muy bien la senadora Venegas Brown y que, de hecho, uno de ellos fuera de mi autoría, el de Vivienda Asistida, de manera que sigamos teniendo las mismas funciones y los propósitos que no sea el mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada de este País.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora López León.

Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 646, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 11,	después de "cargos" eliminar todo su contenido
Página 1, línea 12,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 13,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 14,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 16,	antes de "y" eliminar todo su contenido

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

- - - -

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Antes de continuar con el Orden, queremos notificar que la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente que se le autorice a realizar una reunión ejecutiva sobre el P. del S. 669 en estos momentos, y estaría llevándose a cabo en el Salón Leopoldo Figueroa. De igual forma, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizar una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 447 en el mismo Salón Leopoldo Figueroa en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos dos mociones, la primera es para autorizar a la Comisión de Banca que efectúe una reunión ejecutiva al Proyecto del Senado 669. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda autorizada en el Salón Leopoldo Figueroa en estos precisos momentos. Y una moción para autorizar a la Comisión de Salud Ambiental a que corra una reunión ejecutiva

considerando el Proyecto del Senado 447 en estos momentos en el Leopoldo Figueroa. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente autorizada ambas Comisiones.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que regresemos al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que se devuelva a la Comisión el Proyecto del Senado 204, el Segundo Informe -debo decir- del Proyecto del Senado 204.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 720**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 720, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 720, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 755**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 755, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 755, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 15**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 15, viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3, antes de "Planta" eliminar "de"

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 15, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2, antes de "Planta" eliminar "de"

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quiero decir unas palabras sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, la medida ya ha sido aprobada, necesito el consentimiento de todos los compañeros y compañeras de forma unánime para permitir al senador Vargas Vidot. ¿Hay alguna objeción? No creo que haya objeción, vamos a concederle que se exprese.

SR. VARGAS VIDOT: Solamente es para advertir un momento no solamente para este proyecto, sino para otros, que en el caso de Arecibo es bien importante que busquemos la información adecuada para establecer lo que es el parámetro para cualquier acción que tiene trascendencia. En el caso de Arecibo, el agua superficial en este momento es sesenta y cuatro por ciento (64%) y los pozos representan el treinta y seis por ciento (36%), que es al revés de lo que presenta la medida. Y para presentaciones posteriores, yo creo que es importante nutrirnos de la información correcta y actualizada, de tal manera que hagamos decisiones correctas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el compañero Pérez Rosa está solicitando convertirse en coautor de la R. C. del S. 15, proponemos se le autorice.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente autorizado su coautoría.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 55**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta del Senado 55, se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada ante el Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 55, sin enmiendas.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 88**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para la Resolución Conjunta del Senado 88 hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 3, línea 1, después de "que" eliminar "el Senado" y sustituir por "Asamblea Legislativa"

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 88, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 117**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 117 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 117, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel Laureano Correa, Presidente Accidental.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 122**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 122 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de "internacional" insertar ";"
Página 1, párrafo 1, línea 4,	después de "encontramos" insertar "que"
Página 1, párrafo 1, línea 4,	antes de "miembro" insertar "fue"

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se nos incluya como coautores de la medida a la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 122, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 172**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 172 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el Vicepresidente de nuestro Senado va a presentar unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Voy a presentar ante el Cuerpo unas enmiendas en Sala. Las mismas obedecen a un diálogo con el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Permisos y tiene que ver -¿verdad?- con el periodo en la cual tienen que ser revisados los códigos de construcción. Las mismas consisten de lo siguiente: En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 26, eliminar "180" y sustituir por "240". En el Resuélvese, en la página 3, línea 1, eliminar "180" y sustituir por "240". Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias. ¿Hay objeción a las enmiendas del compañero portavoz Seilhamer? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo…

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Si me permite expresarme brevemente sobre la medida antes de que sea aprobada.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Seguro. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Lo que realmente busca esta medida es que se revisen, y agradezco el trabajo de su Señoría en términos de la colaboración que siempre hemos tenido, lo que busca la medida es atemperar, modernizar, revisar, actualizar los códigos de construcción. Y aunque hubo un evento atmosférico que manifiesta y expone la necesidad de revisar los códigos de construcción de Puerto Rico, no es menos cierto que la ley que crea la Oficina de Gerencia y Permisos, que es la Ley 161-2009, y faculta al Director Ejecutivo a examinar, revisar, actualizar los códigos de construcción establece que debe ser cada tres (3) años.

La última revisión fue en el 2011 y fue acogiendo lo que es el International Building Code y en el International Building Code para aquel momento los vientos máximos eran de 145mph. La Oficina de Gerencia y Permisos venía por mandato de la Ley 161 de revisar cada tres (3) años estos códigos de construcción. Pasó el 2014 y no se revisó y estamos terminando el 2017 y tampoco se ha revisado. O sea, que ya ha habido dos turnos al bate en donde teníamos que examinar los códigos de construcción. Sin embargo, el International Building Code, que fue el que adoptamos en el 2011, fue revisado recientemente, entiendo que el año pasado, y estableció en sus disposiciones enmiendas a lo que son vientos máximos a ciento setenta (170) millas por hora. O sea, que si hubiéramos hecho ese ejercicio. Y que quede claro, o sea, esos son edificaciones nuevas que se construyen, no son las que ya han sido construidas algunas bajo el Código pasado y otros bajo ningún código. Pero la realidad es que hay una necesidad imperiosa de que reformemos -¿verdad?- nuestro sistema de construcción, nuestro sistema de edificación en todos sus ámbitos.

Así que este Proyecto ya mediante una Orden Administrativa establecía un Consejo, una Comisión de varias entidades, entre ellos el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, los Constructores de Hogares, la Junta de Planificación y otras entidades, para que elaboren en conjunto las recomendaciones con fin de que podamos plasmar un nuevo Código o un Código revisado y con la información valiosa. En este momento -¿verdad?- tan lamentable que vivimos todos aquí en esta bendita Isla, pues es el momento oportuno, idóneo, necesario y justo de revisar el Código de Construcción de Puerto Rico.

Son mis palabras. Y confío en la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 172.

Y para el récord también, quiero ser justo, la Cámara de Representantes sometió un Proyecto, que es la Resolución Conjunta 243 de la Cámara, y celebró unas vistas públicas, la diferencia, no sé si lo van a modificar, es que aquel, el Proyecto de la Cámara iba dirigido a ordenar a la Junta de Planificación a revisar el Código de Construcción cuando es de competencia, inherencia y responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Permisos. Presumo que ellos harán la enmienda y cruzará el Proyecto, pero ya tenemos un -¿cómo se dice?-, un precedente que se pueden aprobar dos proyectos y que el Gobernador decida.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al senador Seilhamer Rodríguez.

Señor Tirado, ¿usted se va a expresar sobre la medida?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero dejar para el récord, número uno, que esto, más que una Resolución Conjunta simple, es una Resolución Conjunta bastante compleja y que es necesaria en Puerto Rico en estos momentos, a la luz de lo que estamos viviendo y a la luz de los efectos del cambio climático.

Por eso, señor Presidente, voy a someter una enmienda, el compañero si entiende que es necesaria la podemos incluir. Diría, luego de "Construcción de Puerto Rico," "tomando en consideración los efectos del cambio climático en nuestra región, a la luz de los efectos del huracán María sobre la infraestructura".

¿Por qué…? Si me permite explicar la enmienda. Página 3, línea 2, luego de "Construcción de Puerto Rico" incluir "tomando en consideración los efectos del cambio climático en nuestra región".

¿Por qué es importante enviar este mensaje al Comité que va a estar evaluando este cambio al Código de Construcción? Porque precisamente el Código de Construcción mira cuáles son los efectos que están ocurriendo dentro de la naturaleza de cara a los cambios que se necesitan para atemperar los Códigos a las nuevas, al nuevo tiempo.

Fíjense que el compañero Larry trajo en su alocución un asunto bien medular, el Código anterior decía que la construcción tenía que aguantar vientos de ciento cuarenta y cinco (145) millas y recibimos vientos de ciento setenta y cinco (175) y hasta ráfagas de casi doscientas (200) millas.

Por lo tanto, es importante que el mensaje que se le lleve a este grupo sea un mensaje fuerte de la Asamblea Legislativa de que tienen que mirar los efectos del cambio climático, estudiarlo, para que incidan dentro de ese nuevo Código de Construcción que es bien necesario en Puerto Rico.

Son mis palabras sobre la enmienda.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Yo no tengo objeción sobre la enmienda y me gustaría expresarme sobre la misma.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se me permita ser co-autor de la medida.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Tampoco tengo objeción y con mucho gusto al compañero Tirado Rivera.

Y definitivamente, estoy totalmente de acuerdo. Hoy en la segunda Lectura, todavía no ha sido considerada ante el Cuerpo, hay un Proyecto, el Proyecto del Senado 773, que no voy a leer el título, pero es precisamente, y estoy consciente de que el senador Tirado Rivera sometió o ha sometido en el cuatrienio pasado y en este cuatrienio también un Proyecto para establecer una Oficina de Cambio Climático adscrito a La Fortaleza. Yo radiqué un Proyecto bien amplio, en términos de cambio climático, que se va a dar lectura, es el Proyecto del Senado 773. Así que, sí estoy cónsono.

Sin embargo, y que se introduzca la enmienda, en el de doscientos cuarenta (240) días que le estamos otorgando quizás todavía no existan los elementos porque ni se aprobó el Proyecto anterior del compañero ni el mío que van a establecer unas métricas y unas guías bien precisas, entre ellas establece que para el 2028 aquí no se puede producir energía con productos de carbón.

Pero habiendo dicho eso, estoy totalmente conforme con la enmienda solicitada y sugerida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se proceda a votar por la enmienda.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): De hecho, hay dos (2) enmiendas; la primera es la enmienda que hace al Proyecto; y segunda, pues, ser co-autor de la medida. No hay objeción a ambas enmiendas, así se acuerdan.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas por el compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción a las enmiendas del compañero Tirado Rivera? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para finalizar la expresión que llevaba, bien breve. Precisamente, el Proyecto que radiqué sobre cambio climático recibió informes negativos aquí de dos (2) Comisiones, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Recursos Naturales, alegando precisamente que es la creación de una oficina completa nueva que no se debe estar creando. Aquí en este País se están creando oficinas todos los días, ahí el Gobernador, por Orden Ejecutiva, ha creado nuevas agencias y la Asamblea Legislativa no debe estar creando un ambiente en contra de enfrentar la realidad, que es la situación que estamos viendo en el cambio climático.

Un informe negativo alegando que es que se está creando una burocracia nueva va contrario a lo que está ocurriendo en la naturaleza. Y es lamentable que este Senado haya utilizado el 154, a lo mejor fue porque lo radicó un popular y había que colgarlo. El cuatrienio pasado fue porque en la Cámara un Representante decía que eso afectaba o atentaba contra los agricultores y contra un montón de cosas adicionales y lo aguantaron hasta el final.

O sea, así que me parece que es bien lamentable que ni tan siquiera la Comisión de Gobierno haya tomado una molestia de hacer una vista pública ni haberse comunicado con este servidor para decirme, pues, mira, vamos a ver qué alternativas tenemos con este Proyecto; simplemente, con un correo electrónico indicando que van a colgar la medida fue la única comunicación que tuvimos de parte de la Comisión de Gobierno.

Yo creo que es lamentable y espero que el compañero Larry pues tenga mejor suerte con el Proyecto de él. Yo insistiré en el Proyecto mío de cambio climático, insistiré en radicar nuevas resoluciones sobre esto y nuevos proyectos sobre esto porque me parece que es bien importante que tomemos conciencia real de que allá afuera está ocurriendo un cambio y que nos está afectando a nosotros; y que no se trata de sentarnos a llorar cuando venga un efecto, un elemento de la naturaleza de está a decir, ¡ay!, ¿quién nos va ayudar ahora?, envíenme ayuda o vengan a salvarnos. No. Tenemos que enfrentarnos desde ahora, ser resilientes y tener la capacidad, como País, de enfrentar esos efectos del cambio climático.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

Senador Vargas Vidot y después el senador Torres Torres. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que quiero expresar es mi apoyo a este Proyecto, pero también enfatizar que éste es uno de los Proyectos que habla de nuestra responsabilidad de cuido -¿no?-. Muchas veces aquí se discuten proyectos que yo al final del día ni siquiera entiendo ni por qué se escribieron. Hay cosas que rayan -¿no?- en la redundancia y que explotan a este País de legislación sin ninguna necesidad.

Sin embargo, este Proyecto, que no logrará que el senador Seilhamer sea una celebridad porque no va a buscar, no va a provocar que en frente de El Capitolio haya manifestaciones extraordinarias, es quizás uno de los proyectos más importantes cuando vemos todo lo que estamos pasando. Y de hecho, la realidad de que sub interpretemos el daño del huracán María y que se formulen expectativas alejadas a la realidad de cómo debe ser la reconstrucción del País, pues

precisamente se basan en que tenemos una idea fantasiosa -¿verdad?- de cuál es nuestra realidad actual y cómo es que la medimos.

Así que me parece importante que esto reciba, señor Presidente, el más firme apoyo de toda este Senado y que no solamente se convierta en un papel aprobado más, sino que de alguna manera logremos que se haga, que se ejecute, porque el historial que ha presentado el senador Seilhamer de que se han recibido ya dos "strikes", el País no merece poncharse -¿no?-, el País merece levantarse sobre la realidad de que sus legisladores, que según lo describe en el pasado el señor Presidente del Senado, nos constituimos como si fuéramos gerentes del País, asumamos esa gerencia en forma seria, directa, proactiva y en proyectos como éste cerremos fila y miremos que de esto depende muchas, muchas vidas en el futuro muy cercano.

Así que no solamente quiero expresar eso y exhortar a mis compañeros y compañeras que votemos a favor, sino también le pido humildemente co-autoría en este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al senador Vargas Vidot.

¿Hay objeción para que el compañero Vargas Vidot sea co-autor de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

Compañero senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muy breve, Presidente.

Sobre esta medida, a la cual vamos a estar votándole a favor, yo solamente voy a hacer unas expresiones para hacerle justicia a dos Administraciones, la Administración Fortuño, del PNP, en el 2011, que creó el Proyecto que ordenó esta revisión; y a la Administración Popular de García Padilla, que fue la que terminó la ejecución. Lo que pasa es que en ese Proyecto que se aprobó en el 2011 se establecían como parámetros y como delegación de responsabilidades unos ciclos paulatinos, hasta la ejecución final, que fue en el 2016.

Si bien es cierto que esas revisiones cada tres (3) años en el pasado, pues, no se hacían, debo señalar que la ejecución final terminaba en el 2016 porque la Administración Fortuño cuando aprobó el Proyecto establecía unas métricas y unos parámetros en tiempo que lo llevaban hasta esa fecha.

Es para hacerle justicia a las dos Administraciones anteriores que trabajaron con esta situación. Estaremos votando a favor de la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Muchas gracias al senador Torres Torres.

¿Alguna persona, algún Senador adicional que se quiera expresar sobre la medida? ¿No?

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 172, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el compañero Larry Seilhamer tiene unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí, enmiendas en el título, en la página 1, línea 2, eliminar "ciento" y sustituir por "doscientos cuarenta (240)", y en la página 1, línea 3, eliminar "ciento ochenta (180)".

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay que añadir la enmienda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para entonces el compañero ha presentado unas enmiendas, para que se…

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ya, ya él las presentó. Para que se aprueben.

SRA. LABOY ALVARADO: Para que se aprueben las enmiendas que el compañero acaba de hacer.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción sobre las enmiendas del compañero Seilhamer? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al título. Para una enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En el título, en la línea 1, 2, 3, página 1, línea 3, después de "Puerto Rico", después de "," añadir "tomando en consideración los efectos del cambio climático en nuestra región, a la luz de los efectos". Es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción a las enmiendas del compañero Tirado Rivera? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, se aprobó en el Calendario del día de hoy la Resolución Conjunta del Senado 122, que creo que se unió la Delegación del Partido Popular, tanto por un error involuntario, tanto el compañero Neumann Zayas y este servidor, que nos unen unos lazos de mucha amistad con "Armandito" Torres, queremos que se nos una como autores a esta medida. A ver si el Cuerpo lo autoriza.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción que se incluya a los compañeros? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 177**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta del Senado 177 se apruebe sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, yo quisiera que aclaráramos en el récord legislativo, y la compañera Migdalia Padilla creo que está por ahí -¿está ahí, verdad?-, nosotros estamos a favor de esta medida, pero yo no sé si, le pregunto a la compañera Padilla Alvelo, si deberíamos someter alguna enmienda en Sala para lo siguiente. La Resolución Conjunta autoriza a

los municipios recipientes de asignaciones por virtud de Resolución Conjunta 4 del 2017 utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del huracán María; y disponer que dichos fondos no estarán sujetos. Y continúa el título.

Mi pregunta es la siguiente, compañera Padilla Alvelo, si está en disposición de contestarla o ver de qué forma aclaro mi duda, si es una Resolución Conjunta que se le aprueba a los municipios para gastos operacionales o para obras y mejoras permanentes, en términos generales, yo no veo ningún problema, pero pregunto, es que no lo vi en el Informe, si es una Resolución Conjunta que usted le presenta al municipio con nombre y apellido, por ejemplo, para el Municipio de Bayamón, el Hospital Municipal, una asignación específicamente con nombre y apellido, ¿se puede alterar, o sea, se podría alterar para que los gastos operacionales pudieran ser incluidas afectando esa Resolución?

Yo entiendo que con gastos operacionales no hay problema, que con obras y mejoras permanentes tampoco. Exacto, para los administrativos. Pero como esa medida específicamente tiene de las dos, tiene en términos generales y en términos específicos con nombre y apellido, no sé si la intención. O si quiere la compañera pedimos un turno posterior, compañera. No sé si entiende mi inquietud, Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Aclarando lo que usted expresa, señor Senador, en cuanto a su aclaración, estamos hablando de que se puede separar una partida en términos de algún tipo de ayuda o aportación a gastos administrativos, todo esto sí se puede hacer, se puede combinar de esa manera. Lo importante de todo esto es que los fondos sean los mismos.

SR. TORRES TORRES: Por eso.

SRA. PADILLA ALVELO: Pero no estamos hablando de fondos, por ejemplo, del Fondo General y otra combinación, pero aquí es una misma Resolución.

SR. TORRES TORRES: Sí, entiendo, compañera. Pero esa Resolución tiene asignaciones en dos vías, las generales, que es obra y mejora permanente, o gasto operacional del municipio, y la específica para proyectos nombre y apellido. Mi pregunta es si en los proyectos operaría de la misma forma, o sea, si se puede alterar esa Resolución aprobada con nombre y apellido, porque como no es en términos generales estaríamos afectando ya una Resolución aprobada específica. Es una duda porque…

SRA. PADILLA ALVELO: Entiendo que sí, que se puede asignar con nombres específicos a municipios.

SR. TORRES TORRES: Que está asignada ya en la Resolución. Es si se puede afectar para subir el gasto administrativo, ésa es la duda que tengo porque no está.

SRA. PADILLA ALVELO: No, no está.

SR. TORRES TORRES: O si quiere, le sugiero a la compañera, señor Presidente, ponerlo en un asunto posterior en lo que lo discutimos si usted lo entiende así.

Yo estoy a favor de la medida, es que esto se puede prestar para interpretaciones en los tribunales, o sea, un legislador municipal pudiera acudir al tribunal impugnando que con nombre y apellido se le dio un proyecto específico de un municipio y el alcalde por decisión propia está asumiendo el gasto administrativo, no de un gasto operacional general ni de una obra y mejora, sino de un proyecto específico. Y eso "*quare*" si pudiera ser legal al final del camino.

Es una duda legal que tengo, ustedes son la Mayoría, ustedes entienden, lo que yo quiero es que quede claro para los alcaldes porque les puede traer problemas después.

SRA. PADILLA ALVELO: Quizás más adelante le podemos aclarar la duda, pero dejarla para un turno posterior no.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, un receso.
SR. TORRES TORRES: Pues que se lleve a votación, Presidente, no tenemos problemas.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Se reanudan los trabajos del Senado.
SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que dejemos en turno posterior la Resolución Conjunta del Senado 177.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior la Resolución Conjunta del Senado 177.
SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 178**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 178, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 178, los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 714**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.
SRA. LABOY ALVARADO: Antes de continuar, para que se le autorice a la Comisión de Asuntos Municipales llevar a cabo una Vista Ejecutiva con relación a los proyectos, al Informe positivo Conjunto, con enmiendas, del P. del S. 747; los Informes Positivos, con enmiendas, del P. del S. 746 y 757; y el Informe positivo, con enmiendas, del P. de la C. 18. Sería en el Salón Leopoldo Figueroa en estos momentos.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción que se autorice a la Comisión de Asuntos Municipales a llevar una Reunión Ejecutiva para atender los Proyectos del Senado 747, 746, 757 y el

Proyecto de la Cámara 18 en estos momentos en el Salón Leopoldo Figueroa? No habiendo objeción, queda debidamente autorizada la Comisión para llevar la Reunión Ejecutiva.

Adelante, señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Con relación al Proyecto de la Cámara 714, que viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 26, línea 7,	después de "legislación" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 26, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 26, línea 9,	eliminar todo su contenido
Página 26, línea 10,	antes de "En" eliminar todo su contenido

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, el compañero…

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a comenzar con la discusión de la medida, reconocemos al Presidente de la Comisión que informó el Proyecto de la Cámara 714, el compañero Miguel Laureano. Adelante, Senador.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos.

Hoy, como Presidente de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, tengo a bien presentarles el Proyecto de la Cámara 714, éste, con el fin de enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240 de 2011, según enmendada, como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores; establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad; disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollos de obras en Ponce, de forma que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clasificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Señor Presidente, en aras de potenciar el desarrollo del Puerto de Las Américas con la participación activa, efectiva y comprometida, tanto del Gobierno Central, como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas en esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce y se aclaren diversas disposiciones de ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma, señor Presidente, se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por la Alcaldesa. Y de igual manera, se le garantiza al Municipio Autónomo de Ponce como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en esta gran iniciativa de desarrollo económico para el área sur y todo Puerto Rico.

Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto el Gobierno Central como el Municipio, tengan un rol central y principal en el proceso decisional de la Autoridad a través y por conducto de la Junta de Directores de esa. Esta legislación, señor Presidente, se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no solo para los ponceños, sino para todo Puerto Rico. Como elemento de viabilidad del proyecto se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización a que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere eventualmente bajo la dirección de un operador de calibre internacional.

Con el Huracán María el Puerto de Ponce fue utilizado y tuvo mucho resultado y muy positivo para el área sur de Puerto Rico, y entendemos que esta medida le hace justicia no solamente a los ponceños, no solamente al área sur, sino a todo Puerto Rico. Y yo entiendo que esta medida va a ayudar al crecimiento económico de todo Puerto Rico. Por eso le pido a todos los compañeros que le votemos a favor a esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Laureano Correa.

Me parece que el senador Torres Torres se va a expresar sobre la medida.

SR. TORRES TORRES: Brevemente, señor Presidente. Muchas gracias.

Esta es la quinta vez que enmendamos el proyecto del Puerto de Ponce, administraciones populares, administraciones penepés, para seguir en el juego de "quita y pon" que ha logrado cero, nada. Esto no va a remediar nada, se lo daremos nuevamente a la Alcaldesa de Ponce. Lleva 12 años en el poder con un municipio en quiebra, con los empleados a tiempo parcial en el municipio, y no va a poder hacer lo que no hizo en 12 años de administración.

Bien. Cuando entendamos que el proyecto de Ponce, que el Puerto Las Américas Rafael "Churumba" Cordero es un proyecto de País, entonces nos podremos poner los pantalones largos para asumir algún tipo de posición legislativa que vaya acorde con la necesidad, no de Ponce, de la región y del País. Si 12 años lo tuvo Mayita y no pudo hacer nada, se lo vamos a devolver para que vuelva a hacer nada.

Son mis palabras, Presidente. Ocho (8) años. Le dejamos cuatro (4) a Larry cuando decida correr por ahí por Ponce. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Torres Torres.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al Senador del Distrito de Ponce, Nelson Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: La única diferencia es que en esta quinta vez hay un Gobierno Central que le va a dar la mano a la Junta de Directores, a la Alcaldesa de Ponce, a todos los alcaldes del Distrito, porque como ha dicho muy bien la Alcaldesa, desde sus inicios, cuando se creó la Solución Ponceña, incluyó a todos los municipios de la Región Sur en este novedoso proyecto. Cuatro años del Partido Popular donde el pasado Representante, candidato a Alcalde en las pasadas elecciones, le quitó el patrimonio a la Ciudad Señorial.

Si algo puede estar tranquilo el Pueblo de Puerto Rico, especialmente el pueblo de Ponce y los pueblos limítrofes de la Región Sur, es que hay un Gobierno Central en sintonía con lo que es el desarrollo del Puerto de Ponce. En los pasados días pudimos ver cómo aquel mito infundado por la administración y aquellos líderes del pasado, de la administración del Partido Popular, vimos cómo uno de los buques más grandes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos vino a Ponce,

entró, ancló, desembarcó ayuda para la emergencia y en ningún momento ocasionó ningún daño el calado y la entrada porque estamos preparados y el muelle siempre ha estado preparado para recibir barcos de gran calado.

El pueblo de Ponce no tiene culpa de que en el pasado aquellos líderes le tuvieran miedo a lo que son los grandes retos. Esta Administración es una Administración que no le tiene miedo al cambio, es una Administración que viene a hacer las cosas en ley y orden, y este Proyecto viabiliza y saca de la gaveta un Proyecto que le cogió miedo la administración pasada y que un pasado candidato a Alcalde, como lo fue "Cacho" Vasallo, pretende este Proyecto darle ahora a Ponce una nueva calidad de vida y un nuevo desarrollo económico, un crecimiento nuevo a lo que es la Ciudad Señorial. Yo invito a los amigos de la Minoría, aquellos que puedan estar convencidos de que no puedan votar a favor de esta medida, que visiten todos y cada uno de los almacenes de la Playa de Ponce, todos y cada uno de los almacenes que están en el entorno del Puerto para que ustedes vean lo que es el desarrollo económico que está generando ese Puerto allí. Triste y lamentablemente, ahora con actividad económica por la emergencia. Pero el pueblo de Ponce puede estar tranquilo que tanto en la Cámara y aquí en el Senado vamos a estar vigilantes para toda la ayuda que necesite esta Junta, toda la ayuda que necesite el Gobernador de Puerto Rico dársela a la Alcaldesa de Ponce para que podamos, de una vez y por todas, desarrollar este Puerto.

Somos un Gobierno de ley y orden, un Gobierno de cambio y el miedo lo dejamos en la gaveta.

Señor Presidente, son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cruz.

Senador Vargas Vidot, adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, sin perder de perspectiva que la discusión pone de manifiesto lo que ha sido un País que se neutraliza todo el tiempo y se cancela con las peleas político partidistas y con los cambia-cambia que bien describió el senador Torres Torres.

Yo no pienso argumentar ni de un lado ni de otro. Pero si estuviéramos estableciendo un portfolio en donde se incluyeran todas las pruebas necesarias para ver cómo nos cancelamos nuestros esfuerzos precisamente en ese juego en donde el pueblo realmente no es el importante y donde el protagonismo político es lo que sobresale. En esa jerarquía de posicionamiento hemos olvidado que es la gente la que está esperando un genuino cambio. Yo siento la pasión de un Senador en la crítica del otro, pero tristemente el discurso va amarrado a los años en que de un lado y de otro se siguen pasando la papa caliente y no pasa absolutamente nada.

Si es que quisiéramos, como dije, señor Presidente, establecer un fichero, un portfolio, un expediente que hable claramente sobre lo inútil que se vuelve un país cuando está dominado por dos partidos permanentemente, éste es uno de los ejemplos más claro de la cancelación de los esfuerzos, y en el medio de todo el pueblo sigue sufriendo la necesidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

¿Hay algún compañero o compañera que quiera expresarse, de manera que podamos entonces, para el cierre del debate, reconocer al senador Laureano Correa en el turno de rectificación?

Adelante, compañero.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente queremos aclarar varios puntos. Lo primero, es que estos terrenos actualmente, de hecho desde 1911, estos terrenos han sido propiedad del Municipio de Ponce, eso no se había aclarado. Y segundo, el cuatrienio pasado se había aprobado un Proyecto, que fue la Ley Núm. 156

de 2013, en este Proyecto se dejó fuera a la Alcaldesa de Ponce. O sea, hablan de que la Alcaldesa no ha hecho nada con el Puerto, pero si la dejan afuera pues qué puede hacer, le amarraron las manos. De hecho, aquí está el debate de ese Proyecto en aquel entonces el cual usted, Su Señoría, usted defendió el Puerto de Ponce y a la Alcaldesa también. Pero cabe señalar que los compañeros dijeron quiénes participaron en esas vistas y quiénes fueron parte de ella, y en eso tengo que decir que estuvo el Alcalde de Peñuelas, Walter Torres; estuvo el exalcalde Ico Zayas; estuvo el Alcalde de Juana Díaz, Ramón Hernández; estuvo el representante Víctor Vasallo; estuvo el senador Vargas Morales; el senador Ruiz Nieves; estuvo, estuvieron todos los populares, pero en ninguno dice que también se citó y se hizo parte de esto a la Alcaldesa de Ponce. O sea, se le trataron de quitar las herramientas.

Y el compañero Vargas Vidot hablaba de la "papa caliente", y así fue que los compañeros de la oposición siguieron el juego de la "papa caliente". Ahora es momento de hornearla y comerse la papa ya para dar un desarrollo económico verdadero a Ponce, y con esta medida se le va a dar la justicia que merecen no solamente los ponceños, no solamente los residentes del área sur, sino todo el pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras, señor Presidente. Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Laureano.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 714, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LABOY ALVARADO: Antes de ir al próximo asunto, vamos a regresar a la R. C. del S. 177, que se había dejado para turno posterior. Tengo entendido que los compañeros y compañeras han discutido, no se van a hacer enmiendas. Así que solicitamos que se llame la Resolución Conjunta del Senado 177.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 177**.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta del Senado 177 se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 177, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LABOY ALVARADO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1271**.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permite.

Vamos a reconocer al senador Dalmau Ramírez. ¿Ya llamaron la medida, verdad?

Adelante, compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Esta medida busca enmendar la Ley 9 y otorgar la facultad a los Presidentes de los Cuerpos para extender la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa a causa de desastres o fenómenos naturales. Una medida muy específica que surge, aparte de –¿verdad?– a partir de la vivencia que hemos tenido con el Huracán María, y que en su momento cuando en efecto el Presidente del Senado consultó con las distintas delegaciones, se le aprobó una medida legislativa que permitía extender el periodo de esta Sesión.

Mi preocupación, señor Presidente, es que al enmendar la ley, le estaría facultando a cada presidente de cada uno de los Cuerpos a extender, por iniciativa propia, la sesión legislativa sin consultar con los Cuerpos; y por lo tanto, señor Presidente, me parece que ya estableciéndose los términos correspondientes mediante la Ley 9 y conociendo que ya cuando existen este tipo de fenómenos hay un ánimo de colaboración cuando es necesario y se ha consultado a las distintas delegaciones de los Cuerpos para que se extienda la misma, me parece que no debería establecerse por ley esa delegación unilateral a los presidentes de los Cuerpos, sino que debería venir cuando ocurra el fenómeno natural y se atrase la sesión legislativa y requiera que se extienda la misma, que se traiga a discusión y para la aprobación de cada uno de los Cuerpos, que no sea por virtud de esta enmienda.

Así que, señor Presidente, yo habré de oponerme a la misma y le votaré en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer ahora al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hace varias semanas, aquí en este Hemiciclo, se estaba cuestionando el poder del Ejecutivo para incidir en los poderes de la Asamblea Legislativa, se le estaban delegando poderes de la Asamblea Legislativa al Ejecutivo y había una discusión entre el Ejecutivo y el Legislativo con respecto a eso.

Ahora nos enfrentamos a que el Presidente del Cuerpo y el Presidente de la Cámara le están restando poderes a los Senadores y a los Representantes, ¿por qué poderes? Porque este es un Cuerpo colegiado donde se determina por mayoría ciertos asuntos. Y los asuntos relacionados a extensiones de términos en el pasado, como muy reciente, según explicó el compañero Dalmau, se han aprobado sin mucha controversia, pero con el poder expreso de cada legislador. Ahora le estamos, los legisladores, entregándole el poder al Presidente para que por Orden Ejecutiva u Orden Administrativa establezca el término nuevo de cierre de sesión sin haber consultado tan siquiera ni con las minorías ni con los legisladores de la Mayoría, ese es un poder absoluto. ¿Eso es de verdad lo que queremos para las futuras generaciones de legisladores, aprobar una ley para quitarle poderes al legislador que venga el cuatrienio que viene o quitárnoslo nosotros mismos ahora y entregárselos al Presidente del Senado o al Presidente de la Cámara?

Señor Presidente, yo creo que esto es una medida que no debería ser aprobada así a la ligera. Ya hay un precedente cercano, un Presidente del Senado se comunicó con las minorías, establecieron los acuerdos, radicaron una Conjunta y se aprobó un proyecto y se aprobó y se acabó el evento, con la consulta de todo el mundo. Así que yo quiero, compañeros, y voy a solicitar que esta medida sea devuelta a Comisión, señor Presidente, porque me parece que no es el mejor ejemplo de lo que es el poder del legislador entregándoselo al Presidente del Senado.

Una moción a los efectos de que la medida sea devuelta a Comisión, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos ante la consideración una moción del senador Tirado Rivera, ¿hay objeción?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, si es posible, que se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Tengo que resolver la moción. Senador…

SR. TIRADO RIVERA: Hay una solicitud de votación, señor Presidente, por lo tanto debemos votarla.

SR. VICEPRESIDENTE: O sea, no prefiere a que la dejemos en un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: No, vamos a votarla, señor Presidente. Es para que sea devuelta a Comisión.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, hay objeción, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Pues aquellos que estén a favor de la moción de devolución a Comisión…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de *Quorum*.

SR. VICEPRESIDENTE: Está estableciendo *quorum*, pues entonces vamos a proceder con la votación sobre la moción con un pase de lista. Vamos a hacer la votación por pase de lista.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay Cuestión de *Quorum*, Cuestión de Orden. Hay una Cuestión de Quorum. Hay que …

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, con el pase de lista se establece o no se establece la votación de *quorum*.

Primer Pase de Lista*:*

SR. SECRETARIO: Senador Berdiel Rivera. Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Presente. Y en contra de la enmienda del compañero Tirado.

SR. SECRETARIO: Senadora López León. Senador Martínez Santiago. Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power. Senador Nazario Quiñones. Senador Neumann Zayas. Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa. Senador Ríos Santiago. Senador Rivera Schatz. Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Presente y en contra.

SR. SECRETARIO: Senador Romero Lugo. Senador Roque Gracia. Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: Presente y a favor.
SR. SECRETARIO: Senador Torres Torres.
SR. TORRES TORRES: Presente.
SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: Presente.
SR. SECRETARIO: Senadora Vázquez Nieves. Senadora Venegas Brown.
SRA. VENEGAS BROWN: Presente.
SR. SECRETARIO: Senador Berdiel Rivera. Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera. Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senador Martínez Santiago. Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power. Senador Nazario Quiñones. Senadora Peña Ramírez. Senador Pérez Rosa. Senador Ríos Santiago. Senador Rivera Schatz. Senador Romero Lugo. Senador Roque Gracia. Senadora Vázquez Nieves. Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Presente.
SR. SECRETARIO: Trece (13) Senadores presentes, señor Presidente.

PASE DE LISTA

Senadores:

Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, Carlos J. Rodríguez Mateo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se establece que no hay *quorum*. Por lo tanto, vamos a solicitarle al Sargento de Armas a que llame a cada uno de los compañeros y compañeras ante el Hemiciclo en el Senado.
Un receso de una hora, ¿está bien?
SR. TIRADO RIVERA: Puede ser de cuatro horas, Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a hacer un receso de quince (15) minutos.
Receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: No. No se había establecido *quorum*, señor Portavoz. Así que vamos a efectuar el pase de lista para establecer el *quorum*, a petición del senador Tirado Rivera.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar el pase de lista, instamos a todos los compañeros y compañeras, hoy va a ser, para medida de conocer lo que va a pasar, …
SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señor Presidente. Se debe proceder con el pase de lista.
SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a tener varios Calendarios adicionales, varios Calendarios adicionales, los compañeros que están en Comisiones y en Ejecutivas, que deben estar aquí…
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden, señor Presidente...
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se proceda con el…

SR. TIRADO RIVERA: Está bien la parte informativa, pero tiene que…

SR. RÍOS SANTIAGO: …para que se proceda…

SR. TIRADO RIVERA: …tiene que ceñirse al proceso parlamentario, que es un pase de lista, para determinar si hay *quorum* o no, y luego se le informa al Cuerpo sobre los asuntos internos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el pase de lista.

Segundo Pase de Lista:

SR. SECRETARIO: Senador Berdiel Rivera. Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power. Senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz. Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Tirado Rivera. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Vázquez Nieves. Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Berdiel Rivera. Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera. Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power. Senadora Peña Ramírez. Senador Rivera Schatz. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Presente.

SEGUNDO PASE DE LISTA

Senadores:

Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. SECRETARIO: Veintiún (21) Senadores presentes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Queda debidamente establecido el *quorum*.

Hay una moción, señor Portavoz, presentada por el senador Tirado Rivera solicitando que se devuelva a Comisión el Proyecto de la Cámara 1271, así que vamos a llevar a votación la moción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues señor Presidente, para que se lleve a votación, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Aquellos que estén a favor de la moción presentada por el compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1271, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1271, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, quisiéramos hacer el siguiente anuncio y solicitud.

Para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública a vista ejecutiva en el Leopoldo Figueroa, a las cuatro (pm) (4:00 p.m.), sobre el Proyecto del Senado 741.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 49**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 49 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, después del párrafo 5,	añadir un nuevo párrafo que dice: "En cumplimiento de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se dispone que el fondo que se crea mediante la presente Ley, será auditado todos los años y será para el uso exclusivo de la presente ley, la cual será administrada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)."

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,	después de "la" insertar "pena"
Página 5, línea 20,	después de "circunstancias." eliminar todo su contenido
Página 5, línea 21,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 22,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ser coautor del Proyecto del Senado 49.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada…

Señor Presidente, la compañera Migdalia Padilla Alvelo tiene expresiones sobre la medida.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí. Es para que se me permita unirme al Proyecto del Senado 49.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Se une.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 49, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 510 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 510 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 12, línea 5,	eliminar "6" y sustituir por "5"
Página 12, línea 20,	eliminar "7" y sustituir por "6"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Proyecto del Senado 510 en su segundo informe, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 510 en su segundo informe, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al próximo asunto, nos acaba de llegar una convocatoria para ser autorizado por Su Señoría ante la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado a reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 711 en el Salón Leopoldo Figueroa, a las cuatro y diez (4:10). Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se autorice ante la consideración del Cuerpo que se permita a la Comisión de Innovación hacer la ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 711 en el Leopoldo Figueroa en estos momentos. No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicita permiso para celebrar reunión ejecutiva en el Proyecto del Senado 73 y Proyecto del Senado 204 en el Salón Leopoldo Figueroa, a las cuatro y media (4:30).

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo esa solicitud para que se le permita a la Comisión de Educación celebrar una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 73 y Proyecto del Senado 204 en estos momentos en el Leopoldo. No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 520**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 520 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, línea 3,	después de "circunstancias." eliminar todo su contenido
Página 7, línea 4,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU RAMIÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, este proyecto busca el exceptuar la prohibición sobre interdictos que puede emitir un tribunal en el contexto de una pugna obrero/patronal. En el pasado he señalado -e insisto hoy- este tipo de medida lo que genera es un efecto de enfriamiento a lo que es un ejercicio legítimo de libertad de asociación y de expresión en el contexto, ya sea huelgario, de conflicto obrero/patronal, en protestas públicas. Particularmente, porque cuando se examina el lenguaje del proyecto excluye como parte de la prohibición de emitir estos interdictos en aquellos casos que se ha amenazado cometer actos ilegales o torticeros de fraude o violencia y, además, que la organización o asociación autorizare o ratificase, pero no se define cuál es el acto que se tiene que realizar para ratificar. Basta que en una protesta que convoque un sindicato o una asociación ocurra un evento aislado de violencia, que puede ocurrir, y eso se le adjudica al sindicato porque ocurrió en una actividad convocada por ellos y, por lo tanto, es una forma de ratificar porque ocurrió en su convocatoria, eso entonces autorizaría al tribunal emitir un interdicto que prohíbe entonces el ejercicio de la protesta.

Así que, señor Presidente, yo habré de votarle en contra a la medida. De nuevo, señalando el peligro de continuar aprobando legislación que está dirigida específicamente a maniatar y a enfriar y a desestimular la protesta legítima que es parte de un ordenamiento en donde se aspira a que sea democrático aun con sus graves limitaciones coloniales, pero por lo menos las mínimas facultades democráticas de ejercicio de libertad de asociación y de expresión se deberían proteger.

Esas son mis palabras, señor Presidente, habré de votarle en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida es una secuela de acciones concertadas y concretas por parte de esta Administración para quitarle poderes a los obreros, tanto del sector público como del sector privado. Atenta, precisamente, contra el orden constitucional que le da unas garantías, como el derecho a la huelga y piquetes y otras actividades, entre otros eventos de luchas o pugnas entre obreros y patronos.

La Sección 18 de nuestra Constitución establece claramente el derecho a la huelga a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades. Y también esa misma Sección 18 le da un poder a la Asamblea Legislativa, y cito: "Nada de lo contenido en esta Sección -o sea la Sección 18 de nuestra Constitución- menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios públicos esenciales".

O sea, que aun en medio de una huelga y la Asamblea Legislativa de momento entiende que hay una situación que atenta contra servicios básicos esenciales, ya sea definidos por nuestro ordenamiento jurídico o que se entienda que son básicos esenciales, como el caso de las telecomunicaciones que están en las manos privadas, esta Asamblea Legislativa puede legislar y puede asegurarse de que se cumpla con lo mínimo del servicio, de mantener el servicio básico esencial a los ciudadanos.

La Constitución le da poder a la Asamblea Legislativa. Lo que pretende la Asamblea Legislativa ahora es quitarles poderes a las organizaciones obreras y darle un poder extremo a la judicatura para que la judicatura pueda emitir un detente en acciones de pugna obrero/patronales. ¡Ah!, que hay unas situaciones que la misma ley establece que van a estar ahí a merced de que el juez las decida o las evalúe o las interprete. Sí, es una interpretación del juez. Los jueces son políticos también y aquí todos vemos día a día cómo hay decisiones en la judicatura que afectan una u otra cosa a favor o en contra de otros.

Así que me parece que este tipo de medida no debería tampoco ser aprobada y lamento que sea una medida que por un lado la persona que propone la misma, el compañero Presidente del Senado, se ha caracterizado por estar del lado de uniones obreras, pero aquí le quitan a este proyecto poder a las uniones para realizar algún tipo de piquete o situación que atente, precisamente, pues contra el patrono cuando están defendiendo sus derechos los obreros.

Son mis palabras. Estaré votando en contra de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer ahora al senador Vargas Vidot. Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, aquí se crea un mecanismo que evidentemente por lo oneroso que puede ser, por lo difícil, por lo inaguantable que podría ser para cualquier obrero, como lo es un proceso legal de esta naturaleza, va a apuntar hacia un solo lado. Es decir, que la única parte que podría resistir esta presión y lo oneroso mismo del proceso es el patrono, que

siempre será en menoscabo del obrero. De manera, que esta pieza aun cuando tendría quizás la intención, que no la veo, de defender un elemento equitativo, la realidad es que es el génesis al revés.

Esta es una medida que es creada a imagen y semejanza del patrono, a imagen y semejanza del poder. Yo creo que en un momento tan difícil como el que estamos viviendo que marca el camino para reconocer la fragilidad social y para reconocerla como un desafío para nuestra Legislatura lo más que debemos de hacer es velar que los procesos que sirvan para elevar las posibilidades de quien trabaja y quien se enrolla las mangas para realmente levantar el País sean entonces obstruidas y secuestradas por medidas que le dan obviamente y evidentemente el poder a quien tiene el mismo, al patrono. Estaré votando en contra de esta medida.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer ahora al compañero Romero Lugo. Adelante, Senador.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Mire, este proyecto que tuvo a bien informar la Comisión de Gobierno, proyecto de la autoría del Presidente de este Cuerpo, parte de la premisa de que el estado de derecho vigente en Puerto Rico es limitar la facultad de los tribunales para expedir órdenes de injunction o de entredicho en disputas laborales, salvo en ciertas circunstancias. O sea, que hay una limitación a que en unas disputas obreras los tribunales están limitados a expedir este tipo de recurso, salvo en unas circunstancias particulares que el Proyecto de Ley 520 establece.

¿Y cuáles son esas circunstancias? Que están taxativamente enumeradas en la propuesta. Primero, se puede emitir una orden de entredicho o de injunction preliminar o permanente en los siguientes casos, y son cinco (5) casos, señor Presidente. Cuando ocurren actos intencionales vandálicos. No estamos hablando de expresiones en contra de un patrono del derecho que tienen los obreros a organizarse, a maximizar la búsqueda de sus derechos, sino el primer caso, actos intencionales vandálicos. El segundo, actos que constituyan perturbaciones que fuesen perjudiciales a la salud. O sea, no puede haber una protección que vaya dirigida a permitir que como parte del manto de una expresión obrera -porque no lo sería- que se incurran en actos que perturben la salud del pueblo. Es específico el proyecto.

El tercer acto, el parar, detener o estacionar un vehículo, dejarlo en la vía pública en forma tal, o sea, que no es tan solo el acto, sino dirigido a, en forma tal que obstruya el tránsito. El cuarto acto, cualquiera otra que configure la conducta de estorbo público. ¿Cuál es la conducta de estorbo público? Aquella que atenta contra la seguridad. Aquella que pone en riesgo la salud del pueblo. Y el quinto acto por el cual se puede un tribunal utilizar y expedir una orden de entredicho provisional o permanente, es que provoque daños a la propiedad de terceros.

O sea, que aquí no hay ninguna flexibilización a que venga un tribunal y limite de alguna forma lo que es la capacidad y el estado de derecho vigente en Puerto Rico de que nuestros trabajadores puedan organizarse, puedan manifestarse, puedan llevar a cabo aquellos derechos que la Constitución, el Artículo II, Sección 16, del derecho a la huelga, puedan llevarlo a cabo y ejercitarlo en la mayor plenitud, según se establece en la Constitución.

Aquí estamos protegiendo la seguridad, la salud del pueblo, evitar actos vandálicos, daños a la propiedad. No se trata de ninguna otra cosa y específicamente el proyecto así lo dispone. Dispone más. Dispone que para que el tribunal pueda expedir ese injunction tiene que celebrar una vista, tiene que escuchar testimonios en corte abierta con oportunidad de contrainterrogar ese testimonio en apoyo de esas alegaciones que se hacen en una demanda bajo juramento.

O sea, señor Presidente, aquí hemos visto en muchísimo tiempo que cada vez que se busca legislar para salvaguardar el orden en Puerto Rico, para evitar que ocurran daños a la propiedad de terceros, para evitar la comisión de delitos, para evitar el vandalismo que ninguna de esas conductas ha sido nunca protegida por nuestra Constitución y que en nada interrumpe o violenta el ejercicio pleno del derecho de nuestros trabajadores a organizarse, a realizar piquetes y huelgas como dispone la Constitución, de ninguna forma este proyecto afecta ninguno de esos derechos.

Así que yo le pido a los compañeros que miremos el proyecto, que miremos esas salvaguardas que están ahí procesales y sustantivas. Aquí hay una limitación completa, ninguna de ellas, ninguna de esas cinco (5) razones por las cuales un tribunal puede emitir un injunction, ninguna interrumpe de alguna forma, ni de la más mínima, el ejercicio pleno de un derecho constitucional reconocido de nuestros trabajadores a luchar por mejores condiciones. Aquí lo que estamos sí es asegurándonos que en ocasiones hay personas, terceros que incurren en conducta delictiva, vandálica, de daños a la propiedad, a personas, a la interrupción de las operaciones en Puerto Rico que utilizan una alegación de que están protegiendo el derecho de los trabajadores para al final del día hacerles daño a los trabajadores con sus actos vandálicos. Porque ningún trabajador decente y honesto, ningún líder obrero decente y honesto que quiere alcanzar las mejores condiciones de trabajo para los trabajadores en Puerto Rico tiene que incurrir a poner en peligro la salud, la seguridad, a dejar un carro abandonado para interrumpir el tránsito de ambulancias, para que las personas no lleguen a sus citas médicas o causarle daño y estragos a propiedad de terceros para garantizarles el derecho a nadie. Esas personas son las que utilizan las luchas y reivindicaciones obreras para adelantar sus propios intereses, dejando atrás y a veces hasta echando fango a la lucha legítima que los obreros en Puerto Rico han realizado por toda su vida.

Así que, señor Presidente, yo pido un acto de reflexión sobre este proyecto y que votemos a favor del mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Romero Lugo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a cerrar el debate, reconociendo al Presidente, el senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado.

Quiero expresarme brevemente sobre el Proyecto del Senado 520, porque evidentemente hay unas personas aquí que o no han leído el proyecto o no lo entienden. Si alguna persona se ha caracterizado por proteger a los trabajadores he sido yo. El récord habla mejor que cualquier argumento que pudiéramos esgrimir aquí, así que mi récord deja claro que yo he defendido al trabajador, a la trabajadora, sus causas. A los que yo no defiendo es a los delincuentes y a los criminales, esos no los defiendo yo.

Y cada cual puede tener alguna posición o alguna opinión sobre diferentes asuntos en Puerto Rico. Hay gente que quería legalizar la marihuana para uso recreacional, invitaban a los jóvenes a fumar marihuana aquí en la Plaza Norte del Capitolio como la gran cosa; otros sugirieron legalizar la prostitución. Bajaron el delito de escalamiento a menos grave. Hay gente que piensa así, yo no.

Y el proyecto que está ante nuestra consideración, por el contrario, protege al trabajador. Aquí alguna gente olvidó ya las imágenes que se observaban donde trabajadores querían accesar a su taller y otras personas que decían que eran trabajadores, pero que tenían capucha, ponían cadenas, candados y obstruían el paso y los agredían y los intimidaban a los trabajadores que legítimamente querían laborar.

Así es que dónde estamos ahora, si queremos defender al trabajador o al criminal, al encapuchado, al delincuente, al que vandaliza, al que daña propiedad, al que quiere tener la imagen en fotos o en videos para enviarla al mundo para decir que esto es como Venezuela. Para adelantarnos no la causa del trabajador, sino una causa ideológica. Hay gente que aquí en Puerto Rico hablan de la democracia, pero aplauden a Maduro y aplaudían a Castro. Y cualquier proyecto que les parezca que de alguna manera le afecta la menguada causa ideológica que defienden, ¡ah! pues entonces eso es una gran afrenta contra la democracia.

Pero con Maduro, calladitos. Pero con los Castro, calladitos. Creen en la democracia aquí, pero en Venezuela y en Cuba, no. Allá que atropellen, que carpeteen, que metan preso y que fusilen, como hicieron con Ochoa. Que el Alcalde de Caracas tuvo que salir de allí, porque era verdaderamente un prisionero político, no como alguna gente ha querido hacer ver aquí de Oscar López, ese sí que era un prisionero político.

Y entonces aquí hoy parece que alguna gente no le molesta que alguien obstruya la entrada a un hospital y que gente que requiere un servicio, particularmente como los que ofrece el compañero Vargas Vidot, no lo reciba. Porque algún trabajador entendió que poniéndose una capucha y prohibiendo la entrada adelanta su causa laboral, aunque se muera un ciudadano buscando un servicio.

Así que dónde estamos parados es lo que va a quedar claro cuando se vote sobre esta medida. Aquí no se le está quitando un solo derecho a ningún trabajador, ni uno. Lo que estamos proponiendo, por el contrario, es el balance. Lo que estamos proponiendo es la prudencia. Lo que estamos proponiendo es el civismo. Que el trabajador reclame con todo el vigor y la fuerza sus derechos que tienen que ser respetados. Pero que ningún ciudadano y ningún otro trabajador por la causa que alguna gente quiere defender por la vía legal y criminal se vea afectado en sus derechos y en sus necesidades. De eso es que se trata este Proyecto.

Así es que, compañeros, miren la prensa en Puerto Rico, algunos medios de comunicación han procurado demonizar algunos sectores sindicales y quieren que en algunos momentos pensemos que un convenio donde el trabajador logra un buen sueldo -o la trabajadora- logra un buen plan médico, un buen beneficio, que eso es malo. Y pretenden demonizar al liderato sindical y a los trabajadores con esa argumentación de que en medio de una crisis cómo es posible que un trabajador esté bien pago, como si tener una condición de empleo adecuada fuera un delito.

Y hoy aquí los que le voten en contra están patrocinando esa demonización, los que le voten en contra a este proyecto. Porque, compañeros, miren los tribunales de justicia pueden intervenir y pueden resolver y pueden darle la razón en una parte o a otra y pueden ser diligentes o pueden ser lentos en la consideración de las alegaciones. Pero cuando tenemos una situación tensa, como la que Puerto Rico vivió y se observó a gente dañando propiedad pública y propiedad privada viciosamente.

Recuerdo que había un líder sindical -o que decía que era líder sindical- hace algunos años, defendiendo una causa. ¿Y ustedes saben cómo lo hacían? Con un marrón, demoliendo una propiedad. Y decía que era maestro, y decía que era maestro, y ese delincuente estaba defendiendo su causa destruyendo propiedad. Y había otro -o hay otro- que amenazó de muerte aquí a un legislador del Partido Popular. ¿Esos son los que ustedes defienden?

Demuéstrenlo con su voto hoy aquí. Demuéstrenlo con su voto dónde están ustedes, si a favor del trabajador decente, del trabajador que verdaderamente pone a Puerto Rico por encima de todo o de aquel que quiere usar la etiqueta de líder sindical o trabajador para adelantar otras cosas que nada tienen que ver con la causa laboral. Se trata de poner orden. Se trata de que hay alguien a

cargo de que las cosas funcionen correctamente. No al capricho de alguien que se pone una capucha y que agarra a un grupo de personas para vandalizar propiedad privada y propiedad pública diciendo que están haciendo una defensa de los derechos del trabajador.

Cuando hubo la huelga en la UPR mucha gente que no eran estudiantes se metían en las zonas de protesta para vandalizar, para atacar, para crear la foto y la imagen para entonces enviarla en los círculos -¿verdad?- políticos donde se mueve el grupo ese menguado que existe aquí en Puerto Rico y decir que ya estamos así, de ser Venezuela; estamos cerquita, mira. Y esa gente dañaba el buen nombre de los estudiantes de la UPR. Porque, inclusive, y esto consta en el récord público, estudiantes que querían oponerse a una huelga los agredían, los intimidaban y no los dejaban votar. Eso en mi libro no es democrático, porque el derecho de un trabajador no puede ir sobre el otro.

Así es que venir aquí con el argumento de que estamos quitándole derechos es -¿verdad?- la manera más evidente de demostrar que no han leído el proyecto y que no entienden el alcance del mismo. Y si, por el contrario, lo han leído y lo han entendido y le votan en contra, pues entonces es la manera más evidente de patrocinar la criminalidad, la delincuencia, el vandalismo, la violencia. Porque si un policía da un macanazo; ¡oh!, eso es una violación de derechos. Pero si un estudiante agrede a otro o un trabajador agrede a otro o destruye la propiedad, no, eso es un acto patriótico, en el libro de alguna gente.

Nosotros tenemos los votos para aprobar este proyecto, de eso no tengan la más mínima duda. Pero va a quedar aquí para la posteridad cómo piensan cada uno de los Senadores con su voto en cuanto a esta medida., porque la vida -¿verdad?- da vueltas. Y recuerdo que en el primer cuatrienio que tuve el privilegio de presidir, establecí unos controles porque había una gente que creían que las gradas del Senado era un parque de pelota y que las gradas del Senado eran una plaza pública y que podían venir aquí a gritar y a vandalizar y a hacer lo que les daba la gana. Y yo puse control y me llevaron al tribunal y les gané el caso. Y luego aquellos que me criticaban tuvieron su experiencia, le rompieron los cristales, le gritaron barbaridades, agredieron ujieres aquí, se orinaron en un escaño. Eso fue lo que provocó la gente que hoy están en contra de este Proyecto.

Así que, de nuevo, hay que ser consistente y cada cual puede decidir en el lado de quién está o cuál es su punto de vista o cómo manejaría las cosas.

Recuerdo que después de aquellos incidentes de la Federación de Maestros aquí, de los maestros, la Federación no, los maestros en general, donde le dieron a ujieres en esta zona, donde rompieron aquel cristal, donde pasó todo lo que aquí ocurrió y luego otras más que hubo aquí en las gradas, que se apoderaron del Hemiciclo, me dijeron: "Senador, usted tenía razón". Pero no tenían el valor de actuar y de pararse de frente y detenerlos como lo hice yo y lo haré siempre que tenga la oportunidad.

Así es que, señor Presidente, en vista que la democracia, el significado de la democracia depende de la ubicación geográfica o de la conveniencia política de alguna gente; en vista de que la lucha del trabajador también está sujeta a cuándo le conviene a un grupo o a otro; en vista de que un trabajador o alguna gente que tratan de usar las causas de los trabajadores para obstruir los servicios, el tránsito, la vida cotidiana de los puertorriqueños, para algunas personas tiene el significado de hacer lo que les parezca, cuándo les parezca y como les parezca, pues hoy sabremos cuando se vote quiénes están en ese lado. Del otro lado estamos los que creemos que el trabajador honesto, justo, debe tener las mejores condiciones de empleo, no debe ser lastimado por ningún liderato sindical, por ninguna directiva sindical, intimidado por ninguna circunstancia, por su propio gremio o por otros gremios que se unan a alguna causa. Votaremos por la prudencia, por el civismo y porque tengamos orden en Puerto Rico.

Después de todo, compañeros y compañeras, las acciones que tomemos durante este cuatrienio serán evaluadas por el pueblo, quien emitirá su veredicto en el 2020 cuando aquellas personas que vayan a aspirar, pues, estén en la papeleta con sus programas y sus propuestas y, sencillamente, el pueblo decidirá. Yo he tenido el privilegio de contar con un respaldo sólido porque siempre tengo un discurso consistente y no hablo tras bambalina, he hablado de frente siempre cuando me ha correspondido, sin miedo a la prensa y sin miedo a lo que pueda opinar algún sector de la población porque yo no cambio principios y valores por votos.

Son mis palabras, señor Presidente. Solicito que se apruebe el Proyecto del Senado 520.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para presentar la moción de hacerme autora, junto al Presidente del Senado, del Proyecto del Senado 520.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, para presentar una moción para hacernos co-autor del Proyecto del Senado 520.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para que la Delegación del PNP sea co-autora del Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se une la Delegación del Partido Nuevo Progresista al Proyecto del Senado 520.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicito que se baje la aprobación de la medida del Proyecto del Senado 520 y que sea por Pase de la Lista.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Pase de Lista, en términos de la Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el término correcto es Votación a Viva Voz por Pase de Lista.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senadora López León. Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

OFICIAL DE ACTAS: Senadora Nolasco Santiago.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa. Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Rodríguez Mateo.
SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Romero Lugo.
SR. ROMERO LUGO: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Roque Gracia.
SR. ROQUE GRACIA: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: En contra.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Torres Torres. Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: En contra.
OFICIAL DE ACTAS: Senadora Vázquez Nieves.
SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senadora Venegas Brown.
SRA. VENEGAS BROWN: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senador Bhatia Gautier. Senador Dalmau Santiago. Senadora Laboy Alvarado. Senadora López León. Senador Muñiz Cortés.
SR. MUÑIZ CORTÉS: A favor.
OFICIAL DE ACTAS: Senadora Peña Ramírez. Senador Pérez Rosa. Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: A favor.

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 520, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. SECRETARIO: Diecinueve (19) votos a favor y cinco (5) votos en contra, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación queda aprobado el Proyecto del Senado 520, según enmendado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 620**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de entrar a la consideración del Proyecto del Senado 620, solicitamos se autorice a la Comisión de Agricultura para ver la Resolución Conjunta de la Cámara 10, Resolución Conjunta de la Cámara número 9 y Proyecto del Senado 506. La Reunión Ejecutiva va a ser llevada a cabo en el Salón de Mujeres Ilustres en este momento. Perdón, señor Presidente, en el Leopoldo Figueroa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente autorizada la Comisión a celebrar la Reunión Ejecutiva para atender los proyectos que detalló el señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 620 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 620. Antes de aprobarlo, creo que el senador Torres Torres quiere hacer unas expresiones.

SR. TORRES TORRES: Solamente unas breves expresiones. Para que conste en el récord legislativo, Presidente, que en este Proyecto del Senado 620 lo ideal, en vez de crear otra ley adicional, lo ideal hubiese sido que se enmendara la Ley 76 del año 2003, que ya declara el mes de noviembre como el "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico", y entonces como una enmienda introducirle el que se dedicara solamente al niño. No estamos en contra de la medida, pero para evitar sobre legislación y otra ley se debió haber enmendado ésa.

Estaremos votando a favor y queríamos hacer la salvedad.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita ser co-autora del Proyecto del Senado 620.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza su autoría.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, si no hay más turnos sobre la medida, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 620, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 631**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 631 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 631, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 139**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 139 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 139, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 144**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 144 viene acompañada viene con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 144, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 845 (Segundo Informe).**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 845 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 845, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para el tercer Calendario.

Sí, señor Presidente, hemos culminado con el segundo Calendario, ya habíamos dado lectura a los tres (3) Calendarios, ahora vamos al tercer Calendario.

Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, regresamos al turno de Lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 772
Por el señor Martínez Santiago:

"Para crear la "Ley de Registro de Pacientes Renales en Puerto Rico"; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 773
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación y adaptación por sectores; establecer un inventario de emisiones de gases con efecto de invernadero; ordenar la aprobación de un Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático por sectores; establecer objetivos específicos de reducción iniciales; crear el Comité de Expertos sobre Cambio Climático y la Comisión Conjunta sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, establecer sus funciones y deberes dirigidos a instituir y promover el desarrollo de una política pública, con unas métricas cuantificables, establecer la coordinación e integración de distintos sectores en el desarrollo de una estrategia en contra de los

efectos del cambio climático, enmendar el Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un setenta por ciento (70%); enmendar la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para disponer que a partir del Año Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deben cumplir con esas condiciones; enmendar los Artículos 1.2, 2.3 y 2.13 y reenumerar el Artículo 2.13 como Artículo 2.14 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", con el fin de aumentar el uso de energía renovable a un treinta y tres por ciento (33%) para el 2035 y prohibir el uso de combustión de carbón como fuente de energía a partir del 2028; añadir la Sección 1052.05 y enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados, con el propósito de conceder un crédito contributivo por adquisición e instalación de equipo de energía renovable y extender el reembolso del arbitrio pagado por la adquisición de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada desde el 1ro de julio de 2016."
(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

*P. del S. 774
Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

"Para adoptar la Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia; a los fines de autorizar la creación del Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); crear un sistema de ayuda a los ayuntamientos municipales para atender la merma en recaudos; disponer que la AAFAF evaluará los trabajos y los recaudos municipales durante la emergencia; disponer la creación del Fondo de Recuperación Municipal que asistirá a los municipios en la merma de recaudos ante la emergencia; disponer que el fondo general hará una aportación a dicho fondo; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. del S. 775
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8, derogar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19, reenumerar los Artículos 16, 17, 20, 21 y 22 como Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 y enmendar los actuales Artículos 16 y 20, de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces"; para enmendar los Artículos 2.012, 2.014, 3.002, 4.006, 4.007 y 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para enmendar los Artículos 3.002 y 10.005 de la Ley

222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"; para enmendar los Artículos 2.003, 3.008, 4.005, 5.002 y 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI"; para enmendar la Regla 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, aprobadas mediante la Ley 220-2009, según enmendada, a los fines de aclarar y demarcar las facultades y deberes administrativos del Tribunal Supremo de Puerto Rico en armonía y total consonancia con la Constitución de Puerto Rico; restablecer la facultad del Tribunal Supremo de asumir jurisdicción original en recursos de *mandamus, quo warranto* y auto inhibitorio; armonizar la ley con la jurisprudencia aplicable que permite al Tribunal Supremo atender recursos de certificación intrajurisdiccional, motu proprio, provenientes del Tribunal de Primera Instancia y recursos de certiorari provenientes del Tribunal de Apelaciones para atender asuntos interlocutorios; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*Administración

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
Señor Presidente, solicitamos que se levante la Sección 22.2.
Señor Presidente, para el próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 135**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Proyecto del Senado 135 hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:
Página 2, línea 5, después de "junio de" eliminar "1971" y sustituir por "1961"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Proyecto del Senado 135, según ha sido enmendado.
SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora López León.
SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, es para pedir autorización para que la Delegación del Partido Popular Democrático se una al Proyecto del Senado 135.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, no es que yo me vaya a unir a la Delegación del Partido Popular, pero me uno a la medida si no hay objeción.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Siempre es bienvenido.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Nelson Cruz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me incluya como co-autor del Proyecto 535.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. CRUZ SANTIAGO: Ciento treinta y cinco (135).

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se autoriza la autoría.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 135, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 188**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 188 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 5, línea 8,	después de "año" eliminar """
Página 5, entre las líneas 8 y 9,	insertar "Al recibo de los derechos…""
Página 6, línea 3,	eliminar "Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada," y sustituir por "38-2017,"
Página 6, línea 4,	eliminar "Estado Libre Asociado" y sustituir por "Gobierno"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala. Las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 188, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 40**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 40 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, tercer párrafo, línea 4,	después de "de" eliminar todo su contenido y sustituir por "CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CUERDAS (45.89471cuerdas), equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL SESENTA METROS CUADRADOS (180,384.2060 M/C)"
Página 2, párrafo 3, líneas 5 a la 6,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 3, línea 7,	antes de ". Colinda" eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 4, línea 5,	después de "su" eliminar "comunidad" e insertar "sociedad"
Página 3, párrafo 3, línea 6,	antes de" MC" eliminar "4" y sustituir por "7"
Página 3, párrafo 3, línea 8,	después de "uno" eliminar "(19)" y sustituir por "(1)"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 40, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 42**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 42 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 42, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 139**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 139 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Sí.
SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme brevemente sobre la medida.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a aprobar la…
SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Tirado, que conoce muy bien el sistema protocolar, debe de saber que hay que hay que primero aprobar las enmiendas en Sala para después asumir un turno.
SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos…
SR. TIRADO RIVERA: Yo creía que la habían aprobado, como va tan rápido.
SR. RÍOS SANTIAGO: Pensó mal.
SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos ante la consideración enmiendas que se desprenden del Informe de la medida, así que, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente aprobada.
Vamos a iniciar la discusión de la medida reconociendo al compañero Tirado Rivera.
SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, no estamos en contra de la medida de la compañera Venegas Brown, pero sí queremos dejar algo para el récord claro. Esta medida ordena a la Comisión de Agricultura del Senado a realizar una profunda y minuciosa investigación del estado y condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo.

La Resolución Conjunta del Senado 58, que creo que fue de la autoría del compañero Berdiel –si mal no recuerdo-, ordena al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras públicas de Puerto Rico y someta un plan detallado de la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la industria pesquera del suroeste del País.

Estamos como que haciendo unas cosas por un lado y otras por otro. Una Resolución Conjunta del Senado para el Gobernador. Vuelvo y repito, no estamos en contra de la Resolución de la compañera, creo que es una Resolución buena de una compañera que está pendiente a sus constituyentes del Distrito, a sus pescadores, pero el Senado de Puerto Rico está aprobando bajo dos (2) modelos distintos una cosa que es la misma, al fin y al cabo.

Así que quería dejarlo para el récord, no nos oponemos a la medida, pero queremos dejar para el récord que la Resolución Conjunta del Senado 58 está para la firma del Gobernador.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la autora de la medida, la senadora Venegas Brown, va a asumir un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer a la autora de la medida.

Senadora Venegas Brown, adelante.

SRA. VENEGAS BROWN: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo reconozco la intención que tiene el senador Berdiel de trabajar e impulsar el trabajo de las villas pesqueras y los pescadores de su Distrito. No obstante, yo, como la Senadora del Distrito de Carolina, entiendo que tengo que trabajar con los municipios que representan mi Distrito Senatorial que no comprenden la Resolución del compañero senador Berdiel, que tiene la más grande intención de que los pescadores puedan trabajar y ejercer este oficio.

Así es que yo, como loiceña, comenzando desde ahí, tengo el compromiso de echar hacia adelante las villas pesqueras, que tenemos dos (2) en Loíza, tenemos Luquillo, tenemos Fajardo, tenemos Ceiba, Vieques y Culebra. Así es que es mi mayor interés de impulsar las villas pesqueras de mi Distrito y, por lo tanto, he sometido esa Resolución.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una aclaración en el turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a…

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: …vamos a cotejar si algún otro compañero o compañera se quiere expresar sobre la medida. No habiendo ningún otro compañero, pasamos al turno de rectificación.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero, señor Presidente, aclara para el récord que la Resolución Conjunta 58 del Senado es de la autoría del compañero Luis Daniel Muñiz y que era originalmente para las villas pesqueras del suroeste del País. ¿Pero qué ocurre? Que en Sala se enmendó aquí para que se incluyeran todas las villas pesqueras de Puerto Rico, o sea, que pasó a ser una Resolución para todas las villas pesqueras del País, pero en el título se quedó accidentalmente las villas pesqueras del suroeste del País y está en las manos del Goberandor.

Así que a lo mejor el Gobernador la cuelga por este error legislativo. Pero me parece que sí, que la Comisión del compañero Berdiel tiene entonces una responsabilidad de investigar con la senadora Venegas y con el compañero Eric Correa el estatus de las villas pesqueras del área este de Puerto Rico y su Distrito de Carolina.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos en turno de rectificación y no consumió un turno durante el debate de la medida, así que no puedo reconocer si se va a expresar sobre la medida.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, unas expresiones no controversiales.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a…

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a esperar a aprobar la medida y luego atendemos su moción.

SR. MUÑIZ CORTÉS: No es una moción, señor Presidente, es unas expresiones no controversiales al Cuerpo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos en medio de una…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, lo que procede, el protocolo es, aprobamos la medida, y una vez se apruebe la medida, que es a discreción de Su Señoría, atender expresiones no controversiales, con la anuencia del Cuerpo.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Totalmente de acuerdo. Vamos a…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: La Resolución del Senado 139, ante la consideración del Cuerpo, aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Quedan debidamente aprobadas las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 538**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 538 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4, después de "carreras," eliminar "hizo" y sustituir por "conectó"

Página 1, párrafo 2, línea 5, después de "de" eliminar "la "Liga"" y sustituir por "las Grandes Ligas"

Página 1, párrafo 2, línea 5, antes de "Clemente" insertar "el día 30 de septiembre de 1972, último día de la temporada del mencionado año, Roberto Clemente Walker conectó el "hit" número 3,000, consagrándolo como uno de los grandes jugadores de la historia del deporte. Dicha fecha se convirtió en el último día de carrera profesional del exitoso jugador."

En el Decrétase:

Página 2, línea 2, después de "Se" eliminar "enmienda y reemplaza el" y sustituir por "deroga el actual"

Página 2, línea 3, después de "1994" insertar "y se sustituye por un nuevo Artículo 1"

Página 2, línea 5, después de "Clemente" insertar "Walker"

Página 2, línea 11, después de "Clemente" insertar "Walker"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 538, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el Informe al título, proponemos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "Para" eliminar "enmendar y reemplazar el" y sustituir por "derogar el actual"

Página 1, línea 1, después de "1994," insertar "y sustituir por un nuevo Artículo 1"

Página 1, línea 3, después de "Clemente" insertar "Walker"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 709**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 709 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 709, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 890 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 890, en su Segundo Informe, proponemos se apruebe sin enmiendas.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para unas expresiones breves.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer…

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala. Vamos a leer las enmiendas en Sala…

SR. VICEPRESIDENTE: Y luego reconocemos los turnos, correcto.

Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que han sido retiradas las enmiendas en Sala. Así que lo que corresponde entonces sería el turno del compañero Nadal Power.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Vamos a iniciar la discusión de la medida reconociendo al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muy brevemente, señor Presidente.

Estoy a favor de la medida. La misma fue presentada, de hecho, el pasado cuatrienio. Yo la presenté, este servidor la presentó en enero, también de este año. Varios meses después, dos (2) meses después, se presenta la versión de la Cámara. Simplemente pues me parece lamentable que estemos aprobando un Proyecto de la Cámara radicado tardíamente cuando había uno antes radicado

en el Senado. No tiene que ser el mío, puede ser cualquier proyecto. Pero creo que lo que procedía era aprobar el Proyecto del Senado. Pero lo importante es que se apruebe la idea.

Y es una buena medida, una buena legislación; y voy a votar a favor, pero quería dejar eso para récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Proyecto de la Cámara 890, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara 890, sin enmiendas, ante la consideración del Cuerpo, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 34**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 34 viene sin enmiendas, proponemos se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 34, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir un breve receso a lo que hacemos una Votación Parcial.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso previo a la Votación Parcial Final.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a la Votación Parcial Final estamos solicitando autorización para que la Comisión de Asuntos del Consumidor tenga una vista ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres del Proyecto del Senado 762. En el Leopoldo, señor Presidente, en el Leopoldo Figueroa.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante el Cuerpo la autorización para que la Comisión de Asuntos al Consumidor pueda llevar a cabo una reunión ejecutiva en estos momentos en el Leopoldo Figueroa para atender el Proyecto del Senado 762, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente autorizada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se traiga, para Votación Parcial Final, el Proyecto del Senado 49; el Proyecto del Senado 135; Proyecto del Senado 188; Proyecto del Senado 510; Proyecto del Senado 514; Proyecto del Senado 520; Proyecto del Senado 620; Proyecto del Senado 631; Proyecto del Senado 646; Proyecto del Senado 720; Proyecto del Senado 755; Resolución Conjunta del Senado 15; Resolución Conjunta del Senado 40; Resolución Conjunta del Senado 42; Resolución Conjunta del Senado 55; Resolución Conjunta del Senado 88; Resolución Conjunta del Senado 117; Resolución Conjunta del Senado 122; Resolución Conjunta del Senado 139; Resolución Conjunta del Senado 144; Resolución Conjunta del Senado 172; Resolución Conjunta del Senado 177; Resolución Conjunta del Senado 178; Resolución del Senado 139; Resolución del Senado 522; Proyecto de la Cámara 538; Proyecto de la Cámara 709; Proyecto de la

Cámara 714; Proyecto de la Cámara 845; Proyecto de la Cámara 890; Proyecto de la Cámara 1271; Resolución Conjunta de la Cámara 34; para un total de treinta y dos (32) medidas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se llame a Votación Final.

Antes de iniciar la Votación Final, ¿hay algún compañero o compañera que se quiera abstener de alguna medida o emitir un voto explicativo?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular va a emitir un voto explicativo a favor de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 514; Resolución Conjunta del Senado 15; Proyecto del Senado 620; Proyecto de la Cámara 845; Proyecto del Senado 188; la Resolución Conjunta de la Cámara 34. Voto explicativo, a favor, de toda la Delegación del Partido Popular.

Y en la Resolución Conjunta 144, un voto explicativo, Presidente, de los compañeros Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Nadal Power, Pereira Castillo y Torres Torres.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente notificado.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot, luego reconozco a la senadora López León.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 520.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente notificado.

Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para un voto explicativo del Proyecto del Senado 49.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente notificado.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para un voto explicativo a favor del P. del S. 49.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente notificado.

Procedemos con la Votación Final. Votación Parcial Final.

\- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

\- - - -

SR. PRESIDENTE: Todos los Senadores presentes votaron, señor Secretario informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 49

P. del S. 135

P. del S. 188

P. del S. 510 (Segundo Informe)

P. del S. 514 (Tercer Informe)

P. del S. 520

P. del S. 620

P. del S. 631

P. del S. 646

P. del S. 720

P. del S. 755

R. C. del S. 15

R. C. del S. 40

R. C. del S. 42

R. C. del S. 55

R. C. del S. 88

R. C. del S. 117

R. C. del S. 122

R. C. del S. 139

R. C. del S. 144

R. C. del S. 172

R. C. del S. 177

R. C. del S. 178

R. del S. 139

R. del S. 522

P. de la C. 538

P. de la C. 709

P. de la C. 714

P. de la C. 845 (Segundo Informe)

P. de la C. 890 (Segundo Informe)

P. de la C. 1271

R. C. de la C. 34

VOTACIÓN
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 49, 135, 514 (Tercer Informe), 631, 646, 720, 755; las Resoluciones Conjuntas del Senado 55, 88, 117, 122, 172, 177, 178; la Resolución del Senado 139; los Proyectos de la Cámara 538 y 845 (Segundo Informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 188; la Resolución Conjunta del Senado 139; la Resolución del Senado 522; y la Resolución Conjunta de la Cámara 34, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 510 (Segundo Informe); y la Resolución Conjunta del Senado 15, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 620, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Miguel A. Pereira Castillo.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 40 y 42, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 709, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 890 (Segundo Informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 144, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 520, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1271, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 714, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Del primer Calendario quiero hacerme autor de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 514, Proyecto del Senado 720, Proyecto del Senado 755, Resolución Conjunta del Senado 117, Resolución Conjunta del Senado 172 y Resolución Conjunta del Senado 177. Del segundo Calendario: Proyecto del Senado 49, Resolución Conjunta del Senado 139. Y del tercer Calendario: Proyecto del Senado 135.

Eso sería todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se autoriza al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para una moción para que las siguientes medidas se puedan atender durante la presente Sesión: Proyecto del Senado 764, Proyecto del Senado 765, Proyecto del Senado 766, Proyecto del Senado 767, Proyecto del Senado 768, Proyecto del Senado 769, Proyecto del Senado 770, Proyecto del Senado 771, Proyecto del Senado 772, Proyecto del Senado 773, Proyecto del Senado 774, Proyecto del Senado 775; Resolución Conjunta del Senado 177, Resolución Conjunta del Senado 178, Resolución Conjunta del Senado 179, Resolución Conjunta del Senado 180, Resolución Conjunta del Senado 181, Resolución Conjunta del Senado 182, Resolución Conjunta del Senado 183, Resolución Conjunta del Senado 184, Resolución Conjunta del Senado 185, Resolución Conjunta del Senado 186 y Resolución Conjunta del Senado 187.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, aprovechando este turno para hacer una aclaración, una solicitud, Presidente. Se aprobó en el Anejo A del Orden de los Asuntos, en el primer Orden de los Asuntos, la Moción del Senado 860, es de mi autoría, Presidente. Queremos unir a la misma a la compañera Padilla Alvelo y el compañero Bhatia Gautier; y a su vez, Presidente, indicarle a Secretaría que hubo un error de nuestra parte, y me lo trajo a colación la compañera Padilla Alvelo. Esto es una expresión del Senado de pésame al Pastor Esteban González Doble, de la Iglesia Discípulos de Cristo, mi Moción dice, Presidente: "ante el fallecimiento de su esposa Doris Virginia" debe leer "ante el fallecimiento de su madre Doris Virginia Doble Pérez".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se corrija? No habiendo objeción, que se corrija.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se incluya al compañero senador Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya al senador Vargas Vidot también.

SR. TORRES TORRES: Y a la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya al Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: En aras de su consideración, la autorización global de las Comisiones que están en turno.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Compañeros Senadores y Senadoras, le acabo de distribuir a los señores Portavoces, al compañero Vargas Vidot, al compañero Dalmau Ramírez y al compañero Torres Torres, que me hace señas que le entregó al compañero Bhatia Gautier, lo que serían el cuarto y el quinto Calendario. El cuarto ya está radicado, el quinto está en vías de completarse para atenderse en el día de hoy. Salvo que hubiese alguna medida controversial o que ustedes entiendan que requiera alguna consideración particular, pues lo evaluamos, cuando hagan el planteamiento. Estimamos que si atendemos estos dos Calendarios con bastante diligencia, a las nueve de la noche (9:00 p.m.) o antes podríamos haber terminado ya este asunto.

Nos proponemos mañana sábado no sesionar, pero permitir que las Comisiones sigan sacando el trabajo, de modo que cuando vengamos el domingo tengamos –¿verdad?– taller. El señor Secretario tendrá personal mañana disponible para recibir todos los Informes, toda la documentación que se requiera. Estamos autorizando a todas las Comisiones a reunirse en esta noche y mañana en Comisión Ejecutiva para que atiendan las medidas que tienen ante su consideración y que requieren

redacción de informes, así que están autorizados. Y todos los Senadores y Senadoras comuníquense con sus respectivas Comisiones para que participen de las ejecutivas de las medidas que se van a estar considerando.

El domingo habremos de sesionar. Nuestra idea es sesionar, iniciar a las once de la mañana (11:00 a.m.) para dar trámite –¿verdad?– atender todos los asuntos, pero comenzar la aprobación de medidas luego de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Así que en la mañana el domingo todos están –¿verdad?– convocados a participar, pero bastaría con que los Portavoces y alguien que esté presidiendo le dé trámite y tránsito a las medidas, de modo que las Comisiones tengan taller, se haga –¿verdad?– el trabajo que corresponde previo a la consideración final de medidas, y entonces, luego de las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) comencemos a considerar medidas con sus informes, etcétera.

Habiendo dicho eso, señor Portavoz y compañeros y compañeras del Senado, vamos a, tenemos un caucus los compañeros de la Mayoría ahora en mi oficina. Son las cinco y cuarenta y uno (5:41), vamos a recesar hasta las siete de la noche (7:00 p.m.). Receso hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

\- - - -

PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.
PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 730, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 220, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 79 y 260, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.
PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, así se acuerda.

\- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llame y se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 253.

PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 501 (Segundo Informe); R. del S. 11 (Segundo Informe Parcial).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (CRUZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se reanuden los trabajos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 28.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda, 28

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se incluya el Proyecto del Senado 28 en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del lunes, 4 de diciembre de 2017, se recibió una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando al Senado que ha aprobado el Proyecto del Senado 454, con enmiendas. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Concurrencia del Proyecto del Senado 454 se incluya en Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la sesión del lunes, 4 de diciembre de 2017, se recibió una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando al Senado que ha aprobado el Proyecto del Senado 597, con enmiendas; 527, señor Presidente, que se corrija, 527, con

enmiendas. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la concurrencia del Proyecto del Senado 527, se incluya en Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del lunes, 4 de diciembre de 2017, se recibió una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando al Senado que ha aprobado la Resolución Concurrente del Senado 26, con enmiendas. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 26.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es Concurrente, señor Presidente…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Concurrente del Senado…

SR. RÍOS SANTIAGO: …y que se incluya en la Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): …y que se incluya en la Votación Final. No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del 24 de octubre de 2017, se recibió una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, informando al Senado que ha aprobado el Proyecto del Senado 366, con enmiendas. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Proyecto del Senado 366 que se incluya y se concurra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, solicitamos que el Proyecto del Senado 366, se incluya en Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del martes, 12 de septiembre de 2017, recibimos una comunicación de parte de la Cámara de Representantes, notificando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, el Proyecto de Senado 346. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicho proyecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Concurrencia del Proyecto del Senado 346 se incluya en Votación Final.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se le dé lectura al Cuarto Calendario de hoy viernes, 8 de diciembre de 2017.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 207**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 355**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 491**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 507**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 730**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 175**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 540**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1146**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para comenzar con la discusión del Cuarto Calendario del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 207 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Segundo Informe del Proyecto del Senado 207 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Tengo unas palabras.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en este momento para la consideración del Segundo Informe del Proyecto del Senado 207, que viene acompañado con enmiendas del Informe, las cuales proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot tiene expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero José "Chaco" Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Muy amable.

Esta medida definitivamente es una medida salubrista, la cual apoyamos. Una medida que de verdad que responde a una serie de inquietudes que son ignoradas cuando se habla de violencia en esa etapa. Sin embargo, señor Presidente, yo creo que es importante considerar que toda persona que ha trabajado en prevención en esta área sabe que son las organizaciones comunitarias, las organizaciones de base comunitaria las que han desarrollado el mayor peritaje, porque las intervenciones han sido continuas, se han consolidado dentro de los modelos científicos probados. Las organizaciones comunitarias han sido siempre las que han llevado la voz cantante, precisamente, tratando principalmente de promover un modelo de prevención y un modelo de intervención apropiado.

Yo veo que aun cuando la medida es loable, cuando la apoyamos cien por ciento (100%) y creemos que todo el mundo acá debe votar por la medida, la realidad es que para mí tiene un elemento que le hace falta y que haría que ese Comité al que se le adjudica la responsabilidad de definir la estrategia tenga una válida… Primero, tenga una validación comunitaria, tenga una inserción en la comunidad que sea pertinente y además cuente con la posibilidad de genuinamente llegar a donde tiene que llegar.

Organizaciones como Taller Salud, organizaciones como Boys and Girls Club. Hay unas organizaciones que tienen un arraigo profundo en la vida de las personas, en la etapa en donde esta medida tiene impacto. Y, sin embargo, no incluye en ese Comité organizaciones comunitarias que tengan el peritaje y la experiencia en manejar ese tipo, de manejar, desarrollar e inclusive implantar este tipo de medidas de prevención. No sé si la Senadora, autora, quisiera, no sé, quizás plantear esto -¿verdad?- o replantearlo. Pero yo creo que una medida como esta tan buena no debe de estar asentada solamente en tres entidades gubernamentales para que podamos entonces asegurar y garantizar el éxito de la misma.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañera Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Le agradezco al compañero Vargas Vidot por el apoyo a la presente medida, asimismo a la Comisión de Educación que la trabajó. Y, ciertamente, lo que se busca es crear conciencia y desde temprana edad educar a nuestra juventud, a nuestros niños y a nuestros jóvenes sobre lo que es evitar las relaciones de violencia -¿verdad?- no solo en lo que significa una relación de noviazgo, sino en cualquier instancia tenemos que establecer patrones saludables de convivencia humana. Y si hoy por hoy vemos que la problemática de la violencia doméstica entre adultos es una que nos preocupa como un mal social, pues definitivamente tenemos que buscar las raíces, buscar el origen y establecer medidas de prevención, que me parece que es una de las áreas que tenemos que trabajar arduamente. Y esta, precisamente esta medida lo que busca es prevenir problemas de violencia doméstica en el futuro y me parece que es una medida loable.

Agradezco a todos el apoyo. Y, ciertamente, lo que plantea el compañero Vargas Vidot me parece que también es algo que sí se podría incluir. Sé que la Comisión de Educación estableció la enmienda a los efectos de que se incluya el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, para que se cree esta Junta y puedan trabajar este asunto. Sin embargo, también reconozco que hay organizaciones sin fines de lucro que hacen un excelente trabajo, que trabajan a diario con situaciones como esta y que ciertamente se reconocen.

Así que me parece que también se podrían incluir, y lo someto como una enmienda, para que no se limite únicamente a esto, sino que también se dé paso a aquellas instituciones sin fines de lucro que también tienen experiencia trabajando con este asunto que también se puedan considerar a la hora de trabajar el asunto en cuestión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 207 sea dejado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos nuevamente.

El compañero propone entonces que se deje…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que antes de la petición del compañero quería ver si puedo, un turno de treinta (30) segundos sobre esta medida, antes de que el compañero lo deje para un turno posterior. Sí, lo que pasa, señor Presidente…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero.

SRA.BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo que pasa es que ya esta Ley existe. Hay una Ley de 2014 que es exactamente para lo mismo y el Departamento de Justicia nos hace, el Departamento de Justicia de ahora nos dice que esta Ley es innecesaria porque ya esta Ley existe. Entonces, lo que yo quiero es que si van a dejarlo para un turno posterior que veamos cómo compaginamos la ley que existe con esta Ley.

Y podremos, a lo mejor, determinar y para beneficio del Cuerpo, es la Ley 243 de 23 de diciembre de 2014. La Ley 243 es la Ley para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Departamento de Educación coordinar en conjunto el desarrollo y difusión de una campaña continua de educación y prevención en atención a la violencia en el noviazgo, a ser divulgada en

actividades de orientación y capacitación en las escuelas del sistema de educación pública durante el año escolar y disponer sobre su coordinación.

Eso ya existe en ley y lo que yo quiero ver es cómo este proyecto y a lo mejor lo podemos discutir cuando se discuta posteriormente. Pero cómo es distinto, más allá de ser un mandato a un currículo escolar. Y yo es mandato a un currículo escolar, pues yo no creo que el Senado debe decirle al Departamento de Educación los currículos. Pero lo que quería hacer es alentarlos antes del receso o antes de dejar la medida para un turno posterior, porque me parece que hacen exactamente lo mismo la ley que ya existe y la ley que está propuesta, el fin es exactamente el mismo.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañera Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente, para efectos de aclarar el récord. Y, ciertamente, lo que plantea el compañero Eduardo Bhatia de que existe legislación no es correcta porque, aunque sí existe legislación que busca quizás el mismo propósito en términos de la prevención, no se logra mediante el mismo mecanismo. Una cosa es hacer una campaña que puede ser educativa, como también puede ser los medios televisivos y demás; y otra muy distinta es establecer una Junta para que se cree un currículo continuo dentro de lo que es el Departamento de Educación y las materias requeridas.

Así que lo que vamos a hacer, señor Presidente, para efectos de la enmienda que se había presentado, en coordinación con el compañero Vargas Vidot, si el compañero Eduardo Bhatia también le gustaría lo podemos entonces dialogar y en el turno posterior pues tomamos cualquier otra consideración. Pero quería dejar todo para el récord que no se trata de algo que esté actualmente legislado.

Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al turno posterior del Proyecto del Senado 207, vamos a solicitar la coautoría del Proyecto. Señor Presidente, vamos a dejarlo para un turno posterior, vamos a ver la enmienda.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Turno posterior para el Proyecto del Senado 207.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 355**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 355 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 12, después de "el" eliminar "Banco" y sustituir por "Fiduciario Designado"

Página 2, línea 13, antes de "de" eliminar "Gubernamental"
Página 2, línea 14, después de "el" eliminar "Banco Gubernamental" y sustituir por "Fiduciario Designado"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala. No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el autor de la medida, el compañero Tirado, desea hacer unas brevísimas expresiones al respecto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Compañero Cirilo Tirado está listo?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Agradecemos las expresiones breves del compañero Tirado. Solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 355, según enmendado, los que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 491**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 491 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, después de "inciso" eliminar "(ii)" y sustituir por "(kk)"
Página 3, línea 10, después "integral" eliminar "de los requisitos" y sustituir por "del proceso de desarrollo profesional"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 491, según enmendado, los que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "inciso" eliminar "(ii)" y sustituir por "(kk)"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 507**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 507 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 19,	después de "siguientes" eliminar "nueve (9)" y sustituir por "once (11)"
Página 10, línea 19,	después de "para" eliminar todo su contenido y sustituir por "el presupuesto de este Consejo."
Página 10, línea 20,	antes de "Cualquier" eliminar todo su contenido
Página 10, línea 21,	después de "transferido" eliminar "a"
Página 10, línea 22,	eliminar todo su contenido y sustituir por "al presupuesto de este Consejo."
Página 11, línea 1,	después de "recursos" eliminar "a este" y sustituir por "a su presupuesto."
Página 11, línea 2,	antes de "podrá" eliminar "fondo"
Página 11, línea 2,	sustituir "podrá" por "Podrá"
Página 11, línea 4,	después de "fortalecer el" eliminar "fondo" y sustituir por "presupuesto"
Página 11, línea 6,	después de "este" eliminar "fondo" y sustituir por "presupuesto"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Bhatia Gautier asumirá un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Eduardo Bhatia, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo no tengo criterios para estar a favor o en contra de esta medida. Yo sé que el Departamento de Recursos Naturales está levantando una bandera porque no tienen cincuenta mil (50,000) dólares o cien mil (100,000) dólares que cuesta. Pero el punto que yo quiero hacer es el siguiente. Estamos en final de Sesión, señor Presidente, y estamos limpiando los Calendarios y sacando todo lo que podamos sacar, como hacía el cuatrienio pasado los que eran Mayoría el cuatrienio pasado y los anteriores también y los anteriores.

Esta medida, en particular, es exactamente lo que el Gobernador de Puerto Rico ustedes le dieron la facultad que hiciera, que es reorganizar el Gobierno. Aquí estamos creando, derogando uno y creando otro. Y yo honestamente lo que, y no es que esté en contra, yo lo que pensaría en este momento es no el "box score" de cuántas cosas sacamos, sino por qué no cogemos todas estas medidas y se las enviamos al Gobernador. Si ustedes se lo dijeron a ellos que él reorganizaba el Gobierno, que lo reorganice él. Seguimos creando cosas que él va a reorganizar, ¿entonces en qué quedamos?

A mí me parece que es, y lo digo con todo el respeto y con todo, es una cosa procesal lo que estoy diciendo, no es sustantiva sobre la medida. Todas las medidas que sean para crear, derogar funciones de Gobierno, pues entonces vamos a hacerlas cuando se reorganice el Gobierno. Porque estar legislando para entonces crear las inconsistencias puede ser peligroso. Es solamente mis comentarios. Apruébenla si la van a aprobar o si la quieren aprobar. Lo que quiero decir es, mi recomendación es que en final de Sesión las medidas que tengan que ver con reorganización de Gobierno las agrupen todas y a lo mejor se la pueden entregar a los asesores de la Legislatura y del Gobernador que están trabajando en eso. Porque de lo contrario me parece que lo que estamos es lloviendo sobre mojado.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, compañero, agradecemos sus palabras.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 507, según enmendado, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 730**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 730 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Dalmau Santiago tomará un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este proyecto que es del compañero, señor Presidente del Senado, enmienda la Ley del Código de Rentas Internas, a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017, o sea, el año en curso.

Cuando uno determina el Decrétase del Proyecto se da cuenta que año natural es de enero a diciembre, que estamos por concluir. Y si queremos darles algún beneficio a las personas que a raíz del Huracán María se vieron en la obligación, en la necesidad imperiosa de adquirir un equipo para el cual no habían presupuestado, para el cual no tenían ingresos ni siquiera para después mantenerlo y echarle el diésel, la gasolina o el gas que dependía, pues yo puedo entenderlo meritorio.

Pero cuando hablamos de año natural, quiere decir que una persona que compró una planta para una industria de 100 kilos, de 200 kilos en enero de 2017 como parte de su preparación para cualquier evento presupuestado en su negocio no debería, en este caso entonces, considerarse como parte de una persona que necesite ese beneficio contributivo.

Yo, primero aquí se hace una distinción de cuál es el equipo cualificado, y cuando se habla de equipo cualificado uno piensa que hay una distinción. ¿Cuánto es el voltaje de ese equipo? ¿Cuánto es el costo de ese equipo? Si es un equipo que va a trabajar con diésel, el tipo de combustible, si es con gas, si es con gasolina. Pero de la manera en que hay equipo, se define equipo cualificado es cualquier equipo generado.

Y entonces me complacería a mí como legislador votar a favor de un proyecto para hacerle justicia a los que sí tuvieron una necesidad de descuadrarse en el presupuesto, a raíz de lo devastado que quedó el país en términos energéticos al paso del huracán. Pero, por otro lado, darle un crédito a todo el que antes del huracán había diseñado, presupuestado y había adquirido un generador porque tenía el dinero para hacerlo, porque no tenía la necesidad de hacerlo, pues hay otra manera en el Departamento de Hacienda de darle un beneficio. Si una persona adquiere placas solares, si una persona busca alternativa de generación alterna tiene un beneficio contributivo.

Pero atar esto al año natural completo, yo creo que es muy extenso, sería también un golpe muy duro para el Departamento de Hacienda tener que devolver a través de un crédito una cantidad de dinero que podría ser -no tengo dudas- millonaria, si se consideran las empresas, las industrias, los negocios que adquirieron un generador.

Yo sugeriría que se enmendase para que fuese, y si me lo permiten pediría un turno posterior para hacerle la enmienda, para hacerlo de septiembre para acá, para definir lo que es equipo cualificado y para entonces beneficiar al que sí tuvo un impacto económico a raíz del huracán Irma y María.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a consumir los turnos de debate para ir adelantando el proceso legislativo, ya que el compañero Vargas Vidot quiere hacer unas expresiones referente al Proyecto. El autor de la medida se encuentra en Sala, que es el Presidente del Senado, y los asesores del Presidente, para entonces tratar de identificar la posible enmienda.

O sea, continuamos y reconocemos, para que usted reconozca al compañero Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor. Gracias, señor Presidente.

Me parece que esto es una medida de justicia social muy apropiada al momento, creo que responde a una cantidad de reclamos que hemos escuchado todos los que hemos estado caminando por la Isla y que hemos visto precisamente la necesidad que se genera de parte de la población y de parte de dueños de negocios que quieren sostener la economía y desde donde se debe levantar el País, esto es un reclamo que lo escuchamos una y otra vez.

Sin embargo, mi sugerencia, señor Presidente, es que no se limite al 2017, sino que se incluya hasta donde se extienda la emergencia, porque la posibilidad de una restauración del sistema eléctrico reside en un elemento de absoluta incertidumbre y no todo el País va a recuperarse de la misma forma y la mayoría de los sectores que van a sufrir la ausencia de recuperación inmediata son aquéllos que están compuestos por, no los bolsillos o los llamados bolsillos de ausencia de cables o etcétera, sino aquellos bolsillos que recogen o esconden la pobreza que siempre ha existido y que ahora descubrimos.

Yo creo que si la medida quiere extenderse para ser una medida de absoluta justicia social y que se considere como debe ser, debe de incluir, señor Presidente, un aparte que indique que año natural 2017 o hasta donde se extienda la emergencia.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero. Agradecemos sus expresiones.

Compañero Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un turno. ¿El compañero Bhatia Gautier va a asumir un turno sobre la medida?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Sobre la medida?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Okay. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que, señor Presidente, desde marzo del 2017 existe en Puerto Rico un Plan Fiscal como consecuencia de que Puerto Rico, de la Ley PROMESA. Y yo lo que quisiera es ver si la Presidenta de la Comisión de Hacienda o alguien de la Comisión de Hacienda nos puede decir si este crédito contributivo, que puede ascender a cientos de millones de dólares, cientos de millones de dólares, está presupuestado.

O sea, lo que yo quiero saber es, antes de yo votar sobre esta medida, si esta medida es cónsona con el Plan Fiscal de su Administración y el Plan Fiscal que aprobó el Gobernador, y si hay dinero para… Yo quisiera darle un crédito contributivo a todo el mundo sobre todos los asuntos, pero quiero ser responsable con mi voto.

Y yo coincido con el senador Vargas Vidot, ésta es una gran medida, vamos a darle crédito contributivo al que compró una planta, ¿pero hay el dinero para eso? Y lo que quiero saber es si lo hay o no lo hay, porque si no me siento que estoy siendo irresponsable votando por una medida si no sé si el dinero existe o no existe.

Señor Presidente, no sé si la Presidenta de la Comisión de Hacienda nos puede ayudar con esa pregunta.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, compañero Bhatia, nosotros vamos a hacer un turno posterior a esta medida, ciertamente, estamos adelantando el trámite legislativo, hay unas enmiendas que están en curso, quizás van a responder varias de las interrogantes que usted tiene. Si no es…

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, pues, si usted lo permite, yo me reservo, yo término mi turno aquí, hagan las enmiendas para ver de qué es que se trata.

Pero yo, yo quiero ser bien enfático. Podemos dar créditos contributivos por todas las cosas en el mundo y lo hemos dado en Puerto Rico antes, por eso es que estamos en quiebra, por eso mismo es que estamos en quiebra, porque todo el tiempo reducimos el ingreso del País y aumentamos el gasto y llevamos haciendo esto veinte (20) años. Y yo lo que le pregunto es, para no seguir haciendo lo mismo, yo quiero saber si esta medida debe costarle al erario de Puerto Rico un poco, como sobre cien (100) millones de dólares. ¿De dónde van a salir los cien (100) millones para cuadrar la chequera? Y si la respuesta es, la chequera ya está descuadrá, así que olvídense, son cien (100) millones más, pues entonces que siga la jauja. Yo me siento irresponsable si no sé de dónde va a salir el dinero.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje la medida del Proyecto del Senado 730 para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, llamamos en reconsideración el Proyecto del Senado 507.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para secundar la moción del compañero.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Así se aprueba.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Sí, para secundarla.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Abel Nazario secunda también la moción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se llame en reconsideración.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración** del **Proyecto del Senado 507**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se mantengan las enmiendas en Sala ya aprobadas en el Proyecto del Senado 507, tenemos enmiendas adicionales en Sala que serán anunciadas por el compañero Torres Torres.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

En el título, líneas 1, 2 y 3, eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "Para crear la Ley del Consejo Estatal para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a los fines de establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático; derogar la Ley 293-1999, según enmendada; y para otros fines relacionados". Esa es la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya habíamos aprobado todas las enmiendas, para clarificar el récord de Secretaría, habíamos aprobado todas las enmiendas, solicitamos…

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Estas son al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: …que se mantuviesen todas las enmiendas aprobadas, éstos son enmiendas en Sala adicionales al título y solicitamos que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay un error de la Portavocía. Se tiene que aprobar la medida una vez más, en reconsideración, para entonces ir a las enmiendas en Sala al título que acaba de leer el compañero Torres Torres. Así que el procedimiento correcto es una moción, la moción es para que se mantengan las enmiendas en Sala al título anteriores y una moción para que se apruebe el Proyecto del Senado 507.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Okay, se van a aprobar las enmiendas primero. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 507 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Okay, en su reconsideración. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 507, en reconsideración, según enmendado, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. Los que estén a favor sírvanse a decir que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala adicionales al título que han sido leídas por el compañero Torres Torres, solicitamos que esas enmiendas, que ya se dieron por leídas, sean aprobadas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción o no hay objeción a las enmiendas sometidas al título del Proyecto 507 del compañero Torres Torres? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 175**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de convocar la medida queremos aclararle a todos los Presidentes de Comisión que el Presidente ha autorizado para que todas las Comisiones puedan tener y sean autorizadas a llevar procesos durante el resto de esta sesión, sin embargo, eso no exime que cada Comisión tiene que hacer las convocatorias pertinentes para que todos los miembros estén informados.

Así que solicitamos, señor Presidente, que se tome conocimiento que todas las Comisiones que han sido autorizadas a llevar Comisión tienen que hacer el proceso de convocatoria.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que el Cuerpo autorice a las Comisiones.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Comisión de Agricultura está realizando una Reunión Ejecutiva sobre las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 4, 6 y 144, a las ocho (8:00) p.m., en el Salón Leopoldo Figueroa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto. Estaríamos en la Resolución Conjunta del Senado 175, Presidente, ya ha sido llamada. Ciento sesenta y cinco (175), compañero Bhatia.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 175 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 175, se aprueban las mismas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 17, después de "pago" insertar "se"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Bhatia Gautier.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Eduardo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay, sí. El compañero Bhatia Gautier y después el compañero Tirado.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. Señor Presidente, tengo una pregunta al compañero Berdiel o al compañero Romero Lugo. La pregunta es la siguiente. Es que yo quiero estar seguro de lo que estamos aprobando. Básicamente, a los caficul…, hay un fondo que existe, ya existe ese fondo, ¿ese fondo no es sólo para caficultores, es para otros agricultores? Pregunto. La primera pregunta es ésa. Y la segunda pregunta sería, si ese fondo se usa exclusivamente para los caficultores para un poco ayudarlos. Estamos dándole un fondo a caficultores aun cuando no están cosechando. La pregunta es, cómo evitamos, y voy a ser bien franco, hay gente que lo merece y lo necesita, pero cómo evitamos el fraude, cómo evitamos que haya caficultores que no deberían ser recipientes de este beneficio. Esa es una pregunta.

Y la otra pregunta es si este fondo era utilizado no sólo para caficultores, sino también este fondo existía para los que producen plátanos y los que producen guineos y los que producen otras cosas. ¿Por qué a ellos no y a los caficultores sí se les va a dar este incentivo?

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Berdiel Rivera, adelante con la contestación al compañero Bhatia Gautier.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí. Gracias al compañero Bhatia Gautier por la pregunta, de verdad, porque me la oportunidad de aclararle esto tanto a los compañeros legisladores, como a todo el pueblo que nos pueda estar escuchando.

Número uno, todos sabemos que bajo los efectos del huracán Irma y María la industria cafetalera en Puerto Rico y la agricultura completa quedó completamente devastada, pero, contestando una de las preguntas, la industria cafetalera tarda cuatro (4) años en poder recuperarse, versus otras áreas, otras regiones de sectores agrícolas pues pudieran tardar un máximo de nueve (9) meses en poder recuperarse. ¿Qué quiere decir? Que la montaña, que es la que produce el café, se va a ver sumamente afectada y esos agricultores van a dejar la práctica del café y eso es lo que mueve la economía en la región central de Puerto Rico en estos veintiocho (28) municipios.

Por lo tanto, por eso es que estamos proponiendo esta Resolución Conjunta a la cual solicitamos -¿verdad?- que se le dé un voto afirmativo. Medidas de fiscalización, pues lo propone la propia medida. Inclusive, personas que incumplan con la medida y con los fondos que reciban pueden ser castigados.

Y por el otro lado, este programa de compra y venta de café los fondos se estaban utilizando, debería ser para la industria de café para revitalizar la industria del café y llegar y estar, ser sumamente efectivos en la producción. Lo que estamos haciendo es estamos trayendo café de la República Dominicana, estamos trayendo café de Costa Rica, de México, y no tengo nada en contra de ellos, pero estamos haciendo ricos a los agricultores de allá y los agricultores, caficultores de aquí de Puerto Rico, de la región central de Puerto Rico, los estamos empobreciendo.

Por eso es que necesitamos darle las herramientas para que nuestros caficultores se puedan levantar y podamos tener que la meta que queremos es que los trescientos mil (300,000) quintales de café que consumimos aquí los podamos producirlos aquí y que podamos tenerlos aquí. Esa es la meta de esta Resolución Conjunta.

Y gracias al compañero Senador por las preguntas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero dejar claro para el récord unos asuntos referentes a esta medida.

Número uno, el Departamento de Agricultura al día de hoy, pasados ya noventa (90) días del huracán María, no tiene una estadística clara ni precisa de cuántos caficultores perdieron la cosecha completa, al día de hoy no ha presentado una sola evidencia, se le ha solicitado ya en dos (2) vistas anteriores, en un Proyecto que tenía que ver también con el café, se le pidió, no la tenía, luego venimos a este Proyecto, en esa vista pública volvimos a solicitarle, no la tenía. Claramente, no la tienen. De hecho, nos indicó que muchas de las haciendas están trabajando y muchos de los caficultores están recogiendo café todavía porque se salvaron parte de las fincas, especialmente árboles que están el café bajo sombra, bajo el Proyecto del Café bajo Sombra.

Por lo tanto, el Departamento no supo decir realmente cuántos caficultores perdieron su cosecha completa, número uno.

Número dos, este Proyecto pretende utilizar el dinero, que son aproximadamente cincuenta (50) millones de dólares, que recibe Agricultura, el Departamento de Agricultura producto de las ganancias del café para utilizarlo y redistribuirlo solamente en la industria del café por un periodo de tres (3) años, dejando afuera el sector de farináceos, el sector de hortalizas, el sector de ganado vacuno, el sector de forraje, distintos sectores que no van a recibir de estos cincuenta (50) millones ni un solo centavo. Y eso sí lo indicó el Secretario de Agricultura allí.

Tercero, el dinero que va a ir dirigido a los caficultores hay una fórmula en la cual la tienen que utilizar, que a mí no me gusta la fórmula porque me parece que no es real.

Señor Presidente, si nos permite, mucho ruido en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos a los compañeros y los asesores que los decibeles están por encima de lo permitido. Así que…

SR. TIRADO RIVERA: Están como las plantas de Nelson.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se mantengan.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Les decía que hay una fórmula que no me cuadra. Por ejemplo, la Sección 4 del Proyecto en la página 5 señala: "El dinero que se pague a los caficultores será utilizado de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) se utilizará para fertilizantes, veinticinco (25%) para mano de obra y el restante cincuenta por ciento (50%) para gastos de administración".

Planteo esto porque mano de obra son gastos administrativos también que el hacendado tiene que correr en la operación de su plantación de café. Estamos hablando de que va a tener cincuenta por ciento (50%) más un veinticinco por ciento (25%), el veinticinco por ciento (25%) para la parte del pago de empleomanía, un cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos, que gastos administrativos ustedes saben que puede ser demasiadas cosas, le pueden meter todo lo que quieran en gastos administrativos.

Y lo que señaló el Secretario de Agricultura, específicamente, lo trajo bien claro en una gráfica, todos los sectores de especies tropicales y semillas, plantas aromáticas, el sector de huevos, sector de carnes, carnes de aves, carnes de res, frutas, ornamentales, semillas, hortalizas, legumbres, farináceos, la lechera, entre otros, todos reciben dinero de ese fondo, del fondo de cincuenta (50) millones; si lo transfieren única y exclusivamente al café van a dejar ese otro sector sin un solo centavo, ¿por qué?, porque lo que se pretende en el Proyecto, según el impacto, gran parte de ese dinero va a pasar a los caficultores, al sector del café y van a dejar al desnudo a los otros sectores.

Así que, señor Presidente, yo esas dos alternativas, esos dos asuntos que planteo son asuntos bien serios, número uno, que los demás sectores quedan sin dinero y lo planteó el Secretario de Agricultura en la vista pública. Segundo, que la forma en que está distribuido ese dinero para el uso interno de un veinticinco por ciento (25%), por un lado, para, según la Sección 4, para empleomanía, para el pago de empleomanía o mano de obra, un veinticinco por ciento (25%) para fertilizante y el restante cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos, me parece que no debe ser la manera correcta de distribución de esos fondos.

Así que dejo bien clara la posición nuestra, estaré votándole en contra a esta medida, pero me hubiera gustado votarle a favor, pero no puedo, por un lado, apoyar al sector de café solamente, desnudando al resto de los sectores agrícolas del País y dejándolos sin un solo centavo de esta distribución del Departamento de Agricultura.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Tirado Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer a Berdiel Rivera y luego al compañero Nazario.

Adelante, compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Al compañero Tirado Rivera, entiendo que la pregunta debiera ser qué aportan los demás sectores al sector del café, qué aportan los demás sectores al sector del café. El café, el sector del café está allá abajo espetado y escocotado porque es gallina de los huevos de oro en el Departamento de Agricultura, es la que produce para que todos los demás programas subsistan. Entonces, claro que les conviene que cada día haya menos café en Puerto Rico porque van a traer más café del extranjero, van a tener más ganancia para seguir corriendo otros programas.

¿Y qué va a pasar con la economía de los veintiséis (26) municipios de la región central que la mano de obra y toda la economía circula a través de la industria cafetalera en Puerto Rico? ¿Qué va a pasar con esos amigos, con esos agricultores, con esas familias? Precisamente, eso es lo que está ocurriendo, que están sacando el dinero que debe de ir a la industria del café, que lo produce la industria del café para revitalizar la industria del café, lo están llevando a otros sectores, porque pudiera mencionar otros sectores, pero después van a decir que estoy discriminando con "equis" o "ye" sector. ¿Qué aportan los demás sectores del sector agrícola al sector de la caficultura en Puerto Rico?

Y que quede en récord que no tengo nada en contra y legislo en beneficio de todos los sectores agrícolas en Puerto Rico. Pero en esta ocasión el sector más afectado, el sector más perjudicado que más tardará en recuperarse es el sector de la industria del café. Señor Presidente, tarda cuatro (4) años en recuperarse la industria del café en Puerto Rico porque un árbol de café no es lo mismo, porque siembras hoy, a una planta de guineo o de plátano que de nueve (9) a doce (12) meses ya está para producir. El árbol de café, compañero Senador, usted sabe que no es así, tarda cuatro (4) años para estar en su plena producción.

Así que, en cuanto a las estadísticas, el propio Secretario manifestó en las vistas públicas que se perdieron en el impacto del huracán veinte mil (20,000) cuerdas de café, de cuarenta mil (40,000), se perdió el cincuenta por ciento (50%) de la siembra de café, las otras quedaron para poda. Lo dijo en la primera vista que hubo, en la anteriormente, y eso está en récord y está grabado, no está en este informe porque eso lo dijo en la vista que hubo para implementar la oficina del café en ese otro Proyecto, y eso está en récord y usted estuvo allí, compañero Senador.

Así es que eso es lo que está pasando. Así que yo lamento que el compañero Senador le vaya a votar en contra, pero le pido a mis compañeros Senadores que demos un voto afirmativo a esta medida, demos un pie adelante y el compromiso que tenemos con el sector agrícola en Puerto Rico lo cumplamos y que podamos darle ese aire, ese oxígeno a nuestros amigos caficultores allá en la región de la montaña.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Señor Presidente, en la noche de hoy claramente tengo que levantarme aquí a defender un Proyecto tan importante para la industria de la montaña. Primero, cuando se creó esta Ley en el origen se creó para precisamente suplir la demanda del café que tenía Puerto Rico y que Puerto Rico no podía producir por las circunstancias que fuesen. Y cuando usted busca en el contenido de la discusión parlamentaria en ese momento la intención era resarcir con ese mismo fondo al área del café, pero nunca el Estado ha cumplido con esa responsabilidad.

Y precisamente, ante era un poquito, fue aumentando, aumentando, aumentando, y ahora prácticamente será el noventa y cinco por ciento (95%) del café que consumamos en los próximos cuatro (4) años será café de afuera por la necesidad que ha habido por la tormenta, cinco por ciento (5%) de aquí, y entonces pretendemos que el ingreso que tengan vaya a otras áreas, pues, imposible, porque cincuenta (50) millones, que es el número base, no es ni el veinte por ciento (20%) de lo que necesita la industria del café para recuperarse.

Así que, señor Presidente, yo pido a los compañeros que voten en favor de los miles y miles de campesinos que si no tienen una opción de trabajo, que si no se le da incentivo a los dueños de las fincas van a tener que emigrar hacia los Estados Unidos de manera obligatoria y vamos a hacer que nuestros campos se despoblen en todo el País.

Pero, señor Presidente, estaré votando a favor de la Resolución Conjunta del Senado 175.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la tabla que nos presentó el Secretario de Agricultura en las vistas públicas señala claramente que el café, el café es la industria más incentivada del Departamento de Agricultura, de los sectores agrícolas, la más incentivada es el café y la que menos aporta al producto interno bruto es el café. Ahí está la data clarita, no me la tienen que refutar porque eso fue el Gobierno de ustedes quien la presentó en vista pública, número uno.

Número dos, señala también el Secretario de ustedes que la, el Secretario de ustedes de Agricultura, penepé, del Partido Nuevo Progresista, como tiene que ser, como dice el Presidente, el Secretario de Agricultura del Partido Nuevo Progresista señaló claramente que los cincuenta (50) millones que genera esa industria se utilizan en todos los sectores y que sacar ese dinero de todos los sectores va a provocar un desfase en los demás sectores agrícolas, ¿por qué?, porque lo que están obligando es utilizar el dinero solamente para la industria del café, no como lo están utilizando ahora, que incluso se incentiva la industria del café de ahí.

Los datos que estoy planteando son datos que el Secretario de Agricultura los trajo, no me los inventé yo, están aquí, se discutieron en la vista, es la industria agrícola más incentivada y que menos aporta al producto interno bruto. Aquí está claro, bien clarito por el Secretario de ustedes. Número uno.

Número dos. Quien dice que los cincuenta (50) millones se utilizan para todo es el Secretario de ustedes, en la ponencia lo plantea, ahí está bien claro. Yo no sé quién sacó la fórmula del cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos, cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos de lo que le den a esa persona son gastos administrativos que los va a gastar para otras cosas que no sean para el campo. Tengan cuidao' quién le trajo la fórmula y quién le trajo el Proyecto. Cincuenta por ciento (50%) es demasiado, cuando cincuenta por ciento (50%) está incluido también el pago de nómina. Entonces el veinticinco por ciento (25%) aparte para la nómina y cincuenta por ciento (50%) para gastos administrativos. Tengan cuidado con el gasto administrativo, que ustedes bien saben, especialmente los que han sido Alcaldes, que en los gastos administrativos se mete todo por ahí pa'abajo lo que hay que poner, gastos administrativos. Entonces el resto del dinero lo van a usar para el campo, 50% yo me quedo con él acá y 50% pal campo. Eso no es lo correcto, en términos de echar hacia delante una industria, máxime cuando están ustedes quitándole dinero a los que siembran farináceos, a los que trabajan con vegetales, con árboles frutales, con todo, a los que manejan ganado vacuno, forraje, huevos, todo eso le están quitando dinero para dárselo solamente a la industria del café. Tengan cuidado con eso. Y yo seguiré en mi posición de votarle en contra a esta medida. Me parece que es injusta para el sector agrícola del País.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera, ¿con esto cerramos el debate?

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Bueno, quedaría bien claro que si el dueño de la finca cafetalera fuera el compañero Senador, le fracasaría la finca y la quebraría porque el 50% de gastos administrativos la mayor parte de los agricultores tienen hipotecadas sus fincas y tienen que pagar la finca porque si no el banco se las va a ejecutar, tan claro como eso, compañero Senador. Ya los agricultores cuando usted le menciona la palabra "ayuda" tiene la oportunidad de coger préstamos, van a decir, vamos a terminar como el Gobierno de Puerto Rico, que la administración pasada nos quebró. Es tan sencillo como eso. Mantenimiento de equipo, compra de equipo. Ahí están los gastos administrativos. Hay que saber de la agricultura para trabajar y hablar de agricultura realmente, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 175, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas de Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 175, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, informamos que la Comisión de Relaciones Federales realiza una vista ejecutiva de varias medidas en el Salón de Mujeres Ilustres en este momento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, la Comisión de Hacienda, de la compañera Migdalia Padilla, anuncia que mañana estará viendo, de tres (3:00) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) el Proyecto del Senado 262, 550 y Proyecto del Senado 1076.

De igual manera, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia convoca para una reunión ejecutiva del Proyecto del Senado 737, 496, 590 del Senado, Proyecto del Senado 637, Proyecto del Senado 742 en el Leopoldo Figueroa en estos momentos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 540**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto de la Cámara 540 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 540, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1146**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1146 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1146, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al Proyecto de la Cámara 1146.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, después de "2013," eliminar "según enmendada,"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda en Sala al Proyecto de la Cámara 1146.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que esta medida tiene un error en una oración y quisiera traerla a la atención del Cuerpo para ver si la podemos enmendar.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Y es la siguiente. Esta medida, para beneficio de los compañeros, esta medida es para, sigue, es la secuela de una medida que aprobamos el cuatrienio pasado para que uno pueda prorratear, cuando uno tiene un servicio de telecomunicaciones, un celular o tiene un servicio de Liberty, le extiende ahora al servicio de cable tv, que si uno se sale del contrato, uno tiene un contrato de dos (2) años, se sale del contrato, que prorrateen la cantidad que uno tiene que pagar como penalidad. Si básicamente uno tiene que pagar doscientos cuarenta (240) dólares por la penalidad y es a dos (2) años, pues que lo prorrateen cuántos meses han pasado desde que yo, que falta por el, y que esa cantidad sea la que yo pague. Es un prorrateo, básicamente.

El problema, el problema, está muy bien la medida, yo votaré a favor, pero si ustedes buscan en la página 3, en el Decrétase, el Artículo 3 dice: "El prorrateo de los cargos de terminación temprana contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet o televisión, por paga o suscripción, será aplicado mediante reducciones mensuales proporcionales durante el término del contrato", o sea, aquí viene lo que está mal, "las cuales al finalizar dicho término deberán totalizar no menos del 60% del cargo de terminación temprana". ¿Pero y cómo va a ser 60% si es prorrateado? Es decir, para ponerles un ejemplo para explicarlo. Y la enmienda va a ser, señor Presidente, que la oración termine con "contrato.", en la línea 18 a la 20 que se le quite "las cuales al finalizar dicho término deberán totalizar no menos del 60% del cargo de terminación temprana original", esa es la enmienda.

Y básicamente es para lo siguiente. Repito, si el cargo es doscientos cuarenta (240) dólares y yo he pagado ya o yo he consumido 20 meses, lo que me faltan son 4 meses, pues que sea cuarenta (40) dólares, que no sea el 60% de doscientos cuarenta (240), que serían ciento cuarenta y cuatro (144) dólares, que sea prorrateado, que es la intención. Yo no sé por qué se le incluyó eso del 60%.

Pero la enmienda es, señor Presidente, para que la oración termine con "contrato" y se le elimine "las cuales al finalizar dicho término deberán totalizar no menos del 60% del cargo de terminación temprana original".

SR. PRESIDENTE: Compañero, para yo estar claro, yo estoy de acuerdo con usted, pero para yo estar claro. La enmienda es en la página 3, línea 18, después de "contrato" insertar un "." y eliminar todo el contenido restante de la 18, la 19 completa, y la 20 hasta "temprana original".

SR. BHATIA GAUTIER: Exacto.

SR. PRESIDENTE: Okay. No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo otra preocupación, que voy a presentar una enmienda, no sé si …

SR. PRESIDENTE: Adelante, nosotros estamos aquí para resolver las preocupaciones.

SR. DALMAU SANTIAGO: No, no, lo que sucede es que lo hablé con el compañero que presenta el Informe y me establece que fue una recomendación de la Junta Reglamentadora, y es lo siguiente. Esta medida viene de la Cámara hablando que el Artículo 1 y el Artículo, el segundo párrafo del Artículo 1 habla de, "que se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana a los contratos de servicios de teléfono celular a término con consumidores residenciales" y se le elimina esa frase de "consumidores residenciales". Mi sugerencia de enmienda es que se restituya esa enmienda, tanto en ese párrafo como en el próximo, y es por lo siguiente, señor Presidente.

La compañía en Puerto Rico que vende ese servicio lo vende, pero se lo compra a otras compañías en los Estados Unidos que tienen una cláusula de 100%. Si aquí se elimina, se le elimina eso, la compañía de aquí termina cubriendo el gasto porque la compañía de afuera no se lo reembolsa, o sea, el contrato es a 100% de cancelación. Entonces estamos penalizando la industria de cable y telefonía de Puerto Rico porque la de afuera se la va a estar cobrando completa si lo dejamos de esa manera.

Así que mi sugerencia de enmienda es que después de donde dice "término", en la línea 4, dice "con consumidores residenciales", que se restituya…

SR. PRESIDENTE: Compañero, pero la página, ¿dónde es?

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 3, Decrétase, líneas 4 a la 5, donde en el Informe se eliminó "con consumidores residenciales", que se añada…

SR. PRESIDENTE: ¿Que se restituya?

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se restituya, igual en la línea 8. Y que quede igual como fue aprobada en la Cámara.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor de la enmienda del compañero Dalmau Santiago…

Brevemente, breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda del compañero Dalmau Santiago dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1146, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "2013," eliminar "según enmendada,"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al próximo asunto, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se descargue, de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, el Proyecto del Senado 774.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llame. Que se lea el Proyecto y se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se lea y que se llame.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 774**, el cual fue descargado de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que el compañero Seilhamer lo sustituya en la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Vicepresidente, por favor.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para consumir un turno en cuanto al Proyecto del Senado 774, que está ante nuestra consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al Presidente del Senado Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras, …

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente…

SR. RIVERA SCHATZ: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, me parece que …

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, el Presidente del Senado está hablando. Le vamos a pedir a todos los compañeros y compañeras que mantengan el sonido adecuado.

Señor Presidente, antes de consumir su turno habíamos tenido conocimiento de que se había llamado la medida, me han informado que según el récord, no se llamó la medida. Estamos solicitando que se llame.

Para que formalmente se llame el Proyecto del Senado 774.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, antes de eso, para dejar el récord claro. El Presidente del Senado siempre cierra los debates. ¿Está en su turno de presentar la medida?

SR. VICEPRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de del Senado 774.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose llamado la medida, estará iniciando en su turno el Presidente del Senado Rivera Schatz.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras, ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 774, que es el Proyecto que el señor Gobernador anunció hace unos días en reunión que sostuviera con compañeros alcaldes y alcaldesas federados y asociados.

En esencia, el Proyecto del señor Gobernador, que se discutió con los alcaldes presentes en esa reunión, tiene la intención de adoptar, de aprobar una Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia, a los fines de autorizar la creación de ese programa de apoyo a los municipios tras los pasos de los huracanes Irma y María, que estaría adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, para crear un sistema de ayuda a los ayuntamientos municipales para atender la merma en recaudos, disponer que la AAFAF evaluará los trabajos y recaudos municipales durante la emergencia; disponer la creación del Fondo de Recuperación Municipal que asistirá a los municipios en la merma de los recaudos ante la emergencia; y disponer que el Fondo General hará una aportación a dicho Fondo; y para otros fines relacionados.

El Proyecto ante nuestra consideración establece lo que para mí es un dato muy importante. Que el Gobierno ha identificado que en el Fondo que se conoce como el Treasury Single Account del Departamento de Hacienda hay o tiene 100 millones de dólares. Eso es lo que establece el Proyecto que radicó el señor Gobernador de Puerto Rico. Sin embargo, establece un procedimiento que a mi juicio podría ser extenso, podría ser en alguna medida burocrático y no está ese procedimiento a tono con lo que es la aspiración del señor Gobernador y con lo que es la nuestra. Así que en concepto, de lo que estamos hablando es que se ha identificado 100 millones de dólares para los gobiernos municipales de Puerto Rico. En eso estamos todos de acuerdo. Cómo habrá de distribuirse, bueno aunque se tenga la mejor intención, desde mi punto de vista, la manera en que está diseñado no lograría que los gobiernos municipales tengan en sus manos rápidamente los recursos o a la mayor brevedad posible los recursos para tener una salud fiscal más robusta. Permitiría, también, desde mi punto de vista, y yo estoy seguro que el Gobernador no quiere eso, que alguien en AAFAF, que alguien en OGP o alguien en Hacienda trate de entrar en evaluaciones y consideraciones más allá de lo que el municipio le certifique o acredite que gastó o que va a perder, en términos de recaudos.

Hace algún tiempo se aprobó una legislación en este Senado que se conoció como el Estímulo Criollo, en donde se consideraban factores poblacionales, entre otros que podemos integrar, como por ejemplo, y el compañero Eduardo Bhatia me habló de niveles de pobreza, que me parece que es algo importante a considerar, quizás algún elemento que podamos obtener de la agencia federal FEMA, de qué municipio ha sido más impactado, que sería un factor adicional para abonar a la cantidad, y que entonces cuando se apruebe este Proyecto, en lugar de someter una solicitud y darnos todas esas explicaciones, como los huracanes Irma y María afectaron a todo Puerto Rico, pues se establezca una cantidad a base de esos criterios y que se le asigne directamente al municipio una cantidad, punto, sin darle vueltas a nada, sencillamente se identifica a base de los criterios de población, nivel de pobreza, y si tuviéramos algún elemento de impacto, de severidad en el impacto que en algunos municipios quizás pudo ser más severo que en otro, pues que se establezca y que de manera uniforme, a los 78 municipios se le asigne una cantidad, que esa cantidad esté contenida en el Proyecto cuando se convierta en ley y que el dinero vaya directo al gobierno municipal, sin vueltas, sin dilaciones, sin tardanzas y directo al municipio. Desde mi punto de vista eso mejoraría el Proyecto, y después de todo el Gobernador y nosotros queremos darle 100 millones a los municipios, él lo ha dicho.

Así es que me parece que la forma de hacerlo es uniforme, con unos criterios y con una cantidad definida en el Proyecto para que llegue al gobierno municipal, y que no entren entonces a otras consideraciones, digamos de carácter político, digamos de carácter de afinidad o cualquiera otro que alguien pudiera esgrimir quejándose porque recibió más o menos, un municipio que está en iguales condiciones que otros.

Así que siendo ese el ánimo de nuestro Gobernador y el nuestro, y estoy seguro que en la Cámara será igual, sugiero que enmendemos este Proyecto y lo enviemos a la Cámara y que eventualmente se convoque un Comité de Conferencia, de modo que tengamos hasta el día 15 de diciembre para ponernos todos de acuerdo, tener la data y entonces poder elaborar un lenguaje que de manera clara, precisa y específica cada municipio sepa qué cantidad va a recibir y que le pongamos una fecha para que el desembolso llegue al gobierno municipal. Yo estoy seguro que nadie se opondría a eso y estoy seguro que tendríamos el apoyo del Gobernador, de todo el Gobierno –¿verdad?– de la Cámara, y obviamente creo que es mucho más justo para los alcaldes y alcaldesas y más preciso.

Así que en ese ánimo y habiendo definido lo que me parece que debe ser las características del Proyecto y que vamos a incluir eventualmente, sugiero unas enmiendas en la página 3, en la parte decretativa, eliminar en la página 3 de la línea 1 a la número 14 todo su contenido. Esa es la primera enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda sometida por el presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En el área de la Exposición de Motivos, en la primera página, en la segunda página eliminar todo su contenido, la segunda página.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda sometida.

SR. RIVERA SCHATZ: Son mis palabras. Y entonces solicito que se apruebe la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 774 sea aprobado, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 774, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, anunciamos que la Comisión de Hacienda, de la oficina de la senadora Migdalia Padilla, convoca para mañana sábado, de tres (3:00) a cinco (5:00), Proyecto del Senado 262, Proyecto de la Cámara 1076, para reunión ejecutiva. Y de igual manera, sobre el Informe Positivo de la Resolución Concurrente de la Cámara 223.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTO PENDIENTE

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 253**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se le dé a los compañeros Portavoces copia del Proyecto de la Cámara 253.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 253 viene acompañado con enmiendas de Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 253, se aprueban las mismas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se elimine el Artículo 9 y la vigencia del Proyecto de la Cámara 253. Es para enviarlo para Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Sí. Para yo tener el récord claro, el señor Portavoz está solicitando que se elimine el Artículo 9 de la vigencia, que está en la página 5, son las líneas 14 y 15.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz a los fines de que en la parte decretativa, en la página 5, líneas 14 y 15 se eliminen? No hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 253, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 420, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 745 y 756, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 42, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 304, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 692, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 711, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 136, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 23, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 39; 163 y 693, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 747, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 917, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar a las Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se saque de un turno posterior el Proyecto del Senado 730, de su autoría.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se llame el 730.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 730**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 730 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 730, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala del compañero Vargas Vidot, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

La enmienda en el Decrétase del Proyecto del Senado 730, en la página 3, línea 6, luego de "definido" eliminar "durante el año natural 2017" e insertar en su lugar "desde el año natural 2017 hasta que culmine la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico, a raíz del paso del Huracán María".

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero no ha terminado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a aprobar las enmiendas en Sala, él tiene enmiendas al título que tiene que leer.

SR. PRESIDENTE: Ok, ya las enmiendas se aprobaron porque no hay objeción, están aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ahora vamos a solicitar, señor Presidente, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 730, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señor senador Vargas Vidot hay enmiendas al título, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, en la enmienda al título, luego de "comercios" eliminar "durante el año natural 2017" e insertar en su lugar "desde el año natural 2017 hasta que culmine la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico, a raíz del paso del Huracán María".

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título que ha sugerido el compañero Vargas Vidot al Proyecto del Senado 730.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se vaya a un Calendario de Votación Final…

SR. PRESIDENTE: Parcial.

SR. RÍOS SANTIAGO: Parcial. Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Un breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: El Senado reanuda sus trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 362.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, el Senado concurre a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 362.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso a lo que tenemos los proyectos que van a ser en Votación Parcial Final.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos vayamos a Votación Parcial Final.

Antes de eso, el compañero Luis Daniel Muñiz tiene unas expresiones sobre una situación.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor senador Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente.

Estoy solicitándole permiso a este Alto Cuerpo Legislativo para realizar una reunión ejecutiva de la Comisión de Desarrollo del Oeste, que este servidor preside, para este próximo domingo que va a haber Sesión, este próximo domingo a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en nuestra Oficina, en el tercer piso para las medidas, Resolución Conjunta del Senado 169, Resolución Conjunta del Senado 157 y el Proyecto del Senado 615.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza, adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir a un Calendario de Votación Parcial Final, donde estarán consignándose los Proyectos del Senado 28, 346, 355, 362, 366, 454, 491, 507, 527, 730, 774; Resolución Conjunta del Senado 175; Resolución Concurrente del Senado 26; Proyectos de la Cámara 253, 540, 1146, para un total de 16 medidas. Señor Presidente, que sea una Votación de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción que sea de cinco (5) minutos?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? ¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Pereira.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para hacer un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 175.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

¿Senador Pereira, usted se va a unir a la del compañero Tirado?

SR. PEREIRA CASTILLO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: El compañero Pereira se va a unir a la del compañero Tirado. ¿Alguien más? Ábrase la Votación.

Vamos a añadir dos (2) minutos a la Votación, para que los que no han votado puedan votar.

Todos los Senadores presentes han emitido su voto, señor Secretario anuncie el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 28

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 346

P. del S. 355

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 362

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 366

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 454

P. del S. 491

P. del S. 507

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 527

P. del S. 730

P. del S. 774

R. C. del S. 175

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. Conc. del S. 26

P. de la C. 253

P. de la C. 540

P. de la C. 1146

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 355, 491, 507, 774; los Proyectos de la Cámara 253, 540, 1146; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 366 y 527, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 28, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 346 y 454, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 175, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel

Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 730, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 26, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 362, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

Quisiera expresar que se me ha dado la noticia de que el Proyecto del Senado 489 fue aprobado a viva voz, tal cual fue el compromiso del compañero Vargas Vidot, del compañero Neumann, del compañero Abel, del compañero Carmelo y del compañero Vicepresidente Larry Seilhamer.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como diría un gran puertorriqueño, como tiene que ser.

SR. PRESIDENTE: Como tiene que ser. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se traiga de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 207.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 207 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 207 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala por la autora de la medida, la compañera Itzamar Peña, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañera, ¿tiene las enmiendas? Aquí están las enmiendas.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, las enmiendas…

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: ¿Enmiendas al título?

SR. PRESIDENTE: No, no, la parte Decretativa, ¿o es del título solamente?

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Enmiendas primero al Cuerpo y luego entonces finalmente al título.

SR. PRESIDENTE: Es correcto, final al título, correcto.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Las enmiendas serían en la página 2, línea 4, luego de "Policía de Puerto Rico" eliminar "y" y añadir ",". En la página 2, línea 4, luego de "Familia" añadir "y una organización sin fines de lucro con experiencia trabajando en la prevención e intervención de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo". En la página 2, línea 5, luego de "educación" añadir la siguiente oración "El Gobernador deberá seleccionar la organización sin fines de lucro que formará parte del Comité."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicito la coautoría del Proyecto del Senado 207.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 207, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señora senadora Peña Ramírez, enmiendas al título.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Las enmiendas al título serían luego de "Policía de Puerto Rico" eliminar "y" y añadir una ","; luego de "Departamento de la Familia" añadir "y una organización sin fines de lucro". Esas serían todas las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales del Informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título, se aprueban.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Vamos a decretar un breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Quinto Calendario de Órdenes Especiales…

SR. PRESIDENTE: Y un Sexto.

SR. RÍOS SANTIAGO: …para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lea el Quinto Calendario y el Sexto ya está por salir. Si lo tenemos disponible, le vamos a dar lectura inmediatamente después también.

Adelante con la lectura del Quinto Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 42**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 304**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 420**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 692**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 711**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 745**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 756**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 66**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 81**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 133**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 136**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 220,** y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience la discusión del Quinto Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, me parece que usted quiere incluir una medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones

SR. RÍOS SANTIAGO: Para ir al turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se incluya para Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 86, del Vicepresidente del Senado Larry Seilhamer.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Distribúyasele copia a los compañeros Senadores, a todos los Senadores y Senadoras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir a Órdenes Especiales del Día…

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos anunciar que la Comisión de Gobierno estaría llevando una ejecutiva del Proyecto del Senado 261, del Proyecto de la Cámara 261, en el Salón de Mujeres Ilustres en estos momentos.

SR. PRESIDENTE: Los miembros de la Comisión pueden a pasar a votar en la Comisión Ejecutiva.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se dé comienzo a la discusión del Quinto Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿El Proyecto 86, que se acaba de incluir, lo tenemos para leerlo?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Lo tenemos para leerlo?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay, pues más adelante lo leemos. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 42**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 42 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 42, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 42, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 42, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Solamente para que conste mi voto en contra del Proyecto. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero senador Eduardo Bhatia. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 304**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 304 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: En la página 2, líneas 14 y 15, para que se eliminen. En la página 3, líneas 1 a la 5, de igual para que se tengan por no puestas.

SR. PRESIDENTE: La enmienda consiste entonces en que la parte Decretativa, página 2, líneas 14 y 15, eliminar todo su contenido; y en la página 3 de la parte Decretativa, líneas 1 a la 5, eliminar todo su contenido.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 304, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el título del Proyecto del Senado 304 en el Informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 420**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 420 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 420, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 420, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 692**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 692 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 692, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para hacer unas expresiones con respecto…

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, esta medida, el Proyecto del Senado 692, la que encuentro muy loable y más ante la situación del sistema de salud que tenemos o la estructura de salud que tenemos en Puerto Rico que ha sido una limitada ante un sistema de salud coordinado, privatizado por demás, comercializado por demás, insensible por demás, ante la situación de que principalmente va en aras de la comercialización del sistema de salud; y aunque entiendo que es una medida muy loable porque entiendo y he participado de muchas actividades y personas que conozco que tienen hijos con síndrome de Down, me preocupa el hecho de que también tenemos otras condiciones que ameritan igual justicia con respecto muchas veces a los servicios, las pruebas diagnósticas, los diferentes servicios asistenciales que necesita este tipo de paciente.

Y de la misma manera, en varias ocasiones sabemos, por una prevalencia de enfermedad en este tipo de niños -¿verdad?- o de personas que tienen esta condición, también necesitan de una serie de medicamentos que están relacionados a su condición o que tienen más prevalencia o que le abunda más –para ser más específica- este tipo de enfermedades.

Por otra parte, en el informe establece que el Secretario de Salud, aunque está a favor de la medida, por otra parte, indica que no hay fondos para la misma y que habría que enmendar el Plan Estatal. Si esto es así, cuando el Secretario así lo indica a lo que se refiere es que para efectos de Puerto Rico, para hacerlo más sencillo las expresiones y para que la gente entienda, Puerto Rico tiene que someter un plan anual al Gobierno Federal para establecer cuál va a ser la estructura, cuáles van a ser las cubiertas y cómo se va a llevar a cabo en Puerto Rico, cosa que es diferente a otros estados y territorios.

Por lo tanto, de la faz del Proyecto, del origen del Proyecto vemos que tendríamos dos (2) escollos; primero, el que abriría una puerta, y yo creo deberíamos hablar no solamente de la condición del síndrome de Down, sino de todas las condiciones principalmente que se dan que requieren de unos cuidados específicos y no solamente de la condición de síndrome de Down que traería, pues, como consecuencia el que dejáramos entonces sin esas alternativas a otros pacientes bajo otras condiciones que sabemos que también tienen la misma necesidad.

Y, por otro lado, cómo, cuándo y qué entonces estaríamos enmendando y para cuándo el Plan Estatal, ya que esto tiene unos requerimientos, tiene una fecha de efectividad y ante la situación que tenemos ahora mismo de que no se le han asignado los fondos completamente que necesita Puerto Rico para los efectos de lo que tenemos en este momento.

Así que, no sé si la persona que ha presentado el Proyecto ha tomado en consideración todos estos elementos que entendemos sería de justicia para todas las condiciones especiales, catastróficas en algunos otros escenarios que no le hemos visto esta accesibilidad de servicio y que realmente, según lo que desprende del informe, no tendrían acceso tampoco los de síndrome de Down a raíz de la falta de fondo y a raíz de que habría que enmendarse el Plan y esto requiere, según los CFR's o los reglamentos federales, una serie de protocolos y procedimientos para estos efectos.

Como dije anteriormente, y quiero que conste para récord, es una medida muy loable, la cual apoyo, pero entonces tendríamos que estar abriéndolo a otras condiciones que tienen la misma condición. Así que no sé si la persona que lo va a presentar podría explicar si hay alguna desigualdad con respecto a otras condiciones y cómo esto encarecería entonces los servicios a otras condiciones que no tendrían el mismo beneficio una vez se enmiende el Plan Estatal, si éste fuera a ser enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó su exposición, compañera?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí, es una pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted va aclarar? ¿Cuál es la pregunta?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Si en este Proyecto se pudiese tomar en consideración el que se abran no solamente a síndrome de Down, sino a otras condiciones que podrían estar siendo, no obteniendo los mismos servicios que los niños o adolescentes, jóvenes de síndrome de Down. Y cuándo, si esto es posible, se podría estar enmendando el Plan Estatal y cuándo sería efectivo, si tiene la información el compañero Senador.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente, esta iniciativa que nosotros tuvimos a bien presentar ante el Cuerpo del Senado es una iniciativa similar a la que Su Señoría tuvo hace algunos años atrás cuando se dispuso que no tan sólo los planes privados, sino el Plan de Salud del Gobierno brindase tratamiento médico a aquellas personas niños y adultos con la condición, por ejemplo, de autismo. Se aprobó la medida y, gracias a Dios, hoy día se le da servicio a esa población. En aquel momento también había necesidad de considerar otras condiciones.

Con relación al planteamiento que hace la compañera, que en sí no lo veo como una pregunta, es como una opinión muy loable también de mirar incluir otras condiciones, pues mire, se podría hacer en su momento, pero esta medida específicamente es para atender y tratar y darle tratamiento médico y establecer como una condición médica la condición de síndrome Down y que estas personas, niños y adultos, puedan tener a través del Plan de Salud del Gobierno una cubierta mínima y que los planes privados tengan a su bien también ofrecer una cubierta mínima opcional a aquellas personas que pagan un plan privado.

Con relación al Plan Estatal, al igual que se enmendó cuando se adoptó una cubierta para proveer servicios de salud a aquellas personas que tenían la condición de autismo, esa responsabilidad la hará el Departamento de Salud una vez esta medida se convierta en ley, porque ahí es cuando nace la obligación de proveer la cubierta médica.

Esas son las palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. Señor Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, sí, unas palabras sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, yo, igual que la Senadora, creo que esta medida es extraordinaria y la aplaudo, me parece importante que sí encontremos el puente donde nos une a la responsabilidad que debemos de asumir con quien ha sido objeto, inclusive, de rechazo y de exclusión. Me parece extraordinaria la medida, de verdad que yo estoy de acuerdo con ella. Sin embargo, yo quiero advertirle al señor Senador que el síndrome de Down es un síndrome que es síndrome, precisamente, porque tiene un impacto en diferentes órganos y yo tengo mucho miedo de que en la forma en que está escrito se excluyan algunas condiciones que son prevalentes en el síndrome de Down hasta en un sesenta por ciento (60%). Por ejemplo, los desórdenes cardíacos, como la tetralogía de Fallot, como una persistencia del conducto arterioso, hay una cantidad de condiciones que ameritan que además de las especialidades que se plantean ahí y que dice son: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, se incluya oftalmología, se incluya cardiología y se incluya infecciosa, para que genuinamente el paciente esté cubierto y no haya nadie ni nada que pueda objetarla por la posibilidad de que ese paciente tenga la oportunidad de recibir todos los servicios que amerita.

De hecho, en el caso de los desórdenes cardíacos la mayoría de ellos implican operaciones, cirugías de muy alto costo y que muchas veces no se realizan precisamente porque no se incluyen. Yo creo que esta medida es una bendición, si le pudiéramos incluir unas especialidades yo estaría… que yo sugiero -¿verdad?- que se convierta esto en una enmienda y podamos entonces incluirle las tres (3) especialidades que yo estoy planteando.

Sí, en la página 3, me refiero a la página 3, en la línea 10, después de "gastroenterología" añadir "oftalmología, cardiología e infecciosa".

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Y dondequiera que aparezcan esas especialidades repetir, añadirle las especialidades que estoy planteando.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Sería entonces también donde en el Artículo 2, línea 19, después de la palabra "gastroenterología" incluir la enmienda que acaba de hacer el compañero senador…

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Senador, así es.

SR. ROMERO LUGO: …Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ROMERO LUGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿El Secretario tiene claro cuáles son las enmiendas?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estoy tratando de verificar si la Secretaría tiene clara la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: Las podemos escribir y dárselas al Secretario.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues entonces…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente,…

SR. PRESIDENTE: …vamos a dar un turno posterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: …un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Pero antes de eso, el compañero Bhatia. ¿O va a esperar que se atienda la enmienda?

SR. BHATIA GAUTIER: Yo, puede ser ahora, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Es bien breve, señor Presidente. Yo lo que quiero es, en mi corazón yo estoy a favor de esta medida, el problema que yo estoy empezando a tener con todas estas medidas es que yo no sé cuánto cuesta. Entonces, a Puerto Rico lo están mirando el mundo entero a ver si nosotros estamos haciendo las cosas responsables o no y tenemos un Plan Fiscal del Gobernador Ricardo Rosselló que, nos guste o no nos guste, es el Plan Fiscal; y el Plan Fiscal era para que hubiera una Junta de Supervisión Fiscal hasta que Puerto Rico balancee su presupuesto y termine su déficit por cuatro (4) años consecutivos.

Entonces, seguimos añadiendo aquí cosas, vamos a estar toda la noche hoy y mañana añadiendo cosas. Yo lo que estoy diciendo es lo siguiente, alguien debería coger una tabita y empezar a hacer los números y decir cómo esto cuadra con el Plan Fiscal, porque si no cuadra aquí hay problemas y alguien debería estar a cargo de eso.

Y yo lo que les pido es, a mí me parece la medida más simpática, cómo no le vamos a dar un seguro a los pacientes del síndrome Down, pues claro que sí; cómo no le vamos a dar un crédito contributivo a la gente que compró una planta, pues claro que sí, ¿pero cuánto cuesta eso? Y los chavos los tenemos, como País, o no. Y si no los tenemos, pues mire, "no ticket, no laundry". O

sea, así es que se toman las decisiones, si usted tiene los chavos lo hace y si no los tiene no lo hace aunque le duela en el alma.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot tiene un turno de refutación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Yo entiendo la preocupación por el área fiscal, pero lo que tenemos que pensar en este momento es cuánto cuesta la salud de un niño o una niña, cuánto cuesta en nuestra conciencia tener que cargar la oportunidad, haber tenido la oportunidad de poder cambiar el rumbo de pacientes que sufren de esta naturaleza y, sencillamente, por tener otras consideraciones no lo hacemos. Pues que aparezca el dinero.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en lo que trabajamos las enmiendas solicitamos un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Turno posterior para el Proyecto del Senado…

SR. RÍOS SANTIAGO: Seiscientos noventa y dos (692).

SR. PRESIDENTE: …692.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir…

SR. PRESIDENTE: Pero ya se discutió la medida, vamos a las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se discutió la medida. Y, señor Presidente, para…

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: …para la economía procesal le hemos dicho a los compañeros senadores Portavoces que las enmiendas tienen que estar por escrito antes de…

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame el Proyecto del Senado 86 para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Del Vicepresidente del Senado, Seilhamer Rodríguez.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 86**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado número 86 viene con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Tenemos que llamarlo primero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Disculpe, señor Presidente, entendía que se estaba llamando.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se llame el Proyecto del Senado 86.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 86**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 86 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 86, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 86, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, hay enmiendas en el Informe al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿En el Informe o en Sala? ¿En el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: En el Informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si hay enmiendas en el Informe y no hay objeción, se aprueban.

¿Hay alguna enmienda adicional?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay enmiendas adicionales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 711**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 711 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenida en el Informe del Proyecto del Senado 711, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Primer párrafo, línea 3, después de "el colapso" eliminar "simultaneo" y sustituir por "simultáneo de"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, para hacerme…

SR. PRESIDENTE: Señor senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Sí, para hacerme co-autor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 711, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Era para una breve expresión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. LAUREANO CORREA: Sí, brevísimo.

Esta medida, señor Presidente, nace de la Resolución del Senado 457 que se hizo para investigar la razón por las cuales había colapsado el sistema de comunicación en el País. Y de igual manera, en esas investigaciones han surgido estos proyectos.

Nosotros entendemos que el servicio de telecomunicaciones es tan esencial como lo es el servicio de energía eléctrica y como el servicio de agua potable. Presentamos esta medida porque entendemos que en próximos eventos se le debe dar la misma importancia que se le ha dado a lo que es la energía eléctrica y acueductos. Por eso presentamos esta medida, la Junta Reglamentadora no tuvo ninguna objeción en ella y entendemos que en los momentos de emergencia las comunicaciones son esenciales para salvar vidas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose aprobado ya la medida, hay enmiendas en el Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del Informe al título del Proyecto del Senado 711, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 745**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos han informado que el Proyecto del Senado 745 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 21,	después de “doceava” eliminar “9” y sustituir por “(”
Página 3, línea 22,	después de “y” eliminar “0” y sustituir por “(”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 745, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para unirme como co-autor de la medida 745.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 756**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 756 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 1, después de "nuevo" eliminar "párrafo (b)(6) al" y sustituir por "subinciso (6) al inciso (b) del"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Migdalia Padilla.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es para que se me permite ser co-autora del Proyecto del Senado…

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: …756.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos…

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para la misma petición de la compañera, para ser co-autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 756, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "Para" eliminar "enmendar el" y sustituir por "añadir el subinciso (6) al"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 66**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 66 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 66, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramírez, perdón, Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, brevemente, solamente para indicar que esta medida lo que busca es establecer un estudio epidemiológico por parte de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Salud, en conjunto con el Municipio de Vieques, producto de un esfuerzo enorme que lideró el compañero Chayanne Martínez, el equipo técnico de la Comisión de Salud como parte de una medida que yo presenté y lo que quería era reconocer el esfuerzo que han hecho, el informe es un informe robusto que va a servir de base para los estudios que se tienen que hacer y mejorar las condiciones de las atenciones de salud de la Isla Municipio.

Así que muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿va a pedir que la Delegación del PNP se una como autor?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Rossana López, ¿para ser co-autora?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero. El Senado de Puerto Rico en su totalidad. ¿El compañero Vargas Vidot está dispuesto a serlo?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, por favor.

SR. PRESIDENTE: Pues todos los Senadores y Senadoras son co-autores, junto al senador Ramírez, Dalmau Ramírez, de la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 66, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 66, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 81**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 81 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos se aprueben.

Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 81 solicitamos que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Y vamos a explicar de qué se trata. Hay un tramo de esa carretera que está a nombre de, que está asignada con el nombre de Roberto Sánchez Vilella y vamos entonces, el compañero tuvo la generosidad, el compañero Cruz, de moverla, pues no vamos a quitarle el nombre de un Gobernador de Puerto Rico a una carretera. Así que nunca hubo intención -¿verdad?- de restarle méritos al Gobernador Sánchez Vilella y vamos entonces más adelante a ver cómo podemos atender el asunto.

Así que se devuelve a Comisión porque no hay objeción.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 133**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 133 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas del Informe de la Resolución Conjunta del Senado 133, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 133, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 133 al título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 136**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 136 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 136, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 136, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 136 en el Informe, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 220**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Resolución Conjunta de la Cámara 220 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 220, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Señor Portavoz, vamos a un Calendario Parcial Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, debe ser un error porque se aprobó sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Pues no hay enmiendas adicionales a la Resolución Conjunta de la Cámara 220. Aprobada. Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos pendiente el Proyecto del Senado 692…
SR. PRESIDENTE: ¿Y estamos listos?
SR. RÍOS SANTIAGO: … para enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.
SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Vargas Vidot tiene las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 692**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot solamente entiende su letra, así que vamos a solicitar que él las lea.
SR. PRESIDENTE: Yo también la entiendo, compañero.
Adelante, señor senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: En el Proyecto del Senado 692, en el Decrétase, página 2, línea 4, luego de "inmunológicos" eliminar "y" e insertar una ",". Página 2, línea 4, luego de "gastrointestinales" añadir "cardiológicos, oftalmológicos y enfermedades infecciosas". En la página 3, línea 10, luego de "gastroenterología" añadir "cardiología, oftalmología, enfermedades infecciosas". Página 3, línea 19, luego de "gastroenterología" insertar "cardiología, oftalmología, enfermedades infecciosas".
Esas son las enmiendas, señor Presidente.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción a las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 692, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
¿Hay enmiendas al título? ¿No? ¿No hay enmiendas al título? Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: No tiene enmiendas al título, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos acabado con el quinto Calendario.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. Tenemos el sexto Calendario en sistema, que los compañeros lo pueden examinar. Vamos a ir a un Calendario de Votación Parcial Final de las medidas del quinto y las dos (2) que se incluyeron y en ese periodo de tiempo es posible que los compañeros puedan mirar y revisar.
Así que vamos a decretar un breve receso…
SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.
SR. PRESIDENTE: …en lo que el compañero establece el Calendario de Votación Final Parcial.
Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir a una Votación Parcial Final…

SR. PRESIDENTE: Adelante con las medidas.

SR. RÍOS SANTIAGO: …donde se incluyan el Proyecto del Senado 42, Proyecto del Senado 86, Proyecto del Senado 87, Proyecto del Senado 304, Proyecto del Senado 420, Proyecto del Senado 692, Proyecto del Senado 711, Proyecto del Senado 745, Proyecto del Senado 756, Resolución Conjunta del Senado 66, Resolución Conjunta del Senado 173, Resolución Conjunta del Senado 136, Resolución Conjunta de la Cámara 220; para un total de trece (13) medidas, señor Presidente, para una votación de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Suénese el timbre.

El compañero Portavoz ha propuesto que la Votación sea de cinco (5) minutos, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se da de cinco (5) minutos.

¿Algún Senador o Senadora que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, emitiremos un voto explicativo por el Proyecto del Senado 207.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Ábrase la Votación.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón, tenemos a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, para un voto a favor, con voto explicativo, en el Proyecto del Senado 692.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, en el P. del S. 692, un voto a favor, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar. ¿Alguien más? Ábrase la Votación, cinco (5) minutos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momentito. Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo voy a emitir un voto explicativo en contra al Proyecto del Senado 42.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más? Ábrase la Votación, cinco (5) minutos.

Todos los Senadores presentes votaron. Señor Secretario, infórmese la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 42

P. del S. 86

P. del S. 207 (Segundo Informe)

P. del S. 304

P. del S. 420

P. del S. 692

P. del S. 711

P. del S. 745

P. del S. 756

R. C. del S. 66

R. C. del S. 133

R. C. del S. 136

R. C. de la C. 220

VOTACIÓN
(Núm. 3)

Los Proyectos del Senado 207 (Segundo Informe), 692, 711; las Resoluciones Conjuntas del Senado 66, 133, 136; Resolución Conjunta de la Cámara 220, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 42, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 745 y 756, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 304, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 86, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E.

Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 420, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos un sexto Calendario que ha sido circulado. Proponemos que se llame y se lea.
SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 23**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 39**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 163**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 693**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 747**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 917**, y se da cuenta del Informe Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿para ir al turno de Mociones?
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, el Proyecto del Senado 569, de la autoría de Martínez Santiago y Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Primer asunto, señor Presidente.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 23**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 23 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 23, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 6,	después de “Especial” eliminar “para”
Página 7, línea 8,	después de “precinto” insertar “deberán”
Página 7, línea 9,	después de “de” insertar “los”
Página 7, línea 9,	después de “siguientes” eliminar “consecutivos”
Página 7, línea 10,	antes de “su” eliminar “desde” y sustituir por “a la fecha de”
Página 7, línea 14,	después de “precinto,” insertar “deberán”
Página 7, línea 15,	después de “deberá” eliminar “presentar” y sustituir por “presentarse”
Página 13, líneas 21 a la 24,	eliminar todo su contenido
Página 14, líneas 1 a la 13,	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 14,	después de “Artículo” eliminar “13” y sustituir por “12”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, sí se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Aníbal José Torres tomará un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Estamos a favor de la medida. Presidente, vamos a sugerir una enmienda en Sala, en la página 5, línea 20, después de la palabra "comité" eliminar ";" e insertar un "." y añadir la siguiente oración: "El Contralor Electoral establecerá, mediante reglamento, la definición y composición de dicho comité". Esa sería la enmienda, Presidente, la explico brevemente. Y es que la Ley 222 no se define qué es un comité de finanzas. Y entonces le estamos dando el orden al Contralor Electoral para que defina lo que es el comité de finanzas y pueda cumplirse con la intención legislativa, que es identificar a las personas que participan en el proceso de recaudación de fondos con injerencia en las actividades del candidato.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿No hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo, mi única, no sé si, lo voy a adelantar, no sé si usted, que es el autor de esta medida, lo quiere explicar. Pero mi única preocupación es que el tope que se le da a los candidatos que no son candidatos a la gobernación, candidatos como nosotros, se establece con un mecanismo mirando quién fue el que más recogió el año anterior, y yo encuentro que eso es como un criterio medio arbitrario, porque todo depende quién era ése que corrió y bajo qué circunstancias corrió. Entonces esa es la única preocupación que yo le veo al Proyecto. Yo le votaré a favor, pero lo que quería era ver si esa Sección en particular o se explicaba o…

SR. PRESIDENTE: Es bien sencillo, Senador. La Ley vigente no tiene ningún límite…

SR. BHATIA GAUTIER: Ningún límite a los que …

SR. PRESIDENTE: Ningún límite a los que no son gobernadores. O sea, ahora estamos usando aquel criterio para poner un tope. La Ley no tiene actualmente ningún tope para esos candidatos que no son el gobernador. Esa es la respuesta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, le votaremos…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, a manera de que usted está ilustrando sobre la medida, siendo el autor de la medida, no tomando un turno sobre la medida, es ilustrando como Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, ya le contestamos la pregunta.

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, está bien.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, le votaré a favor. Y en caso de que más adelante entendamos que como falta para el ciclo eleccionario todavía un tiempo, lo miramos otra vez.

SR. PRESIDENTE: De todas maneras hay una comisión que atiende las enmiendas de la Ley Electoral que tenemos la oportunidad de, todos –¿verdad?–, aportar en alguna medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero Bhatia Gautier.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 23, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 23, al título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 39**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 39 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 39, se aprueban.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de que el compañero Dalmau Ramírez asuma un turno, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay. Vamos a las enmiendas en Sala y luego el compañero Dalmau Ramírez.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 6, línea 13,	después de "Presunciones" insertar "y disposiciones"
Página 11, líneas 1 a la 3,	eliminar todo su contenido y sustituir por: "(g) Una persona que actuando en legítima defensa, utiliza fuerza o le causa la muerte a un ser humano de acuerdo con las disposiciones de ese Artículo, no incurrirá en responsabilidad penal o civil por los daños o muerte del agresor."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Dalmau Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Antes de que el compañero, el distinguido Senador se exprese, el Proyecto del Senado 489 había sido aprobado a viva voz, acaba de ser aprobado en Votación Final con 44 votos a favor, honrando de esa manera los compañeros de la Cámara el compromiso que se hizo. Así que fue aprobado el 489, que es de la autoría del compañero Bhatia, del compañero Vargas Vidot y del compañero Larry Seilhamer, el compañero Carmelo, el compañero Neumann y el compañero Nazario y el compañero Pereira. Solamente para que conste que, compromiso cumplido, como tiene que ser.

Señor Dalmau Ramírez. Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, esta medida básicamente busca establecer, entre otros propósitos, una presunción con respecto a la legítima defensa en moradas, negocios, vehículos. Mi preocupación con el lenguaje de la medida es que, en primer lugar, esa presunción llega a establecer, en la página 8, que al causarse la muerte de un ser humano se presumirá la razonabilidad de la creencia del actor para creer que al dar muerte al agresor el actor o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal, es decir, crea una presunción inmediata si ocurre lo siguiente, el actor sabía o tenía razón para creer que la persona a quien le causó la muerte, uno, penetró forzosa o ilegalmente o intentaba penetrar forzosa e ilegalmente en el interior de la morada, vehículo, lugares de negocios o empleo ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege.

En arroz y habichuelas esto lo que significa es que se establece una presunción de que uno puede causar la muerte a una persona que, por ejemplo, entra al patio de la residencia, porque se presume que esa persona actúa ilegalmente y, además, que va a causar un daño. Me preocupa mucho ese lenguaje porque rebate, primero, la presunción constitucional de inocencia, ya establece básicamente la culpabilidad de la persona que de alguna manera entra al terreno, al patio, a la morada, al negocio. Y en segundo lugar, justifica entonces la acción de muerte.

Este Proyecto, yo pienso, señor Presidente, y usted incluyó una enmienda que yo creo que iba en esa dirección, lo que va es a la médula de lo que deberíamos debatir tal vez con mayor detenimiento, que es el tema de la proporcionalidad. Eso ha sido un debate en el campo penal por mucho tiempo, el que no se puede establecer de manera específica y certera el que una persona que se sienta amenazada se defiende en un contexto de confusión donde la persona que se abalanza sobre el que se defiende puede tener una actitud agresiva. Pero ese tema de cómo uno proporcionalmente responde a esa agresión, es el debate que hemos tenido por mucho tiempo en escuelas de Derecho. Pero mi preocupación es que aunque ahí se incluye, en la enmienda de la página 6, cuando se alega "legítima defensa", sin embargo luego se crea una presunción que me parece peligrosa. Y particularmente, Presidente, para no tomar mucho tiempo, mi preocupación es que cuando se presume que el que entra a una morada, a un patio de una casa o a un negocio se puede justificar el que se responda con fuerza mortal, eso es algo que va dirigido contra la clase pobre del País. Muchos de los delitos que en ocasiones se cometen por personas drogadependientes, personas que brincan una verja para adquirir una bicicleta, o en el caso del campo robarse dos gallinas, el que se justifica, el que la respuesta a esa entrada sea fuerza mortal me parece muy peligroso, señor Presidente.

Así que yo le habré de votar en contra a la medida. Lo que quería era dejar para el récord estas palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer en su turno al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me imagino que el autor de la medida y Presidente de este Cuerpo nos va a explicar esta medida. Pero ya la doctrina penal en Puerto Rico contiene toda una defensa de la fuerza proporcional. Si alguien entra al patio de mi casa a robarse una china, yo no puedo coger una pistola y matarlo, porque no es proporcional la respuesta a la

amenaza. Ya esa doctrina es altamente discutida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en varios casos. Entonces lo que yo no estoy claro es exactamente que es lo que estamos creando aquí, estamos creando un sentido de defensa del ciudadano. ¿Para qué hay que crearlo si ya eso existe? ¿Y qué exactamente es lo que estamos… Si fuéramos, estamos entrando en el campo penal, ¿qué exactamente es lo que estamos resolviendo? Porque yo no estoy claro. Repito, ya esta doctrina existe en el derecho penal bajo el principio de la proporcionalidad de la respuesta en función de la amenaza que tiene una persona. Y por eso me gustaría escuchar para qué exactamente es la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve, ya que vamos a tener al Presidente, autor de la medida, primero solicito ser coautor de la medida, si no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Está sometiendo una moción para la autoría, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, aquí estamos hablando de la protección de lo más importante que tiene cualquier ser humano, que es su hogar, su morada. Y como usted sabrá, en la teoría del derecho penal moderno, hay tres vertientes que se dan, que es que si usted está fuera de su morada y usted está en una situación, lo que se conoce como "stand your ground", usted pudiera tener el derecho de enfrentar lo que es un peligro inminente en cuanto a su seguridad o su salud corporal. Está la doctrina del castillo, que es lo que estamos hablando aquí, que es la morada, que es que usted tiene derecho a proteger su castillo, que es como se conoce al hombre o a la mujer, que son dueños de esa propiedad, que puede ser una casa, puede ser un apartamento, puede ser una finca cuando usted se encuentre. Y está la doctrina del rechazo de enfrentamiento, donde se supone que usted, ante un peligro inminente, se retire, conllevando, aunque eso conllevase poner en riesgo su vida y no proteger lo más preciado.

Aquí lo que estamos haciendo es estableciendo claro algo que hace tiempo se viene discutiendo, pero que muy pocos se atreven legislar, el asunto de cómo yo protejo mi hogar. No es atípico en la Facultad de Derecho, cuando estudiábamos, del ladrón que entra a la morada y que porque está corriendo de espaldas y se le dispara y se le causa daño termina demandando al dueño del hogar porque estaba de espalda, pero nadie habla de qué hacía antes de que estuviese de espalda y estaba de frente haciendo lo que es la modalidad actual, que es que entren a la casa, amarran a los residentes, violan a las damas, sodomizan a los caballeros, y de eso no vemos mucho en la prensa, y esa es la verdad, es cruda, pero es verdad, las famosas gangas, y entonces queda el derecho penal desprovisto si alguien se defiende o si esa persona que causó un daño y usted puede enfrentarla, detenerla, entonces se revierte la presunción y el maleante tiene más derechos que aquel que está en su hogar.

Así que podemos tener versiones encontradas de visiones filosóficas. Podemos no creer en la Segunda Enmienda, que es un derecho constitucional y usted no ejercerla, y eso es válido dentro de esta democracia. Lo que no podemos hacer es darle la espalda a los hombres y mujeres que optan por proteger su morada, proteger su familia, por proteger a su gente, a su núcleo. Esto no es una licencia para matar. El derecho penal es claro de lo que es fuerza proporcional. Podemos ir al de la china, el de los limones, podemos hablar hasta de las calabazas y los aguacates, y si no hay por qué disparar o proteger un castillo ante un robo de vegetales o frutas, pero "*quare*", que después no sea que la persona que dice ahora voy un poco más allá y entra en la modalidad actual, que entran a las dos (2:00) y tres de la mañana (3:00 a.m.) mientras estamos durmiendo para causar ese daño corporal y después piensan que les debe de asistir la doctrina de que no podemos proteger nuestro castillo. Y lo digo sin reservas.

En mi casa la seguridad de mi familia va primero. En la casa de todos ustedes estoy seguro que es igual. Y yo quiero ejercer ese derecho de proteger mi casa, olvidémonos del castillo, mi casa, la seguridad de mi hija y la de mi esposa también.

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún otro compañero antes de cerrar y reconocer al senador Rivera Schatz? Vamos a cerrar el debate…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente, bien breve.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Yo de estos asuntos no sé mucho. Pero sí tengo que dejar claro que este precedente que estamos abriendo aquí ya de por sí en otros estados y jurisdicciones de Estados Unidos las hay. Estamos federalizando gran parte de esa ley que hay en varios estados y trayéndolos a Puerto Rico, la "ley del oeste", punto. Darle más poder al individuo. Lo próximo de aquí es una nueva ley de armas para que todo el mundo tenga armas también en Puerto Rico, o sea, que son cosas que vienen ocurriendo. Yo no sé cómo voy a votar sobre este Proyecto, eventualmente ahorita tomaré mi decisión. Pero quería dejarlo para el récord de que ya en Arizona, en otros estados la misma ley está vigente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a cerrar el debate reconociendo al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, sin lugar a dudas la legítima defensa está reconocida en nuestra jurisdicción, de eso no hay –¿verdad?– dudas y requiere que se dé dentro de unas circunstancias, y utiliza el criterio de razonabilidad de igual manera.

Lo que yo quisiera traer a la atención de los compañeros es lo siguiente. Si algún ciudadano tuviera alguna situación en una vía pública, en algún lugar público en donde pudiera creer que tiene que defenderse para proteger su vida y propiedad, bueno pues se va a examinar dentro de las circunstancias totales qué ocurrió para saber si fue razonable o no, y si fue proporcional o no lo que la fuerza que utilizó para defenderse. Aquí no estamos hablando de que alguien usted se lo encontró en la calle y tuvo una discusión o tuvo una confrontación y entonces es que surge un evento donde usted va a defenderse o a defender a su hijo o a defender a un tercero. Aquí de lo que estamos hablando es que ya alguien entró a su propiedad. Hay una diferencia marcada. Ya hay, al entrar a una propiedad, la comisión de un delito por la mera entrada, con la mera entrada el Código Penal de Puerto Rico establece que hay una violación de ley. Y si hay una advertencia para que salga y no lo hace, está incurriendo en conducta delictiva.

Así es que, de nuevo, las circunstancias de que alguien entre en una propiedad privada o trate en el vehículo, en la morada de –¿verdad?– rebasar ese espacio para lo que razonablemente alguien pudiera creer que va a constituir un delito que pone en peligro su vida o propiedad, no es lo mismo que encontrárselo en la calle. Esa es la gran diferencia. Y aunque establece el Proyecto y fue a vista pública, hubo ponencias, hubo sugerencias de enmiendas, lo cierto es que cuántos delitos hemos visto que se cometen en el hogar. Entonces no hay una restricción de razonabilidad para el delincuente y el criminal, pero sí la hay para el ciudadano decente.

¿A dónde vamos a llegar? De nuevo, ¿a quién estamos defendiendo? Cuando votemos hoy los Senadores y Senadoras en este proyecto, estamos dejando consignado para récord a quién defendemos. Y no se trata de una autorización para agredir severamente o inclusive, privar de la vida a una persona, es dentro de un marco de lo que es la razonabilidad y la proporcionalidad, que son doctrinas que se han discutido ampliamente. Y aunque ciertamente se permite esa doctrina, aquí hay unos elementos como la ausencia de provocación del actor.

Si yo estoy en mi residencia y no estoy provocando a nadie y alguien entra a mi propiedad, escala mi propiedad, rompe una puerta, rompe una ventana o hace o incurre en actos que pudieran razonablemente hacer inferir, que viene a cometer un delito y a poner en peligro la vida y propiedad del dueño de la morada, ¿qué debe hacer? Llamar a la Policía. Marcar el 9-1-1. Gritar auxilio. ¿Eso es lo que proponen algunos compañeros aquí, o defender a su hijo, a su mujer, a sus padres, a su familia?

Ya basta de que el delincuente camine por sus anchas. Ya basta para que los criminales estén aquí reclamando derechos constitucionales libremente, sin restricción, sin responsabilidad, y el ciudadano expuesto al acecho del delincuente y del criminal. A todo el mundo le asiste la presunción de inocencia. Todo el mundo tiene que actuar dentro de un marco de razonabilidad. Tiene que haber proporcionalidad. Esto no se trata de que sencillamente porque pasó por una finca le dispararon. Eso no es lo que dice ese proyecto.

Sobre la presunción de razonabilidad, cuando hay proporcionalidad. Mire, el proyecto establece que puede ser rebatida y que puede ser controvertible. Página 11 del inciso (h), dice: "Las presunciones establecidas en el presente Artículo serán controvertidas. El ministerio público tendrá la capacidad de rebatirlas, produciendo evidencia que demuestre que el actor no le asiste la presunción". Así es que no hay aquí espacio para el abuso contra nadie. No hay aquí el espacio para quitarle presunción de inocencia a nadie ni de razonabilidad tampoco a nadie ni mucho menos para obviar lo que es el principio de proporcionalidad.

Pero, de nuevo, compañeros, si algo tenemos que nosotros que procurar o que garantizar es que la gente pueda defenderse en su casa, es que la gente pueda defender su familia en su hogar y que pueda defender lo suyo razonablemente y en circunstancias proporcionales. Negarle eso a un ciudadano decente sería contrario a los principios básicos y fundamentales de la protección a los ciudadanos. Sería tan injusto como negarle todas las presunciones a una persona acusada de un delito. Sería igual de injusto. Hay presunciones que le asisten a las personas que son acusadas y debe haber presunciones que le asistan y que beneficien a los perjudicados. De eso es lo que trata este proyecto, compañeros.

Así es que, de nuevo, son conceptos que usted tiene que decidir de qué lado está. Si usted entiende que una persona puede entrar a su casa, volar una ventana, darle un golpe, herirlo mortalmente, incurrir en un acto de violación, de vandalismo, para entonces usted llamar la policía y ver qué pasa o para como hay un caso. Hay un caso donde una persona que incurrió en delito grave, una abogada demandó a la persona que -¿verdad?- prevaleció en el caso criminal, cuando se presentó a los litigantes pues lo demandó, porque es que él iba saliendo. Después de cometer la fechoría él iba saliendo. Tenía el derecho de huir. ¿Qué les parece?

Así es que, de nuevo, la legítima defensa en una vía pública o en otro lugar tiene unas connotaciones y exige también unos criterios, pero esos criterios tienen que ir a favor de la persona cuando es su hogar, cuando es su vehículo, cuando es su propiedad. Es un estándar un poco más a favor del ciudadano decente que lo único que habrá de hacer es protegerse del delincuente. De eso es que trata este proyecto, señor Presidente, y solicitamos que se apruebe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada, el Proyecto del Senado 39, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 39, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita, señor Presidente, si me lo permite ser el coautor de ese Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera señor Presidente, el compañero Pérez Rosa…

SR. PRESIDENTE: ¿Todo el mundo?

SRA. LABOY ALVARADO: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos el aval para que toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista se una al Proyecto del Senado 39.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título del Proyecto del Senado 39.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 163**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 163 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 163, se aprueban las mismas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 3, párrafo 1, línea 2,	después de “en” eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 1, línea 3,	antes de “las” eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 1, línea 3,	antes de “reglas” eliminar “de”

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 9,	después de “deberá” eliminar todo su contenido y sustituir por “emplazar al menor de acuerdo al estado de derecho vigente.””
Página 3, línea 10,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 163, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 163 al título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3, después de "en" eliminar todo su contenido

Página 1, línea 4, antes de "las" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 693**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 693 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 693, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 693, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del Informe al título. ¿Tiene en el título el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el título del P. del S. 693, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 747**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 747 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 747, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para unirme como coautor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 747, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita ser coautora del Proyecto del Senado 747.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto. Hay enmiendas al título en el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del P. del S. 747 sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 917**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 917 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 917, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 917, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Próximo asunto, sí. ¿No se ha leído? Pues hay que darle lectura.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay que darle lectura, señor Presidente, para que se lea, Proyecto del Senado 569.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 569**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llame el Proyecto del Senado 569.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 569**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 569 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 569, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 569, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se incluya el Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se le dé lectura al Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 500**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos anunciar que la senadora Itzamar Peña estará llevando una reunión ejecutiva en estos momentos en el Salón de Mujeres Ilustres, con relación al Proyecto del Senado 636.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame el Proyecto…

SR. PRESIDENTE: ¿Ya se le dio lectura al 500?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 500 tiene un Informe Positivo, quisiéramos ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 500, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 500 tiene Informe Positivo y se recibe el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, conforme al Reglamento, para que se le dé lectura al Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 500**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame el Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el Proyecto del Senado 500.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 500 no se puede incluir en el Calendario de Órdenes Especiales.

Señor Presidente, para ir al turno de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Eduardo Bhatia tiene objeción. Los que estén a favor de la objeción del compañero Eduardo Bhatia se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no. Derrotada la objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 500**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 500 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 500, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Zoé Laboy se hace coautora…

SRA. LABOY ALVARADO: Correcto. Señor Presidente, para que se me permita ser coautora de este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. La compañera Laboy Alvarado queda como coautora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: La senadora Peña Ramírez, de igual manera, haciéndose coautora de la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero, sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, este lenguaje que se está adoptando el día de hoy es un lenguaje que lo miramos el cuatrienio pasado y yo creo que estamos cónsonos, no se aprobó en Cámara y Senado, se aprobó en Senado, creo que en Senado se aprobó. Pero es una modificación a lo que es las capitulaciones matrimoniales para modernizar el concepto y no dejarlo de la forma tan arcaica. De hecho, el Código Civil nuestro, simplemente tomo estas palabras porque el Código Civil nuestro lleva exactamente, desde la Presidencia de Charlie Rodríguez lleva enmendándose y preparándose la enmienda. El Código Civil nuestro está listo, excepto por dos o tres asuntos muy controversiales en el Libro de Familia.

Yo soy de los que pienso que esto lo deberíamos aprobar, el Código Civil, aprovecho esta oportunidad para decir que el Código Civil lo debemos aprobar, excluyendo a lo mejor aquellos asuntos que son controversiales. Pero este es uno de esos asuntos donde había consenso, se cambia lo que es las capitulaciones matrimoniales para flexibilizarlo, para que no ocurra este evento donde una pareja se casa, se divorcia y vuelve y se casa para cambiar su régimen, lo que es absurdo. Así que realmente se le deja la voluntad de los casados para mantenerlo.

Eso es lo que dice este proyecto y le estaremos votando a favor. Pero aprovecho para exhortar profundamente a que de cuatro (4) Libros del Código Civil se escribieron siete (7) y hay que modernizarlo. Puerto Rico se está quedando atrás en otras áreas que no tienen que ver con Familia, simplemente porque no estamos trayendo a la atención de discusión y aprobando el Código Civil y exhorto a que así se haga.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breves palabras sobre el Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente.

Como muy bien dice el compañero Bhatia, los que estamos en los tribunales y hemos estado no es atípico ver que una pareja radica divorcio el lunes, el viernes se divorcian y el mismo viernes salen cogidos de mano, están cambiando su régimen legal por las razones que sean. Y este proyecto protege que no pueda afectar a terceras personas para proteger a aquellos que hayan estado procreados por matrimonios anteriores.

El compañero Miguel Romero hizo unas enmiendas que han sido aceptadas, que yo creo son de vanguardia, por qué tenerlo que ventear en los tribunales cuando el registro nupcial es uno privado. De igual manera, pues los abogados notarios que son funcionarios del tribunal van a poder hacer ese cambio de régimen, son funcionarios del tribunal e iría a un registro, pero un registro que sea privado. Privado en el sentido de que no tiene que estar en el tribunal, que es lo que alarga el término.

Así que esto es de vanguardia. En España donde se hacen capitulaciones matrimoniales lo cambiaron hace tiempo y en Puerto Rico nos quedamos atrás. Así que me alegra que se una la compañera Zoé Laboy y la compañera Itzamar Peña. Creo que esto es un buen proyecto y que va a tener mucho o van a salvar muchos matrimonios que se divorcian fatulamente. Y la compañera Nayda Venegas se une al proyecto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, unimos a la compañera Venegas Brown como coautora.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, para que se nos…

SR. PRESIDENTE: Sí, para incluirlo como coautor.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, y para un breve turno de refutación…

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Que nos alegra mucho que el compañero que le votó en contra el cuatrienio pasado le vote a favor y sea autor de la misma, así que lo felicito. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita ser coautora también de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. La compañera Padilla Alvelo que se incluya como coautora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Romero solicita unirse como coautor y el compañero Chayanne Martínez.

SR. PRESIDENTE: Los compañeros Martínez y Romero se unen como coautores.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de…

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Berdiel Rivera.

SR. RÍOS SANTIAGO: …antes de pasar a la Votación del proyecto, la única razón que le habíamos votado en contra anteriormente es porque no salvaguardaba derechos de terceros. Así que las noticias cambian. Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 500, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos culminado con el Sexto Calendario del Día de hoy…

SR. PRESIDENTE: Y último.

SR. RÍOS SANTIAGO: …y último. Breve receso a lo que confeccionamos el Calendario de Votación Final/Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para el Calendario de Votación Final/Final. A los compañeros Senadores y Senadoras que nos están escuchando a través del sistema de sonido tienen que venir a sus bancas, vamos a terminar los trabajos por el día de hoy.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final/Final donde se consideren los Proyectos del Senado 23, 39, 163, 500, 569, 693, 747 y Proyecto de la Cámara 917, para un total de ocho (8) medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún Senador o Senadora quiere emitir algún voto explicativo o abstenerse de alguna medida.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, en el Proyecto del Senado 39 y en el Proyecto del Senado 693, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algún otro compañero o compañera? Este servidor habrá de abstenerse en el Proyecto del Senado 500. Ábrase la Votación, cinco (5) minutos.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Me gustaría abstenerme del P. de la S. 500.

SR. PRESIDENTE: P. del S.

SR. NEUMANN ZAYAS: P. del S. 500.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: De igual forma, solicito abstenerme del Proyecto del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ábrase la Votación, cinco (5) minutos.

Que todos los Senadores se mantengan en el Hemiciclo, que cuando termine la Votación vamos a discutir un asunto.

Señor Secretario, infórmese el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 23

P. del S. 39

P. del S. 163

P. del S. 500

P. del S. 569

P. del S. 693

P. del S. 747

P. de la C. 917

VOTACIÓN
(Núm. 4)

Los Proyectos del Senado 23, 163, 569 y 747, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 39 y 693, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 500, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Henry E. Neumann Zayas, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 917, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez, Abel Nazario Quiñones y Nayda Venegas Brown.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 863
Por el señor Ríos Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a Israel Hernández, joven bayamonés que obtuvo medalla de bronce en la modalidad individual del Campeonato Mundial de Bolos celebrado recientemente en Las Vegas, Nevada."

Moción Núm. 864
Por los señores Tirado Rivera, Dalmau Santiago y Dalmau Ramírez:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese las más sinceras condolencias a la familia de José Bartolomei Rodríguez, "Bartolo" reconocido músico del área oeste de Puerto Rico, por su sentido fallecimiento."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las Mociones 863 y 864.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.
SR. MUÑIZ CORTÉS: Para unirme a la Moción 864.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. BHATIA GAUTIER: Igual, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier también se une a la Moción.

SR. BHATIA GAUTIER: A la 864.

SR. PRESIDENTE: 864.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Después de haber hablado con el senador Nazario Quiñones, autor del P. del S. 536, para que se me permita ser autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Para unirnos como autores en el Proyecto del Senado 692 y el Proyecto del Senado 756.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para unirme como coautor en los Proyectos del Senado 207, 692, 711, 745, 756 y 747.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, se solicita que la senadora Vázquez Nieves se una a la Resolución del Senado 864.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos reconocer que el compañero Nadal Power estuvo aquí presente durante las votaciones…

SR. PRESIDENTE: Y durante el día de su cumpleaños.

SR. RÍOS SANTIAGO: …y durante el día de su cumpleaños. Queremos extenderle las felicitaciones.

SR. PRESIDENTE: Queremos felicitarlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sabemos que tenía un evento con sus amigos y gracias al compañero Tirado no pudo llegar a tiempo, así que… Después le digo, compañero Bhatia, dónde es. Así que, excusamos al compañero Nadal Power y le deseamos sus felicidades.

SR. PRESIDENTE: Bueno, el compañero Nadal Power tenía unos asuntos que atender, lo cual desconoce todo el mundo aquí. Así que, les agradeceré que no especulen. De todas maneras, es su cumpleaños y lo felicitamos. Él estuvo aquí todo el día laborando con nosotros, así que le deseamos lo mejor al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos sido informados que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 503 y designa a los compañeros Méndez Núñez, Alonso Vega, Rivera Ortega, Hernández Montañez y Márquez León. Solicitamos que Su Señoría anuncie los miembros que van a formar parte del Comité de Conferencia. Tenemos aquí la lista, señor Presidente. Para su anuencia Rivera Schatz, Venegas Brown, Ríos Santiago, López León y Dalmau Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. PÉREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Señor Presidente, para hacerme coautor de la Moción 861, la 862 y del Proyecto del Senado 711.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Chino, Axel…

SR. ROQUE GRACIA: Chino Roque.

SR. PRESIDENTE: …Roque Gracia, Chino Roque.

SR. ROQUE GRACIA: Gracias. Es para unirme al Proyecto 711, del compañero Miguel Laureano.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Gobierno que está en segunda instancia de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 737 y 742.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, solicitamos ser coautores de la Resolución Conjunta del Senado 172.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico…

SR. PRESIDENTE: Desde hace rato. Sí. Antes de eso, queremos informar que mañana sábado vamos a estar sesionando a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). A los compañeros Senadores y Senadoras, participen de las Comisiones Ejecutivas que van a estarse llevando desde temprano en la mañana. Vamos a sesionar estimamos que entre cuatro (4:00) y siete (7:00) debemos terminar las medidas que tengamos listas para la consideración. Así que debe ser una sesión corta. Estamos citando para las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de modo que podamos en la mañana trabajar las medidas y lo que regrese, lo que venga de Cámara.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el sábado, 9 de diciembre, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico recesa sus labores por el día de hoy viernes, 8 de diciembre, a las once y treinta y cuatro (11:34), hasta mañana sábado, 9 de diciembre, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
8 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 514 (Tercer Informe) ..... 4582 – 4583
P. del S. 646 ..... 4583 – 4589
P. del S. 720 4590
P. del S. 755 4590
R. C. del S. 15 ..... 4591 – 4592
R. C. del S. 55 4592
R. C. del S. 88 ..... 4592 – 4593
R. C. del S. 117 4593
R. C. del S. 122 ..... 4593 – 4594
R. C. del S. 172 ..... 4594 – 4599
R. C. del S. 177 ..... 4599 – 4601
R. C. del S. 178 4601
P. de la C. 714 ..... 4601 – 4605
R. C. del S. 177 4605
P. de la C. 1271 ..... 4606 – 4610
P. del S. 49 ..... 4610 – 4611
P. del S. 510 (Segundo Informe) 4612
P. del S. 520 ..... 4613 – 4621
P. del S. 620 ..... 4621 – 4622
P. del S. 631 4622
R. C. del S. 139 4623
R. C. del S. 144 4623
P. de la C. 845 (Segundo Informe) ..... 4623 – 4624
P. del S. 135 ..... 4626 – 4627

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 188 ..... 4627 – 4628
R. C. del S. 40 ..... 4628 – 4629
R. C. del S. 42 4629
R. del S. 139 ..... 4629 – 4631
P. de la C. 538 ..... 4631 – 4633
P. de la C. 709 4633
P. de la C. 890 (Segundo Informe) ..... 4633 – 4634
R. C. de la C. 34 4634
P. del S. 207 (Segundo Informe) ..... 4650 – 4652
P. del S. 355 ..... 4652 – 4653
P. del S. 491 ..... 4653 – 4654
P. del S. 507 ..... 4654 – 4655
P. del S. 730 ..... 4655 – 4658
P. del S. 507 ..... 4658 – 4659
R. C. del S. 175 ..... 4659 – 4665
P. de la C. 540 4665
P. de la C. 1146 ..... 4666 – 4668
P. del S. 774 ..... 4669 – 4671
P. de la C. 253 ..... 4671 – 4672
P. del S. 730 ..... 4673 – 4674
P. del S. 207 (Segundo Informe) ..... 4681 – 4682
P. del S. 42 4685
P. del S. 304 ..... 4685 – 4686
P. del S. 420 4686
P. del S. 692 ..... 4686 – 4690
P. del S. 86 4691

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 711 ..... 4691 – 4692
P. del S. 745 ..... 4692 – 4693
P. del S. 756 ..... 4693 – 4694
R. C. del S. 66 ..... 4694 – 4695
R. C. del S. 81 4695
R. C. del S. 133 ..... 4695 – 4696
R. C. del S. 136 4696
R. C. de la C. 220 4696
P. del S. 692 4697
P. del S. 23 ..... 4704 – 4706
P. del S. 39 ..... 4706 – 4711
P. del S. 163 ..... 4711 – 4712
P. del S. 693 4712
P. del S. 747 4713
P. de la C. 917 4713
P. del S. 569 4714
P. del S. 500 ..... 4716 – 4718

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. Conc. del S. 24

5 de diciembre de 2017

Presentado por *el senador Tirado Rivera*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del Senado de Puerto Rico celebrada el jueves, 16 de noviembre de 2017, el suscribiente consigna para récord un voto en contra de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 24, en adelante R. Conc. del S. 24 y la intención de emitir un voto explicativo. Conforme a lo anterior, y dentro del término provisto por la reglamentación aplicable procedo.

La R. Conc. del S. 24 es para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos mayor e inmediata participación de las Fuerzas Armadas en los trabajos para la reconstrucción luego del paso del Huracán María, que se acojan las peticiones del Gobernador Ricardo Rosselló, la Comisionada Residente Jenniffer González y el Presidente de la Junta de Supervisión Fiscal, José Carrión, entre otros, sobre la asignación de fondos federales que necesita el gobierno estatal, y se implemente un Programa de Recuperación para Puerto Rico similar al Plan Marshall.

Es meritorio destacar que el Plan Marshall se creó con el objetivo de atender la debacle económica y la reconstrucción de Europa luego de la Segunda Guerra Mundial. El Plan buscaba reactivar la economía de Europa como Región para así prevenir el advenimiento del comunismo, proteger la paz conseguida al finalizar la guerra, y abrir mercados nuevos a los productos estadounidenses. Igualmente, es menester señalar que el Plan Marshall no se aprobó como una imposición de los Estados Unidos a la comunidad internacional. No se aprobó en base a un reclamo vacío de Europa, sino que sus iniciativas especificas se adoptaron luego de procesos participativos de creación de política pública por parte de las naciones europeas. Las naciones europeas no se quedaron cruzadas de brazos esperando dadivas o que otra nación resolviera sus problemas. Las naciones europeas se apretaron el cinturón, unieron sus mentes y ambiciones de progreso, junto a los Estados Unidos de América y la comunidad internacional, idearon el Plan más exitoso que se ha instaurado para reconstruir una zona de guerra.

Aunque exitoso en la Europa de la postguerra, el Plan Marshall no es de automática aplicación a la situación que nos agobia como puertorriqueños tras el paso del huracán María. En primer lugar, Puerto Rico sufrió el embate de un huracán, un fenómeno atmosférico que ha dejado daños gravísimos, pero distintos a los que sufren zonas de guerra. En segundo lugar, el Plan Marshall desde su concepción fue un plan de reconstrucción regional para atender la crisis humanitaria y fortalecer la economía de la región. Por lo tanto, las estrategias de desarrollo regional de la Europa de la post guerra no pueden aplicarse ciegamente a una nación caribeña deprimida económicamente y sumida en la mayor crisis humanitaria que hayamos sufrido en tiempos modernos. Tercero, antes de la aprobación del Plan Marshall hubo un profundo y ponderado proceso de estudio en el que se delinearon cuidadosamente las estrategias a seguir. Esta Legislatura y este Gobierno liderado por el Partido Nuevo Progresista, han obviado por

completo analizar qué políticas públicas se necesitan para que el Pueblo de Puerto Rico pueda levantarse de esta crisis, y más que eso, pueda convertir esta crisis en una oportunidad para fortalecernos como nación. Contrario a los países europeos, el Gobierno de Puerto Rico ha colapsado en su espíritu y en su funcionalidad, no atiende las situaciones del País, y ha abdicado a su deber indelegable de proponer soluciones a la miseria que amenaza a sus ciudadanos. Esta Legislatura y el Gobernador Rosselló en lugar de agarrase los pantalones y hacer su trabajo, como lo hicieron los países europeos, se conforman con buscar dadivas del gobierno de los Estados Unidos y con hacer peticiones vacías, simplonas y sin profundidad; se conforman con usar nombres simpáticos de políticas que en otros contextos fueron exitosas, pero que no son de aplicación a las situaciones que vivimos y sufrimos los puertorriqueños luego del paso del huracán María. Cuarto, el Gobierno de Puerto Rico no tiene credibilidad alguna ante el Congreso de los Estados Unidos, le ha mentido al Congreso, le ha mentido a la comunidad internacional y le ha mentido a los puertorriqueños. En días recientes, prominentes miembros de la Rama Legislativa federal les han llamado incompetentes a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. Individuos y organizaciones que desean sumarse a los esfuerzos para paliar la crisis humanitaria, han optado por canalizar sus esfuerzos por medio de organizaciones sin fines de lucro y no a través del gobierno estatal. Además, por su condición de subordinación política, Puerto Rico se ha visto impedido de aceptar todas las ayudas que, de buena fe, la comunidad de naciones ha hecho disponibles para nosotros. Esta petición pretende que un gobierno que no confía en Puerto Rico venga a imponer soluciones a la crisis.

No estamos en contra de que el Gobierno de Puerto Rico y esta Legislatura exijan a los Estados Unidos los derechos que como ciudadanos americanos nos cobijan en estos momentos de crisis. No estamos en contra de que el Gobierno de Puerto Rico y esta Legislatura establezcan

un Plan para la Reconstrucción de Puerto Rico. No estamos en contra de que se usen fondos federales y otras ayudas como complemento a los esfuerzos y recursos que debe poner en acción el gobierno democráticamente electo por los puertorriqueños. Estamos en contra de que el Gobierno de Puerto Rico y esta Legislatura hagan la petición del arrollidao'. Estamos en contra de que ignoren y menosprecien lo que bien conoció Don Luis Muñoz Marín, tras el paso del huracán Santa Clara, que *"El pueblo puertorriqueño no se siente aterrorizado por la adversidad y, por el contrario, ha sabido demostrar una vez más su gran temple moral y una valerosa confianza en sí mismo para superar esta desgracia."* (Palabras del gobernador Luis Muñoz Marín al siguiente día del huracán Santa Clara a las comunidades puertorriqueñas en los Estados Unidos, 12 de agosto de 1956). Yo les recuerdo hoy que aun cuando este gobierno está arrodillao' el Pueblo de Puerto Rico mantiene esa valerosa confianza en si mismo, no ya en el gobierno o sus instituciones, pero sí en su esencia como nación. Yo les recuerdo que tras el paso del huracán fueron los vecinos de las comunidades quienes abrieron caminos, que fueron ellos quienes limpiaron alcantarillas y aceras; que fueron nuestras farmacias de la comunidad, colmados, cafeterías y comercios los primeros en abrir para atender las necesidades de sus hermanos puertorriqueños, y proteger los empleos que se crean en ellos; que es la bandera de Puerto Rico la que ondea como expresión espontanea de esperanza en hogares, negocios y autos. El Gobierno de Puerto Rico colapsó, pero el pueblo de Puerto Rico sigue luchando. El Gobierno de Puerto Rico colapsó y no sabe que hacer ante la crisis, pero el Pueblo de Puerto Rico sabe que se sale de la crisis haciendo y no esperando que venga otro a resolver, y no haciendo peticiones vacías que caen en oídos sordos.

Esta petición es un intento burlón por continuar escondiéndole a los puertorriqueños la realidad de nos aqueja. Al día de hoy los secretarios de agencia brillan por su ausencia. ¿Dónde están el informe y el Plan del Departamento Salud? El Departamento de Salud esta silente mientras la amenaza de epidemias ronda nuestros municipios. ¿Dónde están el informe y el Plan del Departamento de la Familia? El Departamento de la Familia está ausente mientras nuestros niños, ancianos y personas con diversidad funcional viven en condiciones infrahumanas y el índice de pobreza se dispara a sobre el 50% de la población. ¿Dónde están el informe y el Plan del Departamento de Educación? El Departamento de Educación es aun más negligente poniendo en jaque la educación de nuestros jóvenes y niños y forzándolos a emigrar para poder terminar el curso escolar. ¿Dónde están el informe y el Plan del Departamento de Seguridad Publica? El Departamento de Seguridad Publica se ha obstinado en esconder el número oficial de muertos a causa del huracán María y en lugar de garantizar la seguridad de los ciudadanos se limita a recomendar toques de queda que limitaban la actividad económica y la capacidad de los ciudadanos para resolver sus situaciones. ¿Dónde están el informe y el Plan del Departamento de Corrección y Rehabilitación? ¿Qué sabemos de nuestros confinados? ¿Qué saben sus familiares de los internos en las instituciones penales del País? ¿Dónde esta el informe y el Plan del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)? Los precios siguen en alzada, castigando el bolsillo maltrecho de nuestros ciudadanos y el Secretario del DACO levanta las manos aduciendo que no puede hacer nada. ¿Dónde está el Plan Colectivo de País? ¿Dónde están los miembros del Gabinete del Gobernador? Estamos en la mayor crisis de tiempos recientes y el gobierno se mantiene en su Torre de Marfil en el Centro de Convenciones dándole la espalda a los puertorriqueños y suplicando porque alguien venga a hacer el trabajo que se le confió a él.

¿Dónde está el análisis y avalúo de la respuesta gubernamental? ¿Dónde está el Plan de Emergencia? ¿Dónde están el liderato, la visión y la capacidad de ejecución? El Gobernador Rosselló prefirió no usar el Plan de Emergencia porque lo escribió la pasada Administración. Para este gobierno es mas fácil politiquear que cumplir con su responsabilidad constitucional, es más fácil doblegarse que ponerse los pantalones en su sitio y trabajar. Es mas fácil mentir que recabar el apoyo del Pueblo. Decía Don Luis Muñoz Marín, quince días después del azote del huracán Santa Clara, que *"Estando dispuesto un partido político a presentarle a los ciudadanos la dificultad con que se enfrentan cuando existe en realidad tal dificultad, para que los ciudadanos sepan la tarea que tienen por delante y la energía que tienen que desarrollar personalmente y a través de su gobierno para afrontar esa tarea. Nada se gana con decir que las cosas difíciles son fáciles"* (Transcripción del discurso del gobernador Luis Muñoz Marín en la quinta Asamblea general del Partido Popular Democrático celebrada en Mayagüez, 26 de agosto de 1956). Si el Gobernador no tiene la estatura moral para hablar con la verdad, esta Legislatura tiene el deber de hacerlo. Esta petición busca esconderle al Pueblo de Puerto Rico los esfuerzos grandes que tendremos que hacer como individuos, los sacrificios duros que tendrán que hacer todos los sectores productivos para afrontar esta crisis.

Esta petición busca vender la quimera de que el Gobierno de los Estados Unidos y su milicia van a resolver la crisis con una varita mágica. Las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América han sido desplegadas en suelo puertorriqueño como parte de la logística americana para atender la emergencia creada por el huracán María. La labor del ejercito en los esfuerzos de recuperación ha sido satisfactoria y de gran alivio tanto para los municipios como para los ciudadanos. Sin embargo, el ejercito no puede estar eternamente en un área donde hay una emergencia. El gobierno civil, el gobierno por el cual el país votó, tiene que comenzar a

responsabilizarse, tiene que comenzar a asumir la responsabilidad que le fue solemnemente confiada en las urnas: promover el bienestar y la seguridad de todos los puertorriqueños. Los problemas que aquejan a los puertorriqueños de carne y hueso no se resuelven con la permanencia de la milicia en los Estados Unidos, no se resuelven con una fuerza de ocupación o estado marcial. A los puertorriqueños de carne y hueso, a los que aun tienen escuelas cerradas, a los que nos les funcionan las telecomunicaciones, a los que si con suerte tienen el servicio de agua y electricidad lo tienen de forma intermitente, a los que aun tienen que hacer filar para el hielo y la gasolina; a esos les tienen que rendir cuentas esta Legislatura y el Gobierno de Puerto Rico.

Como miembro de esta Legislatura, yo al igual que mis conciudadanos, esperaba que la Mayoría Parlamentaria viniera a exigir respuestas, planes y acciones concretas a la Rama Ejecutiva y a los Estados Unidos. Al igual que mis conciudadanos, este Senador esperaba que la Mayoría Parlamentaria supliera el liderato del que carece la Rama Ejecutiva, porque el Pueblo esta en espera de que esta Asamblea Legislativa le presente respuestas y soluciones. Resoluciones como la que ustedes le envían constituyen un reclamo aguado al Congreso. No se le exige lo que por derecho y por sacrificio se nos debe. No se les recuerda las banderas americanas sobre las que tantas madres boricuas han llorado la sangre de sus hijos perdidos en guerra. No les recuerda que impusieron la ciudadanía americana para usarnos como carne de cañón. Esta resolución es una expresión aguada a ese Congreso que aprueba una reforma contributiva en detrimento de Puerto Rico, a los mismos congresistas que saben que el Gobernador y su gabinete son incompetentes, a los mismos que no confían en el gobierno del Partido Nuevo Progresista ni en Ricardo Rosselló, a los mismos que nos han acusado de corrupción en el manejo de los esfuerzos de recuperación del país.

¿Quieren salvar a Puerto Rico? Hagan un plan ustedes sobre como Puerto Rico se va a poner de pie, sobre como vamos a despertar, sobre donde vamos a utilizar el dinero. Para el esfuerzo grande, para esa gesta dura pueden contar conmigo y con el Pueblo. Todos podemos aunar esfuerzos, todos queremos que Puerto Rico se levante. Por su ausencia el País está en la calle levantándose solo. Si quieren aprender o emular algo del Plan Marshall, recuerden las palabras que dijo George Marshall al anunciar las bases de su plan en la Universidad de Harvard: *"Ya es evidente que, antes de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda adentrarse en sus esfuerzos por aliviar la situación y ayudar al mundo europeo en su camino de recuperación, debe haber algún grado de acuerdo entre los países europeos sobre lo que requiere la situación y la parte que esos países van a tomar para darle eficacia a cualquier acción que pueda tomar este Gobierno. No seria apropiado ni eficaz para este Gobierno el dibujar de manera unilateral un programa diseñado para levantar económicamente a Europa. Esto es menester de los europeos. La iniciativa, pienso yo, debe venir de Europa. El rol de este país debe consistir en una amistosa ayuda en el proceso de delinear un programa europeo y luego en el apoyo de dicho programa mientras sea practico para nosotros hacerlo. El programa debe ser uno unificado, y que cuente con el beneplácito sino de todas las naciones europeas, al menos de una cantidad de ellas."* (Traducción Nuestra, George C. Marshall, Discurso en la Universidad de Harvard, 5 de junio de 1948.

El País juzgará en su momento si esta Legislatura y este gobierno estuvieron a la altura de los tiempos de crisis. El País aun espera por nosotros. Diseñemos un Plan Integral para la Reconstrucción de Puerto Rico; un plan endógeno que nos permita exigir vehementemente y a una sola voz nuestros derechos como ciudadanos americanos. Al que se le caen los calzones que se los apriete hasta con bejuco, como decían en el campo.

Por todo lo antes expuesto, el Senador que suscribe consigna su voto en contra de la R. Conc. del S. 24. Esta Asamblea Legislativa.

Respetosamente sometido;

Cirilo Tirado Rivera
Senador por Acumulación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

P. del S. 489

P. de la C. 1035

P. de la C. 1036

de diciembre de 2017

Presentado por el señor Bhatia Gautier

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Para divino, Dios y para sabio, Salomón.

Por no creer en la sabiduría de dejar que las decisiones importantes del País la tome otro, cuando por imperativo moral, legal y constitucional nos corresponde a los miembros de este Senado, reafirmo mi voto a favor del P. del S. 489 y en contra de los P. de la C. 1035 y 1036.

Respetuosamente sometido,

Eduardo A. Bhatia Gautier
Portavoz
Delegación del Partido Popular Democrático
Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

P. del S. 649

6 de diciembre de 2017

Presentado por los señores Nadal Power y Bhatia Gautier

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes, 4 de diciembre de 2017 el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 649 (P. del S. 649) para enmendar el "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir la definición de "Institución Privada de Educación Básica Acelerada"; incluir entre las facultades del Consejo de Educación de Puerto Rico la acreditación compulsoria de las Instituciones Privadas de Educación Básica; añadir requisitos para el licenciamiento de las Instituciones Privadas de Educación Básica Acelerada; y ordenar a estas Instituciones cumplir con el requisito de acreditación compulsoria dentro de un (1) año de la vigencia de esta Ley para evitar que su licenciamiento sea revocado.

El cuatrienio pasado, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo investigó este asunto y concluyó que se debía presentar legislación "que establezca una política pública más rigurosa para monitorear de manera efectiva los programas de educación acelerada. La medida que se radicase debía incluir un articulado que exigiera la acreditación obligatoria de estos programas de manera que el Consejo de Educación (1) pueda ser más

exigente al momento de permitir el funcionamiento de las mismas; (2) que estableciera que los mismos deben tener la duración del año escolar, sus propósitos y alcances, el tipo de audiencia y el rol del Departamento de Educación; y (3) debería incluir en la misma definiciones, límites y parámetros a estas instituciones." El P. del S. 649 cumple con esos parámetros.

El informe que el Senado recibió sobre la R. del S. 357 radicada el 23 de mayo de 2013 y aprobada por el Senado el 19 de agosto de ese año, también incluía la siguiente recomendación:

"Debe crearse, a través de estos centros y en conjunto con el Consejo de Educación, un sistema de seguimiento a los estudiantes de manera que el Estado pueda evaluar la continuidad de la vida académica y profesional de los mismos. Esto último como un mecanismo para identificar cuantos se gradúan, continúan estudios, consiguen trabajo y desarrollar así una base de datos para estadísticas.

Los senadores que suscribimos creemos que se deben mantener actualizadas las listas de los centros de educación acelerada en las listas del Consejo de Educación, de manera que estén accesibles para estudiantes, padres, madres y/o encargados(as) y que puedan hacer una evaluación completa sobre la oferta que realmente presentan estos centros de educación acelerada." Estas recomendaciones no están incluidas en el proyecto, aunque el Consejo de Educación tiene una lista de todas las instituciones que mantienen su licencia vigente y su acreditación que mantienen al día de hoy disponible en sus páginas electrónicas. Vea: http://www.ce.pr.gov/ También la página reporta un listado de Instituciones con Modalidad Acelerada (7-12) - aunque el mismo no tiene fecha de su última actualización.

El informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, sobre la R. del S. 357, recibido el cuatrienio pasado por el Senado, concluyó:

"La mayor preocupación recae sobre la calidad y el contenido de la educación que reciben los(as) estudiantes en los programas y centros de educación acelerada, y sobre su incumplimiento con parámetros y requisitos académicos esenciales para su desarrollo personal y profesional. A pesar de que existen unos requisitos actuales para la licencia, los mismos no son retroactivos y solo aplican a centros nuevos o que renuevan licencia. Existen centros que no tienen la acreditación aprobada para otorga diplomas y/o que no cumplen con estándares de calidad, lo que en muchos casos derrota la intención de los mismos pues dejan de ser opciones realmente académicas y no necesariamente representan un plan alterno real para nuestros(as) estudiantes."

Esas preocupaciones se atienden en el presente proyecto. Por esas razones, y sabiendo que se continua el camino que comenzamos el pasado cuatrienio, endosamos esta medida y emitimos nuestro voto a favor del P. del S. 649.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Portavoz
Delegación del Partido Popular Democrático
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

Eduardo A. Bhatia Gautier
Portavoz
Delegación del Partido Popular Democrático
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 522

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

[~~*Referido a la Comisión*~~]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las 33 empresas distinguidas como Mejores Patronos 2017 cuyos empleados reportaron un alto nivel de compromiso con la compañía, satisfacción con sus políticas y ambiente laboral, así como con los beneficios que reciben.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio Los Mejores Patronos[~~,~~] se han distinguido empresas de todos tamaños, locales y multinacionales, de diversas industrias, probando así que las buenas prácticas de recursos humanos son efectivas para todas las organizaciones. Los Mejores Patronos tienen muy claras sus metas, y saben cómo alcanzarlas consistentemente. Saben que lograrlo no es cuestión de suerte; requiere disciplina, planificación y empleados dispuestos a hacer la diferencia, entre otras cosas.

Este reconocimiento se le otorga a un selecto grupo de organizaciones que se esfuerzan por mantener un alto nivel de compromiso, las buenas prácticas de recursos humanos[~~,~~]**.** así como por identificar, desarrollar y promover los programas que sus empleados valoran más. Además de obtener el reconocimiento de sus pares, esta distinción les brinda una ventaja competitiva para reclutar el mejor talento. De igual forma, este reconocimiento público mejora el valor de su marca.

Todas las compañías privadas, con o sin fines de lucro, que participan en el estudio obtienen beneficios que les ayudan a medir y conocer el nivel de compromiso de sus empleados, establecer una comparación de mercado y elevar la imagen de la marca.

Además, el estudio administrado por la firma de manejo de riesgo y recursos humanos Aon y publicado por la sección Negocios del rotativo El Nuevo Día anunció los ganadores del reconocimiento Los Mejores Patronos 2017 en sus distintas categorías.

En la categoría Empresas Grandes los ganadores fueron: Stryker (compromiso con los empleados y su pueblo), T-Mobile (sigue redefiniendo el empleador "cool"), Bristol (un patrono de vanguardia), Cardinal Health (la comunicación es clave), Amgen (enfocados en la salud de pacientes y empleados), AbbVie (abona al crecimiento de su talento humano), Liberty (sienta las pautas de la colaboración), Fresenius Kab (promueve la expresión), Hewlett Packard Enterprise (una empresa acostumbrada al cambio), Edwards Life-Sciences (comprometidos con la evolución de sus profesionales), Baristas del Caribe (complicidad que rinde frutos), San Jorge Children's Hospital (abren paso a las nuevas oportunidades) y Suiza Dairy (celebra su debut entre los mejores).

En la categoría de Empresas Medianas fueron: Microsoft (celebra su reconocimiento unificado), HP Inc (enfocada en el individuo), Motorambar (valora el esfuerzo de los suyos), Sheraton Puerto Rico (aplica el buen servicio a su propia gente), Boys & Girls Club (fomenta el liderazgo y la flexibilidad) y Hill Brothers (entra con el pie derecho entre los "top").

En la categoría de Empresas Pequeñas (65 a 100 empleados): Mars Caribbean & Central America (la dulce atracción para sus empleados), BASF (el talento y trabajo en equipo los hace brillar), AES (reafirma su compromiso), CamuyCoop (pule su liderazgo contagioso), Kimberly Clark (apoyo al balance entre la vida laboral y personal), Assurant (la fuerza especial), L'Oréal (sabe cómo recompensar a los suyos), Worldnet (innova a la medida de su personal), DHL Supply Chain (firme en su propósito) y Baxter Sales & Distribution (reafirma su lugar en el mercado laboral).

Por último, en la categoría de Empresas Pequeñas (de 25 a 64 empleados): Tote Maritime (impone el ejemplo), Oasis Financial Services (en los detalles está su grandeza), Invision (apuesta a crecer junto a su recurso humano) y Assertus (un ambiente feliz para empleados a gusto).

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las 33 empresas distinguidas como Mejores Patronos 2017 cuyos empleados reportaron un alto nivel de compromiso con la compañía, satisfacción con sus políticas y ambiente laboral, así como con los beneficios que reciben.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada las 33 empresas ganadoras del reconocimiento de Mejores Patronos 2017.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 514

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria;

y la de Agricultura.

LEY

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia, o dependencia ~~o corporación pública~~ propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Educación Agrícola, antes conocido como Programa de Agricultura Vocacional, se inició en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron los ofrecimientos de la enseñanza en dicha materia. Actualmente, se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas del sistema público de nuestro país. La organización y funcionamiento de dicho programa, comprende no solo el proceso enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, sino también experiencias prácticas en las fincas y huertos escolares.

En Puerto Rico existen numerosas fincas propiedad de agencias~~,~~ y dependencias ~~y corporaciones públicas~~ del Gobierno de Puerto Rico. En ciertas instancias, estas áreas se encuentran aledañas a escuelas que cuentan con programas especializados en educación agrícola y que en ocasiones no cuentan con el espacio suficiente para estos propósitos. Teniendo en

consideración la necesidad de la utilización de predios de fincas para el establecimiento de huertos o siembras escolares en aulas en las que se enseñan dichos programas agrícolas, es necesario contar con terrenos destinados para estos principios y así complementar la formación teórica con la práctica.

Varias han sido las iniciativas que han dado paso a la formulación de esta acción legislativa. Para el 2012, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 127, la cual ordenó al Secretario de Educación a incluir "en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos educativos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades y/o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las leyes vigentes."

De igual manera se han establecido otros proyectos para permitir que las escuelas desarrollen, se apoderen y mantengan un huerto escolar integrando a los padres o encargados de los estudiantes durante las actividades escolares.

Para el año 2015, existían 131 escuelas de nuestro sistema de enseñanza público que impartían cursos ocupacionales de educación agrícola. Gracias a estas iniciativas, miles de estudiantes reciben enseñanza en ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales.

Sabemos que el sistema público tiene personal limitado para estos fines; no obstante, reconocemos que con la aprobación de la Ley Núm. 8-2017, mejor conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", contaremos con el personal necesario para cumplir con este fin.

Es por tal motivo, y conociendo la importancia de fomentar la producción agrícola en nuestro país, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de la presente Ley, en pro de la formación académica de nuestros hombres y mujeres del mañana y la protección de nuestra industria agrícola.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia~~,~~ o dependencia ~~o corporación pública~~ propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezcan acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de que

separen un predio para utilizarse como fincas o huertos escolares, en la enseñanza de dicha materia

Artículo 2.-El Departamento de Educación será la agencia encargada de administrar y ejecutar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Educación a establecer acuerdos colaborativos con agencias~~,~~ o dependencias ~~o corporaciones públicas~~ del Gobierno de Puerto Rico, que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de éstos, aledaños a escuelas, que cuenten con programas de educación agrícola; para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.-El Secretario de Educación o la persona designada por éste, llevará a cabo un estudio relacionado al total de escuelas a impactarse y la cantidad de terreno disponible para los propósitos esbozados en esta Ley. Así mismo, dicho estudio incluirá la pertenencia de dichos terrenos con el propósito de establecer los acuerdos colaborativos esbozados en el Artículo 3.

Artículo 5.- El Secretario de Educación, como encargado de la administración de la política pública establecida, promulgará los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley, no más tarde de ciento veinte días (120) de aprobada la misma. En el mismo, se establecerá, además, el perímetro del predio a utilizarse, tomando en consideración la cercanía del mismo con la escuela, el número de estudiantes matriculados en el programa agrícola y la utilización que se le dará al mismo.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM6:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TERCER INFORME POSITIVO CONJUNTO

~~P.~~ P. del S. 514

4 de ~~noviembre~~ diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 514** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 514 fue radicado el 8 de mayo de 2017. El mismo tiene como finalidad establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia, dependencia o corporación pública propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La razón de ser de la educación agrícola en el sistema educacional se justifica en la necesidad de una gestión sustentable de los recursos naturales, de su encargo social, de la

alimentación de la ciudadanía enfocada en garantizar la calidad de vida; en pos de garantizar la identidad y los valores del conocimiento de la actividad agrícola en el desarrollo humano integral.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Programa de Educación Agrícola, antes conocido como Programa de Agricultura Vocacional, se inició en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron los ofrecimientos de la enseñanza en dicha materia. Actualmente, se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas del sistema público de nuestro país. La organización y funcionamiento de dicho programa comprende no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, sino también experiencias prácticas en las fincas y huertos escolares.

En Puerto Rico existen numerosas fincas que pertenecen a agencias, dependencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Algunas de estas fincas o terrenos se encuentran aledañas a escuelas que cuentan con programas especializados en educación agrícola y que en ciertas instancias carecen de espacio suficiente para estos ofrecimientos.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Departamento de Agricultura, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Autoridad de Tierras, y los gremios magisteriales Asociación de Maestros, Federación de Maestros, Únete, Educadores Puertorriqueños en Acción, y Educamos. El Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos, y la Federación de Maestros de Puerto Rico sometieron sus memoriales donde presentaron sus comentarios y recomendaciones para la medida.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** expresó que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia educativa le corresponde al Departamento de Educación. Por lo tanto, se abstuvo de emitir opinión sobre la medida propuesta entendiendo que lo que persigue está fuera de la jurisdicción de la agencia.

La **Federación de Maestros de Puerto Rico** opinó que para que nuestra agricultura despunte y se convierta en un sector que aporte significativamente al desarrollo económico del País se necesita atender otros asuntos que tienen que ver con la situación colonial y las limitaciones políticas y comerciales que ésta nos impone. Reconoció, además, que el fortalecimiento y la expansión del programa de educación agrícola es un paso indispensable que va en la dirección correcta.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, y reconociendo la importancia de fomentar la producción agrícola en nuestro país, las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, entienden meritoria la aprobación de esta medida en pro de la formación académica de nuestros hombres y mujeres del mañana y la protección de nuestra industria agrícola.

Por todos los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de **Educación y Reforma Universitaria;** y de **Agricultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 514** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

1 de septiembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

1443

LEY

Para adoptar la "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores"; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidas del Siglo 21"; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con los adultos mayores, propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de las distintas Agencias sobre cada uno de los programas que tendrán a su cargos; *enmendar los Artículos 1,3,4,6 y 7 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" a los fines de cambiar el nombre del Programa "Mi Casa Propia" por "Llave Dorada", establecer la responsabilidad de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) de orientar a los Adultos Mayores sobre los beneficios que tendrían a través del Programa "Llave Dorada",* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de adultos mayores es una que requiere de atención y protección del Estado y la misma presenta múltiples necesidades. El compromiso de esta Administración con los adultos mayores quedó plasmado en el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. El 2 de enero de 2017, día en que asumimos las riendas de Puerto Rico, presentamos como una prioridad el mejoramiento de esta población y presentamos legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a los adultos mayores y la identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Estas iniciativas validaron nuestro compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De esta forma hicimos partícipes a nuestra población de adultos mayores propiciando un sentimiento de productividad y sentido de vida a estas personas que tanto han dado por Puerto Rico y que pueden dar mucho más. Nuestro interés por crear nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad no ha terminado. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico es el de edad avanzada o adultos mayores. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos durante el periodo 2011-15, estimó la población de edad avanzada (60 años o más) en 812,923 representando el 22.6% de la población total de Puerto Rico. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 (25.0%) de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de 5 puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010 la cual fue de 760,075 (20.4%). Por otra parte, la proyección poblacional del *International Database* apunta a que para el 2025 esta población comprenderá 28.3% y para el año 2050 el 37.2%.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de adultos mayores. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. Esta Administración tiene una gran responsabilidad y fiel compromiso de continuar desarrollando e implantando nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad. Necesitamos crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores, a la misma vez que mejoramos los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles.

1443

Por otra parte, es necesario darle atención a las necesidades de vivienda digna que poseen nuestros adultos mayores. El Departamento de la Vivienda tiene la encomienda de propiciar el desarrollo de una vivienda adecuada en un ambiente seguro, social y económico que permita atender el déficit de vivienda existente en los sectores más necesitados de nuestra población y maximizar la utilización de terrenos en un ambiente adecuado. Dicha agencia es la entidad gubernamental que posee el expertise para evaluar las necesidades de vivienda de la población de adultos mayores. Por ende, su aportación es fundamental a la hora de fomentar la creación de nuevas facilidades de vivienda adecuada.

Ciertamente, es necesario velar porque nuestros adultos mayores vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como Pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Debe quedar claro que es política pública de este Gobierno el asegurar que se cumpla con ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Cónsono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico, en sus páginas 180-184 propone la creación de una serie de programas dirigidos a mejorar la calidad y las condiciones de vida de los mismos. Esta Administración desde que asumió las riendas del Gobierno ha comenzado a realizar los trámites necesarios para implementar estos programas de forma administrativa. No obstante, tenemos el compromiso de establecer los mismos mediante mandato de ley, de manera que podamos darle continuidad a los

mismos y garantizar que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para continuar brindándoles los servicios que tanto necesitan y merecen.

Como podemos observar, y tal como nos comprometimos, la presente Ley promueve el que los adultos mayores recuperen su calidad de vida impulsando la creación mediante ley de programas que fomentan su desarrollo profesional, reinserción en la sociedad, mejoras en sus viviendas y calidad de vida. De esta forma, garantizamos nuestro compromiso programático de Gobierno y se adelanta una importante causa para encaminar a Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la creación de los distintos programas en beneficio de nuestros adultos mayores. Estos programas son cónsonos con la Política Pública de ofrecerle mejores servicios, oportunidades de crecimiento y calidad de vida a los mismos. De esta forma velamos por su bienestar y propiciamos el que los mismos se sientan útiles y disfruten de servicios más ágiles, eficientes y mejores condiciones de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1: Título de la Ley.

La presente Ley se conocerá como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores".

Artículo 2: Política Pública.

Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores (60 años o más). Es Política Pública de esta Administración crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población.

Es Política Pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro ya sean seculares o religiosas, iglesias para unir esfuerzos para atender las necesidades de nuestros adultos

mayores con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez, reconocemos su derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

Artículo 3: Creación de Programas.

Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los adultos mayores:

A. "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE)", adscrito al Departamento de la Familia (DF). Este programa se crea con el propósito de ofrecer servicios tales como transportación, cuidado personal, lavandería, rehabilitación, destrezas sociales, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, entre otros servicios claves que sean identificados para nuestros adultos mayores. A través del presente programa se deberán establecer alianzas con farmacias ~~de la comunidad~~ para la provisión de medicamentos, en especial, aquellos que sean de mantenimiento y prevención.

B. "Abuelos Adoptivos", adscrito ~~a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)~~ *al Departamento de la Familia (DF)*. Este programa se crea con el propósito de proveer cuidadores a niños que estén en espera de adopción. Este programa, en combinación con el servicio de cuidado a los adultos mayores, permitirá una interacción generacional, en donde el compartir de actividades y vivencias tenga un impacto positivo en el propio proceso de rehabilitación de los adultos mayores.

C. "Age in Place", adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de transformar y planificar comunidades en Puerto Rico que estén aptas para nuestros adultos mayores de forma saludable, con disponibilidad y acceso de servicios para esta población. Se deberán identificar comunidades donde la mayoría de su población sean adultos mayores. Se deberán realizar esfuerzos para lograr establecer consorcios entre municipios para la prestación de servicios a esta población en sus comunidades. De igual forma, se rediseñarán las casas de adultos mayores utilizando el concepto de diseño universal para que estos puedan seguir viviendo en ellas.

D. "Vida Plus", adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de re-adiestrar y emplear nuevamente a jubilados del ámbito privado y/o público para ofrecer servicios tales como: auxiliar en el hogar, cuidadores en hogares de niños y envejecientes, acompañantes a citas médicas y a hospitales, centros de cuidos, trabajos de oficina y otras tareas.

E. "Techo Dorado", adscrito ~~al Departamento de la Vivienda (DV)~~ *a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)*. Este programa se crea con el propósito de asistir a la población de adultos mayores a completar reparaciones de emergencia y reparaciones menores en el hogar principal. A su vez, las viviendas de los adultos mayores que tengan algún tipo de discapacidad deben ser adaptadas con rampas de acceso y baños apropiados para los mismos.

~~El Departamento de la Vivienda (DV) en unión a la~~ *La* Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) *en unión al Departamento de la Vivienda (DV)* tendrán la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para poner en vigor el presente programa, incluyendo el identificar los fondos federales que existen actualmente para poder cumplir con este programa. Por último, deben maximizar el uso de Créditos Contributivos federales para incentivar y fomentar el desarrollo de vivienda residencial de alquiler para los adultos mayores.

F. "Vivienda Asistida", adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). Este programa se crea con el propósito de establecer una alianza entre la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y el Departamento de Salud (DS) para identificar edificios del Gobierno en desuso que se puedan modernizar y convertir en complejos de vivienda asistida para personas adultas con discapacidad física o intelectual que necesiten asistencia mínima en su diario vivir. A su vez, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y el Departamento de Salud (DS) deberán establecer alianzas con organizaciones de base comunitaria, ya sean seculares o religiosas, iglesias, municipios, tercer sector, entre otros, para ofrecer diferentes servicios a esta población, tales como:

transportación para citas médicas, desarrollo de destrezas de vida independiente, actividades sociales, manejo de casos y coordinación con servicios externos.

G. "Egidas del Siglo 21", adscrito al Departamento de la Vivienda (DV). Este programa se crea con el propósito de identificar complejos de egidas de vivienda pública que requieran ser rehabilitadas para asegurar vivienda digna y segura para los adultos mayores.

H. "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este programa se crea con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. A través del mismo se brindarán todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro ya sean seculares o religiosas. iglesias les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PyMES.

Artículo 4: Facultades y Deberes de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos.

Cada uno de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias e Instrumentalidades encargadas de la implementación de los diferentes programas creados por esta Ley, entiéndase el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y la Secretaria del Departamento de la Familia, tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:

a. brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por los distintos programas.

b. darle seguimiento y continuidad a los trámites administrativos realizados para encaminar e implementar los programas.

c. solicitar asistencia y asesoramiento a organismos gubernamentales que a esos efectos puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

d. investigar la disponibilidad y gestionar fondos federales para cumplir con los propósitos de esta Ley.

e. establecer aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y protocolos de colaboración e identificación de recursos necesarios para llevar a cabo lo establecido en la presente Ley.

f. disponer mediante reglamento todo lo relacionado con la organización, funcionamiento y recursos necesarios para la implementación de los distintos programas que según la presente Ley tendrán bajo su supervisión. Cada agencia tendrá un termino de hasta sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente medida, para promulgar los reglamentos aludidos anteriormente.

g. asegurarse que en la implementación de los distintos programas se cumpla con las disposiciones de PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el Presupuesto Certificado.

h. Todos los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias concernidas, tendrán el deber de emitir un informe semestral del progreso de los programas establecidos en la presente ley. Copia de dicho informe deberá enviarse al Secretario de Gobernación y a los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

Artículo 5: Donativos y adquisiciones.

Para llevar a cabo los programas establecidos en la presente Ley se faculta a las Agencias e Instrumentalidades que se encuentren trabajando la creación e implementación de los mismos a que puedan aceptar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del Gobierno Central para lograr los fines establecidos en la presente Ley. Además, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o donación y tendrá y podrá ejercer todos los derechos propietarios sobre éstos, así como disponer de ellos.

Artículo 6: Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como *"Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" para que lea como sigue:*

"Artículo 1. —

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Financiamiento del Programa **[Mi Casa Propia]** *Llave Dorada*"."

Artículo 7: Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como *"Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" para que lea como sigue:*

"Artículo 3. —

...

...

...

(a) ...

(b) El Departamento de Hacienda transferirá el ochenta y cinco por ciento (85%) al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "**[Mi Nuevo Hogar]** *Llave Dorada*" depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la presente Ley. A partir del saldo de la deuda correspondiente al inciso anterior, se transferirá el cien (100%) por ciento."

Artículo 8: Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como *"Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" para que lea como sigue:*

"Artículo 4. —

La Autoridad mantendrá una cuenta, denominada como Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "**[Mi Nuevo Hogar]** *Llave Dorada*", que será utilizada para administrar y financiar dicho Programa que se nutrirá de todas las fuentes dispuestas por ley, así como de economías internas de la Autoridad, para cumplir con los fines de esta Ley."

Artículo 9: Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como *"Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" para que lea como sigue:*

"Artículo 6. —

Ninguna de las disposiciones de esta Ley se interpretará en perjuicio o menoscabo de cualquier acción o resolución tomada, transacción realizada u obligación contraída al amparo del Programa "**[Mi Nuevo Hogar]** *Llave Dorada*" que ha sido operado por la Autoridad, ni tendrá el efecto de interrumpir los trámites de cualquier acción, solicitud o transacción iniciada bajo dicho Programa.

..."

Artículo 10: Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como *"Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" para que lea como sigue:*

"Artículo 7. —

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por medio de esta Ley serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "**[Mi Nuevo Hogar]** *Llave Dorada*". Además, podrá parear, y requerir pareo de fondos de ahorros y/o ajustes presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines. Podrá, a su vez, utilizar remanentes de este Fondo Especial para subvencionar otros programas afines.

..."

Artículo 11: Programa Llave Dorada

El Programa Llave Dorada estará adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), quien tendrá la responsabilidad de realizar una campaña educativa dirigida hacia la población de los Adultos Mayores para orientarlos sobre los beneficios a los que tendrían derecho bajo el Programa Llave Dorada. A través de dicho Programa se orientará y asistirá a la población de adultos mayores con un subsidio para pronto y/o gastos de cierre en la compra de vivienda.

Artículo 6 *12*: Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~7~~*13*: Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC 4'17 PM 5:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del **P. del S 646**, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S 646 tiene el propósito de crear la"Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores". Autorizando y viabilizando la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidas del Siglo 21" estableciendo las Agencias e Instrumentalidades con la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados, la política pública y propiciar las alianzas necesarias entre ellas, , Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios.

También propone enmendar la Ley 122-2010, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" a los fines de cambiar su nombre

al Programa "Mi Casa Propia" por "Llave Dorada" y estableciendo las responsabilidades de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)

Es política pública de nuestro Gobierno asegurar que se cumpla con ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Cónsono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico (Plan), en sus páginas 180-184 propuso la creación de una serie de programas dirigidos a mejorar la calidad y condiciones de esta población. Ya se han realizado trámites para implementar estos programas de forma administrativa. No obstante, conforme al compromiso contraído en el Plan, se busca establecer los mismos mediante mandato de ley.

La política pública que se establece en adición a lo señalado, es en reconocimiento de varias realidades:

1. El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico es el de edad avanzada o adultos mayores.
2. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos durante el periodo 2011-15, estimó la población de edad avanzada (60 años o más) en 812,923 representando el 22.6% de la población total de Puerto Rico.
3. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 (25.0%) de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de 5 puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010 la cual fue de 760,075 (20.4%).
4. Por otra parte, la proyección poblacional del "International Database", apunta a que para el 2025 esta población comprenderá 28.3% y para el año 2050 el 37.2%.

Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, mediante esta legislación nos preparamos y enfocamos en brindarle mejores servicios a nuestra población, su atención y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida, los cuales son una alta prioridad para nuestro Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evalúo la medida. Para realizar dicha evaluación recibió las correspondientes ponencias y realizo un análisis extenso de la misma. La Comisión tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. **Departamento de la Familia**, señalan estos que la medida a su exposición de motivos se presenta la realidad demográfica del Puerto Rico de hoy, cuya población ha envejecido y según los demógrafos somos considerados como un País viejo. Ante esta realidad social, se ha hecho necesario el identificar, evaluar, mejorar, desarrollar e implantar diferentes programas y servicios dirigidos a las personas de edad avanzada. Estos programas y servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de protección, vivienda, salud, transportación, empleo, voluntariado, accesibilidad a servicios de apoyo social, comunidades amigables, entre otros.

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida coma la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación propone hacer todo aquello que este a su alcance para mejorar las condiciones de vida de las personas de edad avanzada, en la medida que los recursos gubernamentales así lo permitan. Por otro lado, garantiza la protección, vivienda, salud, empleo, recreación y deportes, adiestramiento, bienestar social, alimentación,

transportación, etc.

Puerto Rico es una de las jurisdicciones con legislación de la vanguardia en cuanto a las personas de edad avanzada. Ejemplo de esto es la Ley Num.168-2000, según enmendada "Ley para establecer el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada" conocido como PROSPERA, es la única en todos los estados y territorios de los Estados Unidos. Este proyecto continúa siendo una muestra de ese avance en buscar nuevas iniciativas y estrategias para garantizar la seguridad y el bienestar de esta población.

Al Departamento de la Familia evaluar los artículos que corresponden a la agencia, entiende que el dar fuerza de ley al programa de abuelos adoptivos ofrece mejores garantías de continuidad a nuestra población de adultos mayores. Además de incluirse a los programas existentes del Departamento, ofrecen mayores y mejores servicios a esta población.

Opinan que la creación del programa "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE)" ofrecería ayudas, seminarios y educación a los cuidadores de los adultos mayores. Por ende, endosan el Proyecto

2. **El Departamento de Salud** en su ponencia endosa:

   a. La creación de los programas provistos en este proyecto de ley, particularmente porque proveen una filosofía de envejecimiento activo que se ha estado impulsando en muchos países del mundo para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

   b. Los "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", ya que en Puerto Rico hay muchos adultos mayores que padecen de alguna condición crónica que les imposibilita realizar tareas de su diario vivir.

   c. El programa de "Abuelos Adoptivos", ya que promueve la estimulación tanto física como cognitiva en nuestros adultos mayores. Estos se realizan en otros países, principalmente en Europa con el fin

terapéutico cognitivo.

d. El programa "Age in Place", ya que es muy similar a lo que promueve la Organización Mundial para la Salud y que se estuvo implementando en un pasado en municipios de Puerto Rico por el Departamento de Salud. Esta iniciativa tiene como nombre "Aging Friendly" y ha sido adoptado por muchas comunidades alrededor del mundo

e. El programa "Vida Plus", ya que promueve el envejecimiento activo y esto resulta positivo para su salud, siempre y cuando vayan acorde a sus fortalezas. Programas similares han sido adoptados e implementados por AARP.

1445

f. El programa de "Techo Dorado", ya que es importante que tanto las comunidades como las viviendas de nuestros adultos, estén atemperadas a sus facultades físicas y mentales.

g. El programa de "Vivienda Asistida", ya que nuestra población cada vez es una más envejecida y tenemos como sociedad que prepararnos para ofrecer este tipo de facilidades para el mejoramiento de la calidad de las servicios provistos a esta población.

h. El programa de "Egidas del Siglo 21", ya que facilita los servicios a esta población, atemperados a las realidades actuales y por intervenciones basadas en la evidencia. Es importante que las viviendas para adultos mayores estén desarrolladas con el fin de facilitar sus tareas diarias tomando en consideración sus posibles condiciones de salud.

i. "Empresarismo Master", ya que muchos de nuestros adultos mayores viven bajo el nivel de pobreza y es necesario incentivar la economía en esta población para que puedan tener una mejor calidad de vida.

3. **Oficina de Gerencia y Presupuesto.** La medida reafirma el compromiso gubernamental y programático de implantación de programas que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores desde distintos ámbitos: profesional, vivienda, y participación social, entre otros. A esos fines, la medida enfoca sus esfuerzos en general en las siguientes areas:

   a. Empleo: creación de pequeñas y medianas empresas y empleo como cuidadores.

   b. Proyectos de Vivienda: rediseño de casas, reparaciones al hogar principal, adaptación de viviendas, reutilización de espacios para el desarrollo de complejos de vivienda, rehabilitación de egidas.

   c. Servicios generales: transportación, medicamentos, cuidado personal, nutrición y apoyo psicosocial, entre otros .La medida incentiva la economía en esta población para que puedan tener una mejor calidad de vida.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida dispone que para llevar a cabo los programas propuestos se faculta a las Agencias e Instrumentalidades que se encuentren trabajando la creación e implementación de los mismos a que puedan aceptar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del Gobierno Central. Además, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o donación, tendrán y podrán ejercer todos los derechos propietarios sobre estos, así como disponer de ellos. Entienden que al estar facultadas a recibir donativos para tales fines no conllevaría impacto fiscal sobre el presupuesto asignado.

Como parte de su responsabilidad, subrayan que de resultar ser necesario fondos para llevar a cabo las encomiendas delegadas por virtud de la medida en consideración, los mismos deberán ser sufragados de los recursos asignados en

los respectivos presupuestos del Presupuesto General de Gastos aprobado para el Año Fiscal 2017-2018 conforme al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico creado por virtud de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" ("PROMESA", por sus siglas en ingles). Endosan la medida.

4. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercial**. Endosan la medida. En su ponencia indican que conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 - 1994 , según enmendado, que constituye la ley orgánica del DDEC , dicha entidad es quien viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política publica en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria , el comercio , el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores de nuestra economía. Asimismo, el DDEC está a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, de manera integrada, de la actividad gubernamental relacionada a estos sectores, así como de propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales.

En lo pertinente al DDEC, la medida tiene la iniciativa de establecer el programa de "Empresarismo Master", con el propósito de fomentar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas (PyMEs) que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. El programa brindará las herramientas necesarias mediante entidades sin fines de lucro, para que las personas de edad avanzada puedan emprender sus propios negocios.

Se busca potenciar y empoderar a estas organizaciones que se dedican a capacitar y educar a personas de la tercera edad. Las entidades servirán de guías para la población en el desarrollo de ideas, preparaciones de planes de negocios, estudios de mercadeo y adiestramientos en areas empresariales como la contabilidad y los recursos humanos.

Además, el programa proveerá orientación y asistencia en los procedimientos sobre solicitudes de préstamos e incentivos, tramites de permisos, y sobre todas aquellas gestiones relacionadas a la operación. La gran mayoría de los adultos de la tercera edad se encuentran con capacidad productiva y con un gran potencial de generar actividad económica. Este sector de la población vive de sus pensiones de retiro y / o de sus ahorros acumulados.

La crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico ha afectado sus ingresos y por consiguiente su calidad de vida. Es necesario insertar a este importante sector de nuestra población en la fuerza empresarial, proporcionándoles amplias alternativas para la creación de nuevos negocios y asegurar su éxito. Sería de gran beneficio para todos contar y enriquecernos con la experiencia profesional y de vida que poseen nuestros adultos mayores.

5. **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda en Puerto Rico.**

Respaldan el proyecto dado que es cónsono con el programa de gobierno de la actual administración. Sin embargo, entienden la medida requiere enmiendas dirigidas a establecer que el Programa " M i Casa Propia" sea conocido como "Llave Dorada" . Así el programa estará acorde con los servicios que deseamos ofrecer a los Adultos Mayores durante su edad dorada, lo anterior es consonó con la exposición de motivos del proyecto ante su consideración y sobre todo con las necesidades de este sector . Sugieren enmiendas a la Ley 12 de 2010, según enmendada. Sugieren que en toda instancia que se diga " Mi Casa Propia" se sustituya por " Llave Dorada".

De igual forma sugieren enmienda para ampliar los servicios que se ofrecerán bajo el programa " Llave Dorada ", a saber; "El Programa Llave Dorada estará adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) , y tendrá la responsabilidad de realizar una campaña educativa dirigida hacia la población de las Adultos Mayores para orientarlos sobre los beneficios a las que tendrían derecho bajo el Programa Llave Dorada. A través de dicho

Programa, se orientará y asistirá a la población de adultos mayores con un subsidio para pronto y / o gastos de cierre en la compra de vivienda. "Son enfáticos en el hecho que apoyan y solicitan la aprobación del P. del S. 646. Entienden el Proyecto representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos y necesidades de nuestra población de adultos mayores.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluadas las ponencias presentadas, esta Comisión acoge la recomendación de enmendar de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. En adición al realizar el análisis de la medida y ante la realidad de que en estos procesos participan entidades sin fines de lucro tanto religiosas como no religiosas, comunidades del tercer sector de base de fe además de iglesias, entendemos necesario enmendar la medida para aclarar cualquier duda en su interpretación al momento de aplicar la misma.

Esta claramente establecido y repetidamente confirmado, que denegar un beneficio disponible por motivos religiosos es imponer una carga a la libertad religiosa, Trinity Lutheran Church of Columbia v. Comer 582 US (2017); No 15-577 Argued April 19,2017- Decided June 26, 2017. Es un principio claramente establecido que condicionar un beneficio, basado en un principio religioso activa el escrutinio estricto Church of Lukumi Babalu Aye, Inc V. Haileah, 508 US 520. Por ende, el estado no puede denegar un beneficio de un programa de gobierno, Trinity Lutheran Church of Columbia v. Comer (supra) o fondos simplemente porque se es una iglesia. No se le puede obligar a esta a renegar de sus principios religiosos para poder participar en un programa de gobierno, o renunciar una institución a su carácter religioso para poder participar de un beneficio del gobierno. " It is asserting a right to participate in a goverment benefit program without having to disavow its religious character. The express discrimination against religious exercise here is not the denial of a grant, ***but rather the refusal to allow the Church-solely because it is a church***-to compete with secular

organizations for a grant" Trinity (supra). (negrillas nuestras).

Dentro del contexto constitucional de la separación de Iglesia y Estado, se aprobó la Ley 33-2017, que establece a su parte pertinente a su artículo 1 como política pública que:

.....

"Se declara política pública el proteger y promover el ejercicio de estos derechos fundamentales, según aquí dispuesto. Además de las razones constitucionales antes expuestas, el estatuto Federal "Religious Freedom Restoration Act", según enmendado, el cual aplica expresamente a nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico no podrá aprobar ley alguna que sea una carga substancial al ejercicio de la libertad religiosa, aunque la carga resulte de una ley de aplicación general o neutral, salvo si demuestra que dicha carga es en cumplimiento de un interés gubernamental apremiante, utilizando el medio menos oneroso o restrictivo."

Por ende, dentro de este contexto jurídico la protección a la libertad religiosa en Puerto Rico, es más amplia que a nivel de los estados, de los Estados Unidos de América. Entiéndase entonces que no debe aprobarse ley alguna, que aunque sea de carácter neutral, niegue, condicione o limite un beneficio o participación por motivo de ser iglesia. No debemos olvidar que la constitución se refiere a iglesias, no ha corporaciones religiosas, comunidades de base de fe, tercer sector, etc. Establecer una estructura jurídica especifica mediante legislación, para poder participar de un programa de gobierno, podría constituir una violación del tan profundamente arraigado concepto constitucional de libertad religiosa.

Por lo tanto, debe surgir expresamente de la ley, que las iglesias no se verán obligadas a renunciar a su carácter de iglesias para poder participar en igualdad de condiciones que las organizaciones seculares, en lo dispuesto en esta ley.

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asunto de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social Y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 720

16 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad" a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", dispone en lo pertinente que, el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan.

No obstante, mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Además, con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", se creó la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico conocida como AAFAF, como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Por consiguiente, esta Sección, no ha sido atemperada, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio atemperar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad" con las disposiciones de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad" para que lea como sigue:

"Sección 1.4.- Exclusiones de la regla

El Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sec. 1.3 **[al Banco Gubernamental del Fomento para Puerto Rico]** *a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y **[al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico]** *a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico*, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4'17 PM 5:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 720

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 720**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 720**, tiene el propósito de enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad" a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 720, señala que la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", dispone en lo pertinente que, el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan.

La Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

Señala la parte expositiva de la medida, que mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco

y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se re denominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

Indica también, que con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conocida como "AAFAF", como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Finalmente, expresa que, la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", no ha sido atemperada, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio atemperar dicha Sección con las disposiciones de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico".

CONCLUSIÓN

Esta legislación busca atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017, con el fin de lograr una mayor cohesión en la interpretación e implementación de nuestras leyes.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 720, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 755

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales han sufrido los embates de la recesión económica en la que ha estado sumergido Puerto Rico desde el año 2006. Por un lado, la reducción de ingresos del Gobierno de Puerto Rico ha llevado a la Rama Ejecutiva a disminuir las subvenciones a los ayuntamientos. Por otro lado, los cambios demográficos como reducción de población y desplazamiento entre municipios, han reducido los ingresos de éstos.

Ante este cuadro fáctico, corresponde identificar medidas para reducir las cargas en el presupuesto de los municipios, de manera que la mayor parte de sus recursos puedan destinarse a proveer servicios a la ciudadanía. Precisamente, por eso el pasado mes de agosto de 2017, el Senado de Puerto Rico celebró la primera Cumbre Municipal. Este evento representó una oportunidad única para la discusión de propuestas entre senadores y alcaldes de todos los partidos políticos.

Una de las preocupaciones más apremiantes de los ejecutivos municipales es el impacto en los presupuestos de los ayuntamientos que tiene el pago de la deuda. Aunque las opciones para atender este asunto son limitadas a la luz de la situación fiscal, no es menos cierto que existen

alternativas que pueden aliviar la carga que representan dichos pagos. En esa dirección va dirigida la presente Ley, donde se enmienda la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para ampliar el periodo para amortizar una deuda en los libros de los municipios de cuarenta (40) años a cuarenta y cinco (45).

Esta modificación al término para amortizar la deuda no solo representará un alivio a los municipios, sino que no conlleva la erogación de fondos, ni la imposición de nuevas contribuciones. Es decir, esta pieza legislativa representa un paso en la dirección correcta proveyendo mecanismos para mejorar la situación fiscal en los municipios, sin que se vea afectado el bolsillo del ciudadano, ni los servicios que recibe de los ayuntamientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

MPA

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.011.- Cierre de Libros.

Al terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las asignaciones autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las operaciones municipales durante el referido año y determinar su situación financiera.

(a) ...

(b) Proveer que el déficit operacional acumulado por el municipio según lo reflejen los estados financieros auditados **[al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010]** *al 30 de junio de 2018 y al 30 de junio de 2019*, a tal fecha, por concepto de deuda pública se amortice en un período no mayor de **[cuarenta (40)]** *cuarenta y cinco (45)* años. *La cantidad de dicha amortización deberá ser aquella* determinada por el municipio, *utilizando un método sistemático y racional de amortización* ~~*determinado por el municipio*~~. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de

gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficit acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme.

(c) ...

..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM5:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 755

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 755, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 755** propone enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años. Esto, para los déficits operacionales que reflejen los municipios en sus estados financieros auditados al 30 de junio de 2018 y 30 de junio de 2019. Además, se dispone para que los municipios utilicen un método sistemático y racional para calcular dicha amortización.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 29 de agosto de 2017, el Senado de Puerto Rico llevó a cabo la primera Cumbre Municipal. En dicho evento, participaron más de 50 alcaldes, se discutieron distintas propuestas para atender la crisis fiscal que atraviesan los ayuntamientos, de manera que pudieran operar adecuadamente para continuar atendiendo las necesidades de la ciudadanía. Una de las propuestas discutidas en dicha Cumbre fue la enmienda que propone el Proyecto del Senado 755 a la Ley de Municipios Autónomos.

Como muy bien señala la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, los gobiernos municipales han sufrido los embates de la recesión económica en la que ha estado sumergido Puerto Rico desde el año 2006. Por un lado, la reducción de ingresos del Gobierno de Puerto Rico ha llevado a la Rama Ejecutiva a disminuir las subvenciones a los ayuntamientos. Por otro lado, los cambios demográficos como reducción de población y desplazamiento entre municipios, han reducido los ingresos de éstos. Al mismo tiempo, se le ha requerido a los municipios asumir labores del gobierno estatal, sin que ello conllevara la asignación de fondos correspondiente.

Según lo discutido en la Cumbre Municipal, una de las mayores preocupaciones de los Alcalde Federados y Asociados, es el impacto en los presupuestos de los ayuntamientos que tiene el pago de la deuda. Aunque todos reconocemos que como resultado de la crisis fiscal y económica que atraviesa Puerto Rico, las opciones para atender este asunto son limitadas, no es menos cierto que existen alternativas que pueden aliviar la carga que representan dicho pago. El Proyecto del Senado 755 es una propuesta en esa dirección, pues enmienda la *"Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"* para ampliar el periodo para amortizar una deuda en los libros de los municipios, de cuarenta (40) años a cuarenta y cinco (45) años.

Esta Comisión, coincide con la conclusión del autor de la medida, en cuanto a que la modificación al término para amortizar la deuda representará un alivio a los municipios. Además, la misma no conlleva la erogación de fondos, ni la imposición de nuevas contribuciones. En ese sentido, esta medida provee un mecanismo para mejorar la situación fiscal de los municipios, sin que se afecte el bolsillo de los ciudadanos, ni los servicios que reciben de los ayuntamientos.

CONCLUSIÓN

Concluido nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 755, entendemos que el mismo no contiene disposiciones que afecten los recursos del Fondo General, ni las arcas municipales, sino todo lo contrario. En fin, esta medida permitirá a los municipios amortizar por cuarenta y cinco (45) años los déficits acumulados al 30 de junio de 2018 y 30 de junio de 2019. Proveer un periodo adicional para la amortización de la deuda beneficiará a los municipios con deficiencias presupuestarias, pues les dará un espacio adicional para mejorar sus finanzas y permitirá que puedan darle prioridad a proyectos de desarrollo económico.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 755, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 15

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es uno de los recursos naturales más importante y preciado. El brindar un servicio de agua potable, un adecuado sistema pluvial, de alcantarillado así como de plantas de tratamiento y la disponibilidad de las mismas a todas las familias puertorriqueñas ha sido un reto gubernamental por el paso de los años. Este reto ha provocado que las administraciones sean innovadores en buscar alternativas que solucionen o brinden alivio al problema.

El ochenta por ciento (80%) del agua que se consume en el Municipio de Arecibo es de pozos, el restante veinte por ciento (20%) proviene de plantas de tratamientos de agua potable. Durante los pasados años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito de Arecibo, ha enfrentado problemas relacionados a la falta de agua en sectores de Arecibo, Hatillo y áreas aledañas. Esta problemática es consecuencia a que estos pozos tienen más de treinta años de existencia y como resultado de la continua succión al extraer estas aguas provoca unas fisuras que causa turbidez en el agua.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, no permite que el agua posea más de 1 NTU[1]. ~~1ntu.~~ de turbidez. Ante esta realidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instaló un

[1] La turbidez se mide en NTU: Unidades Nefelométricas de Turbidez.

sistema automático de analizadores de turbidez, el cual provoca que una vez se detecte que el agua este turbia en más de 1 NTU ~~1ntu.~~ apaga el sistema y no permite que esa agua pase a la ciudadanía. Esta situación se agudiza en tiempo de lluvia debido a que las correntias en los ríos y manantiales provoca que esas aguas superficiales enturbien las aguas de los pozos. Por lo tanto, los distintos sectores del Distrito de Arecibo se queden continuamente sin el sistema de agua. Más aún la población de estos municipios ha aumentado vertiginosamente por los pasados años, las nuevas construcciones de complejos residenciales y nuevas industrias, entre otros, han provocado una demanda en el sistema de alcantarillado así como en las plantas de tratamientos y tanques de reserva.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario el realizar un estudio amplio y detallado sobre la viabilidad de construir una planta de tratamiento en el Municipio de Arecibo; que ayude a los municipios adyacentes a los fines de que todas esas aguas que provienen de los pozos, puedan ser recogidas en una planta de tratamiento y así arreglar la situación de los cientos de ciudadanos que se ven privados en los momentos más necesarios de este preciado líquido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo.

Sección 2.-Dicho estudio deberá incluir, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

Sección 3.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizará el estudio ordenado, y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4'17 PM 6:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 15

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 15, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 15 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una Planta de Tratamiento en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 15 en su Exposición de Motivos establece que el ochenta por ciento (80%) del agua que se consume en el Municipio de Arecibo es de pozos, el restante veinte por ciento (20%) proviene de plantas de tratamientos. Durante los pasados años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito de Arecibo, ha enfrentado problemas relacionados a la falta de agua en sectores de Arecibo, Hatillo y áreas aledañas. Esta problemática es consecuencia a que estos pozos tienen más de treinta años de existencia y como

resultado de la continua succión al extraer estas aguas provoca unas fisuras que causa turbidez en el agua.

Por otro lado establece que el Departamento de Salud de Puerto Rico, no permite que el agua posea más de 1NTU. de turbidez. Ante esta realidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instaló un sistema automático de analizadores de turbidez, el cual provoca que una vez se detecte que el agua este turbia en más de 1NTU. apaga el sistema y no permite que esa agua pase a la ciudadanía. Esta situación se agudiza en tiempo de lluvia debido a que las correntias en los ríos y manantiales provoca que esas aguas superficiales enturbien las aguas de los pozos. Por lo tanto, los distintos sectores del Distrito de Arecibo se queden continuamente sin el sistema de agua. Más aún la población de estos municipios ha aumentado vertiginosamente por los pasados años, las nuevas construcciones de complejos residenciales y nuevas industrias, entre otros, han provocado una demanda en el sistema de alcantarillado así como en las plantas de tratamientos y tanques de reserva.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma consciente, juiciosa y responsable, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado le solicito a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA), al Departamento de Salud y al Municipio de Arecibo. Cabe señalar que a la fecha del presente informe, esta Comisión solo ha recibido ponencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en su ponencia establece que tiene unos deberes y poderes contemplados en su estatuto habilitador, Ley Núm.40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". Conforme a la Sección 4 de esta Ley la Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a los ciudadanos incidental o propio de estos.

Actualmente la autoridad provee servicio de agua potable al 97 por ciento de la población y servicio de alcantarillado sanitario al 59 por ciento de la población de Puerto Rico. La

Autoridad, reconociendo la importancia de ofrecer un servicio confiable a toda la ciudadanía realiza estudios para identificar necesidades presentes y futuras en todos nuestros sistemas.

Señalan que tienen conocimiento de que esta problemática ocurría en los pozos Ojo de Agua en el Municipio de Arecibo. Sin embargo, estos pozos fueron inactivados y la zona actualmente se suple de una interconexión que se realizó en el 2015 con el sistema del Superacueducto. Por lo tanto, el Municipio de Arecibo en su mayoría se suple de fuentes superficiales (64% fuentes superficiales, 36% fuentes subterráneas). Sin embargo, a pesar de que el problema en los pozos de Ojo de Agua ya no existe en la Autoridad hemos estado trabajando para garantizar un servicio eficiente a todos nuestros clientes. Por tal razón, hemos trabajado con varias iniciativas tales como el desarrollo de estudios de necesidad por el área de servicio y proyectos de optimización para reducir pérdidas de agua y regular las presiones en nuestros sistemas de distribución.

Desde el 2003, la autoridad realiza un estudio de planificación que tiene como objetivo identificar las necesidades de infraestructura en toda la Isla tomando en consideración el crecimiento poblacional, nuevos requisitos reglamentarios, el estado actual de nuestra infraestructura y la eficiencia operacional. Este estudio, que llamamos Plan Maestro de Infraestructura de Agua y Alcantarillado (Plan Maestro) se realiza con ciertas frecuencia el más reciente fue completado en el año 2014 siendo para tomar en consideración las nuevas proyecciones de población realizadas por la Junta de Planificación

El Plan Maestro se realiza a nivel Isla y tiene como unidad más pequeña de análisis nuestras áreas de servicio. Un área de servicios es un polígono que demarca una zona servida por una o más fuentes de agua, es decir, un área de servicio es aquella zona servida por una planta de filtración o un pozo o la combinación de estos.

Entendemos que, debido a que el problema que existía con los pozos Ojo de Agua ya fue corregido y que en las proyecciones muestran un superávit de agua para la zona, no es necesario realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de una nueva planta de filtración para el Municipio de Arecibo.

CONCLUSIÓN

A pesar de que la AAA establece en su ponencia que el problema que existía con los pozos Ojo de Agua ya fue corregido y que en las proyecciones muestran un superávit de agua para la zona, los residentes y comerciantes de Arecibo señalan diariamente la inestabilidad del servicio de agua potable que se les sirve. Por lo cual concluimos que el argumento presentado por la AAA al indicar que "no es necesario realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de una nueva planta de filtración para el Municipio de Arecibo" no es cónsono con la realidad que viven los residentes y comerciantes del Municipio de Arecibo.

Por lo cual, culminado con el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que se ordene a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo y le presente a la Asamblea Legislativa los resultados del mismo en ciento veinte (120) días luego de ser aprobada la misma, esto ya que redundara de gran beneficio para los residentes del Municipio de Arecibo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 15, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 55

19 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados meses, en la carretera PR-167 Km. 7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón, han ocurrido derrumbes que ponen en peligro la vida y seguridad de los transeúntes y residentes del sector. Durante los años del 2000 al 2006, la Autoridad de Carretera ha estimado en el estudio de tránsito promedio anual diario de entre 5,000 a 6,000 vehículos. Nuestra Constitución reconoce en la Carta de Derecho como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida. Esta situación está atentando diariamente contra la vida de todos los transeúntes.

El Municipio de Comercio, ha decidido brindarle mantenimiento a dicha carretera a pesar de que la misma es una carretera estatal. Ante esta situación, es imperativo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, informe a la Asamblea Legislativa las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, remitirá a la Asamblea Legislativa, en un término no mayor de sesenta (60) días el informe ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM7:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 55

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 55, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 55 ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos que en los pasados meses, en la carretera PR-167 Km. 7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón, han ocurrido derrumbes que ponen en peligro la vida y seguridad de los transeúntes y residentes del sector. Durante los años del 2000 al 2006, la Autoridad de Carretera ha estimado en el estudio de tránsito promedio anual diario de entre 5,000 a 6,000 vehículos. Nuestra Constitución reconoce en la Carta de Derecho como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida. Esta situación está atentando diariamente contra la vida de todos los transeúntes.

El Municipio de Comercio, ha decidido brindarle mantenimiento a dicha carretera a pesar de que la misma es una carretera estatal. Ante esta situación, es imperativo que el Departamento de

Transportación y Obras Públicas, informe a la Asamblea Legislativa las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta esta Comisión realizó una Inspección Ocular en la referida carretera. A la misma asistieron el Ing. Víctor Rivera de la Oficina de Gerencia de Proyectos del Municipio de Comerío, el Ing. José Delgado del DTOP y Comerieños Unidos por la carretera 167, Inc.

Durante dicha inspección ocular esta Comisión pudo constatar la necesidad real de que el DTOP trabaje de forma proactiva con la intención de corregir las fisuras en la parte alta de la montaña de las cuales DTOP consta de conocimiento.

CONCLUSION

Culminado el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que resulta de gran beneficio para los residentes del Pueblo de Comerío y todos los transeúnte de dicha carretera.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 55, sin **enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 88

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carr. 203, mejor conocida como el Expreso "Chayanne" conecta al Pueblo de San Lorenzo con la PR-30, a diario cientos de residentes y visitantes transitan por esta vía para cumplir con sus responsabilidades diarias. En la actualidad y debido a la topografía donde se construyó el Expreso 203, cuenta con una intersección sumamente peligrosa en la cual se han registrado un sin número de accidentes graves y varias muertes.

Según esta construida la carretera 203, resultaría sumamente oneroso para el erario público la construcción de un elevado en el expreso "Chayanne". Sin embargo, construir un elevado que conecte la carr. 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo sería más económico y viable.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico, entiende necesario que se realice este estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr. PR 931.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr. 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.

Sección 2. – La Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizará el estudio ordenado, y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC4'17PM7:43

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 88

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 88, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 88 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, La carr. 203, mejor conocida como el Expreso "Chayanne", conecta al Pueblo de San Lorenzo con la PR-30. A diario, cientos de residentes y visitantes transitan por dicha vía para cumplir con sus responsabilidades. En la actualidad, y debido a la topografía donde se construyó, el Expreso 203 cuenta con una intersección sumamente peligrosa en la cual se han registrado un sin número de accidentes graves y varias muertes.

Debido a la manera en como está construida la carretera 203, resultaría sumamente oneroso para el erario público la construcción de un elevado en el expreso "Chayanne". Sin embargo, construir un elevado que conecte la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo) sería más económico y viable.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. El mismo expresó en su escrito que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y la Autoridad de Carreteras y Trasportación (ACT), en su función ministerial de promover el desarrollo de infraestructura de trasportación para ciudades sostenibles alrededor de la isla, trabajaron el Plan de Trasportación a Largo Plazo para el año 2040 (Plan 2040). El plan 2040 tiene como objetivo definir una visión de desarrollo del país que propicie mejores accesos y movilidad a los ciudadanos, un sistema de trasportación de alcance regional, así como el desarrollo económico en los pueblos impactados. Esta es la herramienta clave, a través de la cual, los proyectos individuales de transportación son programados para planificación, financiamiento y construcción, ya que para que los proyectos reciban financiamiento deben estar identificados en el Plan de Trasportación a Largo Plazo.

Señala el Sr. Contreras que, así mismo, el Plan de Trasportación a Largo Plazo es un requisito para poder activar la programación de nuevos proyectos de infraestructura para el periodo de los próximos cinco años. Este proceso de planificación es conducido por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés.) apoyada por el DTOP y ACT. Involucra a comités que representan los setenta y ocho (78) municipios, agencias gubernamentales, organizaciones locales, funcionarios y la comunidad en general. El plan es revisado por la administración Federal de Carreteras (FHWA), la Administración Federal de Trasportación (FTA) y la agencia de protección del medio ambiente de los E.E.U.U. (EPA por sus siglas en inglés).

Continúa la ponencia indicando que el Plan 2040 enumera los proyectos que son costo-viables, es decir, que estén dentro de los límites de los recursos de financiamiento disponible tanto a nivel municipal, estatal y federal a lo largo del periodo de planificación. Los proyectos con prioridad se inscriben en el programa de mejoras de trasportación (TIP/STIP por sus siglas en inglés) que cubre los cinco (5) años próximos (2013-2017), y se ejecutan una vez que los planes están listos en todas sus fases, a saber, cumplimiento ambiental, diseño de planos y adquisición de estructuras y terrenos.

El DTOP hace énfasis en que durante los pasados años, la ACT ha trabajado arduamente en la elaboración de este documento. De hecho, este Plan fue circulado y se realizaron múltiples talleres informativos durante todas las etapas establecidas en el plan de trabajo. Todos los

comentarios recibidos fueron revisados, considerados e incorporados en el proceso de toma de decisiones. Estas recomendaciones o comentarios nos ayudan a guiar el proceso de toma de decisiones. Estas recomendaciones o comentarios nos ayudan a guiar el proceso de evaluación al momento de seleccionar proyectos o programas que se incluyeron en el plan 2040. En septiembre 2013 el MPO aprobó el plan de Trasportación a Largo Plazo 2040.

En conclusión, manifiesta el escrito presentado, cualquier proyecto de infraestructura de carreteras, deberá estar incluido en el Plan de Transportación 2040, y conforme a la disponibilidad de fondos se incluyen en el State Trasportation Improvement Program- STIP, el cual debe ser aprobado por la Organización Metropolitana de Planificación (MPI, por sus siglas en inglés).

Por último, se lee del texto, que con respecto al proyecto que contempla esta medida legislativa, debemos indicar que éste no se encuentra dentro del Plan 2040. Al no estar programada la realización de dicho estudio de viabilidad en el Programa de Mejoras Permanentes, no contamos con los fondos necesarios para el mismo. Cabe señalar, que los costos aproximados que conlleva llevar a cabo el estudio de viabilidad con diseños de planos conceptuales, fluctúa entre trescientos mil ($300,000) y quinientos mil ($500,000) dólares.

Termina el escrito antes mencionado recalcando que dado que próximamente la ACT estará trabajando en la elaboración del Plan de Trasportación a Largo Plazo 2045, Todas las administraciones municipales tendrán la oportunidad de presentar sus proyectos para que puedan participar en el proceso de evaluación y selección para el nuevo plan.

CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el DTOP, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que realizar el referido estudio ordenado por la R.C. del S.88, culminaría en una planificación a largo plazo para poder identificar los fondos necesarios para dicha obra. En adición, realizar la construcción de un puente elevado en la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo), tiene carácter de

urgencia, ya que estamos hablando de salvaguardar la vida de los transeúntes, debido a la peligrosidad de dicha intersección.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 88, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 117

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de ~~ordenar~~ permitir, al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ Municipio Autónomo de Ponce ~~que en un término no mayor de sesenta (60) días~~, transferir ~~transfiera~~, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González, para que continúe con el desarrollo de ~~desarrollar~~ un centro de servicios comunitarios y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación al Departamento de Transportación y Obras Públicas para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce la titularidad, entre otras, de la Escuela Santiago González por encontrarse en desuso. ~~Sin embargo~~, ~~al día de hoy el~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas cumplió ~~no ha cumplido~~ con la referida Resolución Conjunta cuando se otorgó la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 de 11 de julio de 2016, ante la Notario Nilsa M. Colón Reyes, para transferir al Municipio Autónomo de Ponce la Escuela Segundo Ruiz Belvis, ya que ambos planteles escolares ubican en el mismo predio de solar.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. operan en la Escuela Santiago González con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. ofrecen en la Escuela Santiago González servicios a los residenciales públicos con su programa de "Faro de Esperanza". Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas

de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. están encaminados a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades. En esa dirección, se estarán usando las facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Estos buscan lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.

Los servicios ofrecidos en la Escuela Santiago González por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. han sido de enorme aprovechamiento para el sector, por lo que en ánimo de seguir beneficiando a la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio de Ponce, entendemos que se cumplen mejores estos objetivos al transferir la titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Esta corporación filantrópica tendrá la oportunidad de continuar impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Municipio de Ponce y otros municipios adyacentes.

De acuerdo a lo anterior, se procede a enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los únicos fines de ~~que el Departamento de Transportación y Obras Públicas proceda con el traspaso de~~ autorizar al Municipio Autónomo de Ponce transferir la titularidad y terrenos de la Escuela Santiago González a los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ubicada en la Avenida Hostos del referido municipio ~~en el Municipio de Ponce~~, por el valor nominal de un (1) dólar, para que se continúe con el desarrollo de ~~desarrolle~~ un centro de servicios comunitarios en estos terrenos. En esta encomienda el Municipio Autónomo de Ponce ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ realizará los trámites necesarios. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la titularidad y terrenos de la propiedad regresarían de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para añadir un segundo párrafo para que lea:~~

~~"Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce, la titularidad de las siguientes escuelas que se encuentran en desuso: Escuela La Ceiba, Escuela La Yuca, Escuela Montes Llanos, y Escuela Anón Raíces [y la Escuela Santiago González] para ser utilizadas algunas como refugio en caso de desastres naturales, otras como centros de computadoras y otras como centros de diversos recursos para las comunidades de la zona rural de este Municipio.~~

~~*Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad y el terreno de la Escuela Santiago González para ser utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de la comunidades que ubican en y cerca del Municipio de Ponce.*~~"

Sección ~~2~~ 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea como sigue:

"Se autoriza la transferencia de las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de dichas propiedades ~~*las propiedades transferidas al Municipio de Ponce,*~~ ~~[dichas propiedades]~~ no podrá ~~podrá[n]~~ ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce o las dependencias adscritas a éste, excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de esta Sección.

RECIBIDO DIC 4'17 PM 7:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 117

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de **la R.C. del S. 117**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 117 tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en un término no mayor de sesenta (60) días, transfiera, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González para desarrollar un centro de servicios comunitarios y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días, a partir de su aprobación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce la titularidad de la Escuela Santiago González por encontrarse en desuso. Ello, como parte de un plan para utilizar estructuras que no eran útiles a la comunidad por carecer de un fin público y muchas de ellas se consideraban estorbos públicos porque se prestan para que fueran vandalizadas o utilizadas para fines delictivos. Como consecuencia, la Alcaldesa del Municipio

Autónomo de Ponce, María "Mayita" Meléndez Altieri, peticionó al DTOP la transferencia de esos planteles escolares, con el fin de dar un uso beneficioso para la comunidad. Así las cosas, y en lo concerniente a la Escuela Santiago González, esta fue mesurada, recibió el endoso del Departamento de Educación y mediante la Resolución 204, serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Ponce se autorizó a la Alcaldesa a recibirla.

Como parte de la Resolución Conjunta Número 128-2012, se restringió el traspaso de la titularidad al Municipio Autónomo de Ponce al disponer que el título de dichas propiedades no podría ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce o las dependencias adscritas a éste y al establecer que en caso de que no se cumpliera con el propósito de la transferencia propuesta mediante la Resolución Conjunta o se variara la utilización de las propiedades, los títulos de las propiedades revertirán de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Actualmente, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. operan en la Escuela Santiago González con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. ofrecen en la Escuela Santiago González servicios a los residenciales públicos con su programa de "Faro de Esperanza". Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico. Dicha corporación, sin fines de lucro, está dirigida a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Con el fin de lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.

Para la evaluación de la resolución en cuestión se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Hon. Meléndez Altieri, Alcaldesa del Municipio de Ponce, para que fijaran sus posiciones en cuanto a la medida ante nuestra consideración.

El DTOP señaló que conforme a la Ley 26-2017 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Orden Ejecutiva Número 32 del mismo año. se instauró un nuevo proceso para disponer de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. por lo que le corresponde a un Subcomité Interagencial evaluar el mejor uso de los planteles escolares en desuso y su método de disposición.

No obstante, conforme surge del memorial explicativo presentado por el Municipio Autónomo de Ponce, ese proceso no aplica al traspaso de la estructura ante nuestra consideración. Del memorial explicativo presentado por el Municipio de Ponce, resalta que actualmente la titularidad de la Escuela Santiago González es del Municipio Autónomo de Ponce y que ésta le fue transferida mediante la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 otorgada ante la notario Nilsa M. Colón Reyes el 11 de julio de 2016. En dicho documento público, se traspasó al Municipio Autónomo de Ponce el predio de solar y estructuras donde ubican la Escuela Segundo Ruiz Belvis y la Escuela Santiago González. Siendo ello así, el Municipio es el dueño registral y titular de las estructuras y todo el predio de terreno donde enclavan ambas estructuras. De igual forma, el Municipio apoya la labor y el trabajo social que realizan los Centros Sor Isolina Ferré en pro de la juventud y ciudadanía general en la referida escuela. Por tanto, no se opone a la referida transferencia y recomienda que antes de transferir la misma se proceda con la segregación del solar.

CONCLUSIÓN

La Escuela Santiago González pertenece al Municipio Autónomo de Ponce debido al cumplimiento de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012. Esta estructura se utiliza para ofrecer servicios por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. en beneficio de la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del municipio. Así las cosas, entendemos que se cumplen mejores objetivos al permitir al referido Municipio transferir la

titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Para ello, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los únicos fines de liberar la condición restrictiva impuesta para autorizar al Municipio Autónomo de Ponce transferir, por el valor nominal de un (1) dólar, a los Centros Sor Isolina Ferré la referida estructura. En esta encomienda el Municipio realizará los trámites necesarios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 117, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

b. En caso de que el Municipio Autónomo de Ponce, en los próximos seis años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de las propiedades, los títulos de las propiedades revertirán de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c. ~~*El Centro Sor Isolina Ferré, Inc. utilizará la Escuela Santiago González para el desarrollo de un centro de servicios comunitarios, y estará impedida de utilizar la propiedad para un uso distinto. El incumplimiento con tal condición será suficiente para revertir el título de propiedad de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas*~~.

<u>En lo concerniente a la Escuela Santiago González se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce, una vez recibida esa transferencia, realizar toda gestión necesaria para transmitir por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad y terrenos de la Escuela Santiago González a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para ser utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio Autónomo de Ponce.</u>

[c.] *d.* Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Ponce *o el Centro Sor Isolina Ferré, Inc., en el caso de la Escuela Santiago González*.

Sección ~~3~~ 2 -Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea como sigue:

"El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para el final cumplimiento de esta Resolución, dentro de los sesenta (60), días a partir de la aprobación de la misma. Del Municipio Autónomo de Ponce *y/o al Centro Sor Isolina Ferré, Inc.* incumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas".

Sección ~~4~~ 3- Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea:

"Estas facilidades serán traspasadas en las mismas condiciones que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de mejora, reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio Autónomo de Ponce *y/o al Centro Sor Isolina Ferré, Inc.*"

Sección ~~5~~ 4- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 122

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de San Germán denominar la Calle "Carro" ~~del Municipio de San Germán~~ con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Armando Torres Ortiz (Armandito) es deportista y ~~Orador~~ orador, socio fundador de la organización Pequeños Gigantes y destacado deportista sangermeño. Se inició en el baloncesto grande en el 1959 con los Protitos de San Germán. Destacado jugador nacional e internacional. entre sus grandes logros deportivos encontramos en el 1962 ~~Miembro~~ miembro del equipo olímpico en los juegos de Jamaica, el ~~mundial~~ Mundial en Filipinas en el 1962, Río de Janeiro en el 1963, San Paulo en el 1964~~,~~ y los Panamericanos en Canadá en el 1967. Dirigió a los Atléticos y otros equipos en el baloncesto insular. Considerado como ~~Una~~ una de las figuras ~~clave~~ claves en el campeonato de 1985; fue dirigente del ~~equipo nacional~~ Equipo Nacional (1973-1974), Director Técnico del Equipo Nacional (1987-1988). Armandito es ~~Miembro~~ miembro del ~~salón de la fama~~ Salón de la Fama del deporte puertorriqueño.

Además de ser un destacado deportista, Armandito Torres Ortiz ha sido un líder cívico en su pueblo de San Germán. Debido a su proceder, su aportación, sus logros, ha surgido una iniciativa ciudadana expresada por el Comité de Valores Sangermeño del Círculo de San Germán

el que se designe a la Calle ~~"carro"~~ "Carro" de San Germán con el nombre de "Calle Armandito Torres Ortiz".

La Calle "Carro" recibió su nombre debido a que esta calle, a principios del siglo pasado era utilizada para que los bueyes de carga para el recogido de agua potable. En dicha ~~calle~~ Calle nació y se ~~crio~~ crió este distinguido ciudadano, deportista y puertorriqueño. Dicha Calle colinda con la Farmacia Martín (la más antigua de la ciudad) y con el *Porta Coeli* del Municipio de San Germán.

Con esta designación se desea reconocer el civismo, el altruismo, la superación, la dedicación y la generosidad de un distinguido sangermeño del deporte puertorriqueño. ~~Puesto que el reconocimiento en silencio no sirve a nadie, hoy, esta~~ Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa quiere reconocer a este distinguido ciudadano designando la Calle "Carro" de su Municipio con ~~su~~ el nombre de Armandito Torres Ortíz.

~~Por su obra, aportación, por sus logros, por su civismo, es que solicitamos se denomine la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de San Germán denominar la Calle "Carro" ~~del Municipio de San Germán~~ con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ Municipio de San Germán, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC4'17 PM7:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 122

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la R.C. del S. 122 **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 122 tiene como propósito, "Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.".

Según surge en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 122, el Sr. Armando "Armandito" Torres Ortiz es un destacado jugador nacional e internacional. El mismo, para el año 1962 fue miembro del equipo olímpico en los juegos de Jamaica y el mundial de Filipinas; y para los años 1963-1967 estuvo en los mundiales de: Río Janeiro, San Paulo y Panamericanos en Canadá. Armandito Torres, dirigió a los Atléticos de San Germán y a varios equipos de baloncesto donde fue una de las figuras clave en el campeonato de 1985. Ha tenido una trayectoria ejemplar siendo dirigente del Equipo Nacional para los años 1973-1974, fue Director Técnico del Equipo Nacional en los años 1987-1988 siendo así Miembro del Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Además de ser un destacado atleta, ha sido un líder cívico en su pueblo de San Germán, logrando así una iniciativa ciudadana expresada por el Comité de Valores Sangermeño del Círculo de San Germán el que se designe a la Calle "Carro" con el nombre de "Calle Armandito Torres Ortiz".

La Calle "Carro" recibió dicho nombre ya que a principios del siglo pasado era utilizada para que los bueyes de cargas realizaran el recogido de agua potable. Es en dicha calle que nuestro querido Armandito Torres, nació. Por lo que un es merecido homenaje nombrar dicha calle como la Calle Armandito Torres Ortiz ya que es la manera

de perpetuar y reconocer el civismo, altruismo, superación, dedicación y la generosidad de un distinguido sangermeño del deporte puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la R.C. del S. 122, recibió comentarios por escrito del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Municipio de San Germán y Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y celebró una Inspección Ocular el miércoles 30 de agosto de 2017 en la Plaza del Mercado de San Germán, aleñada a la Calle "Carro".

El Instituto de Cultura Puertorriqueña emitió sus comentarios por medio del Director Ejecutivo, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, quien expresó que la Ley Núm. 9 de 22 de junio de 1961, enmendada, "creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas". El Instituto de Cultura Puertorriqueña: "reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas." No obstante, recomendaron que tal designación se consultará con el Municipio de San Germán.

Por otro lado, el Gobierno Municipal de San Germán presentó sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Isidro Negrón Irizarry, quien expresó estar a favor de la medida. El mismo expuso la importancia de honrar la trayectoria de Armandito Torres, haciendo esta designación. Reconoció que el Sr. Armandito Torres Ortiz fue un gran ejemplo en el deporte del baloncesto digno de ser reconocido; lo cual resaltó que el mismo fue apoderado de la Franquicia Sangermeña que es la más antigua en participación ininterrumpida en la Liga Puertorriqueña y que es conocido como una figura nacional por su aportación al deporte del balón y el aro en San Germán y Puerto Rico. Además de ser un distinguido comerciante y ejemplar ciudadano de nuestra Histórica "Ciudad Fundadora de Pueblos". Resalta en adición que la Exposición de Motivos recoge de manera excelente la vida de este humilde sangermeño que obtuvo grandes logros con tesón y sacrificios. Culminó exponiendo que ese honor sea en vida para su disfrute junto a familiares, amigos y hermanos de San Germán.

Por otra parte, se celebró una Inspección Ocular el miércoles 30 de agosto de 2017 en la Plaza del Mercado de San Germán, aleñada a la Calle "Carro". En dicha inspección ocular, en la cual estuvieron presentes el Sr. Adalberto Villa Flores, el Sr. Cruz y el Sr. José Luis Cabot del Municipio de San Germán y el Sr. Jorge Lamboy en representación del Círculo de Recreo de San Germán.

Por último, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación hicieron referencia a la solitud de comentarios hacia la medida, informando que la Calle "Carro" del Municipio de San Germán es una vía municipal, por lo que le corresponde a dicho municipio expresar al respecto. El Departamento de Transportación y Obra Públicas no tiene jurisdicción sobre la misma y no están en posición de emitir comentarios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Dada la trayectoria loable, visionaria y de ejemplo del distinguido Armando Torres Ortiz (Armandito), es la firme conclusión de esta Comisión, designar la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

Conforme a lo expresado, vuestra de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 122 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el 4 de diciembre de 2017.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 172

9 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que~~,~~ en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el impacto del Huracán María. Las ráfagas de viento de dicho fenómeno alcanzaron las 190 mph y se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María destruyeron múltiples estructuras a lo largo y ancho de toda la Isla. En particular, la infraestructura de comunicaciones y el sistema de energía eléctrica quedó devastada.

La experiencia vivida tras el paso del Huracán María demostró que nuestra infraestructura no estaba diseñada o construida para resistir un fenómeno de tal proporción, a pesar de que todos los años, debido a la ubicación geográfica de la Isla, estamos expuestos a sufrir el embate de huracanes y otros fenómenos atmosféricos. No obstante, en Puerto Rico tenemos el conocimiento, la tecnología y la capacidad para desarrollar infraestructura más resistente.

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", crea la Oficina de Gerencia ~~y Presupuesto~~ de Permisos (OGPe). Dicho estatuto, según dispone el inciso (g) de su Artículo 2.3, faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a

adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. De conformidad con dicha disposición de ley, la OGPe adoptó en el 2011 un código de construcción basado en el Código Internacional de Construcción (*International Building Code*) de 2009. El Código de Construcción de 2011 es el código vigente hasta el momento, a pesar de que el mismo debe ser revisado cada tres (3) años. Dicho código se elaboró contemplando ~~descargas~~ cargas de viento de 145 millas por hora. Sin embargo, el Código Internacional más reciente, elaborado por el International Code Council ~~es del~~ en el 2016, contempla cargas de viento de 170 o más millas por hora.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Director Ejecutivo de la OGPe emitió la Orden Administrativa 2011-16, mediante la cual se creó el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, con el propósito de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción de los códigos de construcción para la Isla. Dicho comité está compuesto por ~~quince (15)~~ catorce (14) miembros, entre los que se encuentran el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Constructores de Hogares, un representante de la Asociación de Contratistas Generales, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación, el ~~Jefe~~ Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Los códigos de construcción proporcionan normas mínimas para salvaguardar la vida, la salud, la prosperidad y el bienestar público, regulando el diseño, la construcción, la calidad, la ubicación y el mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de una jurisdicción. A la luz de la devastación causada por el Huracán María, esta Asamblea Legislativa considera imperativo e impostergable que el Director Ejecutivo de la OGPe active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico para que dicho comité, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, atempere el Código de Construcción de Puerto Rico a nuevos estándares más rigurosos y específicos, que se ajusten a distintos tipos de estructuras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que~~,~~ en un

término no mayor de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4'17 PM 6:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 172

INFORME POSITIVO

4 de diciembre ~~noviembre~~ de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 172, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 172 tiene el propósito de ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Dicho estatuto, según dispone el inciso (g) de su Artículo 2.3, faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a "adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico". Los códigos de construcción se elaboran con el fin de proporcionar normas mínimas para salvaguardar la vida, la salud, la prosperidad y el bienestar público, regulando el diseño, la construcción, la calidad, la ubicación y el mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de una jurisdicción.

De conformidad con la disposición de ley antes citada, la OGPe adoptó en el 2011 un código de construcción basado en el Código Internacional de Construcción (*International Building Code*) de 2009. El Código de Construcción de 2011 es el código vigente hasta el momento, a pesar de que el mismo código dispone que debe ser revisado cada tres (3) años para que se incorporen los nuevos métodos y tecnologías de construcción que se vayan desarrollando.

Al amparo de lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Director Ejecutivo de la OGPe emitió la Orden Administrativa 2011-16, la cual continúa en vigor, según se desprende de los informes rendidos por la OGPe durante el proceso de transición del gobierno, en diciembre de 2016. Mediante dicha orden administrativa se creó el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, con el propósito de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción de los códigos de construcción para la Isla, de modo que se pudiera cumplir con la revisión trienal. El Comité está compuesto por los siguientes catorce (14) miembros:

1. El Director Ejecutivo de la OGPe
2. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
3. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico
4. Un representante de la Asociación de Constructores de Hogares
5. Un representante de la Asociación de Contratistas Generales
6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
7. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental
8. El Presidente de la Junta de Planificación
9. El Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
10. El Jefe del Cuerpo de Bomberos (ahora Comisionado, en virtud de la Ley 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública)
11. El Presidente de la Comisión de Servicio Público
12. El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña
13. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos (ahora Oficina Estatal de Política Pública Energética, en virtud de la Ley 57-2014, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO energético)
14. El Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

La mencionada orden administrativa también incluía al Inspector General de Permisos como parte de los miembros del Comité. No obstante, dicho cargo ya no existe toda vez que la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) fue eliminada mediante la Ley 151-2013. A pesar de lo anterior, el Comité se compone de un nutrido grupo de profesionales de la sociedad civil y de altos funcionarios con los conocimientos necesarios para llevar a cabo una revisión minuciosa y abarcadora del Código de Construcción de Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, el Huracán María azotó nuestra Isla el 20 de septiembre de 2017, con ráfagas de viento de ciento noventa millas por hora (190 mph) y precipitaciones intensas de hasta treinta y siete punto nueve pulgadas (37.9"). Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María destruyeron múltiples estructuras a lo largo y ancho de toda la Isla. Se estima que sobre doscientas (200) mil familias perdieron sus viviendas, y la infraestructura de comunicaciones y energía eléctrica quedó devastada.

La experiencia vivida tras el paso del Huracán María demostró que nuestra infraestructura no estaba diseñada o construida para resistir un fenómeno de tal proporción, a pesar de que todos los años, debido a la ubicación geográfica de la Isla, estamos expuestos a sufrir el embate de huracanes y otros fenómenos atmosféricos. Según ha mencionado públicamente el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), Ing. Pablo Vázquez, el Código de Construcción de 2011 está rezagado y necesita ser atemperado a los códigos internacionales. El Código de Construcción de 2011 contiene regulaciones para la edificación de estructuras resistentes a cargas de viento de ciento cuarenta y cinco millas por hora (145 mph). Sin embargo, el Código Internacional más reciente, elaborado por el International Code Council en el 2016, contempla cargas de viento de ciento setenta millas por hora (170 mph). El planeta está experimentando un cambio climático que genera un mayor desarrollo de fenómenos atmosféricos anualmente, fenómenos como el Huracán María que podrían continuar impactando a Puerto Rico con consecuencias devastadoras. Por tal razón, es indispensable y urgente que se revise el Código de Construcción de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que, a la luz de la devastación causada por el Huracán María, es imperativo e impostergable que el Director Ejecutivo de la OGPe active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, para que dicho comité, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, atempere el Código de Construcción de Puerto Rico a nuevos estándares más rigurosos y específicos. Entendemos que los miembros del Comité tienen

la pericia para llevar a cabo un proceso riguroso y eficaz mediante el cual se actualice el Código de Construcción de Puerto Rico de modo que construyan edificaciones más resistentes a los fenómenos atmosféricos a los que está expuesta la Isla. A su vez, esta Comisión entiende que el término concedido en la medida es un término razonable para que el Comité realice su encomienda.

CONCLUSIÓN

Culminado el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que se ordene al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a activar el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 172, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 177

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María; para disponer que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 4-2017, distribuye la cantidad de $11,794,460.48 a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos. Los fondos asignados en esta Resolución provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" ("CRIPNP"). Esta sección del CRIPNP establece ciertas restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que no se destinen para cubrir gastos operacionales.

Tras el paso del Huracán María, el Estado se ha visto en la obligación de incurrir en una serie de gastos no contemplados en el presupuesto. Los municipios no han estado ajenos a esta situación, particularmente porque son los responsables de brindar la primera respuesta y ayuda a los ciudadanos.

Los trabajos de limpieza y recuperación representan un alto costo para las arcas municipales, las cuales ya estaban en precario ante la crisis fiscal que atraviesa la Isla. Ante esta situación, tenemos la responsabilidad de identificar soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, sin afectar los recursos limitados del gobierno estatal.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente autorizar a los municipios a los que les fueron asignados fondos por virtud de la Resolución 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de la cantidad asignada para gastos operacionales y obras relacionadas a la recuperación tras el paso del Huracán María. Del mismo modo, se dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las restricciones que establece la Sección 4050.09 del CRIPNP. Esto permitirá que tengan acceso a recursos que propiciarán su recuperación.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de los incisos (10) al (57) de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados en dicha Resolución para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María.

Sección 2.- Los municipios podrán utilizar los fondos asignados por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, para los propósitos dispuestos en la misma y los autorizados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Los fondos utilizados por los municipios a tenor con la autorización dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, no estarán sujetos a las limitaciones de uso impuestas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución Conjunta fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Resolución Conjunta que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM6:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 177

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 177**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 177** (en adelante, "**R.C. del S. 177**"), tiene el propósito de autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del huracán María. A su vez, dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 4-2017 (en adelante, "**R.C. 4-2017**"), se distribuyó la cantidad de $11,794,460.48, a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos, los cuales están expresamente detallados en la misma.

Dichos fondos provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". En dicha sección se establecen ciertas

restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que los mismos no se destinen para cubrir gastos operacionales.

No obstante, cabe señalar que las necesidades y prioridades en los distintos municipios de nuestra Isla han variado sustancialmente luego del paso del huracán María por Puerto Rico. Los municipios, los cuales actualmente atraviesan por una crisis fiscal sin precedentes, fueron los responsables de responder de manera rápida y efectiva ante las situaciones de emergencia surgidas antes, durante y después del paso de dicho fenómeno atmosférico. Por tanto, esto agudizó aún más la crisis fiscal existente en cada uno de los ayuntamientos. Los trabajos de limpieza y obras relacionadas a la recuperación de la Isla, representan un costo adicional para los municipios, el cual no estaba previsto ni presupuestado.

Por tanto, resulta pertinente auscultar los mecanismos y soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, entre estos, identificar fondos para darle continuidad a los servicios esenciales que se les brindan a los ciudadanos. Lo anterior, sin afectar los recursos del Gobierno Estatal.

Así las cosas, mediante la R.C. del S. 177 se les brinda una herramienta rápida y efectiva a los municipios para ayudar a cubrir sus gastos operacionales y los asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación de Puerto Rico tras el paso del huracán María.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se determina que la R. C. del S. 177, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto, debido a que les brinda una mayor flexibilidad a los municipios en la distribución de los fondos ya asignados, para atender las necesidades económicas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 177, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, para el propósito que se lee a continuación:

Sección 1.- ...

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a. ...

u. Para la construcción **[del muelle]** de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques.

Subtotal **$250,000.00**

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM6:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 178

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 178**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 178** (en adelante, "**R. C. del S. 178**"), tiene el propósito de enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

MRA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 7-2017** (en adelante, "**R. C. 7-2017**"), asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares, destinados para la construcción del Muelle de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques.

Mediante la **R. C. del S. 178**, se pretende enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, para que los fondos allí asignados se destinen para la construcción de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques, y no sólo para el Muelle como originalmente se establecía.

Siendo así, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar los recursos originalmente asignados de $250,000.00.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo económico de los municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se determina que la R. C. del S. 178, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 178**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 714

31 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Torres González* y suscrito por los representantes *Méndez Núñez* y *Bauchs Alemán* y la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Puerto Rico cuenta con una excelente localización geográfica entre las rutas marítimas del comercio internacional, que pueden beneficiarse de un nuevo y eficiente puerto de trasbordo y los asociados sistemas alimentadores. Estas rutas incluyen las del tráfico comercial entre (i) Europa con el Caribe o el este de Sur América, (ii) el este de los Estados Unidos de América con el Caribe o el este de Sur América, (iii) Asia, vía el Canal de Suez, con el Caribe o Sur América, (iv) Centro América y el Golfo de México con el este de Sur América, y (v) Asia, vía el Pacífico e intermodal terrestre, al Caribe o el este de Sur América.~~

~~Se anticipaba ya desde décadas anteriores que el puerto de San Juan, siendo el puerto con mayor volumen de tráfico naviero en Puerto Rico, llegaría a su capacidad máxima. El mencionado Puerto controlaba prácticamente el manejo de toda la carga marítima con destino doméstico. Luego de realizados estudios que recomendaron favorablemente el desarrollo de un puerto de trasbordo en el área sur de Puerto Rico, específicamente entre los municipios de Ponce y Guayanilla, por ser éstas las localizaciones más atractivas y viables para el transbordo debido a una condición natural favorable, gran cantidad de terrenos disponibles o subutilizados para actividades industriales de valor añadido, disponibilidad de infraestructura y de fuerza laboral. A esos fines se invirtió en el desarrollo del Puerto de las Américas, que hoy lleva el nombre de uno de sus promotores el difunto alcalde ponceño Rafael Cordero Santiago.~~

~~Durante el período en que el puerto de trasbordo estuvo en construcción, se desarrollaron en el Caribe otras instalaciones para servir ese segmento de la industria bajo condiciones más competitivas que las que Puerto Rico puede ofrecer, lo cual crea mayores retos a su desarrollo. El acostumbrado mal de la falta de continuidad de esfuerzo por los vaivenes de cambios de administración conspiró para atrasar el progreso de la obra.~~

~~No obstante lo anterior, y existiendo la oportunidad económica para el desarrollo de un puerto de avanzada en Puerto Rico, contando con una buena localización para establecer un puerto viable, teniendo la necesidad de aumentar nuestra capacidad y eficiencia portuaria y teniendo el deseo de lograr mayor crecimiento económico para Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Ponce propuso establecer un puerto de tercera generación, en las instalaciones construidas para el Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago, mediante un plan conceptual de negocios que proponía una autoridad unificada para el desarrollo portuario en la ciudad y la región. La Autoridad del Puerto de Ponce sería la entidad encargada de promulgar la política pública del desarrollo de este puerto de tercera generación con facultad de contratar con un operador de calibre internacional que incorpore las eficiencias técnicas de la operación portuaria a este centro logístico en que se convertirá el Puerto de Las Américas, así como contratar con firmas de inversiones y desarrollo de propiedades en las zonas de valor añadido para promover la promoción y el establecimiento de industrias y operaciones de valor añadido, capaces de generar empleos dignos para los residentes de la Región Sur.~~

Desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce una franquicia para operar los muelles municipales de Ponce. Esos muelles, desde mucho antes de que se concediera esa franquicia, fueron instrumento de actividad económica importante para Ponce, la región Sur y Puerto Rico. Con el paso del tiempo, y con la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la dinámica generada por los negocios y operaciones portuarias llevadas a cabo por

las navieras que dan servicio a Puerto Rico, las operaciones portuarias que la industria marítima realiza en Puerto Rico se llevan en efecto, en su mayoría, y casi en su totalidad en cuanto a carga importada o exportada en contenedores, a través del puerto de San Juan. Como resultado de esas circunstancias las operaciones del Puerto de Ponce se fueron limitando al manejo de carga suelta o general y excepcionalmente alguna carga en contenedores. Este comportamiento de la industria a nivel local conllevó que las operaciones portuarias del Puerto de Ponce, desde el punto de vista económico, perdieron importancia y resultaron para el Municipio de Ponce en un ingreso modesto respecto de sus operaciones.

No obstante lo anterior, las instalaciones portuarias de Ponce cuentan con unas características geográficas que permitían que esas instalaciones fueren ampliadas y destinadas a servir como un puerto de hondo calado que se insertaría en el mercado marítimo dentro del segmento de carga en contenedores y del trasbordo internacional de carga. Diversas administraciones del Gobierno Central se convencieron de que esas instalaciones tenían ese potencial y así surgió la idea de construir el "Puerto de las Américas". Como base para fundamentar la decisión, se encomendó un estudio al Dr. Ernst Frankel, enfocado en advertir a Puerto Rico sobre las posibilidades del desarrollo de un puerto de trasbordo en la Isla. El Dr. Frankel, en revisión de su informe inicial advirtió al Gobierno Central que la ventana de oportunidad para el desarrollo de un proyecto como el pretendido, se cerraba a la conclusión del año 2003. Por diversas razones, el Gobierno de Puerto Rico se apresto a la aprobación de la Ley 171- 2002 por virtud de la cual se creó la Autoridad del Puerto de las Américas, cuya misión principal era promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades que en aquél se desarrollaran. Sobre esa Autoridad recayó la función de establecer toda la política pública dirigida a que este proyecto se realizara, siempre teniendo como meta conseguir un operador de calibre internacional que se ocupara de la fase operacional del Puerto.

Se intentó, sin éxito, conseguir una firma que se encargara del diseño, construcción y operación del Puerto. Ante la ausencia de una respuesta afirmativa de parte de la industria, la Autoridad se tomó la iniciativa de planificar y de comenzar la construcción de las instalaciones con miras a que una vez ésas estuvieren construidas, solicitar propuestas para la operación del Puerto por parte de operadores reconocidos. Nuevamente se solicitaron propuestas al efecto y las propuestas recibidas, por diversas razones, resultaron inaceptables. Mientras tanto el proceso de construcción de las primeras fases del proyecto se extendió hasta el año 2015.

Al presente las instalaciones portuarias construidas consisten de los muelles 4, 5 y 6 así como el terminal para contenedores con una capacidad de manejar 500,000 TEU/anuales así como el edificio de administración. Además se culminaron las obras del canal de desagüe en la Finca Percom, con el propósito de desecar terrenos anegados que viabilizarían la ampliación del Puerto mediante la construcción de un canal tierra a

dentro que ofrecería mayor capacidad de manejo de barcos al Puerto de las Américas, pero tal desarrollo se paralizó ante la poca respuesta recibida de parte de la industria y el análisis de costos que tal etapa envolvía. No obstante lo anterior, el canal construido ayuda para el desarrollo de la finca denominada PERCON en la que se contempla la construcción de un parque industrial que complemente el desarrollo del Puerto

El Municipio Autónomo de Ponce, el cual desde un inicio se asoció con el Gobierno Central para viabilizar el desarrollo de este Puerto ~~Ante la realidad de que las iniciativas del Gobierno Central no daban fruto, el Gobierno Municipal bajo la administración de la alcaldesa de Ponce María "Mayita" Meléndez Altieri,~~ identificó las limitaciones que la industria marítima a nivel mundial confrontaba; y su personal con conocimiento de la industria y de la operación portuaria ~~y ante la realidad de las limitaciones físicas mermadas con las que quedaría este Puerto,~~ estimó que lo más apropiado era reenfocar el objetivo perseguido con esta instalación y convertirlo en un puerto de tercera generación, o sea, un puerto que se enfocara en ofrecer más allá de las funciones propias de cargar o descargar barcos, que prestara, además, servicios de logística portuaria y que se insertara al Puerto como un elemento principal como parte de las cadenas de distribución operantes en la Isla de forma tal que ~~beneficie a~~ se beneficien los importadores y exportadores de ésta en general ~~la Isla~~. Con esa visión el Municipio presentó su plan al entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, quien acogió la idea y la denominó la "Solución Ponceña". Para viabilizar la misma ~~y dejar que el plan diseñado se ejecutara por el municipio proponente~~, el Gobierno Central promovió la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley 240-2011. Mediante esa legislación se creó una nueva Autoridad, ~~adscrita al~~ separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se le denominó como la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta nueva Autoridad tendría todas las facultades, deberes y prerrogativas que antes se le habían asignado a la Autoridad del Puerto de las Américas, la cual quedó para todos los efectos vigente con el propósito exclusivo de atender y pagar todas las obligaciones generadas para el diseño, la construcción y las adquisiciones de propiedades mediante expropiaciones destinadas ~~de cualquier forma~~ para el desarrollo del proyecto. La fase operacional y de desarrollo de negocios en estas instalaciones se le ~~traspasaron~~ traspasó a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce recibiría, libre de deudas, todos los activos de la Autoridad del Puerto de las Américas, así como la propiedad Municipal administrada por la Junta Administrativa del Muelle Municipal ~~sería una entidad adscrita al Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste,~~ y al recibir ~~sus~~ las propiedades sin deudas se le proveía la capacidad potencial de levantar nuevo financiamiento ~~contra~~ con sus propiedades como garantía.

~~Mientras se discutía y maduraba el proyecto de desarrollo propuesto por el Municipio se aprobó, además, la Ley 136-2012, por virtud de la cual se autorizaba una línea de crédito de (cincuenta y nueve millones) $59,000,000.00, con los cuales se facultaba a la nueva Autoridad a rehabilitar los muelles 2 y 3 de Ponce, dragar a 50 pies la base de esos muelles, disponer de capital operacional y cubrir parte de los gastos de financiamiento. De esa forma se reducía sustancialmente la inversión en~~

~~infraestructura que implicaba la construcción de la Fase IV originalmente contemplada para la construcción del Puerto de las Américas.~~

~~El Municipio Autónomo de Ponce comenzó de inmediato las reuniones con funcionarios del Banco Gubernamental de Fomento para presentar su plan de negocios sobre el cual se hacía descansar la obtención del financiamiento aprobado. El Banco generó un *Commitment Letter*, el cual fue aceptado por el Municipio, pero ello ocurrió luego del evento electoral de noviembre del año 2012 durante el cual hubo un cambio de administración del Gobierno Central, dando lugar a que no se honrara el acuerdo de financiamiento esencial para que el Municipio pudiera, a través de la nueva Autoridad, desarrollar el proyecto según propuesto.~~

~~No obstante, ni apenas dos (2) años de la aprobación de la Ley 240 2011, la mayoría de la Asamblea Legislativa entrante, aprobó la Ley 156 2013 con el fin de que el Gobierno Estatal retomara el control de la Autoridad del Puerto de Ponce y la determinación de las políticas públicas al respecto, haciendo que su Junta fuera dominada por figuras responsables al Gobernador y reduciendo la representación municipal a una minorías, disponiendo textualmente los criterios para sus decisiones y más aún, imponiendo al Municipio Autónomo de Ponce el que se transfiriera a la Autoridad, ahora controlada por el Gobierno Central, bienes y propiedades municipales requeridos para la operación y el control provisional de sus franquicias portuarias.~~

~~El logro de la nueva Autoridad fue el otorgamiento de un contrato de servicios Profesionales con la firma *Portek International Pte. Ltd*, cuya firma a un costo de tres millones de dólares y bajo un contrato mutuamente cancelable con treinta días de anticipación, estudiaría el mercado, mercadearía al mismo tiempo el Puerto de las Américas y exploraría las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles.~~

~~El Municipio Autónomo de Ponce, a través de su Junta administrativa del Muelle Municipal, hizo disponible a la nueva Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce un estudio encomendado a la firma de *Martin Associates*, una firma reconocida dentro de la industria marítima internacional, por virtud del cual esa firma presentaba las perspectivas de negocios viables para este Puerto así como señalaba sus limitaciones. Las gestiones confiadas a *Portek* esencialmente han confirmado los hallazgos que gratuitamente se le ofrecieron a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce y validan lo que *antes el Municipio había propuesto.*~~

Posteriormente, por conducto de la Ley Núm. 156-2013, se enmienda la Ley 240, supra, se cambió la composición de su Junta de Directores. De igual forma, dicha ley, transfería el usufructo de la franquicia y de los activos del Municipio que operaba la Junta Administrativa del Muelle Municipal en el Puerto de Ponce, así como los activos de la Autoridad del Puerto Las Américas a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Ambas partes continúan negociando, de buena fe, el traspaso de las propiedades para que la Autoridad del Puerto de Ponce esté en posición de negociar con un operador de

calibre internacional la operación del Puerto de las Américas, así como el trasapaso mediante algún tipo de contratación de las propiedades tanto del Puerto de las Américas como del Municipio Autónomo de Ponce; dicha negociación no ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración y luego que se aprueben las enmiendas que se proponen con este proyecto. La Ley 156 de 2013 instruía a la Autoridad del Puerto de las Américas, así como a otras instrumentalidades del Gobierno Central, a negociar el traspaso del título de ciertas propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce. En aras de no duplicar la contratación de personal, la Autoridad del Puerto de Ponce contrató con la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce para que ésta con su personal y temporeramente continuara realizando las operaciones portuarias en el Puerto de Ponce.

Por otro lado, con el fin de orientarse en cuanto a las oportunidades que potenciaba la industria marítima y con el fin adicional de identificar negocios nuevos que permitan levantar una carga orgánica al Puerto de Ponce, la Autoridad otorgó un contrato de servicios profesionales, a favor de Portek International Pte., Ltd, a través del cual se busca mercadear la instalación y explorar las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles dentro y fuera de la Isla.

Varios estudios han dejado ~~Esencialmente queda~~ claro que las oportunidades de desarrollo de esta instalación requieren que se le cree una carga orgánica a ese Puerto basada ~~principalmente~~ principal e inicialmente en carga doméstica, la cual servirá de base o incentivo para lograr que una o varias líneas navieras establezcan un servicio recurrente de y hacia esas instalaciones. Se identificó, además, que esas instalaciones pueden servir de apoyo al segmento de los barcos turísticos como otro recurso para generar ingresos potenciales al puerto. Igualmente quedó claro que la actividad de trasbordo debe pasar a ser un componente más, pero, *más bien,* secundario, de las operaciones portuarias, pues las disposiciones de la "Ley de Cabotaje" (Ley Jones) afectan ese segmento, sobretodo en aquel trasbordo destinado a puertos en Estados Unidos, no así el destinado a otros países del hemisferio Sur, o del Caribe.

En aras de potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas, con la participación activa, efectiva y comprometida tanto del Gobierno Central como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas por esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce se aclaren diversas disposiciones de la Ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por el (la) Alcalde(sa) y se garantiza, al Municipio Autónomo de Ponce, como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en este iniciativa de desarrollo económico, la más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto el Gobierno Central como el Municipio tengan un rol central y principal en el proceso

decisional de la Autoridad, a través y por conducto de la Junta de Directores de ésa. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no sólo para Puerto Rico; sino más específicamente para Ponce y para la región Sur. Como elemento de viabilidad del proyecto, se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere, eventualmente, bajo la dirección de un operador de calibre internacional.

~~En cuanto al desarrollo de las zonas de las zonas de valor añadido la gestión de la nueva Autoridad del Puerto de Ponce reconstituida según la Ley 156-2013 no ha producido resultados. Más allá de supervisar la finalización de la construcción de un canal de desagüe pluvial a un costo que sobrepasó los $50 millones de dólares y cuyo propósito era desecar una finca aledaña donde se construiría el desistido canal de navegación a una profundidad de 50 pies la Autoridad del Puerto de Ponce asumió el pago, sin tener la obligación de ello, de la expropiación de la finca PERCON, así como asumió el pago de la multas negociadas con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, obligaciones que correspondía pagar a la Autoridad del Puerto de las Américas. Durante los pasados cuatro (4) años la Autoridad del Puerto de Ponce sólo tuvo un empleado por destaque de la Administración de Terrenos para cubrir la plaza de Director Ejecutivo y estuvo operando con una Junta compuesta solamente por los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico ya que mientras no se termine la negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio respecto al traspaso de las propiedades municipales, la alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce no designará a los miembros de la Junta de Directores a los que tiene derecho de nombrar. Esa negociación no se ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración.~~

~~De lo anteriormente expuesto queda claramente establecido que de la Ley 171-2002 la cual creó la Autoridad del Puerto de las Américas, sólo quedó su estructura legal limitada en sus facultades al repago de todas las deudas y obligaciones que incurriere para la construcción y para las expropiaciones de las propiedades que se adquirieron para beneficio del Puerto de las Américas, obligaciones que la Ley 210-2011 estableció que no serían asumidas por la Autoridad del Puerto de Ponce.~~

~~No satisfechos con esto y ya siendo inminente e inevitable una derrota electoral, la mayoría legislativa aprobó la Ley 176-2016, mediante la cual la antigua "Autoridad del Puerto de las Américas" pretende ser redenominada como "Autoridad de Ponce", se reconfigura su Junta para que los componentes nombrados por la administración saliente tengan más asientos por términos mayores a los nombrados por el municipio, y se amplían sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce, rigiendo todos los proyectos relacionados con infraestructura y desarrollo económico de cualquier tipo dejando a un lado las~~

facultades del municipio. Esta acción de estatizar el control del desarrollo de la ciudad de Ponce constituye claramente una medida totalmente ajena al tema y propósito de la Ley 171-2002 y de la creación de la Autoridad del Puerto de las Américas por lo cual es improcedente de su faz haberla tomado mediante una enmienda a la Ley 171-2002; igualmente es una acción contraria a la letra y el espíritu de la "Ley de Municipios Autónomos", violentando sus fundamentos esenciales.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 176-2016 dispuso que esa Autoridad denominada por esa enmienda la Autoridad de Ponce, se creaba con el propósito, entre otros de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto. Es decir que subsisten con facultades sobre un mismo proyecto la Autoridad del Puerto de Ponce, creada por la Ley 210, *supra*, según enmendada y la Autoridad de Ponce, creándose un potencial conflicto de funciones y facultades entre ambas entidades. La realidad es que el propósito legislativo perseguido por la Ley 176, *supra*, fue dejar en la antigua Autoridad del Puerto de las Américas, re-denominada como Autoridad de Ponce, la función de elaborar un plan maestro coordinado de infraestructura para la Ciudad de Ponce que tome en cuenta las propiedades que el Gobierno Central mantiene dentro de los límites territoriales de la Ciudad, entre los que menciona algunas propiedades de mayor prominencia.

Esa actuación, tomada so color de la condición jurídica de "criatura del estado", fue además una ofensa a la memoria del difunto alcalde Rafael Cordero Santiago, quien tanto luchó por el reconocimiento de la autonomía de su Municipio y de la implantación de los planes surgidos de Ponce mismo, por sus propios correligionarios en un acto burdamente político por el hecho de la administración municipal hallarse ahora en manos de su oposición, con el solo fin de perjudicarla. Las voces de quienes una vez fueron grandes adalides de la autonomía ponceña callaron vergonzosamente. Mudos testigos de cómo se le adjudicaba la copresidencia del organismo rector del puerto al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, persona ajena y desvinculada del quehacer en la zona sur de la isla, cuyo lugar de trabajo permanente, era en San Juan y para quien el Puerto de Ponce no era su prioridad.

Para "evitar" la posible imbricación de facultades entre las dos Autoridades con injerencia en los asuntos del Puerto, la Ley 176-2016 definió a la "Autoridad" como la "Autoridad del Puerto de Ponce" que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad de Ponce, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. La realidad es que se pretendió originalmente enmendar la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", para que ésa se hiciera cargo del plan de Desarrollo mencionado, pero como consecuencia de la ponencia que la Autoridad del Puerto de Ponce formuló ante la Comisión que analizaba el proyecto de ley a los efectos de que no se debía distraer la atención de esa Autoridad con estas nuevas funciones, se reenfocó el proyecto y enmendaron la Ley que creó la Autoridad del Puerto de las Américas y, en consecuencia, le asignaron a la Autoridad del Puerto de las Américas creada bajo la Ley 171-2002, las funciones de desarrollar el

~~plan estratégico de desarrollo de la Ciudad de Ponce, redenominándola como Autoridad de Ponce, sin percatarse de la confusión que se creaba con la aprobación de esa legislación.~~

~~Todas estas circunstancias y el hecho de que no es concebible que pueda darse un desarrollo del Puerto de las Américas sin la participación efectiva y comprometida del Municipio Autónomo de Ponce, hacen imprescindible que se realicen las enmiendas propuesta por esta pieza legislativa a la Ley 210, *supra*, de forma tal que se retomen los objetivos y el medio previstos en su origen por dicha Ley y se clarifiquen sus disposiciones para dejar establecido lo que sucederá con la Autoridad del Puerto de Ponce una vez transcurridos los primeros diez (10) años desde su creación en el año 2011, clarificar el destino de sus activos a la conclusión de ese término de diez (10) años y reestructurar su Junta de Directores de forma tal que se garantice al Municipio Autónomo de Ponce, como titular y socio del Gobierno Central en este proyecto de desarrollo económico la mayor y más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Es por esa razón que la intención de que esta Autoridad quede adscrita al Municipio Autónomo de Ponce debe ser base central de las enmiendas el que dicho Municipio tenga un rol central y principal en el futuro de las operaciones de esa Autoridad y que el rol y participación del Gobierno Central se limite a la fase preliminar para impulsar el desarrollo del proyecto limitando esa participación a los primeros diez (10) años. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico para Ponce y la región sur. Como elemento de viabilización del proyecto se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo que históricamente fue parte integral de la economía ponceña vuelva a estar vinculado a ésta a través esta estructura legal adscrita al Municipio Autónomo de Ponce, que operará eventualmente bajo la dirección indirecta del Municipio como un ente separado e independiente de aquél.~~

La creación de esta corporación ~~adscrita al Municipio,~~ es cónsona con el principio de que es ~~ése la entidad más directamente afectada por su explotación y es ése~~ <u>ésta</u> la entidad que debe encargarse de velar por la operación efectiva de esas instalaciones para su beneficio y el beneficio <u>directo e</u> indirecto de toda la zona sur <u>y de Puerto Rico</u> en general. Ello no será impedimento para que ~~este proyecto,~~ por las implicaciones ~~económicas~~ <u>de desarrollo económico</u> que <u>este Proyecto</u> podría tener para <u>*Puerto Rico,*</u> ~~el país pueda seguir contando con el respaldo financiero del Gobierno Central cuando así lo permita la estabilidad fiscal del Gobierno Central, así como que~~ el Gobierno Central <u>junto con el Municipio</u> auspicie o ayude en la promoción de este proyecto a través de la inversión público-privada y de los mecanismos que legislativamente se han dispuesto para viabilizar proyectos a través de inversión privada. La coadministración y gerencia de un proyecto de esta naturaleza por parte de representantes del Gobierno Central y del Gobierno Municipal~~, en su fase inicial de diez (10) años,~~ asegurará la unidad de

propósitos y la consecución efectiva de los objetivos perseguidos por la construcción y operación de Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y, en general, del Puerto de Ponce tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal ~~y que, una vez encaminado el desarrollo de estas instalaciones, la fase de velar por la ejecución de los entes contratados para la operación o encargados de esa operación directamente, sea el Municipio Autónomo de Ponce, ejerciendo su franquicia enmendada de conformidad con los términos de esta legislación~~.

Por todos los planteamientos antes expresados, entendemos que es una responsabilidad indelegable de esta Asamblea Legislativa propulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, Ponce y el área sur, por lo cual es más que necesario que medidas como la que aquí ha de aprobarse sean avaladas y apoyadas por la política pública de nuestra administración. De esta forma le hacemos justicia a Ponce y a todo Puerto Rico ~~y devolvemos la intención original de la Ley 210-2011~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

(a) ...

...

(i) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce durante la fase inicial de diez (10) años será copresidida ~~por~~ entre el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta serán tres (3) personas nombradas por el

Gobernador de Puerto Rico que sean residentes *bona fide* de la zona Sur de Puerto Rico y tres (3) personas nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, los primeros tres requerirán el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y los segundos tres (3) requerirán la confirmación por parte de la Legislatura Municipal de Ponce y una (1) persona designada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce el cual sólo requerirá su confirmación por el Senado de Puerto Rico, quien representará el interés público. El Gobernador y el(la) Alcalde(sa) establecerán el mecanismo que garantice este nombramiento de consenso.

Al cabo de diez (10) años, desde la aprobación de la Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan venciendo los nombramientos de los directores designados por el Gobernador de Puerto Rico, podrán ser suplantados por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, *en la eventualidad de que* ~~pues la franquicia seguirá operándose por~~ el Municipio Autónomo de Ponce *ejerza la opción de reconstruir la Junta de Directores* ~~a través~~ de la Autoridad del Puerto de Ponce.

(j) ...

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación

Por la presente Ley se crea una entidad corporativa y política separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce que se conocerá como la "Autoridad del Puerto de Ponce" la cual se regirá, durante los primeros diez (10) años, por una Junta de Directores copresidida entre el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, residentes *bona fide* de la región sur de Puerto Rico; tres (3) personas residentes *bona fide* de Ponce nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de Ponce, y una (1) persona que representará el interés público y que será nombrada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce y cuyo nombramiento estará sujeto a su confirmación por el Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de directores serán nombrados por un término inicial de cinco (5) años, excepto los miembros de la Junta que ocupen su posición como funcionarios del Gobierno

Central o por elección en el Municipio, los cuales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados por el Gobernador o el(la) funcionario(a) sea electo por el pueblo. Los miembros designados por el Gobernador, luego de los tres (3) primeros miembros nombrados por éste, serán nombrados por un término de cinco (5) años, igual que los subsiguientes miembros nombrados por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. El término del representante del interés público correrá cónsono con el término del Gobernador y del(de la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, disponiéndose que en la eventualidad de que uno u otro dejare de ocupar el cargo de Gobernador o del(de la) Alcalde(sa) respectivamente, cesará de inmediato el término del representante del interés público y deberán dichos funcionarios en propiedad designar nuevamente por consenso al sustituto de ese director por el término restante del director removido. Los miembros de la Junta de Directores ejercerán sus cargos hasta que expire su término o hasta que se designe su sustituto, luego de expirado su término, de forma que la Junta siempre cuente con el número de directores establecido por Ley. Cualquier vacante en la Junta que ocurra antes de la expiración del término será llenada por quien nominó originalmente al director renunciante bajo los mismos criterios utilizados para el nombramiento original y dicho nombramiento será por el balance del término del director sustituido en relación con la Junta de Directores que regirá la Autoridad por los primeros diez (10) años, disponiéndose que si operase el cambio de control de la Junta por haber ~~expirado el término inicial~~

~~de diez (10) años que~~ *el Municipio ejercido su prerrogativa según* aquí se establece, los directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados, luego del cambio en la composición en la Junta de Directores. En la eventualidad de que el (la) Alcalde(sa) determinare que es útil y conveniente designar algún funcionario del Gobierno Central para que forme parte de la Junta de Directores, tal designación requerirá de la autorización del Gobernador de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta de Directores deberán ser ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, mayores de edad, con grados universitarios y experiencia en diversas ramas de negocios y de reconocida probidad moral. Durante el término inicial la Junta de Directores inicial seleccionará de entre sus miembros dos (2) vicepresidentes, uno de cada grupo, los cuales sustituirán al correspondiente presidente durante su ausencia temporal y a un secretario que tendrá la responsabilidad de llevar y custodiar las minutas de las reuniones de la Junta de Directores. La Junta de Directores, de entre los candidatos que en consenso sometan al Gobernador y (el)la Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, designará al Director Ejecutivo de la Autoridad, el cual tendrá las siguientes funciones, sin que constituya una limitación:

(a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

(b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

(c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;

(d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;

(e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;

(f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;

(g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta;

(h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos;

(i) promulgar estados de emergencia mediante orden administrativa al efecto expresando los hechos que provocan la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios en forma inmediata. Cualquier estado de emergencia que así se promulgue deberá ser notificado a la Junta a la brevedad posible y no más tarde de

veinticuatro horas después de ocurrir los hechos que provocan la emergencia. Cuando el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico decrete una emergencia en igual fecha y por las mismas razones, el Director Ejecutivo quedará relevado de emitir la orden a esos efectos, más no de notificar a la Junta de las medidas tomadas según aquí se dispone; y

(j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones, así como para quedar formalmente constituida con los poderes, obligaciones y responsabilidades que le otorga esta Ley. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.

La Junta de Directores, a partir de su constitución en pleno, tendrá la responsabilidad de emitir reportes anuales a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Gobernador y a Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce sobre sus operaciones fiscales, planes futuros, logros concretos de los objetivos establecidos por la ley y su impacto en cuanto al desarrollo socioeconómico de la región con data verificable.

Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación ~~quedará~~ *podrá quedar* conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio Autónomo de Ponce ."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce en la Fase Inicial para que se logre la contratación de un operador.

~~Se autoriza la delegación de funciones gerenciales por parte la Autoridad del Puerto de Ponce a la Junta Administrativa del Muelle Municipal, la cual ejercerá las funciones de la franquicia sobre el Puerto de Ponce conjuntamente con la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta delegación de funciones cesará tan pronto la Autoridad contrate efectivamente otro operador para el Puerto de las Américas y ése comience sus funciones.~~

Dentro de ese mismo término de diez (10) años, pero previo a que se contrate a un operador distinto de la Junta Administrativa del Muelle Municipal, el Municipio Autónomo de Ponce y la Autoridad del Puerto de Ponce completarán los procesos necesarios para que todos los activos relacionados con la construcción y operaciones del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido pertenecientes a: la Autoridad del Puerto de las Américas, la Administración de Terrenos, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, la

Corporación de Comercio y Exportación y de cualquier otra agencia o instrumentalizad del Gobierno de Puerto Rico o corporación pública, así como al Municipio Autónomo de Ponce sean traspasadas con su título limpio y sin gravámenes a la Autoridad del Puerto de Ponce para que ésta sea su única y legítima dueña y así quede parcialmente capitalizada dicha corporación.

~~Si durante ese término inicial de diez (10) años la Autoridad identifica un operador de calibre internacional con el cual negociar cualquier tipo de contrato a largo plazo, o sea, por término mayor a los primeros diez (10) años aquí previstos, el Municipio Autónomo de Ponce podrá designar un representante para que forme parte del comité de negociación que designe la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce de forma que el Municipio conozca en tiempo real las obligaciones y términos bajo los cuales la Autoridad negocia el contrato y para que a nivel privado ofrezca sus opiniones en el seno del Comité de Negociación, disponiéndose que la facultad final de aprobar la contratación residirá en la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce. La designación del representante municipal será optativa para el Municipio, el cual podrá, de así estimarlo, dejar el proceso de negociación en el Comité designado por la Junta de Directores de la Autoridad.~~

Una vez *culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por la Alcaldesa, según dispuesto en esta Ley,* ~~se apruebe y otorgue el contrato de~~

~~operación del Puerto de las Américas con un operador de calibre internacional, como aquí se dispone,~~ la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de liquidación final y, en consecuencia, las operaciones portuarias y los activos municipales que se hayan identificado como necesarios para la operación del Puerto quedarán bajo el control del operador, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato entre éste y la Autoridad, o quedarán bajo el control de la Autoridad, disponiéndose que la Junta Administrativa del Muelle Municipal retendrá los dineros producto de las operaciones del Puerto que constituyeron su compensación mientras ése estuvo bajo su gerencia y administración, con cuyos fondos y cualesquiera otros municipales sufragará las obligaciones restantes que queden vigentes contra la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce.

Durante el término inicial la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades inmuebles y muebles municipales que quedarán bajo el control de la Autoridad, ~~así como pactarán~~ y la compensación que el Municipio recibirá por poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las Américas en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones portuarias en los muelles de Ponce *será equivalente al tres porciento (3%) del ingreso bruto de la Autoridad*. La compensación así pactada durará por todo el tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación,

aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en esta Ley. *Nada de lo anteriormente expuesto impedirá que el Municipio Autónomo de Ponce pueda ceder el monto de su compensación anual, por el tiempo que tenga de bien hacerlo a la Autoridad, para que dichos fondos se utilicen por la Autoridad en cualquier proyecto para el mejoramiento de la infraestructura portuaria, disponiéndose que en tal caso la cesión de fondos solo requerirá la autorización a través de una resolución de la Legislatura Municipal de Ponce debidamente aprobada por el Alcalde(sa) del Municipio de Ponce.*

Al cabo de esos diez (10) años que vencen en el año 2023, el Municipio Autónomo de Ponce podrá continuar operando la franquicia según enmendada, a través de la propia Autoridad del Puerto de Ponce, cuya Junta de Directores, a partir de ese momento será la designada por el(la) Alcalde(sa) como único funcionario con facultad de designar a todos los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, según vayan venciendo los términos de los incumbentes y según el Municipio ejerza este derecho según se dispone más adelante.

En la eventualidad de que el Municipio ejerza esta prerrogativa podrá retener como director al funcionario del Gobierno Central que esta legislación designa como director exoficio o puede sustituir aquél por un distinto director designado por el(la) Alcalde(sa) con el consentimiento del Gobernador.

Del Municipio ejercer su opción de continuar operando su franquicia a través de la Junta de Directores de esta Autoridad así lo establecerá

mediante la aprobación de una Ordenanza al efecto que deberá aprobarse previo al vencimiento del término inicial, la cual se notificará a la Oficina del Gobernador y a los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, disponiéndose que, desde el momento en que concluya el término inicial, el Municipio continuará ejerciendo las facultades de su Franquicia a través de la Autoridad aquí creada con su nueva Junta de Directores la cual responderá al Municipio Autónomo de Ponce a través de la Oficina del (la) alcalde(sa) y de la Legislatura Municipal, en cuya eventualidad no habrá que hacer una nueva transferencia de activos, pues todos los activos continuarían en manos de la misma entidad cuya duración y existencia es indefinida. De no aprobarse la Ordenanza antes dispuesta, la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce quedará constituida según se estableció para el término inicial y continuará su operación bajo el control compartido del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce.

La Autoridad del Puerto de Ponce, bajo cualquiera de los supuestos de control previstos por esta legislación, seguirá rigiendo y ejerciendo las facultades y prerrogativas que esta legislación y la Ley 171-2002 le confirieron, disponiéndose que esta Autoridad seguirá siendo un ente adscrito al Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste y cuyo control será compartido entre el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce. De continuarse la operación de la Autoridad bajo el esquema de control compartido el Municipio Autónomo de Ponce continuará recibiendo

la participación de las operaciones del Puerto, según ~~se haya negociado entre éste y la Autoridad~~ *en esta Ley* mientras subsistan las operaciones del Puerto de las Américas en estas instalaciones.

En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación.

La Autoridad del Puerto Ponce, será la única entidad legal con autoridad y facultades delegadas para determinar toda política pública relativa al Puerto de Ponce y el Puerto de las Américas.

Se reitera que la Autoridad del Puerto de Ponce no asumirá ninguna obligación de la Autoridad del Puerto de las Américas ni se considerará esta Autoridad del Puerto de Ponce sucesora de aquélla por ninguna razón.

~~Cualquier obligación que se haya satisfecho por la Autoridad del Puerto de Ponce con fondos de ésta o que se satisfaga en el futuro de cualquier obligación de la que debía responder la Autoridad del Puerto de las Américas con fondos asignados a la Autoridad del Puerto de Ponce generará una obligación al Gobierno Central a ser satisfecha contra el fondo general, según pueda ser establecido un plan de pagos a esos efectos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en acuerdo con la Junta de Directores de la~~

~~Autoridad del Puerto de Ponce, disponiéndose que la Oficina de Gerencia y Presupuesto atenderá esta obligación con el entendimiento que los fondos utilizados son necesarios para dar continuidad a este proyecto de desarrollo económico. La Autoridad del Puerto de Ponce podrá ejercer todas las facultades dispositivas sobre las propiedades que le hayan sido transferidas para su capitalización y asumirá las obligaciones que ésta genere contra sus activos desde su organización.~~

El Gobierno Central y todas sus agencias e instrumentalidades públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce el implantar y/o construir las obras de infraestructura certificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce del año 2003 que la Junta determine como necesarias e indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley. La Junta de Directores de la Autoridad tomará en cuenta cualquier iniciativa incluida como parte de un plan de inversión por parte del operador sea del Puerto o de las zonas designadas para actividades de valor añadido como sería en el caso del desarrollo de la infraestructura necesaria de la finca PERCON y de los terrenos desecados aledaños al Puerto.

El Gobierno Central asignará a través del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aquellas partidas de dinero que se identifiquen, se requiera y con la cual deba contar la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce como efectivo necesario

para el inicio de operaciones del Puerto de las Américas de forma que se pueda negociar el contrato con un Operador de calibre internacional que, además, pudiere estar dispuesto a invertir de su propio capital en equipo y/o infraestructura en el Puerto de las Américas y el Puerto de Ponce, así como para la contratación con un operador para las zonas de valor añadido dentro del contexto de proyectos de inversión conjunta público-privada. *Esta obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados.*"

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Enmienda de la Franquicia Concedida por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales; establecer el periodo de retorno.

La franquicia previamente otorgada al Municipio Autónomo de Ponce por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las instalaciones portuarias de Ponce queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio de Puerto Rico ya no tendrá jurisdicción sobre la franquicia, la cual, será ejercida indistintamente por el Municipio Autónomo de Ponce o por la Autoridad del Puerto de Ponce según se ha dispuesto en esta Ley. Completado el traspaso de propiedades por parte del Municipio Autónomo de Ponce se entenderá que la franquicia es ejercida por la Autoridad del Puerto de Ponce, la cual podrá delegar parte de sus funciones a la entidad que, en efecto, ~~opera~~ *opere* el Puerto~~, sea ésa la Junta~~

~~Administrativa del Muelle Municipal o un operador privado según aquí establecido~~.

En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce, bajo el control conjunto del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio Autónomo de Ponce no consiga la negociación de un contrato a largo plazo con un operador de puertos de calibre internacional en el término inicial de diez (10) años aquí dispuesto, la misma Autoridad, del Puerto de Ponce controlada por ambos gobiernos o solamente por el Municipio Autónomo de Ponce mantendrá el título y control de todos los activos a ésa transferidos, indistintamente de si fueron transferidos por agencias o instrumentalidades o corporaciones del Gobierno Central o del Municipio, así como continuará con la jurisdicción sobre y la operación del Puerto de Ponce, del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido, a no ser que el uso y disfrute de ésta últimas se hayan cedido bajo contrato a algún operador privado, disponiéndose que en la eventualidad que todas las operaciones estén bajo la jurisdicción de operadores bajo contrato, la Autoridad del Puerto de Ponce tendrá la función continua de velar por el fiel cumplimiento y observación de todos los términos y condiciones de los contratos suscritos con los operadores.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad se interpretarán liberalmente de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Se establece, además, que queda sin efecto toda disposición contenida en cualquier legislación anterior a ésta Ley que de alguna forma contradiga o esté en conflicto

con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como queda sin efecto cualquier disposición en contrario que se estableciera en la franquicia concedida por el antiguo Consejo Ejecutivo al Municipio Autónomo de Ponce.

La creación de la Autoridad del Puerto de Ponce no requiere ni supone que el Municipio Autónomo de Ponce renuncia a la franquicia previamente otorgada a éste, franquicia que ejercerá el Municipio o la Autoridad, según se dispone por esta legislación, disponiéndose que la franquicia para la operación del Puerto de Ponce, según ha quedado enmendada por esta legislación no podrá ser alterada ni enmendada por legislación sin el consentimiento del Municipio Autónomo de Ponce y de la Autoridad del Puerto de Ponce. En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad el Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación."

Sección 5.-Cualquier artículo o sección que este en contravención con esta Ley quedará derogada.

Sección 6.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM8:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 714

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 714, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 714 sugerido por la comisión tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 714 sugerida por la Comisión, se desprende que desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce una franquicia

para operar los muelles municipales de Ponce. Esos muelles, desde mucho antes de que se concediera esa franquicia, fueron instrumento de actividad económica importante para Ponce, la región Sur y Puerto Rico. Con el paso del tiempo, y con la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la dinámica generada por los negocios y operaciones portuarias llevadas a cabo por las navieras que dan servicio a Puerto Rico, las operaciones portuarias que la industria marítima realiza en Puerto Rico se llevan en efecto. en su mayoría, y casi en su totalidad en cuanto a carga importada o exportada en contenedores, a través del puerto de San Juan. Como resultado de esas circunstancias las operaciones del Puerto de Ponce se fueron limitando al manejo de carga suelta o general y excepcionalmente alguna carga en contenedores. Este comportamiento de la industria a nivel local conllevó que las operaciones portuarias del Puerto de Ponce, desde el punto de vista económico, perdieron importancia y resultaron para el Municipio de Ponce en un ingreso modesto respecto de sus operaciones.

No obstante lo anterior, las instalaciones portuarias de Ponce cuentan con unas características geográficas que permitían que esas instalaciones fueren ampliadas y destinadas a servir como un puerto de hondo calado que se insertaría en el mercado marítimo dentro del segmento de carga en contenedores y del trasbordo internacional de carga. Diversas administraciones del Gobierno Central se convencieron de que esas instalaciones tenían ese potencial y así surgió la idea de construir el "Puerto de las Américas". Como base para fundamentar la decisión, se encomendó un estudio al Dr. Ernst Frankel, enfocado en advertir a Puerto Rico sobre las posibilidades del desarrollo de un puerto de trasbordo en la Isla. El Dr. Frankel, en revisión de su informe inicial advirtió al Gobierno Central que la ventana de oportunidad para el desarrollo de un proyecto como el pretendido, se cerraba a la conclusión del año 2003. Por diversas razones, el Gobierno de Puerto Rico se aprestó a la aprobación de la Ley 171- 2002 por virtud de la cual se creó la Autoridad del Puerto de las Américas, cuya misión principal era promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades que en aquél se desarrollaran. Sobre esa Autoridad recayó la función de establecer toda la política pública dirigida a que este proyecto se realizara, siempre teniendo

como meta conseguir un operador de calibre internacional que se ocupara de la fase operacional del Puerto.

Se intentó, sin éxito, conseguir una firma que se encargara del diseño, construcción y operación del Puerto. Ante la ausencia de una respuesta afirmativa de parte de la industria, la Autoridad se tomó la iniciativa de planificar y de comenzar la construcción de las instalaciones con miras a que una vez ésas estuvieren construidas, solicitar propuestas para la operación del Puerto por parte de operadores reconocidos. Nuevamente se solicitaron propuestas al efecto y las propuestas recibidas, por diversas razones, resultaron inaceptables. Mientras tanto el proceso de construcción de las primeras fases del proyecto se extendió hasta el año 2015.

Al presente las instalaciones portuarias construidas consisten de los muelles 4, 5 y 6 así como el terminal para contenedores con una capacidad de manejar 500,000 TEU/anuales así como el edificio de administración. Además se culminaron las obras del canal de desagüe en la Finca Percom, con el propósito de desecar terrenos anegados que viabilizarían la ampliación del Puerto mediante la construcción de un canal tierra a dentro que ofrecería mayor capacidad de manejo de barcos al Puerto de las Américas, pero tal desarrollo se paralizó ante la poca respuesta recibida de parte de la industria y el análisis de costos que tal etapa envolvía. No obstante lo anterior, el canal construido ayuda para el desarrollo de la finca denominada PERCON en la que se contempla la construcción de un parque industrial que complemente el desarrollo del Puerto.

El Municipio Autónomo de Ponce, el cual desde un inicio se asoció con el Gobierno Central para viabilizar el desarrollo de este Puerto identificó las limitaciones que la industria marítima a nivel mundial confrontaba; y su personal con conocimiento de la industria y de la operación portuaria estimó que lo más apropiado era reenfocar el objetivo perseguido con esta instalación y convertirlo en un puerto de tercera generación, o sea, un puerto que se enfocara en ofrecer más allá de las funciones propias de cargar o descargar barcos, que prestara, además, servicios de logística portuaria y que se insertara al Puerto como un elemento principal como parte de las cadenas de distribución operantes en la Isla de forma tal que se beneficien los importadores y exportadores de ésta en general. Con esa visión el Municipio presentó su plan al entonces

Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, quien acogió la idea y la denominó la "Solución Ponceña". Para viabilizar la misma, el Gobierno Central promovió la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley 240-2011. Mediante esa legislación se creó una nueva Autoridad, separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se le denominó como la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta nueva Autoridad tendría todas las facultades, deberes y prerrogativas que antes se le habían asignado a la Autoridad del Puerto de las Américas, la cual quedó para todos los efectos vigente con el propósito exclusivo de atender y pagar todas las obligaciones generadas para el diseño, la construcción y las adquisiciones de propiedades mediante expropiaciones destinadas para el desarrollo del proyecto. La fase operacional y de desarrollo de negocios en estas instalaciones se le traspasó a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce recibiría, libre de deudas, todos los activos de la Autoridad del Puerto de las Américas, así como la propiedad Municipal administrada por la Junta Administrativa del Muelle Municipal y al recibir las propiedades sin deudas se le proveía la capacidad potencial de levantar nuevo financiamiento con sus propiedades como garantía.

Posteriormente, por conducto de la Ley Núm. 156-2013, se enmienda la Ley 240, supra, se cambió la composición de su Junta de Directores. De igual forma, dicha ley, transferia el usufructo de la franquicia y de los activos del Municipio que operaba la Junta Administrativa del Muelle Municipal en el Puerto de Ponce, así como los activos de la Autoridad del Puerto Las Américas a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Ambas partes continúan negociando, de buena fe, el traspaso de las propiedades para que la Autoridad del Puerto de Ponce esté en posición de negociar con un operador de calibre internacional la operación del Puerto de las Américas, así como el traspaso mediante algún tipo de contratación de las propiedades tanto del Puerto de las Américas como del Municipio Autónomo de Ponce; dicha negociación no ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración y luego que se aprueben las enmiendas que se proponen con este proyecto. La Ley 156 de 2013 instruía a la Autoridad del Puerto de las Américas, así como a otras instrumentalidades del Gobierno Central, a negociar el traspaso del título de ciertas propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce. En aras de no duplicar la contratación de personal, la Autoridad del Puerto de Ponce contrató con la

Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce para que ésta con su personal y temporeramente continuara realizando las operaciones portuarias en el Puerto de Ponce.

Por otro lado, con el fin de orientarse en cuanto a las oportunidades que potenciaba la industria marítima y con el fin adicional de identificar negocios nuevos que permitan levantar una carga orgánica al Puerto de Ponce, la Autoridad otorgó un contrato de servicios profesionales, a favor de Portek International Pte., Ltd, a través del cual se busca mercadear la instalación y explorar las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles dentro y fuera de la Isla.

Varios estudios han dejado Esencialmente queda claro que las oportunidades de desarrollo de esta instalación requieren que se le cree una carga orgánica a ese Puerto basada principalmente principal e inicialmente en carga doméstica, la cual servirá de base o incentivo para lograr que una o varias líneas navieras establezcan un servicio recurrente de y hacia esas instalaciones. Se identificó, además, que esas instalaciones pueden servir de apoyo al segmento de los barcos turísticos como otro recurso para generar ingresos potenciales al puerto. Igualmente quedó claro que la actividad de trasbordo debe pasar a ser un componente más, pero, más bien, secundario, de las operaciones portuarias, pues las disposiciones de la "Ley de Cabotaje" (Ley Jones) afectan ese segmento, sobretodo en aquel trasbordo destinado a puertos en Estados Unidos, no así el destinado a otros países del hemisferio Sur, o del Caribe.

En aras de potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas, con la participación activa, efectiva y comprometida tanto del Gobierno Central como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas por esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce se aclaren diversas disposiciones de la Ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por el (la) Alcalde(sa) y se garantiza, al Municipio Autónomo de Ponce, como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en esta iniciativa de desarrollo económico, la más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto

el Gobierno Central como el Municipio tengan un rol central y principal en el proceso decisional de la Autoridad, a través y por conducto de la Junta de Directores de ésa. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no sólo para Puerto Rico; sino más específicamente para Ponce y para la región Sur. Como elemento de viabilidad del proyecto, se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere, eventualmente, bajo la dirección de un operador de calibre internacional.

La creación de esta corporación es cónsona con el principio de que es ésta la entidad que debe encargarse de velar por la operación efectiva de esas instalaciones para su beneficio y el beneficio directo e indirecto de toda la zona sur y de Puerto Rico en general. Ello no será impedimento para que por las implicaciones de desarrollo económico que este Proyecto podría tener para Puerto Rico, el Gobierno Central junto con el Municipio auspicie o ayude en la promoción de este proyecto a través de la inversión público-privada y de los mecanismos que legislativamente se han dispuesto para viabilizar proyectos a través de inversión privada. La coadministración y gerencia de un proyecto de esta naturaleza por parte de representantes del Gobierno Central y del Gobierno Municipal asegurará la unidad de propósitos y la consecución efectiva de los objetivos perseguidos por la construcción y operación de Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y, en general, del Puerto de Ponce tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal.

El P. de la C. 714, fue referido el 1 de agosto del año en curso a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión celebró una vista pública el viernes, 1 de diciembre del corriente, donde comparecieron el Municipio Autónomo de Ponce, por conducto de su Alcaldesa **Hon. María E. Meléndez Altieri** y la Autoridad del Puerto de Ponce, por conducto de su Director Ejecutivo el **Lic. Ian Carlo Serna**.

El Municipio Autónomo de Ponce en su ponencia indica que: a través de sus diferentes Alcaldes, desde el año 2000 ha estado involucrado en la planificación y en las estrategias a seguir respecto del desarrollo del Puerto de las Américas. Esas instalaciones que conforman los muelles 4, 5 y 6 quedan enmarcadas dentro del conjunto de ocho muelles que forman el Puerto de Ponce. Durante años la comunidad ponceña y del área Sur ha cifrado sus esperanzas en que ese Puerto de las Américas resultase ser una infraestructura de desarrollo económico para la Región Sur y que la misma fuera una fuente de empleos dignos y bien remunerados para sus ciudadanos.

El Gobierno de Puerto Rico, confiado en el potencial del proyecto, emprendió el mismo y procedió con la aprobación en el 2002 de la Ley 172 que creó la Autoridad del Puerto de las Américas. Según recomendado por expertos, emprendió, además, al diseño y construcción de esas instalaciones, con miras a que una vez construidas, se encontraría un operador de calibre internacional que se encargaría de convertir ese puerto de hondo calado en un puerto de trasbordo en competencia con los demás puertos que operan en el Caribe.

La gestión de la Autoridad del Puerto de las Américas, por razones que huelga mencionar, básicamente consistió en dar seguimiento a la fase de la construcción de las instalaciones, en las cuales se invirtieron cerca de $300 millones de dólares. El esfuerzo realizado por la Autoridad del Puerto de las Américas para conseguir un operador de calibre internacional, como cuestión de hecho, no dio frutos y la realidad es que al finalizar la construcción de las primeras tres fases del proyecto, donde ya había un Puerto con capacidad para habilitarse para el trasbordo originalmente planificado, nunca se consiguió tal operador interesado en la operación de esa instalación.

La Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce contrató los servicios de la Firma de Martin & Associates, una firma con conocimientos técnicos de la industria y de los negocios potenciales de instalaciones como ésta y a base de toda la información allegada y corroborada por los expertos contratados se llegó a la conclusión de que el Puerto de las Américas debía retomar sus objetivos y desarrollar un plan de negocios alterno que se apartara un tanto del objetivo inicial de convertir esta instalación en un puerto de trasbordo clásico, como originalmente se había pensado. La iniciativa municipal culminó con la presentación al Gobernador, Honorable Luis Fortuño Burset, de la alternativa de conversión del Puerto de las

Américas a un puerto de tercera generación, cuyos servicios se ampliaran para impactar las cadenas de distribución de la Isla.

Convencido de la corrección de nuestros planteamientos, el Gobernador Fortuño denominó nuestra estrategia como la "Solución Ponceña", frase que implicó el reconocimiento de la realidad de que las otras estrategias exploradas no habían dado resultado y Ponce, con un análisis ponderado e informado, venía con una solución que por fin dirigiría esas instalaciones hacia una apertura de operaciones que era y sigue siendo necesaria. Ello motivó la aprobación de la Ley 240 de 2011 que creó esa nueva Autoridad del Puerto de Ponce, como entidad adscrita al Municipio, pero separada de éste y le asignó todas las obligaciones que antes le había encomendado a la Autoridad del Puerto de las Américas. Por virtud de esa nueva Ley, la Autoridad del Puerto de las Américas quedaba viva sólo para atender el pago de todas sus obligaciones, pero relevada de toda función y autoridad sobre el Puerto de las Américas. A su vez, bajo la nueva Autoridad del Puerto de Ponce se consolidaban las operaciones de todos los muelles que componen el Puerto de Ponce, incluidos los que conforman el Puerto de las Américas.

La ley concentraba todos los activos tanto municipales como los aportados por el Gobierno Central y la Autoridad del Puerto de las Américas, libre de cargas, de forma tal que se potenciara el que esa nueva Autoridad pudiere emitir deuda contra sus activos no comprometidos. Se aprobó la Ley 136 de 2012 por la que se creaba una línea de crédito de $59 millones para financiar los planes operacionales y de infraestructura de esta nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Este esfuerzo gubernamental dual del Gobierno Central y del Municipio Autónomo de Ponce, actuando como verdaderos socios en el proyecto, se desvaneció con el cambio de administración ocurrido en el año 2012.

El nuevo Gobierno nuevamente se reenfocó en el desarrollo del puerto de trasbordo y aprobó la Ley 156 de 2013 mediante la cual reconfiguró la Junta de Directores de la Autoridad, removiendo de ésta al alcalde incumbente del Municipio Autónomo de Ponce y obligó al Municipio a tener que entrar en unas negociaciones forzadas, so pena de perder el control de su franquicia portuaria obtenida en el 1911. Esa legislación creó de inmediato el potencial de un conflicto de intereses en cuanto a la designación de los miembros de la Junta de Directores que tendría derecho de nombrar la Alcaldesa de Ponce, pues el Municipio tendría que negociar el traspaso de sus propiedades con el delegado de una Junta de Directores en la que participaban directores nombrados por el propio municipio.

Se tomó la decisión de que la Alcaldesa no designaría sus candidatos hasta que se concluyeran las negociaciones entre la "nueva" Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio Autónomo de Ponce y su Junta Administrativa del Muelle Municipal.

Dentro de ese nuevo marco legal, el Municipio concluyó un acuerdo de arrendamiento para el periodo inicial de diez años provisto por la nueva Ley y un contrato de gerencia operacional del Puerto por parte de la Junta Administrativa del Muelle Municipal. Mientras tanto la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio continuaban la negociación para el acuerdo de transferencia de las propiedades municipales para el caso de ocurriera una contratación con un operador de calibre internacional que requiriera un traspaso de las propiedades municipales a más largo tiempo. Estaba claro, tanto para el Municipio como para el autor de la Ley 156 de 2013 que al cabo de los primeros diez años de operación todas las instalaciones transferidas para la operación del Puerto de las Américas se cederían al Municipio Autónomo de Ponce, conjuntamente con aquéllas que eran de su propiedad. Bajo ese supuesto el Municipio y la Autoridad, la cual lo reconoció a través de una Resolución aprobada por su Junta de Directores, continuó las negociaciones de lo que sería el traspaso a largo tiempo de sus propiedades, negociación que aún continúa pendiente.

Concluye el Municipio indicando que: "Entiendo, respetuosamente, que todas las administraciones anteriores han tenido su oportunidad de echar hacia delante este proyecto a través de múltiples iniciativas que, lamentablemente, no han dado frutos. Es por ello que, a nombre de la ciudad de Ponce, para la cual este Puerto fue eje central de su economía en un pasado, pido que se le haga justicia y se mire este proyecto como una oportunidad de poner unos activos para el desarrollo de su infraestructura de desarrollo económico."

El beneficio de esta legislación no será sólo para Ponce, sino que toda el área Sur y Puerto Rico se beneficiarán del desarrollo de negocios de estas instalaciones. Si bien no podemos afirmar que se crearán miles de empleos, como fue el reclamo de pasadas administraciones, si se puede crear el ambiente o marco conceptual desde el cual potenciar otras oportunidades de negocio que traerán nueva actividad económica y con ellas nuevas oportunidades de empleos para Ponce, la región Sur y Puerto Rico.

No podemos esperar resultados distintos a los experimentados si continuamos realizando las mismas gestiones que nos han traído hasta donde estamos. No reclamamos ser los autores de una solución, sino más bien colaboradores en el diseño de una nueva estrategia de negocios para

el desarrollo de unas instalaciones que tienen, hasta ahora, una inversión sin retorno alguno desde el punto de vista socio-económico El Municipio Autónomo de Ponce está listo para codirigir este esfuerzo en labor conjunta y comprometida con el Gobierno Central. Esta legislación es prueba de ello y el Municipio la avala tal y con las enmiendas que se han propuesto para su aprobación.

Por su parte, la Autoridad del Puerto de Ponce indica que: Por los pasados quince (15) años el Gobierno de Puerto Rico ha tratado de desarrollar unas instalaciones portuarias con la capacidad de manejar carga contenerizada en la ciudad de Ponce. A pesar de una inversión de cerca de trecientos millones de dólares ($300,000,000) el proyecto no ha tenido el impacto que se esperaba. Este proyecto originalmente fue concebido como un puerto de transbordo. Sin embargo, por razones de mercado, ciertas desventajas competitivas, cambios en la industria marítima y posteriormente por la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico durante la última década, la cual ha impedido que el plan maestro originalmente concebido para el Puerto fuese construido en su totalidad, el desarrollo de esta instalación no se ha logrado aún. Luego de varios intentos de externalización fallidos para atraer inversión privada y siguiendo las tendencias del mercado, el plan estratégico del proyecto fue reconceptualizado para desarrollar una moderna instalación portuaria de tercera generación. Sin embargo, dadas las restricciones presupuestarias del gobierno, estos esfuerzos de comercialización del puerto aún están en marcha. El puerto es parcialmente operacional capaz de manejar carga tipo RORO y carga a granel. Este cuenta con dos grúas STS, una grúa MHC, un nuevo patio de contenedores de 500,000 teu / anuales y 1200 pies de muelle de hondo calado.

El objetivo principal del Puerto de Ponce consiste en proveer las condiciones que fomenten cadenas de suministro nuevas y más eficientes que reduzcan los costos de logística y se conviertan en la clave una actividad comercial exitosa. El Puerto de Ponce debe ser un proyecto de desarrollo económico basado en ventajas competitivas sostenibles, y el mismo debe operar con una estructura competitiva, tanto a nivel local como internacional. A tenor con esto, la misión de la Autoridad del Puerto de Ponce debe ser no solo la de administrar el Puerto sino la de formular la política pública necesaria para potenciar el impacto del mismo y trabajar para mantenerse a la vanguardia de los cambios económicos domésticos e internacionales.

El objetivo principal del Puerto de Ponce consiste en proveer las condiciones que fomenten cadenas de suministro nuevas y más eficientes que reduzcan los costos de logística y se conviertan en la clave una actividad comercial exitosa. El Puerto de Ponce debe ser un proyecto de desarrollo económico basado en ventajas competitivas sostenibles, y el mismo debe operar con una estructura competitiva, tanto a nivel local como internacional. A tenor con esto, la misión de la Autoridad del Puerto de Ponce debe ser no solo la de administrar el Puerto sino la de formular la política pública necesaria para potenciar el impacto del mismo y trabajar para mantenerse a la vanguardia de los cambios económicos domésticos e internacionales.

Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce durante los primeros diez (10) años. Luego de los diez (10) años, la Junta de Directores puede quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, si en la eventualidad el Municipio de Ponce ejerce la opción de reconstituir la Junta de Directores. La forma en como está redactada la medida induce a error, ya que en ciertas partes puede interpretarse que el cambio en composición de la Junta de Directores opera de forma automática. La intención según surje de otras secciones es que dicho cambio se tenga como opcional. Con el propósito de clarificar este particular recomendamos que se cambie el lenguaje de la Sección 1 que enmienda el Artículo 1 inciso (i) de la ley 240-2011, según enmendada, para que su último párrafo lea como sigue:

> *"Al cabo de los diez (10) años, desde la aprobación de la Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan venciendo los nombramientos de los directores designados por el Gobernador de Puerto Rico, podrán ser suplantados por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, en la eventualidad de que el Municipio Autónomo de Ponce ejerza la opción de reconstituir la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce."*

Así también recomendamos cambiar la Sección 2 que enmienda el Artículo 3 de la Ley 240, supra, para que en su primer y cuarto párrafo lean como sigue:

Primer Párrafo

> *"...., disponiéndose que si operase el cambio de control de la Junta por haber el Municipio ejercido su prerrogativa según aquí se establece, los*

directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados,... "

Cuarto Párrafo

"Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación podrá quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio Autónomo de Ponce."

Ciertamente concurrimos en que el Municipio de Ponce debe tener un rol central y principal en el futuro de las operaciones de la Autoridad. Sin embargo, es importante tener el espacio para que si la participación del Gobierno Central haya logrado impulsar el desarrollo del proyecto durante los primeros diez (10) años y su rol haya sido exitoso, se permita continuar con una estructura dual que haya producido y continúe produciendo resultados concretos. Después de todo no se puede perder de perspectiva que el Estado ha invertido una cantidad sustancial de dinero en la construcción del proyecto para hacer viable el mismo y que también incluye bienes inmuebles del Estado cuya titularidad se estará transfiriendo o han sido transferidas a la Autoridad.

El proyecto en la Sección 3 también dispone que se autorizará la delegación de funciones gerenciales por parte la Autoridad del Puerto de Ponce a la Junta Administrativa del Muelle Municipal, la cual ejercerá las funciones de la franquicia sobre el Puerto de Ponce conjuntamente con la Autoridad del Puerto de Ponce. Dicha delegación cesará tan pronto la Autoridad contrate efectivamente un operador para el Puerto de las Américas y éste comience sus funciones. Nuestra posición es que para una mejor y más efectiva administración y ejecución del proyecto, debe existir una sola entidad encargada de administrar y gerencial las instalaciones así como ejercer el derecho de franquicia. El tener dos entidades tiende a crear confusión en quien verdaderamente tiene la facultad para negociar acuerdos y asumir las responsabilidades por la operación de las instalaciones. A esos efectos recomendamos eliminar el primer párrafo de la Sección 2 del proyecto de ley que enmienda el Artículo 5 de la Ley 240, supra. De igual manera y por las mismas razones recomendamos enmendar el cuarto párrafo de esta sección para que lea como sigue:

> *"Una vez culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por la Alcaldesa, según dispuesto en esta ley, la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de liquidación final,...."*

De otra parte entendemos que se debe eliminar el tercer párrafo de la Sección 3 ya que nos parece innecesario incluir un representante del Municipio en la negociación sobre cualquier tipo de contrato de operación a largo plazo. Las enmiendas incluidas en la medida incluyen como co-presidente de la Junta de Directores de la entidad a el(la) Alcalde(sa) y quien mejor para velar por los intereses Municipales.

La medida también establece que la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades inmuebles y muebles municipales, las cuales quedarán bajo el control de la Autoridad. y pactarán la compensación que recibirá el Municipio por poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las Américas, en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones portuarias en los muelles de Ponce. Se dispone que dicha compensación durará por todo el tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación. aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en la medida. Habiendo negociado y acordado previamente dicho monto en un tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Autoridad como la compensación máxima que puede recibir el Municipio por parte de esta, sugerimos que se incluya dicho monto en el proyecto de ley. También se debe incluir un lenguaje dirigido a que por el contrario nada impide al Municipio ceder dicha compensación a la Autoridad para que sean utilizados en cualquier proyecto para el mejoramiento de la infraestructura portuaria.

El décimo tercer párrafo de la Sección 3 establece que cualquier obligación que se haya satisfecho por la Autoridad del Puerto de Ponce con fondos de esta o que se satisfaga en el futuro relacionada con una obligación de la Autoridad del Puerto Las Américas generará una obligación del Gobierno Central a ser satisfecha con cargo al fondo general. Este párrafo debe ser eliminado ya que el mismo no es viable desde el punto de vista fáctico y práctico. Todos conocemos la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico cuyas obligaciones generales se encuentran bajo el Título III de la Ley Promesa. Más aun, cualquier obligación que

haya sido satisfecha por la Autoridad del Puerto de Ponce de la Autoridad del Puerto Las Américas lo hizo en su propio beneficio y para poder viabilizar y finalizar asuntos pendientes del desarrollo del proyecto.

De igual forma el décimo quinto párrafo de la mencionada Sección 3 dispone que el Gobierno Central asignará a través del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio las partidas de dinero necesarias para el inicio de operaciones de forma tal que se pueda lograr un contrato de concesión con un operador. Recomendamos que se añada al final del párrafo que esta obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados. La idea siempre ha sido que la operación del Puerto sea una rentable y autosustentable que solo dependa de sus propios ingresos.

Todas y cada una de las enmiendas aquí recomendadas han sido previamente discutidas y acordadas con el Municipio Autónomo de Ponce.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura evaluó todos los planteamientos, tanto como los del Municipio Autónomo de Ponce como los de la Autoridad del Puerto de Ponce, y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y planteamientos de cada uno de ellos, por lo cual podemos concluir que:

1. Se hace necesario enmendar la Exposición de Motivos de la medida, esto con la intención de atemperarla a la realidad actual del Puerto de Ponce y a los acuerdos llegados entre la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio Autónomo de Ponce.
2. Las enmiendas recomendadas por la Autoridad del Puerto de Ponce son cónsonas con la intención legislativa que se desprende de la medida. Dichas enmiendas fueron avaladas por el Municipio de Ponce, por lo cual, luego de evaluar cada una de ellas detenidamente, esta Comisión acoge dichas enmiendas las cuales se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

3. Culminado el estudio de la medida, tenemos a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, ya que el Proyecto de la Cámara 714 atiende directamente las necesidades del Puerto de Ponce, por lo cual esta Comisión recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Por lo antes expuesto, La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 714, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1271

17 DE OCTUBRE DE 2017

Presentada por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 10 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa será un cuerpo con carácter continuo durante el término de su mandato que se reunirá en Sesión Ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. Del mismo modo, dispone que la duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por ley.

En ese sentido, la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, establece, entre otras cosas, los términos durante los cuales la Asamblea Legislativa se reúne en

Sesión Ordinaria. En cuanto a la Primera Sesión Ordinaria se dispone que culmina el 30 de junio de cada año. La Segunda Sesión Ordinaria, según el estado de derecho vigente, comienza el tercer lunes de agosto y culmina el martes previo al tercer jueves de noviembre.

Los retos que hemos enfrentado como Pueblo durante la pasada década han requerido la presentación de órdenes ejecutivas para convocar sesiones extraordinarias con bastante frecuencia. Como si fuera poco, los efectos del Huracán María provocaron la paralización de las sesiones de la Asamblea Legislativa por casi un mes.

La presente Ley enmienda la Ley Núm. 9, *supra*, a los fines de facultar al Presidente del Senado de Puerto Rico y al Presidente de la Cámara de Representantes, a extender la Segunda Sesión Ordinaria por un periodo de tiempo que nunca excederá el 15 de diciembre de cada año en caso de que los trabajos de dicha sesión se vean interrumpidos por una emergencia causada por un desastre natural. A su vez, se faculta a los líderes de la Asamblea Legislativa para administrativamente extender el término para presentar medidas que puedan ser consideradas dentro de la Segunda Sesión Ordinaria según la necesidad y el término que se haya extendido dicha sesión.

En momentos históricos como los que vivimos, el Pueblo de Puerto Rico necesita contar con una Asamblea Legislativa que puede atender sus necesidades con inmediatez, sin la intervención de la Rama Ejecutiva. Con esta enmienda facilitamos que la Asamblea Legislativa tenga tiempo suficiente para atender los retos complejos que enfrentamos como Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos

para la celebración de reuniones fuera de días laborables. En los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.

No obstante lo anterior, si un desastre o una emergencia (a) para la cual el Gobernador de Puerto Rico ha realizado una declaración de Estado de Emergencia; (b) para la cual el Presidente de Estados Unidos ha emitido una Declaración Presidencial de Estado de Emergencia; o (c) otro evento de desastre o emergencia en Puerto Rico, interrumpe los trabajos en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, los Presidentes de ambos cuerpos podrán emitir una orden administrativa conjunta extendiendo la sesión por un periodo de tiempo que nunca excederá el quince (15) de diciembre de ese mismo año."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Podrán presentarse proyectos de ley en cualquiera de las cámaras en cualquier momento, pero ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión a menos que así se acuerde por votación de la mayoría de los miembros de la cámara de origen.

En caso de que la Segunda Sesión Ordinaria sea extendida conforme a la Sección 1 de esta Ley, el término para presentar las medidas que serán consideradas en dicha sesión podrá ser extendido mediante orden administrativa

por los Presidentes de los Cuerpos según la necesidad y el término por el cual se haya extendido dicha sesión."

Artículo 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM3:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1271

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1271, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1271 persigue enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1271 persigue enmendar la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para precisar que si un desastre o una emergencia (1) para la cual el Gobernador de Puerto Rico ha realizado una declaración de Estado de Emergencia; (2) para la cual el Presidente de Estados Unidos ha emitido una Declaración Presidencial de Estado de Emergencia; o (3) otro evento de desastre o emergencia en Puerto Rico, interrumpe los trabajos en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, los Presidentes de ambos Cuerpos puedan emitir una orden administrativa conjunta extendiendo la sesión por un periodo de tiempo que nunca excederá el 15 de diciembre de ese año.

El Artículo III, Sección 10, de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tendrá carácter continuo durante el término de su mandato y se reunirá en Sesión Ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. Dispone que la duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y consideración de proyectos serán prescritos por ley.

La Sección 1 de la citada Ley 9 establece que la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Legislativa comenzará el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda sesión comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. También dispone que durante las quince semanas restantes, las Comisiones sigan laborando a tiempo completo. Los años que corresponda celebrar elecciones generales, la Asamblea Legislativa no se reunirá para celebrar la segunda sesión ordinaria.

Como es sabido, los efectos del Huracán María en la Isla provocaron la paralización de los trabajos de las sesiones de la Asamblea Legislativa por varias semanas. Por tanto, requirió que mediante la Resolución Conjunta 26, aprobada el 8 de noviembre, se extendiera la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa hasta el 15 de diciembre de 2017. El P. de la C. 1271 faculta a los Presidentes de ambos Cuerpos a extender administrativamente la Segunda Sesión Ordinaria a no más tarde del 15 de diciembre del año concerniente, cuando los trabajos de las sesiones se vean interrumpidos por un desastre o emergencia. De esta forma, la Asamblea Legislativa puede atender con tiempo suficiente las múltiples necesidades que enfrenta Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente considera necesario y pertinente enmendar la Ley 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, y conceder flexibilidad a la Asamblea Legislativa para extender la segunda sesión ordinaria.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 1271**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 49

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de imponer una pena especial de trescientos dólares ($300.00) a toda persona que incurra en violación a los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la mencionada ley, cuyas cantidades serán depositadas en el "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica"; crear dicho fondo especial para uso exclusivo de la Procuradora de las Mujeres en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en su función de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un problema social que lamentablemente continúa en aumento. Es una problemática mundial que afecta a todos por igual, no distingue entre culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas o grupos étnicos.

Puerto Rico no es la excepción. Anualmente, en Puerto Rico se reportan miles de casos de violencia doméstica, siendo la muerte de la víctima el desenlace de muchos de éstos. Es necesario que el Gobierno de Puerto Rico continúe llevando un mensaje de orientación y prevención, creando conciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica, en aras de que las víctimas y sus familias puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda, y así salvar sus vidas y las de sus hijos. Es imperativo que el Gobierno actúe de manera ~~pro-activa~~ proactiva en la difusión del mensaje de prevención y erradicación de la violencia en el hogar. ~~Por lo que,~~ ~~es~~ Es

sumamente meritorio que los programas de orientación y educación sean de impacto y logren crear conciencia en nuestra sociedad.

~~Es por ello, que esta~~ Esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente y urgente ampliar los recursos disponibles para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en su encomienda de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Entendemos que un mecanismo efectivo para adquirir los recursos necesarios es mediante la imposición de una pena especial de trescientos dólares ($300.00) a toda persona que incurra en los delitos de incumplimiento de una orden de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y agresión sexual conyugal. En estos casos, la imposición de la pena especial será obligatoria y el pago se hará mediante la adquisición de comprobantes de rentas internas.

En aquellos casos en que la persona incursa en cualquiera de los delitos antes enumerados demuestre que carece de recursos económicos para cumplir con el pago de la pena especial, el tribunal vendrá obligado a imponer, en la alternativa, veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, es de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.

Es necesario destacar que la imposición de la pena especial de trescientos dólares ($300.00) provista en esta Ley no se hace con el propósito de obtener rentas sino para aportar al costo de programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Del mismo modo, esta pena especial no será considerada como una pena adicional a la pena especial ya cobijada en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". De hecho, la pena especial en esta ley es una sustitución de la pena especial contemplada en la Ley 146-2012, *supra*, con el propósito de reducir la alta incidencia de violencia suscitada en las relaciones de pareja.

Además, mediante esta Ley se crea en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual será administrado por la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Además de la pena que se impone por la comisión de los delitos de incumplimiento de una orden de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y agresión sexual conyugal, dispuestos en los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5, respectivamente, de esta Ley, el tribunal impondrá una pena *especial de trescientos dólares ($300.00) por cada delito. Esta pena especial se pagará mediante comprobantes de rentas internas. Estas cantidades así recaudadas ingresarán en el "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica" para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.*

En aquellos casos en que la persona incursa en un delito de los antes enumerados demuestre que carece de recursos económicos para cumplir con el pago de la especial, el tribunal vendrá obligado a imponer, en la alternativa, *veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, es de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.*

La pena especial en esta ley es una sustitución de la pena especial contemplada en Código Penal vigente."

Artículo 2.- Fondo Especial

Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual será administrado por

la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Dicho Fondo Especial consistirá de:

(a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada~~.~~ ;

(b) Todas las cantidades provenientes de asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales para programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica~~.~~;

(c) Los donativos provenientes de personas o entidades privadas~~.~~;

(d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo~~.~~;

(e) Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

Artículo 3.- Reglamento

La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer un reglamento, en los primeros sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ley, para el manejo del "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica" para promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

El Departamento de Hacienda adoptará las normas o reglamentos que estime necesarios para establecer la transferencia diligente de los recaudos procedentes de la imposición de la pena especial contenidos en esta Ley.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad. -

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5.-Vigencia. -

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación. La imposición y cobro de la pena especial establecida por el Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de vigencia de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4'17 PM 9:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 49

INFORME CONJUNTO POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda**, previo estudio y consideración del **P. del S. 49**, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de imponer una pena especial de trescientos dólares ($300.00) a toda persona que incurra en violación a los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la mencionada ley, cuyas cantidades serán depositadas en el "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica"; crear dicho fondo especial para uso exclusivo de la Procuradora de las Mujeres en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en su función de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

El Proyecto del Senado número 49 tiene el objetivo de imponer una pena especial ascendente a trecientos dólares ($300.00) a toda persona encontrada culpable por violación a los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Según se expone en la medida bajo nuestra consideración, los fondos obtenidos como resultado de la imposición de la referida pena especial se utilizarían para sufragar los gastos de programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Los aludidos fondos serían depositados en un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual sería administrado por la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, para uso exclusivo en la promoción y

desarrollo de programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

Es importante acentuar que la penalidad especial que se establece en la presente legislación sustituiría la pena especial preceptuada en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". También, en aquellos casos en que la persona encontrada culpable por violación de cualquiera de los delitos previamente enumerados demuestre que carece de recursos económicos para cumplir con el pago de la pena especial, el Tribunal de Primera Instancia vendrá obligado a imponer, en sustitución de la pena económica, veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, es de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.

Las mujeres representan dos terceras partes de las víctimas en los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. A pesar de los grandes saltos cualitativos que esta Asamblea Legislativa ha logrado con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", los asiduos incidentes de violencia domestica nos compelen a continuar luchando contra este terrible mal en los hogares puertorriqueños.

II. Comentarios y Recomendaciones

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) señaló que es imperativo que el Gobierno actúe de manera proactiva en la difusión del mensaje de prevención y erradicación de la violencia en el hogar. La OPM manifestó que, en la actualidad, en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012, existe una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. No obstante, la OPM sugirió que, con el fin de evitar una doble penalidad, se disponga que parte de dicha multa ya existente se destine, en la cantidad cien (100) dólares, para los propósitos que contempla la presente pieza legislativa. Finalmente, la OPM secundó la iniciativa de esta Asamblea Legislativa para hacer justicia a las víctimas de violencia doméstica por medio de un mecanismo de recaudación de fondos a los fines de crear y financiar un fondo especial para la prevención de la violencia doméstica. La OPM adujo que es importante promulgar legislación que brinde ayuda a las víctimas de males sociales, como es la violencia doméstica, en especial cuando alrededor de tres cuartas partes de las víctimas son mujeres.

III. Análisis Estatutario

En el Artículo 1 de la pieza legislativa bajo nuestra consideración, se crea un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se imponga una pena especial ascendente a trecientos dólares ($300.00) contra las personas que hayan sido de los delitos de incumplimiento de una orden de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y agresión sexual conyugal, dispuestos en los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de

1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Por otra parte, en el Artículo 1 de la legislación propuesta se preceptuó que, si la persona encontrada culpable de los delitos previamente señalados no tiene los recursos económicos para cumplir con el pago de la pena especial, el Tribunal vendrá obligado a imponer, en sustitución, veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, será de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.

Finalmente, el Artículo 1 de la legislación propuesta dispone que la pena especial impuesta por este proyecto de ley sustituirá la pena especial contemplada en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico".

El Artículo 2 de la legislación propuesta, se dispone la creación de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual será administrado por la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. El precitado Artículo también señala que dicho Fondos consistirá de: (a) todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; (b) todas las cantidades provenientes de asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales para programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica; (c) los donativos provenientes de personas o entidades privadas; (d) los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo, y (e) todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

Por otra parte, el Artículo 3 de la legislación propuesta dispone que la Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer un reglamento, en los primeros sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ley, para el manejo del "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica" para promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Por otro lado, se dispuso que el Departamento de Hacienda adoptará las normas o reglamentos que estime necesarios para establecer la transferencia diligente de los recaudos procedentes de la imposición de la pena especial contenidos en esta Ley.

Por otro lado, en el Artículo 4 se incorporó una cláusula de separabilidad en caso que la medida legislativa fuese impugnada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Finalmente, en el Artículo 5 de la legislación propuesta, se estableció la vigencia de la misma. En el aludido Artículo, se preceptuó que la legislación comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación. También se indicó que la imposición y cobro de la pena especial establecida por el Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de vigencia de esta Ley.

IV. *Conclusión*

Durante el pasado año 2016, en Puerto Rico se reportaron nueve mil ciento noventa y siete (9,197) casos de violencia doméstica.[1] Muchos de estos casos dejan una marca indeleble en los menores de edad que presenciaron eventos de violencia en sus hogares. También, dos terceras partes de los casos de violencia doméstica son contra mujeres y algunas pierden sus vidas debido a estos reprochables actos de violencia que ultrajan la dignidad humana.

Esta Asamblea Legislativa considera meritoria la aprobación de la pieza legislativa ante nuestra consideración ya que provee remedios balanceados para enfrentar el ominoso ciclo de violencia doméstica. Por un lado, se adoptan multas en la esfera penal y, también, se promueve la creación de programas de educación y orientación para desalentar los actos de violencia doméstica en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 49 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

[1] https://www.policia.pr.gov/estadisticas-de-violencia-domestica/

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 510

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez, Nazario Quiñones, Martínez Santiago y Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los artículos 5.43, y 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", ~~según enmendada y~~ para enmendar los artículos 2-A y 5 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", a los fines de restituir ciertas disposiciones en beneficio de los agricultores "bona–fide"; hacer enmiendas técnicas; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como la: "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", la pasada administración tuvo la intención de integrar las leyes especiales que regulan los incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios de naturaleza contributiva. Además, ~~disponer~~ dispuso de mecanismos efectivos de fiscalización de dichas políticas y estatutos contributivos con el propósito de promover el desarrollo económico de Puerto Rico. Dicha Ley tuvo el efecto adverso de imposibilitar la otorgación de incentivos contributivos para fines agrícolas, mediante la imposición de requisitos onerosos e inalcanzables en la dinámica que se da dentro de la industria agrícola. El aumento de requisitos para la otorgación de certificados de "agricultor bonafide" por la pasada administración hizo del proceso uno más burocrático, complicado e inconsistente con las prácticas de las empresas agrícolas.

El propósito primordial de esta pieza legislativa es cumplir con la Política Pública del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, a los efectos de agilizar los trámites burocráticos del Gobierno de Puerto Rico relacionados con la otorgación de los incentivos existentes a la industria agrícola. Lo anterior, ha ocasionado que muchos agricultores hayan tenido que abandonar y/o entregar sus fincas ~~y~~ para mudarse fuera de Puerto Rico, ocasionando la pérdida de empleos directos e indirectos en este sector.

El nuevo enfoque debe girar hacia un sector económico agrícola más autosuficiente en términos de producción y distribución interna de productos agrícolas, dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos a nuestra Isla.

Las exenciones a favor de la agricultura y sectores relacionados necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivamente disfrutadas por estos. Se propone equilibrar de forma justa, práctica y razonable el programa de desarrollo agrícola con los demás sectores económicos. Tal balance es indispensable para ayudar a que se generen y mantengan mayores fuentes de empleo para los puertorriqueños y para proveer más y mejores servicios de infraestructura, vitales para el sostenimiento de nuestra agricultura, máxime cuando todos sabemos la situación económica de nuestra Isla.

Es un compromiso de esta Asamblea Legislativa con los agricultores ~~y el Gobierno en~~ cumplir con la política pública a los efectos de que la economía de ~~nuestro país~~ Puerto Rico incremente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.43 de la Ley ~~Núm.~~ 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 5.43.-Exención para terrenos en uso agrícola intensivo, Principios Rectores para la Concesión de Incentivos

Los Artículos 5.43 al 5.51 de este Título aplicarán a la exención de toda contribución sobre la propiedad para terrenos en uso agrícola intensivo siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por los Artículos 5.43 al 5.51 del presente Título, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

~~(a) Empleos.-~~

~~La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos.]~~

(a) Empleos.

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos. Lo aquí dispuesto no será de aplicación cuando el Agrónomo de área del Departamento de Agricultura certifique que no hay crecimiento agrícola. No obstante lo anterior, no podrá haber disminución de empleos a menos que la práctica agrícola así lo requiera y el Agrónomo de área así lo certifique.

~~[(b)]~~ *(a)* (b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

~~[(c)]~~ *(b)* (c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

~~[(d)] (c)~~ (d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran, de ser este el caso, para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

~~[(e)] (d)~~ (e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios ~~[a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará]~~ a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;

(2) construcción y todo lo relacionado a este sector;

(3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;

(4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y

(5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

~~[(f)] (e)~~ (f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de Agricultura será el funcionario encargado, en primera instancia, de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y este Título.

Si el terreno en uso agrícola intensivo y el agricultor cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita **[cuantificar]** *evaluar* los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

...."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 5.50 Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento, Coordinación entre el Secretario de Agricultura y el Centro de Recaudación.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 5.43, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Agricultura tendrá ~~bienalmente~~ cada cuatro (4) años la obligación y responsabilidad de **[preparar]** *expedir* una Certificación de Cumplimiento, dos meses posterior a la fecha límite de radicación de planilla de contribución sobre ingresos una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 543, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como terreno en uso agrícola intensivo. La verificación de la información sometida por los agricultores será realizada bienalmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.[2] El último año de vigencia de la certificación como agricultor bonafide estará vigente hasta el 31 de julio del corriente año fiscal."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

~~[(a) Empleos.-~~

~~La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos.]~~

(a) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos. Lo aquí dispuesto no será de aplicación cuando el Agrónomo de área del Departamento de Agricultura certifique que no hay crecimiento agrícola. No obstante lo anterior, no podrá haber disminución de empleos a menos que la práctica agrícola así lo requiera y el Agrónomo de área así lo certifique.

~~[(b)]~~ *(a)* (b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado, alimentado, criado, procesado y otras relacionadas según sea el caso dispuesto bajo el inciso (b) del Artículo 3 de esta Ley, y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

~~[(c)] (b)~~ (c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

~~[(d)] (c)~~ (d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas, materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

~~[(e)] (d)~~ (e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios ~~[a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará]~~ a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;

(2) construcción y todo lo relacionado a este sector;

(3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;

(4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y

(5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

~~[(f)]~~ ~~*(e)*~~ (f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos ~~*realizados como parte*~~ de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

...."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

[En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.]

El Secretario de Agricultura tendrá ~~bienalmente~~ cada cuatro (4) años la obligación y responsabilidad de **[preparar]** *expedir* una Certificación de Cumplimiento, dos meses posterior a la fecha límite de radicación de planilla de contribución sobre ingresos, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.43, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como terreno en uso agrícola intensivo. La verificación de la información sometida por los agricultores será realizada bienalmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario."~~Cumplido el término de los cuatro (4) años, ese último año la certificación como agricultor Bonafide será vigente hasta julio de~~

~~ese corriente año fiscal~~. El último año de vigencia de la certificación como agricultor bonafide estará vigente hasta el 31 de julio del corriente año fiscal."

~~Artículo 5. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 7. Arbitrios.~~

~~(a) ...~~

~~(b) El agricultor bona fide que desee acogerse a las exenciones enumeradas en este Artículo deberá cumplir con las disposiciones de agricultor bona fide establecidas por el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda. [y someter una declaración jurada al Secretario de Hacienda para acreditar que se dedica a la explotación u operación de un negocio agrícola y que usará el artículo sobre el cual reclama la exención en la operación y en el desarrollo de dicho negocio.~~

~~La declaración jurada se hará en el formulario que a tales efectos provea el Secretario de Hacienda. En la misma se expresará, en adición a cualquier otra información que estime el Secretario de Hacienda, la dirección exacta del negocio, los datos personales del solicitante y el renglón principal de producción o cultivo a que se dedica el negocio, así como el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos".]~~ ~~En caso de que se~~

~~determine que el solicitante sometió información falsa o fraudulenta, en adición a denegársele la exención, la persona estará sujeta a las penalidades por perjurio establecidas en el Artículo 269 de la Ley 146 2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico".~~

Artículo 6.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera declarada anulada o declarara inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación, la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC 4'17 PM 8:39
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2do Informe Positivo sobre el P. del S. 510

4 de diciembre de 2017

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 510 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 510 tiene el propósito de enmendar los artículos 5.43, y 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", según enmendada y enmendar los artículos 2-A y 5 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico" a los fines de restituir ciertas disposiciones en beneficio de los agricultores "bonafide"; hacer enmiendas técnicas y otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el propósito primordial de esta pieza legislativa es cumplir con la Política Pública del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares a los efectos de agilizar los trámites burocráticos del Gobierno de Puerto Rico relacionados con la otorgación de los incentivos existentes a la industria agrícola. Lo anterior, ha ocasionado que muchos agricultores hayan tenido que abandonar y/o entregar sus fincas y mudarse fuera de Puerto Rico ocasionando la pérdida de empleos directos e indirectos en este sector.

Señala que el nuevo enfoque debe girar hacia un sector económico agrícola más autosuficiente en términos de producción y distribución interna de productos agrícolas dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos a nuestra Isla.

Indica que las exenciones a favor de la agricultura y sectores relacionados necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivamente disfrutadas por estos. Se propone equilibrar de forma justa, práctica y razonable el programa de desarrollo agrícola con los demás sectores económicos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 510 llevó a cabo una Audiencia Pública el, 15 de junio de 2017. A la misma, fueron citados el Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, Acción y Reforma Agrícola (ARA), la Asociación de Agricultores y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. El Colegio de Agrónomos se excusó.

El **Departamento de Hacienda** estableció en relación a la medida no estar de acuerdo con que se le quiten poderes de fiscalización, refiriéndose a la eliminación del requisito de presentación de una declaración jurada por el agricultor para certificar que es "agricultor bonafide" según explicó la Lcda. Guillen en la vista pública. Sin embargo, a preguntas del Senador Luis A. Berdiel Rivera, Presidente de la Comisión de Agricultura la licenciada Guillen expresó que la planilla de contribución sobre ingreso que presenta el agricultor para la solicitud de agricultor Bonafide es un documento de certificación para dichos fines. A esos efectos quedó evidenciado que el Departamento de Hacienda está creando una doble gestión al agricultor, certificándolo así la Lcda. Sheila Báez y el Lcdo. Edison Negrón del Departamento de Agricultura en su turno.

Por su parte, el **Departamento de Agricultura (DA)** ofrece una serie de recomendaciones con el fin de implementar un mecanismo uniforme de controles internos para recibir, verificar, investigar, recomendar y certificar las solicitudes de Agricultor Bonafide que sean presentadas por los agricultores en las Regiones Agrícolas. Dicen en su ponencia que el nuevo enfoque agrícola debe girar en torno a uno más autosuficiente en términos de producción

y distribución interna de productos agrícolas dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos en la Isla. Dichas enmiendas están contempladas en el entirillado electrónico realizado. Por otro lado, el Departamento sugiere que el término o vigencia vuelva al término de (4) años previo a la Ley Núm.187-2015, supra y que se mantenga sujeto a revisión bienal. A su vez, solicitó que el término de duración de vigencia una vez trascurrido los 4 años sea acorde con el año fiscal, considerando las gestiones de renovación de la certificación de "agricultor bonafide" y la utilización de la misma con agencias relacionadas con esta certificación como lo es el CRIM.

Acción y Reforma Agrícola y la **Asociación de Agricultores de Puerto Rico** en su presentación estuvieron de acuerdo con lo propuesto en la medida. El Presidente de la Comisión realizó varias preguntas al Sr. Pedro Vivoni y al Sr. Julio Meléndez, si al momento en que se enmendó la Ley 225-1995, según enmendada, a través de la Ley 187-2015, según enmenda, conocida como la "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", si le solicitaron comentarios o si fueron invitados a participar de los procesos, a lo que respondieron que no. Quedando demostrado en la Vista Pública que los principales representantes del sector agrícola de la Isla, no fueron consultados.

El **Colegio de Agrónomos** se excusó de la vista pública. Sin embargo, mediante comunicación escrita establecen que como institución persiguen la protección de la profesión y buscan garantizar incentivos beneficiosos para los agricultores y para los agrónomos en general. A su vez dan deferencia a los comentarios emitidos por el Departamento de Agricultura en virtud de agilizar los procesos para la otorgación de los incentivos agrícolas.

CONCLUSION

Es un compromiso de esta Asamblea Legislativa con los agricultores cumplir con la política pública a los efectos de que la economía de Puerto Rico incremente. Luego de la evaluación del P. del S. 510, la Comisión de Agricultura del Senado entiende y comprende la importancia de evaluar las leyes que afectan la Isla impidiendo su crecimiento económico, en especial al agricultor "bonafide". La Ley Núm.187-2015, según enmendada ha ocasionado que

muchos agricultores hayan tenido que abandonar y/o entregar sus fincas para mudarse fuera de Puerto Rico, ocasionando la pérdida de empleos directos e indirectos en este sector.

Por tanto, la Comisión de Agricultura del Senado avala y asegura que el Proyecto del Senado 510 está comprometido con el mejor porvenir agrícola y económico para nuestra Isla. Tomando en consideración los comentarios realizados por parte de las agencias relacionadas con este sector agrícola y por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la medida, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, ~~conocida como, "Ley de limitación de la Facultad de los Tribunales para Expedir Injunction"~~, a los fines de *ampliar la facultad de los Tribunales para expedir remedios interdictales ante disputas obrero patronales, manteniendo los rigurosos requisitos procesales de la referida Ley* ~~atemperar el texto a las disposiciones de la Ley federal Norris-LaGuardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. §101 et seq.)~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los empleados y patronos de la Isla tienen derechos protegidos tanto por la legislación laboral local como la federal. De acuerdo a ello, los patronos, empleados, administración, organizaciones obreras y sus correspondientes representantes y agentes, deben ejercer sus derechos sin incurrir en conducta ilegal o que pueda convertir a Puerto Rico en un lugar inestable para las relaciones de patronos-empleados que resulten poco favorables para la inversión y el desarrollo económico, un buen ambiente para el establecimiento de negocios, el turismo y la creación de empleos, entre otros.

Todo acto ilegal (o criminal) que surgiese de una disputa obrera es un riesgo sustancial a la seguridad pública y al bienestar de todos los ciudadanos, trabajadores y negocios de Puerto Rico. A su vez, los actos violentos con el potencial de atentar contra el bien social, tienen un impacto negativo directo e indirecto en el desarrollo económico de la Isla, pues inciden sobre las actividades comerciales y turísticas.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer la importancia de la creación y protección de empleos y la necesidad de estimular el desarrollo económico a través del comercio local, nacional y extranjero. Esto cobra más importancia aún en la situación económica actual de crisis sin precedentes que enfrentamos en Puerto Rico, que requiere especialmente que se tomen medidas que garanticen un balance entre estos intereses. A base de lo expuesto, mediante esta Ley garantizamos el ejercicio legítimo de los derechos y las actividades constitucionalmente protegidas de las uniones obreras, empleados, representantes y agentes, a la vez que reconocemos y reiteramos que actos ilegales en el ejercicio de estos derechos no gozan de tal protección.

Con el interés de garantizar un balance entre estos principios, enmendamos la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, en la cual se limita la facultad de los Tribunales para expedir órdenes de entredicho o de *injunction* preliminar o permanente, atemperando su texto a las disposiciones de la Ley federal Norris-LaGuardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. §101 et seq.).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Actos específicos exentos de órdenes de entredicho o de injunction.

(a) Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico tendrá jurisdicción para expedir orden alguna de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso alguno que envuelva *o* que surja de una disputa obrera para prohibir a una persona o personas participantes o interesadas en dicha disputa, a que hagan individual o concertadamente cualesquiera de los actos siguientes:

[(a)] *(1)* Cesar en la ejecución o rehusar ejecutar cualquier trabajo o continuar en cualquier relación de empleo.

[(b)] *(2)* Hacerse miembro o continuar como miembro en cualquier organización obrera.

[(c)] *(3)* Pagarle, darle o retenerle a cualquier persona participante o interesada en dicha disputa obrera, cualesquiera beneficios, seguro de huelga**[,]** u otro dinero o cosa de valor.

[(d)] *(4)* Ayudar, por todos los medios legales, a cualquier persona participante o interesada en cualquier disputa obrera, contra la cual se esté procediendo**[,]** o que esté ejercitando cualquier acción o pleito en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico.

[(e)] *(5)* Dar publicidad a la existencia o a los hechos envueltos en cualquier disputa obrera, bien sea anunciando, hablando, patrullando o por cualquier otro medio que no envuelva fraude **[o]**, *intimidación,* violencia *o acto ilegal o torticero*.

[(f)] *(6)* Reunirse pacíficamente para actuar o para organizarse o para actuar en pro de sus intereses en una disputa obrera.

[(g)] *(7)* Negarse a patrocinar a cualquier parte en dicha disputa o recomendar, aconsejar o persuadir a otros para que no patrocinen cualquier parte en dicha disputa, *sin incurrir en actos ilegales, torticeros o que envuelvan fraude, intimidación, violencia o agresión física o verbal*.

[(h)] *(8)* Avisar o notificar a cualquier persona de la intención de llevar a cabo cualesquiera de los actos anteriormente especificados.

[(i)] *(9)* Acordar con otras personas el hacer o no hacer los actos anteriormente especificados.

[(j)] *(10)* Aconsejar, urgir o de otro modo promover o inducir, sin *que se incurra en* fraude **[ni]**, *intimidación o* violencia, los actos anteriormente especificados.

(b) Los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de actos ilegales, violentos o

torticeros en los que pueda o puedan incurrir cualquier persona o personas participantes o interesadas en una disputa obrera. Además, los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de:

(1) actos intencionales, vandálicos, torticeros o de intimidación contra terceros que atenten contra la paz, la dignidad humana o la privacidad; o

(2) actos que constituyan perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes; o

(3) el parar, detener, o estacionar un vehículo, dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo, o

(4) cualquier otro acto, que configure la conducta de un estorbo público según definido en nuestro ordenamiento; ~~o~~

(5) que provoque daño a la propiedad de terceros~~.~~ ;o

~~*Este Artículo no aplicará, entre otros,*~~ *(6) ~~a~~ actos de incautación de las facilidades del patrono mediante obstrucción física al acceso a la propiedad, acoso, acecho, intimidación, daños a la propiedad o amenazas.*".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Fundamentos para expedir injunctions; vistas; orden de entredicho temporal; fianza.

Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico tendrá jurisdicción para expedir un injunction preliminar o permanente en ningún caso que envuelva o surja de una disputa obrera, excepto:

(a) después de oír el testimonio de testigos en corte abierta (con oportunidad de contrainterrogatorio) en apoyo de las alegaciones de una demanda hecha bajo juramento, y **[testimonio]** en oposición a la misma si se ofreciere, y **[excepto]**

(b) después que el tribunal haya **[hecho todas las siguientes conclusiones de hecho]** *realizado determinaciones de hecho a los efectos de*:

~~(a)~~ *(1)* que se ha amenazado cometer **[y se cometerán]** actos *ilegales o torticeros o* de fraude o violencia, a menos que se impidan **[o se han cometido y continuarán cometiéndose dichos actos a menos que se impidan]**, pero no se expedirá ningún injunction **[ni]** *u* orden de entredicho temporal **[con motivo]** *por razón* de amenaza o acto alguno *ilegal o torticero o* de fraude o violencia, excepto contra la persona o personas o la asociación u organización que hiciere la amenaza o cometiere el acto *ilegal o torticero o* de fraude o violencia o que **[realmente]** autorizare *o ratificase* dicho acto después de tener conocimiento real del mismo;

~~(b)~~ *(2)* que habrán de resultar daños sustanciales e irreparables **[a la propiedad física del]** *al* querellante;

~~(c)~~ *(3)* que en cuanto al remedio solicitado para cada alegación resultaría mayor perjuicio para el querellante negándosele el remedio que el que habría de resultar para los querellados si se concediera el remedio;

~~(d)~~ *(4)* que el querellante no tiene ningún otro recurso adecuado en derecho, y

~~(e)~~ *(5)* que los funcionarios públicos encargados **[del]** *con el* deber de proteger la propiedad del querellante no pueden o no están dispuestos a proporcionar la protección adecuada.

La vista se celebrará después de la debida notificación personal, en la forma que ordene el tribunal, a todas las personas conocidas contra quienes se solicita el recurso, y además al **[Jefe]** ~~*jefe*~~ Comisionado de la Policía de Puerto Rico **[de la ciudad o pueblo]** *del área* donde se **[han]** *ha* cometido o se **[han]** *ha* amenazado cometer **[los actos de violencia o fraude]** *el acto ilegal o torticero o de fraude, intimidación o violencia.*

...".

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque

se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC5'17 AM10:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 520

INFORME POSITIVO

5 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 520**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, conocida como, "Ley de limitación de la Facultad de los Tribunales para Expedir Injunction", a los fines de atemperar el texto a las disposiciones de la Ley federal Norris-LaGuardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. ý101 et seq.); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Desarrollo Histórico y Constitucional*

A. *Estados Unidos*

En los Estados Unidos, durante el siglo XIX, la legalidad de las huelgas laborales fue cuestionada con asiduidad. Para en ese entonces, se consideraba la huelga como una práctica que restringía el libre mercado y el intercambio de bienes. Cualquier intentó para regular la revolución industrial era considerado como intrusivo y una intromisión indebida con la libertad contractual. La principal herramienta que utilizaron los Tribunales para desalentar las huelgas fue el recurso extraordinario conocido como el "*injunction*" o interdicto. De hecho, durante el 1877 al 1894, el Gobierno Federal de los Estados Unidos utilizó tropas militares para culminar eventos huelgarios.[1] Es curioso destacar que durante la década de 1840 el "*Sherman Anti-Trust Act*",[2] fue utilizado más veces contra las uniones que contra las compañías, ya que se les imputaba a las

---

1 https://www.shrm.org/resourcesandtools/legal-and-compliance/employment-law/pages/norris-laguardia-act.aspx

2 6 Stat. 209, 15 U.S.C. §§ 1–7

uniones practicar actividades que restringían la competencia en el libre mercado a través de acciones concertadas.

Ante el escenario de escasez de mano de obra durante la Primera Guerra Mundial, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *"Clayton Anti-Trust Act"* del 1914.[3] Mediante dicha legislación, se eximió a las uniones laborales de la aplicación del *"Sherman Anti-Trust Act"*.[4] No obstante, los patronos recurrieron a otros métodos para desalentar las uniones. Por ejemplo, como condición de empleo, los empleados debían suscribir los conocidos "*yellow-dog contracts*". En dichos contratos, el empleado renunciaba a su derecho de unirse a una unión laboral a cambio del empleo.[5] En el año 1898, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el "*Erdman Act*".[6] La Sección 10 del aludido estatuto prohibía que las compañías de ferrocarriles impidieran que los empleados se unieran a una unión laboral como condición de empleo. El Tribunal Supremo, en el caso *Adair v. United States*,[7]declaró inconstitucional el Sección 10 del *"Erdman Act"*,[8] ya que violaba la libertad contractual.

Luego, algunas Asambleas Legislativas estatales prohibieron este tipo de contratos de empleo. Pero el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en *Coppage v. Kansas*,[9] determinó que el poder de impedir los "yellow-dog contracts" no se encontraba entre los poderes de razón de estado de las jurisdicciones estatales. Como si fuera poco, en el caso *Hitchman Coal & Coke Co. v. Mitchell*,[10] el Tribunal Supremo legitimó los "*yellow-dog contracts*" y permitió la expedición de interdictos para ponerlos en vigor. Luego de estas decisiones judiciales, se desalentó grandemente el movimiento sindical en los Estados Unidos.[11]

Posteriormente, en medio de la gran depresión económica del año 1929, los reclamos por un sector sindical robusto comenzaron a ganar más adeptos y los empleados comenzaron a organizarse con mayor rapidez. Para el año 1933, la membresía sindical nacional era de aproximadamente de tres millones (3,000,000.00). Para el año 1941, era de diez millones (10,000,000.00).[12]

En el año 1932, se aprobó el "*Norris–La Guardia Act*".[13] La referida legislación, conocida como un *"Anti- Injuction Bill"*, prohibió los "*yellow-dog contracts*" y privó de jurisdicción a los Tribunales Federales para que emitieran remedios provisionales en disputas laborales no violentas. La aludida legislación sentó las bases para una legislación mucho más abarcadora que revolucionaría el derecho laboral. Esta última legislación se llamaría el *"National Labor Relations Act of 1935"*.[14]

---

3 Pub.L. 63–212, 38 Stat. 730
4 6 Stat. 209, 15 U.S.C. §§ 1–7
5 https://www.shrm.org/resourcesandtools/legal-and-compliance/employment-law/pages/norris-laguardia-act.aspx
6 30 Stat. 424.
7 208 U.S. 161 (1908)
8 30 Stat. 424.
9 236 U.S. 1 (1915)
10 245 U.S. 229 (1917)
11 http://www.encyclopedia.com/history/dictionaries-thesauruses-pictures-and-press-releases/yellow-dog-contract
12 *Id.*
13 29 U.S.C. § 101 et. seq
14 29 U.S.C. § 151–169

B. Puerto Rico

En el año 1947, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947.[15] Dicha ley se le conoce como la pequeña "*Norris -La Guardia*". El propósito de la referida Ley fue privar a los tribunales de justicia la facultad para conceder "*injunctions*" en los casos que envuelvan o que surjan de una disputa obrera, salvo de la manera restrictivamente permisible en dicha Ley. La aludida es prácticamente una copia de la Ley Norris-La Guardia.[16] Es importante destacar que la Ley no contiene una exposición de los motivos que tuvo el legislador al aprobarla, pero el uso de las palabras usadas en la Ley Norris-La Guardia es prueba concluyente de que se intentaba lograr los mismos propósitos.

El distinguido y otrora Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Raúl Serrano Geyls, en una ocasión indicó que "*nuestra Asamblea Legislativa evidenció una encomiable anticipación de futuros conflictos, e hizo patente el propósito de que el ambicioso programa de industrialización que se iniciaba en los mismos años, no se iba a caracterizar por las prácticas abusivas contra el trabajador individual y las uniones que habían definido la industrialización norteamericana de fines del Siglo 19 y principios del 20.*[17]"

Luego, con la aprobación de nuestra Constitución, se elevaron a rango constitucional múltiples protecciones al empleado. En la Sección cuarta del Artículo II de nuestra Constitución, se consagra el derecho de los individuos a expresarse libremente. La Sección sexta del Artículo II de nuestra Constitución consagra el derecho de las personas a asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito. También, la Constitución de los Estados Unidos, por medio de sus enmiendas Primera y Decimocuarta protege esos derechos en Puerto Rico. Por otra parte, la Sección decimoséptima del Artículo II de nuestra Constitución les garantiza a los trabajadores el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos a través de representantes por ellos seleccionados para la promoción de su bienestar.

Por otro lado, la Sección decimoctava del referido Artículo II de nuestra Constitución dispone que "[a]fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales."

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido la oportunidad de dirimir controversias relacionadas a la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947.[18]

II. Comentarios Recibidos

A. Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justica de Puerto Rico presentó un memorial explicativo ante esta Comisión de Gobierno. Aunque dicho Departamento avaló la aprobación de la legislación

---

15 29 LPRA sec. 101-109
16 17 Rev. Jur. U. P. R. 272 (1948).
17 82 DPR 164,198
18 P.R.T.C. v. Unión Indep. Emp Telefónico, 131 DPR 171 (1992); El Imparcial, Inc., v. Brotherhood etc., 82 DPR 164 (1961)

propuesta, destacó varias instancias donde se debían realizar algunos cambios, en términos de técnica legislativa. Primero, se señaló que el título del P. del S. 520 sugiere que la Asamblea Legislativa, cuando aprobó la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947,[19] llamó a la precitada ley como "Ley de limitación de la Facultad de los Tribunales para Expedir Injunction". No obstante, eso no fue lo que ocurrió. Por consiguiente, el Departamento de Justicia recomendó eliminar del título del proyecto en discusión la frase "Ley de limitación de la Facultad de los Tribunales para Expedir Injunction".

Por otra parte, el Departamento de Justicia recomendó que no se anuncie en el Título del proyecto de ley bajo nuestra consideración que uno de los fines de la legislación propuesta es "atemperarla al texto de la Ley federal Norris-La Guardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. sec 101 et seq.)". Dicha recomendación surge como resultado de que nuestra Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947,[20] fue redactada inspirada, y casi calcada, de la Ley federal Norris-LaGuardia de 1932.

Finalmente, el Departamento de Justicia indicó que se debía aclarar el alcance de la oración que se pretende incluir al final del Artículo 2 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947.[21] Dicha oración dispone lo siguiente: "*Este Artículo no aplicará, entre otros, a actos de incautación de las facilidades del patrono mediante obstrucción física al acceso a la propiedad, acoso, acecho, intimidación, daños a la propiedad o amenazas.*" El Departamento de Justica señaló que dicha oración crea cierta confusión jurídica.

En conclusión, el Departamento de Justicia de Puerto Rico indicó que no presenta reparos con que esta medida continúe su trámite legislativo.

B. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expresó que no tiene reparos con la aprobación de la medida legislativa. No obstante, señaló que la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947,[22] ya está adaptada a la Ley Norris – La Guardia, conforme a nuestro estado normativo vigente. Por consiguiente, la OAT recomienda no hacer alusión a la "atemperación" en el título de la medida ante nuestra consideración.

La OAT manifestó que la presente legislación propuesta se trata, a todos los fines jurídicos, de una ampliación de los contextos circunstanciales propios de las disputas obrero patronales sujetos a la intervención judicial a través del recurso de *injuction*, para cuya resolución los tribunales habrán de atender a los mismos requisitos rigurosos que prevén actualmente la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947,[23] así como su jurisprudencia interpretativa para casos de igual naturaleza. Finalmente, la OAT la reiteró que no objetaba la aprobación del Proyecto del Senado 520.

III. Análisis Estatutario

---

19 29 LPRA sec. 101-109
20 *Id.*
21 *Id.*
22 29 LPRA sec. 101-109
23 *Id.*

(A) Artículo 1

El Artículo 1 del proyecto de ley ante nuestra consideración propone enmendar el Artículo 2 Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947.[24] Dichas enmiendas consisten en modificar la organización numérica y estética del referido Artículo.

Por otra parte, el Artículo 1 logra enumerar varias circunstancias donde el Tribunal tendrá jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de *injuction* preliminar o permanente en las siguientes circunstancias: (1) en caso de actos ilegales, violentos o torticeros en los que pueda o puedan incurrir cualquier persona o personas participantes o interesadas en una disputa obrera; (2) actos intencionales, vandálicos, torticeros o de intimidación contra terceros que atenten contra la paz, la dignidad humana o la privacidad; (3) actos que constituyan perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes (4) parar, detener, o estacionar un vehículo, dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo; (5) cualquier otro acto, que configure la conducta de un estorbo público según definido en nuestro ordenamiento ;o (6) que provoque daño a la propiedad de terceros.

Finalmente, para evitar algún escenario de confusión jurídica, nuestra Comisión enmendó el último párrafo del Artículo 1 para dejar claro que los Tribunales podrán emitir remedios interdictales en circunstancias donde se lleve a cabo una incautación de las facilidades del patrono mediante obstrucción física al acceso a la propiedad, acoso, acecho, intimidación, daños a la propiedad o amenazas.

(B) Artículo 2

En el Artículo 2 del proyecto de ley ante nuestra consideración se propone enmendar el Artículo 5 Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947.[25] Dichas enmiendas consisten en modificar la organización numérica y estética del referido Artículo.

Por otra parte, se mantienen las rigurosas garantías del debido proceso de ley que los Tribunales deberán observar para para expedir órdenes de entredicho o de *injuction* preliminar o permanentes en circunstancias de disputas laborales.

Finalmente, se enmendó el Artículo 2 para disponer que no se tendrá que notificar al jefe de la Policía de la ciudad o pueblo, sino del área, donde se ha cometido o se ha amenazado con cometer el acto ilegal o tortícero o de fraude, intimidación o violencia.

(C) Artículo 3

En el Artículo 3 del proyecto de ley ante nuestra consideración se dispuso una cláusula de separabilidad en caso en que algún Artículo o la Ley, de su faz o en su aplicación, sea declarada inconstitucional.

(D) Artículo 4

---

[24] *Id.*
[25] *Id.*

En el Artículo 4 del proyecto de ley ante nuestra consideración se dispuso que la vigencia de esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

IV. Conclusión

En el ánimo e interés de lograr un balance de intereses entre múltiples derechos de jerarquía constitucional, es necesario expandir la discreción judicial para viabilizar la expedición de remedios interdictales cunando en el ejercicio de un derecho constitucional se ponen en riego al salud, vida, propiedad e integridad personal de otras personas. No obstante, siempre manteniendo las rigurosas garantías del debido proceso de ley que los Tribunales deberán observar para para expedir órdenes de entredicho o de *injuction* preliminar o permanente en circunstancias de disputas laborales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 520, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 620

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial"; solicitar al Gobernador de Puerto Rico ~~a~~ emitir anualmente una proclama ~~para~~ a tales efectos~~;—efectuar~~ para así fomentar la celebración de actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los ~~estudiantes~~ niños y jóvenes de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de ~~ambos Cuerpos Legislativos~~ la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización ~~de Derechos Humanos~~ de las Naciones Unidas (ONU), en su Artículo 25, reconoce el derecho de los niños a tener cuidados y asistencia especial. Asimismo, reconoce que todos los niños tienen derecho a igual protección social.[1] En la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de la ~~Naciones Unidas~~ ONU, en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, reconoció en el Artículo 23 la importancia de establecer que todo niño impedido física o mentalmente o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.[2]

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de promulgar medidas que fomenten la educación y el desarrollo de los niños que participan en programas de educación especial. La

---

1 http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

2 http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

falta recursos y herramientas para esta población crea una presión al Gobierno de elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías y desarrollar aptitudes sociales y personales. Además, se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades, para así preparar a los jóvenes ~~con impedimentos~~ de educación especial para la vida cotidiana. Por eso, la preparación educativa de los niños ~~con impedimentos~~ y jóvenes de educación especial debe ser una prioridad ~~de todas la Ramas~~ del Gobierno de Puerto Rico.

Por ello, es ~~política pública de la administración actual el~~ meritorio designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial", ~~en Puerto Rico~~ Esto se presenta como una herramienta educativa para incentivar la excelencia académica y no académica, mediante actividades encaminadas a reconocer los logros de los niños ~~con impedimentos~~ y jóvenes de educación especial. Además, como parte del "Día del Niño Especial", la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, efectuarán actividades dirigidas a que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias, organismos, entidades y dependencias gubernamentales y ~~que~~ sean partícipes de los procedimientos parlamentarios de ~~ambos Cuerpos Legislativos.~~ la Asamblea Legislativa.

~~DECRETÉSE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial" ~~en Puerto Rico~~.

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los ~~estudiantes~~ niños y jóvenes de educación especial.

Artículo 3.- La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, establecerán programas de participación ciudadana en los cuales los niños ~~con impedimentos~~ y jóvenes de educación especial tengan la experiencia de formar parte de actividades encaminadas a conocer la labor realizada por las

agencias, organismos, entidades y dependencias gubernamentales y ~~de~~ ser partícipes activos de los procedimientos parlamentarios de ~~ambos Cuerpos Legislativos.~~ la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4'17 PM 9:38

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 620

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 620**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 620**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial"; solicitar al Gobernador de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos para así fomentar la celebración de actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la "ONU") el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 25, establece que "[l]a maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Posteriormente, la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico estableció en su primera oración que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las

libertades fundamentales". La Convención sobre los Derechos del Niño, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 luego de ser ratificada por la ONU, reconoció en su Artículo 23 que:

> 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
> 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
> 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
> 4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Aunque el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño debido a diversos planteamientos, por lo cual no es extensiva a los estados ni a los territorios, nuestra sociedad ha reconocido la protección de la niñez y de aquellos niños con necesidades especiales como uno de los elementos más importantes de nuestro ordenamiento. En Puerto Rico hemos reconocido muchos de los preceptos esbozados en dicha Convención, pero tenemos un largo camino por recorrer antes de poder decretar que todos los servicios a nuestros niños y particularmente a nuestros niños con necesidades especiales se encuentran al nivel de la necesidad que actualmente prevalece. Ese camino requiere esfuerzo por

parte del Gobierno de Puerto Rico y de todo el Pueblo de Puerto Rico ya que velar por la niñez es tarea de todos.

Como bien expresa el autor de la medida en la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley:

> El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de promulgar medidas que fomenten la educación y el desarrollo de los niños que participan en programas de educación especial. La falta recursos y herramientas para esta población crea una presión al Gobierno de elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías y desarrollar aptitudes sociales y personales. Además, se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades, para así preparar a los jóvenes de educación especial para la vida cotidiana. Por eso, la preparación educativa de los niños de educación especial debe ser una prioridad del Gobierno de Puerto Rico.
>
> Por ello, es meritorio designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial". Esto se presenta como una herramienta educativa para incentivar la excelencia académica y no académica, mediante actividades encaminadas a reconocer los logros de los niños de educación especial. Además, como parte del "Día del Niño Especial", la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, efectuarán actividades dirigidas a que los niños de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias, organismos, entidades y dependencias gubernamentales y sean partícipes de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Mediante esta iniciativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, darían un valioso espacio a nuestros niños de educación especial para que experimenten y observen de primera mano las funciones que realizan estas Ramas de Gobierno. Así haciéndolo, añadimos una experiencia educativa para nuestros niños que va encaminada en la dirección del pleno desarrollo del ser humano, del trato igualitario y llevando en alto una de nuestras máximas constitucionales: "la dignidad del ser humano es inviolable".

CONCLUSIÓN

Una de las herramientas más importantes que tenemos en nuestras manos es la divulgación de información. Mediante la concientización se pueden lograr grandes avances en todas las áreas de nuestra vida diaria. Una sociedad dotada de conocimiento es una sociedad empoderada del mayor recurso a la hora de tomar decisiones que afecten el bienestar general. En esa dirección va esta medida. El establecimiento de un "Día del Niño Especial" en conjunto con las actividades que

se delinean en la presente pieza legislativa ayudaría en la loable tarea de concientizar sobre la educación especial, las necesidades de los niños que reciben esta educación en Puerto Rico y propiciaría el disfrute de estos niños de actividades que les doten de conocimiento sobre su Gobierno.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 620**, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 631

24 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para añadir un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003A de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para disponer que el Contralor Electoral como parte de sus deberes publique en su página ~~web~~ de Internet los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de la ~~auditoria~~ auditoría.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares de nuestro sistema democrático es el derecho que tiene cada ciudadano de escoger el gobierno que ~~los~~ lo va a representar mediante el ejercicio de su voto. Para que cada ciudadano pueda ejercer efectivamente ese derecho, el Gobierno de Puerto Rico se da a la tarea de establecer guías y procedimientos de manera que se garantice ese derecho fundamental del voto. Al establecer estos procedimientos, el estado procura que cada elector emita su voto de acuerdo a su conciencia, con la información necesaria para ejercer este derecho inteligentemente, de manera que se le asegure a cada elector la oportunidad de realizar un juicio informado sobre cada candidato y que su voz será escuchada.

El conocer la manera en que se financian las campañas en Puerto Rico, resulta ser piedra angular para poder ejercer un voto consciente. Esto hace necesario que exista legislación, reglamentación y un organismo que asegure el cumplimiento de las normas establecidas y que no permita actos que cuestionen la pureza del proceso electoral. ~~Que~~ Además, que se asegure que el resultado obtenido, refleje de manera real la voluntad de la mayoría del pueblo.

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) fue creada el 18 de noviembre de 2011, en virtud de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico". Mediante esta legislación se le transfiere a la OCE la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se adoptan mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

La OCE tiene el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Asimismo, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querellas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la antes citada Ley 222-2011, según enmendada y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales. La OCE además evalúa e implementa medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos a través del Fondo Electoral y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Políticas.

La función de la OCE es sumamente importante para que cada ciudadano pueda tener una visión clara y completa sobre los procesos que lleva a cabo cada uno de los partidos políticos y sus candidatos. Es menester que el ciudadano sepa lo que ocurre luego de ~~emitir~~ que sean emitidas las recomendaciones o ~~imposición de~~ impuestas las multas, incluso si luego de imponer una multa el candidato cumple con el pago o con los requerimientos de la OCE.

DECRÉTASE POR LA ~~ASMBLEA~~ ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003A de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como~~,~~ "Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" para que lea como sigue:

"~~Artículo~~ Artículo 3.003A.- Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

a. ...

y. publicar en la página ~~web~~ de Internet *de la Oficina del Contralor Electoral los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité, con las recomendaciones del informe final de ~~auditoria~~* auditoría, a partir de las auditorías sobre las campañas de las elecciones celebradas en el año 2016. "

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM9:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 631

INFORME POSITIVO

4 de diciembrede 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico**, previo estudio y consideración del **P. del S. 631**, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 631** conforme presentado, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003A de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para disponer que el Contralor Electoral como parte de sus deberes publique en su página web los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de la auditoria.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida bajo nuestra consideración, el conocer la manera en que se financian las campañas en Puerto Rico, resulta ser piedra angular para poder ejercer un voto consciente. Esto hace necesario que exista legislación, reglamentación y un organismo que asegure el cumplimiento de las normas establecidas y que no permita actos que cuestionen la pureza del proceso electoral. Así como, asegurar que el resultado obtenido, refleje de manera real la voluntad de la mayoría del pueblo.

Cónsono con lo anterior, la Oficina del Contralor Electoral (OCE), fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (Ley Núm. 222-2011) y mediante dicha legislación se le transfiere a dicha oficina la jurisdicción sobre el proceso de

fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se adoptan mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

De igual modo, el autor de la medida expresa que la función de la OCE es sumamente importante para que cada ciudadano pueda tener una visión clara y completa sobre los procesos que lleva a cabo cada uno de los partidos políticos y sus candidatos. Es menester que el ciudadano sepa que lo que ocurre luego de emitir recomendaciones o imposición de multas, incluso si luego de imponer una multa el candidato cumple con el pago o con los requerimientos de la OCE.

La Comisión de Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico como parte del análisis de la presente medida solicitó a la OCE que emitiera un memorial explicativo en el cual expusiera la posición de la agencia en torno a la medida. Así las cosas, la OCE por conducto de su Contralor Electoral, el Sr. Walter Vélez Martínez, emitió sus comentarios el 13 de septiembre de 2017.

Dentro de los comentarios suscritos por la OCE, destacan que, en la actualidad, los Reglamentos de la OCE contemplan la evaluación del cumplimiento con las recomendaciones contenidas en los informes finales de auditoría cuando se realizan auditorías subsiguientes. Lo anterior se desprende de la Sección 6.3 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la OCE, en donde se indica que los informes finales de auditoría emitidos por la OCE deben contener recomendaciones para mejorar y corregir situaciones encontradas en el proceso de auditoría. Por otro lado, la Sección 7.7 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de Auditoría de la OCE, dispone que en un proceso de auditoría se le debe dar seguimiento a las recomendaciones sobre medidas correctivas que se realizaron en procedimientos de auditoría anteriores.

Además, la OCE manifestó que, realiza sus auditorías a tenor con las disposiciones de los Reglamentos antes citados. Sin embargo, expresó que el dar seguimiento cabal a si un comité cumplió o no con las recomendaciones contenidas en un informe de auditoría final es posible cuando un partido político, aspirante, candidato o cualquier comité previamente auditado mantiene sustancialmente el mismo personal de finanzas en procesos electorales subsiguientes. No obstante, informó que tal seguimiento al cumplimiento con las recomendaciones se dificulta en aquellas instancias en que:

1. Hay un cambio en la presidencia y el personal de finanzas de los partidos políticos, incluyendo los comités centrales, comités de precinto y comités municipales. En este caso, el nuevo personal del comité no participó en las transacciones evaluadas en el proceso de auditoría anterior, por lo cual, es difícil atribuirle cumplimiento o

incumplimiento con las recomendaciones contenidas en un informe de auditoría anterior a su llegada al comité.

2. Un aspirante o candidato no resulta electo, o es electo, pero no participa en un proceso electoral subsiguiente, por lo cual, no es posible evaluar su cumplimiento con las recomendaciones.

3. Un partido político pierde su franquicia electoral luego de un proceso electoral y no busca su reinscripción, por lo cual, no es posible evaluar su cumplimiento con las recomendaciones.

4. Un aspirante o candidato no fue auditado en el ciclo electoral anterior, por lo cual, no hay recomendaciones cuyo cumplimiento haya que evaluarse.

La OCE destacó que las cuatro situaciones antes descritas no son las únicas que podrían encontrarse, pero, a su juicio, son las más comunes. Con lo anterior, deja establecido que la OCE no podrá hacer el análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento con sus recomendaciones para todos los procesos de auditoría que realicen.

Por último, la OCE manifestó no tener objeción a que se apruebe el Proyecto, porque la evaluación del cumplimiento con recomendaciones realizadas en procesos de auditoría anteriores es parte del proceso de auditoría que realiza la OCE, según lo permitan las circunstancias de cada caso. De igual modo solicitó que se considere enmendar el Proyecto para que su aplicación sea prospectiva, es decir, a partir de las auditorías en curso sobre las campañas de las elecciones celebradas en el año 2016.

CONCLUSIÓN

La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 631, evaluó la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, y la jurisprudencia interpretativa relacionada. La enmienda propuesta por el Proyecto ante nuestra consideración busca enmendar el Artículo 3.003A, para añadir un nuevo inciso para disponer que el Contralor Electoral como parte de sus deberes, publique en su página de Internet los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de la auditoría.

Debemos comenzar por destacar que mediante la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, se adoptó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, garantizarles a los ciudadanos un proceso electoral fundamentado en procedimientos que permitan el flujo de información a los electores y su ejercicio del derecho al voto en todo proceso electoral, de forma igual, directa, secreta, informada y libre de coacción. Ello, buscando que cada voto se emita de acuerdo a la

conciencia del elector con la seguridad de que existen reglas uniformes que serán implantadas de manera equitativa para todo participante de un evento electoral. Se establecieron, además, los organismos e instrumentos necesarios para asegurar el cumplimiento de esta política pública y para brindarle al proceso la transparencia necesaria para preservar su integridad. A su vez, señaló que, para poder cumplir con estas metas, es necesario reglamentar la utilización de los distintos medios de difusión pública por parte de los ciudadanos, grupos y/o partidos políticos, de forma que se salvaguarde el derecho a la información de los electores de la manera más transparente y equitativa posible.

Ahora bien, la medida objeto de nuestra consideración tiene como propósito que la OCE publique en su página de Internet los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de auditoría emitido por dicha oficina. Conforme se desprende del memorial entregado por la OCE, ya los Reglamentos de dicha oficina contemplan la evaluación del cumplimiento con las recomendaciones contenidas en los informes finales de auditoría cuando se realizan auditorías subsiguientes. Conforme dicha información, es forzoso concluir que la aprobación de la medida objeto de nuestra consideración no representa un gasto operacional adicional para el funcionamiento de la OCE, puesto que dicha oficina expresó que ya recopila la información necesaria en cumplimiento con el requerimiento de su reglamentación.

Debemos destacar que la publicación del cumplimiento o incumplimiento de aquellos que buscan ser elegidos por el Pueblo, tiene como finalidad expandir la transparencia en los procesos electorales. Lo anterior se logra ya que pone al alcance de todos los votantes la información sobre como los aspirantes o entes relacionados a éstos manejan las finanzas de sus campañas políticas.

La publicación a su vez, es consonó con lo ya expresado en múltiples ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) el cual ha manifestado que en nuestra jurisdicción se ha reconocido el derecho de acceso a la información pública como corolario necesario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación expresamente dispuestos en la Sec. 4 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo I, y la Primera Enmienda de la Constitución Federal. Trans Ad de P.R. v. Junta de Subastas, 174 D.P.R. 56 (2008); Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 D.P.R. 582 (2007); Nieves v. Junta, 160 D.P.R. 97 (2003).

Por otra parte, la OCE solicitó que se considere enmendar el Proyecto para que su aplicación sea prospectiva, es decir, a partir de las auditorías en curso sobre las campañas de las elecciones celebradas en el año 2016. Debemos destacar que esta Comisión entiende meritoria la enmienda propuesta por la Oficina del Contralor Electoral, por lo que se hace formar parte del entirillado electrónico que acompaña el presente narrativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 631, con las enmiendas** incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión Especial para la Evaluación
del Sistema Electoral de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

5 de junio de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", con el nombre de la doctora "Carmen Mayra Feliciano"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La doctora Carmen Feliciano, viuda de Melecio, nació el día 9 de noviembre de 1936, en el Municipio de Toa Alta y falleció el 30 de septiembre de 2013. Su inspiración fue siempre su madre, doña Dolores Figueroa, una humilde enfermera. Siempre estuvo motivada a ~~ser pediatra~~ ejercer la medicina en el campo de la pediatría para servir a su pueblo. Contrajo nupcias con el fenecido pastor, Rev. Helem Melecio, con quien procreó tres hijos: Carmen Mayra, Judith (QEPD) y Abner Helem. Cursó estudios primarios en Vega Alta y secundarios en Vega Baja. En 1957, obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año, ingresó en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, graduándose como doctora en Medicina, en 1961. Realizó su internado y dos años de especialidad en Pediatría, ~~precisamente,~~ en el Hospital Universitario del Centro Médico de Puerto Rico.

En 1964, al completar su residencia, comenzó a trabajar *Ad Honorem* como profesora asociada en la Escuela de Medicina. Profesionalmente, inició su fructífera carrera médica ejerciendo como pediatra en el servicio público de salud de nuestra Isla. Aportó con su talento, capacidad, energía, pero por sobre todas las cosas, con su humildad y profundo amor por sus

pacientes y semejantes. En el sistema público de salud, ocupó múltiples e importantes ~~posiciones~~ puestos en todos los niveles, dirigiendo varios programas y proyectos en el mismo.

Entre los puestos directivos que ocupó, se destacan: ~~directora~~ Directora del Programa Preventivo de la Fundación Robert Word, el Proyecto Piloto de Cuidado de Salud para Jóvenes de Alto Riesgo, en el Residencial Luis ~~Llorens~~ Lloréns Torres, la División de Servicios de Promoción de Salud, Prevención y Servicios Ambulatorios; Programa de Salud para Adolescentes, Coordinadora del Programa de SIDA pediátrico y directora del Departamento de Salud Municipal de San Juan. Además, particularmente en Caguas, administró el Hospital Regional y la Región de Salud, así como el Programa Maternal de Niños y Adolescentes~~, asimismo~~. Asimismo, ofreció sus servicios y atendió pacientes en la práctica privada, como pediatra.

De la misma manera, fue miembro activo de la Asociación Médica de Puerto Rico, directora y/o miembro de las Juntas de Directores, en la Administración del Fondo del Seguro del Estado, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud~~, CONCRA~~ y la Fundación Juvenil Libre de Drogas.

Entre la gran cantidad de actividades profesionales desarrolladas por esta ilustre mujer, se encuentran la investigación, consultoría, ~~autora~~ autoría de escritos especializados y ser oradora-conferenciante invitada en diversas actividades y foros. A través de su carrera profesional, esta diligente mujer demostró interés especial en ayudar a los pacientes ~~HIV~~ de VIH, mediante programas y proyectos.

Por su compromiso y destacada labor en el campo de la salud, la doctora Feliciano, viuda de Melecio, fue la primera mujer nombrada Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, ~~posición~~ cargo que ocupó desde el 1993 hasta el 2000, bajo la Administración del Hon. Pedro J. Rosselló González. Creó y presidió la Junta de Directores de la fundación Enlace Inc., que provee al ~~pueblo~~ Pueblo recursos gratuitos para tratamientos psicológicos y ofrece servicios comunitarios de trabajo social y consejería. Tuvo a su cargo además el diseño, desarrollo e implantación de la Reforma de Salud más abarcadora de su época.

Desde niña, la doctora Feliciano de Melecio cultivó profundas raíces cristianas. Se destacó por su intensa participación como miembro de la Iglesia Discípulos de Cristo, donde fue parte de su Junta de Directores, su Comité de Finanzas, miembro del Coro, representante en la Junta

Central, y directora de la Sesión de Verano de la Escuela Bíblica~~, además~~. Además, presidió la Junta de Directores de la Corporación Enlace, Inc., que ofrece ~~servicio comunitario~~ servicios comunitarios de trabajo social, consejería y psicología.

Ya en su retiro, "Puruca", como le llamaban sus amigos y allegados, dedicó gran parte de su tiempo a sus cuatro nietos y un bisnieto, así como a sus hijos. Carmen, la primogénita, es pastora en la Iglesia Discípulos de Cristo y su hijo menor, Abner Helem, es ingeniero industrial.

Reconociendo su aportación al desarrollo e implantación de la política pública~~,~~ y la importante y destacada trayectoria profesional y personal de la primera mujer Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, ~~es que~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de "Carmen Mayra Feliciano", el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", con el nombre de la doctora "Carmen Mayra Feliciano".

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obra Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ~~conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud deberá proceder a rotular el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC4'17 PM9:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 139**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 139**, según presentada, propone designar el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", con el nombre de la doctora "Carmen Mayra Feliciano"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra evaluación, la Dra. Carmen Feliciano, viuda de Melecio, inició su fructífera carrera ejerciendo la medicina como pediatra en el servicio público de salud de nuestra Isla. Aportó con su talento, capacidad, energía, pero por sobre todas las cosas, con su humildad y profundo amor por sus pacientes y semejantes. En el sistema público de salud, ocupó múltiples e importantes puestos en todos los niveles, dirigiendo varios programas y proyectos.

Entre los puestos directivos que ocupó durante su carrera profesional, se destacan: Directora del Programa Preventivo de la Fundación Robert Word, el Proyecto Piloto de Cuidado de Salud para Jóvenes de Alto Riesgo, en el Residencial Luis Lloréns Torres, la División de Servicios de Promoción de Salud, Prevención y Servicios Ambulatorios; Programa de Salud para Adolescentes, Coordinadora del Programa de SIDA pediátrico y Directora del Departamento de Salud Municipal de San Juan. Además, particularmente en Caguas, administró el Hospital Regional y la Región de Salud, así como el Programa Maternal de Niños y Adolescentes. Asimismo, ofreció sus servicios y atendió pacientes en la práctica privada como pediatra. De la misma manera, fue miembro activo de la Asociación Médica de Puerto Rico, directora y/o miembro de las Juntas de Directores, de la

Administración del Fondo del Seguro del Estado, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud y la Fundación Juvenil Libre de Drogas.

La doctora Feliciano, viuda de Melecio, fue pionera en el campo salubrista de la Isla al ser la primera mujer nombrada al cargo de Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cual que ocupó desde el 1993 hasta el 2000, bajo la Administración del Hon. Pedro J. Rosselló González.

Entre la gran cantidad de actividades profesionales desarrolladas por esta ilustre mujer, se encuentran la investigación, consultoría, autoría de escritos especializados y el ser oradora-conferenciante invitada en diversas actividades y foros. A través de su carrera profesional, esta diligente mujer demostró interés especial en ayudar a los pacientes de VIH, mediante programas y proyectos.

Entre todas sus grandes aportaciones se destaca además la creación de la fundación Enlace Inc., que provee al Pueblo recursos gratuitos para tratamientos psicológicos, así como tener a su cargo el diseño, desarrollo e implantación de la Reforma de Salud más abarcadora de su época.

Reconociendo su aportación al desarrollo e implantación de la política pública, así como la importante y destacada trayectoria profesional y personal de la primera mujer Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de "Carmen Mayra Feliciano", el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico".

Al momento de redactar este informe, ninguna de las agencias concernidas había comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, ante el loable propósito de la presente medida y utilizando nuestra discreción legislativa, esta Comisión avala la aprobación de esta.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R. C. del S. 139, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 144

7 de junio de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10~~,~~ al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una corporación pública e instituyó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de ~~alianzas público privadas~~ Alianzas Público Privadas para, entre otros fines, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Actualmente, Puerto Rico cuenta con ~~dos alianzas público privadas~~ varias Alianzas Público Privadas que han rendido ~~muy~~ buenos resultados, ~~estas son:~~ entre las cuales se encuentran: el arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y la concesión de las Autopistas PR-22 y PR-5. En el acuerdo de concesión de las mencionadas autopistas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) cedió a Metropistas la operación y mantenimiento de estas vías. Sin embargo, la ACT mantiene la titularidad sobre las mismas y el derecho de monitorear el cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato~~.~~ de Alianza. Como parte de la transacción, Metropistas hizo un pago adelantado a la

ACT de $1,136 millones y se comprometió a invertir entre $56 ~~y~~ a $75 millones en una serie de mejoras permanentes a ~~la Carretera~~ las Autopistas PR-22 y ~~la~~ PR-5 durante los primeros cinco (5) años del Contrato~~.~~ de Alianza. Además, a Metropistas ~~tendría que~~ se le requiere realizar una inversión adicional millonaria durante el resto del término del Contrato de Alianza para cumplir con los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos requeridos. Esta ~~alianza~~ Alianza implica ahorros sustanciales para la ACT, debido a que la misma no tiene que invertir fondos en el mantenimiento o mejoras de estas vías.

No obstante, el modelo de ~~alianza público privada~~ Alianza Público Privada no se limita a la concesión de infraestructura ya construida, sino que permite el desarrollo de infraestructura nueva mediante inversión privada. En estos casos, la titularidad de la instalación desarrollada pasaría a la entidad gubernamental contratante una vez culmine el periodo de operación y mantenimiento establecido en el Contrato de Alianza.

El proyecto que convertiría en autopista la Carretera PR-10 se comenzó a planificar desde el 1974 y aún no se ha terminado. Este proyecto ~~ofrece~~ ofrecería un tramo corto, cómodo y directo desde Arecibo hasta Ponce. La ~~autopista~~ Autopista PR-10 se vislumbra como una vía para promover el desarrollo económico y social de la región montañosa y de las regiones norte y sur de la Isla, incluyendo el Puerto de Las Américas. La inversión necesaria para finiquitar los tramos que restan es millonaria, debido a que la geografía de la zona central montañosa obliga a realizar estudios y trabajos adicionales. Sin embargo, debido a la crisis económica que atraviesa la Isla y la falta de acceso a los mercados de capital, el Gobierno de Puerto Rico y la ACT no cuentan con la capacidad financiera para culminar este proyecto. Por tal razón, entendemos que el mejor modelo para culminar la construcción de la PR-10 es el de ~~alianza público privada~~ Alianza Público Privada antes descrito.

~~Sabido es que la~~ La Junta de Supervisión Fiscal (JSF), exigencia ~~de la~~ del *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés), ha reconocido el modelo de las ~~alianzas público privadas~~ Alianzas Público Privadas como un motor importante para mejorar la economía y la infraestructura de Puerto Rico. Gran parte de la infraestructura ~~básica~~ de la Isla podría ser construida y proporcionada de manera más eficiente mediante la implementación de programas para atraer financiamiento privado~~.~~, como lo son las Alianzas Público Privadas.

En ~~su~~ comunicación de 20 de diciembre de 2016, la JSF manifestó expresamente que:

~~"~~*The fiscal plan should include a broad-based program to support growth in Puerto Rico by investing in infrastructure and partnering with the private sector. These partnerships can unlock new sources of capital, accelerate the delivery of projects and ensure ongoing operations and maintenance needs are addressed. The Government should build on its existing expertise and past successes to create a more centralized and efficient end-to-end project development program. A capital delivery program focused on prioritizing projects that support near-term economic growth and that can attract private capital will allow the Government to deliver more infrastructure and better services with less taxpayer funding.*~~"~~

Ante este escenario, resulta necesaria la inversión privada para transformar la infraestructura de la ~~Autoridad de Carreteras y Transportación.~~ ACT. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a dicha entidad y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10~~,~~ al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"~~; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2. - La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico tendrán un término no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de ésta e informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM9:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 144

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 144**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 144**, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10 al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las obras relacionadas a la construcción de la Carretera PR-10 comenzaron en 1974 y, al día de hoy, aun no se han completado. Pasadas ya cuatro (4) décadas, es esencial buscar vías alternas para lograr la culminación de un proyecto de infraestructura vial que aportaría sustancialmente al desarrollo del área que comprende desde el Municipio de Arecibo al Municipio de Ponce. Además, un proyecto de tal envergadura redundaría en la creación de empleos que tan necesarios son para que nuestra economía se encamine nuevamente hacia el progreso.

En tiempos de crisis económica como los que vivimos, se hace imprescindible la búsqueda de alternativas realistas y viables para la solución de problemas, tanto de índole social como económico. Comprendiendo que el sector privado es un aliado del sector público, el Gobernador Luis G. Fortuño Burset estampó su firma en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida

como la "Ley de Alianzas Público Privadas". Haciendo esto, el Gobierno de Puerto Rico desde entonces cuenta con un mecanismo coherente y ordenado para establecer acuerdos con el sector privado, conocidos como Alianzas Público Privadas, que redunden en la construcción, administración, mantenimiento, entre otros elementos, de nueva infraestructura o la que actualmente existe.

Reafirmando el compromiso con el Pueblo de habilitar mecanismos adicionales en la búsqueda de recursos y como un paso significativo en el empoderamiento ciudadano, el Gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares aprobó la Ley Núm. 1-2017, con el fin de enmendar la "Ley de Alianzas Público Privadas", para establecer el concepto de las Alianzas Público Privadas Participativas. Cumpliendo así con un importante compromiso programático que fue avalado en las urnas. Posteriormente, la Ley 29-2009 fue enmendada, esta vez mediante la Ley 95-2017, con miras de fomentar la autonomía fiscal de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y facilitar su participación directa en el desarrollo de infraestructura pública.

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", está llamada, según el Artículo 2 de su ley orgánica, a "continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras". Además, debe "afrontar la creciente demanda por mayores y mejores facilidades de tránsito o de transportación que el crecimiento de la economía de Puerto Rico conlleva". Sin duda alguna, el desarrollo y culminación de la Carretera PR-10 recae bajo las responsabilidades delegadas a la ACT.

Considerando la actual situación fiscal, en especial aquella por la que atraviesa la ACT, esta Asamblea Legislativa reconoce que el establecimiento de una alianza público privada para dicha Carretera sería una solución a un problema que lleva décadas sin resolverse y que se ha complicado luego del paso devastador del Huracán María el 20 de septiembre de 2017. Es por esto, que se entiende meritorio el que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y la ACT realicen un estudio sobre la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10 al modelo de Alianza Público Privada.

CONCLUSIÓN

La **R. C. del S. 144**, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10 al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones

de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; y para otros fines relacionados.

La Resolución Conjunta ante nos, resulta cónsona con la realidad que vivimos. Es necesario e indispensable implementar medidas y buscar alternativas que habiliten un Gobierno que fomente el desarrollo económico. Medidas en esta dirección son elementos esenciales para cumplir con las propuestas que la presente Administración ha presentado al Pueblo, en búsqueda de la creación de empleos y dar punto final a más de una década de crisis económica y fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R. C. del S. 144, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 845

28 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como, el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en ~~nuestro país~~ Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer Foro de Obesidad en Puerto Rico: ¿Cuánto Conocemos?, celebrado el 24 de junio de 2016, se informó que los datos recogidos por el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento en el 2015 (BRFSS) demuestran que el 67% de la población de Puerto Rico sufre de obesidad y sobrepeso, tasa más elevada que la de EE.UU. y que los profesionales de la salud temen aumente debido a la mala alimentación y falta de ejercicio físico.

El problema que afecta a casi siete de cada diez puertorriqueños se mantiene desde hace varios años y la tendencia indica que va a seguir aumentando en el futuro. La crisis económica limita el acceso a la compra de alimentos saludables, que usualmente son más costosos.

En cuanto a los niños y adolescentes, los datos presentaron una prevalencia que fluctúa de 25% a 43%, números que han ido incrementado de manera alarmante durante los pasados años. El niño aprende a comer de sus primeros modelos, sus padres. Si la

familia no le fomenta un modelo de nutrición saludable, continuarán con dicho patrón en la adolescencia y juventud.

Según el Departamento de Salud, más del 60% de las enfermedades crónicas que prevalecen en la Isla están asociadas de forma directa a factores de riesgo como el sedentarismo y mala nutrición. La nutrición efectiva es un factor crucial para el pleno desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas puertorriqueños, por lo cual es indispensable que los adultos estemos consistentes de la importancia de una buena nutrición para que nuestros niños crezcan saludables.

No es suficiente todo lo que hemos hecho y lo que hemos comenzado a alcanzar ~~como país~~ al día de hoy. Tenemos que asumir un compromiso con ~~nuestro país~~ Puerto Rico de manera responsable y continuar tomando acciones contundentes y pasos afirmativos para detener el aumento acelerado de la obesidad en la niñez y la adolescencia, de manera de que no se registre aumento alguno en las tasas de prevalencia actuales.

Es imperante que les enseñemos a los niños de nuestra isla, de forma práctica e interesante para ellos, los beneficios y la importancia que tiene en nuestra salud cada tipo de alimento y cómo el deporte y la actividad física complementa ese estilo de vida que debemos llevar siempre y lo esencial que es establecer mejores patrones de alimentación y la actividad física como complemento para una mejor salud.

La conmemoración del "Día de los Niños Saludables" destaca la valiosa labor de las diversas entidades públicas y privadas que inciden en la concienciación de los ciudadanos respecto a la salud de nuestros niños, mediante programas educativos que enfatizan la buena alimentación para su pleno desarrollo y calidad de vida.

A base de lo antes expuesto, la presente legislación propone declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestra isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de los Niños Saludables".

Artículo 2.-Se declara el último viernes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestra isla.

Artículo 3.-El Departamento de Estado, en colaboración con los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; y de Salud, adoptarán, junto a las demás agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. Como parte inherente de la celebración del "Día de los Niños Saludables", las antes mencionadas entidades gubernamentales elaborarán y circularán en las escuelas públicas de Puerto Rico, material didáctico e innovador que persiga que los estudiantes adquieran y apliquen conocimientos en torno a conceptos básicos de nutrición para reducir la obesidad y aumentar la cantidad niños y niñas saludables.

Artículo 4.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM9:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 845

SEGUNDO INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno**, previo estudio y consideración del P. de la C. 845, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestro país; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La obesidad infantil se ha convertido en una de las principales epidemias de nuestra época. El porcentaje de niños con sobrepeso se ha duplicado desde el 1970. Según datos de los Centros para el Control de Enfermedades (CDC), el 15% de los niños y jóvenes de Estados Unidos de América padecen de sobrepeso.[1]

Los expertos de la salud definen la obesidad como una cantidad excesivamente alta entre la grasa corporal en relación con la masa corporal.[2] Por otra parte, el sobrepeso se define como el aumento de peso corporal en relación con la altura, cuando se le compara con un estándar de peso aceptable o deseable.[3] Para que un profesional de la salud pueda emitir una determinación de que una persona tiene algún padecimiento relacionado a su peso, utilizan una fórmula matemática conocida como el Índice de Masa Corporal (IMC). La referida fórmula opera de la siguiente manera:

[BMI = (el peso en libras / (altura en pulgadas) x (altura en pulgadas)) x 703]

---

1 http://www.galenusrevista.com/Obesidad-en-ninos-y-adolescentes,977.html
2 *Id.*
3 *Id.*

Desde el año 2003, la Academia de Pediatría Americana ha promulgado que un IMC entre un 85 y un 95 de percentila, para la edad y el sexo correspondiente, se considera un riesgo de sobrepeso. Por su parte, 95 o más de percentila se considera sobrepeso u obesidad.[4]

Existen cuatro causas principales para la obesidad en los niños: (1) la genética; (2) la nutrición; (3) la actividad física, y (4) los factores familiares. Aunque el factor genético puede ser uno determinante en muchos casos de sobrepeso y obesidad, los malos hábitos alimenticios y la falta de ejercicios exacerban grandemente los padecimientos relacionados al control del peso corporal.

Por otra parte, los efectos secundarios y daños colaterales en la salud de los niños que padecen de obesidad y sobrepeso son preocupantes y serios. A manera de ejemplo, los niños que padecen este tipo de afección propenden a desarrollar algunas de estas enfermedades durante la etapa de la adultez: (1) colesterol y lípidos altos; (2) alta presión; (3) problemas cardiacos; (4) problemas respiratorios, y (5) diabetes tipo 2. Precisamente, antes la diabetes tipo 2 era considerada una enfermedad que se desarrollaba en las edades de la adultez. En estos tiempos, la cantidad de niños que padecen de diabetes tipo 2 ha aumentado vertiginosamente y de forma acelerada.

Por otro lado, otra de las áreas donde más afecta el sobrepeso y la obesidad en los niños es en la salud mental. La mayoría de los niños que padecen de estas condiciones suelen sufrir problemas de autoestima y de discrimen social, incluyendo ser objeto de "Bullying" o acoso físico o psicológico.[5] Según un estudio realizado por Jeffrey B. Schwimmer, MD; Tasha M. Burwinkle, MA; James W. Varni, PhD,[6] los niños que sufren de obesidad revelaron que experimentan de una calidad de vida similar a los niños pacientes de cáncer.

El 25 de junio de 2016, se celebró el primer Foro de Obesidad en Puerto Rico. En dicha actividad, se reveló que la prevalencia de sobrepeso y obesidad entre los niños de 2 a 5 años que son beneficiarios del Programa WIC (Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants and Children) de Puerto Rico, fue de 14.9 % y 17.0 % respectivamente, para el año 2013. Entre ese grupo, 43.3 % reportó que consume dulces, refrescos (17.1 %), jugos (88.9 %) y meriendas saladas (24.1 %). En el grupo de los adolescentes, éstos presentaron una prevalencia de 14 % en sobrepeso y 11 % en obesidad, según datos del Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento en Jóvenes en 2015 (YRBSS, por sus siglas en inglés).[7]

Por todo lo antes mencionado, estimamos pertinente establecer la última semana del mes de agosto como la "Semana para la Concientización Nutricional Infantil". Esta Asamblea Legislativa considera necesario y pertinente el diseminar información a la ciudadanía sobre el riesgo de la ingesta frecuente de alimentos con pobre contenido nutricional y de la escasa actividad física por parte de nuestros niños.

---

4 *Id.*

5 *Id.*

6 Jeffrey B. Schwimmer, MD; Tasha M. Burwinkle, MA; James W. Varni, PhD, Health-Related Quality of Life of Severely Obese Children and Adolescents, April 9, 2003.

7 http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/puertoricounpaisensobrepeso-2214624/

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 845 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 135

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para designar la Carretera PR-139 hasta el km. 3.3 del Barrio Cerillos del Municipio de Ponce, con el nombre de Luis Antonio "Wito" Morales Crespo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis A. "Wito" Morales es considerado una de las figuras más influyentes en el desarrollo social, cultural y económico del Municipio de Ponce. Este ilustre puertorriqueño nació un 7 de enero de 1928 en el Municipio de Ponce y murió el 18 de junio de 2011, a los 83 años, dejando un legado para esta Ciudad. Fue un ejemplo de los valores de la esencia cotidiana de nuestra sociedad, destacándose, durante su fructífera vida, en el ámbito del deporte, la política y las comunicaciones.

El señor Morales Crespo, consiente de las necesidades de su pueblo, y con la visión que tienen los grandes líderes, ha sido pionero en la promoción del deporte como sistema de desarrollo social de la ciudad de Ponce. Entre los años 1947 al 1953, se destacó como pelotero profesional de los Leones de Ponce y, posteriormente, se convirtió en el narrador oficial del Equipo Ponce Leones hasta el año 2003. Además creó la Corporación Deportistas Ponceños, Inc., entidad a cargo del equipo de los Leones de Ponce hasta la temporada 1963-1964. Actualmente es miembro del Salón de la Fama del Deporte Ponceño.

Su afición por la radio se inició desde muy temprana edad, cuando comenzó como locutor de WPAB de Ponce y más tarde de WNEL de San Juan, donde laboró por un corto periodo de tiempo. Regresó a WPAB donde estuvo laborando incansablemente por 17 años. En 1960 creó la agencia "Publicidad Wito Morales". Fue gerente del canal 7 de Ponce y en 1967 fundó y estableció la

emisora WHOY en Salinas. Siendo gerente de esta estación, decidió incursionar en la política y fue electo alcalde de Ponce para el periodo comprendido entre el 1972 y 1976. En 1978 fue electo Senador por Acumulación por el distrito de Ponce hasta 1980. Desde esa fecha fue el Gerente General de WOLE TV Canal 12 Aguadilla-Mayagüez.

Su excelente labor como Alcalde de Ponce es conocida por todos los ponceños. Comenzó su gestión como Primer Ejecutivo en el año 1973, realizando amplias obras de desarrollo en la infraestructura de la ciudad de Ponce, destacándose el desarrollo de la Plaza de Mercado Juan Bigas, la canalización de los ríos Portugués y Bucaná, el alcantarillado del Sector La Playa y el Centro de Operaciones de Obras Públicas Municipal en El Tuque, entre otras innumerables obras.

Fiel defensor de la justicia social, su obra trascendió como Presidente de la Asamblea Municipal de Ponce entre los años 1989 y 2005 donde fue un reflejo de la integridad que históricamente ha caracterizado a esta honrosa Institución, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por las aspiraciones de su pueblo.

Morales fue honrado recientemente con el Premio Eugenio Gómez Mesorana por el Capítulo Juan B. Román de la Asociación de Escritores de Historia Deportiva del Sur. Hace algunos años se designaron, en su honor, las facilidades recreativas del Campo de Recreo del Bosque Estatal Cerrillos de Ponce.

El señor Luis Antonio "Wito" Morales Crespo ha demostrado con su gran dedicación, intachable reputación y excelente desempeño como deportista, comunicador, político, servidor público y orgulloso ponceño, ser merecedor del honor de que se designe con su nombre la carretera PR-139 hasta el Km 3.3 del Barrio Cerrillo de Ponce, donde ubica la facilidad recreativa-deportiva designada también en su honor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se designa la carretera PR-139 hasta el Km 3.3 del barrio Cerrillos del Municipio de Ponce con el nombre de Luis Alberto "Wito" Morales Crespo.

Artículo 2. - La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

Artículo 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

RECIBIDO JUN 23'17 PM 1:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 135

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. del S. 135, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 135 tiene el propósito de designar la Carretera PR-139 hasta el km. 3.3 del Barrio Cerillos del Municipio de Ponce, con el nombre de Luis Antonio "Wito" Morales Crespo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, El Sr. Luis A. "Wito" Morales Crespo nació el día 7 de enero de 1928 en el Municipio de Ponce y falleció a los 83 años de edad, el día 18 de junio de 2011, dejando un legado para la ciudad, ya que el mismo es considerado como una de las figuras más influyentes en el desarrollo social, cultural y económico del pueblo. El mismo, fue ejemplo de los valores de nuestra sociedad al destacarse durante toda su vida en el ámbito del deporte, la política y las comunicaciones.

El Sr. Morales Crespo, consciente de las necesidades de su pueblo, fue pionero en la promoción del deporte como sistema de desarrollo social de la ciudad de Ponce. Se destacó como pelotero profesional de los Leones de Ponce entre los años 1947 al 1953, y posteriormente se convirtió en el narrador oficial del equipo hasta el año 2003. Además, creó la Corporación Deportistas Ponceños, Inc. entidad a cargo del equipo de los Leones de Ponce hasta la temporada 1963-1964. Actualmente el Sr. Morales Crespo es miembro del Salón de la Fama del Deporte Ponceño.

La afición por la radio del Sr. Morales Crespo lo llevó a trabajar como locutor en WPAB a muy temprana edad donde estuvo laborando por alrededor de 17 años. En 1960 creó la agencia "Publicidad Wito Morales". En adición, fue gerente del canal 7 de Ponce y en 1967 fundó y estableció la emisora WHOY en Salinas. Siendo gerente de esta estación, decidió incursionar en

la política donde fue electo alcalde de Ponce para los años 1972 al 1976 y Senador por Acumulación por el distrito de Ponce hasta 1980. Desde esa fecha fue el Gerente General de WOLE TV Canal 12 Aguadilla-Mayaguez.

El Sr. Morales Crespo comenzó su gestión como alcalde realizando amplias obras de desarrollo en la infraestructura de la Ciudad de Ponce, destacándose el desarrollo de la Plaza del Mercado Juan Bigas, la canalización de los ríos Portugués y Bucaná, el alcantarillado del Sector La Playa y el Centro de Operaciones de Obras Públicas Municipal en el Tuque, entre otras.

La obra del Sr. Morales Crespo trascendió como Presidente de la Asamblea Municipal de Ponce entre los años 1989 y 2005 donde fue un reflejo de la integridad que históricamente ha caracterizado a dicha institución, al ser éste un fiel defensor de la justicia social.

Don Luis Antonio "Wito" Morales Crespo fue honrado recientemente con el Premio Eugenio Gómez Mesorana por el Capítulo Juan B. Román de la Asociación de Escritores de Historia Deportiva del Sur. Cabe señalar que hace algunos años, designaron en su honor, las facilidades recreativas del Campo de Recreo del Bosque Estatal Cerrillos de Ponce.

Don "Wito" Morales Crespo ha demostrado con su gran dedicación, intachable reputación y excelente desempeño, ya sea como deportista, comunicador, político, servidor público y orgulloso ponceño, ser merecedor del honor a que se designe con su nombre la carretera PR-139 hasta el KM 3.3 del Barrio Cerrillo de Ponce, donde ubica la facilidad recreativa-deportiva designada también en su honor.

El día 14 de junio de 2017 la Lcda. Marieli Paradizo Pérez, Directora Interina de la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce del Gobierno de Puerto Rico estampó su firma y dio su aprobación del P. del S. 135 vía Memorial Explicativo.

Expresa la misma para culminar su misiva:

"Entendemos que los reconocimientos o distinciones que se le puedan ofrecer a ciudadanos que aportaron a una mejor calidad de vida de nuestro pueblo son de suma importancia, porque de esta manera perpetuará su legado a futuras generaciones".

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende meritorio reconocer el servicio, el esfuerzo y la honra del Sr. Luis Antonio "Wito" Morales Crespo designando la Carretera PR-139 hasta el km. 3.3 del Barrio Cerillos del Municipio de Ponce, con el nombre de Luis Antonio "Wito" Morales Crespo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 135, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 188

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, establecer un mecanismo alterno de pago proporcional por concepto de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles, a toda persona que renueve la licencia de un vehículo de motor transcurridos ciento veinte días (120) desde el momento que estaba supuesto a efectuar el mismo~~ enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Mensualmente~~ Anualmente, miles de puertorriqueños tienen la inquebrantable responsabilidad de renovar las licencias de sus vehículos de motor. Al realizar dicha gestión, se cumple con la responsabilidad ciudadana de hacer los correspondientes pagos por concepto de derechos ~~anuales~~ de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles.

Los conceptos antes mencionados provienen ~~por virtud~~ de la Ley Núm. 22 de ~~7 de enero de~~ 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (derecho anual de permiso de vehículo de motor), la Ley Núm. 253 de ~~27 de diciembre de~~ 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" (prima del seguro de responsabilidad obligatorio), y por la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" (prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles).

Ciertamente, se reconoce la imperativa necesidad de que el Estado recaude los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por estas leyes, dado de que de ellas emanan protecciones contra accidentes para los individuos y vehículos afectados. No obstante, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis económicas antes vistas y que han afectado adversamente el diario vivir de miles de puertorriqueños. La crisis que vivimos ha provocado un ambiente desestabilizado que influye en la decisión de miles de puertorriqueños de emigrar a los Estados Unidos.

~~No obstante, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis económicas antes vistas y que han afectado adversamente el diario vivir de miles de puertorriqueños. La crisis que vivimos ha provocado un ambiente desestabilizado que influye en la decisión de miles de puertorriqueños de emigrar a los Estados Unidos o de frenar la rampante ola consumista que nos arropaba.~~

~~A fin de otorgar un alivio económico a las clases trabajadoras, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende razonable establecer nuevas alternativas o mecanismos para que las personas que posean un vehículo de motor y no puedan efectuar las renovaciones de las licencias en el momento que corresponde puedan obtener su marbete a la larga y a un menor precio.~~

~~Con esta Ley se pretende disponer para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, establezcan un mecanismo alterno de pago proporcional por concepto de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad~~

~~obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles a toda persona que renueve la licencia de un vehículo de motor transcurridos ciento veinte días (120) desde el momento que estaba supuesto a efectuar el mismo.~~

Con esta ley se propone enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso. Por lo tanto, se le brinda a las personas con problemas económicos la oportunidad de efectuar los pagos por los conceptos antes expuestos de manera proporcional a los restantes meses del año. De esta forma, garantizamos que las personas realicen el pago por los derechos correspondientes en un término menor a los seis (6) meses que actualmente establece la ley, aumentado el flujo de capital del Gobierno.

~~Esta Ley tiene el efecto de brindar a la persona con problemas económicos la oportunidad de efectuar los pagos de los conceptos antes expuestos de manera proporcional a los meses restantes del año. Sin embargo, este beneficio sólo aplicaría~~ aplicará ~~transcurrido ciento veinte (120) días cuatro (4) meses~~ desde el momento que el individuo estaba supuesto a pagar. ~~Además, estarían~~ estarán ~~exentos de la aplicación de esta Ley aquellos vehículos diseñados y dedicados a la transportación de pasajeros, cargas o mercancías, mediante paga o no, los cuales podrían ser públicos o privados.~~

~~Aunque se podría alegar que esta Ley tiene el efecto de descapitalizar al Fondo General, a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, no se debe perder de perspectiva que la misma no sería~~ será ~~de aplicación a toda la población y que los entes antes mencionados tendrían un término de ciento ochenta (180) días para realizar aquellos ajustes administrativos, fiscales y reglamentarios necesarios para cumplir con la cabal consecución de lo dispuesto en esta Ley.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, establecer un mecanismo alterno de pago proporcional por concepto de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles, a toda persona que renueve la licencia de un vehículo de motor transcurridos ciento veinte (120) días desde el momento que estaba supuesto a efectuar el mismo.~~

~~Artículo 2. El mecanismo alterno de pago proporcional por concepto de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles dispuesto en esta Ley, se concederá de manera automática a toda persona transcurridos ciento veinte (120) días desde el momento en que estaba supuesto a renovar la licencia de un vehículo de motor.~~

~~Artículo 3. Esta Ley no aplicará a la renovación de licencias de vehículos de motor comerciales según definidos estos por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".~~

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue.

"Artículo 23.01. — Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o

en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de ~~seis (6)~~ *cuatro (4)* meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año."

Artículo 4 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda ~~ha~~ a realizar todas las gestiones pertinentes para asegurar que las colecturías de rentas internas, las estaciones oficiales de inspección, bancos, o los lugares que éste designe sean hábiles para cobrar el pago proporcional de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

~~Artículo 5.-Para efectos de esta Ley, se entenderá por pago proporcional el pago correspondiente a los meses restantes contados a partir de la fecha en que la persona renueva la licencia del vehículo de motor, una vez transcurrido ciento veinte (120) días desde el momento en que estaba supuesto a renovar la licencia del mismo, hasta la fecha en que le correspondería corresponderá renovarla nuevamente. Es decir, la persona sólo pagará por los meses que disfrute de las protecciones que brinda el renovar la licencia del vehículo.~~

Artículo ~~6~~ 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Administración de Compensaciones por Accidentes de

Automóviles adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo ~~7~~ 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

~~Artículo 8.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~

Artículo ~~9~~ 5.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación para permitir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles ~~para~~ realizar aquellos ajustes administrativos, fiscales y reglamentarios necesarios para cumplir con la cabal consecución de lo dispuesto en esta Ley.

RECIBIDO OCT25'17PM4:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAL

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de octubre de 2017

Informe Positivo con enmiendas

Sobre el P. del S. 188

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 188, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 188 persigue enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso; y para otros fines relacionados. Anualmente, miles de puertorriqueños tienen la inquebrantable responsabilidad de renovar las licencias de sus vehículos de motor. Al realizar dicha gestión, se cumple con la responsabilidad ciudadana de hacer los correspondientes pagos por concepto de derechos de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles.

Los conceptos antes mencionados provienen de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (derecho anual de permiso de vehículo de motor), la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" (prima del seguro de responsabilidad obligatorio), y por la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" (prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles).

Ciertamente, se reconoce la imperativa necesidad de que el Estado recaude los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por estas leyes, dado de que de ellas emanan protecciones contra accidentes para los individuos y vehículos afectados. No obstante, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis económicas antes vistas y que han afectado adversamente el diario vivir de miles de puertorriqueños. La crisis que vivimos ha provocado un ambiente desestabilizado que influye en la decisión de miles de puertorriqueños de emigrar a los Estados Unidos.

Con esta ley se propone enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso. Por lo tanto, se le brinda a las personas con problemas económicos la oportunidad de efectuar los pagos por los conceptos antes expuestos de manera proporcional a los restantes meses del año. De esta forma, garantizamos que las personas realicen el pago por los derechos correspondientes en un término menor a los seis (6) meses que actualmente establece la ley, aumentado el flujo de capital del Gobierno.

HALLAZGOS

Para el debido análisis de esta medida, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Hacienda, la Oficina de Comisionados de Seguros (OCS) y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** no presentó reparos a la aprobación de esta medida, ya que, actualmente, el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, *supra*, establece que el procedimiento para el pago de los derechos anuales contempla que el mismo se emita a prorrata de acuerdo a los seis (6) meses restantes, partiendo de la fecha en que corresponda la renovación de la licencia. Dicho ajuste, en la cuantía de los derechos a pagar, es efectuado a solicitud del dueño del vehículo y se hace solamente en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

Añaden que el actual procedimiento, para el pago de derechos, no establece como requisito que haya transcurrido ciento veinte (120) días desde la fecha en que debió renovarse la licencia. El Artículo 23.01, también dispone que los recaudos por el pago de los derechos ingresarán en un depósito especial dirigidos a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) quien depende en gran medida de dichos recaudos para poder atender sus compromisos y obligaciones financieras.

Sin embargo, debido a que el pago a prorrata que propone esta medida legislativa, ya es implementado por la Agencia, entienden que su aprobación no debe suponer una disminución en los ingresos de la ACT. Por tal razón, avalan que la medida continúe con el proceso legislativo.

Por su parte, el comisionado de la **Oficina del Comisionado de Seguros (OSC),** Javier Rivera Ríos expresó que el pago de los derechos y prima de seguros por concepto de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor está establecido en las siguientes leyes: Ley Núm.

22-2000, Ley Núm. 253-1995 y en la Ley 138 de 26 de junio de 1968. La OCS está encargada de fiscalizar que los aseguradores que suscriben el seguro de responsabilidad cumplan con las disposiciones de las leyes antes mencionadas.

Rivera Ríos manifestó su preocupación al prorratear el pago de la prima de estos seguros pueda tener el efecto de promover que los dueños de vehículos dejen de renovar la licencia del vehículo de motor a tiempo para poder obtener una rebaja en el importe a pagar por concepto de renovación de dicha licencia. Esto ya que de ocurrir un accidente de tránsito provocado por el conductor de un vehículo de motor cuya licencia esté vencida, la victima del accidente de tránsito quedaría desprovista de los beneficios y compensación económica que provee la cubierta de estos dos seguros.

Por otro lado, la directora ejecutiva de **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles** (ACAA), Leisy G. Boria Vizcarrondo, indicó que durante casi cincuenta (50) años la ACAA ha mantenido inalterada su prima anual de treintaicinco dólares ($35.00) que pagan todos los vehículos con el pago del marbete. Anualmente la ACAA recibe alrededor de $30,000.00 nuevas reclamaciones, cuyos servicios y beneficios se nutren totalmente de esta prima.

Sin embargo, la directora añadió que les preocupa el tiempo que el ciudadano esté sin pagar el importe anual para la renovación de su marbete por entender que se exponen a tener que pagar altos costos por daños físicos a su persona, su propiedad o a un tercero como consecuencias de un accidente de tránsito.

El **Departamento de Hacienda** no hizo llegar sus expresiones luego de múltiples llamadas y cartas de seguimiento. Por lo que esta Comisión entiende no tiene objeciones con la aprobación del Proyecto del Senado 188.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha concluido que la presente medida tiene un impacto fiscal positivo, ya que le permite a más dueños de vehículos de motor pagar el pago prorrateado de derechos anuales de permiso, incentivando el que los ciudadanos procedan con el correspondiente pago con en fechas previas. Además, esta Ley tendrían un término de 180 días para que las agencias realicen los ajustes administrativos, fiscales y reglamentarios necesarios para cumplir con lo dispuesto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la medida y teniendo en cuenta la precaria situación en que se encuentran muchos ciudadanos, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 188 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 40

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz ha obtenido una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI, de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada.

~~El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.~~

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz son dueños de:
Predio de terreno marcado con el Número 16 en el Plano de Subdivisión de la Finca Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas del término Municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie neta total de CUARENTISEIS PUNTO CERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VIENTIUNO CUERDAS (42.09821 cdas.), equivalente a CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (181,182.206 M/C). Colinda por el Norte, con un camino público y la finca número diecisiete (17); al Sur, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y la finca número quince (15); al Este, con la finca número quince (15), camino dedicado a uso público y una quebrada y por el Oeste, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público. Inscrita al Folio Doscientos Seis (206) del Tomo Ciento Tres (103) de Jayuya, Finca Seis Mil Ciento Setenta y Nueve (6,179) del Registro de la Propiedad de Utuado, Sección Primera.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz compraron la propiedad antes mencionada casados entre si el 15 de octubre de 1984. El matrimonio entre ambos fue disuelto por Sentencia firme de Divorcio, dictada el catorce (14) de septiembre de dos mil seis (2006) en el Caso Civil LDI Dos mil Seis guión cero cero ochenta y Tres (LDI2006-0083) en el Tribunal Superior de Utuado. Para liquidar su comunidad de bienes gananciales los comparecientes solicitaron de la Administración de Reglamentos y Permisos de Ponce la segregación del Remanente de la finca y mediante el Caso 10L17-00000-00951 se aprobó un

Plano de Inscripción (PL 2010-07-0127) y se emitió Resolución con fecha del veinte (20) de abril de 2010.

El solar cuya segregación fue aprobada tiene la siguiente descripción:

PREDIO NÚMERO TRES (3) radicado en el Barrio Veguitas, Sector Gripiñas, Cerretera Número Quinientos Veintisiete (527) KM. 3.2 del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una cabida superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIES MILESIMAS DE METROS CUADRADOS (78,356.9543 MC) equivalentes a DICINUEVE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNA CUERDAS (19.9361 CDAS.) En lindes al Norte, Parcela número diecisiete (17); Sur, remanente de la Parcela número dieciséis (16); al Este, terrenos de la Sucesión de Guillermo Pierluisi; Oeste, terrenos de varios dueños que dan hacia la Carretera PR 144.

Según el Plano de Inscripción el remanente tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno marcada con Número Dieciséis (16) en el Plano de Inscripción de la Finca Gripiñas localizado en el Barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DIEZ MILESIMAS DE OTROS METROS CUADRADOS (101,227.2514 MC) equivalentes a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO QUINIENTOS ONCE CUERDAS (25.75511 CDS.); en lindes al Norte, predio tres (3) segregado; al Sur, Parcela número quince (15), predios número uno (19) y dos (2) segregados y Carretera número quinientos veintisiete (527); al Este, con Farmers Home Administration; al Oeste, con la Carretera Estatal Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público.

Con esta adjudicación que fue aprobada por ARPE, liquidan totalmente su comunidad de bienes en la sociedad de gananciales que constituyeron. En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirida por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC5'17 PM4:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 40

5 de diciembre de 2017

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 40 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del s. 40 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de

Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz ha obtenido una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI, de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz son dueños de:

Predio de terreno marcado con el Número 16 en el Plano de Subdivisión de la Finca Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas del término Municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie neta total de CUARENTISEIS PUNTO CERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VIENTIUNO CUERDAS (42.09821 cdas.), equivalente a CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (181,182.206 M/C). Colinda por el Norte, con un camino público y la finca número diecisiete (17); al Sur, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y la finca número quince (15); al Este, con la finca número quince (15), camino dedicado a uso público y una quebrada y por el Oeste, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público. Inscrita al Folio Doscientos Seis (206) del Tomo Ciento Tres (103) de Jayuya, Finca Seis Mil Ciento Setenta y Nueve (6,179) del Registro de la Propiedad de Utuado, Sección Primera.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz compraron la propiedad antes mencionada casados entre si el 15 de octubre de 1984. El matrimonio entre ambos fue disuelto por Sentencia firme de Divorcio, dictada el catorce (14) de septiembre de dos mil seis (2006) en el Caso Civil LDI Dos mil Seis guión cero cero ochenta y Tres (LDI2006-0083) en el Tribunal Superior de Utuado. Para liquidar su comunidad de bienes gananciales los comparecientes solicitaron de la Administración de Reglamentos y Permisos de Ponce la segregación del Remanente de la finca y mediante el Caso 10L17-00000-00951 se aprobó un Plano de Inscripción (PL 2010-07-0127) y se emitió Resolución con fecha del veinte (20) de abril de 2010.

El solar cuya segregación fue aprobada tiene la siguiente descripción:

PREDIO NÚMERO TRES (3) radicado en el Barrio Veguitas, Sector Gripiñas, Cerretera Número Quinientos Veintisiete (527) KM. 3.2 del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una cabida superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIES MILESIMAS DE METROS CUADRADOS (78,356.9543 MC) equivalentes a DICINUEVE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNA CUERDAS (19.9361 CDAS.) En lindes al Norte, Parcela número diecisiete (17); Sur, remanente de la Parcela número dieciséis (16); al Este, terrenos de la Sucesión de Guillermo Pierluisi; Oeste, terrenos de varios dueños que dan hacia la Carretera PR 144.

Según el Plano de Inscripción el remanente tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno marcada con Número Dieciséis (16) en el Plano de Inscripción de la Finca Gripiñas localizado en el Barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DIEZ MILESIMAS DE OTROS METROS CUADRADOS (101,227.2514 MC) equivalentes a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO QUINIENTOS ONCE CUERDAS (25.75511 CDS.); en lindes al Norte, predio tres (3) segregado; al Sur, Parcela número quince (15), predios número uno (19) y dos (2) segregados y Carretera número quinientos veintisiete (527); al Este, con Farmers Home Administration; al Oeste, con la Carretera Estatal Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público.

Con esta adjudicación que fue aprobada por ARPE, liquidan totalmente su comunidad de bienes en la sociedad de gananciales que constituyeron. En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura realizó una Vista Ocular el 14 de marzo de 2017 en la mencionada finca del Sr. José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz, la cual ubica en la Parcela #3 (Finca Gripiñas), Bo. Veguitas, Jayuya. Además, se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Agricultura.

El **Departamento de Agricultura** expresó que la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tiene como uno de su propósito principal promover la política agraria del gobierno, a su vez la ATPR el deber de proteger la agricultura. En su memorial nos orienta que la intención de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del país. Las condiciones impuestas por la Ley 107 de 1974, según enmendada, tiene como objetivo que si el estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. A esos efectos la Autoridad de Tierras, luego de visita previa realizada al señor José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz recomienda que éste ejerza algunas de las alternativas que actualmente tiene disponible y que desglosamos: 1) Como primer titular puede segregar de la finca unos 800 metros de la parte en donde se ubica su residencia, pudiendo así sub arrendar o vender el remanente de la finca, 2) o segregar tres solares de 800 para tres de sus hijos de así tenerlos. El Departamento de Agricultura se opone a aprobar la Resolución Conjunta del Senado Núm. 4, tal y como está redactada, pues tiene alternativas que de forma directa con la agencia puede tramitar a los fines de la medida.

En vista Ocular realizada a José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz con el Director de la Autoridad de Tierras , agro. Juan Luis Rodríguez, el director de la Comisión de Agricultura agro. Luis A. Torres Díaz y el Presidente de la Comisión de Agricultura el Senador Luis A. Berdiel Rivera, luego de evaluación de los documentos y apreciación de los terrenos el director de la autoridad de Tierras determino no tener ningún inconveniente en que se realice la liberación de las restricciones al terreno determinado siempre y cuando el remanente permanezca con las mismas. A causa de la separación de José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz y la repartición de bienes pasaron a ser 2 fincas se aplica en ambos segregar tres solares de 800 para tres de sus hijos de así tenerlos.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. **§ 594. Indivisión de los terrenos**

concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz han mantenido su terreno bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 40 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 42

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de CATASTRO 268-000-004-02-901. ~~También, se procede con las liberaciones de las Parcelas J y R, radicadas en el Barrio Jayuya Arriba, del municipio de Jayuya, PR. La primera (J), está inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310 y CATASTRO 242-015-121-04-001. La segunda (R), se encuentra inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y CASTRO 242-000-003-23-000.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones

solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los herederos de la Sra. Iris Marta Martínez Coello, que son: Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Felix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Robles; han obtenido tres fincas de su propiedad, así estipulado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Caso Civil L2CI20020077.

El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Felix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez y Felix Rivera Robles; son dueños de ~~las tres fincas que se van a liberar. Estas son~~:

~~Parcela J: Rustica: Radicada en el Barrio Jayuya Arriba, del término municipal de Jayuya, PR, compuesta de 2. 0221 cuerdas, iguales a 7,947.618 m/c; en lindes: NORTE, con las parcelas B y C; SUR, con parcela K; ESTE, con camino municipal y OESTE, con Tomás Coello. Inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310. Con el número de Catastro: 242 015 121 001.~~

~~Parcela R: Rústica: Radicada en el Barrio Jayuya Arriba, del término municipal de Jayuya PR, compuesta de 1.7827 cuerdas; en LINDES: NORTE, con la Parcela P; por el SUR con la Parcela S; ESTE con Evangelio Ramos y OESTE, con camino municipal. Inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318.~~

Parcela: Rustica: Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico. Inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y Catastro Numero 268-000-004-02-901.

En las fincas antes descritas, los miembros ~~de ambas sucesiones~~ han construido sus residencias. ~~Las fincas son~~ es ~~de poca extensión territorial lo que las hace improductivas para cualquier operación agrícola~~. En la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, los hermanos Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la propiedad antes mencionada mediante declaratoria de herederos de sus padres, según antes mencionado y conforme acuerdo de cesión de los demás miembros de la sucesión.

Los peticionarios solicitaron la segregación de la finca antes descrita, de tres (3) solares de 800.00 metros cuadrados, para lo cual deberán acreditar haber cumplido con el trámite administrativo y legal que corresponde a través de las Agencias Gubernamentales concernidas, sometiendo un plano de lotificación para su aprobación , mediante Resolución a esos efectos. Los solares cuya segregación se solicitan deben estar claramente definidos y descritos en el plano lotificación aprobado.

Los peticionarios han presentado un Contrato de Promesa de Partición Adjudicación y Cesión de Derechos Hereditarios, donde junto a los demás miembros de la sucesión se obligan a suscribir todos los documentos privados o escrituras, necesarios para lograr la cesión notarial y registral a los aquí peticionarios en un término no mayor a un año.

Sujeto a que se complete el proceso administrativo y técnico para la preparación y aprobación de un plano de lotificación, mediante resolución de la Agencia Concernida, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley a los predios de terreno segregados. El no eliminar estas restricciones evitaría liquidar las comunidades hereditarias existentes e impediría injustificadamente que cada uno de los integrantes de las sucesiones puedan obtener el título de propiedad de sus residencias.

Es por razón de lo pequeñas que ~~son~~ es estas parcelas que no deben estar cobijadas por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 1966, según enmendada, ni por la Ley Núm. 107 de 1974, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que por las razones antes expuestas y como un acto de justicia debe ordenar a las agencias pertinentes eliminar las condiciones y restricciones consignadas en los Certificados de Títulos de las parcelas antes descritas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas, según lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de las Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico, inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y CATASTRO 268-000-004-02-901~~; de la Parcela J, localizada en el Barrio Jayuya Arriba, del término municipal de Jayuya PR, compuesta de 2.0221 cuerdas, inscrita en el folio 113, del tomo 107, finca 6310 y con el número de CATASTRO 242-015-121-04-001; de la Parcela R, radicada en el Barrio Jayuya, del municipio de Jayuya, PR, compuesta de 1.7827 cuerdas, inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y número de CATASTRO 242-000-003-23-000~~.

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC5'17 PM4:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 42

5 de ~~noviembre~~ diciembre de 2017

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 42 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del s. 42 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez mediante herencia intestada de sus padres Iris M. Martínez Coello y Félix Rivera Robles y demás miembros de la sucesión.

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar.

La legislación facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de

Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los peticionarios, hermanos, Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la finca de su propiedad, que más adelante se describe, sujeto a las disposiciones del Título VI, de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada.

Los hermanos, Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez son dueños de:

Parcela Número 5 del Proyecto denominado Gripiñas , localizado en el Bo. Veguitas del Municipio de Jayuya Puerto Rico. Con una cabida de 38.3111 cuerdas, equivalentes a 150,577.950 metros cuadrados. Colinda por el Norte con terrenos para uso futuro; por el Sur, con Angel Marín y camino dedicado a uso público; al Este, parcela marcada con 6-A y camino dedicado a uso público y por el Oeste, con Hacienda Los Planes y camino dedicado para uso público "F". INSCRITA al folio 145 del tomo 107 de Jayuya, finca número 7939 ,Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de de Utuado. Número de Catastro: 268-000-004-02-901.----

Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la propiedad antes mencionada mediante declaratoria de herederos de sus padres, según antes mencionado y conforme acuerdo de cesión de los demás miembros de la sucesión.

Los peticionarios solicitaron la segregación de la finca antes descrita, de tres (3) solares de 800.00 metros cuadrados, para lo cual deberán acreditar haber cumplido con el trámite administrativo y legal que corresponde a través de las Agencias Gubernamentales concernidas, sometiendo un plano de lotificación para su aprobación , mediante Resolución a esos efectos.

Los solares cuya segregación se solicitan deben estar claramente definidos y descritos en el plano lotificación aprobado.

Los peticionarios han presentado un Contrato de Promesa de Partición Adjudicación y Cesión de Derechos Hereditarios, donde junto a los demás miembros de la sucesión se obligan a suscribir todos los documentos privados o escrituras, necesarios para lograr la cesión notarial y registral a los aquí peticionarios en un término no mayor a un año.

Sujeto a que se complete el proceso administrativo y técnico para la preparación y aprobación de un plano de lotificación, mediante resolución de la Agencia Concernida, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley a los predios de terreno segregados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura realizó una Vista Ocular el 27 de octubre de 2017 en la mencionada finca de los Señores Marcos Antonio Rivera Martínez , Rafael Rivera Martínez y su esposa, la cual ubica en la Solar #5 (Finca Gripiñas), Bo. Veguitas, Jayuya. Además, se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Agricultura.

El **Departamento de Agricultura** expresó que la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tiene como uno de su propósito principal promover la política agraria del gobierno, a su vez la ATPR el deber de proteger la agricultura. En su memorial nos orienta que la intención de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del país. Las condiciones impuestas por la Ley 107 de 1974, según enmendada, tiene como objetivo que si el estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. A esos efectos la Autoridad de Tierras, luego de visita previa realizada al señor Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez recomienda que éste ejerza algunas de las alternativas que actualmente tiene disponible y que desglosamos: 1) Como primer titular puede segregar de la finca unos 800 metros cuadrados de la parte en donde se ubica su residencia, pudiendo así sub arrendar o vender el remanente de la finca, 2) y/o segregar otros tres solares de 800 metros cuadrados. El Departamento de Agricultura se opone a aprobar la Resolución Conjunta del Senado Núm. 4, tal y como está redactada, pues tiene alternativas que de forma directa con la agencia puede tramitar a los fines de la medida.

En vista Ocular realizada a Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez con el Director de la Autoridad de Tierras, agro. Juan Luis Rodríguez, el director de la Comisión de Agricultura agro. Luis A. Torres Díaz y el Presidente de la Comisión de Agricultura el Senador Luis A. Berdiel Rivera, luego de evaluación de los documentos y apreciación de los

terrenos el director de la Autoridad de Tierras determino no tener ningún inconveniente en que se realice la liberación de las restricciones al terreno determinado siempre y cuando el remanente permanezca con las mismas.

Sin embargo, el (DA) obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez han mantenido su terreno bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 42 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 139

27 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una profunda y minuciosa investigación del estado y condiciones de las villas pesqueras de los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo; ~~y para otros fines~~ si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad; e identificar los recursos para reparar, adquirir o construir infraestructura averiada, y de ser necesario reparar la existente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, por tratarse de un grupo de islas, tenemos que fomentar la pesca comercial y recreativa, por ser una forma de incentivar nuestra economía. Los pescadores zarpan diariamente en busca de su sustento y el de su familia. Es un oficio digno de admiración por lo difícil y poco remunerado que es.

Estos obreros del mar necesitan de puertos y ~~de~~ villas pesqueras donde puedan mantener sus botes y vender el producto de su trabajo, para así llevar el alimento diario dignamente a sus hogares. Es de vital importancia que las villas pesqueras cuenten con la infraestructura necesaria para fomentar actividad comercial y desarrollo económico en los municipios en las que se encuentren localizadas.

A tenor con lo anterior, el Senado de Puerto Rico, en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entiende que es necesario realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de las villas pesqueras localizadas en los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo. Además, se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad ~~y se ordena~~

~~al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que identifique~~ e identificar los recursos, estatales o federales disponibles para reparar adquirir o ~~construír~~ construir la infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de las villas pesqueras localizadas en los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo;~~. Además se investigará~~ si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad; ~~y se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que identifique~~ e identificar los recursos para reparar, adquirir o ~~construír~~ construir infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.

Sección 2.- La ~~investigación aquí ordenada será remitida a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada~~ Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 12 '17 PM 1:42
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 139

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 139 propone realizar una profunda y minuciosa investigación del estado y condiciones de las villas pesqueras de los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo; si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad; e identificar los recursos para reparar, adquirir o construir infraestructura averiada, y de ser necesario reparar la existente.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 538

12 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*
y suscrito por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar y reemplazar el Artículo 1 de la Ley Núm. 79-1994, para decretar en Puerto Rico el 30 de septiembre como el "Día Conmemorativo de Roberto Clemente" ~~decretar en Puerto Rico el "Día de Roberto Clemente", establecer la fecha de la celebración~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker nació en el Barrio San Antón de Carolina, Puerto Rico, el 18 de agosto de 1934. Desde niño practicaba muchos deportes y el béisbol se convirtió en su mayor pasión. Comenzó su carrera de pelotero jugando béisbol aficionado con el Club de Juncos y de ahí pasó a las filas de los Cangrejeros de Santurce de la Liga Invernal de Puerto Rico. Posteriormente jugó en el Club Triple A de Montreal de la Liga Internacional, afiliado de los Esquivadores de Brooklyn.

Roberto Clemente logró su sueño de jugar en las grandes ligas al ingresar a los Piratas de Pittsburgh en el 1955 y estuvo en ese club hasta 1972. Allí se destacó como uno de los mejores jugadores. Jugó en 2,433 juegos, tuvo 9,454 turnos al bate, anotó 1,416 carreras, hizo 3,000 ~~hits~~ "hits", pasando a formar parte del selecto grupo de jugadores en lograr esa hazaña en la historia de la ~~liga~~ "Liga". Clemente logró además ser seleccionado el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional de 1966; doce veces ganó el

Guante de Oro por su habilidad en el fildeo y seleccionado el Más Valioso de la Serie Mundial de 1971.

Siguiendo sus valores cristianos y humanos, se dedicó a ayudar a muchas personas de escasos recursos. ~~Llego~~ Llegó a desempeñar muchas labores cívicas y humanitarias. En una de esas misiones de ayuda a los más desamparados, Roberto encontró una muerte trágica cuando el avión que había fletado para llevar ayuda a las víctimas de un terremoto en Nicaragua se estrelló el 31 de diciembre de 1972, víspera de Año Nuevo.

La figura de Roberto Clemente es un símbolo de humanidad, moral, éxito y perseverancia. Actualmente su historia sirve de ejemplo para muchos y su legado y vida debe ser recordado y emulado por nuestra sociedad. Por eso es menester de esta Asamblea Legislativa realizar acciones afirmativas que propendan la difusión del legado y vida de Roberto Clemente y hacer que sea recordado generación tras generación, como muestra de agradecimiento por haber sido tan exitoso y haber puesto en alto el nombre de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.~~-Para decretar en Puerto Rico, el "Día de Roberto Clemente", a llevarse a cabo el día 30 de septiembre de cada año.~~ Se enmienda y reemplaza el Artículo 1 de la Ley Núm. 79-1994 para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Para decretar en Puerto Rico, el "Día Conmemorativo de Roberto Clemente", a llevarse a cabo el día 30 de septiembre de cada año."

Artículo 2.-El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes, adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades propias del "Día Conmemorativo de Roberto Clemente" en Puerto Rico.

Artículo 3.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17AM10:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 538

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 538**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 538** tiene el propósito de decretar en Puerto Rico, el "Día de Roberto Clemente", establecer la fecha de la celebración de nuestro festejo como pueblo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nos pretende decretar el "Día de Roberto Clemente", a llevarse a cabo el día 30 de septiembre de cada año. La misma establece que el Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes, adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

Roberto Clemente Walker es una de las figuras más emblemáticas en el deporte puertorriqueño. Oriundo del Barrio San Antón, en el Municipio de Carolina, Clemente Walker nació el 18 de agosto de 1934, siendo este el hijo menor de Don Melchor Clemente y la Señora Luisa Walker.

Como deportista, Roberto Clemente Walker es reconocido en el mundo entero como una superestrella del beisbol. Sus proezas en el deporte lo llevaron a alcanzar logros sin precedentes.

Produjo un promedio de bateo de por vida de .317. Obtuvo 12 guantes de oro por su actuación en el jardín derecho de sus Piratas de Pittsburg. Participó en 12 juegos de estrellas entre 1960 y 1972. Clemente Walker fue declarado campeón de bateo de la Liga Nacional en los años 1961, 1964, 1965 y 1967, así como jugador más valioso de la Liga Nacional en el año 1966. También fue galardonado con el premio Babe Ruth por su extraordinaria labor en la Serie Mundial de 1971.

Sus esfuerzos fueron coronados el 30 de septiembre de 1972 en el Three River Stadium de Pittsburgh con su ''hit'' número tres mil 3,000 en el último juego de temporada regular de su vida, para unirse a un reducido grupo de estrellas, todos miembros del Salón de la Fama del Béisbol organizado. Luego de su muerte trágica, se enmendaron las reglas del Salón de la Fama del Béisbol para facilitar el rápido ingreso del puertorriqueño, convirtiéndose así, el 6 de agosto de 1973, en el primer latinoamericano en ser exaltado al máximo altar del Béisbol. Al siguiente año fue nombrado miembro del "Equipo de Leyendas Latinas de las Grandes Ligas''. Además, Roberto Clemente fue incluido en la lista de los 100 mejores jugadores de las Grandes Ligas de todos los tiempos, siendo ubicado en la posición 20 y escogido como miembro del "All-Star Team" defensivo de la historia.

Más allá de ser un inigualable deportista, Roberto Clemente se destacó por su naturaleza filantrópica. En vida, era conocido por desprendidamente ofrecer clínicas deportivas para niños y jóvenes. Su naturaleza desprendida brillo hasta el último día de su vida, muriendo la noche del 31 de diciembre de 1972, como resultado de un fatal accidente de aviación, cuando llevaba ayuda humanitaria a los damnificados de un terrible terremoto en Managua, Nicaragua. Como tributo, se le rindieron múltiples homenajes póstumos, entre los que figura una medalla del Congreso de los Estados Unidos.

Al analizar la presente pieza legislativa en sus méritos, esta Comisión se percató que la Ley Núm. 79-1994 declara el día 18 de agosto de cada año como el "Día Conmemorativo de Roberto Clemente Walker". Aunque el 18 de agosto coincide con la celebración del nacimiento de Clemente Walker, existe un desconocimiento general de la existencia de este día conmemorativo.

Esta Comisión entiende la necesidad de conmemorar y celebrar la vida y legado de Roberto Clemente Walker, es por esto que propone enmendar y reemplazar el Artículo 1 de la Ley Núm. 79-1994 a fines de cambiar la fecha de celebración del "Día Conmemorativo de

Roberto Clemente Walker" al 30 de septiembre, fecha que coincide con el día que Clemente Walker logro su "hit" número 3,000. Luego de estas enmiendas, entendemos que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de la misma.

A tono con lo anterior, cabe mencionar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por consiguiente, y de conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 538 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

CONCLUSIÓN

Esta Ley sirve para rendirle honor en el campo deportivo a quien es sin duda un ejemplo para todos como humanista, activista y atleta. Sin lugar a dudas, la misma le hace justicia y reconoce a Roberto Clemente como un puertorriqueño que, tanto por sus talentos y habilidades deportivas, como por ser ejemplo de desprendimiento y compromiso social, logró conquistar el cariño y el orgullo del pueblo de Puerto Rico, así como de los fanáticos del beisbol a nivel mundial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 538, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 709

31 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Navarro Suárez* y la representante *Lebrón Rodríguez* y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar la Sección 11, inciso (b), de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de concederle a las asociaciones de residentes o corporaciones sin fines de lucro que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar penalidades sobre cuotas no pagadas; disponer que los propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asociación de Residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Control de Acceso de 1987", establece en su Sección 10 (a) que: "El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial...".

Lo que no incluye la "Ley de Control de Acceso" son mecanismos y/o penalidades efectivas para poder incentivar el pago de las cuotas. Por método de comparación, la Ley ~~Núm. 103 de 5 de abril de 2003~~ 103-2003, conocida como la "Ley de Condominios", fue enmendada para esos propósitos. El Artículo 39 de la Ley Núm. 103 impone penalidades cuando dispone que "[e]l Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días."

Por otro lado, el Artículo 39 también impone restricciones para votar en las asambleas y provee para el corte de la electricidad y el agua potable, entre otros, cuando dispone que:

> "Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de apartamientos de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de *quorum* cuando esta Ley requiera tal consentimiento, hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión."

Es la intención de esta Asamblea Legislativa concederle a las asociaciones de residentes o corporaciones sin fines de lucro que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado los mecanismos y/o penalidades para poder incentivar el pago de las cuotas, similares a los que concede la "Ley de Condominios". De esa manera se evitan los problemas económicos a las urbanizaciones con acceso controlado causados por propietarios morosos en sus pagos de cuotas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11, inciso (b), de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para añadirle varios párrafos que lean como sigue:

"(b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en

plazos mensuales. El Reglamento de la urbanización podrá disponer el cobro de una penalidad de hasta diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad.

El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en plazo de quince (15) días a partir de la notificación por correo certificado, se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado, cuya cantidad será establecida en el reglamento de la Asociación de Residentes.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el Tribunal, a instancias del demandante, ordenará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, previo los trámites legales que corresponda. Para tal requerimiento, se presentará una certificación jurada por el Presidente y por el Secretario de la Asociación de Residentes, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago y cualquier otro documento que evidencie lo reclamado. Una vez decretado el embargo, será responsabilidad de la Asociación de Residentes presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la finca pertinente.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al

arrendatario que consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento, según vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del propietario.

Aquellos propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de fincas de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asociación de Residentes, incluyendo aquellos que se opusieron al cierre, ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de *quorum* hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta con anterioridad a la asamblea en cuestión."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 1'17 PM4:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
1 de diciembre de 2017

Informe Postivo con Enmiendas Sobre el P. de la C. 709

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 709, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 709 enmienda la Sección 11, inciso (b), de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de conceder a las asociaciones de residentes o corporaciones sin fines de lucro que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar penalidades sobre cuotas no pagadas; disponer que los propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asociación de Residentes; y para otros fines relaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La "Ley de Control de Acceso", Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, permitea a las personas que residan en urbanizaciones y que cumplan con determinados requisitos, obtener autorización para controlar la entrada a sus calles dentro del área residencial. Estos sistemas de

control de acceso requieren como norma general de la inversión de recursos económicos para su funcionamiento y mantenimiento. La Sección 10 de la Ley Núm. 21, *supra*, le provee a las Asociaciones de Residentes la autoridad para imponer cuotas con el propósito de cubrir costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. En consideración a lo anterior, las urbanizaciones se organizan a través de Asociaciones de Residentes con el propósito de que éstas obtengan y administren los recursos necesarios para el mantenimiento y la operación de los sistemas controlados, entre otras cosas. A pesar de lo antes expresado las Asociaciones de Residentes carecen de autoridad para penalizar a aquellos residentes que se niegan o son morosos en el pago de las cuotas.

Por su parte, la Ley 104-2003, mejor conocida como la Ley de Condominios de Puerto Rico, contiene disposiciones similares a las antes mencionadas. Sin embargo la mencionada Ley, permite el cobro de intereses o penalidades a los residentes que se que son morosos o se niegan a realizar el pago de sus cuotas. La medida objeto del presente informe pretende equiparar la "La Ley de Control de Acceso", con varios de los mecanismos de cobros que contiene la "Ley de Condominios"

Hacemos constar que para evaluar el P. de la C. 709, esta Comisión estudió el expediente de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, la cual celebró una vista pública el 24 demarzo de 2017. Además fueron evaluadas las ponencias presentadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Alianza de Condominios Asociación de Condominios, la Sra. Astrid Pichardo, el Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda.

Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso

La Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso, apoyó la aprobación del P de la C. 709. Expresó en su ponencia que "[e]ntendemos y compartimos la opinión del Legislador en su Exposición de Motivos cuando expresa que no existen mecanismos efectivos para ayudar a las asociaciones de residentes con la cada vez más difícil tarea de cobrar las cuotas de mantenimiento. Las enmiendas presentadas no solo se le dan herramientas de cobro más efectivas a las comunidades con control de acceso, sino que también les hace justicia ya que las mismas están desprovistas de una ley especial, como la Ley de Condominios, que regule efectivamente la administración y el manejo de los aspectos administrativos de estas comunidades. Por lo tanto, la ALIANZA se expresa a favor de todas las enmiendas presentadas en este proyecto de ley."

Asociación de Condominios & Controles de Acceso de PR

La Asociación de Condominios y Controles de Acceso endosó el proyecto y sometió una serie de enmiendas que fueron consideradas e incluidas en la versión aprobada por la Cámara de Representantes.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expresó en su ponencia que no tenía objeción a que se apruebe la medida.

Departamento de Estado

Luego del análisis de la medida, en su ponencia el Departamento de Estado concluyó que "incorporando estas enmiendas a la ley, las cuales han sido efectivas bajo el régimen de propiedad horizontal, se incentivará a que todo propietario u ocupante esté al día en el pago de las cuotas establecidas. Por tal razón, avalamos la medida."

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expresó que luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, la misma no contiene disposiciones relacionadas a su área de competencia.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gobierno y Presupuesto (OGP) entiende que este proyecto de ley no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondía al área de competencia de su oficina. Por lo que conceden deferencia a la Junta de Planificación en el análisis de esta medida. No obstante, sugieren que se realice una enmienda técnica, la cual fue considerada e incluida en la versión aprobada por la Cámara de Representantes.

Astrid Pichardo, Presidenta Asociación de Residentes Urb. Estancias de San Fernando

La Sra. Astrid Pichardo, Presidenta de la Asociación de Residentes de la Urbanización Estancias de San Fernando presentó varias interrogantes sobre asuntos no relacionados con la medida en su comparecencia. Sin embargo, no presentó oposición a lo propuesto por el P de la C 709.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anterior, se **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 709, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 890

21 DE MARZO DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con el fin de requerir al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

La Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento Núm. 5327 de 7 de

noviembre de 1995, promulgado por el Secretario, establece que los depósitos públicos deberán estar garantizados con los siguientes tipos de colateral:

i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;

ii. Valores emitidos o garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;

iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;

iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;

v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;

vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia, AAA o AA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey, así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* (HLBNY), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

A fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas por una entidad que disfrute de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente.

En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colaterización de fondos públicos respecta. Ello aseguraría que, en momentos críticos

como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colaterización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito irrevocables, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo, custodia y manejo de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía en la actualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", para que lea como sigue:

"Sección 1.3.-Designación de los Depositarios de Fondos Públicos

Todos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar depositados en instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de crédito irrevocables) previamente seleccionados de conformidad con esta Ley y el reglamento aprobado por el Secretario.

... ".

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", para que lea como sigue:

"Sección 2.2.-Forma de Garantía Colateral

(1) El Secretario podrá aceptar como colateral para garantizar fondos públicos bajo las disposiciones de este Capítulo, valores evidenciados por certificados, valores no evidenciados por

certificados y valores en los cuales la titularidad de los mismos se mantiene en sistemas electrónicos. El Secretario estará facultado para establecer preferencias en los valores que aceptará como colateral y para requerir que la colateral se preste mediante un valor en específico.

(2) Además de los colaterales dispuestos en el inciso (1) de esta Sección, y los designados por el Secretario mediante reglamentación ya adoptada o a ser posteriormente adoptada de conformidad a las disposiciones de la Sección 4.4 de esta Ley, el Secretario aceptará como colateral elegible cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su equivalente, de *Moody's, Standard & Poor's, Fitch* o cualquiera otra agencia crediticia reconocida internacionalmente que sea aceptada por el Secretario. A manera de ejemplo, siempre que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su equivalente, las cartas de crédito irrevocables emitidas por el Federal Home Loan Bank de New York, conocidas como *Municipal Letters of Credit*, (MULOCs por sus siglas en inglés), serán consideradas como colateral aceptada y elegible dentro de este inciso.

Todos los valores o instrumentos, incluyendo cartas de crédito irrevocables, o las sumas de éstas, designados por el Secretario o por esta Sección como aceptables, se aceptarán por su valor en el mercado y, serán suficientes para

garantizar el cien por ciento (100%) de los fondos públicos depositados con los depositarios designados. Si por el contrario, hubiese un exceso neto a favor del depositario designado entre el valor en el mercado de la colateral y el monto de los fondos depositados, el Secretario, a petición de tal depositario, podrá devolver la colateral en exceso y ejercerá su discreción para determinar la clase o clases de valores o instrumentos designados que devolverá al depositario designado.

De tiempo en tiempo el Secretario cotejará el valor en el mercado de los valores o instrumentos ofrecidos como colateral. Si los valores o instrumentos han caído por debajo de su valor en el mercado al momento de ser aceptados como colateral, el Secretario requerirá del depositario el complemento de ésta.

Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí dispuesto."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV28'17 AM10:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de noviembre de 2017

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 890

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 890**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 890**, tiene el propósito de enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con el fin de requerir al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. de la C. 890, señala que la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

Menciona que la Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento 5327 de 7 de noviembre de 1995, promulgado por el Secretario, establece que los depósitos públicos deberán estar garantizados con los siguientes tipos de colateral:

i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;
ii. Valores emitidos o garantizados por el gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;

iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;

iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;

v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;

vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Indica además, que actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia, AAA o AA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey, así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* ("HLBNY"), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

Finalmente, expresa, que a fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas por una entidad que disfrute de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente. En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colaterización de fondos públicos.

El 15 de noviembre de 2017, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P. de la C. 890. A dicha Audiencia, compareció el Departamento de Hacienda, representado por las licenciadas Marilyn Cruz, Directora, y Nilda Gago, Asesora Legal de la División de Legislación; y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), representado por Sr. George Joyner, Comisionado, y la Lcda. Grisel Morales, Asesora Legal. Durante la Audiencia Pública, los deponentes contestaron las múltiples preguntas realizadas por los Senadores presentes. La Comisión además, recibió los Memoriales Explicativos de la Asociación de Bancos de Puerto Rico; y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

El Departamento de Hacienda expresó durante la Audiencia Pública,[1] que en momentos críticos fiscales como los que vive Puerto Rico, esta medida ayuda a ampliar los valores aceptables

[1] Ponencia del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 890.

al Secretario, a la vez que permitirá a las instituciones financieras ofrecer servicios bancarios de forma más sencilla y eficiente.

Finalmente, señaló que favorece la aprobación de la medida, si cuenta con el aval de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF),[2] indicó durante la Audiencia Pública, favorecer sin reservas, la aprobación del P. de la C. 890, y concurrir con el planteamiento de que la aprobación de la medida, aseguraría que, en momentos críticos como los que vive nuestro País, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía.

También mencionó que, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colaterización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo y custodia de los fondos, en comparación con otros valores tradicionalmente dados en garantía.

Expresó finalmente que, estados como New York y New Jersey, permiten que se utilicen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia AA como colateral para depósito de fondos públicos.

Por otra parte, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, señaló en su Memorial Explicativo,[3] que la aprobación de la medida, tendrá el efecto de atemperar la Ley Núm. 69-1991 a las prácticas más recientes en varias jurisdicciones tales como Nueva York, Nueva Jersey y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, al permitir que se utilicen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia AAA, como colateral para depósitos de fondos públicos.

Mencionó, que el ampliar las categorías de instrumentos y valores aceptables para respaldar los depósitos de fondos públicos, permitirá a las instituciones financieras proveer servicios bancarios de forma eficiente y segura, particularmente en momentos críticos como los que al presente atraviesan las finanzas públicas del país.

Finalmente, indicó, el que se permita utilizar como colateral para el depósito de fondos públicos instrumentos consistentes en cartas de crédito irrevocables tales como las emitidas por el Federal Home Loan Bank de Nueva York ("FHLBNY"), conocidas como "MULOCs" por sus siglas en inglés, tiene una serie de beneficios adicionales para el gobierno, incluyendo la reducción de costos operacionales asociados con el monitoreo y custodia de colateral. En particular, el uso de estos instrumentos les elimina a los tesoreros de las entidades y al Departamento de Hacienda, la necesidad de monitorear el valor en el mercado de los valores pignorados ya que el valor de los MULOCs se mantiene constante y no varía con las fluctuaciones del mercado. Además, en el improbable caso en que hubiese que ejecutar la colateral, lo que procedería sería solicitar un pago directamente del FHLBNY, sin tener que recurrir a un proceso de ejecución de la prenda y la

---

[2] Ponencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) sobre el P. de la C. 890.
[3] Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre el P. de la C. 890.

liquidación de los valores.

Finalmente, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, señaló en su Memorial Explicativo,[4] favorecer la aprobación de la medida, y reconocer que las cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades que disfruten de una clasificación de AAA o AA son instrumentos financieros cada vez más utilizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América como colateral para garantizar fondos públicos.

CONCLUSIÓN

Esta legislación busca que, en momentos críticos como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colaterización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito irrevocables, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo, custodia y manejo de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía en la actualidad.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 890, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

[4] Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre el P. de la C. 890.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 34

14 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Lassalle Toro*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Sebastián mantiene actualmente un contrato de arrendamiento, como arrendatario, sobre los solares: la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del

Batey Central (Finca Oronoz), solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central (Finca Somoza), solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en su término municipal.

En el predio de veintiún (21) cuerdas de la Finca Batey Central Plata el Municipio tiene instalados su Departamento y Taller de Obras Públicas y la Oficina de Manejo de Emergencias Municipales; en el predio de una y media (1.5) cuerdas de la Finca Oronoz ha construido una Pista de Carros de Control Remoto con una inversión de trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro dólares con cinco centavos ($304,994.05), una Pista de Aviones y Helicópteros de Control Remoto con una inversión de cuarenta mil dólares ($40,000.00) y un Sistema de Energía Solar para la Pista de Carros de Control Remoto a un costo de ochenta mil dólares ($80,000.00); y en el predio de aproximadamente tres (3) cuerdas de la Finca Somoza mantiene un Parque de Pelota que se está remodelando con una inversión municipal de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete dólares ($284,467.00).

El Municipio ha mantenido estos terrenos en óptimas condiciones y ha invertido mucho caudal desarrollando diversas estructuras para beneficio público. Por esto, ha manifestado su interés de obtener la titularidad de dichos solares para que las estructuras construidas sean de su propiedad y así adquirir pleno derecho de uso, servidumbre y acceso. Además, el Municipio solicita que las pertenencias o bienes muebles adscritos a tales predios permanezcan instalados.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de

catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

Sección 2.-Todo gravamen existente, sobre las fincas objeto de transferencia por virtud de esta Resolución Conjunta, permanecerá hasta el saldo o la extinción de la deuda que le dio vigencia. Los contratos de arrendamiento vigentes sobre tales fincas quedarán finiquitados, aunque podrán requerirse los pagos pautados en los mismos solo para amortizar o saldar deudas que gravan el inmueble transferido.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 34

INFORME POSITIVO

28
2~~3~~ de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 34**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 34** propone ordenar la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero todos ubicados en dicho término municipal. Con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público. Para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el municipio de San Sebastián mantiene en la actualidad un contrato de arrendamiento sobre las fincas que anteceden con la Autoridad de Tierras. En la Finca Batey Central Plata, el municipio tiene instalados el Departamento de Taller, Obras Públicas y la Oficina de Manejo de Emergencias Municipales. Por su parte, en la finca Oronoz del Batey Central (Finca Oronoz), el municipio de San Sebastián construyó una pista de carros de control remoto con una inversión de trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro dólares con cinco centavos ($304,994.05), una pista de aviones y helicópteros de control remoto, con una inversión de cuarenta mil ($40,000) dólares y un sistema de energía solar para la pista de carros de control remoto a un costo de ochenta mil dólares ($80,000). De la misma forma, en el predio de terreno de la finca Somoza se mantiene un parque de pelota que se encuentra bajo remodelación por parte del municipio, con una inversión de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete dólares ($284,467.00).

Así también, se expresa en la exposición de motivos que el municipio de San Sebastián ha mantenido los terrenos en óptimas condiciones e invirtió capital realizando diversas estructuras que tienen un beneficio público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Municipio de San Sebastián y al Departamento de Agricultura con el propósito de realizar un análisis.

El día 24 de abril de 2017, se recibió el memorial explicativo de parte del municipio de San Sebastián. En dicho memorial explicativo el municipio se manifestó a favor de la medida R.C. de la C. 34. Según exponen los predios terrenos de las fincas antes descritas se encuentran actualmente en el uso y disfrute del municipio gracias a un contrato de arrendamiento con la Autoridad de Tierras. Con el propósito de cumplir a cabalidad con dicho contrato, entre otras cosas, mantienen en óptimas condiciones las áreas verdes y las vías de acceso a los inmuebles antes descritos.

De la misma forma, establecen que en dichos predios terrenos han realizado inversiones considerables de dinero para desarrollar facilidades municipales entre estas: oficinas administrativas y operacionales del Departamento de Obras Públicas, el taller de mecánica, un almacén de piezas, accesorios, gomas y otros, estacionamientos para guaguas escolares, vehículos y equipos pesados, vehículos livianos, entre otros. Así también, se construyó la oficina de Seguridad Pública y sus centros de operaciones en dichos inmuebles. Discuten en su memorial explicativo que todas las construcciones antes mencionadas, se realizaron a un costo ascendiente aproximadamente a seiscientos cincuenta mil dólares ($650,000); lo cual según exponen a permitido ofrecer servicios directos a la comunidad.

Por su parte, el predio de terreno de una cuerda y media (1.5) fue destinado para la construcción de facilidades recreativas y deportivas a través del desarrollo de artefactos de control remoto. En este predio de terreno la inversión corresponde ser de aproximadamente cuatrocientos veinticinco mil dólares ($425,000).

En el terreno de tres (3) cuerdas de la finca Somoza Batey Central Plata se construyó el parque de pelota y sus facilidades con una inversión aproximada de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete dólares ($284,467).

Según exponen en la actualidad se le han realizado pagos de ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y seis dólares ($182,256), lo cual corresponde ser un valor mayor, al valor en el mercado de los terrenos. También exponen que la Autoridad de Tierras posee una deuda del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) atrasadas por la cantidad de siete millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco dólares ($7,873,425).

Por su parte el día 31 de mayo de 2017, se recibió memorial explicativo del Departamento de Agricultura, representada por su Director Ejecutivo, Carlos A. Flores Ortega, en el cual se expresan impedidos de avalar la resolución. Según dispone la Autoridad de Tierras es una corporación pública, bajo la cual su ley orgánica dispone que su propósito principal es promover la política pública agraria del Gobierno de Puerto Rico. Con la reforma del 1941, la

función esencial fue el crear y mantener un banco de terrenos que permita el desarrollo y la conservación de la producción agrícola.

Así también dispone que bajo el Plan de Reorganización número 4 del 29 de junio del 2010, se concedió al Secretario del Departamento de Agricultura y a sus componentes amplia facultad para proveer al Gobierno de Puerto Rico asesoramiento en la formulación y el establecimiento de política pública, recomendar, desarrollar e implantar planes estratégicos para atender las necesidades, y establecer mecanismos de enlace, coordinación y participación con programas y servicios relacionados con el sector agropecuario. Así como también tienen el deber de proteger la agricultura y velar por la protección de alimentos.

Es su posición defender y abogar por mantener la titularidad de los inmuebles detallados anteriormente. Esbozan que los terrenos están disponibles para cualquier agricultor e incluso al municipio de San Sebastián a un precio bajo. Se debe garantizar su accesibilidad la cual según establecen solo se garantiza bajo el dominio de sus agencias y sus programas, en los casos en que los proyectos fracasen o no tengan el éxito esperado, las propiedades puedan seguir estando disponibles para otras actividades, agricultores o entidades gubernamentales.

Se realizó Inspección Ocular en los tres (3) predios de terreno el día 17 de mayo de 2017, a la cual asistieron representantes del municipio de San Sebastián, la señora Marilyn Ramos Lebrón; Lionel Loperena y Luis Albadejo Torres. en representación de Obras Pública; y el señor Félix Avilés Hernández, director de Seguridad Pública de dicho municipio. También asistió personal de la Autoridad de Tierras representado por la Agrónomo Jeanette Zea Aponte. Se inspeccionaron los tres (3) predios de terrenos y se pudo observar las edificaciones realizadas en cada una de ellos. Así como también se discutió el valor de cada una de dichas edificaciones.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis sobre las posiciones del municipio de San Sebastián y del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, en su deber de análisis y recomendación entiende que la posición

expuesta en el memorial explicativo del Departamento de Agricultura no se justifica. Según establece el Municipio la Autoridad de Tierras mantiene una deuda de siete millones con el municipio sobre el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). Además, durante la inspección ocular se pudo constatar las oficinas y demás dependencias construidas allí, de manera que, no es congruente con el propósito que persigue la Autoridad de Tierras.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C de la C. 34, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido en San Juan, Puerto Rico a 23 de junio de 2017.

Hon. Luis Daniel Muñiz
Presidente
Comisión de Desarrollo del Oeste

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, a los fines de ampliar la facultad de los Tribunales para expedir remedios interdictales ante disputas obrero patronales, manteniendo los rigurosos requisitos procesales de la referida Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los empleados y patronos de la Isla, tienen derechos protegidos, tanto por la legislación laboral local como la federal. De acuerdo a ello, los patronos, empleados, administración, organizaciones obreras y sus correspondientes representantes y agentes deben ejercer sus derechos sin incurrir en conducta ilegal o que pueda convertir a Puerto Rico en un lugar inestable para las relaciones de patronos-empleados que resulten poco favorables para la inversión y el desarrollo económico, un buen ambiente para el establecimiento de negocios, el turismo y la creación de empleos, entre otros.

Todo acto ilegal (o criminal) que surgiese de una disputa obrera es un riesgo sustancial a la seguridad pública y al bienestar de todos los ciudadanos, trabajadores y negocios de Puerto Rico. A su vez, los actos violentos con el potencial de atentar contra el bien social tienen un impacto negativo directo e indirecto en el desarrollo económico de la Isla, pues inciden sobre las actividades comerciales y turísticas.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer la importancia de la creación y protección de empleos y la necesidad de estimular el desarrollo económico a través del comercio local, nacional y extranjero. Esto cobra más importancia aún en la situación económica actual de crisis sin precedentes que enfrentamos en Puerto Rico, que requiere especialmente que se tomen medidas que garanticen un balance entre estos intereses. A base de lo expuesto, mediante esta Ley garantizamos el ejercicio legítimo de los derechos y las actividades constitucionalmente protegidas de las uniones obreras, empleados, representantes y agentes, a la vez que reconocemos y reiteramos que actos ilegales en el ejercicio de estos derechos no gozan de tal protección.

Con el interés de garantizar un balance entre estos principios, enmendamos la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, en la cual se limita la facultad de los Tribunales para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente, atemperando su texto a las disposiciones de la Ley federal Norris-La Guardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. §101 et seq.).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. - Actos específicos exentos de órdenes de entredicho o de injunction.

(a) Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico, tendrá jurisdicción para expedir orden alguna de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso alguno que envuelva o que surja de una disputa obrera para prohibir a una persona o personas participantes o interesadas en dicha disputa, a que hagan individual o concertadamente cualesquiera de los actos siguientes:

(1) Cesar en la ejecución o rehusar ejecutar cualquier trabajo o continuar en cualquier relación de empleo.

(2) Hacerse miembro o continuar como miembro en cualquier organización obrera.

(3) Pagarle, darle o retenerle a cualquier persona participante o interesada en dicha disputa obrera, cualesquiera beneficios, seguro de huelga, u otro dinero o cosa de valor.

(4) Ayudar, por todos los medios legales, a cualquier persona participante o interesada en cualquier disputa obrera, contra la cual se esté procediendo o que esté ejercitando cualquier acción o pleito en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico.

(5) Dar publicidad a la existencia o a los hechos envueltos en cualquier disputa obrera, bien sea anunciando, hablando, patrullando o por cualquier otro medio que no envuelva fraude, intimidación, violencia o acto ilegal o torticero.

(6) Reunirse pacíficamente para actuar o para organizarse o para actuar en pro de sus intereses en una disputa obrera.

(7) Negarse a patrocinar a cualquier parte en dicha disputa o recomendar, aconsejar o persuadir a otros para que no patrocinen cualquier parte en dicha disputa, sin incurrir en actos ilegales, torticeros o que envuelvan fraude, intimidación, violencia o agresión física o verbal.

(8) Avisar o notificar a cualquier persona de la intención de llevar a cabo cualesquiera de los actos anteriormente especificados.

(9) Acordar con otras personas el hacer o no hacer los actos anteriormente especificados.

(10) Aconsejar, urgir o de otro modo promover o inducir, sin que se incurra en fraude, intimidación o violencia, los actos anteriormente especificados.

(b) Los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de actos ilegales, violentos o torticeros en los que pueda o puedan incurrir cualquier persona o personas participantes o interesadas en una disputa obrera. Además, los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de:

(1) actos intencionales, vandálicos, torticeros o de intimidación contra terceros que atenten contra la paz, la dignidad humana o la privacidad; o

(2) actos que constituyan perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes; o

(3) el parar, detener, o estacionar un vehículo, dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo, o

(4) cualquier otro acto, que configure la conducta de un estorbo público según definido en nuestro ordenamiento;

(5) que provoque daño a la propiedad de terceros; o

(6) actos de incautación de las facilidades del patrono mediante obstrucción física al acceso a la propiedad, acoso, acecho, intimidación, daños a la propiedad o amenazas".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Fundamentos para expedir injunctions; vistas; orden de entredicho temporal; fianza.

Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico tendrá jurisdicción para expedir un injunction preliminar o permanente en ningún caso que envuelva o surja de una disputa obrera, excepto:

(a) después de oír el testimonio de testigos en corte abierta (con oportunidad de contrainterrogatorio) en apoyo de las alegaciones de una demanda hecha bajo juramento, y en oposición a la misma si se ofreciere, y

(b) después que el tribunal haya realizado determinaciones de hecho a los efectos de:

(1) que se ha amenazado cometer actos ilegales o torticeros o de fraude o violencia, a menos que se impidan, pero no se expedirá ningún injunction u orden de entredicho temporal por razón de amenaza o acto alguno ilegal o torticero o de fraude o violencia, excepto contra la persona o personas o la asociación u organización que hiciere la amenaza o cometiere el acto ilegal o torticero o de fraude o violencia o que autorizare o ratificase dicho acto después de tener conocimiento real del mismo;

(2) que habrán de resultar daños sustanciales e irreparables al querellante;

(3) que en cuanto al remedio solicitado para cada alegación resultaría mayor perjuicio para el querellante negándosele el remedio que el que habría de resultar para los querellados si se concediera el remedio;

(4) que el querellante no tiene ningún otro recurso adecuado en derecho, y

(5) que los funcionarios públicos encargados con el deber de proteger la propiedad del querellante no pueden o no están dispuestos a proporcionar la protección adecuada.

La vista se celebrará después de la debida notificación personal, en la forma que ordene el tribunal, a todas las personas conocidas contra quienes se solicita el recurso, y además al Comisionado de la Policía de Puerto Rico, del área donde se ha cometido o se ha amenazado cometer el acto ilegal o torticero o de fraude, intimidación o violencia.

...".

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 49

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Vargas Vidot, Martínez Santiago, Ríos Santiago; y la señora Padilla Alvelo

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de imponer una pena especial de trescientos dólares ($300.00) a toda persona que incurra en violación a los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la mencionada ley, cuyas cantidades serán depositadas en el "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica"; crear dicho fondo especial para uso exclusivo de la Procuradora de las Mujeres en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en su función de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un problema social que lamentablemente continúa en aumento. Es una problemática mundial que afecta a todos por igual, no distingue entre culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas o grupos étnicos.

Puerto Rico no es la excepción. Anualmente, en Puerto Rico se reportan miles de casos de violencia doméstica, siendo la muerte de la víctima el desenlace de muchos de éstos. Es necesario que el Gobierno de Puerto Rico continúe llevando un mensaje de orientación y prevención, creando conciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica, en aras de que las víctimas y sus familias puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda, y así salvar sus vidas y las de sus hijos. Es imperativo que el Gobierno actúe de manera proactiva en la difusión del

mensaje de prevención y erradicación de la violencia en el hogar. Es sumamente meritorio que los programas de orientación y educación sean de impacto y logren crear conciencia en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente y urgente ampliar los recursos disponibles para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en su encomienda de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Entendemos que un mecanismo efectivo para adquirir los recursos necesarios es mediante la imposición de una pena especial de trescientos dólares ($300.00) a toda persona que incurra en los delitos de incumplimiento de una orden de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y agresión sexual conyugal. En estos casos, la imposición de la pena especial será obligatoria y el pago se hará mediante la adquisición de comprobantes de rentas internas.

En aquellos casos en que la persona incursa en cualquiera de los delitos antes enumerados demuestre que carece de recursos económicos para cumplir con el pago de la pena especial, el tribunal vendrá obligado a imponer, en la alternativa, veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, es de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.

Es necesario destacar que la imposición de la pena especial de trescientos dólares ($300.00) provista en esta Ley no se hace con el propósito de obtener rentas sino para aportar al costo de programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Del mismo modo, esta pena especial no será considerada como una pena adicional a la pena especial ya cobijada en el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". De hecho, la pena especial en esta Ley es una sustitución de la pena especial contemplada en la Ley 146-2012, *supra*, con el propósito de reducir la alta incidencia de violencia suscitada en las relaciones de pareja.

Además, mediante esta Ley se crea en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual será administrado por la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer,

para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

En cumplimiento de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se dispone que el fondo que se crea mediante la presente Ley, sería auditado todos los años y será para el uso exclusivo de la presente Ley, la cual será administrado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.12.-Además de la pena que se impone por la comisión de los delitos de incumplimiento de una orden de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, y agresión sexual conyugal, dispuestos en los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5, respectivamente, de esta Ley, el tribunal impondrá una pena especial de trescientos dólares ($300.00) por cada delito. Esta pena especial se pagará mediante comprobantes de rentas internas. Estas cantidades así recaudadas ingresarán en el "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica" para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

En aquellos casos en que la persona incursa en un delito de los antes enumerados demuestre que carece de recursos económicos para cumplir con el pago de la pena especial, el tribunal vendrá obligado a imponer, en la alternativa, veinticuatro (24) horas de servicio comunitario. El pago de la pena especial, o en su lugar las veinticuatro (24) horas de servicio comunitario en los casos que corresponda, es de cumplimiento obligatorio y no podrá ser objeto de negociación pre acordada o exoneración de índole alguna.

La pena especial en esta Ley es una sustitución de la pena especial contemplada en el Código Penal vigente."

Artículo 2.- Fondo Especial

Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica", el cual será administrado por la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de la Mujer para el uso exclusivo de promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica. Dicho Fondo Especial consistirá de:

(a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada;

(b) Todas las cantidades provenientes de asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales para programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica;

(c) Los donativos provenientes de personas o entidades privadas;

(d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo;

(e) Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

Artículo 3. - Reglamento

La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer un reglamento, en los primeros sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ley, para el manejo del "Fondo Especial para la Prevención de la Violencia Doméstica" para promover y desarrollar programas educativos para la prevención y orientación a las víctimas de la violencia doméstica.

El Departamento de Hacienda adoptará las normas o reglamentos que estime necesarios para establecer la transferencia diligente de los recaudos procedentes de la imposición de la pena especial contenidos en esta Ley.

Artículo 4. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 5. -Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación. La imposición y cobro de la pena especial establecida por el Artículo 3.12 de la Ley Núm. 54 de

15 de agosto de 1989, según enmendada, comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de vigencia de esta Ley.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 135

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Coautores los señores Seilhammer Rodríguez; Cruz Santiago; Bhatia Gautier, Torres Torres; Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para designar la Carretera PR-139 hasta el km. 3.3 del Barrio Cerillos del Municipio de Ponce, con el nombre de Luis Antonio "Wito" Morales Crespo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis A. "Wito" Morales es considerado una de las figuras más influyentes en el desarrollo social, cultural y económico del Municipio de Ponce. Este ilustre puertorriqueño nació un 7 de enero de 1928 en el Municipio de Ponce y murió el 18 de junio de 2011, a los 83 años, dejando un legado para esta Ciudad. Fue un ejemplo de los valores de la esencia cotidiana de nuestra sociedad, destacándose, durante su fructífera vida, en el ámbito del deporte, la política y las comunicaciones.

El señor Morales Crespo, consciente de las necesidades de su pueblo, y con la visión que tienen los grandes líderes, ha sido pionero en la promoción del deporte como sistema de desarrollo social de la ciudad de Ponce. Entre los años 1947 al 1953, se destacó como pelotero profesional de los Leones de Ponce y, posteriormente, se convirtió en el narrador oficial del Equipo Ponce Leones hasta el año 2003. Además, creó la Corporación Deportistas Ponceños, Inc., entidad a cargo del equipo de los Leones de Ponce hasta la temporada 1963-1964. Actualmente es miembro del Salón de la Fama del Deporte Ponceño.

Su afición por la radio se inició desde muy temprana edad, cuando comenzó como locutor de WPAB de Ponce y más tarde de WNEL de San Juan, donde laboró por un corto periodo de tiempo. Regresó a WPAB donde estuvo laborando incansablemente por 17 años. En 1960 creó la agencia "Publicidad Wito Morales". Fue gerente del canal 7 de Ponce y en 1967 fundó y estableció la emisora WHOY en Salinas. Siendo gerente de esta estación, decidió incursionar en la política y fue electo alcalde de Ponce para el periodo comprendido entre el 1972 y 1976. En 1978 fue electo Senador por Acumulación por el distrito de Ponce hasta 1980. Desde esa fecha fue el Gerente General de WOLE TV Canal 12 Aguadilla-Mayagüez.

Su excelente labor como Alcalde de Ponce es conocida por todos los ponceños. Comenzó su gestión como Primer Ejecutivo en el año 1973, realizando amplias obras de desarrollo en la infraestructura de la ciudad de Ponce, destacándose el desarrollo de la Plaza de Mercado Juan Bigas, la canalización de los ríos Portugués y Bucaná, el alcantarillado del Sector La Playa y el Centro de Operaciones de Obras Públicas Municipal en El Tuque, entre otras innumerables obras.

Fiel defensor de la justicia social, su obra trascendió como Presidente de la Asamblea Municipal de Ponce entre los años 1989 y 2005 donde fue un reflejo de la integridad que históricamente ha caracterizado a esta honrosa Institución, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por las aspiraciones de su pueblo.

Morales fue honrado recientemente con el Premio Eugenio Gómez Mesorana por el Capítulo Juan B. Román de la Asociación de Escritores de Historia Deportiva del Sur. Hace algunos años se designaron, en su honor, las facilidades recreativas del Campo de Recreo del Bosque Estatal Cerrillos de Ponce.

El señor Luis Antonio "Wito" Morales Crespo ha demostrado con su gran dedicación, intachable reputación y excelente desempeño como deportista, comunicador, político, servidor público y orgulloso ponceño, ser merecedor del honor de que se designe con su nombre la carretera PR-139 hasta el Km 3.3 del Barrio Cerrillo de Ponce, donde ubica la facilidad recreativa-deportiva designada también en su honor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la carretera PR-139 hasta el Km 3.3 del barrio Cerrillos del Municipio de Ponce con el nombre de Luis Alberto “Wito” Morales Crespo.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 188

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, miles de puertorriqueños tienen la inquebrantable responsabilidad de renovar las licencias de sus vehículos de motor. Al realizar dicha gestión, se cumple con la responsabilidad ciudadana de hacer los correspondientes pagos por concepto de derechos de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles.

Los conceptos antes mencionados provienen de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (derecho anual de permiso de vehículo de motor), la Ley 253 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" (prima del seguro de responsabilidad obligatorio), y por la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" (prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles).

Ciertamente, se reconoce la imperativa necesidad de que el Estado recaude los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por estas leyes, dado de que de ellas emanan protecciones contra accidentes para los individuos y vehículos afectados. No obstante, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis económicas antes vistas y que han afectado adversamente el diario vivir de miles de puertorriqueños. La crisis que vivimos ha provocado un ambiente desestabilizado que influye en la decisión de miles de puertorriqueños de emigrar a los Estados Unidos.

Con esta Ley se propone enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de reducir a cuatro (4) meses el término dispuesto para que los dueños de vehículos de motor se puedan beneficiar del pago prorrateado de derechos anuales de permiso. Por lo tanto, se le brinda a las personas con problemas económicos la oportunidad de efectuar los pagos por los conceptos antes expuestos de manera proporcional a los restantes meses del año. De esta forma, garantizamos que las personas realicen el pago por los derechos correspondientes en un término menor a los seis (6) meses que actualmente establece la ley, aumentado el flujo de capital del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue.

"Artículo 23.01.- Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de cuatro (4) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se

devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año.

Al recibo de los derechos…"

Artículo 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar todas las gestiones pertinentes para asegurar que las colecturías de rentas internas, las estaciones oficiales de inspección, bancos, o los lugares que éste designe sean hábiles para cobrar el pago proporcional de derechos anuales de permiso, prima del seguro de responsabilidad obligatorio y prima del seguro de protección social por accidentes de automóviles de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación para permitir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Compensaciones

por Accidentes de Automóviles realizar aquellos ajustes administrativos, fiscales y reglamentarios necesarios para cumplir con la cabal consecución de lo dispuesto en esta Ley.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 510

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz*, *Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez, Nazario Quiñones, Martínez Santiago y Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 5.43 y 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para enmendar los Artículos 2-A y 5 de la Ley 225-1995, según enmendada; conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", a los fines de restituir ciertas disposiciones en beneficio de los agricultores "bona fide"; hacer enmiendas técnicas; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", la pasada administración tuvo la intención de integrar las leyes especiales que regulan los incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios de naturaleza contributiva. Además, dispuso de mecanismos efectivos de fiscalización de dichas políticas y estatutos contributivos con el propósito de promover el desarrollo económico de Puerto Rico. Dicha Ley tuvo el efecto adverso de imposibilitar la otorgación de incentivos contributivos para fines agrícolas, mediante la imposición de requisitos onerosos e inalcanzables en la dinámica que se da dentro de la industria agrícola. El aumento de requisitos para la otorgación de certificados de "agricultor bonafide" por la pasada administración hizo del proceso uno más burocrático, complicado e inconsistente con las prácticas de las empresas agrícolas.

El propósito primordial de esta pieza legislativa es cumplir con la Política Pública del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, a los efectos de agilizar los trámites burocráticos del Gobierno de Puerto Rico relacionados con la otorgación de los incentivos existentes a la industria agrícola. Lo anterior, ha ocasionado que muchos agricultores hayan tenido que abandonar y/o entregar sus fincas para mudarse fuera de Puerto Rico, ocasionando la pérdida de empleos directos e indirectos en este sector.

El nuevo enfoque debe girar hacia un sector económico agrícola más autosuficiente en términos de producción y distribución interna de productos agrícolas, dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos a nuestra Isla.

Las exenciones a favor de la agricultura y sectores relacionados necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivamente disfrutadas por estos. Se propone equilibrar de forma justa, práctica y razonable el programa de desarrollo agrícola con los demás sectores económicos. Tal balance es indispensable para ayudar a que se generen y mantengan mayores fuentes de empleo para los puertorriqueños y para proveer más y mejores servicios de infraestructura, vitales para el sostenimiento de nuestra agricultura, máxime cuando todos sabemos la situación económica de nuestra Isla.

Es un compromiso de esta Asamblea Legislativa con los agricultores cumplir con la política pública a los efectos de que la economía de Puerto Rico incremente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.43 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.43.-Exención para terrenos en uso agrícola intensivo, Principios Rectores para la Concesión de Incentivos

Los Artículos 5.43 al 5.51 de este Título aplicarán a la exención de toda contribución sobre la propiedad para terrenos en uso agrícola intensivo siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por los Artículos 5.43 al 5.51 del presente Título, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos. Lo aquí dispuesto no será de aplicación cuando el Agrónomo de área del Departamento de Agricultura certifique que no hay crecimiento agrícola. No obstante lo anterior, no podrá haber disminución de empleos a menos que la práctica agrícola así lo requiera y el Agrónomo de área así lo certifique.

(b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

(c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran, de ser este el caso, para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico.

Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;

(2) construcción y todo lo relacionado a este sector;

(3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;

(4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y

(5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de Agricultura será el funcionario encargado, en primera instancia, de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y este Título.

Si el terreno en uso agrícola intensivo y el agricultor cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita evaluar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del porciento del beneficio que se trate.

…."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 5.50 Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento, Coordinación entre el Secretario de Agricultura y el Centro de Recaudación.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de

Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 5.43, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Agricultura tendrá cada cuatro (4) años la obligación y responsabilidad de expedir una Certificación de Cumplimiento, dos meses posterior a la fecha límite de radicación de planilla de contribución sobre ingresos una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 543, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como terreno en uso agrícola intensivo. La verificación de la información sometida por los agricultores será realizada bienalmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario. El último año de vigencia de la certificación como agricultor bona fide estará vigente hasta el 31 de julio del corriente año fiscal."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos. Lo aquí dispuesto no será de aplicación cuando el Agrónomo de

área del Departamento de Agricultura certifique que no hay crecimiento agrícola. No obstante lo anterior, no podrá haber disminución de empleos a menos que la práctica agrícola así lo requiera y el Agrónomo de área así lo certifique.

(b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado, alimentado, criado, procesado y otras relacionadas según sea el caso dispuesto bajo el inciso (b) del Artículo 3 de esta Ley, y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

(c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas, materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por "servicios" se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

(1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;

(2) construcción y todo lo relacionado a este sector;

(3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;

(4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y

(5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en

consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

…."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Agricultura tendrá cada cuatro (4) años la obligación y responsabilidad de expedir una Certificación de Cumplimiento, dos meses posterior a la fecha límite de radicación de planilla de contribución sobre ingresos, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.43, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como terreno en uso agrícola intensivo. La verificación de la información sometida por los agricultores será realizada bienalmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.". El último año de vigencia de la certificación como agricultor bona fide estará vigente hasta el 31 de julio del corriente año fiscal."

Artículo 5.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera declarada anulada o declarara inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación, la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 514

8 de mayo de 2017
Presentado por el señor *Pérez Rosa*
Coautor el señor Martínez Santiago
Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria;
y de Agricultura.

LEY

Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia o dependencia propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Educación Agrícola, antes conocido como Programa de Agricultura Vocacional, se inició en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron los ofrecimientos de la enseñanza en dicha materia. Actualmente, se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas del sistema público de nuestro país. La organización y funcionamiento de dicho programa comprende no solo el proceso enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, sino también experiencias prácticas en las fincas y huertos escolares.

En Puerto Rico existen numerosas fincas propiedad de agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico. En ciertas instancias, estas áreas se encuentran aledañas a escuelas que cuentan con programas especializados en educación agrícola y que en ocasiones no cuentan con el espacio suficiente para estos propósitos. Teniendo en consideración la necesidad de la

utilización de predios de fincas para el establecimiento de huertos o siembras escolares en aulas en las que se enseñan dichos programas agrícolas, es necesario contar con terrenos destinados para estos principios y así complementar la formación teórica con la práctica.

Varias han sido las iniciativas que han dado paso a la formulación de esta acción legislativa. Para el 2012, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 127, la cual ordenó al Secretario de Educación a incluir "en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos educativos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades y/o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las leyes vigentes."

De igual manera se han establecido otros proyectos para permitir que las escuelas desarrollen, se apoderen y mantengan un huerto escolar integrando a los padres o encargados de los estudiantes durante las actividades escolares.

Para el año 2015 existían 131 escuelas de nuestro sistema de enseñanza público que impartían cursos ocupacionales de educación agrícola. Gracias a estas iniciativas, miles de estudiantes reciben enseñanza en ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales.

Sabemos que el sistema público tiene personal limitado para estos fines; no obstante, reconocemos que con la aprobación de la Ley Núm. 8-2017, mejor conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", contaremos con el personal necesario para cumplir con este fin.

Es por tal motivo, y conociendo la importancia de fomentar la producción agrícola en nuestro país, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de la presente Ley, en pro de la formación académica de nuestros hombres y mujeres del mañana y la protección de nuestra industria agrícola.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que toda agencia o dependencia propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezcan acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de que separen un predio para utilizarse como fincas o huertos escolares en la enseñanza de dicha materia

Artículo 2.-El Departamento de Educación será la agencia encargada de administrar y ejecutar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Educación a establecer acuerdos colaborativos con agencias o dependencias del Gobierno de Puerto Rico que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola; para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.-El Secretario de Educación, o la persona designada por éste, llevará a cabo un estudio relacionado al total de escuelas a impactarse y la cantidad de terreno disponible para los propósitos esbozados en esta Ley. Así mismo, dicho estudio incluirá la pertenencia de dichos terrenos con el propósito de establecer los acuerdos colaborativos esbozados en el Artículo 3.

Artículo 5.- El Secretario de Educación, como encargado de la administración de la política pública establecida, promulgará los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley, no más tarde de ciento veinte (120) días de aprobada la misma. En el mismo se establecerá, además, el perímetro del predio a utilizarse, tomando en consideración la cercanía del mismo con la escuela, el número de estudiantes matriculados en el programa agrícola y la utilización que se le dará al mismo.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, a los fines de ampliar la facultad de los Tribunales para expedir remedios interdictales ante disputas obrero patronales, manteniendo los rigurosos requisitos procesales de la referida Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los empleados y patronos de la Isla, tienen derechos protegidos, tanto por la legislación laboral local como la federal. De acuerdo a ello, los patronos, empleados, administración, organizaciones obreras y sus correspondientes representantes y agentes deben ejercer sus derechos sin incurrir en conducta ilegal o que pueda convertir a Puerto Rico en un lugar inestable para las relaciones de patronos-empleados que resulten poco favorables para la inversión y el desarrollo económico, un buen ambiente para el establecimiento de negocios, el turismo y la creación de empleos, entre otros.

Todo acto ilegal (o criminal) que surgiese de una disputa obrera es un riesgo sustancial a la seguridad pública y al bienestar de todos los ciudadanos, trabajadores y negocios de Puerto Rico. A su vez, los actos violentos con el potencial de atentar contra el bien social tienen un impacto negativo directo e indirecto en el desarrollo económico de la Isla, pues inciden sobre las actividades comerciales y turísticas.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer la importancia de la creación y protección de empleos y la necesidad de estimular el desarrollo económico a través del comercio local, nacional y extranjero. Esto cobra más importancia aún en la situación económica actual de crisis sin precedentes que enfrentamos en Puerto Rico, que requiere especialmente que se tomen medidas que garanticen un balance entre estos intereses. A base de lo expuesto, mediante esta Ley garantizamos el ejercicio legítimo de los derechos y las actividades constitucionalmente protegidas de las uniones obreras, empleados, representantes y agentes, a la vez que reconocemos y reiteramos que actos ilegales en el ejercicio de estos derechos no gozan de tal protección.

Con el interés de garantizar un balance entre estos principios, enmendamos la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, en la cual se limita la facultad de los Tribunales para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente, atemperando su texto a las disposiciones de la Ley federal Norris-La Guardia de 1932, según enmendada (29 U.S.C.A. §101 et seq.).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. - Actos específicos exentos de órdenes de entredicho o de injunction.

(a) Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico, tendrá jurisdicción para expedir orden alguna de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso alguno que envuelva o que surja de una disputa obrera para prohibir a una persona o personas participantes o interesadas en dicha disputa, a que hagan individual o concertadamente cualesquiera de los actos siguientes:

(1) Cesar en la ejecución o rehusar ejecutar cualquier trabajo o continuar en cualquier relación de empleo.

(2) Hacerse miembro o continuar como miembro en cualquier organización obrera.

(3) Pagarle, darle o retenerle a cualquier persona participante o interesada en dicha disputa obrera, cualesquiera beneficios, seguro de huelga, u otro dinero o cosa de valor.

(4) Ayudar, por todos los medios legales, a cualquier persona participante o interesada en cualquier disputa obrera, contra la cual se esté procediendo o que esté ejercitando cualquier acción o pleito en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico.

(5) Dar publicidad a la existencia o a los hechos envueltos en cualquier disputa obrera, bien sea anunciando, hablando, patrullando o por cualquier otro medio que no envuelva fraude, intimidación, violencia o acto ilegal o torticero.

(6) Reunirse pacíficamente para actuar o para organizarse o para actuar en pro de sus intereses en una disputa obrera.

(7) Negarse a patrocinar a cualquier parte en dicha disputa o recomendar, aconsejar o persuadir a otros para que no patrocinen cualquier parte en dicha disputa, sin incurrir en actos ilegales, torticeros o que envuelvan fraude, intimidación, violencia o agresión física o verbal.

(8) Avisar o notificar a cualquier persona de la intención de llevar a cabo cualesquiera de los actos anteriormente especificados.

(9) Acordar con otras personas el hacer o no hacer los actos anteriormente especificados.

(10) Aconsejar, urgir o de otro modo promover o inducir, sin que se incurra en fraude, intimidación o violencia, los actos anteriormente especificados.

(b) Los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de actos ilegales, violentos o torticeros en los que pueda o puedan incurrir cualquier persona o personas participantes o interesadas en una disputa obrera. Además, los tribunales de justicia de Puerto Rico tendrán jurisdicción para expedir órdenes de entredicho o de injunction preliminar o permanente en caso de:

(1) actos intencionales, vandálicos, torticeros o de intimidación contra terceros que atenten contra la paz, la dignidad humana o la privacidad; o

(2) actos que constituyan perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes; o

(3) el parar, detener, o estacionar un vehículo, dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo, o

(4) cualquier otro acto, que configure la conducta de un estorbo público según definido en nuestro ordenamiento;

(5) que provoque daño a la propiedad de terceros; o

(6) actos de incautación de las facilidades del patrono mediante obstrucción física al acceso a la propiedad, acoso, acecho, intimidación, daños a la propiedad o amenazas".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Fundamentos para expedir injunctions; vistas; orden de entredicho temporal; fianza.

Ningún tribunal de justicia de Puerto Rico tendrá jurisdicción para expedir un injunction preliminar o permanente en ningún caso que envuelva o surja de una disputa obrera, excepto:

(a) después de oír el testimonio de testigos en corte abierta (con oportunidad de contrainterrogatorio) en apoyo de las alegaciones de una demanda hecha bajo juramento, y en oposición a la misma si se ofreciere, y

(b) después que el tribunal haya realizado determinaciones de hecho a los efectos de:

(1) que se ha amenazado cometer actos ilegales o torticeros o de fraude o violencia, a menos que se impidan, pero no se expedirá ningún injunction u orden de entredicho temporal por razón de amenaza o acto alguno ilegal o torticero o de fraude o violencia, excepto contra la persona o personas o la asociación u organización que hiciere la amenaza o cometiere el acto ilegal o torticero o de fraude o violencia o que autorizare o ratificase dicho acto después de tener conocimiento real del mismo;

(2) que habrán de resultar daños sustanciales e irreparables al querellante;

(3) que en cuanto al remedio solicitado para cada alegación resultaría mayor perjuicio para el querellante negándosele el remedio que el que habría de resultar para los querellados si se concediera el remedio;

(4) que el querellante no tiene ningún otro recurso adecuado en derecho, y

(5) que los funcionarios públicos encargados con el deber de proteger la propiedad del querellante no pueden o no están dispuestos a proporcionar la protección adecuada.

La vista se celebrará después de la debida notificación personal, en la forma que ordene el tribunal, a todas las personas conocidas contra quienes se solicita el recurso, y además al Comisionado de la Policía de Puerto Rico, del área donde se ha cometido o se ha amenazado cometer el acto ilegal o torticero o de fraude, intimidación o violencia.

...".

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 620

16 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Coautora la señora Padilla Alvelo

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial"; solicitar al Gobernador de Puerto Rico ~~a~~ emitir anualmente una proclama a tales efectos para así fomentar la celebración de actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial; coordinar con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y el Departamento de Educación de Puerto Rico actividades para que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias e instrumentalidades gubernamentales y que participen de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Artículo 25, reconoce el derecho de los niños a tener cuidados y asistencia especial. Asimismo, reconoce que todos los niños tienen derecho a igual protección social.[1] En la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asamblea General de la ONU, en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, reconoció en el Artículo 23 la importancia de establecer que todo niño impedido física o mentalmente o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.[2]

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de promulgar medidas que fomenten la educación y el desarrollo de los niños que participan en programas de educación especial. La

[1] http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
[2] http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

falta recursos y herramientas para esta población crea una presión al Gobierno de elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías y desarrollar aptitudes sociales y personales. Además, se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades, para así preparar a los jóvenes de educación especial para la vida cotidiana. Por eso, la preparación educativa de los niños y jóvenes de educación especial debe ser una prioridad del Gobierno de Puerto Rico.

Por ello, es meritorio designar el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial". Esto se presenta como una herramienta educativa para incentivar la excelencia académica y no académica, mediante actividades encaminadas a reconocer los logros de los niños y jóvenes de educación especial. Además, como parte del "Día del Niño Especial", la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, efectuarán actividades dirigidas a que los niños y jóvenes de educación especial conozcan la labor realizada en las agencias, organismos, entidades y dependencias gubernamentales y sean partícipes de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el segundo lunes del mes de noviembre de cada año como el "Día del Niño Especial".

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial.

Artículo 3.- La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico, establecerán programas de participación ciudadana en los cuales los niños y jóvenes de educación especial tengan la experiencia de formar parte de actividades encaminadas a conocer la labor realizada por las agencias,

organismos, entidades y dependencias gubernamentales y ser partícipes activos de los procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 631

24 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para añadir un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003A de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para disponer que el Contralor Electoral, como parte de sus deberes, publique en su página de Internet los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité con las recomendaciones del informe final de la auditoría.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares de nuestro sistema democrático es el derecho que tiene cada ciudadano de escoger el gobierno que lo va a representar mediante el ejercicio de su voto. Para que cada ciudadano pueda ejercer efectivamente ese derecho, el Gobierno de Puerto Rico se da a la tarea de establecer guías y procedimientos, de manera que se garantice ese derecho fundamental del voto. Al establecer estos procedimientos, el Estado procura que cada elector emita su voto de acuerdo a su conciencia, con la información necesaria para ejercer este derecho inteligentemente, de manera que se le asegure a cada elector la oportunidad de realizar un juicio informado sobre cada candidato y que su voz será escuchada.

El conocer la manera en que se financian las campañas en Puerto Rico, resulta ser piedra angular para poder ejercer un voto consciente. Esto hace necesario que exista legislación, reglamentación y un organismo que asegure el cumplimiento de las normas establecidas y que no permita actos que cuestionen la pureza del proceso electoral. Además, que se asegure que el resultado obtenido refleje, de manera real, la voluntad de la mayoría del pueblo.

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) fue creada el 18 de noviembre de 2011, en virtud de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico". Mediante esta legislación se le transfiere a la OCE la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se adoptan mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

La OCE tiene el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Asimismo, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querellas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la antes citada Ley 222-2011, según enmendada, y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales. La OCE, además, evalúa e implementa medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos a través del Fondo Electoral y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Políticas.

La función de la OCE es sumamente importante para que cada ciudadano pueda tener una visión clara y completa sobre los procesos que lleva a cabo cada uno de los partidos políticos y sus candidatos. Es menester que el ciudadano sepa qué ocurre luego de que sean emitidas las recomendaciones o impuestas las multas, incluso si luego de imponer una multa el candidato cumple con el pago o con los requerimientos de la OCE.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3.003A de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización de Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.003A. - Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

a. …

y. publicar en la página de Internet de la Oficina del Contralor Electoral los hallazgos actualizados sobre el cumplimiento o incumplimiento de un partido político, aspirante o candidato, funcionario electo o comité, con las recomendaciones del informe final de auditoría, a partir de las auditorías sobre las campañas de las elecciones celebradas en el año 2016.*"*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

1 de septiembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago,* la señora *Laboy Alvarado,* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas,* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez,* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia,* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

LEY

Para adoptar la "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Personas de edad avanzada"; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de edad avanzada", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidas del Siglo 21"; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con los personas de edad avanzada, propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de las distintas Agencias sobre cada uno de los programas que tendrán a su cargo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada es una que requiere de atención y protección del Estado y la misma presenta múltiples necesidades. El compromiso de esta Administración con los adultos mayores quedó plasmado en el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. El 2 de enero de 2017, día en que

asumimos las riendas de Puerto Rico, presentamos como una prioridad el mejoramiento de esta población y presentamos legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a los adultos mayores y la identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Estas iniciativas validaron nuestro compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De esta forma hicimos partícipes a nuestra población de adultos mayores, propiciando un sentimiento de productividad y sentido de vida a estas personas que tanto han dado por Puerto Rico, y que pueden dar mucho más. Nuestro interés por crear nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad no ha terminado. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico, es el de edad avanzada o adultos mayores. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico, que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, durante el periodo 2011-15, estimó la población de adultos mayores (60 años o más) en 812,923 representando el 22.6% de la población total de Puerto Rico. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 (25.0%) de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de 5 puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010, la cual fue de 760,075 (20.4%). Por otra parte, la proyección poblacional del International Database apunta a que para el 2025 esta población comprenderá el 28.3% y para el año 2050 el 37.2%.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de adultos mayores. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. Esta Administración, tiene una gran responsabilidad y fiel compromiso de

continuar desarrollando e implantando nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad. Necesitamos crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores, a la misma vez que mejoramos los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles.

Por otra parte, es necesario darle atención a las necesidades de vivienda digna que poseen nuestros adultos mayores. El Departamento de la Vivienda, tiene la encomienda de propiciar el desarrollo de una vivienda adecuada en un ambiente seguro, social y económico que permita atender el déficit de vivienda existente en los sectores más necesitados de nuestra población y maximizar la utilización de terrenos en un ambiente adecuado. Dicha agencia es la entidad gubernamental que posee el expertise para evaluar las necesidades de vivienda de la población de adultos mayores. Por ende, su aportación es fundamental a la hora de fomentar la creación de nuevas facilidades de vivienda adecuada.

Ciertamente, es necesario velar por que nuestros adultos mayores vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo, cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como Pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Debe quedar claro que es política pública de este Gobierno el asegurar que se cumpla con ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Cónsono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico, en sus páginas 180-184 propone la creación de una serie de programas dirigidos a mejorar la calidad y las condiciones de vida de los mismos. Esta Administración, desde que asumió las riendas del Gobierno ha comenzado a realizar los trámites necesarios para implementar estos programas de forma administrativa. No obstante, tenemos el compromiso de establecer los mismos mediante mandato de ley, de manera que podamos darle continuidad a los mismos y garantizar que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para continuar brindándoles los servicios que tanto necesitan y merecen.

Como podemos observar, y tal como nos comprometimos, la presente Ley promueve el que los adultos mayores recuperen su calidad de vida impulsando la creación mediante ley de programas que fomentan su desarrollo profesional, reinserción en la sociedad, mejoras en sus

viviendas y calidad de vida. De esta forma, garantizamos nuestro compromiso programático de Gobierno y se adelanta una importante causa para encaminar a Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, entiende necesario la creación de los distintos programas en beneficio de nuestros adultos mayores. Estos programas son cónsonos con la Política Pública de ofrecerle mejores servicios, oportunidades de crecimiento y calidad de vida a los mismos. De esta forma velamos por su bienestar y propiciamos el que los mismos se sientan útiles y disfruten de servicios más ágiles, eficientes y mejores condiciones de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.

La presente Ley se conocerá como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores".

Artículo 2.- Política Pública.

Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores (60 años o más). Es Política Pública de esta Administración crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico, está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población.

Es Política Pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, iglesias para unir esfuerzos para atender las necesidades de nuestros adultos mayores con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez, reconocemos su derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

Artículo 3.- Creación de Programas.

Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los adultos mayores:

A. "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE)", adscrito al Departamento de la Familia (DF). Este programa se crea con el propósito de ofrecer servicios tales como transportación, cuidado personal, lavandería, rehabilitación, destrezas sociales, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, entre otros servicios claves que sean identificados para nuestros personas de edad avanzada. A través del presente programa se deberán establecer alianzas con farmacias para la provisión de medicamentos, en especial, aquellos que sean de mantenimiento y prevención.

B. "Abuelos Adoptivos", adscrito al Departamento de la Familia (DF). Este programa se crea con el propósito de proveer cuidadores a niños que estén en espera de adopción. Este programa, en combinación con el servicio de cuidado a los adultos mayores, permitirá una interacción generacional, en donde el compartir de

actividades y vivencias tenga un impacto positivo en el propio proceso de rehabilitación de los adultos mayores.

C. “Age in Place”, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de transformar y planificar comunidades en Puerto Rico, que estén aptas para nuestros adultos mayores de forma saludable, con disponibilidad y acceso de servicios para esta población. Se deberán identificar comunidades donde la mayoría de su población sean adultos mayores. Se deberán realizar esfuerzos para lograr establecer consorcios entre municipios para la prestación de servicios a esta población en sus comunidades. De igual forma, se rediseñarán las casas de adultos mayores utilizando el concepto de diseño universal para que estos puedan seguir viviendo en ellas.

D. "Vida Plus", adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de re-adiestrar y emplear nuevamente a jubilados del ámbito privado y/o público para ofrecer servicios tales como: auxiliar en el hogar, cuidadores en hogares de niños y envejecientes, acompañantes a citas médicas y a hospitales, centros de cuidos, trabajos de oficina y otras tareas.

E. "Techo Dorado", adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). Este programa se crea con el propósito de asistir a la población de adultos mayores a completar reparaciones de emergencia y reparaciones menores en el hogar principal. A su vez, las viviendas de los adultos mayores que tengan algún

tipo de discapacidad deben ser adaptadas con rampas de acceso y baños apropiados para los mismos.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) en unión al Departamento de la Vivienda (DV), tendrán la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para poner en vigor el presente programa, incluyendo el identificar los fondos federales que existen actualmente para poder cumplir con este programa. Por último, deben maximizar el uso de Créditos Contributivos federales para incentivar y fomentar el desarrollo de vivienda residencial de alquiler para los adultos mayores.

F. "Vivienda Asistida", adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). Este programa se crea con el propósito de establecer una alianza entre la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y el Departamento de Salud (DS), para identificar edificios del Gobierno en desuso que se puedan modernizar y convertir en complejos de vivienda asistida para personas adultas con discapacidad física o intelectual que necesiten asistencia mínima en su diario vivir. A su vez, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y el Departamento de Salud (DS), deberán establecer alianzas con organizaciones de base comunitaria, ya sean seculares o religiosas, iglesias, municipios, tercer sector, entre otros, para ofrecer diferentes servicios a esta población, tales como: transportación para citas médicas, desarrollo de destrezas de vida independiente, actividades sociales, manejo de casos y coordinación con servicios externos.

G. “Egidas del Siglo 21”, adscrito al Departamento de la Vivienda (DV). Este programa se crea con el propósito de identificar complejos de egidas de vivienda pública que requieran ser rehabilitadas para asegurar vivienda digna y segura para los adultos mayores.

H. "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este programa se crea con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. A través del mismo se brindarán todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, iglesias, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PyMES.

Artículo 4.- Facultades y Deberes de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos.

Cada uno de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias e Instrumentalidades encargadas de la implementación de los diferentes programas creados por esta Ley, entiéndase el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y la Secretaria del Departamento de la Familia, tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:

a. brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por los distintos programas.

b. darles seguimiento y continuidad a los trámites administrativos realizados para encaminar e implementar los programas.

c. solicitar asistencia y asesoramiento a organismos gubernamentales que a esos efectos puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

d. investigar la disponibilidad y gestionar fondos federales para cumplir con los propósitos de esta Ley.

e. establecer aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y protocolos de colaboración e identificación de recursos necesarios para llevar a cabo lo establecido en la presente Ley.

f. disponer mediante reglamento todo lo relacionado con la organización, funcionamiento y recursos necesarios para la implementación de los distintos programas que según la presente Ley tendrán bajo su supervisión. Cada agencia tendrá un termino de hasta sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente medida, para promulgar los reglamentos aludidos anteriormente.

g. asegurarse que en la implementación de los distintos programas se cumpla con las disposiciones de PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el Presupuesto Certificado.

h. Todos los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias concernidas tendrán el deber de emitir un informe semestral del progreso de los programas establecidos en la presente Ley. Copia de dicho informe deberá enviarse al Secretario de Gobernación y a los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

Artículo 5.- Donativos y adquisiciones.

Para llevar a cabo los programas establecidos en la presente Ley se faculta a las Agencias e Instrumentalidades que se encuentren trabajando la creación e implementación de los mismos a que puedan aceptar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del Gobierno Central para lograr los fines establecidos en la presente Ley. Además, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o donación y tendrá y podrá ejercer todos los derechos propietarios sobre éstos, así como disponer de ellos.

Artículo 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique

o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 720

16 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Coautor el señor Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", dispone en lo pertinente que el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones, así como de los negocios que realizan.

No obstante, mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Además, con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", se creó la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conocida como AAFAF, como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Por consiguiente, esta Sección no ha sido atemperada conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio atemperar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con las disposiciones de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", para que lea como sigue:

"Sección 1.4.- Exclusiones de la regla

El Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones, así como de los negocios que realizan."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 755

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales han sufrido los embates de la recesión económica en la que ha estado sumergido Puerto Rico, desde el año 2006. Por un lado, la reducción de ingresos del Gobierno de Puerto Rico, ha llevado a la Rama Ejecutiva a disminuir las subvenciones a los ayuntamientos. Por otro lado, los cambios demográficos, como reducción de población y desplazamiento entre municipios, han reducido los ingresos de éstos.

Ante este cuadro fáctico corresponde identificar medidas para reducir las cargas en el presupuesto de los municipios, de manera que la mayor parte de sus recursos puedan destinarse a proveer servicios a la ciudadanía. Precisamente, por eso el pasado mes de agosto de 2017 el Senado de Puerto Rico, celebró la primera Cumbre Municipal. Este evento representó una oportunidad única para la discusión de propuestas entre senadores y alcaldes de todos los partidos políticos.

Una de las preocupaciones más apremiantes de los ejecutivos municipales es el impacto en los presupuestos de los ayuntamientos que tiene el pago de la deuda. Aunque las opciones para atender este asunto son limitadas a la luz de la situación fiscal, no es menos cierto que existen

alternativas que pueden aliviar la carga que representan dichos pagos. En esa dirección va dirigida la presente Ley, donde se enmienda la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para ampliar el periodo para amortizar una deuda en los libros de los municipios de cuarenta (40) años a cuarenta y cinco (45) años.

Esta modificación al término para amortizar la deuda no solo representará un alivio a los municipios, sino que no conlleva la erogación de fondos, ni la imposición de nuevas contribuciones. Es decir, esta pieza legislativa representa un paso en la dirección correcta proveyendo mecanismos para mejorar la situación fiscal en los municipios, sin que se vea afectado el bolsillo del ciudadano, ni los servicios que recibe de los ayuntamientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.011.- Cierre de Libros.

Al terminar cada año fiscal se cerrarán en los libros municipales las asignaciones autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las operaciones municipales durante el referido año y determinar su situación financiera.

(a) …

(b) Proveer que el déficit operacional acumulado por el municipio según lo reflejen los estados financieros auditados al 30 de junio de 2018 y al 30 de junio de 2019, a tal fecha, por concepto de deuda pública, se amortice en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) años. La cantidad de dicha amortización deberá ser aquella determinada por el municipio, utilizando un método sistemático y racional de amortización. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los

presupuestos anuales del municipio como déficit acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme.

(c) …

…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 15

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Coautor el señor Pérez Rosa

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es uno de los recursos naturales más importante y preciado. El brindar un servicio de agua potable, un adecuado sistema pluvial, de alcantarillado, así como de plantas de tratamiento y la disponibilidad de las mismas a todas las familias puertorriqueñas ha sido un reto gubernamental por el paso de los años. Este reto ha provocado que las administraciones sean innovadores en buscar alternativas que solucionen o brinden alivio al problema.

El ochenta por ciento (80%) del agua que se consume en el Municipio de Arecibo es de pozos, el restante veinte por ciento (20%) proviene de plantas de tratamiento de agua potable. Durante los pasados años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito de Arecibo ha enfrentado problemas relacionados a la falta de agua en sectores de Arecibo, Hatillo y áreas aledañas. Esta problemática es consecuencia a que estos pozos tienen más de treinta años de existencia y como resultado de la continua succión al extraer estas aguas provoca unas fisuras que causa turbidez en el agua.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, no permite que el agua posea más de 1 NTU[1]. de turbidez. Ante esta realidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instaló un sistema automático de analizadores de turbidez, el cual provoca que una vez se detecte que el agua está turbia en más de 1 NTU apaga el sistema y no permite que esa agua pase a la ciudadanía. Esta situación se agudiza en tiempo de lluvia debido a que las correntias en los ríos y manantiales provoca que esas aguas superficiales enturbien las aguas de los pozos. Por lo tanto, los distintos sectores del Distrito de Arecibo se quedan continuamente sin el sistema de agua. Más aún la población de estos municipios ha aumentado vertiginosamente por los pasados años, las nuevas construcciones de complejos residenciales y nuevas industrias, entre otros, han provocado una demanda en el sistema de alcantarillado, así como en las plantas de tratamiento y tanques de reserva.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario el realizar un estudio amplio y detallado sobre la viabilidad de construir una planta de tratamiento en el Municipio de Arecibo, que ayude a los municipios adyacentes a los fines de que todas esas aguas que provienen de los pozos puedan ser recogidas en una planta de tratamiento y así arreglar la situación de los cientos de ciudadanos que se ven privados en los momentos más necesarios de este preciado líquido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo.

Sección 2.- Dicho estudio deberá incluir, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizará el estudio ordenado, y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe dentro de los ciento veinte (120) días

[1] La turbidez se mide en NTU: Unidades Nefelométricas de Turbidez.

siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 40

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura, fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz, ha obtenido una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI, de la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz, son dueños de:

Predio de terreno marcado con el Número 16 en el Plano de Subdivisión de la Finca Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas del término Municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie neta total de CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CUERDA (45.89471 cuerdas), equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL SETENTA METROS CUADRADOS (180,384.2060 M/C). Colinda por el Norte, con un camino público y la finca número diecisiete (17); al Sur, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y la finca número quince (15); al Este, con la finca número quince (15), camino dedicado a uso público y una quebrada y por el Oeste, con la Carretera Estatal Número Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público. Inscrita al Folio Doscientos Seis (206) del Tomo Ciento Tres (103) de Jayuya, Finca Seis Mil Ciento Setenta y Nueve (6,179) del Registro de la Propiedad de Utuado, Sección Primera.

Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz, compraron la propiedad antes mencionada casados entre si el 15 de octubre de 1984. El matrimonio entre ambos fue disuelto por Sentencia firme de Divorcio, dictada el catorce (14) de septiembre de dos mil seis (2006) en el Caso Civil LDI Dos mil Seis guión cero cero ochenta y Tres (LDI2006-0083) en el Tribunal Superior de Utuado. Para liquidar su sociedad de bienes gananciales los comparecientes solicitaron de la Administración de Reglamentos y Permisos de Ponce la segregación del Remanente de la finca y mediante el Caso 10L17-00000-00951 se aprobó un Plano de Inscripción (PL 2010-07-0127) y se emitió Resolución con fecha del veinte (20) de abril de 2010.

El solar cuya segregación fue aprobada tiene la siguiente descripción:

PREDIO NÚMERO TRES (3) radicado en el Barrio Veguitas, Sector Gripiñas, Carretera Número Quinientos Veintisiete (527) KM. 3.2 del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una cabida superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIES MILESIMAS DE METROS

CUADRADOS (78,356.9543 MC) equivalentes a DICINUEVE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNA CUERDAS (19.9361 CDAS.) En lindes al Norte, Parcela número diecisiete (17); Sur, remanente de la Parcela número dieciséis (16); al Este, terrenos de la Sucesión de Guillermo Pierluisi; Oeste, terrenos de varios dueños que dan hacia la Carretera PR 144.

Según el Plano de Inscripción el remanente tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno marcada con Número Dieciséis (16) en el Plano de Inscripción de la Finca Gripiñas localizado en el Barrio Veguitas del término municipal de Jayuya, Puerto Rico con una superficie de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DIEZ MILESIMAS DE OTROS METROS CUADRADOS (101,227.2517 MC) equivalentes a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CINCO QUINIENTOS ONCE CUERDAS (25.75511 CDS.); en lindes al Norte, predio tres (3) segregado; al Sur, Parcela número quince (15), predios número uno (1) y dos (2) segregados y Carretera número quinientos veintisiete (527); al Este, con Farmers Home Administration; al Oeste, con la Carretera Estatal Quinientos Veintisiete (527) y camino dedicado a uso público.

Con esta adjudicación que fue aprobada por ARPE, liquidan totalmente su comunidad de bienes en la sociedad de gananciales que constituyeron. En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirida por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 42

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de Catastro 268-000-004-02-901.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura, fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los herederos de la señora Iris Marta Martínez Coello, que son: Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Félix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Robles; han obtenido tres fincas de su propiedad, así estipulado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Caso Civil L2CI20020077.

El Secretario de Agricultura, fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Félix Rivera Robles; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez y Félix Rivera Robles; son dueños de Parcela Rustica: Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico. Inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y Catastro Numero 268-000-004-02-901.En la finca antes descrita, los miembros han construido sus residencias.

En la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, los hermanos Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la propiedad antes mencionada mediante declaratoria de herederos de sus padres, según antes mencionado y conforme acuerdo de cesión de los demás miembros de la sucesión.

Los peticionarios solicitaron la segregación de la finca antes descrita, de tres (3) solares de 800.00 metros cuadrados, para lo cual deberán acreditar haber cumplido con el trámite administrativo y legal que corresponde a través de las Agencias Gubernamentales concernidas, sometiendo un plano de lotificación para su aprobación, mediante Resolución a esos efectos.

Los solares cuya segregación se solicitan deben estar claramente definidos y descritos en el plano de lotificación aprobado.

Los peticionarios han presentado un Contrato de Promesa de Partición, Adjudicación y Cesión de Derechos Hereditarios, donde junto a los demás miembros de la sucesión se obligan a suscribir todos los documentos privados o escrituras, necesarios para lograr la cesión notarial y registral a los aquí peticionarios en un término no mayor a un año.

Sujeto a que se complete el proceso administrativo y técnico para la preparación y aprobación de un plano de lotificación, mediante resolución de la Agencia Concernida, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley a los predios de terreno segregados. El no eliminar estas restricciones evitaría liquidar las comunidades hereditarias existentes e impediría injustificadamente que cada uno de los integrantes de las sucesiones puedan obtener el título de propiedad de sus residencias.

Es por razón de lo pequeña que es esta parcela que no deben estar cobijada por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, ni por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que por las razones antes expuestas y como un acto de justicia debe ordenar a las agencias pertinentes eliminar las condiciones y restricciones consignadas en los Certificados de Títulos de las parcelas antes descritas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico, inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y número de Catastro 268-000-004-02-901.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 55

19 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área, así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados meses, en la Carretera PR-167 Km. 7.2 en dirección del Municipio de Comerío, hacia el Municipio de Bayamón, han ocurrido derrumbes que ponen en peligro la vida y seguridad de los transeúntes y residentes del sector. Durante los años del 2000 al 2006, la Autoridad de Carreteras, ha estimado en el estudio de tránsito promedio anual diario de entre 5,000 a 6,000 vehículos. Nuestra Constitución reconoce en la Carta de Derecho como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida. Esta situación está atentando diariamente contra la vida de todos los transeúntes.

El Municipio de Comerío, ha decidido brindarle mantenimiento a dicha Carretera a pesar de que la misma es una carretera estatal. Ante esta situación, es imperativo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, informe a la Asamblea Legislativa, las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área, así como el estado de los trabajos de rehabilitación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área, así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la Carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, remitirá a la Asamblea Legislativa, en un término no mayor de sesenta (60) días el informe ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 88

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carretera 931, jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carretera 931, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera 203, mejor conocida como el Expreso "Chayanne", conecta al pueblo de San Lorenzo con la PR-30. A diario cientos de residentes y visitantes transitan por esta vía para cumplir con sus responsabilidades diarias. En la actualidad y debido a la topografía donde se construyó el Expreso 203, cuenta con una intersección sumamente peligrosa en la cual se han registrado un sinnúmero de accidentes graves y varias muertes.

Según está construida la carretera 203, resultaría sumamente oneroso para el erario público la construcción de un elevado en el expreso "Chayanne". Sin embargo, construir un elevado que conecte la carretera 931, jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carretera 931, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, sería más económico y viable.

Es por esto que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario que se realice este estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carretera PR 931.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carretera 931, jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carretera 931, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.

Sección 2. – La Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico realizará el estudio ordenado y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 117

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautor el señor Martínez Santiago

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de permitir al Municipio Autónomo de Ponce, transferir, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González, para que continúe con el desarrollo de un centro de servicios comunitarios; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce, la titularidad, entre otras, de la Escuela Santiago González, por encontrarse en desuso. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, cumplió con la referida Resolución Conjunta cuando se otorgó la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 de 11 de julio de 2016, ante la Notario Nilsa M. Colón Reyes, para transferir al Municipio Autónomo de Ponce la Escuela Segundo Ruiz Belvis, ya que ambos planteles escolares ubican en el mismo predio de solar.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. operan en la Escuela Santiago González, con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. ofrecen en la Escuela Santiago González, servicios a los residenciales públicos con su programa

de “Faro de Esperanza”. Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. están encaminados a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades. En esa dirección, se estarán usando las facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Estos buscan lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.

Los servicios ofrecidos en la Escuela Santiago González, por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. han sido de enorme aprovechamiento para el sector, por lo que en ánimo de seguir beneficiando a la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio de Ponce, entendemos que se cumplen mejores estos objetivos al transferir la titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González, a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Esta corporación filantrópica tendrá la oportunidad de continuar impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Municipio de Ponce y otros municipios adyacentes.

De acuerdo a lo anterior, se procede a enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los únicos fines de autorizar al Municipio Autónomo de Ponce, transferir la titularidad y terrenos de la Escuela Santiago González, a los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ubicada en la Avenida Hostos del referido municipio, por el valor nominal de un (1) dólar, para que se continúe con el desarrollo de un centro de servicios comunitarios en estos terrenos. En esta encomienda el Municipio Autónomo de Ponce, realizará los trámites necesarios. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la titularidad y terrenos de la propiedad regresarían de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea como sigue:

"Se autoriza la transferencia de las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de dichas propiedades no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce, o las dependencias adscritas a éste, excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de esta Sección.

b. En caso de que el Municipio Autónomo de Ponce, en los próximos seis años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de las propiedades, los títulos de las propiedades revertirán de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c. En lo concerniente a la Escuela Santiago González, se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce, una vez recibida esa transferencia, realizar toda gestión necesaria para transmitir por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad y terrenos de la Escuela Santiago González, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para ser utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio Autónomo de Ponce.

d. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas

y el Municipio Autónomo de Ponce o el Centro Sor Isolina Ferré, Inc., en el caso de la Escuela Santiago González.

Sección 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea como sigue:

"El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para el final cumplimiento de esta Resolución, dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aprobación de la misma. Del Municipio Autónomo de Ponce y/o el Centro Sor Isolina Ferré, Inc. incumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas."

Sección 3- Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para que lea:

"Estas facilidades serán traspasadas en las mismas condiciones que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de mejora, reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio Autónomo de Ponce y/o al Centro Sor Isolina Ferré, Inc."

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 122

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Coautores los señores Neumann Zayas, Seilhammer Rodríguez, Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y al Municipio de San Germán, denominar la Calle "Carro" con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Armando Torres Ortiz (Armandito), es deportista y orador, socio fundador de la organización Pequeños Gigantes y destacado deportista sangermeño. Se inició en el baloncesto grande en el 1959 con los Protitos de San Germán. Destacado jugador nacional e internacional; entre sus grandes logros deportivos encontramos que en el 1962, fue miembro del equipo olímpico en los juegos de Jamaica, el Mundial en Filipinas en el 1962, Río de Janeiro en el 1963, San Paulo en el 1964, y los Panamericanos en Canadá en el 1967. Dirigió a los Atléticos, y otros equipos en el baloncesto insular. Considerado como una de las figuras claves en el campeonato

de 1985; fue dirigente del Equipo Nacional (1973-1974), Director Técnico del Equipo Nacional (1987-1988). Armandito, es miembro del Salón de la Fama del deporte puertorriqueño.

Además de ser un destacado deportista, Armandito Torres Ortiz ha sido un líder cívico en su pueblo de San Germán. Debido a su proceder, su aportación, sus logros, ha surgido una iniciativa ciudadana expresada por el Comité de Valores Sangermeño del Círculo de San Germán el que se designe a la Calle "Carro" de San Germán, con el nombre de "Calle Armandito Torres Ortiz".

La Calle "Carro" recibió su nombre debido a que esta calle, a principios del siglo pasado era utilizada para que los bueyes de carga para el recogido de agua potable. En dicha Calle nació y se crió este distinguido ciudadano, deportista y puertorriqueño. Dicha Calle colinda con la Farmacia Martín (la más antigua de la ciudad) y con el Porta Coeli, del Municipio de San Germán.

Con esta designación se desea reconocer el civismo, el altruismo, la superación, la dedicación y la generosidad de un distinguido sangermeño del deporte puertorriqueño. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, quiere reconocer a este distinguido ciudadano designando la Calle "Carro" de su Municipio con el nombre de Armandito Torres Ortíz.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y al Municipio de San Germán, denominar la Calle "Carro" con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Municipio de San Germán, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

5 de junio de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Martínez Santiago

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", con el nombre de la doctora "Carmen Mayra Feliciano"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La doctora Carmen Feliciano, viuda de Melecio, nació el día 9 de noviembre de 1936, en el Municipio de Toa Alta y falleció el 30 de septiembre de 2013. Su inspiración fue siempre su madre, doña Dolores Figueroa, una humilde enfermera. Siempre estuvo motivada a ejercer la medicina en el campo de la pediatría para servir a su pueblo. Contrajo nupcias con el fenecido pastor, Rev. Helem Melecio, con quien procreó tres hijos: Carmen Mayra, Judith (QEPD) y Abner Helem. Cursó estudios primarios en Vega Alta y secundarios en Vega Baja. En 1957 obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año ingresó en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, graduándose como doctora en Medicina, en 1961. Realizó su internado y dos años de especialidad en Pediatría, en el Hospital Universitario del Centro Médico de Puerto Rico.

En 1964, al completar su residencia, comenzó a trabajar *Ad Honorem* como profesora asociada en la Escuela de Medicina. Profesionalmente inició su fructífera carrera médica,

ejerciendo como pediatra en el servicio público de salud de nuestra Isla. Aportó con su talento, capacidad, energía, pero por sobre todas las cosas, con su humildad y profundo amor por sus pacientes y semejantes. En el sistema público de salud, ocupó múltiples e importantes puestos en todos los niveles, dirigiendo varios programas y proyectos en el mismo.

Entre los puestos directivos que ocupó, se destacan: Directora del Programa Preventivo de la Fundación Robert Word, el Proyecto Piloto de Cuidado de Salud para Jóvenes de Alto Riesgo, en el Residencial Luis Lloréns Torres, la División de Servicios de Promoción de Salud, Prevención y Servicios Ambulatorios; Programa de Salud para Adolescentes, Coordinadora del Programa de SIDA Pediátrico y Directora del Departamento de Salud Municipal de San Juan. Además, particularmente en Caguas, administró el Hospital Regional y la Región de Salud, así como el Programa Maternal de Niños y Adolescentes. Asimismo, ofreció sus servicios y atendió pacientes en la práctica privada, como pediatra.

De la misma manera, fue miembro activo de la Asociación Médica de Puerto Rico, Directora y/o miembro de las Juntas de Directores, en la Administración del Fondo del Seguro del Estado, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud y la Fundación Juvenil Libre de Drogas.

Entre la gran cantidad de actividades profesionales desarrolladas por esta ilustre mujer, se encuentran la investigación, consultoría, autoría de escritos especializados y ser oradora-conferenciante invitada en diversas actividades y foros. A través de su carrera profesional, esta diligente mujer demostró interés especial en ayudar a los pacientes de VIH, mediante programas y proyectos.

Por su compromiso y destacada labor en el campo de la salud, la doctora Feliciano, viuda de Melecio, fue la primera mujer nombrada Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, cargo que ocupó desde el 1993 hasta el 2000, bajo la Administración del Hon. Pedro J. Rosselló González. Creó y presidió la Junta de Directores de la fundación Enlace Inc., que provee al Pueblo recursos gratuitos para tratamientos psicológicos y ofrece servicios comunitarios de trabajo social y consejería. Tuvo a su cargo, además, el diseño, desarrollo e implantación de la Reforma de Salud más abarcadora de su época.

Desde niña, la doctora Feliciano de Melecio cultivó profundas raíces cristianas. Se destacó por su intensa participación como miembro de la Iglesia Discípulos de Cristo, donde fue parte de

su Junta de Directores, su Comité de Finanzas, miembro del Coro, representante en la Junta Central, y directora de la Sesión de Verano de la Escuela Bíblica. Además, presidió la Junta de Directores de la Corporación Enlace, Inc., que ofrece servicios comunitarios de trabajo social, consejería y psicología.

Ya en su retiro, "Puruca", como le llamaban sus amigos y allegados, dedicó gran parte de su tiempo a sus cuatro nietos y un bisnieto, así como a sus hijos. Carmen, la primogénita, es pastora en la Iglesia Discípulos de Cristo y su hijo menor, Abner Helem, es ingeniero industrial.

Reconociendo su aportación al desarrollo e implantación de la política pública y la importante y destacada trayectoria profesional y personal de la primera mujer Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de "Carmen Mayra Feliciano", el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", con el nombre de la doctora "Carmen Mayra Feliciano".

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obra Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud deberá proceder a rotular el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como "Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico", de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 144

7 de junio de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una corporación pública e instituyó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para, entre otros fines, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Actualmente, Puerto Rico, cuenta con varias Alianzas Público Privadas que han rendido buenos resultados, entre las cuales se encuentran: el arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y la concesión de las Autopistas PR-22 y PR-5. En el acuerdo de concesión de las mencionadas autopistas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) cedió a Metropistas, la operación y mantenimiento de estas vías. Sin embargo, la ACT mantiene la titularidad sobre las mismas y el derecho de monitorear el cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato de Alianza. Como parte de la transacción, Metropistas

hizo un pago adelantado a la ACT de $1,136 millones y se comprometió a invertir entre $56 a $75 millones en una serie de mejoras permanentes a las Autopistas PR-22 y PR-5 durante los primeros cinco (5) años del Contrato de Alianza. Además, a Metropistas se le requiere realizar una inversión adicional millonaria durante el resto del término del Contrato de Alianza para cumplir con los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos requeridos. Esta Alianza implica ahorros sustanciales para la ACT, debido a que la misma no tiene que invertir fondos en el mantenimiento o mejoras de estas vías.

No obstante, el modelo de Alianza Público Privada no se limita a la concesión de infraestructura ya construida, sino que permite el desarrollo de infraestructura nueva mediante inversión privada. En estos casos, la titularidad de la instalación desarrollada pasaría a la entidad gubernamental contratante una vez culmine el periodo de operación y mantenimiento establecido en el Contrato de Alianza.

El proyecto que convertiría en autopista la Carretera PR-10 se comenzó a planificar desde el 1974 y aún no se ha terminado. Este proyecto ofrecería un tramo corto, cómodo y directo desde Arecibo hasta Ponce. La Autopista PR-10 al vislumbra como una vía para promover el desarrollo económico y social de la región montañosa y de las regiones norte y sur de la Isla, incluyendo el Puerto de Las Américas. La inversión necesaria para finiquitar los tramos que restan es millonaria, debido a que la geografía de la zona central montañosa obliga a realizar estudios y trabajos adicionales. Sin embargo, debido a la crisis económica que atraviesa la Isla y la falta de acceso a los mercados de capital, el Gobierno de Puerto Rico y la ACT no cuentan con la capacidad financiera para culminar este proyecto. Por tal razón, entendemos que el mejor modelo para culminar la construcción de la PR-10 es el de Alianza Público Privada antes descrito.

La Junta de Supervisión Fiscal (JSF), exigencia del Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act (PROMESA, por sus siglas en inglés), ha reconocido el modelo de las Alianzas Público Privadas, como un motor importante para mejorar la economía y la infraestructura de Puerto Rico. Gran parte de la infraestructura de la Isla podría ser construida y proporcionada de manera más eficiente mediante la implementación de programas para atraer financiamiento privado, como lo son las Alianzas Público Privadas.

En comunicación de 20 de diciembre de 2016, la JSF manifestó expresamente que:

"*The fiscal plan should include a broad-based program to support growth in Puerto Rico by investing in infrastructure and partnering with the private sector. These partnerships can unlock new sources of capital, accelerate the delivery of projects and ensure ongoing operations and maintenance needs are addressed. The Government should build on its existing expertise and past successes to create a more centralized and efficient end-to-end project development program. A capital delivery program focused on prioritizing projects that support near-term economic growth and that can attract private capital will allow the Government to deliver more infrastructure and better services with less taxpayer funding*".

Ante este escenario, resulta necesaria la inversión privada para transformar la infraestructura de la ACT. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a dicha entidad y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10 al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas".

Sección 2. - La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico tendrán un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de ésta e informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 172

9 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautores los señores Tirado Rivera, Vargas Vidot y Ríos Santiago

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término no mayor de doscientos cuarenta (240) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, tomando en consideración los efectos del cambio climático en nuestra región, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el impacto del Huracán María. Las ráfagas de viento de dicho fenómeno alcanzaron las 190 mph y se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María destruyeron múltiples estructuras a lo largo y ancho de toda la Isla. En particular, la infraestructura de comunicaciones y el sistema de energía eléctrica quedó devastada.

La experiencia vivida tras el paso del Huracán María demostró que nuestra infraestructura no estaba diseñada o construida para resistir un fenómeno de tal proporción, a pesar de que todos los años, debido a la ubicación geográfica de la Isla, estamos expuestos a sufrir el embate de huracanes y otros fenómenos atmosféricos. No obstante, en Puerto Rico,

tenemos el conocimiento, la tecnología y la capacidad para desarrollar infraestructura más resistente.

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", crea la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Dicho estatuto, según dispone el inciso (g) de su Artículo 2.3, faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. De conformidad con dicha disposición de ley, la OGPe adoptó en el 2011 un código de construcción basado en el Código Internacional de Construcción (International Building Code) de 2009. El Código de Construcción de 2011 es el código vigente hasta el momento, a pesar de que el mismo debe ser revisado cada tres (3) años. Dicho código se elaboró contemplando cargas de viento de 145 millas por hora. Sin embargo, el Código Internacional más reciente, elaborado por el International Code Council en el 2016, contempla cargas de viento de 170 o más millas por hora.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Director Ejecutivo de la OGPe emitió la Orden Administrativa 2011-16, mediante la cual se creó el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, con el propósito de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción de los códigos de construcción para la Isla. Dicho comité está compuesto por catorce (14) miembros, entre los que se encuentran el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Constructores de Hogares, un representante de la Asociación de Contratistas Generales, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación, el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Los códigos de construcción proporcionan normas mínimas para salvaguardar la vida, la salud, la prosperidad y el bienestar público, regulando el diseño, la construcción, la calidad, la ubicación y el mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de una jurisdicción. A la luz de la devastación causada por el Huracán María, esta Asamblea Legislativa considera imperativo e impostergable que el Director Ejecutivo de la OGPe active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico para que dicho comité, en un término no

mayor de doscientos cuarenta (240) días, atempere el Código de Construcción de Puerto Rico a nuevos estándares más rigurosos y específicos, que se ajusten a distintos tipos de estructuras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que en un término no mayor de doscientos cuarenta (240) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, tomando en consideración los efectos del cambio climático en nuestra región, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 177

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*
Coautor el señor Martínez Santiago

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María; para disponer que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 4-2017, distribuye la cantidad de $11,794,460.48 a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos. Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" ("CRIPNP"). Esta Sección del CRIPNP establece ciertas restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que no se destinen para cubrir gastos operacionales.

Tras el paso del Huracán María, el Estado se ha visto en la obligación de incurrir en una serie de gastos no contemplados en el presupuesto. Los municipios no han estado ajenos a esta situación, particularmente porque son los responsables de brindar la primera respuesta y ayuda a los ciudadanos.

Los trabajos de limpieza y recuperación representan un alto costo para las arcas municipales, las cuales ya estaban en precario ante la crisis fiscal que atraviesa la Isla. Ante esta situación, tenemos la responsabilidad de identificar soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, sin afectar los recursos limitados del gobierno estatal.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente autorizar a los municipios a los que les fueron asignados fondos por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de la cantidad asignada para gastos operacionales y obras relacionadas a la recuperación tras el paso del Huracán María. Del mismo modo, se dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las restricciones que establece la Sección 4050.09 del CRIPNP. Esto permitirá que tengan acceso a recursos que propiciarán su recuperación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de los incisos (10) al (57) de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados en dicha Resolución para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María.

Sección 2.- Los municipios podrán utilizar los fondos asignados por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, para los propósitos dispuestos en la misma y los autorizados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Los fondos utilizados por los municipios a tenor con la autorización dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, no estarán sujetos a las limitaciones de uso impuestas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución Conjunta fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Resolución Conjunta que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, para el propósito que se lee a continuación:

"Sección 1.- …

1. **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

   a. …

   u. Para la construcción de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques.

   Subtotal **$250,000.00**"

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 139

27 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una profunda y minuciosa investigación del estado y condiciones de las villas pesqueras de los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo; si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad; e identificar los recursos para reparar, adquirir o construir infraestructura averiada, y de ser necesario reparar la existente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, por tratarse de un grupo de islas, tenemos que fomentar la pesca comercial y recreativa, por ser una forma de incentivar nuestra economía. Los pescadores zarpan diariamente en busca de su sustento y el de su familia. Es un oficio digno de admiración por lo difícil y poco remunerado que es.

Estos obreros del mar necesitan de puertos y villas pesqueras donde puedan mantener sus botes y vender el producto de su trabajo, para así llevar el alimento diario dignamente a sus hogares. Es de vital importancia que las villas pesqueras cuenten con la infraestructura necesaria para fomentar actividad comercial y desarrollo económico en los municipios en las que se encuentren localizadas.

A tenor con lo anterior, el Senado de Puerto Rico, en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entiende que es necesario realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de las villas pesqueras localizadas en los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo. Además, se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad e identificar

los recursos, estatales o federales disponibles para reparar adquirir o construir la infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de las villas pesqueras localizadas en los municipios de Loíza, Ceiba y Fajardo; si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad; e identificar los recursos para reparar, adquirir o construir infraestructura averiada, de ser necesario reparar la existente.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 522

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las 33 empresas distinguidas como Mejores Patronos 2017 cuyos empleados reportaron un alto nivel de compromiso con la compañía, satisfacción con sus políticas y ambiente laboral, así como con los beneficios que reciben.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio Los Mejores Patronos se han distinguido empresas de todos tamaños, locales y multinacionales, de diversas industrias, probando así que las buenas prácticas de recursos humanos son efectivas para todas las organizaciones. Los Mejores Patronos tienen muy claras sus metas, y saben cómo alcanzarlas consistentemente. Saben que lograrlo no es cuestión de suerte; requiere disciplina, planificación y empleados dispuestos a hacer la diferencia, entre otras cosas.

Este reconocimiento se le otorga a un selecto grupo de organizaciones que se esfuerzan por mantener un alto nivel de compromiso, las buenas prácticas de recursos humanos, así como por identificar, desarrollar y promover los programas que sus empleados valoran más. Además de obtener el reconocimiento de sus pares, esta distinción les brinda una ventaja competitiva para reclutar el mejor talento. De igual forma, este reconocimiento público mejora el valor de su marca.

Todas las compañías privadas, con o sin fines de lucro, que participan en el estudio obtienen beneficios que les ayudan a medir y conocer el nivel de compromiso de sus empleados, establecer una comparación de mercado y elevar la imagen de la marca.

Además, el estudio administrado por la firma de manejo de riesgo y recursos humanos Aon y publicado por la sección Negocios del rotativo El Nuevo Día anunció los ganadores del reconocimiento Los Mejores Patronos 2017 en sus distintas categorías.

En la categoría Empresas Grandes los ganadores fueron: Stryker (compromiso con los empleados y su pueblo), T-Mobile (sigue redefiniendo el empleador "cool"), Bristol (un patrono de vanguardia), Cardinal Health (la comunicación es clave), Amgen (enfocados en la salud de pacientes y empleados), AbbVie (abona al crecimiento de su talento humano), Liberty (sienta las pautas de la colaboración), Fresenius Kab (promueve la expresión), Hewlett Packard Enterprise (una empresa acostumbrada al cambio), Edwards Life-Sciences (comprometidos con la evolución de sus profesionales), Baristas del Caribe (complicidad que rinde frutos), San Jorge Children's Hospital (abren paso a las nuevas oportunidades) y Suiza Dairy (celebra su debut entre los mejores).

En la categoría de Empresas Medianas fueron: Microsoft (celebra su reconocimiento unificado), HP Inc (enfocada en el individuo), Motorambar (valora el esfuerzo de los suyos), Sheraton Puerto Rico (aplica el buen servicio a su propia gente), Boys & Girls Club (fomenta el liderazgo y la flexibilidad) y Hill Brothers (entra con el pie derecho entre los "top").

En la categoría de Empresas Pequeñas (65 a 100 empleados): Mars Caribbean & Central America (la dulce atracción para sus empleados), BASF (el talento y trabajo en equipo los hace brillar), AES (reafirma su compromiso), CamuyCoop (pule su liderazgo contagioso), Kimberly Clark (apoyo al balance entre la vida laboral y personal), Assurant (la fuerza especial), L'Oréal (sabe cómo recompensar a los suyos), Worldnet (innova a la medida de su personal), DHL Supply Chain (firme en su propósito) y Baxter Sales & Distribution (reafirma su lugar en el mercado laboral).

Por último, en la categoría de Empresas Pequeñas (de 25 a 64 empleados): Tote Maritime (impone el ejemplo), Oasis Financial Services (en los detalles está su grandeza), Invision (apuesta a crecer junto a su recurso humano) y Assertus (un ambiente feliz para empleados a gusto).

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las 33 empresas distinguidas como Mejores Patronos 2017 cuyos empleados reportaron un alto nivel de compromiso con la compañía, satisfacción con sus políticas y ambiente laboral, así como con los beneficios que reciben.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada las 33 empresas ganadoras del reconocimiento de Mejores Patronos 2017.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 538)

LEY

Para derogar el actual Artículo 1 de la Ley 79-1994 y sustituir por un nuevo Artículo 1, para decretar en Puerto Rico el 30 de septiembre como el "Día Conmemorativo de Roberto Clemente Walker"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker nació en el Barrio San Antón de Carolina, Puerto Rico, el 18 de agosto de 1934. Desde niño practicaba muchos deportes y el béisbol se convirtió en su mayor pasión. Comenzó su carrera de pelotero jugando béisbol aficionado con el Club de Juncos y de ahí pasó a las filas de los Cangrejeros de Santurce de la Liga Invernal de Puerto Rico. Posteriormente jugó en el Club Triple A de Montreal de la Liga Internacional, afiliado de los Esquivadores de Brooklyn.

Roberto Clemente logró su sueño de jugar en las grandes ligas al ingresar a los Piratas de Pittsburgh en el 1955 y estuvo en ese club hasta 1972. Allí se destacó como uno de los mejores jugadores. Jugó en 2,433 juegos, tuvo 9,454 turnos al bate, anotó 1,416 carreras, conectó 3,000 "hits", pasando a formar parte del selecto grupo de jugadores en lograr esa hazaña en la historia de las Grandes Ligas. El día 30 de septiembre de 1972, último día de la temporada del mencionado año, Roberto Clemente Walker conectó el "hit" número 3,000, consagrándolo como uno de los grandes jugadores de la historia del deporte. Dicha fecha se convirtió en el último día de carrera profesional del exitoso jugador. Clemente logró además ser seleccionado el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional de 1966; doce veces ganó el Guante de Oro por su habilidad en el fildeo y seleccionado el Más Valioso de la Serie Mundial de 1971.

Siguiendo sus valores cristianos y humanos, se dedicó a ayudar a muchas personas de escasos recursos. Llegó a desempeñar muchas labores cívicas y humanitarias. En una de esas misiones de ayuda a los más desamparados, Roberto encontró una muerte trágica cuando el avión que había fletado para llevar ayuda a las víctimas de un terremoto en Nicaragua se estrelló el 31 de diciembre de 1972, víspera de Año Nuevo.

La figura de Roberto Clemente es un símbolo de humanidad, moral, éxito y perseverancia. Actualmente su historia sirve de ejemplo para muchos y su legado y vida debe ser recordado y emulado por nuestra sociedad. Por eso es menester de esta Asamblea Legislativa realizar acciones afirmativas que propendan la difusión del legado y vida de Roberto Clemente y hacer que sea recordado generación tras

generación, como muestra de agradecimiento por haber sido tan exitoso y haber puesto en alto el nombre de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga el actual Artículo 1 de la Ley 79-1994 y se sustituye por un nuevo Artículo 1, para que lea como sigue:

> "Artículo 1.-Para decretar en Puerto Rico, el "Día Conmemorativo de Roberto Clemente Walker", a llevarse a cabo el día 30 de septiembre de cada año."

Artículo 2.-El Departamento de Estado, en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes, adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades propias del "Día Conmemorativo de Roberto Clemente Walker" en Puerto Rico.

Artículo 3.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 709)

LEY

Para enmendar la Sección 11, inciso (b), de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de concederle a las asociaciones de residentes o corporaciones sin fines de lucro que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar penalidades sobre cuotas no pagadas; disponer que los propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asociación de Residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Control de Acceso de 1987", establece en su Sección 10 (a) que: "El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial...".

Lo que no incluye la "Ley de Control de Acceso" son mecanismos y/o penalidades efectivas para poder incentivar el pago de las cuotas. Por método de comparación, la Ley 103-2003, conocida como la "Ley de Condominios", fue enmendada para esos propósitos. El Artículo 39 de la Ley Núm. 103 impone penalidades cuando dispone que "[e]l Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días."

Por otro lado, el Artículo 39 también impone restricciones para votar en las asambleas y provee para el corte de la electricidad y el agua potable, entre otros, cuando dispone que:

> "Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de apartamientos de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de *quorum* cuando esta Ley requiera tal consentimiento, hasta

tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión."

Es la intención de esta Asamblea Legislativa concederle a las asociaciones de residentes o corporaciones sin fines de lucro que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado los mecanismos y/o penalidades para poder incentivar el pago de las cuotas, similares a los que concede la "Ley de Condominios". De esa manera se evitan los problemas económicos a las urbanizaciones con acceso controlado causados por propietarios morosos en sus pagos de cuotas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11, inciso (b), de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para añadirle varios párrafos que lean como sigue:

"(b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. El Reglamento de la urbanización podrá disponer el cobro de una penalidad de hasta diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad.

El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en plazo de quince (15) días a partir de la notificación por correo certificado, se le podrá exigir el pago por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de costas y honorarios de abogado, cuya cantidad será establecida en el reglamento de la Asociación de Residentes.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el Tribunal, a instancias del demandante, ordenará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, previo los trámites legales que corresponda. Para tal requerimiento, se presentará una certificación jurada por el Presidente y por el Secretario de la Asociación de Residentes, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago y cualquier otro documento que evidencie lo reclamado. Una vez decretado el embargo, será responsabilidad de la Asociación de Residentes presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la finca pertinente.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al arrendatario que consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento, según vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del propietario.

Aquellos propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de fincas de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asociación de Residentes, incluyendo aquellos que se opusieron al cierre, ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de *quorum* hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta con anterioridad a la asamblea en cuestión."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 714)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce una franquicia para operar los muelles municipales de Ponce. Esos muelles, desde mucho antes de que se concediera esa franquicia, fueron instrumento de actividad económica importante para Ponce, la región Sur y Puerto Rico. Con el paso del tiempo, y con la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la dinámica generada por los negocios y operaciones portuarias llevadas a cabo por las navieras que dan servicio a Puerto Rico, las operaciones portuarias que la industria marítima realiza en Puerto Rico se llevan en efecto, en su mayoría, y casi en su totalidad en cuanto a carga importada o exportada en contenedores, a través del puerto de San Juan. Como resultado de esas circunstancias las operaciones del Puerto de Ponce se fueron limitando al manejo de carga suelta o general y excepcionalmente alguna carga en contenedores. Este comportamiento de la industria a nivel local conllevó que las operaciones portuarias del Puerto de Ponce, desde el punto de vista económico, perdieron importancia y resultaron para el Municipio de Ponce en un ingreso modesto respecto de sus operaciones.

No obstante lo anterior, las instalaciones portuarias de Ponce cuentan con unas características geográficas que permitían que esas instalaciones fueren ampliadas y destinadas a servir como un puerto de hondo calado que se insertaría en el mercado marítimo dentro del segmento de carga en contenedores y del trasbordo internacional de carga. Diversas administraciones del Gobierno Central se convencieron de que esas instalaciones tenían ese potencial y así surgió la idea de construir el "Puerto de las Américas". Como base para fundamentar la decisión, se encomendó un estudio al Dr. Ernst Frankel, enfocado en advertir a Puerto Rico sobre las posibilidades del desarrollo de un puerto de trasbordo en la Isla. El Dr. Frankel, en revisión de su informe inicial

advirtió al Gobierno Central que la ventana de oportunidad para el desarrollo de un proyecto como el pretendido, se cerraba a la conclusión del año 2003. Por diversas razones, el Gobierno de Puerto Rico se aprestó a la aprobación de la Ley 171- 2002 por virtud de la cual se creó la Autoridad del Puerto de las Américas, cuya misión principal era promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades que en aquél se desarrollaran. Sobre esa Autoridad recayó la función de establecer toda la política pública dirigida a que este proyecto se realizara, siempre teniendo como meta conseguir un operador de calibre internacional que se ocupara de la fase operacional del Puerto.

Se intentó, sin éxito, conseguir una firma que se encargara del diseño, construcción y operación del Puerto. Ante la ausencia de una respuesta afirmativa de parte de la industria, la Autoridad se tomó la iniciativa de planificar y de comenzar la construcción de las instalaciones con miras a que una vez ésas estuvieren construidas, solicitar propuestas para la operación del Puerto por parte de operadores reconocidos. Nuevamente se solicitaron propuestas al efecto y las propuestas recibidas, por diversas razones, resultaron inaceptables. Mientras tanto el proceso de construcción de las primeras fases del proyecto se extendió hasta el año 2015.

Al presente las instalaciones portuarias construidas consisten de los muelles 4, 5 y 6 así como el terminal para contenedores con una capacidad de manejar 500,000 TEU/anuales así como el edificio de administración. Además se culminaron las obras del canal de desagüe en la Finca Percom, con el propósito de desecar terrenos anegados que viabilizarían la ampliación del Puerto mediante la construcción de un canal tierra a dentro que ofrecería mayor capacidad de manejo de barcos al Puerto de las Américas, pero tal desarrollo se paralizó ante la poca respuesta recibida de parte de la industria y el análisis de costos que tal etapa envolvía. No obstante lo anterior, el canal construido ayuda para el desarrollo de la finca denominada PERCON en la que se contempla la construcción de un parque industrial que complemente el desarrollo del Puerto

El Municipio Autónomo de Ponce, el cual desde un inicio se asoció con el Gobierno Central para viabilizar el desarrollo de este Puerto identificó las limitaciones que la industria marítima a nivel mundial confrontaba; y su personal con conocimiento de la industria y de la operación portuaria estimó que lo más apropiado era reenfocar el objetivo perseguido con esta instalación y convertirlo en un puerto de tercera generación, o sea, un puerto que se enfocara en ofrecer más allá de las funciones propias de cargar o descargar barcos, que prestara, además, servicios de logística portuaria y que se insertara al Puerto como un elemento principal como parte de las cadenas de distribución operantes en la Isla de forma tal que se beneficien los importadores y exportadores de ésta en general. Con esa visión el Municipio presentó su plan al entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, quien acogió la idea y la denominó la "Solución Ponceña". Para viabilizar la misma, el Gobierno Central promovió la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley 240-2011. Mediante esa

legislación se creó una nueva Autoridad, separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se le denominó como la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta nueva Autoridad tendría todas las facultades, deberes y prerrogativas que antes se le habían asignado a la Autoridad del Puerto de las Américas, la cual quedó para todos los efectos vigente con el propósito exclusivo de atender y pagar todas las obligaciones generadas para el diseño, la construcción y las adquisiciones de propiedades mediante expropiaciones destinadas para el desarrollo del proyecto. La fase operacional y de desarrollo de negocios en estas instalaciones se le traspasó a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce recibiría, libre de deudas, todos los activos de la Autoridad del Puerto de las Américas, así como la propiedad Municipal administrada por la Junta Administrativa del Muelle Municipal y al recibir las propiedades sin deudas se le proveía la capacidad potencial de levantar nuevo financiamiento con sus propiedades como garantía.

Posteriormente, por conducto de la Ley 156-2013, se enmienda la Ley 240, *supra*, se cambió la composición de su Junta de Directores. De igual forma, dicha Ley, transfería el usufructo de la franquicia y de los activos del Municipio que operaba la Junta Administrativa del Muelle Municipal en el Puerto de Ponce, así como los activos de la Autoridad del Puerto Las Américas a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Ambas partes continúan negociando, de buena fe, el traspaso de las propiedades para que la Autoridad del Puerto de Ponce esté en posición de negociar con un operador de calibre internacional la operación del Puerto de las Américas, así como el trasapaso mediante algún tipo de contratación de las propiedades tanto del Puerto de las Américas como del Municipio Autónomo de Ponce; dicha negociación no ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración y luego que se aprueben las enmiendas que se proponen con este proyecto. La Ley 156 de 2013 instruía a la Autoridad del Puerto de las Américas, así como a otras instrumentalidades del Gobierno Central, a negociar el traspaso del título de ciertas propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce. En aras de no duplicar la contratación de personal, la Autoridad del Puerto de Ponce contrató con la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce para que ésta con su personal y temporeramente continuara realizando las operaciones portuarias en el Puerto de Ponce.

Por otro lado, con el fin de orientarse en cuanto a las oportunidades que potenciaba la industria marítima y con el fin adicional de identificar negocios nuevos que permitan levantar una carga orgánica al Puerto de Ponce, la Autoridad otorgó un contrato de servicios profesionales, a favor de Portek International Pte., Ltd, a través del cual se busca mercadear la instalación y explorar las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles dentro y fuera de la Isla.

Varios estudios han dejado claro que las oportunidades de desarrollo de esta instalación requieren que se le cree una carga orgánica a ese Puerto basada principal e inicialmente en carga doméstica, la cual servirá de base o incentivo para lograr que una

o varias líneas navieras establezcan un servicio recurrente de y hacia esas instalaciones. Se identificó, además, que esas instalaciones pueden servir de apoyo al segmento de los barcos turísticos como otro recurso para generar ingresos potenciales al puerto. Igualmente quedó claro que la actividad de trasbordo debe pasar a ser un componente más, pero, más bien, secundario, de las operaciones portuarias, pues las disposiciones de la "Ley de Cabotaje" (Ley Jones) afectan ese segmento, sobretodo en aquel trasbordo destinado a puertos en Estados Unidos, no así el destinado a otros países del hemisferio Sur, o del Caribe.

En aras de potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas, con la participación activa, efectiva y comprometida tanto del Gobierno Central como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas por esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce se aclaren diversas disposiciones de la Ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por el (la) Alcalde(sa) y se garantiza, al Municipio Autónomo de Ponce, como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en esta iniciativa de desarrollo económico, la más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto el Gobierno Central como el Municipio tengan un rol central y principal en el proceso decisional de la Autoridad, a través y por conducto de la Junta de Directores de ésa. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no sólo para Puerto Rico; sino más específicamente para Ponce y para la región Sur. Como elemento de viabilidad del proyecto, se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere, eventualmente, bajo la dirección de un operador de calibre internacional.

La creación de esta corporación es cónsona con el principio de que es ésta la entidad que debe encargarse de velar por la operación efectiva de esas instalaciones para su beneficio y el beneficio directo e indirecto de toda la zona sur y de Puerto Rico en general. Ello no será impedimento para que, por las implicaciones de desarrollo económico que este Proyecto podría tener para Puerto Rico, el Gobierno Central junto con el Municipio auspicie o ayude en la promoción de este proyecto a través de la inversión público-privada y de los mecanismos que legislativamente se han dispuesto para viabilizar proyectos a través de inversión privada. La coadministración y gerencia de un proyecto de esta naturaleza por parte de representantes del Gobierno Central y del Gobierno Municipal asegurará la unidad de propósitos y la consecución efectiva de

los objetivos perseguidos por la construcción y operación de Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y, en general, del Puerto de Ponce tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal.

Por todos los planteamientos antes expresados, entendemos que es una responsabilidad indelegable de esta Asamblea Legislativa propulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, Ponce y el área sur, por lo cual es más que necesario que medidas como la que aquí ha de aprobarse sean avaladas y apoyadas por la política pública de nuestra administración. De esta forma le hacemos justicia a Ponce y a todo Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

(a) ...

...

(i) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce durante la fase inicial de diez (10) años será copresidida entre el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico que sean residentes *bonafide* de la zona Sur de Puerto Rico y tres (3) personas nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, los primeros tres requerirán el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y los segundos tres (3) requerirán la confirmación por parte de la Legislatura Municipal de Ponce y una (1) persona designada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce el cual sólo requerirá su confirmación por el Senado de Puerto Rico, quien representará el interés público. El Gobernador y el(la)

Alcalde(sa) establecerán el mecanismo que garantice este nombramiento de consenso.

Al cabo de diez (10) años, desde la aprobación de la Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan venciendo los nombramientos de los directores designados por el Gobernador de Puerto Rico, podrán ser suplantados por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, en la eventualidad de que el Municipio Autónomo de Ponce ejerza la opción de reconstruir la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce.

(j) ...

..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación

Por la presente Ley se crea una entidad corporativa y política separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce que se conocerá como la "Autoridad del Puerto de Ponce" la cual se regirá, durante los primeros diez (10) años, por una Junta de Directores copresidida entre el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, residentes *bonafide* de la región sur de Puerto Rico; tres (3) personas residentes *bonafide* de Ponce nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de Ponce, y una (1) persona que representará el interés público y que será nombrada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce y cuyo nombramiento estará sujeto a su confirmación por el Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de directores serán nombrados por un término inicial de cinco (5) años, excepto los miembros de la Junta que ocupen su posición como funcionarios del Gobierno Central o por elección en el Municipio, los cuales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados por el Gobernador o el(la) funcionario(a) sea electo por el pueblo. Los miembros designados por el Gobernador, luego de los tres (3) primeros miembros nombrados por éste, serán nombrados por un término de cinco (5) años, igual que los subsiguientes miembros nombrados por

el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. El término del representante del interés público correrá cónsono con el término del Gobernador y del(de la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, disponiéndose que en la eventualidad de que uno u otro dejare de ocupar el cargo de Gobernador o del(de la) Alcalde(sa) respectivamente, cesará de inmediato el término del representante del interés público y deberán dichos funcionarios en propiedad designar nuevamente por consenso al sustituto de ese director por el término restante del director removido. Los miembros de la Junta de Directores ejercerán sus cargos hasta que expire su término o hasta que se designe su sustituto, luego de expirado su término, de forma que la Junta siempre cuente con el número de directores establecido por Ley. Cualquier vacante en la Junta que ocurra antes de la expiración del término será llenada por quien nominó originalmente al director renunciante bajo los mismos criterios utilizados para el nombramiento original y dicho nombramiento será por el balance del término del director sustituido en relación con la Junta de Directores que regirá la Autoridad por los primeros diez (10) años, disponiéndose que si operase el cambio de control de la Junta por haber el Municipio ejercido su prerrogativa según aquí se establece, los directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados, luego del cambio en la composición en la Junta de Directores. En la eventualidad de que el (la) Alcalde(sa) determinare que es útil y conveniente designar algún funcionario del Gobierno Central para que forme parte de la Junta de Directores, tal designación requerirá de la autorización del Gobernador de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta de Directores deberán ser ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, mayores de edad, con grados universitarios y experiencia en diversas ramas de negocios y de reconocida probidad moral. Durante el término inicial la Junta de Directores inicial seleccionará de entre sus miembros dos (2) vicepresidentes, uno de cada grupo, los cuales sustituirán al correspondiente presidente durante su ausencia temporal y a un secretario que tendrá la responsabilidad de llevar y custodiar las minutas de las reuniones de la Junta de Directores. La Junta de Directores, de entre los candidatos que en consenso sometan al Gobernador y (el)la Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, designará al Director Ejecutivo de la Autoridad, el cual tendrá las siguientes funciones, sin que constituya una limitación:

(a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

(b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

(c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;

(d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;

(e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;

(f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;

(g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta;

(h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos;

(i) promulgar estados de emergencia mediante orden administrativa al efecto expresando los hechos que provocan la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios en forma inmediata. Cualquier estado de emergencia que así se promulgue deberá ser notificado a la Junta a la brevedad posible y no más tarde de veinticuatro horas después de ocurrir los hechos que provocan la emergencia. Cuando el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico decrete una emergencia en igual fecha y por las mismas razones, el Director Ejecutivo quedará relevado de emitir la orden a esos efectos, más no de notificar a la Junta de las medidas tomadas según aquí se dispone; y

(j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones, así como para quedar formalmente constituida con los poderes, obligaciones y responsabilidades que le otorga esta Ley. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.

La Junta de Directores, a partir de su constitución en pleno, tendrá la responsabilidad de emitir reportes anuales a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Gobernador y a Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce sobre sus operaciones fiscales, planes futuros, logros concretos de los objetivos establecidos por la ley y su impacto en cuanto al desarrollo socioeconómico de la región con data verificable.

Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación podrá quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio Autónomo de Ponce ."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce en la Fase Inicial para que se logre la contratación de un operador.

Dentro de ese mismo término de diez (10) años, pero previo a que se contrate a un operador distinto de la Junta Administrativa del Muelle Municipal, el Municipio Autónomo de Ponce y la Autoridad del Puerto de Ponce completarán los procesos necesarios para que todos los activos relacionados con la construcción y operaciones del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido pertenecientes a: la Autoridad del Puerto de las Américas, la Administración de Terrenos, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), la Corporación de Comercio y Exportación y de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o corporación pública, así como al Municipio Autónomo de Ponce sean traspasadas con su título limpio y sin gravámenes a la Autoridad del Puerto de Ponce para que ésta sea su única y legítima dueña y así quede parcialmente capitalizada dicha corporación.

Una vez culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por la Alcaldesa, según dispuesto en esta Ley, la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de liquidación final y, en consecuencia, las operaciones

portuarias y los activos municipales que se hayan identificado como necesarios para la operación del Puerto quedarán bajo el control del operador, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato entre éste y la Autoridad, o quedarán bajo el control de la Autoridad, disponiéndose que la Junta Administrativa del Muelle Municipal retendrá los dineros producto de las operaciones del Puerto que constituyeron su compensación mientras ése estuvo bajo su gerencia y administración, con cuyos fondos y cualesquiera otros municipales sufragará las obligaciones restantes que queden vigentes contra la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce.

Durante el término inicial la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades inmuebles y muebles municipales que quedarán bajo el control de la Autoridad, y la compensación que el Municipio recibirá por poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las Américas en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones portuarias en los muelles de Ponce será equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Autoridad. La compensación así pactada durará por todo el tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación, aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en esta Ley. Nada de lo anteriormente expuesto impedirá que el Municipio Autónomo de Ponce pueda ceder el monto de su compensación anual, por el tiempo que tenga de bien hacerlo a la Autoridad, para que dichos fondos se utilicen por la Autoridad en cualquier proyecto para el mejoramiento de la infraestructura portuaria, disponiéndose que en tal caso la cesión de fondos solo requerirá la autorización a través de una resolución de la Legislatura Municipal de Ponce debidamente aprobada por el(la) Alcalde(sa) del Municipio de Ponce.

Al cabo de esos diez (10) años que vencen en el año 2023, el Municipio Autónomo de Ponce podrá continuar operando la franquicia según enmendada, a través de la propia Autoridad del Puerto de Ponce, cuya Junta de Directores, a partir de ese momento será la designada por el(la) Alcalde(sa) como único funcionario con facultad de designar a todos los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, según vayan venciendo los términos de los incumbentes y según el Municipio ejerza este derecho según se dispone más adelante.

En la eventualidad de que el Municipio ejerza esta prerrogativa podrá retener como director al funcionario del Gobierno Central que esta legislación designa como director ex *oficcio* o puede sustituir aquél por un distinto director designado por el(la) Alcalde(sa) con el consentimiento del Gobernador.

Del Municipio ejercer su opción de continuar operando su franquicia a través de la Junta de Directores de esta Autoridad así lo establecerá mediante la aprobación de una Ordenanza al efecto que deberá aprobarse previo al vencimiento del término inicial, la cual se notificará a la Oficina del Gobernador y a los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, disponiéndose que, desde el momento en que concluya el término inicial, el Municipio continuará ejerciendo las facultades de su Franquicia a través de la Autoridad aquí creada con su nueva Junta de Directores la cual responderá al Municipio Autónomo de Ponce a través de la Oficina del (la) Alcalde(sa) y de la Legislatura Municipal, en cuya eventualidad no habrá que hacer una nueva transferencia de activos, pues todos los activos continuarían en manos de la misma entidad cuya duración y existencia es indefinida. De no aprobarse la Ordenanza antes dispuesta, la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce quedará constituida según se estableció para el término inicial y continuará su operación bajo el control compartido del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce.

La Autoridad del Puerto de Ponce, bajo cualquiera de los supuestos de control previstos por esta legislación, seguirá rigiendo y ejerciendo las facultades y prerrogativas que esta legislación y la Ley 171-2002 le confirieron, disponiéndose que esta Autoridad seguirá siendo un ente adscrito al Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste y cuyo control será compartido entre el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce. De continuarse la operación de la Autoridad bajo el esquema de control compartido el Municipio Autónomo de Ponce continuará recibiendo la participación de las operaciones del Puerto, según en esta Ley mientras subsistan las operaciones del Puerto de las Américas en estas instalaciones.

En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación.

La Autoridad del Puerto Ponce, será la única entidad legal con autoridad y facultades delegadas para determinar toda política pública relativa al Puerto de Ponce y el Puerto de las Américas.

Se reitera que la Autoridad del Puerto de Ponce no asumirá ninguna obligación de la Autoridad del Puerto de las Américas ni se considerará esta Autoridad del Puerto de Ponce sucesora de aquélla por ninguna razón.

El Gobierno Central y todas sus agencias e instrumentalidades públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce el implantar y/o construir las obras de infraestructura certificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce del año 2003 que la Junta determine como necesarias e indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley. La Junta de Directores de la Autoridad tomará en cuenta cualquier iniciativa incluida como parte de un plan de inversión por parte del operador sea del Puerto o de las zonas designadas para actividades de valor añadido como sería en el caso del desarrollo de la infraestructura necesaria de la finca PERCON y de los terrenos desecados aledaños al Puerto.

El Gobierno Central asignará a través del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aquellas partidas de dinero que se identifiquen, se requiera y con la cual deba contar la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce como efectivo necesario para el inicio de operaciones del Puerto de las Américas de forma que se pueda negociar el contrato con un operador de calibre internacional que, además, pudiere estar dispuesto a invertir de su propio capital en equipo y/o infraestructura en el Puerto de las Américas y el Puerto de Ponce, así como para la contratación con un operador para las zonas de valor añadido dentro del contexto de proyectos de inversión conjunta público-privada. Esta obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Enmienda de la Franquicia Concedida por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales; establecer el periodo de retorno.

La franquicia previamente otorgada al Municipio Autónomo de Ponce por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las instalaciones portuarias de Ponce queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio de Puerto Rico ya no tendrá jurisdicción sobre la franquicia, la cual, será ejercida indistintamente por el Municipio Autónomo de Ponce o por la Autoridad del Puerto de Ponce según se ha dispuesto en esta Ley. Completado el traspaso de propiedades por parte del Municipio Autónomo de Ponce se entenderá que la franquicia es ejercida por la Autoridad del Puerto de Ponce, la cual podrá delegar parte de sus funciones a la entidad que, en efecto, opere el Puerto.

En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce, bajo el control conjunto del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio Autónomo de Ponce no consiga la negociación de un contrato a largo plazo con un operador de puertos de calibre internacional en el término inicial de diez (10) años aquí dispuesto, la misma Autoridad, del Puerto de Ponce controlada por ambos gobiernos o solamente por el Municipio Autónomo de Ponce mantendrá el título y control de todos los activos a ésa transferidos, indistintamente de si fueron transferidos por agencias o instrumentalidades o corporaciones del Gobierno Central o del Municipio, así como continuará con la jurisdicción sobre y la operación del Puerto de Ponce, del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido, a no ser que el uso y disfrute de ésta últimas se hayan cedido bajo contrato a algún operador privado, disponiéndose que en la eventualidad que todas las operaciones estén bajo la jurisdicción de operadores bajo contrato, la Autoridad del Puerto de Ponce tendrá la función continua de velar por el fiel cumplimiento y observación de todos los términos y condiciones de los contratos suscritos con los operadores.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad se interpretarán liberalmente de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Se establece, además, que queda sin efecto toda disposición contenida en cualquier legislación anterior a ésta Ley que de alguna forma contradiga o esté en conflicto con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como queda sin efecto cualquier disposición en contrario que se estableciera en la franquicia concedida por el antiguo Consejo Ejecutivo al Municipio Autónomo de Ponce.

La creación de la Autoridad del Puerto de Ponce no requiere ni supone que el Municipio Autónomo de Ponce renuncia a la franquicia previamente otorgada a éste, franquicia que ejercerá el Municipio o la Autoridad, según se dispone por esta legislación. En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad el Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación."

Sección 5.-Cualquier artículo o sección que este en contravención con esta Ley quedará derogada.

Sección 6.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 845)

LEY

Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer Foro de Obesidad en Puerto Rico: ¿Cuánto Conocemos?, celebrado el 24 de junio de 2016, se informó que los datos recogidos por el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento en el 2015 (BRFSS) demuestran que el 67% de la población de Puerto Rico sufre de obesidad y sobrepeso, tasa más elevada que la de EE.UU. y que los profesionales de la salud temen aumente debido a la mala alimentación y falta de ejercicio físico.

El problema que afecta a casi siete de cada diez puertorriqueños se mantiene desde hace varios años y la tendencia indica que va a seguir aumentando en el futuro. La crisis económica limita el acceso a la compra de alimentos saludables, que usualmente son más costosos.

En cuanto a los niños y adolescentes, los datos presentaron una prevalencia que fluctúa de 25% a 43%, números que han ido incrementado de manera alarmante durante los pasados años. El niño aprende a comer de sus primeros modelos, sus padres. Si la familia no le fomenta un modelo de nutrición saludable, continuarán con dicho patrón en la adolescencia y juventud.

Según el Departamento de Salud, más del 60% de las enfermedades crónicas que prevalecen en la Isla están asociadas de forma directa a factores de riesgo como el sedentarismo y mala nutrición. La nutrición efectiva es un factor crucial para el pleno desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas puertorriqueños, por lo cual es indispensable que los adultos estemos consistentes de la importancia de una buena nutrición para que nuestros niños crezcan saludables.

No es suficiente todo lo que hemos hecho y lo que hemos comenzado a alcanzar al día de hoy. Tenemos que asumir un compromiso con Puerto Rico de manera responsable y continuar tomando acciones contundentes y pasos afirmativos para detener el aumento acelerado de la obesidad en la niñez y la adolescencia, de manera de que no se registre aumento alguno en las tasas de prevalencia actuales.

Es imperante que les enseñemos a los niños de nuestra Isla, de forma práctica e interesante para ellos, los beneficios y la importancia que tiene en nuestra salud cada tipo de alimento y cómo el deporte y la actividad física complementa ese estilo de vida

que debemos llevar siempre y lo esencial que es establecer mejores patrones de alimentación y la actividad física como complemento para una mejor salud.

La conmemoración del "Día de los Niños Saludables" destaca la valiosa labor de las diversas entidades públicas y privadas que inciden en la concienciación de los ciudadanos respecto a la salud de nuestros niños, mediante programas educativos que enfatizan la buena alimentación para su pleno desarrollo y calidad de vida.

A base de lo antes expuesto, la presente legislación propone declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestra Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de los Niños Saludables".

Artículo 2.-Se declara el último viernes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestra Isla.

Artículo 3.-El Departamento de Estado, en colaboración con los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; y de Salud, adoptarán, junto a las demás agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. Como parte inherente de la celebración del "Día de los Niños Saludables", las antes mencionadas entidades gubernamentales elaborarán y circularán en las escuelas públicas de Puerto Rico, material didáctico e innovador que persiga que los estudiantes adquieran y apliquen conocimientos en torno a conceptos básicos de nutrición para reducir la obesidad y aumentar la cantidad niños y niñas saludables.

Artículo 4.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 890)

LEY

Para enmendar las Secciones 1.3 y 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", con el fin de requerir al Secretario de Hacienda a aceptar obligaciones adicionales que puedan servir como colateral para las instituciones depositarias de fondos públicos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

La Ley establece ciertos tipos de valores que pueden presentarse para colateralizar depósitos de fondos públicos y faculta al Secretario del Departamento de Hacienda para establecer los valores que sean aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras. Específicamente, el Reglamento Núm. 5327 de 7 de noviembre de 1995, promulgado por el Secretario, establece que los depósitos públicos deberán estar garantizados con los siguientes tipos de colateral:

i. Valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales;

ii. Valores emitidos o garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus agencias e instrumentalidades;

iii. Valores garantizados por entidades creadas o respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América, sus agencias o instrumentalidades, pero que tengan una clasificación de AA o su equivalente o mejor, otorgada por una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario de Hacienda;

iv. Pagarés hipotecarios garantizados por el *Federal Housing Administration* o por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;

v. Valores emitidos por corporaciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, pero que tengan una clasificación de AA o su

equivalente o mejor, otorgada por una agencia crediticia reconocida internacionalmente y aceptada por el Secretario;

vi. Cualquier otro valor aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Actualmente existen cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades financieras que gozan de una clasificación crediticia, AAA o AA y están específicamente diseñadas para colateralizar fondos públicos y que, al día de hoy, jurisdicciones como los estados de Nueva York y Nueva Jersey, así como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, permiten el uso de las mismas como colateral para sus fondos públicos. Este es el caso de las cartas de crédito emitidas por el *Federal Home Loan Bank of New York* (HLBNY), las cuales tienen una clasificación crediticia de AAA.

A fin de ampliar los tipos de activos que el Secretario puede aceptar como colateral para garantizar fondos públicos, mediante esta medida se autoriza al Secretario a aceptar cartas de crédito irrevocables que sean emitidas por una entidad que disfrute de una clasificación crediticia dentro de las dos categorías de clasificación más altas, entiéndase AAA o AA, o su equivalente, por al menos una agencia de clasificación crediticia reconocida internacionalmente.

En vista de lo anterior, mediante esta Ley se atempera la Ley 69-1991, según enmendada, a las prácticas más recientes en diferentes jurisdicciones en cuanto a la colaterización de fondos públicos respecta. Ello aseguraría que, en momentos críticos como los que nuestro País vive, se garantice la integridad de los recursos con los que el Gobierno cuenta para poder continuar brindando los servicios esenciales a la ciudadanía. Asimismo, esta legislación permitirá que el Gobierno tenga otras alternativas disponibles para la colaterización de los fondos públicos a través de instrumentos más modernos, como es el caso de las cartas de crédito irrevocables, las cuales proveen mayor eficiencia con relación al monitoreo, custodia y manejo de los fondos, en comparación con otros valores dados en garantía en la actualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", para que lea como sigue:

"Sección 1.3.-Designación de los Depositarios de Fondos Públicos

Todos los fondos de las entidades gubernamentales deberán estar depositados en instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de

crédito irrevocables) previamente seleccionados de conformidad con esta Ley y el reglamento aprobado por el Secretario.

... "

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", para que lea como sigue:

"Sección 2.2.-Forma de Garantía Colateral

(1) El Secretario podrá aceptar como colateral para garantizar fondos públicos bajo las disposiciones de este Capítulo, valores evidenciados por certificados, valores no evidenciados por certificados y valores en los cuales la titularidad de los mismos se mantiene en sistemas electrónicos. El Secretario estará facultado para establecer preferencias en los valores que aceptará como colateral y para requerir que la colateral se preste mediante un valor en específico.

(2) Además de los colaterales dispuestos en el inciso (1) de esta Sección, y los designados por el Secretario mediante reglamentación ya adoptada o a ser posteriormente adoptada de conformidad a las disposiciones de la Sección 4.4 de esta Ley, el Secretario aceptará como colateral elegible cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su equivalente, de *Moody's, Standard & Poor's*, *Fitch* o cualquiera otra agencia crediticia reconocida internacionalmente que sea aceptada por el Secretario. A manera de ejemplo, siempre que disfruten de una clasificación de AAA o AA, o su equivalente, las cartas de crédito irrevocables emitidas por el Federal Home Loan Bank de New York, conocidas como *Municipal Letters of Credit*, (MULOCs por sus siglas en inglés), serán consideradas como colateral aceptada y elegible dentro de este inciso.

Todos los valores o instrumentos, incluyendo cartas de crédito irrevocables, o las sumas de éstas, designados por el Secretario o por esta Sección como aceptables, se aceptarán por su valor en el mercado y, serán suficientes para garantizar el cien por ciento (100%) de los fondos públicos depositados con los depositarios designados. Si por el contrario, hubiese un exceso neto a favor del depositario designado entre el valor en el mercado de la colateral y el monto de los fondos depositados, el Secretario, a petición de tal depositario, podrá

devolver la colateral en exceso y ejercerá su discreción para determinar la clase o clases de valores o instrumentos designados que devolverá al depositario designado.

De tiempo en tiempo el Secretario cotejará el valor en el mercado de los valores o instrumentos ofrecidos como colateral. Si los valores o instrumentos han caído por debajo de su valor en el mercado al momento de ser aceptados como colateral, el Secretario requerirá del depositario el complemento de ésta.

Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí dispuesto."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1271)

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 10 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa será un cuerpo con carácter continuo durante el término de su mandato que se reunirá en Sesión Ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. Del mismo modo, dispone que la duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por ley.

En ese sentido, la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, establece, entre otras cosas, los términos durante los cuales la Asamblea Legislativa se reúne en Sesión Ordinaria. En cuanto a la Primera Sesión Ordinaria se dispone que culmina el 30 de junio de cada año. La Segunda Sesión Ordinaria, según el estado de derecho vigente, comienza el tercer lunes de agosto y culmina el martes previo al tercer jueves de noviembre.

Los retos que hemos enfrentado como Pueblo durante la pasada década han requerido la presentación de órdenes ejecutivas para convocar sesiones extraordinarias con bastante frecuencia. Como si fuera poco, los efectos del Huracán María provocaron la paralización de las sesiones de la Asamblea Legislativa por casi un mes.

La presente Ley enmienda la Ley Núm. 9, *supra*, a los fines de facultar al Presidente del Senado de Puerto Rico y al Presidente de la Cámara de Representantes, a extender la Segunda Sesión Ordinaria por un periodo de tiempo que nunca excederá el 15 de diciembre de cada año en caso de que los trabajos de dicha sesión se vean interrumpidos por una emergencia causada por un desastre natural. A su vez, se faculta a los líderes de la Asamblea Legislativa para administrativamente extender el término para presentar medidas que puedan ser consideradas dentro de la Segunda Sesión Ordinaria según la necesidad y el término que se haya extendido dicha sesión.

En momentos históricos como los que vivimos, el Pueblo de Puerto Rico necesita contar con una Asamblea Legislativa que pueda atender sus necesidades con inmediatez, sin la intervención de la Rama Ejecutiva. Con esta enmienda facilitamos que la Asamblea Legislativa tenga tiempo suficiente para atender los retos complejos que enfrentamos como Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos para la celebración de reuniones fuera de días laborables. En los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.

No obstante lo anterior, si un desastre o una emergencia (a) para la cual el Gobernador de Puerto Rico ha realizado una declaración de Estado de Emergencia; (b) para la cual el Presidente de Estados Unidos ha emitido una Declaración Presidencial de Estado de Emergencia; o (c) otro evento de desastre o emergencia en Puerto Rico, interrumpe los trabajos en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, los Presidentes de ambos Cuerpos podrán emitir una orden administrativa conjunta extendiendo la sesión por un periodo de tiempo que nunca excederá el quince (15) de diciembre de ese mismo año."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Podrán presentarse proyectos de ley en cualquiera de las cámaras en cualquier momento, pero ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión a menos que así se acuerde por votación de la mayoría de los miembros de la cámara de origen.

En caso de que la Segunda Sesión Ordinaria sea extendida conforme a la Sección 1 de esta Ley, el término para presentar las medidas que serán consideradas en dicha sesión podrá ser extendido mediante orden administrativa por los Presidentes de los Cuerpos según la necesidad y el término por el cual se haya extendido dicha sesión."

Artículo 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha

sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 34)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Sebastián mantiene actualmente un contrato de arrendamiento, como arrendatario, sobre los solares: la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central (Finca Oronoz), solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central (Finca Somoza), solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en su término municipal.

En el predio de veintiún (21) cuerdas de la Finca Batey Central Plata el Municipio tiene instalados su Departamento y Taller de Obras Públicas y la Oficina de Manejo de Emergencias Municipales; en el predio de una y media (1.5) cuerdas de la Finca Oronoz ha construido una Pista de Carros de Control Remoto con una inversión de trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro dólares con cinco centavos ($304,994.05), una Pista de Aviones y Helicópteros de Control Remoto con una inversión de cuarenta mil dólares ($40,000.00) y un Sistema de Energía Solar para la Pista de Carros de Control Remoto a un costo de ochenta mil dólares ($80,000.00); y en el predio de aproximadamente tres (3) cuerdas de la Finca Somoza mantiene un Parque de Pelota que se está remodelando con una inversión municipal de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete dólares ($284,467.00).

El Municipio ha mantenido estos terrenos en óptimas condiciones y ha invertido mucho caudal desarrollando diversas estructuras para beneficio público. Por esto, ha manifestado su interés de obtener la titularidad de dichos solares para que las

estructuras construidas sean de su propiedad y así adquirir pleno derecho de uso, servidumbre y acceso. Además, el Municipio solicita que las pertenencias o bienes muebles adscritos a tales predios permanezcan instalados.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras a transferir por el valor nominal de un (1) dólar, y siguiendo los trámites normativos correspondientes, al Municipio de San Sebastián la Finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la Finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la Finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero; todos ubicados en dicho término municipal; con el fin de integrar los proyectos desarrollados por el Municipio de San Sebastián en tales predios bajo un mismo título propietario del Municipio y viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el traspaso de todo derecho de uso, servidumbre, acceso, y las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios.

Sección 2.-Todo gravamen existente, sobre las fincas objeto de transferencia por virtud de esta Resolución Conjunta, permanecerá hasta el saldo o la extinción de la deuda que le dio vigencia. Los contratos de arrendamiento vigentes sobre tales fincas quedarán finiquitados, aunque podrán requerirse los pagos pautados en los mismos solo para amortizar o saldar deudas que gravan el inmueble transferido.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

4 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para establecer un Comité Interagencial que diseñe ~~enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar~~ un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad se dan patrones de comportamiento que surgen de patrones de pensamiento y culturales que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que "el amor todo lo tolera" puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por una parte de nuestra sociedad, y el uso de algunos refranes o dichos populares, pueden ~~reforzar~~ promover la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento (13%) de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente en ~~hay un~~ promedio ~~de~~ uno de cada tres adolescentes ~~que~~ ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre ~~cómo que~~ qué puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley Núm. 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención de violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Para establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.

~~Se enmienda el inciso (bb) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 6.03. – Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.~~

~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:~~

~~(a)...~~

~~(bb) Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres *y con el Departamento de la Familia*, un currículo de enseñanza dirigido a promover la equidad por **[género]** *sexo*, la prevención de violencia doméstica, *incluyendo la violencia en el noviazgo para ofrecerlo a los estudiantes al menos durante un semestre en el nivel intermedio y un semestre en el nivel superior, y las alternativas que existen para enfrentarla.* Además, tendrá la obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas. *El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo, conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta índole.* "~~

Artículo 2. – Este comité tendrá un (1) año para diseñar un currículo para prevenir la violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, y las alternativas que existen para enfrentarla, para ofrecerlo al menos una vez al año a los estudiantes en el nivel intermedio. Además, tendrá la obligación de integrar este currículo a los programas académicos y otras modalidades educativas. El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo, y conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta índole. La responsabilidad de integrar este currículo a los programas académicos

corresponderá al Departamento de Educación. ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 7'17 PM 5:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SEGUNDO INFORME POSITIVO
P. del S. 207

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 207** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 207** tiene como propósito "establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A través de la presente medida legislativa se pretende establecer un Comité Interagencial para diseñar e implementar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por diferentes agencias de gobierno y con la ayuda de organizaciones dedicadas a estos propósitos.

La sociedad actual expone a los estudiantes a situaciones de violencia que los afectan tanto física como emocionalmente, muchas de las cuales surgen en el hogar. El plan de gobierno

"Plan para Puerto Rico" establece como obligación para todas las agencias públicas y privadas la responsabilidad compartida de ofrecer servicios de prevención y atender asuntos de maltrato.

El Departamento de Educación cuenta con el Programa de Salud Escolar que puede encargarse de la implementación de los Proyectos y Currículos sobre prevención de violencia doméstica y establecer el Centro para la Prevención de la Violencia en el Noviazgo, ya que tienen la experiencia de trabajar proyectos especiales en esta dirección. En diferentes momentos se han establecido proyectos pilotos y buenas iniciativas enfocadas en la prevención, entre los que se pueden destacar el Módulo Violencia en el Noviazgo desarrollado en el año 2001 entre el Departamento de Educación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y el currículo *Mujeres y Varones Previniendo la Violencia Sexual* que contó con la colaboración del Departamento de Salud en el año 2016. Con la aprobación de esta medida se pueden integrar de forma coherente estas iniciativas y nuevos proyectos para el bienestar de nuestros estudiantes.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue considerada en vista pública el 5 de abril de 2017 a la que fueron invitados el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y los gremios magisteriales: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, y Educamos.

El **Departamento de Educación** se expresó a favor de la medida, citando la Carta Circular 32 del año escolar 2016-2017 "el sistema de enseñanza debe estar enmarcado en un ambiente de valores y respeto a la diversidad. Por lo tanto, toda la política pública deberá proveer para la protección y enseñanza de valores en nuestra sociedad puertorriqueña". Repasando que durante el año 2001 el Programa de Salud Escolar, en coordinación con la Procuradora de la Mujer, trabajó el Módulo Violencia en el Noviazgo. Entienden que la medida propuesta se alinea con el lenguaje preventivo del Departamento y con la política pública del gobierno que expone "integrar en los currículos de escuelas intermedias y superiores un módulo sobre la prevención de la violencia en el noviazgo".

El **Departamento de Justicia** no asistió a la vista pública, pero sometió sus comentarios por escrito posteriormente. En su memorial explicativo el Departamento se expresó en contra debido a que consideran innecesaria la aprobación de esta medida toda vez que su currículo

actual atiende esta materia. A su vez, consideran que continuar imponiendo mediante ley la creación de currículos le restaría flexibilidad al Departamento de Educación para establecer los propios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** no asistió a la vista pública, pero sometió sus comentarios por escrito posteriormente. En su memorial explicativo se expresaron a favor de la medida ya que la misma no representa un impacto significativo en el presupuesto de la agencia. De tener algún impacto fiscal, este deberá ser absorbido por el Departamento de Educación y siempre en cumplimiento con el Plan Fiscal debidamente aprobado.

El **Departamento de la Familia** se expresó a favor de la medida, declarando su apoyo a toda medida que se establezca para combatir la violencia doméstica. A su vez, reconoció la importancia de contar con las observaciones del Departamento de Educación en cuanto al diseño e implementación del programa.

La **Policía de Puerto Rico** se expresó a favor de la medida, utilizando como base la creencia de que la educación es la herramienta idónea para concienciar a los menores de edad de la peligrosidad que conlleva la violencia doméstica. Junto a la evaluación de la aprobación del proyecto, recomendó consultar al Departamento de Educación y se declaró a la disposición para aclarar cualquier asunto sobre el análisis esbozado.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** se expresó a favor de la medida, recomendando a su vez, la inclusión de aspectos específicos de la violencia en las relaciones de pareja y conocimiento particular de la legislación protectora relacionada.

CONCLUSIÓN

Esta medida se alinea con la visión preventiva del Departamento de Educación y con la política pública del gobierno, según plasmada en el actual Programa de Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la educación de todos los estudiantes del sistema de enseñanza. Con esta medida maximizamos los esfuerzos y evitamos la duplicidad de recursos entre agencias. Su exitosa implementación redundará en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de **Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de

recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 207** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al BGF el exceso que tengan disponibles en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de poder solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año. La eliminación de esta limitación no le crea ningún impacto negativo al CRIM ni al BGF.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que éstos soliciten sus excesos de acuerdo a sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", para que se lea como sigue:

"Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco Gubernamental de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. **[El excedente se podrá solicitar una vez**

durante cada año fiscal.]

..."

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO JUN20'17PM4:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2017

Informe Positivo con enmiendas Sobre el P. del S. 355

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 355 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 355 propone enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 355 describe que los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal, de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios.

Así también, la Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago de los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los

empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Por lo que este Proyecto propone, que al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite solicitar el exceso disponible en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios y recomendaciones el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales CRIM), por conducto de la CPA Diana M. Claudio Sauri, Directora Ejecutiva Interina, quien expresó que la presente medida no afecta las facultades y funciones de su agencia. Además, indicó que apoya las iniciativas que fomenten la autonomía municipal y que permitan a los municipios acceder a fondos disponibles para el desarrollo de la obra pública de sus constituyentes. Asimismo, se refirió a que actualmente hay varios municipios que operan con déficit debido a que sus finanzas están comprometidas, lo que ha provocado que no cuenten con la liquidez necesaria para cubrir sus gastos operacionales. Por lo cual, considera apremiante atender su situación fiscal para que puedan cubrir sus gastos y endosa la aprobación de este Proyecto.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a través del licenciado Reinaldo Paniagua, endosa en su totalidad este Proyecto, el cual permite que los municipios puedan tener acceso a sus fondos no comprometidos, lo que ayuda a mejorar su liquidez.

Igualmente, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a través de Sr. Omar Negrón, indicó en su ponencia sobre esta medida que los municipios conocen con anticipación la amortización estimada de los pagos de los empréstitos y la cuantía estimada de los ingresos del CAE que ingresará al fondo de redención de la Deuda Municipal. No obstante, indicó el Comisionado, que la actual crisis fiscal apremia y cualquier medida de impacta fiscal como la

presente debe ser consultada tanto con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) como con la autoridad de asesoría Financiera y agencia Fiscal (AAFAF). Así también, puntualizó que se deben analizar medidas como la presente a la luz de los postulados de la Junta de Supervisión Fiscal, el Plan Fiscal Certificado y la Ley 5-2017 conocida como "Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal del 2017". Por lo anterior, OCAM no endosa este medida y le confiere completa deferencia a la opinión de AAFAF y BGF.

Esta Comisión hace constar que el 29 de marzo de 2017, se le requirió al BGF que emitiera sus comentarios referente a este Proyecto, con fecha de entrega el 18 de abril de 2017, pero no se recibió respuesta. Así también, esta Comisión realizó la misma petición a AAFAF, el 26 de mayo con fecha de entrega el 12 de junio e igualmente no hubo respuesta.

De acuerdo a la información que estuvo disponible para el análisis de esta medida, la Comisión de Asuntos Municipales entiende que es meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que los puedan solicitar de acuerdo a sus necesidades particulares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que el impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, debe ser a favor de los municipios.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 355, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 491

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Martínez Santiago, Berdiel Rivera y Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Los niños con algún impedimento físico o mental en Puerto Rico, tienen derecho a reclamar una educación plena.

En nuestro ~~su~~ afán de responder a las necesidades del pueblo, particularmente de las poblaciones más vulnerables, proponemos fortalecer la preparación de profesionales en el área de la Educación Especial. El Departamento de Educación es el responsable de brindar una alternativa de capacitación para los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante (T-I), de manera que su labor complemente con mayor efectividad las tareas del maestro de Educación Especial; y redunde en beneficios para los estudiantes.

La Oficina Federal de Programas para Educación Especial, en su publicación sobre el Estudio de las necesidades del Personal en Educación Especial, reconoce el servicio que brinda

el asistente como uno de apoyo esencial, el cual lleva más de 50 años ofreciéndose. ~~El~~ Los datos para este estudio fueron recopilados utilizando ~~, llevado a cabo con~~ una muestra nacional representativa en la que participaron administradores, maestros de educación especial y regular, patólogos del habla y asistentes~~, proveyeron los datos para este estudio~~. Mediante el mismo se reconoció que los Departamentos de Educación deberían entender los roles y los contextos en los que se desempeñan los trabajadores y usar esa información para proveerles, entre otros, adiestramiento apropiado y supervisión adecuada. En un análisis del perfil de los asistentes exponen que a nivel nacional el 29% poseía un diploma de cuarto año o menos, 38% algunos créditos universitarios, 32% contaban con un grado asociado, mientras que un escaso 13% informó un Certificado o credencial que lo facultaba como asistente. Apenas el 6% tenía una licencia o certificado de maestro. La Oficina Federal reconoce que, a mejor educación y adiestramiento en desarrollo profesional, más aumentan los niveles de calidad en el desempeño de sus tareas.

Recientemente, el *Bureau of Labor Statistics* reconoció que la demanda en trabajo como asistente de maestro ha alcanzado un 6% de incremento y se espera que la crecida continúe en aumento. La historia reciente valida que la necesidad de Asistentes de Maestros en el Programa de Educación Especial continua en aumento. Además, la complejidad del servicio obliga a que se provea un adiestramiento continuo al personal que ocupa estas plazas.

Los medios de comunicación han reseñado situaciones en donde se evidencia la necesidad de que los T-1, reciban educación en dos áreas fundamentales, primeramente, en el manejo de conducta de estudiantes con necesidades especiales. De otra parte, es de suma importancia que estos servidores públicos tengan conocimiento de los programas y servicios disponibles para nuestros estudiantes. Ciertamente una preparación adecuada al personal beneficiará el servicio que se brinda en nuestro Sistema de Educación Especial; máxime cuando las funciones de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante dependerán de las necesidades particulares cada uno. Son los Trabajadores I, quienes junto a los maestros diariamente trabajan con nuestros estudiantes, colaborando con las situaciones que surjan dentro y fuera de los salones de clases. Su participación es parte fundamental del proceso de enseñanza para la población que recibe los servicios de Educación Especial.

A tenor con lo antes expuesto, la presente Asamblea Legislativa, entiende meritorio la aprobación de esta ley para fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los niños de Educación Especial. Cónsono con el Plan Para Puerto Rico, donde se establece el compromiso de la presente Administración en reforzar los servicios de educación general y especial para la población de personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico. -

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. ...

(ii). Establecerá mediante reglamento el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I). Como parte integral de los requisitos, se debe capacitar a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante en los programas y servicios disponibles para el niño con necesidades especiales; así como en el manejo de conducta."

Artículo 2.- El Departamento de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria a los fines de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

~~Artículo~~ Artículo 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Federal, Municipios, organizaciones sin fines de lucro o entidades privadas, para el desarrollo de los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC 7'17 PM 6:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
P. del S. 491

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 491** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 491 fue radicado el 8 de mayo de 2017. El mismo tiene como finalidad "añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es meritoria la aprobación de leyes dirigidas a fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los niños de Educación Especial. La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Los niños con algún impedimento físico o mental en Puerto Rico, tienen derecho a reclamar una educación plena.

En nuestro afán de responder a las necesidades del pueblo, particularmente de las poblaciones más vulnerables, proponemos fortalecer la preparación de profesionales en el área de la Educación Especial. El Departamento de Educación es el responsable de brindar una

alternativa de capacitación para los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante (T-l), de manera que su labor complemente con mayor efectividad las tareas del maestro de Educación Especial; y redunde en beneficios para los estudiantes.

La Oficina Federal de Programas para Educación Especial, en su publicación sobre el Estudio de las necesidades del Personal en Educación Especial, reconoce el servicio que brinda el asistente como uno de apoyo esencial, el cual lleva más de 50 años ofreciéndose. Los datos para este estudio fueron recopilados utilizando una muestra nacional representativa en la que participaron administradores, maestros de educación especial y regular, patólogos del habla y asistentes. Mediante el mismo se reconoció que los Departamentos de Educación deberían entender los roles y los contextos en los que se desempeñan los trabajadores y usar esa información para proveerles, entre otros, adiestramiento apropiado y supervisión adecuada. En un análisis del perfil de los asistentes exponen que a nivel nacional el 29% poseía un diploma de cuarto año o menos, 38% algunos créditos universitarios, 32% contaban con un grado asociado, mientras que un escaso 13% informó un Certificado o credencial que lo facultaba como asistente. Apenas el 6% tenía una licencia o certificado de maestro. La Oficina Federal reconoce que, a mejor educación y adiestramiento en desarrollo profesional, más aumentan los niveles de calidad en el desempeño de sus tareas.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Defensoría de las Personas con Impedimentos, y a los gremios magisteriales Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Únete, y EDUCAMOS. Esta Comisión solo recibió los memoriales explicativos de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y de la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** mediante su memorial explicativo expresó que coinciden y endosan las expresiones contenidas en la exposición de motivos de la medida. Siendo la Defensoría de las Personas con Impedimentos una agencia protectora de los derechos de las personas afectadas por el discrimen, se les hace fácil simpatizar con la posición

asumida por el Honorable Legislador que tuvo a bien la presentación del presente Proyecto de Ley. La Agencia, por tanto, endosó la medida por entender que la misma tiene un loable propósito social, el cual es lograr la capacitación de este personal de apoyo del sistema púbico de enseñanza para proveerle las herramientas para atender los estudiantes de Educación Especial. Este derecho emana de la quinta línea de la Sección 20 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Aprovecharon su memorial para elogiar la labor de la Honorable Asamblea Legislativa por refrendar esta legislación de importantísimo carácter socioeconómico.

Por su parte, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresó en su Memorial Explicativo que es de conocimiento público que la población de estudiantes de educación especial va en aumento. En el tema particular de los T-1, siempre han considerado, y así lo han expresado en diversos foros, que debe existir mayor rigurosidad en el procedimiento de contratación, a fin que sea un personal que cuente con las destrezas necesarias para atender la diversidad de retos que existen dentro de la amplia gama de necesidades de la población de educación especial. La Asociación expresó que entienden que es preciso, que el Departamento de Educación exprese, de manera específica, las necesidades particulares que los maestros de educación especial identifican que son aspectos medulares de esa formación profesional dirigida hacia los T-1. Endosaron la medida con los señalamientos realizados a estos fines.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 491** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 507

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM

Desde su aprobación en el 1999, mediante la Ley Núm. 293, la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico no ha cumplido con las funciones y deberes encomendados en la misma. En parte, debido a la inacción del Estado y la falta de presupuesto para la misma. Al crear la Junta Interagencial, se le otorgó esta responsabilidad a los miembros que en su mayoría representaban agencias del gobierno, y así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas, se convierten en inoperantes. ~~y~~ ~~al~~ Al día de hoy, nunca se establecieron las guías ni lineamientos respecto a la protección y manejo de nuestras playas.

La propia Ley no le estableció métricas, no se le exigió rendición de cuentas y nunca se le asignó un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta. La Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas, y la falta de planificación de los

destinos, no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales, para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas: ;además. ~~y~~ se suma a ello la grave erosión costera. Por éstas, y otras razones, se considera. ~~Es~~ inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

Esta Ley que crea el Consejo debe dar énfasis en que el turismo debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales,. ~~en la cual es~~ Es por ello que se considera esencial la coordinación entre las entidades del gobierno, y éstas para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros. Así también, se considera ~~Es~~ inminente, que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, el ser un turismo de sol y playa, se alcance ~~alcanzar~~ la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas.

En la actualidad, ~~En días recientes~~ hemos visto las denuncias sobre el déficit de ordenamiento y la planificación en nuestras playas; el bajo nivel de coordinación intergubernamental; el retroceso de la línea de costa debido a fenómenos naturales como tormentas, oleaje extremo y ascenso del nivel del mar; la construcción de rompeolas; y la extracción de arena en las décadas pasadas que afectaron nuestras playas. Es por tal razón, que debemos concienciar en nuestras playas como ~~son~~ hábitats ~~habitats~~ importantes y ~~algunas áreas~~ vitales para especies silvestres de fauna y flora conformando un rico espacio costero donde destacan ecosistemas altamente productivos como los arrecifes de corral.

CRM

Con relación al uso, las playas tienen un interés predominante para las actividades humanas de recreación y esparcimiento. Es debido a esta característica de descanso, asociado ~~ligado~~ a las playas, que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras. No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada, junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas, está generando la degradación de estos recursos que en sí mismos son la atracción turística. De tal forma, esta situación no sólo causa ~~causando no solamente~~ una pérdida económica sino una gran pérdida ecológica y cultural.

Otro aspecto a tomar en consideración radica en la contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas. Esto se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros ~~en alta aptitud para el~~

~~turismo y éstas,~~ constituyen las principales problemáticas ambientales que afrontamos en la actualidad. ~~hoy día.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999 y se establece el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático.

Artículo 2. - Se conocerá esta Ley como: "Ley del Consejo Estatal para el Manejo de Playas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Miembros

a. El Consejo estará compuesto por ~~15~~ 17 miembros de los cuales seis (6) serán designados por el Gobernador de Puerto Rico y ~~nueve (9)~~ once (11) por las diferentes organizaciones e instrumentalidades dentro de los sesenta (60) días después de aprobada esta Ley.

El Gobernador designará los siguientes secretarios o jefes de agencia:

CRM

1. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
2. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
3. Director de la Compañía de Turismo
4. Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
5. Presidente de la Junta de Planificación
6. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes

El Gobernador nominara ante el Senado de Puerto Rico para su confirmación los siguientes nueve (9) miembros representantes de los diferentes grupos, organizaciones o instrumentalidades.

1. Un representante del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
2. Un geólogo marino
3. Cuatro (4) representantes de las comunidades playeras una del Norte, una del Oeste, una del Sur y una del Este
4. Un representante del Scuba Dogs Society
5. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo
6. Un representante de los Paradores Puertorriqueños
7. Un representante del Programa Bandera Azul para Puerto Rico
8. Un representante de la Organización Pro Ambiente Sustentable

Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como jefes de agencia. Los representantes del sector privado y de la academia serán nombrados por el término de 5 años.

Cualquier persona asignada para cubrir una vacante del Sector Gubernamental ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y en caso de vencimiento del término al cual fuera nombrado este podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión del cargo.

CRM

Los miembros del Consejo en su primera reunión constitutiva elegirán entre sus miembros el Presidente del Consejo.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales proveerá dentro de los recursos existentes las oficinas del Consejo y dotará al mismo del personal de oficina y el equipo que sean necesarios para el funcionamiento de la misma. Se requiere además la total colaboración

de los demás miembros del sector gubernamental en allegar recursos existentes para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Se establecen al Consejo los siguientes principios que regirán la política pública:

a. Interés del Estado - se destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrecen las playas reconociendo el valor de recurso y la importancia de su uso turístico, buscando su aprovechamiento de forma integral y sostenible en beneficio de la población presente y futura.

b. Prevalencia del interés colectivo - en función de que las playas formen parte de nuestros territorios, como un bien del uso público, inalienable e imprescindible debe prevalecer el interés general sobre el particular.

c. Enfoque institucional - para el manejo integrado de nuestras playas se requiera la intervención de las diferentes instituciones a nivel estatal, regional y municipal con injerencia en el tema con el fin de formular estrategias que den respuestas a las necesidades existentes.

CRM

d. Participación - en función de que las acciones para el manejo de la playa turística deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el estado y las comunidades que las habitan o tienen injerencia en ellas. La participación de todos los sectores involucrados permite propiciar acuerdos para asumir responsabilidades y tareas complementando y multiplicando las capacidades de manera que permitan el logro de los objetivos comunes.

e. Diferenciación - en función de la identificación y consolidación de ventajas competitivas en torno al producto de sol y playa, debemos formular la

incorporación de criterios de calidad en el desarrollo de la actividad turística y la protección de los atractivos naturales y culturales con que cuenta Puerto Rico de forma sostenible.

Artículo 5.- Objetivo específicos del Consejo Estatal para el Manejo de Playa:

(a) Propender por la implementación de acciones concretas encaminados a la protección ambiental de nuestras playas, ante los impuestos generados. Para ellos deberán rendir un informe anual al 30 de junio de cada año que establezca las recomendaciones y medidas tomadas para el cumplimiento de la ley.

(b) Desarrollar en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales, la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de los municipios que tienen playa y las compañías de seguridad privada contratadas por los diferentes componentes del sector turístico de cada zona un plan de seguridad integral en los destinos de playa.

(c) Fortalecer el producto de playa a través de la implementación de estándares de calidad turística, certificación de calidad, adecuación y dotación de playas en materia de equipamiento y de servicios sostenibles que contribuyen a su ordenamiento.

(d) Fortalecer la gestión de esta comisión asignándole los recursos por los diferentes departamentos a partir de la implementación de estrategias de planificación y gestión, el fortalecimiento de los esquemas de administración existentes y demás, que contribuyan a conservar y

recuperar los ecosistemas de playas y a involucrar las actuaciones locales en beneficio de los destinos, sus habitantes y de los visitantes.

(e) El Consejo debe someter a la Asamblea Legislativa un informe anual cada 15 de noviembre en donde establezca las recomendaciones para establecer las regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los efectos de cambio climático en nuestro litoral.

(f) El Consejo debe establecer cada tres años un régimen específico para los tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión, estableciéndolos de manera clara y en atención a criterios científicos contrastados.

(g) El Consejo debe realizar estudios en coordinación con la Universidad de Puerto Rico dirigidos a actualizar la protección, conservación y restauración de nuestras playas y podrá recomendar a la Asamblea Legislativa el establecimiento de contribuciones especiales para estos fines.

CRM

(h) <u>El Concejo debe incluir requisitos de adaptabilidad e igual acceso a las playas para las personas con impedimentos físicos. No limitarse a personas con impedimentos de movilidad, sino incluir personas ciegas, sordas y daltónicos.</u>

(i) En el término de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley deberán someter a la Junta de Planificación recomendaciones específicas sobre los requisitos, límites y condiciones en que es posible la ocupación de las playas, garantizando su conservación y manejo.

Artículo 6.- Acciones de Política Pública en materia de gestión integrada de las playas:

a. Fortalecer la asistencia técnica para la planificación estratégica del producto turístico de playa, de la mano del sector académico, acorde a las necesidades específicas de cada región.

b. Fomentar la creación de planes de manejo integrado de playas y su articulación con los planes de ordenamiento territorial, planes sectoriales establecidos por los municipios, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

c. Establecer mecanismos de conservación de recursos económicos para el desarrollo de programas de adecuación rescate y ordenamiento de las playas.

d. El Consejo Estatal para el Manejo de Playas redactará en o antes del 30 de junio de 2019 un Plan Estatal de Desarrollo de Playas Turísticas de carácter integrado que contemple las características generales propias de cada área costera, para reconducir el producto playa y aquellos complementarios que lo refuerzan y contemplará y propondrá mecanismos que faciliten la administración de las mismas, a partir de figuras tales como concesiones y permisos, entre otros.

e. Definir esquemas de administración comunitaria a fin de involucrar a los residentes dentro de la gestión de las playas turísticas de manera articulada con las agencias de gobierno, respetando los procesos de concertación con las mismas.

CRM

f. Fomentar la creación de comités locales de gestión de playas con el fin de articular la participación y la responsabilidad en el manejo de las playas para su conservación, recuperación y puesta en valor turístico.

g. Promover formalización de las actividades económicas que se desarrollen en las playas, a través de modelos que optimicen los flujos financieros y aseguren la sostenibilidad del negocio turístico.

h. Establecer planes entre el Departamento de Recursos Naturales, la Compañía de Turismo, los municipios y los empresarios de cada zona playera para la dotación de elementos higiénicos, salvamento, limpieza e información dentro de la playa, necesarios para el desarrollo de la actividad turística, el mejoramiento de las existentes, que tengan en cuenta el acceso de nuestras personas con impedimentos y sean acordes a la vocación de las playas.

CRM

i. Establecer lazos colaborativos con los municipios para reforzar y fiscalizar los códigos de conductas en las playas de sus respectivos municipios.

j. Promover puntos de información turística en los destinos de playa que así lo requieran que facilite a los turistas la información oportuna en cuanto a los servicios ofrecidos, calidad ambiental, actividades recreativas y normas de seguridad, entre otros.

k. Desarrollar un programa de señalización e interpretación en las playas turísticas referidas a garantizar el uso adecuado de la playa y prevención de riesgos al visitante.

1. El Consejo debe establecer un sistema de medición de capacidad de carga en temporadas de alta afluencia turística como herramienta para el manejo de nuestras playas turísticas.

Artículo 7.- Organización

1. En un periodo no mayor de treinta (30) días después de la designación, aprobación y nombramiento de los miembros del consejo se designará ~~designara~~ como se establece en el Artículo 3, al Presidente del Consejo.
2. Sesenta (60) días después de constituido el Consejo deberán establecer un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
3. El Consejo tendrá reuniones trimestrales donde así por acuerdo se determine. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por mayoría de sus miembros. Se habrá de entregar notificación de todas las reuniones a todos los miembros y además a cualquier persona que se determine por el Consejo.

CRM

Artículo 8.- Fondo Especial del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

El Departamento de Recursos Naturales ajustará su presupuesto para separar cincuenta mil ($50,000) dólares y cada agencia del Estado miembro de este Consejo aportará ~~aportara~~ diez mil ($10,000) dólares para crear el "Fondo Especial del Consejo de Playas" que serán depositados en una cuenta especial del Departamento de Hacienda. Cualquier fondo sobrante bajo la Ley 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, deberá ser transferido a la cuenta especial que por virtud de esta ley se crea.

El Consejo tendrá la responsabilidad de establecer alianzas para allegar recursos a este fondo, podrá solicitar propuestas federales a organizaciones privadas para allegar recursos para proyectos especiales en beneficio de nuestras playas, podrá recibir donaciones privadas, de fundaciones o cualquier otra para fortalecer el fondo del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

Este fondo ~~solo~~ sólo se podrá utilizar para el establecimiento, ampliación y mejoras de instalaciones para una mejor utilización de las playas, campañas educativas, de limpieza y protección ambiental, señalización y adquisición de terrenos para el acceso a nuestras playas.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO NOV6'17PM4:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de ~~octubre de~~ noviembre 2017

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 507

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis tiene el honor de recomendar el **Proyecto del Senado 507** al Honorable Cuerpo Legislativo con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 507, según presentado, tiene como propósito establecer la "Ley para derogar la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada y crear el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas planes de mitigación y cambio climático."

CRM

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 507

La Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico tuvo su creación una vez aprobada la Ley Núm. 293 de 1999. Desde entonces, no ha cumplido con las funciones y deberes encomendadas en la misma debido a la inacción del Estado, y la falta de presupuesto para la misma. Su inoperancia ha estado de manifiesto debido a que se les otorgó esta responsabilidad a miembros que en su mayoría representaban agencias del Gobierno. De tal forma, era evidente la

falta de coordinación entre dichas dependencias del Gobierno para mantener un hilo conductor en la elaboración de un plan estructurado. Por tal razón, así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas, se han convertido en ineficaz. Como cuestión de hecho, nunca se establecieron las guías ni lineamiento respecto a la protección y manejos de nuestras playas. Aún más, la propia Ley no le estableció métricas; tampoco se le exigió rendición de cuentas, y nunca le asignaron un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta. En otras palabras, la Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo, por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas y la falta de planificación de los destinos no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales, para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas. Por tal razón, es inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

Por medio de esta Ley, se debe dar especial énfasis al turismo. Sin lugar a duda, éste debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales, fundamentales para la coordinación entre las entidades del gobierno, y éstas a su vez para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros. Es inminente, que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, un turismo de sol y playa, se alcance la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas para el completo bienestar de los puertorriqueños y visitantes. Sin embargo, el turismo no debe ser nuestro único enfoque para la creación del concejo Estatal para el Manejo de las Playas. Igualmente, se debe tomar en consideración una función esencial por parte del concejo: mantener y salvaguardar nuestros hábitats costeros, entiéndase playas, dado que son espacios importantes para especies silvestres de fauna y flora. Conformando así, un abundante espacio costero donde destacan

ecosistemas altamente productivos y necesarios para los sistemas marinos, tal como los arrecifes de coral.

Retomando el análisis de uso de playas, estas tienen un interés predominante para las actividades humanas recreativas y esparcimiento. Es debido a esta característica de descanso que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras. No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada, junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas, está generando la degradación de estos recursos, que en sí mismos son la atracción turística, causando no solamente una pérdida económica sino una gran pérdida ecológica y cultural para nuestro país. A esta situación le agrava la contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas. Esto se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros en alta aptitud para el turismo y éstas, constituyen las principales problemáticas ambientales en la actualidad que ameritan acción impostergable.

CRM

VISTAS PUBLICAS Y ANÁLISIS DE PONENCIAS

Como parte del análisis de la medida, La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Vista Pública.

Se efectuaron requerimientos de ponencias a las siguientes agencias de Gobierno: Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Todas las agencias presentaron ponencias durante la vista pública celebrada el 18 de julio de 2017, ante esta Honorable Comisión,

con excepción de JP. Esta última fue excusada, y envió su memorial vía correo postal certificado. Por otra parte, organizaciones tales como, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (AHTPR), Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) y la Asociación de Salvavidas de Puerto Rico (ASPR) presentaron ponencias requeridas por esta Honorable Comisión. Todas las anteriores enviaron memoriales con excepción de la Coalición Las Playas Pal Pueblo y Sea Grant de Puerto Rico.

Durante la ponencia vertida por la CTPR, representada por el deponente Sr. Saúl Suárez, expresó que la Ley Núm. 73-200, según enmendada, le otorgó la responsabilidad a la Compañía de implantar y coordinar el "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul". Con ese mandato, la Compañía ha sido conciente de la importancia no sólo de mantener el ornato de nuestros cuerpos de agua, sino de velar por su protección y sus condiciones. En función de ello, desde la década de los noventa, la Compañía asigna una suma considerable de su presupuesto anual al mantenimiento de las playas de mayor afluencia de visitantes extranjeros y locales. El deponente argumenta que este esfuerzo ha representado un impacto de aproximadamente cinco millones de dólares ($5,000,000) en el presupuesto operacional de la Compañía desde enero de 2009 hasta el presente.

CRM

De igual manera, la Compañía mantiene un contrato con la Organización Pro Ambiente Sustentable para el manejo del Programa de Bandera Azul para Puerto Rico. Por ejemplo, el representante puntualizó que para el Año Fiscal 2017-2018, el contrato otorgado fue por la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta dólares ($72,450.00). A pesar de esos esfuerzos contractuales, la Compañía, en cumplimiento con su función social, participa de manera consistente y voluntaria de eventos de limpieza a nivel internacional que se realizan en Puerto

Rico, como, por ejemplo, el Dia Internacional de Limpieza de Costas, actividad que organiza *Scuba Dogs*. Según surge de lo anterior expuesto, el Sr. Suárez expresa que la Compañía ha dado fiel cumplimiento al mandado recibido por la Honorable Asamblea de proteger y mantener en óptimas condiciones las playas. Sin embargo, en cuanto a la Ley Núm. 293-199, es necesario que, al ser una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, haya un cambio de visión a su manejo. Por tal razón, la Compañía apoya todo esfuerzo e iniciativa que redunde en protección de los cuerpos de agua de la Isla, entiéndase playas, ríos, embalses, bahías y lagunas.

Por otro lado, la JP expresó de forma escrita, por conducto de la presidenta María del C. Gordillo Pérez, que ha sido miembro de la Junta Interagencial para el Manejo de Playas de Puerto Rico desde que entró en vigor la Ley Núm. 293-1999. Sin embargo, expresa que desde su creación la Junta Interagencial ha carecido de una estructura administrativa que trabaje hacia unas metas u objetivos definidos y específicos. La información de las playas está dispersa, mas no se han establecido criterios claros para definirlas, clasificarlas, y establecer de manera precisa cuáles son los problemas que se deben atender y qué agencias u organizaciones estarían a cargo de trabajar con los mismos. Argumenta también que no existe una definición clara del ámbito de jurisdicción para el manejo de playas en Puerto Rico. Tomando en consideración la situación económica actual, es muy importante establecer en primer lugar cuáles áreas de playas van a ser reconocidas y manejas por el concejo a crear. Además, puntualiza la falta de un establecimiento de metas y objetivos específicos en cuanto a la condición de las playas y costas de la Isla. Expresa que es difícil establecer métricas, diseñar cursos de acción y asignar responsabilidades si el diagnóstico y los objetivos no están claro.

CRM

Por las razones antes vertidas, la presidenta de JP cree se debe llevar a cabo un inventario de playas en Puerto Rico para así trabajar con la definición y categorización de las playas de la Isla utilizando criterios estándares para clasificar las mismas. Así también, recomendó definir el ámbito de implementación, áreas de playa o costa que estarán bajo la jurisdicción del Consejo, para llevar a cabo un ejercicio de planificación para que se adopte un "Plan Comprensivo de Manejo de Playas" con una visión y horizonte definido. Dicho Plan de Consejo debe incluir metas y objetivos definidos; un diagnóstico sobre los litorales costero de Puerto Rico y; un programa de acción donde se definan de forma precisa los proyectos y actividades a implantar para mejorar la condición de las playas dentro del horizonte establecido. Adicionalmente, deben definir claramente los roles y responsabilidades de cada agencia participante con el propósito de especializar a cada agencia con un rol ante el Consejo. Finalmente, pero no menos importante, entiende que se debe incluir una planificación financiera real donde se identifiquen fuentes de fondos a utilizarse para llevar a cabo los trabajos y proyectos necesarios, tomando en consideración la situación fiscal de cada agencia.

CRM

Por otra parte, el DRNA, representada por la Lcda. Anibelle Peterson, esbozó que a pesar de las dificultades que ha tenido la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico, el remedio no debe ser la derogación y desmantelamiento de la misma. Por lo que, conforme a las razones que se discuten a continuación, el DRNA se encuentra impedido de avalar la medida. Primeramente, entienden que, tal como fue propuesto el proyecto, excluye a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Salud (DS), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (AEMEAD) en la conformación del Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Especifican que dichas agencias son claves en la Junta Interagencial, o el concejo

propuesto, por lo que no deben ser excluidas de este organismo. Como cuestión de hecho entienden que estas son fundamentales en cuanto a los aspectos de seguridad, protección ambiental y salubridad de las playas en Puerto Rico.

En segundo lugar, la Lcda. Peterson, en representación de la presidenta del DRNA, Lcda. Tania Vázquez Rivera, concreta que el proyecto le impone responsabilidades y obligaciones que resultan ser onerosas. Expresa que actualmente el DRNA no tiene recursos, el personal, ni las facilidades para cumplir con lo que el proyecto pretende imponer. Además, resaltan que la carga económica que se le impone al Departamento resulta excesiva y desproporcionada en relación con los otros miembros del Consejo. Pues, argumentan que el proyecto requiere que el DRNA separe de su presupuesto una suma de $50,000.00. Eso a pesar de que la medida no contempla una asignación de fondos dirigida a su implementación. A pesar de que el DRNA reconoce que uno de los problemas más grandes que ha enfrentado la Junta Interagencial es la falta de financiamiento para la consecución de sus propósitos, son de la opinión que cualquier medida que intente atender esta situación debe contemplar una asignación directa de fondos por parte de la Honorable Legislatura. En vista de lo anterior, entienden que en lugar de derogar la Ley 293-1999, algunas de las ideas contempladas en el proyecto de ley bajo consideración pueden ser incluidas a manera de enmienda a la ley actual.

CRM

La OPAS, por medio de su directora ejecutiva, Sra. María Elena García, posicionó sus argumentos con gran preocupación debido a que dentro del contenido del proyecto propuesto en ningún momento se hace referencia de los méritos del Programa Bandera Azul. Por tal razón, piden solicitar revisen el P. del S. 507 para incluir y/o añadir a dicho programa cuyo modelo de desarrollo integral y sustentable debe seguir en todas las playas de Puerto Rico, ya que sus logros y adelantos

han sido consistentes durante los pasados trece años dentro del área del manejo integral de las playas. Adicionalmente, solicitan incluir las siguientes recomendaciones: 1) actualizar y reforzar la Ley 173-2000 conocida como la "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul" para así incluir criterios internacionales actualizados; 2) incorporar en el proyecto los elementos de la Ley 173-2000, en específico el modelo del plan de manejo del Programa Bandera Azul; 3) crear una certificación a nivel nacional para las playas y balnearios los cuales no les sea posible la certificación internacional de Bandera Azul; 4) incluir requisitos de adaptabilidad e igual acceso a las playas para las personas con impedimentos físicos. No limitarse a personas con impedimentos de movilidad, sino incluir personas ciegas, sordas y daltónicos; 5) añadir a la OPAS como parte del Concejo Estatal para el Manejo de Playas como única entidad responsable del manejo del Programa de Bandera Azul en Puerto Rico.

6) Establecer un programa de certificación profesional para la Administración de Playas. Una vez creado tal programa, incluir una disposición donde sea un requisito para todo personal de administración de playas tener el certificado de Administración de Playas; 7) garantizar salario justo, adiestramiento, uniformes y equipo de salvamiento en buenas condiciones al personal de seguridad náutica e 8) incluir una disposición sobre la necesidad de trabajar en conjunto con los municipios, a través de ordenanzas municipales, para reforzar y fiscalizar los códigos de conductas en las playas de sus respectivos municipios. Sus comentarios finales establecieron que OPAS se encuentra en la mejor disposición de colaborar y compartir todo sus conocimientos y peritaje en el área del manejo integral y sustentable de la playa. Sin embargo, para este fin, el P. del S. 507 debe garantizar la participación de la organización en el concejo Estatal para el Manejo de Playas. Siendo esa forma, OPAS podrá apoyar dicho Proyecto de ley bajo consideración.

Por medio escrito, la AHTPR, a través su presidente de junta de directores, Sr. Miguel Vega Alicea, expuso a favor de la exposición de motivos presentadas por el proyecto. No así con la intensión de derogar la Ley 293-1999 dado que cambiar los integrantes cuando existe un grupo de trabajo con conocimiento y relaciones establecidas, y asignar presupuestos insuficientes sin tomar en cuenta que las responsabilidades no están concretamente delineadas, no es otra cosa que sentar las bases para repetir el mismo error criticado en el propio proyecto. Es por ello, que tomando en cuanta dichas observaciones, recomiendan que en lugar de derogar la Ley 293-1999, se enmiende incluyendo parte del lenguaje incluido en el proyecto bajo consideración. Finalmente, la ASPR expresa su análisis tomando en consideración la importancia de la seguridad acuática en todas las playas de Puerto Rico. No expuso oposición alguna a dicha pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CRM

CONCLUSIÓN:

La Asamblea Legislativa en el ejercicio de poder de razón de estado está facultada para adoptar aquellas medidas que favorezcan la protección, conservación y promoción de todos recursos naturales de nuestra Isla. Por tal razón, entiende necesario la creación del Consejo Estatal para el Manejo de las Playas para establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático. En esta forma, reafirmamos nuestra intención de crear iniciativas que ayuden a preservar nuestras playas con el fin de proporcionar la mejor calidad posible de nuestras costas.

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, y recomendaciones favorables a la pieza legislativa, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 507** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 730

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del paso del huracán María por la Isla, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en

estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no rembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según aquí definido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1034.02.- Base para Determinar Ganancia o Pérdida.

(a) ...

(b) Base Ajustada. — La base ajustada para determinar la ganancia o pérdida en la venta u otra disposición de propiedad, cuando quiera que se adquirió, será la base determinada bajo el apartado (a), ajustada como más adelante se dispone.

(1) Regla general. — El debido ajuste con respecto a la propiedad será hecho en todos los casos —

(A)...

...

(I) en el caso de Equipo Cualificado, según definido en la Sección 1051.15(b), por el cual se haya reclamado el crédito dispuesto en la Sección 1051.15(a), ~~le~~ la base ajustada será reducida por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del crédito otorgado por dicha Sección, o la cantidad de crédito que haya beneficiado al contribuyente, lo que resulte menor.

(2) ..."

Artículo 2.- Se añade la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.15.- Crédito por la compra e instalación de equipo para la generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable.

(a) Toda persona que adquiera un Equipo Cualificado, según aquí definido, durante al año natural 2017, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo este Subtítulo A, igual al cincuenta por ciento (50%) del costo del mismo, incluyendo su instalación, siempre y cuando el mismo se utilice en la residencia principal y en los negocios del contribuyente localizados en Puerto Rico.

(b) El hecho de que un individuo haya reclamado el crédito aquí dispuesto por el Equipo Cualificado adquirido en su residencia principal, no impedirá que reclame el mismo por los Equipos Cualificados adquiridos para sus negocios.

(c) Para propósitos de esta sección, el término "Equipo Cualificado" significa:

(1) Generadores de energía eléctrica, sin importar el combustible utilizado, incluyendo, pero sin limitarse a: gasolina, diésel o gas propano;

(2) Tanques para almacenar agua potable, comúnmente conocidos como "cisternas"; y

(3) Placas solares, siempre y cuando su capacidad de producción sea menor de cien (100) kilovatios (kW)~~; y~~.

~~(4) Calentadores Solares~~

(d) Para propósitos de esta sección, se considerarán costos de instalación aquellos necesarios para poner en función el Equipo Cualificado en la residencia principal

o el negocio de la persona que reclama el crédito. Dichos costos incluirán, pero sin limitarse, las cantidades pagadas o acumuladas por:

(1) Servicios de instalación;

(2) Cables;

(3) Generadores;

(4) Tubería;

(5) Interruptor de transferencia ("transfer switch"); e

(6) Inversores.

(e) El costo del combustible o el mantenimiento no se considerarán como parte del costo del Equipo Cualificado o de su instalación.

(f) Aquellos contribuyentes que participen del Programa de Reembolsos por Inversión de Energía Verde, según dispuesto en el Artículo 2.8 de la Ley 83-2010, no tendrán derecho a reclamar el crédito aquí dispuesto. Disponiéndose que aquellos contribuyentes que hayan solicitado el reembolso, pero el mismo no haya sido aprobado o pagado, podrán retirar dicha solicitud.

(g) El crédito aquí dispuesto no estará sujeto a las disposiciones de las Secciones 1051.11 y 1051.12.

(h) Este crédito deberá ser utilizado en su totalidad exclusivamente en el primer año contributivo del contribuyente comenzado luego del 31 de diciembre de 2016 y no podrá ser transferido a años contributivos subsiguientes o a otro contribuyente.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM3:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 730

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 730**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MRA

El **Proyecto del Senado 730**, tiene el propósito de añadir un inciso I al párrafo 1 del apartado b de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios durante el año natural 2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, a raíz del paso del huracán María por Puerto Rico, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Continúa expresando que, esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para

obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que, nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al Pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no rembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según definido en el proyecto.

En conversaciones informales de esta Comisión, con asesores del Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), estos expresaron preocupación con la medida por varias razones. Aunque el Departamento de Hacienda se encuentra trabajando el Memorial Explicativo en donde establecería la posición final del Departamento, estamos utilizando estas preocupaciones para fines de analizar la medida ante nuestra consideración.

NMRA

En primer lugar, expresaron que, en su opinión, la otorgación de créditos no debe ser utilizada para estos propósitos. No obstante, esta Comisión difiere en su apreciación del uso de los créditos contributivos, porque entendemos que toda ayuda o alivio que se pueda dar a nuestros ciudadanos en tiempos de crisis es un buen ejercicio del poder de Estado y del uso de créditos e incentivos contributivos.

En segundo lugar, Hacienda indicó que nuevos créditos contributivos crean problemas a nivel administrativo, sobre todo cuando las versiones finales de las planillas de contribución sobre ingresos han sido aprobadas. No obstante, nos parece mayor el beneficio a los ciudadanos que el trabajo administrativo adicional que cause la aprobación de este crédito. Además, las planillas de contribución sobre ingresos no tendrían que ser enmendadas con la aprobación de esta Ley, toda vez que el Anejo B de las planillas de contribución sobre ingresos provee para la reclamación de "Otros créditos no incluidos en las líneas anteriores".

En tercer lugar, indicaron que el crédito aquí dispuesto no era necesario para los comerciantes, toda vez que estos pueden reclamar una deducción por la depreciación del equipo. Sin duda, los comercios pueden reclamar el gasto incurrido para reducir su responsabilidad contributiva. No obstante, por la misma naturaleza de dicha deducción, su efecto se verá durante

la vida del equipo, no al presente, cuando más lo necesitan los comerciantes. Asimismo, tomando en cuenta el posible doble beneficio, el proyecto ajusta la base contributiva para reducir la depreciación que los comercios pueden tomar.

En cuarto lugar, expresaron confusión con la distinción hecha en los generadores que se consideran "Equipo Cualificado" en el proyecto, en específico, la clasificación por tipo de combustible utilizado. No obstante, de una lectura del proyecto, podemos observar que no existe distinción, sino una clarificación de que todo tipo de generador, sin importar el tipo de combustible que utiliza, se entenderá Equipo Cualificado.

Por último, expresó que, de aprobarse la medida, no se debe incluir las placas y calentadores solares, por existir otros incentivos para la instalación de estos equipos. Coincidimos con el Departamento de Hacienda en que los calentadores solares no deben ser clasificados como Equipo Cualificado. El proyecto debe buscar atender necesidades primarias de nuestros ciudadanos, y entendemos que tener agua caliente no es una necesidad primaria para la gran mayoría de nuestra población.

Por el contrario, diferimos de la apreciación de Hacienda sobre los paneles solares. La energía solar puede ser una fuente importante de electricidad luego de este desastre. En los últimos meses, hemos visto como escuelas, hospitales y residencias han instalado estos equipos en respuesta a la falta de electricidad. No incluirlos sería discriminar contra aquellos ciudadanos que optaron por una fuente renovable para aliviar la situación de la falta de electricidad. Aun cuando existen otros incentivos para su instalación, el proyecto provee para que el ciudadano escoja cuál de los incentivos escoger.

Sin duda, nos enfrentamos a una crisis como ninguna en la historia reciente de nuestra Isla. En los últimos años, hemos sido testigos de la peor debacle fiscal que haya enfrentado el Gobierno y el final del modelo económico existente. Esto ha llevado a nuestra economía al borde del colapso, siendo su mayor víctima el Pueblo, quienes han visto como los servicios gubernamentales que reciben se ven afectados o, en ciertos casos, eliminados.

En el momento en que la presente Administración y esta Asamblea Legislativa abrían un camino para sobrepasar esta crisis fiscal, fuimos azotados por dos huracanes, a penas con dos semanas entre sí, Irma y María. Este último, al momento clasificado como un fuerte huracán categoría 4, devastó mucha de nuestra infraestructura de las utilidades. Al presente, algunos puertorriqueños llevan cerca de 3 meses sin servicio eléctrico, de agua potable o ambos.

Como indica la Exposición de Motivos de la medida, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con ayudar a reconstruir a la Isla. Sin embargo, estos esfuerzos no pueden limitarse a la reparación de puentes, postes eléctricos y residencias. Además, debemos asistir en la recuperación económica de nuestros ciudadanos. Con esto como norte, este proyecto busca aliviar la carga que ha representado operar un comercio o correr un hogar en Puerto Rico desde el paso de los huracanes Irma y María.

Entendemos que, con un crédito no reembolsable equivalente al 50% del costo del Equipo Cualificado, ayudamos tanto a los individuos como a los comercios a sobrellevar parte de los costos adicionales que trajeron los fenómenos atmosféricos. Este crédito aplicará tanto a los individuos como a las entidades jurídicas, tanto para el Equipo Cualificado adquirido para una residencia como para una oficina, manufacturera u otro espacio comercial. Asimismo, cubre los costos de instalación de dicho equipo, mas no así el combustible necesario para que el mismo funcione.

No obstante, concordamos con el Departamento, en que el proyecto debe ser enmendado para eliminar a los calentadores solares de la lista de Equipo Cualificado. Este beneficio debe ser exclusivo para equipo que ayude a proveer utilidades esenciales para nuestro Pueblo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 730, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 175

13 de noviembre 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera, Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada ~~agricultor~~ caficultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María; establecer la forma en que se adjudicara dicho incentivo; establecer penalidades; y para otros fines relacionados. ~~Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera puertorriqueña ~~fue~~ es una de las industrias más importantes en nuestra historia y cultura. Dicha industria representa la principal fuente de ingreso para casi treinta municipios de la Isla. Pero también ~~fue una de las que más daño~~ es el sector agrícola que sufrió la mayor devastación tras el paso de los Huracanes Irma y María. Durante el año 2016 la cosecha de café en Puerto Rico se ~~estima~~ estimó en cuarenta y cinco mil (45,000) quintales. A consecuencia del paso de los fenómenos atmosféricos antes mencionados, la cosecha de este año se verá reducida a entre unos diez mil (10,000) a quince mil (15,000) quintales aproximadamente, conforme los datos provistos por el Departamento de Agricultura. Este ha sido el peor golpe registrado a esta industria tan importante para ~~el~~ este sector ~~de la montaña~~ agrícola en Puerto Rico~~; siendo a su vez una de las principales fuentes de empleo en esa zona~~.

~~Las fincas de café fueron duramente golpeadas por estos desastres naturales. Las fincas cafetaleras habían estado sembrando y trabajando para aumentar sus cosechas de café y se esperaba que para este año 2017 hubiese habido una cosecha de cien mil (100,000) quintales~~

~~aproximadamente.~~ Las proyecciones del Departamento de Agricultura establecían que para la cosecha del 2017 se recolectaría aproximadamente cien mil (100,000) quintales de café. En este momento muchos caficultores han perdido la mayoría o todos sus cultivos. ~~Los trabajadores perdieron todo. Es~~ Para los caficultores es muy difícil reconstruir sin recursos. ~~Este problema no solo se extiende a la cosecha de este año; sino que esta industria tardará en recuperarse en los próximos 3 ó 4 años.~~ Debemos señalar que para lograr que el café llegue a la taza de los consumidores se requiere de un periodo mínimo de cuatro (4) años a partir de la siembra.

Como si no fuera suficiente, lo arduo y complicado que se torna la producción del café por el tiempo, recursos y esfuerzo; el daño ocasionado por los huracanes lleva al sector cafetalero al borde de la extinción. Lo que ocasiona la pérdida del sustento de los caficultores como de sus empleados.

~~En adición a esto, la realidad es que los empleados sufren la pérdida de ingresos en este momento que más lo necesitan.~~ Inclusive muchos de estos han abandonado la Isla debido a la falta de trabajo y recursos. La industria del café en Puerto Rico está en riesgo de desaparecer si no hacemos nada para ~~poder~~ ayudarlos a continuar con esta industria tan importante para ~~el País~~ la Isla ya que la próxima cosecha significativa podría tardar de tres (3) a ~~5~~ cuatro (4) años.

Si esta Industria llegase a desaparecer habremos perdido parte de nuestra identidad puertorriqueña, debido a que gran parte de la misma proviene de aquellos agricultores que cultivaban la tierra. El cultivo de café fue, en un momento dado, símbolo de nuestra identidad. Debemos preservar esta industria que es tan importante y no solo por su aportación económica; sino por su gran valor histórico y cultural para nuestro pueblo.

La demanda de café ~~para elaborarse~~ en Puerto Rico por los pasados años ha sido ~~por~~ aproximadamente de doscientos cuarenta mil (240,000) quintales. Esto significa que la cosecha existente en Puerto ~~Ricoes~~ Rico es tan solo el seis (6 %) de la demanda de dicho producto ~~a ser elaborado para consumo~~ en la Isla. A través del Programa de Compraventa del Café ~~del~~ el Departamento de Agricultura, ~~ADEA~~ tendrá que importar el noventa y cuatro por ciento (94 %) equivalente a doscientos veinticinco mil (225,000) quintales de café a ser consumido en la Isla para poder satisfacer la demanda del producto.

Con la presente Resolución se establece una forma justa y adecuada de compensar a los caficultores activos por su esfuerzo para mantener viva la industria cafetalera la cual debemos promover para que continúe siendo uno de los motores económicos de la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y ~~resulta~~ meritorio ~~el~~ que se le haga justicia a una industria ~~de la economía~~ altamente devastada por el paso de los Huracanes Irma y María.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura, a través del Programa de Compra Venta de Café adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), a que parte de las ganancias obtenidas como resultado de la compraventa de café sean utilizados para la revitalización de las fincas de los ~~agricultores~~ caficultores. Las ganancias a las que se refiere esta Resolución Conjunta son las que se obtendrán como resultado de la importación ~~de 225,000 quintales~~ de café para poder suplir la demanda de café en la Isla como resultado del paso de los Huracanes Irma y María.

Sección 2.- Para ~~distribuir el dinero a~~ adjudicar este incentivo a los caficultores se tomará en consideración la cantidad de quintales ~~vendidos por éstos en~~ certificados por la División para la Fiscalización e Investigación del Mercado del Café ("DFIMC") para la cosecha ~~del~~ correspondiente al año 2016. Se pagará la cantidad de trecientos dólares ($300.00) por quintal y se ~~hará~~ adjudicará por cuatro (4) años consecutivos comenzando en el año 2018. La adjudicación de este incentivo se realizará de forma anual por parte del Departamento de Agricultura. Los caficultores recibirán el pago de la siguiente forma:

a. Durante el primer año los caficultores recibirán el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la cosecha del año 2016. Este pago efectuará inmediatamente debido a la necesidad apremiante de los caficultores ante la pérdida de sus plantaciones y cosechas causadas por los Huracanes Irma y María.

b. Durante el segundo año los caficultores recibirán el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la cosecha del año 2016. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.

c. Para el tercer año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente formula:

i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restara la totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el segundo año de este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor recibirá el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.

d. Para el cuarto año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente formula:

i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restara la totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el tercer año de este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor recibirá el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.

e. Se dispone que de un caficultor producir una cantidad igual o mayor de quintales certificados por DFIMC para la cosecha del año 2016 dicho caficultor no se podrá beneficiar del incentivo establecido en la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los factores a tomar en consideración al momento de efectuar el pago es que sea ~~agricultor~~ caficultor, independientemente sea asegurado o no. El pago se realizará de acuerdo a los informes de ~~OFIN~~ DFIMC.

Sección 4.- El dinero que se pague a los caficultores será utilizado de la siguiente manera: 25% se utilizará para fertilizantes, 25% para mano de obra y el restante 50% para gastos de administración.

Sección 5. – Todo caficultor que resulte beneficiado con la presente Resolución Conjunta tendrá que pasar por un proceso de revisión anual realizada por el personal designado por el Departamento de Agricultura.

Sección ~~5~~ 6.- Aquel ~~agricultor~~ caficultor que solicite este incentivo y no lo utilice para el propósito con el cual se creó estará incurriendo en delito grave ~~de tercer grado en adición a que tendrá que restituir el dinero asignado como parte de la presente Resolución.~~ con pena de reclusión por un término fijo de 8 años. Además, el Tribunal impondrá la pena de restitución.

Sección 7. – La participación de los caficultores con el incentivo aprobado por la presente Resolución Conjunta, no podrá ser utilizada de forma alguna en perjuicio de los caficultores en la obtención de cualquier otro incentivo, subsidio, programa o ayuda relacionado con la producción de café provisto por el Departamento de Agricultura.

Sección ~~6~~ 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
RECIBIDO DIC5'17 PM4:13

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 175

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 175, **recomienda** su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada agricultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María. Este pago se hará por la cantidad certificada por OFIN para la cosecha correspondiente al año 2016.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Agricultura expresa que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ("ADEA") del Departamento de Agricultura es responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolsos de pagos del salario suplementarios a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera de otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También es responsable de proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para fomentar el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general. Expresan que, mediante el Programa de Compra Venta de Café, adscrito a la ADEA, se busca proteger a los pequeños y medianos caficultores, ofreciendo apoyo técnico en la comercialización del café; se mantiene un mercado eficiente y ordenado; se asegura al caficultor un mercado seguro; se mantiene un mercado eficiente y ordenado; se garantiza su precio; se facilita un abasto continuo al consumidor mediante la venta de café a los torrefactores; se rehabilita la industria del café para obtener una mayor porción de ganancias del arancel y la compra y venta del café importado; se adquiere todo el café que no compre la empresa privada, debido a la capacidad limitada que tiene esta para comprar y procesar todo el café que se cosecha anualmente entre otros. Expresan que el paso de los Huracanes Irma y María causaron grandes

daños a las cosechas como a la infraestructura agrícola estimada en hasta dos mil millones de dólares ($2,000 MM). La industria del café no está exenta de este impacto, según expresa el Secretario de Agricultura, reflejando una reducción en su capacidad de producción debido a la gran cantidad de arboles e infraestructura que se perdieron. Los daños estimados rondan los trece millones de dólares ($13,00MM) según la oficina de Estadísticas del Departamento. Señalan que a pesar de la reducción en la demanda de café por el éxodo masivo en la isla, la cual podría rondar los doscientos treinta mil (230 K) quintales de café, la producción estará muy por debajo de esta con aproximadamente treinta mil (30 K) quintales. Informa que el Programa de Compra y Venta de Café genera unos cincuenta millones ($50MM) al año los cuales son utilizados para distintos programas de incentivos y ayudas directas al agricultor incluyendo a toda la industria de café. Estos ingresos se utilizan para la compra del café importado para suplir las necesidades del consumidor. Informan que, a causa del paso de los mencionados eventos atmosféricos, el gobernador firmo varias órdenes ejecutivas que fomentan la ayuda y el sostenimiento de la agricultura incluyendo la del café.

Mencionan que la Corporación de Seguros Agrícolas ("CSA") ha estado pagando las pólizas de los agricultores acogidos a la misma estimando unos dieciocho millones ($18 MM) para cubrir las pólizas de los daños causados al sector agrícola. Informan que de unas dos mil seiscientas setenta (2,670) solicitudes un setenta por ciento (70 %) corresponden a la industria del café lo que representa unos catorce millones ($14MM) y unas quince mil ochenta y cuatro (15,084) cuerdas aseguradas. Además, indican que la ADEA a través de sus componentes programáticos tiene la responsabilidad de brindar énfasis en aumentar la producción y calidad de los productos locales; facilitar un abasto y continuo de productos agrícolas al consumidor; promover el desarrollo de la producción agrícola, que permita aumentar los niveles de rentabilidad e ingresos de los agricultores; fomentar la eficiencia y la calidad agrícola local, lo que se traduciría en un aumento de los niveles de demanda, tanto en el orden interno como externo; promover el mercadeo ordenado de los productos de primera calidad y variedad. Todos estos deberes deben llevarse a cabo con un presupuesto asignado. La ADEA tiene una nomina que ronda los veintidós millones de dólares ($22 MM) de los cuales solo recibe unos dos millones ($2MM) del fondo general. Con estos fondos es que la ADEA ofrece los diferentes susidios que se brindan a los agricultores.

Varias de las responsabilidades de pago que tiene la ADEA, que comprometen el presupuesto que ésta genera, son: diez punto ocho millones ($10.8 MM) que corresponden al pago de los jubilados que aun no se ha presupuestado, un millón cinco mil novecientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos ($1,005,986.88) al plan de los empleados jubilados, (Ley 70), caso de demanda de siete millones ($ 7 MM) en caso de Andino Gaudiel vs Rivero Cubano pendientes de pago; cuarenta millones ($40MM) al Programa de Subsidio Salarial que para estos fines recibe treinta y tres millones ($33MM) del Fondo General y los restantes siete millones ($7 MM) los aporta el Programa de Compra Venta de Café.

Al Departamento le surgen las siguientes interrogantes respecto a esta Resolución Conjunta del Senado 175:

- ¿Cómo el pago de los quintales perdidos incentivarían la recuperación de la producción de café?
- No tener garantía de cómo dicho dinero será utilizado.
- ¿Cómo se incentivaría el recogido de café siendo este uno de los problemas principales del caficultor?
- Por último, que no se considera una reducción del incentivo ante una posible mejoría de la industria durante el periodo de cuatro (4) años que propone la medida.

A estos efectos, el Departamento no objeta ni recomienda la medida.

El presidente de la **Asociación de Agricultores de Puerto Rico**, el señor Edwin N. Soto Ruiz, expresa en su ponencia que Puerto Rico se encuentra en proceso de levantarse de los efectos causados por los Huracanes Irma y María los que representan una perdida en la economía agrícola e industrial. Menciona que de las industrias más devastadas es la del café. Señala que no existe ninguna cosecha de café disponible en las fincas de Puerto Rico, causando una ausencia de este producto en el mercado local y de exportación, con la necesidad de que el Departamento de Agricultura importe casi la totalidad de lo que se consume en la Isla. Menciona los siguientes méritos de la Resolución Conjunta del Senado 175, aparte del financiero:

- Hace disponibles los recursos económicos para que los caficultores puedan atender las necesidades financieras que presenta el proceso de la siembra, cuido y cosecha del café, lo que permitiría al caficultor enfocarse en restaurar el nivel productivo y competitivo en los mercados locales e internacionales.
- Propone una forma justa y adecuada de compensar al agricultor activo basado en el esfuerzo realizado por estos para el año 2016, recibiendo así la ayuda económica creando un compromiso explícito de reactivar este sector económico.
- Permitirá rescatar los empleos agrícolas perdidos, así como nuevas oportunidades de empleo, fomentando a una gran cantidad de familias puertorriqueñas a contar con el sustento diario que le permitan continuar progresando luego del paso de estos huracanes.
- La Resolución Conjunta está alineada con la política pública del Gobernador Ricardo Rosselló Nevares, quien en el documento titulado "Build Back", presentó al Congreso de los Estados Unidos el inventario de los proyectos y actividades necesarias para reconstruir la Isla. En este, incluyó el sector agrícola como una de las áreas que requiere mayor apoyo con la necesidad de incentivar y subsidiar la producción agrícola para que ésta continúe siendo una de las variables de mayor importancia y peso en la ecuación de desarrollo económico para Puerto Rico.

La Asociación entiende que la disponibilidad de este incentivo económico de la Resolución Conjunta del Senado 175, junto a otros adicionales que se sumen al propuesto, son esenciales para rescatar nuevamente la industria del café. Esto ayudaría a aumentar y restablecer el nivel de producción por cuerda, lo que permitiría cubrir eventualmente la demanda local y su exportación. Basado en los comentarios expuestos, endosan la medida.

Por otra parte, la **Asociación de Agricultores de Puerto Rico**, institución sin fines de lucro fundada en el 1924 con el objetivo de agrupar defender y luchar por los derechos de nuestros agricultores, están afiliados al American Farm Bureau Federation, principal organización de agricultores en los Estados Unidos con sede en Washington, D.C.

La posición de dicha **Asociación** representados por el señor Héctor Cordero, es una complementaria a la presentada por el sector del café de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico. La Resolución propone que, para adjudicar el dinero a los caficultores se tomará en consideración la cantidad de los quintales vendidos por éstos en la cosecha del 2016, pagándose la suma de $300.00 por quintal, por 4 años consecutivos, comenzando en el 2018. La Resolución también dispone como el caficultor hará uso del dinero que se le asigne. La Asociación agradece a los senadores Honorables Luis Berdiel Rivera y Miguel Romero Lugo el haber presentado esta iniciativa por la vital importancia para revitalizar el sector del café, la cual cuenta con todo su apoyo y endoso.

Describen que, en el pasado, Puerto Rico se ha distinguido mundialmente por su café. No obstante, las condiciones actuales del caficultor no son las mejores. A través de los pasados años han venido sufriendo de una merma considerable en la productividad del café. Ni siquiera ha podido suplir la demanda del mercado puertorriqueño, lo que lleva al Departamento de Agricultura a importar gran parte del café que se consume en la Isla. Los costos de producción han seguido en aumento y el paso de los Huracanes Irma y María dejaron a la industria postrada. Muchas fincas han cerrado por el costo que representa el volver a levantarlas. Por otro lado, gran parte de la mano de obra ha emigrado las condiciones de vida del sector montañoso de Puerto Rico luego del paso de los Huracanes. Continúan expresando que en éste sector, aún hay poca accesibilidad. El servicio de energía eléctrica es inexistente y el de agua potable es intermitente. A causa de esto, gran parte de la mano de obra del sector ya no está en Puerto Rico dada las condiciones paupérrimas de vida que se confronta en los sectores donde se siembra café.

En segundo lugar, señalan que, aunque esta Resolución Conjunta del Senado 175 es de gran ayuda, los caficultores confrontan otras situaciones que también se pueden atender a través de esta. Explican que, el incentivo para el abono que reciben los caficultores sufrió una reducción este año. El incentivo que se le daba al caficultor bajo este renglón para el año fiscal 2015-2016 fue de $80.00 por quintal; y para el corriente año fiscal 2016-2017 bajo a $70.00 por quintal de café producido, en un momento en el que se esperaba una de las mejores cosechas de café en años. O sea, en vez de aumentar el incentivo, lo reduce. Por consiguiente, sugieren que la resolución incluya que se pueda utilizar también del dinero de las ganancias que genere el Programa de Compra y Venta del Café para incrementar el incentivo de abono para los caficultores y de esa manera, aumentar la productividad por cuerda.

En tercer lugar, señalan que, a 71 días del paso del Huracán María, el Departamento de Agricultura no ha aprobado las solicitudes de los caficultores para el incentivo de limpieza de los caminos en las fincas. La mayoría de las fincas que aún quedan trabajándose luego del paso de este último fenómeno atmosférico, no lo han podido hacer la necesidad de limpiar los caminos de éstas. El caficultor, cuyos recursos están diezmados, tiene el temor, ante la inacción del

Departamento de Agricultura, de hacer un gasto cuantioso en limpieza de escombros y caminos para que luego el mismo no le sea reembolsado o que no se le apruebe la cantidad requerida. Piden la intervención y ayuda a la Legislatura para que el Departamento de Agricultura acelere este proceso.

Por último, expresan que el Departamento de Agricultura tampoco ha aprobado los incentivos para la compra de bombas de herbicidas o plaguicidas y sierras para los caficultores. Que las fincas están repletas de árboles caídos que necesitan ser removidos. Con motivo de las lluvias, la maleza está creciendo sin control, tragándose las áreas de plantaciones que se están tratando de salvar. Además, desconocen en este momento cuál es la situación con el Programa de Semillas y si el Departamento de Agricultura podrá suplir la necesidad que hay de sembrar nuevos árboles de café a la mayor brevedad posible para tener una cosecha de café notable para el 2021.

CONCLUSIÓN

Queda evidenciado que los efectos de los Huracanes Irma y María en Puerto Rico causaron grandes daños a nuestro sector cafetalero. Son muchas las necesidades de nuestro Pueblo y de nuestra agricultura en su proceso de recobrar su desarrollo económico que tanto necesita. Son miles los agroempresarios y familias que dependen de este cultivo para su subsistencia. Es imprescindible se les atiendan sus reclamos y se les dé la oportunidad de recobrar ese motor económico para su sustento y para la Isla.

Luego del estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 175, esta Comisión de Agricultura entiende meritorio la aprobación de la misma tomando en consideración las preocupaciones expresadas por el Departamento de Agricultura y las recomendaciones de las respectivas Asociación de Agricultores.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R. C. del S. 175** con las enmiendas contenidasen el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE OCTUBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 540

12 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 51, antes citada, se promulga bajo la premisa de que la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, se le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Dicho lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dicha época, consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, estableció un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para las personas con impedimentos.

La Ley 51 ratificó el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Con este propósito se establecieron claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población.

Sin embargo, existe una población que aparenta no ser debidamente atendida. Nos referimos a la población de personas sordas, cuya población en Puerto Rico se estima en 136,000 personas. Lamentablemente, aunque el Departamento de Educación viene obligada a brindar servicios a esta población de estudiantes, sus padres carecen de los conocimientos y fundamentos para poderse comunicar apropiadamente con sus hijos.

Dicho lo anterior, nos parece adecuado que se enmiende la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año.

AMQ

Sabido es que el lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica y representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. La lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura, etc. Además, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Con esta Ley, permitimos que se desarrolle una comunicación ágil y adecuada entre padres con sus hijos sordos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo apartado (G) al subinciso (2) del inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-Derechos y responsabilidades

(a) ...

(b) Responsabilidades y derechos de los padres de las personas con impedimentos

(1) ...

(2) Los padres tendrán derecho a:

(A) ...

(G) Que se les provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas, a los fines de que éstos puedan comunicarse apropiadamente con aquellos hijos o niños bajo su custodia que sean sordos. Disponiéndose, que los referidos adiestramientos, cursos o talleres se ofrecerán al menos dos (2) veces por año."

Sección 2.-Se añade un nuevo apartado (10) en el subinciso (2) del inciso B del Artículo 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

A. Responsabilidades comunes

...

B. Responsabilidades Específicas

1. Departamento de Salud

...

2. Departamento de Educación:

(1) ...

(10) El(la) Secretario(a) del Departamento de Educación en atención a lo dispuesto en el apartado (G) del subinciso (2) del inciso (b) del Artículo 4 de esta Ley, será responsable de ofrecer adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año. Se autoriza al Departamento a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias públicas o entidades privadas para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

...".

Sección 3.-Se faculta al(a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC 7'17 PM 7:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
P. de la C. 540

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 540** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Uno de los retos de la comunidad sorda es la comunicación con el mundo oyente y las limitaciones en los servicios para facilitar su comunicación, el cual sirve como un vehículo primario para la educación. Es importante aclarar que, es socialmente aceptado llamar a los sordos: "Sordos", particularmente, si han nacido sordos o si se quedaron sordos cuando niños. Los sordos con "S" mayúscula, tienen una cultura propia de la cual están orgullosos, a diferencia de las personas que desarrollan sordera luego de haber sido oyentes.

Los servicios a la comunidad sorda en la isla data oficialmente de aproximadamente 115 años, comenzando con la fundación de la primera Escuela para Sordos que hoy se conoce como el Colegio San Gabriel, el cual se fundó para el año 1915. A pesar del cumulo de todos esos años de servicio, este Colegio continúa confrontando retos significativos para lograr una inclusión social, plena, de la población.

Los sordos en nuestra sociedad constituyen una cultura orgullosa de sus raíces y de sus logros. Los oyentes posiblemente, porque rigen la sociedad, pueden considerar que saben lo que es mejor para el Sordo. La comunidad oyente puede tener una actitud donde entienden que los Sordos se deben convertir en oyentes para tener éxito en sus vidas.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó y utilizó los memoriales explicativos que las diferentes agencias de gobierno entregaron a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidad de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud** indicó que reconocen lo esencial de la comunicación entre todo padre, madre y adulto con los menores a su cargo. Los primeros tres años de vida son críticos para el desarrollo del lenguaje en el ser humano. Los infantes y andarines oyentes comienzan a desarrollar el lenguaje hablado al escuchar a sus padres, cuidadores y familiares cuando interactúan con ellos. El infante y andarín sordo no escucha el habla por lo que, si no es expuesto a un modo visual de lenguaje, como lo es el lenguaje de señas, no desarrollará lenguaje. Por lo tanto, sostuvo la agencia, la manera más efectiva de ayudar a los infantes y andarines sordos a desarrollar lenguaje es enseñando a sus padres, cuidadores y familiares a utilizar el lenguaje de señas en sus interacciones diarias con sus bebés.

Asimismo, manifestó que proveerles este servicio a los padres, cuidadores y encargados en los ambientes naturales de los menores de 3 años aumentará las posibilidades de que los niños hayan desarrollado lenguaje al pasar a servicios preescolares. Además, los padres habrán aprendido al menos un lenguaje de señas básico para interactuar con sus hijos y continuar apoyando su aprendizaje y socialización.

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** como entidad gubernamental fiscalizadora de los derechos de la población de personas con impedimentos en Puerto Rico, reconocieron que el fin de la medida persigue un alto interés público, puesto que para las personas que presentan condiciones de audición, redunda a largo plazo en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

Culminaron endosando el P. de la C. 540 bajo la premisa de que entienden que esta *"...tiene un loable propósito social, el cual es proteger el derecho de la persona a recibir servicios para mitigar la condición de Sordera"*.

La **Universidad de Puerto Rico** expresó que los sordos en nuestra sociedad constituyen una cultura orgullosa de sus raíces y de sus logros. Igualmente, nos dice la institución que los oyentes posiblemente, porque rigen la sociedad, pueden considerar que saben lo que es mejor para el sordo. La comunidad oyente puede tener una actitud donde entienden que los sordos se deben convertir en oyentes para tener éxito en sus vidas.

Para lograr una comunicación efectiva, es de suma importancia que el proceso educativo se lleve a cabo, ya bien sea utilizando el lenguaje de señas por personas sordas entre personas sordas y sus interacciones con personas oyentes, o sea, utilizando el modo oralista con equipo de amplificación que permita dicho desarrollo. El método que se elija, lenguaje oral o de señas, debe ser desarrollado temprano y en una forma progresiva. Cada etapa del desarrollo contempla características particulares que deben servir de base en el proceso educativo. Además, la interacción social de los niños y adolescentes sordos, la cual comienza en el núcleo familiar, juega un papel sumamente importante para lograr la aceptación entre los pares, lo cual se refleja en elementos psicológicos y sociales en la vida diaria.

Nos señalan, por otra parte, que la comunicación es la base de la educación, la cual sirve para entender, practicar e implementar los conceptos enseñados en la escuela, familia y los diversos entornos de una sociedad sorda y una oyente. Al igual que sus pares oyentes, los niños y adolescentes sordos tienen la necesidad de mantenerse comunicados como parte integral de su diario vivir. Por tanto, es necesario que se les ofrezca igualdad de oportunidades, a las cuales tienen derecho para que puedan desarrollar sus talentos y dotes, así como llenar sus necesidades. De esta forma, se puede evitar la disparidad que puede redundar en una vida adulta (laboral y social) negativa.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, y reconociendo que para los Sordos mantener una comunicación es un proceso lleno de retos, no solo a nivel emocional, mental y educativo, sino que, además, representa el derrotar barreras, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, entiende meritoria la aprobación de esta medida.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de **Educación y Reforma Universitaria** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de

recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 540** sin enmiendas

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1146

23 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrateo de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrateo; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 157-2013 tuvo el propósito de proteger al consumidor en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular por terminación temprana. La misma protege al consumidor para que éste no se vea obligado a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato si desea acogerse a una terminación temprana. En vez, las penalidades disminuyen paulatinamente y dependen del momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

Contrario a las intenciones de la medida, el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Ley 157-2013 ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no

intencionado que impacta adversamente al consumidor. En particular, hemos advenido en conocimiento de que el alto costo operacional que representa para las empresas la cancelación temprana de los contratos ha sido transferido al consumidor. Las compañías de teléfonos celulares han planteado que también se han visto afectadas las negociaciones y acuerdos con sus clientes de negocio.

Por otro lado, nos parece necesario legislar los contratos relacionados al negocio de la televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium. Estos son servicios de televisión con contenidos exclusivos, referente a una plataforma multicanal o a un solo canal de pago. Para su visualización, se requiere contratar el servicio con la compañía distribuidora, estando disponible a través de la televisión digital terrestre (premium), o plataformas de televisión por cable y satélite.

Según datos citados por prensa escrita, en Puerto Rico, el 69% de la población mayor de dieciocho (18) años está suscrita a algún servicio de televisión pagada, ya sea por medio de cable o satélite. Según la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para el 2014 había un total de 275,254 abonados en el servicio de televisión pagada en la Isla. Ante tal panorama, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño.

Se nos ha traído a la atención que los abonados de televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium están sujetos a la misma situación que ocurría con los contratos de celulares. Cuando el abonado que ha suscrito un contrato comunica su decisión de dar por terminada la relación contractual, las empresas operadoras le informan sobre la obligación que tiene el usuario de cumplir con la duración del contrato. Además, le comunican que la terminación temprana conlleva una significativa penalidad.

A tenor con lo expuesto, entendemos meritorio enmendar la Ley 157-2013 para garantizar la intensión legislativa original de proteger a los consumidores en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de servicios. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada. Debemos encontrar un punto medio entre no afectar el libre mercado de negociación de las corporaciones pertinentes y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores.

Es nuestra intención proteger a los consumidores de cargos por terminación temprana excesivos. Con la medida aquí propuesta, buscamos que las compañías de televisión, Internet y telefonía móvil no le impongan barreras de salida a los abonados que decidan dar por resuelto el contrato de servicios y que las penalidades sean prorrateadas en atención al momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 157-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos de servicios de teléfono celular a término ~~con consumidores residenciales~~ a menos que dicha penalidad sea prorrateada.

Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos de servicios de Internet y televisión, ya sean por paga o suscripción a término, ~~con consumidores residenciales~~ a menos que dicha penalidad sea prorrateada."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Cualquier cláusula contractual en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet y televisión, ya sea por paga o suscripción, que contenga un cargo por terminación temprana de servicio, será prorrateada conforme dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El prorrateo de los cargos de terminación temprana contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet o televisión por paga o suscripción será aplicado mediante reducciones mensuales proporcionales durante el término del contrato, las cuales al finalizar dicho término deberán totalizar no menos del sesenta por ciento (60%) del cargo de terminación temprana original. El término comprendido desde el comienzo del

contrato hasta la fecha de terminación temprana nunca deberá ser mayor de dos (2) años de duración."

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto sobre todo contrato vigente al momento de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 7'17 PM 5:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1146

INFORME POSITIVO

7 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1146, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1146 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, según enmendada, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrateo de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrateo; y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, La aprobación de la Ley 157-2013 tuvo el propósito de proteger al consumidor en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular por terminación temprana. La misma protege al consumidor para que éste no se vea obligado a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato si desea acogerse a una terminación temprana. En su lugar, las penalidades disminuyen paulatinamente y dependen del momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

Contrario a las intenciones de la medida, el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Ley 157-2013 ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no intencionado que impacta adversamente al consumidor. En particular, hemos advenido en conocimiento de que el

alto costo operacional que representa para las empresas la cancelación temprana de los contratos ha sido transferido al consumidor. Las compañías de teléfonos celulares han planteado, que también se han visto afectadas las negociaciones y acuerdos con sus clientes de negocio.

Por otro lado, nos parece necesario legislar los contratos relacionados al negocio de la televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium. Estos son servicios de televisión con contenidos exclusivos, referente a una plataforma multicanal o a un solo canal de pago. Para su visualización, se requiere contratar el servicio con la compañía distribuidora, estando disponible a través de la televisión digital terrestre (premium), o plataformas de televisión por cable y satélite.

Según datos citados por prensa escrita, en Puerto Rico, el 69% de la población mayor de dieciocho (18) años está suscrita a algún servicio de televisión pagada, ya sea por medio de cable o satélite. Según la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para el 2014 había un total de 275.254 abonados en el servicio de televisión pagada en la Isla. Ante tal panorama, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño.

Se nos ha traído a la atención que los abonados de televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium están sujetos a la misma situación que ocurría con los contratos de celulares. Cuando el abonado que ha suscrito un contrato comunica su decisión de dar por terminada la relación contractual, las empresas operadoras le informan sobre la obligación que tiene el usuario de cumplir con la duración del contrato. Además, le comunican que la terminación temprana conlleva una significativa penalidad.

A tenor con lo expuesto, entendemos meritorio enmendar la Ley 157-2013 para garantizar la intensión legislativa original de proteger a los consumidores en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de servicios. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada. Debemos encontrar un punto medio entre no afectar el

libre mercado de negociación de las corporaciones pertinentes y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores.

Es nuestra intención proteger a los consumidores de cargos por terminación temprana excesivos. Con la medida aquí propuesta, buscamos que las compañías de televisión, Internet y telefonía móvil, no le impongan barreras de salida a los abonados que decidan dar por resuelto el contrato de servicios y que las penalidades sean prorrateadas en atención al momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones compareció mediante memorial explicativo a través de su presidenta, la Sra. Sandra E. Torres López y en el mismo expresa que En primer término, la ley 213-1996 (Ley213), según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" reconoce el servicio de telecomunicaciones como uno, cuya prestación persigue un fin de alto interés público, dentro de un mercado competitivo y concentró en una sola agencia gubernamental, la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones. 27 L.P.R.A Sec. 265(a) y 265(o).

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("Junta ") a tenor con el inciso (a) del Articulo II-6 de la Ley 213, 27 L.P.R.A Sec. 267e (a), tiene una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías.

No obstante, en el referido Articulo II-6 de la Ley 213, *supra,* se establecen unos parámetros para esta abarcadora autoridad. Específicamente, el estatuto establece que la Junta ejercerá su jurisdicción "en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones. así como aquellas normas federales que ocupen el campo.")

El presente Proyecto extendería las disposiciones de la Ley 157-2013 de los contratos de servicios de telefonía inalámbrica, a los contratos de servicios de Internet y televisión por paga o

suscripción, a los consumidores residenciales. Es menester distinguir entre los tipos de servicios a los cuales esta pieza legislativa abarca, por lo que incluimos las definiciones de Compañía de Cable y Compañía de Satélite la Ley 213, ya que ambas ofrecen el servicio de televisión por paga o por suscripción.

Queda Claro que nuestra Agencia tiene jurisdicción para examinar los términos y condiciones de los contratos de servicios de televisión por paga o por suscripción, que serían parte de lo que el Proyecto pretende atender. Nuestra jurisdicción no hace distinciones entre los consumidores que pueden acudir ante la Junta, para que se atiendan sus reclamos. Es decir, pueden acudir ante nosotros consumidores con cuentas personales y cuentas comerciales en cualquier tipo de reclamación, incluyendo las relacionadas con el cobro de la penalidad por cancelación temprana.

La Junta es una agencia administrativa que tiene la particularidad de velar por los derechos de los consumidores y, a su vez, promover la libre u justa competencia entre las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, compañías certificadas y otras tecnologías que ostenten franquicias de la Agencia. Este balance de interés promueve más y mejores alternativas de servicios para la disposición y el beneficio del consumidor, junto con una fiscalización de los términos y condiciones que ofrecen dichas compañías por el servicio.

Igual que ha pasado con el mercado celular, el mercado de la televisión por paga o por suscripción es uno sumamente dinámico, ya que las compañías han aumentado su agresividad para buscar y retener a los consumidores. Lo que provoca que el que el consumidor esté constantemente evaluando la oferta de éstos y desee contratar los servicios de aquellas compañías que brinden una mejor alternativa, particularmente si es más económica.

De conformidad, no avalamos practicas injustificadas u onerosas para el consumidor, tales como la imposición de penalidades fijas que no tomen en consideración el tiempo ya cumplido de los contratos, Estas prácticas impiden la sana competencia entre compañías y son contrarias a nuestra política pública. Es por ello, que apoyemos el proyecto que culminó en la

Ley 157-2013, el cual sin duda ha tenido un impacto positivo en el mercado inalámbrico y ha resultado provechoso para los consumidores, sin ser necesaria hacer una distinción entre los tipos de consumidores. Al indicarse en el texto del presente proyecto, que la obligación de prorratear la penalidad será solo aplicable a los consumidores residenciales, da a entender que se refiere a los consumidores cuyas cuentas sean personales, excluyendo así a los consumidores que tengan cuentas comerciales, los cuales actualmente están cobijados por las disposiciones de la Ley 157-2013.

La eliminación de penalidades fijas por terminación temprana de los contratos de servicios de televisión por paga o suscripción beneficiará al consumidor y estimulará la calidad de los servicios que las compañías ofrecen, en ánimo de retener a sus clientes, esto ya ocurre en los servicios de telecomunicaciones inalámbricas, gracias a la Ley 157-2013.

Sobre los servicios de Internet, debemos aclarar que los mismos no están definidos en nuestra Ley Orgánica, ya que éstos se consideran servicios de información, los cuales no están estrictamente bajo nuestra jurisdicción, reservándose la esfera federal su regulación. No obstante, cuando dicho servicio está atado a otros servicios de telecomunicaciones bajo nuestra jurisdicción, hemos recibido y atendido los reclamos del consumidor, sin exceder nuestra autoridad, para beneficio del consumidor para quien la Junta es la entidad adjudicativa más cercana, y para que no se vean afectados o interrumpidos los demás servicios contratados de manera conjunta, dentro de la misma cuenta. Esta situación es una frecuente, ya que muchas compañías, ofrecen servicios en paquetes (bundles o triple play de telefonía, internet y televisión por paga) para atraer al consumidor.

Creemos que la idea detrás de las enmiendas propuestas es una válida para beneficio de la Industria, teniéndose en consideración nuestra jurisdicción limitada para regular las compañías que proveen acceso al Internet. Recomendamos que esta Honorable Comisión solicite el insumo de las compañías proveedoras de servicios de internet y televisión por paga o suscripción, sobre cuál es la práctica de estas en casos de cancelación temprana de sus contratos, para auscultar cuántas de ellas ya han adoptado el prorrateo de la penalidad como una política comercial.

Además, solicitamos respetuosamente, que la misma no se limite a los consumidores residenciales, sino se mantenga extensiva a todos los consumidores, sin distinción entre estos.

CONCLUSION

Esta Comisión concurre con el planteamiento de la Junta Reglamentadora de que *"se mantenga extensiva a todos los consumidores, sin distinción entre estos."*, acogemos su solicitud y a estos fines enmendamos la sección 1 del P. de la C. 1146.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que resulta de gran beneficio para los consumidores, ya que extiende a los contratos de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de las cláusulas penales y la disposición de que una cancelación por contrato sólo podrá llevar una penalidad que deberá ser prorrateada, evitando cualquier tipo de confusión al hacer la misma uniforme.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1146, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 774

8 de diciembre de 2017

Presentado por *los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para adoptar la Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia; a los fines de autorizar la creación del Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); crear un sistema de ayuda a los ayuntamientos municipales para atender la merma en recaudos; disponer que la AAFAF evaluará los trabajos y los recaudos municipales durante la emergencia; disponer la creación del Fondo de Recuperación Municipal que asistirá a los municipios en la merma de recaudos ante la emergencia; disponer que el fondo general hará una aportación a dicho fondo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Afortunadamente, este huracán dio un giro hacia el norte antes de pasar por Puerto Rico y sus estragos fueron menores a los esperados. No obstante, la isla de Culebra y gran parte del noreste de la isla se vio inmensamente afectado por fuerzas huracanadas. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó incansablemente para restituir el servicio eléctrico hasta llegar a un 96%. No obstante, mientras terminábamos de lidiar con los estragos de Irma, el 20 de septiembre, Puerto Rico completo fue

azotado por el huracán María, otro poderoso huracán categoría 5 que arropó a Puerto Rico de este a oeste. La magnitud de los daños ocasionados por dicho huracán no tienen paralelo en nuestra historia moderna y fue catalogado por la agencia federal conocida como FEMA como el desastre natural más grande de los Estados Unidos. Tras su paso, el 100% del servicio eléctrico, de agua potable y de telecomunicaciones se vio severamente afectado a un nivel nunca antes visto. Consigo, miles de casas y hogares sufrieron daños catastróficos y en algunos casos irreparables. A partir de este momento, Puerto Rico enfrenta múltiples retos de salud, infraestructura, servicios esenciales, alimentos y agua, económicos, sociales, entre otros.

Según informes preliminares, los daños que sufrió Puerto Rico, incluyendo su infraestructura, podrían sobrepasar los $100 mil millones. La situación económica de Puerto Rico se encontraba en su momento más frágil de los últimos tiempos tras recibir un Gobierno en quiebra y con un déficit de $7,600 millones. El recibir daños a nuestra infraestructura y economía de esta magnitud, nos ha colocado en un estado de emergencia.

Durante la emergencia, los municipios han sido pieza clave para la recuperación siendo la primera línea de respuesta de sus constituyentes. Estos municipios han estado manejando antes de los huracanes grandes retos fiscales tras la exigencia de la Junta de Supervisión Fiscal de recortar el subsidio municipal ascendente a $350 millones para el año fiscal 2019. Esta acción legislativa es necesaria para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los 78 municipios de Puerto Rico durante la actual crisis humanitaria y fiscal así como para permitir que los ayuntamientos provean más ayudas a nuestros residentes.

Con esta Ley, buscamos darle un apoyo y alivio adicional a los municipios, en momentos que tanto lo necesitan. El Programa de Apoyo a los Municipios, creado en esta Ley, permitirá que el Gobierno central pueda asistir y asesorar a los municipios en cómo reponer los fondos que anticipaba recaudar. La Autoridad de Asesoría Fiscal y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su rol de agente fiscal del gobierno, evaluará la brecha de ingresos presupuestados y los recaudos reales de estos para administrar el programa.

Finalmente, esta Ley crea un Fondo de Recuperación Municipal de $100 millones. El gobierno central evaluará y aprobará fondos para mitigar descuadres en recaudos y gastos ocasionados por la emergencia en los municipios y aportará capital para que los mismos puedan recibir un respiro.

Han sido tiempos difíciles pero cada día que pasa es mejor que el anterior y el Gobierno no descansará hasta que nos levantemos más fuertes que nunca. Para ello, necesitamos reestructurar nuestro aparato gubernamental y hacerlo flexible. Hemos trabajado como pueblo, sin importar colores políticos, para reconstruir a Puerto Rico.

Aunque no en las circunstancias idóneas, Puerto Rico se encuentra en la palestra pública nacional y mundial. A pesar de los contratiempos y dificultades, Puerto Rico se levantará y le demostrará a nuestra nación y al mundo que somos fuertes. Por eso, la recuperación de Puerto Rico va de la mano con la de nuestros municipios, razón por la cual esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- **Título**

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia".

Artículo 2.- **Política Pública**

Luego del paso de los huracanes Irma y María, los municipios de Puerto Rico se encuentran en una situación económica y fiscal precaria. Los municipios de Puerto Rico, al igual que el gobierno central, enfrentan grandes retos de liquidez. La reducción de los recaudos ha impactado negativamente las arcas municipales.

Es por esto, que es política pública del Gobierno de Puerto Rico es asistir y asesorar a los municipios en su recuperación para que puedan continuar con los trabajos de emergencia, reduciendo la brecha de los ingresos presupuestados en comparación con los recaudos reales.

Artículo 3.- **Creación del Programa de Apoyo a los Municipios.**

Por la presente Ley se crea el Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico (AAFAF).

Este programa asistirá y brindará apoyo a los municipios en gestiones dirigidas a atender la brecha en recaudos de los municipios tras el paso de los huracanes Irma y María. El Programa contará con la asistencia del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 4.- **Fondo de Recuperación Municipal**

Se crea un fondo especial denominado Fondo de Recuperación Municipal, administrado por el Departamento de Hacienda, el cual será utilizado para asistir a los municipios a compensar la merma en sus recaudos tras el paso de los huracanes Irma y María y mejorar su liquidez.

Este Fondo se capitalizará con cargo al "Treasury Single Account" del Departamento de Hacienda por la cantidad de cien millones de dólares ($100,000,000).

Artículo 5.- **Utilización.**

Los dineros provenientes del Fondo de Recuperación Municipal se utilizarán exclusivamente para compensar por los recaudos dejados de recibir por los Municipios durante el año fiscal 2017-2018 como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico y mejorar sus niveles de liquidez.

Artículo 6.- **Procedimiento.**

a) El Municipio interesado en recibir asistencia económica del Fondo de Recuperación Municipal cumplimentará una solicitud diseñada por la AAFAF en la que detallará sus proyecciones de merma de recaudos posterior a la emergencia creada por los huracanes Irma y María. Dicha solicitud deberá ser juramentada por el funcionario a cargo de las finanzas municipales, quien deberá proveer como parte de su solicitud cualquier otra información que solicite la AAFAF relacionada a las finanzas municipales.

b) Una vez entregada la solicitud, la AAFAF evaluará la misma, asegurando que cuente con toda la información requerida.

c) AAFAF evaluará y validará los niveles de gastos y merma de recaudos en los municipios para distribuir el dinero del fondo.

d) Luego de evaluada la solicitud, a Junta de Directores de la AAFAF enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto su recomendación de la cantidad que estime procedente y OGP notificará al Departamento de Hacienda para el desembolso del dinero directamente a los municipios.

Artículo 7. **Separabilidad**.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna

de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 8.- **Vigencia**.

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNCO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 253

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para crear la "Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolinas", establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolinas, que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, por sus siglas EPA, ~~ha comenzado~~ comenzó una campaña para promover normas útiles en los automóviles y en las gasolinas a los fines de reducir de manera significativa la contaminación al ambiente. Estas nuevas normas previenen miles de muertes y enfermedades. De acuerdo a estadísticas ofrecidas por EPA, para el 2030, se estima que el propuesto programa de combustibles y automóviles más limpios prevendrá anualmente en los Estados Unidos hasta 2,400 muertes prematuras, 23,000 casos de padecimientos respiratorios en niños, 3,200 admisiones a hospitales y visitas a salas de emergencia relacionados con el asma, y 1.8 millones de ausencias escolares, laborales, y días en los cuales las actividades serían restringidas debido a la contaminación atmosférica. El total de beneficios relacionados a la salud en el 2030 serán entre $8 y $23 mil millones anualmente. El programa también reducirá la exposición a la contaminación cerca de las

carreteras. Más de 50 millones de personas viven, trabajan, o van a la escuela en una proximidad cercana a vías de tránsito elevado y el estadounidense promedio pasa más de una hora viajando a lo largo de las carreteras cada día.

El Gobierno de Puerto Rico, debe comenzar a tomar medidas como las que promueve EPA a los fines de mejorar el ambiente. A esos fines, debe ser vigilantes de que toda la cadena de distribución de gasolina cumpla con los estándares no sólo en cuanto a la infraestructura sino en lo que respecta a los aditivos que se mezclan con la gasolina para mejorar el rendimiento de la misma.

En Puerto Rico, se ha encontrado que ciertas distribuidoras mezclan sus gasolinas con aditivos como el Metilciclopentadienilo Tricarbonilo Manganeso o por sus siglas MMT, para aumentar el octanaje de las mismas. Este aditivo fue una alternativa complementaria al uso de los mejoradores de octano a partir del plomo. El uso continuo de este aditivo puede causar daño a sus vehículos así como la emisión de este podría, no es conclusivo, causar enfermedad respiratoria. Otro aditivo que actualmente está prohibido por ley es el Éter Metil Terbutílico, por sus siglas EMT. Estos son ejemplos de aditivos que podrían causar daños.

El Departamento de Asuntos al Consumidor, como ente que regula las estaciones de gasolinas debe ser más diligente en ejercer sus facultades reconocidas por Ley. Por lo que, el Departamento debe vigilar que los distribuidores, mayoristas y detallistas de gasolinas cumplan con los límites requeridos por la reglamentación federal y estatal en lo que respecta de los aditivos.

En ese sentido, ha llegado a nuestra atención una creciente preocupación entre los consumidores de gasolina al detal, a los efectos que desconocen los aditivos que poseen las estaciones de gasolinas y los efectos que las mismas tienen en sus vehículos. Esto causa consternación en los consumidores, debido a que en los manuales del vehículo brindan información ~~de que~~ sobre cuál aditivo~~s~~ es perjudicial para el mismo. Al no tener las estaciones de gasolinas la debida rotulación con los aditivos que posee, se exponen a daños en los vehículos, dejando al consumidor con la impresión de que ha sido víctima de un engaño.

Esta legislación propone que en las estaciones de gasolinas se rotulen el desglose de aditivos que posee la gasolina y que sea una decisión del consumidor el determinar si utiliza esa gasolina o no en sus vehículos. Esta Asamblea Legislativa, que se distingue por poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, así como protegemos activamente la salud de los puertorriqueños, y el posible riesgo ambiental que provoca estos aditivos en la gasolina, considera imperativo implantar esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolinas".

Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

a. Aditivo.-Es una sustancia química agregada al combustible para mejorar sus propiedades, dicha sustancia es utilizada en pequeñas cantidades añadida durante su elaboración por el fabricante y distribuidor o por el mayorista así como por el detallista para cambiar las características del mismo y para mejorar sus propiedades

b. DACO.-Significará Departamento de Asuntos al Consumidor

c. Gasolina.-Significa, incluye y abarca gasolina, bencina, nafta y cualquier otro líquido preparado, anunciado, ofrecido para la venta, vendido para ser usado para, o utilizado para la generación de la fuerza o energía necesaria para la propulsión de vehículos de motor, incluyendo cualquier producto obtenido mediante la mezcla de uno o más productos derivados del petróleo, o del gas natural o de cualquiera otro origen, si el producto resultante es capaz del mismo uso.

d. JCA.-Significará Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 3.-Responsabilidad de los distribuidores y mayoristas de gasolina

Los distribuidores y mayoristas de gasolinas deberán informar a los detallistas de gasolinas todos los aditivos que posea la gasolina antes de ser utilizada así como certificación de que cumple con la reglamentación federal y estatal.

Artículo 4.-Rotulación

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, todo dueño, arrendatario, u operador de una estación de expendio de gasolina, deberá exhibir fuera de su establecimiento un rótulo, cartelón, pizarra o cualquier otro medio similar, indicando todos los aditivos que posee la gasolina, sus precios. El mismo deberá colocarse en un lugar destacado y en forma claramente visible y legible.

Artículo 5.-Facultades del DACO

a. Podrá imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley, y a las órdenes, reglamentos y reglas emitidas y aprobadas por DACO al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no serán mayor de diez mil dólares ($10,000.00) por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

b. Cualquier beneficio económico que obtenga persona alguna, natural o jurídica, derivado u obtenido de la violación a los Artículos 3 y 4 de esta Ley, será retenido por DACO y se ingresará en una cuenta especial creada a esos fines por éste.

Artículo 6.-Depósito de las Multas

Los ingresos que se obtengan por concepto de las multas impuestas por DACO al amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda.

Artículo 7.-Reglamentación

El DACO deberá promulgar, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos que sean necesarios, si alguno, para lograr su eficaz consecución.

Artículo 8.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de ésta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de octubre de 2017

Informe Postivo con enmiendas
Sobre el P. de la C. 253

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 253 crea la "Ley de Rotulación de Aditivos en las Estaciones de Gasolinas", establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolinas, que el Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementacion de esta Ley, y para otros fines relacionados.

Según se detalla en la Exposicion de Motivos, la Agencia de Proteccion Ambiental de los Estados Unidos (EPA) , comenzó una campaña para promover normas útiles en los automóviles y en las gasolinas, con el propósito de reducir la contaminación ambiental y evitar que sigan aumentando las cifras de muertes y enfermedades a causa de este problema ambiental. De acuerdo a sus estudios, para el 2030, la EPA estima que con este programa se prevendrán anualmente en Estados Unidos hasta 2,400 muertes prematuras; 23,000 casos de padecimientos

respiratorios en niños; 3,200 admiciones a hospitales y visitas a salas de emergencias relacionadas al asma y 1.8 millones de ausencias escolares, laborales, entre otras, causadas por la contaminación atsmoférica. Mas de 50 millones de personas viven, trabajan o van a la escuela en una proximidad cercana a vías de tránsito elevado y el estadounidense promedio pasa mas de una hora viajando a lo largo de las carreteras cada día exponiéndose con más frecuencia a la contaminación.

Es por lo antes expuesto que se considera que el Gobierno de Puerto Rico debe tomar medidas, como las que promueve la EPA, con el fin de reducir la contaminación ambiental. A esos fines, se debe asegurar que toda cadena de distribución de gasolina cumpla con los estándares, no solo en cuanto a la infraestructura, sino en lo que respecta los aditivos que se mezclan con la gasolina para mejorar su rendimiento. En Puerto Rico, se ha encontrado que ciertas distribuidoras mezclan sus gasolinas con aditivos como el Metilciclopentadienilo Tricarbonilo Manganeso, por sus siglas MMT, para aumentar su octanaje. El uso continuo de este aditivo puede causar daño a sus vehículos así como la emisión de este podría, no es conclusivo, causar enfermedades respiratorias. Otro aditivo que esta prohibido por ley es el Eter Metil Terbutilico, EMT por sus siglas.

El Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO), como ente que regula las estaciones de gasolinas, debe ser más diligente en ejercer sus facultades reconocidas por Ley. Por lo que debe vigilar que los distribuidores, mayoristas, detallistas de gasolinas cumplan con los límites requeridos por la reglamentación federal y estatal en lo que respecta a los aditivos.

Partiendo de esta premisa, surge la preocupación en los consumidores de gasolina al detal, debido al desconocimiento de los aditivos que poseen las estaciones de gasolinas y los efectos que estas tienen en los vehículos. Esto causa consternación en los consumidores debido a

que los manuales de los vehiculos brindan información sobre qué aditivos son perjudiciales para los mismos. Las estaciones de gasolinas, al no tener la rotulación correspondiente, exponen a los consumidores a causarle daños a sus vehículos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de analizar y evaluar el Proyecto de la Cámara 253, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para realizar su informe, quienes responden a las siguientes agencias: Asosiacion de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda y al Departamento de Asuntos del Consumidor. Por otro lado, la Comision de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales solicitó la opinión de la Junta de Calidad Ambiental y volvió a requerir la opinión de la Asociación de Detallistas de Gasolina.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indica que la aprobación de este proyecto ayudará al consumidor a tener más detalles referentes a la gasolina que está adquiriendo y, de su vehiculo tener algún desperfecto mecánico, puede auscultar si el mismo está relacionado a los aditivos de la gasolina que fue adquirida. Por otra parte, señalan que la divulgación de los aditivos, salvo alegaciones de que la información esté protegida, no debe ser muy oneroso para los productores, distribuidores o detallistas de gasolina. Estos aditivos están altamente regulados por reglamentación federal. De acuerdo a dichas regulaciones, todos los aditivos de combustible deben estar regristrados en la EPA antes de ser distribuidos y vendidos al mercado.

Por lo antes expuesto, DACO favorece la aprobación del P. de la C. 253, ya que entiende promueve el que los consumidores estén mejor informados, a la vez que sugiere se tomen las

medidas necesarias para que el cumplimiento del mismo no resulte muy costoso y ni redunde en precios más elevados para los consumidores.

La **Junta de Calidad Ambiental** (JCA) expresa que los asuntos contemplados dentro del proyecto no se encuentran dentro de las facultades, deberes y áreas de especialidad designadas a su agencia, en virtud de la Ley Sobre Política Pública Ambiental; más sí podrían estar afectadas por la Ley de Control de Productores y Refinadores de Petroleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor.

La jurisdicción de la JCA se limita a la administración adecuada de los Sistemas de Almacenamiento Soterrados (TAS), previniendo, controlando, remediando o mitigando la contaminación actual o potencial del suelo y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. En cuanto a las sustancias o aditivos de gasolina, su reglamento se limita a exigir que el TAS construido o revestido sea compatible con la sustancia que vaya a ser almacenada en el mismo.

Por tal razón, la JCA le concede deferencia al DACO y añade que no tiene reparos en colaborar con dicha agencia para educar sobre los efectos ambientales de la gasolina y sus aditivos.

Por su parte la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, expresa que su oficina colabora en la evaluación de proyectos que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, así como aspectos de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. A tenor con ello, entienden que este proyecto no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza, gerencial o tecnológica que correspondan al área de su competencia. En cuanto a los méritos de la medida, otorgaron deferencia a los comentarios de la JCA y del DACO.

La **Asosiación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico**, inicialmente, envió a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara una petición de prórroga la cual no le fue concedida y decidieron no emitir comentarios. Ante esto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales le brindó la oportunidad de que pudieran expresarse ante la medida y enviaron el mismo memorial que fuera remitido a la Cámara manifestando su oposición a la medida por creerla inncesaria.

El **Departamento de Hacienda,** luego de evaluar el alcance y propósitos de la medida, concluyó que no emitirán opinión en torno a la medida por entender que el proyecto no dispone de asuntos que le competan.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha concluido que la presente medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, considera necesario que los consumidores tengan a su alcance la información necesaria respecto a los aditivos que contiene la gasolina que adquieren en las diferentes estaciones. De igual forma, esta Comisión entiende necesario que el consumidor tenga los elementos de juicio para concluir cómo estos aditivos pueden afectar sus vehículos de motor. Además, considera imperativo tomar medidas que sean proactivas para contribuir la reducción de la contaminación ambiental en Puerto Rico.

Por tal razón, se **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del

Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al BGF el exceso que tengan disponibles en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de poder solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año. La eliminación de esta limitación no le crea ningún impacto negativo al CRIM ni al BGF.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que éstos soliciten sus excesos de acuerdo a sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", para que se lea como sigue:

"Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención.

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el fiduciario designado de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el fiduciario designado vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente.

...”

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 491

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Martínez Santiago, Berdiel Rivera y Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un inciso (kk) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Secretario de Educación para regular y uniformar el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I); facultar la promulgación del reglamento, establecer acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Sección 5, establece que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Los niños con algún impedimento físico o mental en Puerto Rico tienen derecho a reclamar una educación plena.

En nuestro afán de responder a las necesidades del pueblo, particularmente de las poblaciones más vulnerables, proponemos fortalecer la preparación de profesionales en el área de la Educación Especial. El Departamento de Educación es el responsable de brindar una alternativa de capacitación para los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante (T-l), de manera que su labor complemente con mayor efectividad las tareas del maestro de Educación Especial; y redunde en beneficios para los estudiantes.

La Oficina Federal de Programas para Educación Especial, en su publicación sobre el Estudio de las necesidades del Personal en Educación Especial, reconoce el servicio que brinda el asistente como uno de apoyo esencial, el cual lleva más de 50 años ofreciéndose. Los datos para este estudio fueron recopilados utilizando una muestra nacional representativa en la que participaron administradores, maestros de educación especial y regular, patólogos del habla y asistentes. Mediante el mismo se reconoció que los Departamentos de Educación deberían entender los roles y los contextos en los que se desempeñan los trabajadores y usar esa información para proveerles, entre otros, adiestramiento apropiado y supervisión adecuada. En un análisis del perfil de los asistentes exponen que a nivel nacional el 29% poseía un diploma de cuarto año o menos, 38% algunos créditos universitarios, 32% contaban con un grado asociado, mientras que un escaso 13% informó un Certificado o credencial que lo facultaba como asistente. Apenas el 6% tenía una licencia o certificado de maestro. La Oficina Federal reconoce que, a mejor educación y adiestramiento en desarrollo profesional, más aumentan los niveles de calidad en el desempeño de sus tareas.

Recientemente, el *Bureau of Labor Statistics* reconoció que la demanda en trabajo como asistente de maestro ha alcanzado un 6% de incremento y se espera que la crecida continúe en aumento. La historia reciente valida que la necesidad de Asistentes de Maestros en el Programa de Educación Especial continúa en aumento. Además, la complejidad del servicio obliga a que se provea un adiestramiento continuo al personal que ocupa estas plazas.

Los medios de comunicación han reseñado situaciones en donde se evidencia la necesidad de que los T-1 reciban educación en dos áreas fundamentales, primeramente, en el manejo de conducta de estudiantes con necesidades especiales. De otra parte, es de suma importancia que estos servidores públicos tengan conocimiento de los programas y servicios disponibles para nuestros estudiantes. Ciertamente una preparación adecuada al personal beneficiará el servicio que se brinda en nuestro Sistema de Educación Especial; máxime cuando las funciones de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante dependerán de las necesidades particulares de cada uno. Son los Trabajadores I quienes junto a los maestros diariamente trabajan con nuestros estudiantes, colaborando con las situaciones que surjan dentro y fuera de los salones de clases. Su participación es parte fundamental del proceso de enseñanza para la población que recibe los servicios de Educación Especial.

A tenor con lo antes expuesto, la presente Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta Ley para fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger los derechos de los niños de Educación Especial, cónsono con el Plan Para Puerto Rico, donde se establece el compromiso de la presente Administración en reforzar los servicios de educación general y especial para la población de personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (kk) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico. -

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. ...

(ii). Establecerá mediante reglamento el proceso de capacitación y desarrollo profesional de los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidos como Trabajadores I (T-I). Como parte integral del proceso de desarrollo profesional, se debe capacitar a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante en los programas y servicios disponibles para el niño con necesidades especiales; así como en el manejo de conducta."

Artículo 2.- El Departamento de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria a los fines de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Federal, Municipios, organizaciones sin fines de lucro o entidades privadas, para el desarrollo de los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 507

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para crear la Ley del Consejo Estatal para el manejo de las playas de Puerto Rico a los fines de establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático; derogar la Ley 293-1999, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su aprobación en el 1999, mediante la Ley 293, la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico no ha cumplido con las funciones y deberes encomendados en la misma. En parte, debido a la inacción del Estado y la falta de presupuesto para la misma. Al crear la Junta Interagencial, se le otorgó esta responsabilidad a los miembros que en su mayoría representaban agencias del gobierno, y así como ocurre cada vez que se crea una de estas juntas, se convierten en inoperantes. Al día de hoy, nunca se establecieron las guías ni lineamientos respecto a la protección y manejo de nuestras playas.

La propia Ley no le estableció métricas, no se le exigió rendición de cuentas y nunca se le asignó un presupuesto anual que estuviera ligado al rendimiento y resultados de la Junta. La Ley no sirvió para responder a las necesidades existentes en la actualidad, de tal suerte que permitan la gestión adecuada de nuestras playas. La débil capacidad de manejo por parte de las instituciones competentes, la desarticulación entre las mismas, y la falta de planificación de los

destinos, no facilitan la integración del Estado, el sector privado y la sociedad civil, como actores principales para la gestión óptima y eficiente de nuestras playas; además, se suma a ello la grave erosión costera. Por éstas, y otras razones, se considera inminente la necesidad de implantar políticas para la gestión sostenible de nuestras playas.

Esta Ley que crea el Consejo debe dar énfasis en que el turismo debe insertarse en una estrategia de mayor desarrollo sostenible que incorpore adecuadamente las visiones de las comunidades locales. Es por ello que se considera esencial la coordinación entre las entidades del gobierno, y éstas para superar los conflictos de uso dentro del manejo de uso de recursos costeros. Así también, se considera inminente que siendo una de las fortalezas del turismo de Puerto Rico, el ser un turismo de sol y playa, se alcance la calidad en el servicio y la limpieza de las mismas.

En la actualidad, hemos visto las denuncias sobre el déficit de ordenamiento y la planificación en nuestras playas; el bajo nivel de coordinación intergubernamental; el retroceso de la línea de costa debido a fenómenos naturales como tormentas, oleaje extremo y ascenso del nivel del mar; la construcción de rompeolas; y la extracción de arena en las décadas pasadas que afectaron nuestras playas. Es por tal razón, que debemos concienciar en nuestras playas como hábitats importantes y vitales para especies silvestres de fauna y flora conformando un rico espacio costero donde destacan ecosistemas altamente productivos como los arrecifes de corral.

Con relación al uso, las playas tienen un interés predominante para las actividades humanas de recreación y esparcimiento. Es debido a esta característica de descanso, asociado a las playas, que el turismo se presenta como la principal actividad económica dentro de las zonas costeras. No obstante, el crecimiento de la actividad turística no planificada, junto a la falta de un acuerdo de manejo de playas, está generando la degradación de estos recursos que en sí mismos son la atracción turística. De tal forma, esta situación no sólo causa una pérdida económica, sino una gran pérdida ecológica y cultural.

Otro aspecto a tomar en consideración radica en la contaminación de las aguas de baño a causa de vertimientos domésticos e industriales directo a nuestras costas. Esto se traduce principalmente en altas concentraciones de contaminantes orgánicos, inorgánicos y microbiológicos. El inadecuado manejo de residuos sólidos, la pérdida de playas turísticas por el

retraso de la línea de costa, el deterioro de ecosistemas marinos y costeros constituyen las principales problemáticas ambientales que afrontamos en la actualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley 293-1999 y se establece el Consejo Estatal para el Manejo de las Playas. Establecer los lineamientos de política pública respecto al manejo de nuestras costas, planes de mitigación y cambio climático.

Artículo 2.- Se conocerá esta Ley como: "Ley del Consejo Estatal para el Manejo de Playas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Miembros

a. El Consejo estará compuesto por 17 miembros de los cuales seis (6) serán designados por el Gobernador de Puerto Rico y once (11) por las diferentes organizaciones e instrumentalidades dentro de los sesenta (60) días después de aprobada esta Ley.

El Gobernador designará los siguientes secretarios o jefes de agencia:

1. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
2. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
3. Director de la Compañía de Turismo
4. Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
5. Presidente de la Junta de Planificación
6. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes

El Gobernador nominará ante el Senado de Puerto Rico para su confirmación los siguientes once (11) miembros representantes de los diferentes grupos, organizaciones o instrumentalidades.

1. Un representante del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
2. Un geólogo marino
3. Cuatro (4) representantes de las comunidades playeras una del Norte, una del Oeste, una del Sur y una del Este
4. Un representante del Scuba Dogs Society
5. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo
6. Un representante de los Paradores Puertorriqueños
7. Un representante del Programa Bandera Azul para Puerto Rico
8. Un representante de la Organización Pro Ambiente Sustentable

Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como jefes de agencia. Los representantes del sector privado y de la academia serán nombrados por el término de 5 años.

Cualquier persona asignada para cubrir una vacante del Sector Gubernamental ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y en caso de vencimiento del término al cual fuera nombrado, este podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión del cargo.

Los miembros del Consejo en su primera reunión constitutiva elegirán entre sus miembros el Presidente del Consejo.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales proveerá dentro de los recursos existentes las oficinas del Consejo y dotará al mismo del personal de oficina y el equipo que sean necesarios para el funcionamiento de la misma. Se requiere además la total colaboración

de los demás miembros del sector gubernamental en allegar recursos existentes para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Se establecen al Consejo los siguientes principios que regirán la política pública:

a. Interés del Estado - se destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrecen las playas reconociendo el valor de recurso y la importancia de su uso turístico, buscando su aprovechamiento de forma integral y sostenible en beneficio de la población presente y futura.

b. Prevalencia del interés colectivo - en función de que las playas formen parte de nuestros territorios, como un bien del uso público, inalienable e imprescindible debe prevalecer el interés general sobre el particular.

c. Enfoque institucional - para el manejo integrado de nuestras playas se requiera la intervención de las diferentes instituciones a nivel estatal, regional y municipal con injerencia en el tema, con el fin de formular estrategias que den respuestas a las necesidades existentes.

d. Participación - en función de que las acciones para el manejo de la playa turística deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el estado y las comunidades que las habitan o tienen injerencia en ellas. La participación de todos los sectores involucrados permite propiciar acuerdos para asumir responsabilidades y tareas complementando y multiplicando las capacidades, de manera que permitan el logro de los objetivos comunes.

e. Diferenciación - en función de la identificación y consolidación de ventajas competitivas en torno al producto de sol y playa, debemos formular la

incorporación de criterios de calidad en el desarrollo de la actividad turística y la protección de los atractivos naturales y culturales con que cuenta Puerto Rico de forma sostenible.

Artículo 5.- Objetivo específicos del Consejo Estatal para el Manejo de Playa:

(a) Propender por la implementación de acciones concretas encaminados a la protección ambiental de nuestras playas, ante los impuestos generados. Para ellos, deberán rendir un informe anual al 30 de junio de cada año que establezca las recomendaciones y medidas tomadas para el cumplimiento de la ley.

(b) Desarrollar en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales, la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de los municipios que tienen playa y las compañías de seguridad privada contratadas por los diferentes componentes del sector turístico de cada zona un plan de seguridad integral en los destinos de playa.

(c) Fortalecer el producto de playa a través de la implementación de estándares de calidad turística, certificación de calidad, adecuación y dotación de playas en materia de equipamiento y de servicios sostenibles que contribuyen a su ordenamiento.

(d) Fortalecer la gestión de esta comisión asignándole los recursos por los diferentes departamentos a partir de la implementación de estrategias de planificación y gestión, el fortalecimiento de los esquemas de administración existentes y demás, que contribuyan a conservar y

recuperar los ecosistemas de playas y a involucrar las actuaciones locales en beneficio de los destinos, sus habitantes y de los visitantes.

(e) El Consejo debe someter a la Asamblea Legislativa un informe anual cada 15 de noviembre en donde establezca las recomendaciones para establecer las regulaciones específicas para afrontar con garantías la lucha contra los efectos de cambio climático en nuestro litoral.

(f) El Consejo debe establecer cada tres (3) años un régimen específico para los tramos del litoral que se encuentren en riesgo grave de regresión, estableciéndolos de manera clara y en atención a criterios científicos contrastados.

(g) El Consejo debe realizar estudios en coordinación con la Universidad de Puerto Rico dirigidos a actualizar la protección, conservación y restauración de nuestras playas y podrá recomendar a la Asamblea Legislativa el establecimiento de contribuciones especiales para estos fines.

(h) El Consejo debe incluir requisitos de adaptabilidad e igual acceso a las playas para las personas con impedimentos físicos. No limitarse a personas con impedimentos de movilidad, sino incluir personas ciegas, sordas y daltónicos.

(i) En el término de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley deberán someter a la Junta de Planificación recomendaciones específicas sobre los requisitos, límites y condiciones en que es posible la ocupación de las playas, garantizando su conservación y manejo.

Artículo 6.- Acciones de Política Pública en materia de gestión integrada de las playas:

a. Fortalecer la asistencia técnica para la planificación estratégica del producto turístico de playa, de la mano del sector académico, acorde a las necesidades específicas de cada región.

b. Fomentar la creación de planes de manejo integrado de playas y su articulación con los planes de ordenamiento territorial, planes sectoriales establecidos por los municipios, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

c. Establecer mecanismos de conservación de recursos económicos para el desarrollo de programas de adecuación, rescate y ordenamiento de las playas.

d. El Consejo Estatal para el Manejo de Playas redactará en o antes del 30 de junio de 2019 un Plan Estatal de Desarrollo de Playas Turísticas de carácter integrado que contemple las características generales propias de cada área costera, para reconducir el producto playa y aquellos complementarios que lo refuerzan y contemplará y propondrá mecanismos que faciliten la administración de las mismas a partir de figuras, tales como concesiones y permisos, entre otros.

e. Definir esquemas de administración comunitaria a fin de involucrar a los residentes dentro de la gestión de las playas turísticas de manera articulada con las agencias de gobierno, respetando los procesos de concertación con las mismas.

f. Fomentar la creación de comités locales de gestión de playas con el fin de articular la participación y la responsabilidad en el manejo de las playas para su conservación, recuperación y puesta en valor turístico.

g. Promover formalización de las actividades económicas que se desarrollen en las playas, a través de modelos que optimicen los flujos financieros y aseguren la sostenibilidad del negocio turístico.

h. Establecer planes entre el Departamento de Recursos Naturales, la Compañía de Turismo, los municipios y los empresarios de cada zona playera para la dotación de elementos higiénicos, salvamento, limpieza e información dentro de la playa, necesarios para el desarrollo de la actividad turística, el mejoramiento de las existentes, que tengan en cuenta el acceso de nuestras personas con impedimentos y sean acordes a la vocación de las playas.

i. Establecer lazos colaborativos con los municipios para reforzar y fiscalizar los códigos de conductas en las playas de sus respectivos municipios.

j. Promover puntos de información turística en los destinos de playa que así lo requieran que facilite a los turistas la información oportuna en cuanto a los servicios ofrecidos, calidad ambiental, actividades recreativas y normas de seguridad, entre otros.

k. Desarrollar un programa de señalización e interpretación en las playas turísticas referidas a garantizar el uso adecuado de la playa y prevención de riesgos al visitante.

l. El Consejo debe establecer un sistema de medición de capacidad de carga en temporadas de alta afluencia turística como herramienta para el manejo de nuestras playas turísticas.

Artículo 7.- Organización

1. En un periodo no mayor de treinta (30) días después de la designación, aprobación y nombramiento de los miembros del consejo se designará como se establece en el Artículo 3, al Presidente del Consejo.
2. Sesenta (60) días después de constituido el Consejo deberán establecer un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
3. El Consejo tendrá reuniones trimestrales donde así por acuerdo se determine. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por mayoría de sus miembros. Se habrá de entregar notificación de todas las reuniones a todos los miembros y además a cualquier persona que se determine por el Consejo.

Artículo 8.- Fondo Especial del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

El Departamento de Recursos Naturales ajustará su presupuesto para separar cincuenta mil ($50,000) dólares y cada agencia del Estado miembro de este Consejo aportará diez mil ($10,000) dólares para el presupuesto de este Consejo. Cualquier fondo sobrante bajo la Ley 293-1999, según enmendada, deberá ser transferido al Presupuesto de este Consejo.

El Consejo tendrá la responsabilidad de establecer alianzas para allegar recursos a su presupuesto. Podrá solicitar propuestas federales a organizaciones privadas para allegar

recursos para proyectos especiales en beneficio de nuestras playas, podrá recibir donaciones privadas, de fundaciones o cualquier otra para fortalecer el presupuesto del Consejo Estatal para el Manejo de Playas.

Este presupuesto sólo se podrá utilizar para el establecimiento, ampliación y mejoras de instalaciones para una mejor utilización de las playas, campañas educativas, de limpieza y protección ambiental, señalización y adquisición de terrenos para el acceso a nuestras playas.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 730

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1034.02 y añadir la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los efectos de crear un crédito no reembolsable por la compra e instalación de equipo de generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable en residencias y comercios desde el año natural 2017, hasta que culmine la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico, a raíz del paso del Huracán María.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del paso del huracán María por la Isla, mucha de la infraestructura de nuestras utilidades quedó devastada. Esto causó que la gran mayoría de los puertorriqueños sigan al presente sin los servicios esenciales de agua y energía eléctrica, tanto en sus hogares como en sus negocios. Aun cuando esta Administración ha actuado con premura para resolver los problemas presentados por tan feroz ciclón, reconocemos que el tiempo de recuperación será extenso.

Esta situación ha provocado que miles de puertorriqueños hayan tenido que invertir en equipo para atender las necesidades de agua potable en sus casas y para obtener energía de fuentes alternas. Esto incluye los generadores eléctricos y las cisternas para el almacenaje de agua potable. Este golpe al bolsillo no pudo venir en peor momento para la Isla, ya que nos enfrentamos a una de las peores crisis económicas en nuestra historia.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de buscar alternativas que ayuden no sólo en los esfuerzos de reconstrucción, sino que resulten en un alivio real para los contribuyentes. Con este proyecto buscamos que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue un alivio al pueblo, por el gasto que ha tenido que asumir para poder correr sus negocios y hogares en estos momentos de crisis. Entendemos que la mejor forma de hacer esto es con la otorgación de un crédito contributivo no rembolsable del cincuenta (50) por ciento del costo del Equipo Cualificado, según aquí definido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1034.02.- Base para Determinar Ganancia o Pérdida.

(a) …

(b) Base Ajustada. — La base ajustada para determinar la ganancia o pérdida en la venta u otra disposición de propiedad, cuando quiera que se adquirió, será la base determinada bajo el apartado (a), ajustada como más adelante se dispone.

(1) Regla general. — El debido ajuste con respecto a la propiedad será hecho en todos los casos —

(A) …

…

(I) en el caso de Equipo Cualificado, según definido en la Sección 1051.15(b), por el cual se haya reclamado el crédito dispuesto en la Sección 1051.15(a), la base ajustada será reducida por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del crédito otorgado por

dicha Sección, o la cantidad de crédito que haya beneficiado al contribuyente, lo que resulte menor.

(2) …"

Artículo 2.- Se añade la Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.15.- Crédito por la compra e instalación de equipo para la generación de energía eléctrica y cisternas para el almacenaje de agua potable.

(a) Toda persona que adquiera un Equipo Cualificado, según aquí definido, desde el año natural 2017, hasta que culmine la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico, a raíz del paso del Huracán María, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo este Subtítulo A, igual al cincuenta por ciento (50%) del costo del mismo, incluyendo su instalación, siempre y cuando el mismo se utilice en la residencia principal y en los negocios del contribuyente localizados en Puerto Rico.

(b) El hecho de que un individuo haya reclamado el crédito aquí dispuesto por el Equipo Cualificado adquirido en su residencia principal, no impedirá que reclame el mismo por los Equipos Cualificados adquiridos para sus negocios.

(c) Para propósitos de esta Sección, el término "Equipo Cualificado" significa:

(1) Generadores de energía eléctrica, sin importar el combustible utilizado, incluyendo, pero sin limitarse a: gasolina, diésel o gas propano;

(2) Tanques para almacenar agua potable, comúnmente conocidos como "cisternas"; y

(3) Placas solares, siempre y cuando su capacidad de producción sea menor de cien (100) kilovatios (kW).

(d) Para propósitos de esta Sección, se considerarán costos de instalación aquellos necesarios para poner en función el Equipo Cualificado en la residencia principal o el negocio de la persona que reclama el crédito. Dichos costos incluirán, pero sin limitarse, las cantidades pagadas o acumuladas por:

(1) Servicios de instalación;

(2) Cables;

(3) Generadores;

(4) Tubería;

(5) Interruptor de transferencia ("transfer switch"); e

(6) Inversores.

(e) El costo del combustible o el mantenimiento no se considerarán como parte del costo del Equipo Cualificado o de su instalación.

(f) Aquellos contribuyentes que participen del Programa de Reembolsos por Inversión de Energía Verde, según dispuesto en el Artículo 2.8 de la Ley 83-2010, no tendrán derecho a reclamar el crédito aquí dispuesto. Disponiéndose que aquellos contribuyentes que hayan solicitado el reembolso, pero el mismo no haya sido aprobado o pagado, podrán retirar dicha solicitud.

(g) El crédito aquí dispuesto no estará sujeto a las disposiciones de las Secciones 1051.11 y 1051.12.

(h) Este crédito deberá ser utilizado en su totalidad exclusivamente en el primer año contributivo del contribuyente comenzado luego del 31 de diciembre de 2016, y no podrá ser transferido a años contributivos subsiguientes o a otro contribuyente.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A-55

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 774

8 de diciembre de 2017

Presentado por *los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para adoptar la Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia; a los fines de autorizar la creación del Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); crear un sistema de ayuda a los ayuntamientos municipales para atender la merma en recaudos; disponer que la AAFAF evaluará los trabajos y los recaudos municipales durante la emergencia; disponer la creación del Fondo de Recuperación Municipal que asistirá a los municipios en la merma de recaudos ante la emergencia; disponer que el fondo general hará una aportación a dicho fondo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Afortunadamente, este huracán dio un giro hacia el norte antes de pasar por Puerto Rico y sus estragos fueron menores a los esperados. No obstante, la isla de Culebra y gran parte del noreste de la isla se vio inmensamente afectado por fuerzas huracanadas. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó

incansablemente para restituir el servicio eléctrico hasta llegar a un 96%. No obstante, mientras terminábamos de lidiar con los estragos de Irma, el 20 de septiembre, Puerto Rico completo fue

Han sido tiempos difíciles pero cada día que pasa es mejor que el anterior y el Gobierno no descansará hasta que nos levantemos más fuertes que nunca. Para ello, necesitamos reestructurar nuestro aparato gubernamental y hacerlo flexible. Hemos trabajado como pueblo, sin importar colores políticos, para reconstruir a Puerto Rico.

Aunque no en las circunstancias idóneas, Puerto Rico se encuentra en la palestra pública nacional y mundial. A pesar de los contratiempos y dificultades, Puerto Rico se levantará y le demostrará a nuestra nación y al mundo que somos fuertes. Por eso, la recuperación de Puerto Rico va de la mano con la de nuestros municipios, razón por la cual esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Este programa asistirá y brindará apoyo a los municipios en gestiones dirigidas a atender la brecha en recaudos de los municipios tras el paso de los huracanes Irma y María. El Programa contará con la asistencia del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 4.- **Fondo de Recuperación Municipal**

Se crea un fondo especial denominado Fondo de Recuperación Municipal, administrado por el Departamento de Hacienda, el cual será utilizado para asistir a los municipios a compensar la merma en sus recaudos tras el paso de los huracanes Irma y María y mejorar su liquidez.

Este Fondo se capitalizará con cargo al “Treasury Single Account” del Departamento de Hacienda por la cantidad de cien millones de dólares ($100,000,000).

Artículo 5.- **Utilización.**

Los dineros provenientes del Fondo de Recuperación Municipal se utilizarán exclusivamente para compensar por los recaudos dejados de recibir por los Municipios durante el

año fiscal 2017-2018 como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico y mejorar sus niveles de liquidez.

Artículo 6.- **Procedimiento.**

a) El Municipio interesado en recibir asistencia económica del Fondo de Recuperación Municipal cumplimentará una solicitud diseñada por la AAFAF en la que detallará sus proyecciones de merma de recaudos posterior a la emergencia creada por los huracanes Irma y María. Dicha solicitud deberá ser juramentada por el funcionario a cargo de las finanzas municipales, quien deberá proveer como parte de su solicitud cualquier otra información que solicite la AAFAF relacionada a las finanzas municipales.

b) Una vez entregada la solicitud, la AAFAF evaluará la misma, asegurando que cuente con toda la información requerida.

c) AAFAF evaluará y validará los niveles de gastos y merma de recaudos en los municipios para distribuir el dinero del fondo.

d) Luego de evaluada la solicitud, la Junta de Directores de la AAFAF enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto su recomendación de la cantidad que estime procedente y OGP notificará al Departamento de Hacienda para el desembolso del dinero directamente a los municipios.

Artículo 7. **Separabilidad**.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado

a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 8.- **Vigencia**.

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 175

13 de noviembre 2017

Presentada *los* señores *Berdiel Rivera y Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que por los próximos 4 años, emita un pago anual a cada caficultor que haya perdido la cosecha de café como consecuencia de los eventos atmosféricos de Irma y María; establecer la forma en que se adjudicara dicho incentivo; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera puertorriqueña es una de las industrias más importantes en nuestra historia y cultura. Dicha industria representa la principal fuente de ingreso para casi treinta municipios de la Isla. Pero también es el sector agrícola que sufrió la mayor devastación tras el paso de los Huracanes Irma y María. Durante el año 2016 la cosecha de café en Puerto Rico se estimó en cuarenta y cinco mil (45,000) quintales. A consecuencia del paso de los fenómenos atmosféricos antes mencionados, la cosecha de este año se verá reducida entre unos diez mil (10,000) a quince mil (15,000) quintales aproximadamente, conforme los datos provistos por el Departamento de Agricultura. Este ha sido el peor golpe registrado a esta industria tan importante para este sector agrícola en Puerto Rico.

Las proyecciones del Departamento de Agricultura establecían que para la cosecha del 2017 se recolectaría aproximadamente cien mil (100,000) quintales de café. En este momento muchos caficultores han perdido la mayoría o todos sus cultivos. Para los caficultores es muy difícil

reconstruir sin recursos. Debemos señalar que para lograr que el café llegue a la taza de los consumidores se requiere de un periodo mínimo de cuatro (4) años a partir de la siembra.

Como si no fuera suficiente, lo arduo y complicado que se torna la producción del café por el tiempo, recursos y esfuerzo; el daño ocasionado por los huracanes lleva al sector cafetalero al borde de la extinción. Lo que ocasiona la pérdida del sustento de los caficultores como de sus empleados.

Inclusive, muchos de estos han abandonado la Isla debido a la falta de trabajo y recursos. La industria del café en Puerto Rico está en riesgo de desaparecer si no hacemos nada para ayudarlos a continuar con esta industria tan importante para la Isla ya que la próxima cosecha significativa podría tardar de tres (3) a cuatro (4) años.

Si esta Industria llegase a desaparecer habremos perdido parte de nuestra identidad puertorriqueña, debido a que gran parte de la misma proviene de aquellos agricultores que cultivaban la tierra. El cultivo de café fue, en un momento dado, símbolo de nuestra identidad. Debemos preservar esta industria que es tan importante y no solo por su aportación económica; sino por su gran valor histórico y cultural para nuestro pueblo.

La demanda de café en Puerto Rico por los pasados años ha sido aproximadamente de doscientos cuarenta mil (240,000) quintales. Esto significa que la cosecha existente en Puerto Rico es tan solo el seis por ciento (6 %) de la demanda de dicho producto en la Isla. A través del Programa de Compraventa del Café el Departamento de Agricultura, tendrá que importar el noventa y cuatro por ciento (94 %) equivalente a doscientos veinticinco mil (225,000) quintales de café a ser consumido en la Isla para poder satisfacer la demanda del producto.

Con la presente Resolución se establece una forma justa y adecuada de compensar a los caficultores activos por su esfuerzo para mantener viva la industria cafetalera, la cual debemos promover para que continúe siendo uno de los motores económicos de la Isla.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio que se le haga justicia a una industria altamente devastada por el paso de los Huracanes Irma y María.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura, a través del Programa de Compra Venta de Café, adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), a que parte de las ganancias obtenidas como resultado de la compraventa de café sean utilizadas para la revitalización de las fincas de los caficultores. Las ganancias a las que se refiere esta Resolución Conjunta son las que se obtendrán como resultado de la importación de café para poder suplir la demanda de café en la Isla como resultado del paso de los Huracanes Irma y María.

Sección 2.- Para adjudicar este incentivo a los caficultores se tomará en consideración la cantidad de quintales certificados por la División para la Fiscalización e Investigación del Mercado del Café ("DFIMC") para la cosecha correspondiente al año 2016. Se pagará la cantidad de trecientos dólares ($300.00) por quintal y se adjudicará por cuatro (4) años consecutivos, comenzando en el año 2018. La adjudicación de este incentivo se realizará de forma anual por parte del Departamento de Agricultura. Los caficultores recibirán el pago de la siguiente forma:

a. Durante el primer año los caficultores recibirán el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la cosecha del año 2016. Este pago se efectuará inmediatamente debido a la necesidad apremiante de los caficultores ante la pérdida de sus plantaciones y cosechas causadas por los Huracanes Irma y María.
b. Durante el segundo año los caficultores recibirán el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal producido certificado por DFIMC para la cosecha del año 2016. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.
c. Para el tercer año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente fórmula:

i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restará la totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el segundo año de este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor recibirá el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.

d. Para el cuarto año la cantidad a ser pagada será a través de la siguiente fórmula:

i. A los quintales certificados por DFIMC para el año 2016 se le restará la totalidad de quintales producidos por el caficultor durante el tercer año de este incentivo. El resultado de esta resta será el total por el cual el caficultor recibirá el pago correspondiente de trecientos dólares ($300.00) por quintal. Este pago se efectuará en o antes del 31 de octubre de dicho año.

e. Se dispone que de un caficultor producir una cantidad igual o mayor de quintales certificados por DFIMC para la cosecha del año 2016 dicho caficultor no se podrá beneficiar del incentivo establecido en la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los factores a tomar en consideración al momento de efectuar el pago es que sea caficultor, independientemente sea asegurado o no. El pago se realizará de acuerdo a los informes de DFIMC.

Sección 4.- El dinero que se pague a los caficultores será utilizado de la siguiente manera: 25% se utilizará para fertilizantes, 25% para mano de obra y el restante 50% para gastos de administración.

Sección 5.- Todo caficultor que resulte beneficiado con la presente Resolución Conjunta tendrá que pasar por un proceso de revisión anual realizada por el personal designado por el Departamento de Agricultura.

Sección 6.- Aquel caficultor que solicite este incentivo y no lo utilice para el propósito con el cual se creó estará incurriendo en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Además, el Tribunal impondrá la pena de restitución.

Sección 7.- La participación de los caficultores con el incentivo aprobado por la presente Resolución Conjunta no podrá ser utilizada de forma alguna en perjuicio de los caficultores en la obtención de cualquier otro incentivo, subsidio, programa o ayuda relacionado con la producción de café provisto por el Departamento de Agricultura.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 253)

LEY

Para crear la "Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolinas", establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolina, que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, por sus siglas EPA, comenzó una campaña para promover normas útiles en los automóviles y en la gasolina a los fines de reducir de manera significativa la contaminación al ambiente. Estas nuevas normas previenen miles de muertes y enfermedades. De acuerdo a estadísticas ofrecidas por EPA, para el 2030, se estima que el propuesto programa de combustibles y automóviles más limpios prevendrá anualmente en los Estados Unidos hasta 2,400 muertes prematuras, 23,000 casos de padecimientos respiratorios en niños, 3,200 admisiones a hospitales y visitas a salas de emergencia relacionados con el asma, y 1.8 millones de ausencias escolares, laborales, y días en los cuales las actividades serían restringidas debido a la contaminación atmosférica. El total de beneficios relacionados a la salud en el 2030 serán entre $8 y $23 mil millones anualmente. El programa también reducirá la exposición a la contaminación cerca de las carreteras. Más de 50 millones de personas viven, trabajan, o van a la escuela en una proximidad cercana a vías de tránsito elevado y el estadounidense promedio pasa más de una hora viajando a lo largo de las carreteras cada día.

El Gobierno de Puerto Rico, debe comenzar a tomar medidas como las que promueve EPA a los fines de mejorar el ambiente. A esos fines, debe ser vigilantes de que toda la cadena de distribución de gasolina cumpla con los estándares no sólo en cuanto a la infraestructura sino en lo que respecta a los aditivos que se mezclan con la gasolina para mejorar el rendimiento de la misma.

En Puerto Rico, se ha encontrado que ciertas distribuidoras mezclan sus gasolinas con aditivos como el Metilciclopentadienilo Tricarbonilo Manganeso o por sus siglas MMT, para aumentar el octanaje de las mismas. Este aditivo fue una alternativa complementaria al uso de los mejoradores de octano a partir del plomo. El uso continuo de este aditivo puede causar daño a sus vehículos así como la emisión de este podría, no es conclusivo, causar enfermedad respiratoria. Otro aditivo que actualmente está prohibido por ley es el Éter Metil Terbutílico, por sus siglas EMT. Estos son ejemplos de aditivos que podrían causar daños.

El Departamento de Asuntos al Consumidor, como ente que regula las estaciones de gasolina debe ser más diligente en ejercer sus facultades reconocidas por ley. Por lo que, el Departamento debe vigilar que los distribuidores, mayoristas y detallistas de gasolina cumplan con los límites requeridos por la reglamentación federal y estatal en lo que respecta de los aditivos.

En ese sentido, ha llegado a nuestra atención una creciente preocupación entre los consumidores de gasolina al detal, a los efectos que desconocen los aditivos que poseen las estaciones de gasolina y los efectos que las mismas tienen en sus vehículos. Esto causa consternación en los consumidores, debido a que en los manuales del vehículo brindan información sobre cuál aditivo es perjudicial para el mismo. Al no tener las estaciones de gasolinas la debida rotulación con los aditivos que posee, se exponen a daños en los vehículos, dejando al consumidor con la impresión de que ha sido víctima de un engaño.

Esta legislación propone que en las estaciones de gasolina se rotulen el desglose de aditivos que posee la gasolina y que sea una decisión del consumidor el determinar si utiliza esa gasolina o no en sus vehículos. Esta Asamblea Legislativa, que se distingue por poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, así como protegemos activamente la salud de los puertorriqueños, y el posible riesgo ambiental que provoca estos aditivos en la gasolina, considera imperativo implantar esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolina".

Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

a. Aditivo.-Es una sustancia química agregada al combustible para mejorar sus propiedades, dicha sustancia es utilizada en pequeñas cantidades añadida durante su elaboración por el fabricante y distribuidor o por el mayorista así como por el detallista para cambiar las características del mismo y para mejorar sus propiedades

b. DACO.-Significará Departamento de Asuntos al Consumidor

c. Gasolina.-Significa, incluye y abarca gasolina, bencina, nafta y cualquier otro líquido preparado, anunciado, ofrecido para la venta, vendido para ser usado para, o utilizado para la generación de la fuerza o energía necesaria para la propulsión de vehículos de motor, incluyendo cualquier producto obtenido mediante la mezcla de uno o más productos derivados del petróleo, o del gas natural o de cualquiera otro origen, si el producto resultante es capaz del mismo uso.

d. JCA.-Significará Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 3.-Responsabilidad de los distribuidores y mayoristas de gasolina

Los distribuidores y mayoristas de gasolina deberán informar a los detallistas de gasolina todos los aditivos que posea la gasolina antes de ser utilizada así como certificación de que cumple con la reglamentación federal y estatal.

Artículo 4.-Rotulación

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, todo dueño, arrendatario, u operador de una estación de expendio de gasolina, deberá exhibir fuera de su establecimiento un rótulo, cartelón, pizarra o cualquier otro medio similar, indicando todos los aditivos que posee la gasolina, sus precios. El mismo deberá colocarse en un lugar destacado y en forma claramente visible y legible.

Artículo 5.-Facultades del DACO

a. Podrá imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley, y a las órdenes, reglamentos y reglas emitidas y aprobadas por DACO al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no serán mayor de diez mil dólares ($10,000.00) por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

b. Cualquier beneficio económico que obtenga persona alguna, natural o jurídica, derivado u obtenido de la violación a los Artículos 3 y 4 de esta Ley, será retenido por DACO y se ingresará en una cuenta especial creada a esos fines por éste.

Artículo 6.-Depósito de las Multas

Los ingresos que se obtengan por concepto de las multas impuestas por DACO al amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda.

Artículo 7.-Reglamentación

El DACO deberá promulgar, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos que sean necesarios, si alguno, para lograr su eficaz consecución.

Artículo 8.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de ésta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

(P. de la C. 540)

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 51, antes citada, se promulga bajo la premisa de que la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, se le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Dicho lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dicha época, consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, estableció un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para las personas con impedimentos.

La Ley 51 ratificó el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Con este propósito se establecieron claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población.

Sin embargo, existe una población que aparenta no ser debidamente atendida. Nos referimos a la población de personas sordas, cuya población en Puerto Rico se estima en 136,000 personas. Lamentablemente, aunque el Departamento de Educación viene obligado a brindar servicios a esta población de estudiantes, sus padres carecen de los conocimientos y fundamentos para poderse comunicar apropiadamente con sus hijos.

Dicho lo anterior, nos parece adecuado que se enmiende la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que se le provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores

que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos, y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año.

Sabido es que el lenguaje de señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica y representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad sorda o a la población de personas sordas. La lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura, etc. Además, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Con esta Ley, permitimos que se desarrolle una comunicación ágil y adecuada entre padres con sus hijos sordos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo apartado (G) al subinciso (2) del inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 4.-Derechos y responsabilidades

(a) ...

(b) Responsabilidades y derechos de los padres de las personas con impedimentos

(1) ...

(2) Los padres tendrán derecho a:

(A) ...

(G) Que se les provean adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas, a los fines de que éstos puedan comunicarse apropiadamente con aquellos hijos o niños bajo su custodia que sean sordos. Disponiéndose, que los referidos adiestramientos, cursos o talleres se ofrecerán al menos dos (2) veces por año."

Sección 2.-Se añade un nuevo apartado (10) en el subinciso (2) del inciso B del Artículo 7 de la Ley 51-1996, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

A. Responsabilidades comunes

...

B. Responsabilidades Específicas

1. Departamento de Salud

...

2. Departamento de Educación:

(1) ...

(10) El(la) Secretario(a) del Departamento de Educación en atención a lo dispuesto en el apartado (G) del subinciso (2) del inciso (b) del Artículo 4 de esta Ley, será responsable de ofrecer adiestramientos, cursos o talleres de lenguaje de señas a los padres o tutores que tengan hijos o niños bajo su custodia que sean sordos y que los mismos sean brindados al menos dos (2) veces por año. Se autoriza al Departamento a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias públicas o entidades privadas para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

..."

Sección 3.-Se faculta al(a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1146)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 157-2013, a los fines de clarificar quienes podrán solicitar el prorrateo de los cargos por terminación temprana en los contratos a término; extender a los contratos de servicio de Internet y televisión por paga o suscripción la limitación de la cláusulas penales y la disposición de que una cancelación de un contrato sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; aclarar asuntos relacionados al prorrateo; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 157-2013 tuvo el propósito de proteger al consumidor en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de telefonía celular por terminación temprana. La misma protege al consumidor para que éste no se vea obligado a pagar una suma cuantiosa en las postrimerías del contrato si desea acogerse a una terminación temprana. En vez, las penalidades disminuyen paulatinamente y dependen del momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

Contrario a las intenciones de la medida, el cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Ley 157-2013 ha tenido un efecto adverso, imprevisto y no intencionado que impacta adversamente al consumidor. En particular, hemos advenido en conocimiento de que el alto costo operacional que representa para las empresas la cancelación temprana de los contratos ha sido transferido al consumidor. Las compañías de teléfonos celulares han planteado que también se han visto afectadas las negociaciones y acuerdos con sus clientes de negocio.

Por otro lado, nos parece necesario legislar los contratos relacionados al negocio de la televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium. Estos son servicios de televisión con contenidos exclusivos, referente a una plataforma multicanal o a un solo canal de pago. Para su visualización, se requiere contratar el servicio con la compañía distribuidora, estando disponible a través de la televisión digital terrestre (premium), o plataformas de televisión por cable y satélite.

Según datos citados por prensa escrita, en Puerto Rico, el 69% de la población mayor de dieciocho (18) años está suscrita a algún servicio de televisión pagada, ya sea por medio de cable o satélite. Según la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para el 2014 había un total de 275,254 abonados en el servicio de televisión pagada en la Isla. Ante tal panorama, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño.

Se nos ha traído a la atención que los abonados de televisión por suscripción, televisión por paga o televisión premium están sujetos a la misma situación que ocurría con los contratos de celulares. Cuando el abonado que ha suscrito un contrato comunica su decisión de dar por terminada la relación contractual, las empresas operadoras le informan sobre la obligación que tiene el usuario de cumplir con la duración del contrato. Además, le comunican que la terminación temprana conlleva una significativa penalidad.

A tenor con lo expuesto, entendemos meritorio enmendar la Ley 157-2013 para garantizar la intensión legislativa original de proteger a los consumidores en su carácter individual de las cláusulas penales establecidas en los contratos de servicios. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de aclarar el lenguaje y modificar los parámetros establecidos en la ley antes mencionada. Debemos encontrar un punto medio entre no afectar el libre mercado de negociación de las corporaciones pertinentes y evitar ocasionar perjuicio a los consumidores.

Es nuestra intención proteger a los consumidores de cargos por terminación temprana excesivos. Con la medida aquí propuesta, buscamos que las compañías de televisión, Internet y telefonía móvil no le impongan barreras de salida a los abonados que decidan dar por resuelto el contrato de servicios y que las penalidades sean prorrateadas en atención al momento fáctico en que ocurre el desistimiento contractual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 157-2013, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos de servicios de teléfono celular a término a menos que dicha penalidad sea prorrateada.

Se prohíbe toda cláusula penal por terminación temprana en los contratos de servicios de Internet y televisión, ya sean por paga o suscripción a término, a menos que dicha penalidad sea prorrateada."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Cualquier cláusula contractual en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet y televisión, ya sea por paga o suscripción, que contenga un cargo por terminación temprana de servicio, será prorrateada conforme dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 157-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El prorrateo de los cargos de terminación temprana contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular, Internet o televisión por paga o suscripción será aplicado mediante reducciones mensuales proporcionales durante el término del contrato. El término comprendido desde el comienzo del contrato hasta la fecha de terminación temprana nunca deberá ser mayor de dos (2) años de duración."

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto sobre todo contrato vigente al momento de su aprobación.

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 42

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para adoptar la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "~~"~~Ley de la Lotería Adicional"~~"~~, a los fines de destinar un ~~diez por ciento (10%)~~ tres por ciento (3%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 176-2010, según enmendada, estableció el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta ley proveyó para la distribución anual de un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional como mecanismo adecuado y continuo para financiar dicho Fondo Especial.

Esta iniciativa alivió la carga económica de los universitarios al otorgarle directamente al estudiante la cantidad de $800 dólares para gastos relacionados a sus estudios como la matrícula, libros y hospedaje. Sin embargo, la administración del Gobernador Alejandro García Padilla y la mayoría parlamentaria de la pasada Asamblea Legislativa eliminó dicho beneficio a los estudiantes de nuestro primer centro docente universitario con la aprobación de la Ley 7-2013. No se tomó en consideración al evaluar dicha pieza legislativa los cambios en los criterios de elegibilidad para el Programa de las Becas PELL aprobado por el Congreso de los Estados

Unidos de América ni el aumento escalonado a estudiantes de nuevo ingreso que entraría en vigor en agosto del pasado año.

La ~~presente~~ pasada administración redujo a la Universidad de Puerto Rico una tercera parte de la asignación que por años se destinaba para becas a estudiantes de escasos recursos, lo que representó cinco millones de dólares ($5,000,000) menos para becas. La Resolución Conjunta Núm. 63 de 1 de julio de 2015 asignó solamente diez millones de dólares ($10,000,000) para la distribución de becas y ayudas educativas (Beca Legislativa) a estudiantes que califiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada. Además, el director de aquel entonces, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Luis F. Cruz Batista, amparado en la carta Circular Núm. 128-16, realizó un ajuste a la asignación para becas universitarias que representó una reducción adicional de tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000) a la Universidad de Puerto Rico. De manera que el centro docente universitario del estado apenas ~~tiene~~tenía seis millones quinientos mil dólares ($6,500,000) para atender a su población estudiantil de escasos recursos económicos. El resultado de esta acción ~~es~~fue que sobre quince mil (15,000) estudiantes han sufrido una disminución de alrededor de un sesenta por ciento (60%) de la cantidad que recibían anteriormente en becas.

Las acciones tomadas por la ~~actual~~ pasada administración de gobierno ~~han provocado~~ provocaron incertidumbre en las finanzas de miles de universitarios que cuentan con las becas para continuar sus estudios. De igual forma, la crisis fiscal y quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la imposición de más impuestos por parte de la ~~actual~~ pasada administración de gobierno, unido al alza en los principales servicios de consumo como la luz y el agua, ~~han tenido~~ tuvieron un impacto directo en los ingresos de la ciudadanía en general. En el caso específico de la población estudiantil, ésta se ha visto forzada en ocasiones a bajar su carga académica para poder sufragar los costos universitarios. Es por ello que, ha incrementado la demanda y la necesidad de becas y asistencias económicas para que aquellos estudiantes que desean iniciar o continuar sus estudios universitarios así puedan hacerlo.

Esta Asamblea Legislativa reitera la política pública de que la Universidad de Puerto Rico como instrumento del estado tiene que cumplir con la obligación de un gobierno democrático de proveer acceso a la educación superior de aquellos que carecen de ingresos para sufragar el costo de su educación universitaria. Es por ello que la Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente que se reinstituya el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico y se

disponga para la transferencia un ~~diez por ciento (10%)~~ tres por ciento (3%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico que por la presente se adopta para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Con el propósito de brindar una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos, se crea el "Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", el cual se denominará en adelante el "Fondo", bajo la custodia de la Universidad de Puerto Rico. A esos fines, se establecerá una cuenta especial, aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia. Su objetivo principal será recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de esta Ley, de manera que, el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar del programa de becas establecido en esta Ley, disponiéndose que dichos fondos podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley. Sujeto a la disponibilidad de fondos, las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad de Puerto Rico, no empece la cantidad de créditos que el solicitante curse, entiéndase desde los programas de estudios sub-graduados hasta los post-graduados, sin excluir las escuelas de estudios posgrados como lo son Derecho y Medicina, entre otros.

Artículo 3.- Se crea la Junta Evaluadora de Candidatos, denominada "Junta Evaluadora" a los efectos de esta Ley, la cual tendrá a su cargo la administración del programa de becas aquí creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes. La Junta también tendrá a su cargo la evaluación

de los solicitantes a participar del programa de becas, pudiendo delegar esta facultad en las oficinas de asistencia económica de las unidades institucionales de la Universidad, así como el acopio de la información requerida para la concesión de las becas. La evaluación de los solicitantes deberá haber concluido no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha del inicio del período de matrícula dispuesto por la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando el estudiantes haya cumplimentado y entregado todos los documentos establecidos como requisitos de elegibilidad dentro del periodo dispuesto para ello. De requerirse algún documento adicional, en una fecha posterior al término dispuesto para haber completado la evaluación del solicitante, se dispondrá un término adicional de cinco (5) días para concluir la evaluación una vez el solicitante entregue dicho documento. Esta Junta estará compuesta por siete (7) miembros a ser designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros serán representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un término de un (1) año. Para constituirse la Junta, tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen la Junta.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico tendrá veinte (20) días a partir de la vigencia de esta Ley para nombrar los restantes cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora. De no haber nombrado los mismos durante el término dispuesto, se le cederán dos (2) miembros adicionales, del total de siete (7) miembros, a ser designados por la Junta Universitaria.

La Junta Evaluadora tendrá un presidente y secretario, elegidos entre sus miembros. El presidente de la Junta Evaluadora preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los

trabajos. El secretario de la Junta Evaluadora llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

Artículo 4.- Se ordena a la Junta Evaluadora de Candidatos a crear, administrar y ejecutar los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de esta Ley, dentro de un término que no excederá de treinta (30) días a partir del momento en que se hayan nombrado los miembros de la Junta.

Artículo 5.- La Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas, como primera prioridad, necesidad económica e índice académico mínimo. Podrán considerar criterios tales como liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudio entre otros. Para determinar la necesidad económica, podrá utilizarse la información provista en el "Free Application for Federal Student Aid (FAFSA)" o la Solicitud Institucional de Asistencia Económica, según se determine mediante reglamentación.

Artículo 6.- Se dispone que la cantidad de becas a otorgarse sea conforme a los fondos disponibles.

Artículo 7.- Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de mil dólares ($1,000.00).

En el caso de aquellos estudiantes que reciben una exención en el pago de la matrícula, cuota, hospedaje, libros, u otros, incluyendo los hijos de veteranos, la Universidad no podrá utilizar los fondos de esta beca como reembolso en contra de dicha exención.

Artículo 8.- La Junta creada en esta Ley tendrá la capacidad de recibir donativos del sector privado con el fin de aumentar el fondo creado por este estatuto.

Artículo 9.- Todo estudiante interesado en participar del presente programa de becas y empleo deberá cumplir con los requisitos que mediante reglamento adopte la Junta y con los requisitos de la presente Ley.

Artículo 10.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley, provendrán del ~~diez por ciento (10%)~~tres por ciento (3%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional, computados según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en dicho Artículo.

Artículo 11.- El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo los dineros dispuestos en el Artículo 10 correspondientes al mes anterior.

Artículo 12.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de

premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Diez millones de dólares ($10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo de veinte millones ($20,000,000), serán asignados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. El Departamento de la Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico."

(b) El treinta y cinco por ciento (35%) del balance neto (ingreso neto menos el Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos) será asignado a los municipios, de los cuales veintiséis millones de dólares ($26,000,000) anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales, establecido en los Artículos 2 al 21 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para cubrir gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios; y el restante, pero que no exceda de dieciséis millones de dólares ($16,000,000) anuales, para cubrir las aportaciones acumuladas hasta el 30 de junio de 1997, por concepto de la implantación de la Reforma de Salud. Cualquier cantidad que exceda de dieciséis millones de dólares ($16,000,000) anuales ingresará al Fondo de Equiparación Municipal,

siempre y cuando esté dentro del treinta y cinco por ciento (35%) que le corresponde a los municipios.

Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

(c) Igualmente, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables un dos por ciento (2%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

(d) Del mismo modo, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, un ~~diez por ciento (10%)~~tres por ciento (3%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en el párrafo anterior, ingresará al Fondo General y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que deben ser pagadas según las disposiciones del Artículo 8A de esta Ley. Estos ingresos no se considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que por ley se asigna a los municipios."

Artículo 13.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico deberá evaluar y aprobar, siempre y cuando cumpla con los propósitos y objetivos de esta Ley, todo reglamento

aprobado por la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo 3 de esta Ley, dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

Todo reglamento aprobado por la Junta de Candidatos entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 14.- La Universidad de Puerto Rico, por medio del Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y las becas comenzarán a otorgarse para el próximo año académico, luego de aprobarse esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM4:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 42

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración del **P. del S. 42**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 42**, propone adoptar la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a los fines de destinar un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 176-2010, según enmendada, estableció el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta ley proveyó para la distribución anual de un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional como mecanismo adecuado y continuo para financiar dicho Fondo Especial.

Expresa que, esta iniciativa alivió la carga económica de los universitarios al otorgarle directamente al estudiante la cantidad de $800 dólares para gastos relacionados a sus estudios como la matrícula, libros y hospedaje. Sin embargo, la administración del Gobernador Alejandro García Padilla y la mayoría parlamentaria de la pasada Asamblea Legislativa eliminó dicho beneficio a los estudiantes de nuestro primer centro docente universitario con la aprobación de la Ley 7-2013. No se tomó en consideración al evaluar dicha pieza legislativa los cambios en los criterios de elegibilidad para el Programa de las Becas PELL aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de América ni el aumento escalonado a estudiantes de nuevo ingreso que entraría en vigor.

Señala además que, la pasada Administración redujo a la Universidad de Puerto Rico una tercera parte de la asignación que por años se destinaba para becas a estudiantes de escasos recursos, lo que representó cinco millones de dólares ($5,000,000) menos para becas. La Resolución Conjunta Núm. 63 de 1 de julio de 2015, asignó solamente diez millones de dólares ($10,000,000) para la distribución de becas y ayudas educativas (Beca Legislativa) a estudiantes que califiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada. Además, el pasado director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Luis F. Cruz Batista, amparado en la Carta Circular Núm. 128-16, realizó un ajuste a la asignación para becas universitarias que representó una reducción adicional de tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000) a la Universidad de Puerto Rico. El resultado de esta acción fue que sobre quince mil (15,000) estudiantes sufrieron una disminución de alrededor de un sesenta por ciento (60%) de la cantidad que recibían anteriormente en becas. Las acciones tomadas por la pasada administración de Gobierno provocó incertidumbre en las finanzas de miles de universitarios que cuentan con las becas para continuar sus estudios. De igual forma, la crisis fiscal y quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la imposición de más impuestos por parte de la pasada administración de Gobierno, unido al alza en los principales servicios de consumo como la luz y el agua, tuvo un impacto directo en los ingresos de la ciudadanía en general. En el caso específico de la población estudiantil, ésta se vió forzada en ocasiones a bajar su carga académica para poder sufragar los costos universitarios. Es por ello que, ha incrementado la demanda y la necesidad de becas y asistencias económicas, para que aquellos estudiantes que desean iniciar o continuar sus estudios universitarios así puedan hacerlo.

Finalmente indica que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y pertinente que se restituya el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico y se disponga para la transferencia, un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para sufragar los costos de los estudiantes que tengan necesidad económica.

Las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 42, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Universidad de Puerto Rico; y el Negociado de las Loterías. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; y el Departamento de Justicia.

La Universidad de Puerto Rico expone en su Memorial Explicativo,[1] que endosa la aprobación del P. del S. 42, y que sus estudiantes no están exentos de los efectos que ha tenido la crisis fiscal sobre la ciudadanía en general y sus familias. A pesar de que la Universidad de Puerto Rico cuenta con una oferta amplia de ayudas económicas, tanto federales, estatales, institucionales como privadas, la situación económica actual ha aumentado la demanda por las mismas, en particular las becas para estudiantes de maestría y doctorado. Esto debido a que no cualifican para la Beca Federal Pell y dependen exclusivamente de otros fondos.

Señaló además que, la reducción de $6.5 millones en la asignación de las becas legislativas, como consecuencia de la crisis fiscal que atraviesa el Estado, impactó los recursos disponibles para ayudas económicas a los estudiantes graduados y sub-graduados. Dicha reducción les obligó a realizar recortes en las ayudas directas ofrecidas a estos estudiantes. La necesidad económica sigue siendo palpable entre el estudiantado de la Universidad de Puerto Rico. [2]

Recomendó que la Junta de Gobierno o la Oficina del Presidente de la Universidad puedan establecer reglas para la concesión de la beca sin la necesidad de crear una Junta como dispone la medida legislativa, No obstante, no condicionó su apoyo al P. del S. 42, a la eliminación de la disposición que crea dicha Junta. Expresó que la experiencia que ha tenido en el pasado con las estructuras de esa naturaleza ha sido complicada.

---

[1] Memorial Explicativo de la Universidad de Puerto Rico sobre el P. del S. 42.

[2] Durante el año académico 2015-2016, alrededor de 69% de la población estudiantil de la Universidad de Puerto Rico, recibió Beca Federal Pell. Se registraron 37,303 participantes con un desembolso total de $178, 340,383.

Finalmente indicó, que el apoyo económico de parte del Estado a los estudiantes durante el periodo cuando están más vulnerables representa un buen uso de fondos públicos y está alineado con su propia política pública.

Por otra parte, el Negociado de las Loterías, señaló en su Memorial Explicativo,[3] que la aportación del diez por ciento (10%) del ingreso neto de las ventas de los diferentes juegos, luego de cubiertas las partidas que le anteceden, estaría impactando la distribución que prevalece mediante legislación al Fondo General, que en la actualidad necesita de una inyección de efectivo constante para pagar las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.[4] Por consiguiente, recomendó el establecimiento de un tope que no afecte la aportación destinada al Fondo General.

El P. del S. 42, busca restituir el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, el cual había sido adoptado mediante la Ley Núm. 176-2010, derogada por la Ley Núm. 7-2013. Este fondo especial había sido creado con el fin de proveer fondos adicionales para ayudar a sufragar los costos de los estudios de aquellos más necesitados y de escasos recursos económicos que interesan obtener una educación universitaria.

Este Fondo, propuesto por el P. del S. 42, se nutrirá de los ingresos netos que genera la Lotería Adicional, y acogiendo la recomendación del Negociado de las Loterías, se enmienda la medida, para reducir de un 10% a un 3% la transferencia de estos recaudos.

Reconocemos, la política pública de que la Universidad de Puerto Rico como instrumento del Estado, tiene que cumplir con la obligación de un gobierno democrático de proveer acceso a la educación superior de aquellos que carecen de ingresos para sufragar el costo de su educación universitaria.

Considerando las necesidades económicas que afrontan nuestros estudiantes universitarios día a día, entendemos meritorio ofrecerles una alternativa económica como la propuesta por el P. del S. 42, con el fin de proveerles las herramientas necesarias para culminar sus estudios universitarios, y se conviertan así, en los profesionales del mañana.

---

[3] Memorial Explicativo del Negociado de las Loterías sobre el P. del S. 42.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 42, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

---

[4] El impacto según proyectado por el Negociado de las Loterías, representaría $9.25 millones menos para el Fondo General.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 304

6 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir ~~el~~ un nuevo Artículo ~~111A~~ 109B a la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito ~~toda persona que cometa~~ la agresión contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza funciones oficiales, en un acto deportivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Es de todo conocido que durante~~ Durante los juegos ~~de~~ deportivos las emociones se apoderan de los fanáticos, así como de los padres y familiares de los jugadores. Este sentimiento se agudiza al momento de encontrarse en juegos donde la ventaja entre equipos es cerrada. Como consecuencia, en ocasiones, este sentimiento de alegría y algarabía desafortunadamente se torna en agresividad, ~~por parte de los que se encuentran en desventaja. Por lo que, esto~~ Esto causa que se susciten actos de agresión durante los eventos deportivos~~.~~, derrotándose el propósito primordial de sano entretenimiento, camaradería y el desarrollo de buenos hábitos que enmarca las competiciones deportivas.

~~En los pasados días, Puerto Rico fue testigo~~ Recientemente, los puertorriqueños fueron testigos de cómo un padre agredió a un árbitro en un evento deportivo por el mero hecho de estar realizando su función de ~~arbitraje~~ árbitro. Este acto provocó una escaramuza ~~donde~~ entre los presentes~~,~~. ~~comenzaron a agredirse.~~ Lamentablemente, todo esto ocurrió ante los ojos sorprendidos de todos los presentes y muy en especial frente a los niños ~~presentes~~.

Analizando nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Penal de 1974 se tipificaba como delito de agresión ~~grave~~ agravada cualquier acto que se cometiera contra un árbitro, jurado,

oficial o cualquier otra persona que realizaba una función oficial en cualquier actividad deportiva, mientras ~~éste~~ esté en el cumplimiento de sus deberes. ~~Más tarde~~ Sin embargo, en el Código Penal de 2004, ~~a su vez,~~ se eliminó la enumeración de agravantes del Código Penal ~~derogado~~ de 1974 y se agravó la pena según la severidad de la lesión física causada.

~~A pesar de estas enmiendas, todavía~~ Muy a nuestro pensar, continúan ocurriendo agresiones en ~~los~~ diversos eventos deportivos, afectando el ambiente y la sana diversión que los puertorriqueños buscamos para poder disfrutar de estos eventos en familia. Es hora de tomar todas las medidas necesarias para adelantar esa causa en protección de la vida, la propiedad y la seguridad de los puertorriqueños. Esta Ley sin duda es un paso en la dirección correcta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa, propone que se tipifique como delito el ~~cometa~~ cometer actos de ~~agresiones~~ agresión en contra de árbitros, jurados, oficiales o cualquier otra persona que realiza una función oficial en ~~los~~ eventos deportivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~enmienda el~~ añade un nuevo Artículo ~~111A~~ 109B a la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo ~~111A~~ 109B. — Agresión a un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva.

Toda persona que ~~obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental o que atente contra la dignidad humana de cualquier~~ ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause una lesión a la integridad corporal de un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva, incurrirá en delito menos grave~~.~~ y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año.

~~En caso de que la agresión ocasione una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito grave"~~

Si la agresión descrita en este Artículo ocasiona una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado, excluyendo las lesiones mutilantes, incurrirá en un delito grave y será

sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. Si la agresión ocasiona una lesión mutilante, incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años. Se entenderá como lesión mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar."

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~2~~ 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM7:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 304

INFORME CONJUNTO POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y la de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del **P. del S. 304**, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las **enmiendas contenidas** en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 304**, según las enmiendas propuestas por las Comisiones suscribientes, busca añadir un nuevo Artículo 109B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito la agresión contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza funciones oficiales, en un acto deportivo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Conforme indica la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, durante los juegos deportivos las emociones se apoderan de los fanáticos, así como de los padres y familiares de los jugadores. Este sentimiento se agudiza al momento de encontrarse en juegos donde la ventaja entre equipos es cerrada. Como consecuencia, en ocasiones, este sentimiento de alegría y algarabía desafortunadamente se torna en agresividad. Esto causa que se susciten actos de agresión durante los eventos deportivos, derrotándose el propósito primordial de sano entretenimiento, camaradería y el desarrollo de buenos hábitos que enmarca las competiciones deportivas.

Analizando nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Penal de 1974 se tipificaba como delito de agresión agravada cualquier acto que se cometiera contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realizaba una función oficial en cualquier actividad deportiva, mientras

esté en el cumplimiento de sus deberes. Sin embargo, en el Código Penal de 2004, se eliminó la enumeración de agravantes del Código Penal de 1974 y se agravó la pena según la severidad de la lesión física causada. A su vez, mediante la aprobación de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", se mantuvo la visión del Código Penal de 2004 sobre eliminación de la enumeración de agravantes.

Desafortunadamente, los puertorriqueños ha sido testigo de las continuas agresiones en diversos eventos deportivos, afectando el ambiente y la sana diversión que los puertorriqueños buscamos para poder disfrutar de estos eventos en familia. Es hora de tomar todas las medidas necesarias para adelantar esa causa en protección de la vida, la propiedad y la seguridad de los puertorriqueños. Este Proyecto propone que se tipifique como delito el cometer actos de agresión en contra de árbitros, jurados, oficiales o cualquier otra persona que realiza una función oficial en eventos deportivos.

II. *Ponencias y Memoriales Explicativos*

Departamento de Recreación y Deportes:

Solicitamos al Departamento de Recreación y Deportes que expresara su posición en torno a la medida que está bajo nuestra consideración. Mediante memorial explicativo, el Secretario del Departamento, el Hon. Andrés W. Volmar Méndez, expresó que coincidía con las premisas contenidas en el Proyecto. Además, indicó que la seguridad en el Deporte también es su prioridad. Destacó que conforme nuestro "Código Penal" no tenemos legislación para atender este "tipo de problemática en nuestras áreas recreo deportivas." Por lo que agradecieron la iniciativa de considerar la seguridad de nuestros oficiales en las actividades deportivas.

Departamento de Justicia:

Igualmente, le requerimos al Departamento de Justicia que manifestara su posición en torno a la medida objeto de nuestro análisis. Así las cosas, el Departamento de Justicia, por conducto de su Secretaria, Wanda Vázquez Garced, emitió un memorial explicativo en donde analiza la medida y emite comentarios en torno a la misma. El Departamento de Justicia comienza discutiendo que la medida, conforme radicada, propone añadir un nuevo Artículo 111A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" (en adelante Código Penal de Puerto Rico). Dicha enmienda tiene, según el Proyecto conforme radicado, los fines de tipificar como delito actos cometidos contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en actividades deportivas, que pongan en riesgo la salud física o mental de éstos. A tales efectos, se establece que incurrirá en delito menos grave, toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental o que atente contra la dignidad humana de cualquiera árbitro, jurado u oficial deportivo. No obstante, en caso de que la agresión ocasione una

lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere daño permanente o lesiones mutilantes, el delito será grave.

El Departamento destaca que la Asamblea Legislativa tiene la facultad exclusiva de tipificar delitos e imponer las penas que estime correspondientes. Por imperativo del debido proceso de ley, lo esencial en el cumplimiento de esa función es que la norma que se adopte sea suficientemente precisa.[1] Cónsono con ello, el Artículo 2 del Código Penal dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. Tampoco se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.

A vez menciona que, en esta ocasión, la Asamblea Legislativa se encuentra en el proceso de definir un nuevo escenario de conducta delictiva sin emplear mecanismos análogos. Por ende, en principio, la medida se encuentra dentro de las amplias facultades delegadas a la Asamblea Legislativa para crear, enmendar y derogar leyes conforme a las necesidades relacionadas a la seguridad pública. No obstante, son del criterio que -dado el alcance del texto vigente- resulta innecesario incorporar el Artículo propuesto.

Según detalló en nuestro ordenamiento jurídico el delito de agresión está tipificado en el Artículo 108 del Código Penal, el cual establece que incurrirá en delito menos grave toda persona que por cualquier medio o forma, cause una lesión a la integridad corporal de otra persona. Asimismo, el Artículo 109 dispone que si la persona que comete la agresión ocasiona una lesión que requiera hospitalización o tratamiento prolongado; o si se trasmite una enfermedad, cuando el hecho es conocido por el autor del agravio, o si la agresión ocasiona una lesión mutilante, incurrirá en delito grave.

Del historial del Artículo 109 se desprende que inicialmente el delito de agresión comprendía y enumeraba una serie de agravantes que estaban enfocados en la forma y en la persona contra la cual se cometía la agresión, y no en la severidad de la lesión física.[2] Así, pues, tal y como surge de la Exposición de Motivos del Código Penal de 1974,[3] "se tipificaba como delito de agresión grave cualquier acto que se cometiera contra un árbitro, jurado, oficial, o cualquier otra persona que realizaba una función oficial en cualquier actividad deportiva mientras esté en cumplimiento de sus deberes".[4]

---

[1] *Pueblo v. Barreto Rohena*, 149 D.P.R. 718 (1999).

[2] Dora Nevares-Muñiz, Código Penal de Puerto Rico Comentado, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc. Ed. 2015. Pág. 177.

[3] Ley Núm. 1 15 de 22 de julio de 1974, derogada.

[4] Artículo 95, Agresión Agravada, Código Penal 1974, supra (33 L.P.R.A. 4032).

Sin embargo, el Código Penal de 2004[5] eliminó la enumeración de agravantes y fijó la pena según la severidad de la lesión física causada por el agravio.[6] Es decir, se reformuló el delito de agresión, a los efectos de que la determinación del agravante estuviera ligada a la consecuencia o resultado del agravio en sí. Por tanto, a partir de ese momento la pena de cada modalidad de agresión depende de la magnitud de la lesión causada a la integridad corporal de la víctima. Este enfoque basado en la severidad de la lesión física causada, es el que se mantiene vigente en el Código Penal de 2012.

De igual forma el Departamento de Justicia, indicó que debemos recordar que, en nuestro estado de derecho, "nadie puede ser responsabilizado por una acción u omisión tipificada como delito, si la misma no fue realizada según las formas de culpabilidad provistas en el Código Penal". Por tanto, al momento de determinar si la acción u omisión de una persona constituye o no un acto culposo debe tomarse en cuenta la presencia de alguno de los elementos subjetivos del delito. Es decir, si la acción u omisión se realizó a propósito, con conocimiento, temeraria o negligentemente. En la determinación del elemento subjetivo de responsabilidad penal, los tribunales consideran las circunstancias retrospectivas, es decir circunstancias anteriores a la comisión de la acción u omisión tipificada como delito, que sean indicativas de una negligencia o intención [equivale a propósito, conocimiento o temeridad].[7]

En lo que respecta al delito de agresión en sus dos modalidades, es de notar que se trata de un delito que se comete a propósito, con conocimiento o temeridad. Por tanto, es un delito que requiere la intención como estado mental, por lo que la persona que lo realiza, debe querer el resultado de sus acciones. Así, para que se configure el delito tiene que converger en el estado mental de la persona que lo realiza, la intención de arremeter físicamente contra otra persona con la intención de causarle un agravio o lesión física.

El Departamento destaca que, aunque se propone la incorporación de un delito de "negligencia", se alude al término "agresión" tanto en el título del artículo contemplado, como en el segundo párrafo. La Exposición de Motivos también refleja que la intención tras la propuesta es penalizar específicamente la agresión que se comete contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier persona que realiza una función oficial en una actividad deportiva. En vista de ello, y tomando en consideración que el texto vigente de los artículos 108 y 109 se extiende perfectamente a supuestos como los que aquí se contemplan -contra un juez, árbitro u oficial deportivo- somos del criterio que la conducta que se pretende castigar con la presente medida está cobijada por las referidas disposiciones. Es decir, una persona que realice actos de agresión contra un juez, árbitro, jurado o cualquier persona que realice una función oficial en una actividad deportiva, con la intención de agraviar o causar una lesión a su integridad corporal, puede ser imputada por el delito de agresión

---

[5] Ley 149-2004, derogada.
[6] Dora Nevares-Muñiz, supra.
[7] Dora Nevares-Muñiz, Derecho Penal, pág. 193 (Ed. 2010).

o agresión agravada, según establecidos en el Código Penal vigente. Conforme a lo anterior, el Departamento entiende que resulta innecesario incorporar un artículo adicional al Código Penal para tipificar únicamente la agresión que se comete contra tales personas, sobre todo si tomamos en cuenta que las modalidades que se proponen son esencialmente equivalentes a las categorías del delito de agresión vigente. Por ende, de aprobarse la medida, no se produciría necesariamente un efecto distinto al que conllevaría la aplicación de las normas prevalecientes. Habida cuenta de ello, el Departamento de Justicia no favorece la aprobación del P. del S. 304, según presentado. Las Comisiones evaluaron dichos comentarios y atemperaron el entirillado de la medida para atender estos señalamientos.

III. Análisis Estatutario

Conforme la Exposición de Motivos de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento de dicha responsabilidad constitucional, corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal.

A su vez, las Comisiones suscribientes, coinciden con la apreciación del Departamento de Justicia de que al momento de determinar si la acción u omisión de una persona constituye o no un acto culposo debe tomarse en cuenta la presencia de alguno de los elementos subjetivos del delito. Es decir, si la acción u omisión se realizó a propósito, con conocimiento, temeraria o negligentemente. Cónsono con ello el delito de agresión requiere la intención como estado mental, por lo que la persona que lo realiza, debe querer el resultado de sus acciones. Así, para que se configure el delito tiene que converger en el estado mental de la persona que lo realiza, la intención de arremeter físicamente contra otra persona con la intención de causarle un agravio o lesión física.

Sin embargo, el Proyecto conforme presentado busca tipificar como delito el que una persona obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental o que atente contra la dignidad humana de cualquier árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva. Lo anterior, claramente se puede interpretar como contradictorio en relación al principio rector en nuestro sistema penal en torno a que el delito de agresión requiere la intención como estado mental, por lo que la persona que lo realiza, debe querer el resultado de sus acciones.

Consciente de lo anterior, se redactaron las siguientes enmiendas al Proyecto original para hacerlo cónsono con el estado vigente del derecho. Mediante las enmiendas propuestas se establece un nuevo Artículo al Código Penal a los fines de tipificar como delito la agresión contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza funciones oficiales, en un acto deportivo; y para otros fines relacionados. Como parte de los elementos de dicho delito se define que toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause una lesión a la integridad corporal de un

árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año. A su vez se declara que, si la agresión descrita ocasiona una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado, excluyendo las lesiones mutilantes, la persona incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. Si la agresión ocasiona una lesión mutilante, incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años. Se entenderá como lesión mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar.

Por otra parte, si bien es cierto que el Código Penal de 2004, fijó las penas según la severidad de la lesión física causada por el agravio. Es decir, se reformuló el delito de agresión, a los efectos de que la determinación del agravante estuviera ligada a la consecuencia o resultado del agravio en sí. Por tanto, a partir de ese momento la pena de cada modalidad de agresión depende de la magnitud de la lesión causada a la integridad corporal de la víctima. Este enfoque basado en la severidad de la lesión física causada, es el que se mantiene vigente en el Código Penal de 2012. No obstante, las Comisiones suscribientes entienden que dado al impacto que tiene las agresiones durante los eventos deportivos es necesario establecer un nuevo delito que busque castigar con mayor severidad estas acciones. Lo anterior, es necesario en momentos en que el Pueblo necesita poder recrearse en actividades que promuevan el sano entretenimiento, camaradería y el desarrollo de buenos hábitos que enmarca las competiciones deportivas.

CONCLUSIÓN

Las agresiones en diversos eventos deportivos que afectan el ambiente y la sana diversión en eventos en familia son inadmisibles. Es hora de tomar todas las medidas necesarias para adelantar esa causa en protección de la vida, la propiedad y la seguridad de los puertorriqueños. El presente Proyecto sin duda es un paso en la dirección correcta.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y la de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del **P. del S. 304**, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las **enmiendas contenidas** en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 420

3 de abril de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de extender su aplicabilidad a las entidades adscritas a la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación económica del gobierno requiere acciones afirmativas inmediatas de todo el componente gubernamental que se nutre del fondo general. La reingeniería de los procesos requiere la adopción de acciones uniformes que nos permitan tener un control adecuado de gastos y que el aparato público no continúe creciendo. No hacerlo, abriría la puerta para que continúe la debacle económica que enfrenta la Isla.

Desde que tomamos las riendas del Gobierno, hemos presentado medidas concretas para sanear las finanzas y devolver la confianza en nuestro sistema. La Orden Ejecutiva Núm. 2017-001 (OE-2017-001), firmada el 2 de enero de 2017, estableció medidas de control fiscal y reconstrucción económica. El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, reconociendo que heredó un déficit presupuestario en el gobierno mayor a los $7,000 millones de dólares, declaró un estado de emergencia fiscal ordenando a todas las agencias a tomar las medidas necesarias para reducir los gastos operacionales, sin afectar servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. De otra parte, congeló los puestos vacantes en el gobierno de forma indefinida. Los mismos~~, solo~~ sólo podrán llenarse con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, disponiéndose la prohibición para la

creación de nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, así como la renovación de nombramientos de puestos transitorios. Del mismo modo, todas las agencias deben reducir hasta 20% de sus puestos de confianza y disminuir sus gastos operacionales.

Cónsono con la política pública esbozada en la Orden Ejecutiva Núm. 2017-001, antes descrita, el Gobernador, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-005 (OE-2017-005), dispuso la implementación del método de presupuesto base cero en la confección del presupuesto para el año fiscal 2017-2018 a las instrumentalidades, departamentos y agencias del gobierno.

Esta Asamblea Legislativa también ha sido un participante activo en la implementación de medidas para controlar el gasto público, entre ~~estas,~~ éstas la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

~~No obstante, a pesar de que las disposiciones de la Ley 3-2017 son extensivas a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, el estatuto guardó silencio sobre las entidades gubernamentales que por virtud de su ley habilitadora están adscritas a la Rama Legislativa.~~

~~Sin embargo, ante~~ Ante el complejo escenario económico y fiscal de la Isla, ~~y~~ la necesidad de tomar las medidas pertinentes para reducir el gasto gubernamental, cerrar la brecha entre los ingresos y gastos y promover el desarrollo económico, resulta imperativo extender las medidas de austeridad fiscal a ~~la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman),~~ la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidades adscritas a la Rama Legislativa. Ello ~~permitirá~~ dará mayor claridad en la responsabilidad que tienen estas entidades en reducir los gastos ~~de estas entidades~~ y aportar a la reducción del déficit presupuestario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Aplicabilidad

Las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico *y a las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Legislativa, según más adelante definidas*. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. *A su vez, el término "entidades gubernamentales de la Rama Legislativa"* ~~*incluye a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman),*~~ *incluirá exclusivamente a la Comisión de Derechos Civiles* ~~*y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*~~. Sin embargo, esta Ley no será de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, ~~y~~ la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Contralor, *y a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)* a menos que expresamente así se disponga. Tampoco se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva, para propósitos de esta Ley, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios."

Artículo 2.- Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda derogada.

Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que ~~este~~ *esté* en contravención con esta.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no

afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC8'17 PM5:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 420

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 420**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 420**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de extender su aplicabilidad a las entidades adscritas a la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la transformación económica del gobierno requiere acciones afirmativas inmediatas de todo el componente gubernamental que se nutre del fondo general. La reingeniería de los procesos requiere la adopción de acciones uniformes que nos permitan tener un control adecuado de gastos y que el aparato público no continúe creciendo. No hacerlo, abriría la puerta para que continúe la debacle económica que enfrenta la Isla.

Señala la parte expositiva, que la presente Administración ha presentado y aprobado medidas concretas para sanear las finanzas y devolver la confianza en nuestro sistema. La Orden Ejecutiva Núm. 2017-001 (OE-2017-001), firmada el 2 de enero de 2017, estableció medidas de

control fiscal y reconstrucción económica. El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, reconociendo que heredó un déficit presupuestario en el gobierno mayor a los $7,000 millones de dólares, declaró un estado de emergencia fiscal ordenando a todas las agencias a tomar las medidas necesarias para reducir los gastos operacionales, sin afectar servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. De otra parte, congeló los puestos vacantes en el gobierno de forma indefinida. Los mismos, solo podrán llenarse con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, disponiéndose la prohibición para la creación de nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, así como la renovación de nombramientos de puestos transitorios. Del mismo modo, todas las agencias deben reducir hasta 20% de sus puestos de confianza y disminuir sus gastos operacionales.

Menciona además que, cónsono con la política pública esbozada en la Orden Ejecutiva Núm. 2017-001, antes descrita, el Gobernador, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-005 (OE-2017-005), dispuso la implementación del método de presupuesto base cero en la confección del presupuesto para el año fiscal 2017-2018 a las instrumentalidades, departamentos y agencias del gobierno.

Indica que, esta Asamblea Legislativa también ha sido un participante activo en la implementación de medidas para controlar el gasto público, entre estas, la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico". No obstante, a pesar que las disposiciones de la Ley 3-2017 son extensivas a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, el estatuto guardó silencio sobre las entidades gubernamentales que por virtud de su ley habilitadora están adscritas a la Rama Legislativa.

Finalmente, expresa que, ante el complejo escenario económico y fiscal de la Isla, y la necesidad de tomar las medidas pertinentes para reducir el gasto gubernamental, cerrar la brecha entre los ingresos y gastos, y promover el desarrollo económico, resulta imperativo extender las medidas de austeridad fiscal a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidades adscritas a la Rama Legislativa con el fin de reducir los gastos de estas entidades y aportar a la reducción del déficit presupuestario.

De igual forma, discutió la intención de la Asamblea Constituyente al crear la Oficina y la importancia de la independencia de criterio para realizar su función. Era su intención que dicha Oficina estuviera fuera de toda clase de presiones. Como parte de este deseo de independencia de criterio, se incluyó una prohibición de alterar el sueldo del contralor.

Finalmente, reveló que durante los últimos cuatro presupuestos, la Oficina del Contralor de Puerto Rico ha tenido una reducción de un siete punto siete por ciento (7.7%), equivalente a $3,310.000. Por esta razón, ha tomado grandes medidas de austeridad y sacrificios para cumplir con su deber ministerial de fiscalizar. Expresó que han sido sumamente diligentes y responsables con el presupuesto asignado; y que le parece contrario a la intención del Gobernador de Puerto Rico y la política pública, el incluir a la Oficina del Contralor como la única entidad fiscalizadora a la que le aplican las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017. Por lo que, no favorece la aprobación del P. del S. 420.

La Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN"), expresó en su Memorial Explicativo[3] que, con la aprobación de la presente medida, se afectarían los buenos oficios que ofrece, y que, ante las realidades de la recesión económica, se hará más necesaria la existencia e inherencia de la entidad. Como sugiere el marco jurisdiccional de la Procuraduría del Ciudadano, fiscaliza una amplia gama de leyes, reglamentos, políticas públicas y protocolos del universo de agencias y dependencias del gobierno adscritas a la Rama Ejecutiva. Indicó, que su función es velar porque los actos administrativos del Estado sean ejecutados legítimamente y sin menoscabar los derechos de los ciudadanos. Su fin es contar con un organismo gubernamental con los poderes necesarios para servir de instrumento para que el Pueblo canalice el derecho constitucional de solicitar la reparación de agravios.

Señaló que, sus responsabilidades incluyen: investigar cualquier acto administrativo que aparente ser contrario a la ley o reglamento, irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio, basado en un error de hechos o en motivos improcedentes o irrelevantes; que no esté acompañado de una adecuada exposición de razones cuando la ley o reglamento lo requieran y evaluar si las recomendaciones sometidas por la Ombudsman para corregir las acciones tomadas por las agencias han sido consideradas para su implantación, entre otros. Además, en los

[3] Memorial Explicativo de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN") sobre el P. del S. 420.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 420, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); Oficina del Contralor; Oficina del Procurador del Ciudadano; Oficina de Servicios Legislativos; Comisión de Derechos Civiles; y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Comisión de Derechos Civiles; y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), repasó en su Memorial Explicativo,[1] lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la medida, y apuntó a la crisis fiscal y económica por la que pasa nuestra Isla. Explicó, que dicha crisis ha causado que el Gobierno tenga que realizar ajustes para poder contar con la liquidez necesaria para evitar que los servicios esenciales se vean afectados. Igualmente, causó que el Gobierno Federal aprobara *PROMESA*, por la cual se creó la Junta de Supervisión Fiscal. Continuó indicando que, en aras de crear las condiciones para la aprobación del Plan Fiscal requerido por *PROMESA*, esta Asamblea Legislativa, junto al Gobernador, aprobaron un sinnúmero de leyes y órdenes ejecutivas.

Finalmente, favoreció la aprobación del P. del S. 420, debido a que el mismo es cónsono con la política pública de responsabilidad fiscal de esta administración, y está en sintonía con todos los esfuerzos realizados hasta el momento, y sobre los fundamentos por los cuales se edificó el Plan Fiscal Certificado.

La Oficina del Contralor, repasó en su Memorial Explicativo,[2] el estado actual de la Ley Núm. 3-2017, y discute los cambios introducidos por el P. del S. 420. Acto seguido, expresó que el puesto de Contralor tiene su génesis en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que dicha Oficina se crea para fiscalizar las cuentas públicas. Dado a que dicha función tradicionalmente recae sobre el Poder Legislativo, el Contralor fue ubicado bajo el cargo de la Asamblea Legislativa.

---

[1] Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre el P. del S. 420.

[2] Memorial Explicativo de la Oficina del Contralor sobre el P. del S. 420.

últimos meses, esta Asamblea Legislativa ha presentado múltiples proyectos de ley encaminados a otorgarles más facultades y más responsabilidades.[4]

Con respecto a las medidas tomadas para enfrentar la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, expresó que ha reducido sus gastos operacionales para cumplir con una reducción en su presupuesto de un veinte por ciento (20%), lo que, en su caso, representa un millón de dólares ($1,000,000).

Indicó que la Organización de las Naciones Unidas ha dispuesto los requisitos mínimos que una Ombudsman debe tener. Entre estos, se encuentran:

1. Tener la autoridad para reclutar y remover su personal, y para delegarle sus responsabilidades administrativas y poderes investigativos;
2. No tener limitaciones fiscales para ejercer sus prerrogativas y;
3. No estar adscrito a la Rama Ejecutiva y mucho menos dentro del esquema organizacional de una agencia.

MPA

Según explican, estos principios garantizan la independencia de criterio y libertad de acción requerida para las actuaciones efectivas de estas entidades.

En cuanto a la medida ante nos, señaló, que la misma persigue la reducción de gastos en el Gobierno. Sin embargo, ésta se ha ajustado a su presupuesto anual, terminando sin un déficit en años fiscales recientes. Por consiguiente, entiende que hacerle extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017, la penaliza con medidas de recortes adicionales, aun con su buen historial presupuestario.

Finalmente recomendó enmendar el P. del S. 420, para eliminar la Oficina de la Procuraduría del Ciudadano, del ámbito jurisdiccional pretendido en el mismo, porque constituiría una limitación autoimpuesta de la Asamblea Legislativa de investigar y de mantenerse informado sobre los pormenores administrativos que afectan a sus constituyentes. Explicó que, de incluir a la Procuraduría del Ciudadano, la medida resultaría en un retroceso a las salvaguardas creadas para mantener en revisión y fiscalización, no sólo la eficiencia gubernamental, sino la adhesión a las políticas públicas, las leyes, los reglamentos, los

---

[4] Ante la consideración de esta Asamblea Legislativa, hay alrededor de 5 medidas que tratan sobre la Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN"). Precisamente, el pasado 13 de noviembre, se aprobó en el Senado de Puerto Rico, el P. del S. 47, que busca otorgarle a la Oficina del Procurador del Ciudadano, plena autonomía administrativa, presupuestaria, y fiscal. Además, mediante la Ley Núm. 54-2017, se añadió a la figura del Procurador del Ciudadano, como miembro de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico.

protocolos y la Constitución de Puerto Rico, por parte de los que representan a su gobierno en el día a día frente a sus constituyentes, sus funcionarios públicos.

La Oficina de Servicios Legislativos, comenzó su Memorial Explicativo[5] con un resumen de las disposiciones del P. del S. 420 y su Exposición de Motivos. Acto seguido, hizo un trasfondo de los eventos que llevaron a la aprobación de la Ley Núm. 3-2017, incluyendo la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y la aprobación de la *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA)* por el Congreso de los Estados Unidos. Asimismo, hace un resumen de las disposiciones principales de la Ley Núm. 3-2017, incluyendo los recortes de gastos y otras medidas para atajar el déficit presupuestario del Gobierno de Puerto Rico.

En cuanto a las enmiendas introducidas por el P. del S. 420, expresó que, contrario a lo que se indica en la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 3-2017 no guarda silencio sobre su aplicabilidad a la Rama Legislativa, dicha ley dispone expresamente que las entidades adscritas a la Rama Legislativa adoptarían aquellas medidas de control de gastos que sean pertinentes para atender cualquier deficiencia presupuestaria. El hecho de que no se le apliquen muchas de las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017, se debe a la naturaleza de sus funciones o por disposición expresa de sus leyes habilitadoras.

Como ejemplo, mencionó que la Ombudsman y la Comisión de Derechos Civiles, no tienen convenios colectivos con sus empleados y que estas entidades no son corporaciones públicas. En el caso específico del Contralor, fue expresamente excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Dichas exclusiones se hicieron con el fin de promover la independencia administrativa, presupuestaria y fiscal que es indispensable para ejercer la función constitucional de fiscalizar el uso de la propiedad y de los fondos públicos.

Concluyó que, no media impedimento legal para la aprobación de la medida, y sugirió para propósitos de claridad del estatuto, enmiendas técnicas dentro del texto de la medida en cuestión, para que la aplicabilidad a las entidades adscritas a la Rama Legislativa sea de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley, adoptado específicamente para la Rama Legislativa.

---

[5] Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos sobre el P. del S. 420.

Así, las entidades adscritas a la Rama Legislativa estarán obligadas a adoptar aquellas medidas que se ajusten a su andamiaje jurídico.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico. Ello es únicamente posible con el uso adecuado de los recursos y fondos públicos. Mediante este proyecto, tomamos otro paso para asegurar el camino a la recuperación trazado por esta Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico.

No obstante, y considerando el parámetro de independencia que requieren ciertas agencias de gobierno para poder cumplir con su fin para el cual fueron creados, se recomienda enmendar el P. del S. 420, para eliminar a la Ombudsman y a la Oficina del Contralor de las enmiendas que introduce este proyecto de ley.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda, a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 420, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 692

10 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Salud

AMG

LEY

Para que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico establezca en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico una cubierta básica para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; para que los planes médicos, cubiertas individuales o grupales, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, establezcan una cubierta adicional opcional para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Down es la alteración genética más común que ocasiona discapacidad intelectual y ciertas deformidades físicas. En el año 1866, el médico británico John Langdon Haydon Down, describió por primera vez las características clínicas en común de un grupo de personas que padecían la condición. Es por ello que, en reconocimiento a su gesta, se denomina dicha condición como Síndrome Down. Sin embargo, fue el genetista francés, Jerome Lejeune, en el año 1958, quién descubrió que el Síndrome Down consiste de una alteración cromosómica en el par 21, siendo la trisomía 21 la primera alteración humana identificada. Aproximadamente, uno de cada 691 nacimientos en Estados Unidos de América ~~padece~~ tiene ~~de~~ Síndrome Down. La incidencia o el riesgo a padecer dicho síndrome aumenta conforme a la edad de la madre, especialmente posterior a los treinta y cinco años. Al día de hoy, no existe forma de impedir este error congénito debido a que se produce de forma natural, espontánea y sin justificación alguna. Siendo el único factor de riesgo identificado a esta fecha la edad materna. Existen tres tipos de alteraciones cromosómicas en el Síndrome Down: la trisomía 21, la translocación cromosómica y el mosaísmo o trisomía en mosaico. En la trisomía 21 el óvulo o el espermatozoide no se separa adecuadamente por lo que contiene 24 cromosomas en 2 vez de 23. Por tanto, el resultado es una célula con 47 cromosomas en vez de 46. Noventa y cinco porcientos de los casos de Síndrome Down consisten en la trisomía 21. Por otro lado, cuando nos referimos a la translocación cromosómica, el par 14 consta de un cromosoma extra al igual que ocurre en el par 21. Estos nuevos cromosomas se denominan cromosomas de translocación. Por último, en el

caso del mosaísmo, se mezclan células de diversos tipos cromosómicos en el cuerpo. Esta es la manifestación del Síndrome Down menos común, solamente ocurre en un porciento de los casos reportados. Las personas que ~~padecen~~ tienen ~~de~~ Síndrome de Down son más propensas a padecer de defectos congénitos del corazón, problemas respiratorios, de audición, problemas de visión, además de enfermedades como Alzheimer, la leucemia infantil o problema de tiroides. Sin embargo, hoy día hay tratamiento médico para la mayoría de estas condiciones o enfermedades, por lo que una persona con Síndrome Down puede vivir una vida saludable. Actualmente la expectativa de vida de una persona con dicho padecimiento es de 60 años.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y necesario, que en aras del aumento en los casos de personas que ~~padecen el~~ tienen Síndrome de Down, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), establezca una cubierta de salud mínima para las personas que ~~padecen de~~ tienen Síndrome Down bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Dicha cubierta dispondrá que las compañías de seguro contratadas por ASES deberán ofrecer a estas personas incluyan servicios médicos tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, que incluirán las visitas médicas, las pruebas referidas médicamente. También, y más importante aún, que incluya en dicha cubierta las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas que son esenciales para que las personas que produzcan de este síndrome puedan desarrollar al máximo sus capacidades que le permitan vivir una vida independiente.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa también considera necesario y pertinente el exigirles a los planes médicos, individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, que ofrezcan una cubierta adicional opcional para las personas con Síndrome Down. La referida cubierta deberá incluir pruebas médicas, sin limitarse a, genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; incluirá, además, las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente. También, se incluirá en dicha cubierta adicional opcional las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas y cualquier otra necesaria o conveniente como parte de su tratamiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa refirma su compromiso con las personas con Síndrome Down. Mediante esta legislación, sostenemos que la grandeza de una sociedad se mide por cómo trata a sus más necesitados.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Cubierta de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Se reconoce el Síndrome Down como una condición médica que afecta la salud. El Síndrome de Down es una condición genética que presenta condiciones médicas en las áreas metabólicas, inmunológicas y gastrointestinales. Las personas que ~~padecen de~~ tienen Síndrome de Down requieren constantes terapias del habla y lenguaje, psicológicas, ocupacionales y

físicas; y quieren de medicamentos y pruebas necesarias para el diagnóstico y tratamiento de la condición. La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), establecerá, como parte de la cubierta y beneficios mínimos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecida en su Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", aquellos tratamientos médicos validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con Síndrome de Down, de acuerdo con sus necesidades específicas. La Administración de Seguros de Salud se asegurará que las compañías de seguro contratadas para ofrecer el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluyan, dentro de la cubierta, servicios médicos tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, que incluirán las visitas médicas, las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

Artículo 2. – Planes Médicos Privados

Los planes médicos, individuales o grupales, compañías de seguro, contratos o acuerdos para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer una cubierta adicional opcional para el tratamiento de las personas con Síndrome Down. Esta cubierta deberá incluir pruebas, sin limitarse a, genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; incluirá, además, las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta adicional opcional las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta por el padecimiento de Síndrome Down. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta opcional adicional de Síndrome Down por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados de igual forma o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Se prohíbe cancelar cualquier póliza de salud existente, o disminuir la cobertura de la misma, luego que se le diagnostique a una persona el Síndrome de Down estando todavía en el vientre de su madre, al momento de su nacimiento o con posterioridad.

Artículo 3. – Coordinación de Servicios de Traslado

Toda cubierta médica, sea privada o pública, según definido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, estará obligada a coordinar servicios de traslado de pacientes, de estos contar con algún programa de transportación sin costo alguno, o a cubrir los gastos de transportación de dichos pacientes de Síndrome Down y a su acompañante, sea este, padre, madre, tutor legal o encargado, en caso de que dichos encargados o tutores no tengan un método adecuado de transporte para el paciente.

Artículo ~~3~~ 4. – Causas de Acción Civil y Penal

Además de las causas de acción reconocidas bajo la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" y el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada, las violaciones a las obligaciones estipuladas en esta Ley por parte de las agencias y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquier persona o entidad

privada, constituirán causa de acción en daños y perjuicios y estarán sujetas a toda causa de acción civil o penal que conlleve tales violaciones, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4 5. – Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad del gobierno o municipio que brinde servicios a la población de personas con Síndrome Down atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley

Artículo 5 6. – Interpretación

Las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" y del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada, que no sean incompatibles con esta ley especial permanecerán en pleno vigor. Las definiciones contenidas en dicha legislación serán suplementarias a las descritas en la presente legislación.

Artículo 6 7. - Cláusula Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada

inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~7~~ 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM7:03
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

INFORME POSITIVO
PROYECTO DEL SENADO 692

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 692, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 692 tiene como finalidad el que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico establezca en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico una cubierta básica para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; para que los planes médicos, cubiertas individuales o grupales, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, establezcan una cubierta adicional opcional para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; y para otros fines.

La medida detalla, que la Administración de Seguros de Salud se asegurará que las compañías de seguro contratadas para ofrecer el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluyan, dentro de la cubierta, servicios médicos tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, que incluirán las visitas médicas, las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta las terapias del habla, lenguaje,

psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

Se le impone a los planes médicos, individuales o grupales, compañías de seguro, contratos o acuerdos para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer una cubierta adicional opcional para el tratamiento de las personas con Síndrome Down. Esta cubierta deberá incluir pruebas, sin limitarse a, genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; incluirá, además, las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta adicional opcional las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

AM47

Dicho proyecto tiene como propósito el dar acceso a servicios terapéuticos y de salud a una población de pacientes que tienen gran potencial para ser personas independientes e incorporarse al ámbito laboral, no empece su condición, ya que estudios médicos han establecido que las personas con Síndrome Down son personas que mediante terapias ocupacionales y psicológicas, estos pueden alcanzar un nivel de independencia en sus que haceres cotidianos y ser incorporados al ámbito laboral en ciertas tareas. Se ha demostrado que dicho Síndrome no es una limitación total de incapacidad en la gran mayoría de los casos y que la sociedad no ha sido proactiva en proveerle los servicios requeridos y oportunidades para que estos puedan desarrollar sus distintas destrezas y se sientan parte de la sociedad, para que los mismos no se sientan excluidos por su condición.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 692, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Departamento de Salud, Programa Medicaid, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).**

El **Departamento de Salud** solamente emitió memorial explicativo referente a dicha medida, en la que recomienda la misma.

Dentro de dicho memorial se expone que existe una preocupación respecto a los fondos que recibe la isla bajo el programa "Affordable Care Act" (ACA), conocido como "Obamacare", en la que estos fondos se han ido agotando y que existe el riesgo de que para la primavera del año 2018 el Sistema de Salud de Puerto Rico estaría perdiendo alrededor de $1,200.00 millones de dólares anuales.

Por otra parte, las asignaciones de fondos realizadas por la Cámara de Representantes Federal, no son suficientes para añadir otra cubierta distinta adicional al plan de salud del estado, además de que dichas asignaciones dependen de la aprobación del Senado Federal.

No obstante a lo anterior, según se menciona en el memorial, en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, tales como Rhode Island y Nevada, dichos estados han sometido enmiendas al Plan de Estado o "State Plan" que tienen con Center of Medicare and Medicaid Services, (CMS), para que se extiendan cubiertas para personas con discapacidades mentales.

En ese aspecto entendemos que el Programa de Medicaid del Departamento de Salud deberá, para la implantación del presente proyecto, someter una enmienda a su "State Plan" a "Centers of Medicare and Medicaid Services", (CMS), para que se les pueda asignar los fondos actuales disponibles existentes y ofrecer dicha cubierta a la población de personas con Síndrome Down.

Se recomienda el que se añada una enmienda a dicho proyecto para que lea lo siguiente:

Artículo 3. – Coordinación de Servicios de Traslado

Toda cubierta médica, sea privada o pública, según definido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, estará obligada a coordinar servicios de traslado de pacientes, de estos contar con algún programa de transportación sin costo alguno, o a cubrir los gastos de transportación de

dichos pacientes de Síndrome Down y a su acompañante, sea este, padre, madre, tutor legal o encargado, en caso de que dichos encargados o tutores no tengan un método adecuado de transporte para el paciente.

CONCLUSIÓN

Entendemos que la medida propuesta es una de justicia social para el sector que padece de Síndrome Down y sus familiares, ya que por largos años se les ha dado un trato desigual en el aspecto de Salud, que ha creado un discrimen irrazonable dentro de las personas con impedimentos.

Por otra parte, el no proveer dichos servicios a dicha población, no ayuda en nada al aprovechamiento físico, moral e intelectual de estas personas, las cuales se ha probado que las mismas pueden contribuir mucho a nuestra sociedad en distintas facetas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 692, con las enmiendas, contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 711

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996" a los fines declarar las Telecomunicaciones como un servicio público esencial mediante ~~Policita Publica~~ Política Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el Huracán María, un huracán de categoría 5, el cual ~~causó~~ a su paso causó daños catastróficos en ~~el~~ país. Este huracán provocó, entre otras cosas, el colapso simultaneo todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico, al punto que el Gobierno estatal en conjunto con FEMA recurrieron a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación dentro de Puerto Rico como con ~~la diáspora~~ otras jurisdicciones.

Durante este evento se pudo constatar cómo se le brindó prioridad a otros servicios públicos esenciales, y se dejó rezagada la industria de las telecomunicaciones durante las fases de Preparación y Respuesta de la Emergencia. Una vez pasado el evento, en el momento en que el Gobierno Estatal en conjunto con el Gobierno Federal entran en la fase de recuperación; es ahí donde se dan cuenta de la importancia que tiene las comunicaciones tanto para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico como para salvaguardar vidas y propiedad.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico, por medio de la Ley 213 - 1996 declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico "reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo". En adición se ~~centro~~ centró en una sola agencia gubernamental la jurisdicción primaria con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, 27 L.P.R.A §§ 265 (a) y 265 (b).

Por otro lado, la Ley Federal de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*) o "PROMESA" por sus siglas en inglés. Establece en su Sección 501(5): EMERGENCIA. -El término "emergencia" significa cualquier evento o problema grave de deterioro de la infraestructura física de los servicios esenciales del pueblo, o que atenten contra la vida, la salud pública o la seguridad de la población o de un ecosistema sensible, o que esté definido en la Sección 1 de la Ley 76 (3 L.P.R.A.~~S.~~ §§ 2328—55, 1931). Esto incluirá los problemas en la infraestructura física de energía, agua, alcantarillados, residuos sólidos, autopistas o carreteras, puertos, telecomunicaciones y otros tipos similares de infraestructura.

Antes, durante y después de una emergencia o desastre natural, las telecomunicaciones constituyen una importante herramienta para los organismos de manejo de emergencias y seguridad pública. Tampoco podemos olvidar la importancia de las telecomunicaciones para el comercio y nuestro esfuerzo por regresar a la normalidad. En medio de la crisis económica actual que atraviesa nuestra Isla, la falta de telecomunicaciones podría provocar pérdidas sustanciales de recursos económicos.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario declarar las Telecomunicaciones como un Servicio Público Esencial mediante Política Pública; con la intención de que se le arguya igual importancia a los demás servicios públicos esenciales tales como; el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley Núm. 213 - 1996, según enmendada, de manera que lea como sigue:

"Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) reconocer el servicio de telecomunicaciones como *un servicio público esencial.* **[uno]** cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo;

(b) que se provea el servicio universal a un costo justo, razonable y asequible para todos los ciudadanos;

(c) ..."

Artículo 2.- El Presidente(a) de la Junta deberá adoptar y/o enmendar la reglamentación necesaria para promulgar el cumplimiento del Artículo 1 de esta Ley dentro de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Articulo 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Articulo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC8'17PM6:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 711

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, previo estudio y consideración del **P. del S. 711**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 711, tiene el propósito de "enmendar el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996" a los fines declarar las Telecomunicaciones como un servicio público esencial mediante Política Pública".

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que el pasado 20 de septiembre de 2017, tras el paso del Huracán María por Puerto Rico, un huracán de categoría 5, colapsaron simultáneamente todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico, al punto que el Gobierno estatal en conjunto con FEMA recurrieron a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación dentro de Puerto Rico como con la diáspora.

Durante este evento se pudo constatar cómo se le brindó prioridad a otros servicios públicos esenciales, y se dejó rezagada la industria de las telecomunicaciones durante las fases de Preparación y Respuesta de la Emergencia. Una vez pasado el evento, en el momento en que el Gobierno Estatal en conjunto con el Gobierno Federal entran en la fase de recuperación; es ahí

donde se dan cuenta de la importancia que tiene las comunicaciones tanto para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico como para salvaguardar vidas y propiedad.

Según esboza la exposición de motivos de la medida tal cual presentada, el estado de derecho vigente en Puerto Rico, por medio de la Ley 213 - 1996 declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico "*reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo*". Centrado en una sola agencia gubernamental la jurisdicción primaria con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, 27 L.P.R.A §§ 265 (a) y 265 (b).

Por otro lado, la Ley Federal de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*) o "PROMESA" por sus siglas en inglés. Establece en su Sección 501(5): EMERGENCIA. -El término "emergencia" significa cualquier evento o problema grave de deterioro de la infraestructura física de los servicios esenciales del pueblo, o que atenten contra la vida, la salud pública o la seguridad de la población o de un ecosistema sensible, o que esté definido en la Sección 1 de la Ley 76 (3 L.P.R.A. §§2328-55, 1931). Esto incluirá los problemas en la infraestructura física de energía, agua, alcantarillados, residuos sólidos, autopistas o carreteras, puertos, telecomunicaciones y otros tipos similares de infraestructura.

Antes, durante y después de una emergencia o desastre natural, las telecomunicaciones constituyen una importante herramienta para los organismos de manejo de emergencias y seguridad pública. Tampoco podemos olvidar la importancia de las telecomunicaciones para el comercio y nuestro esfuerzo por regresar a la normalidad. En medio de la crisis económica actual que atraviesa nuestra Isla, la falta de telecomunicaciones podría provocar pérdidas sustanciales de recursos económicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida se analizó en detalle el memorial explicativo de la **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.**

Según lo menciona la Presidenta de esta dependencia, la Lcda. Sandra Torres expresa que **apoya sin reservas**, la medida en referencia. En su ponencia la Junta reconoce que el servicio de

telecomunicaciones como uno esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público, dentro de un mercado competitivo, y concentró en una sola agencia gubernamental, la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, 27 L.P.R.A. §§ 265 (a) y 265 (o).

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), a tenor con el inciso (a) del Artículo 11-6 de la Ley 213, 27 L.P.R.A. § 267e (a), tiene una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Gobiemp de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. No obstante, en el referido Artículo 11-6 de la Ley 213, supra, se establecen unos parámetros para esta abarcadora autoridad. Específicamente, el estatuto establece que la Junta ejercerá su jurisdicción

> *"en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones. así como aquellas normas federales que ocupen el campo".*

Además resaltó, que previo a la apertura a la competencia del servicio de telecomunicaciones y la aprobación de la Ley 213, este era un servicio esencial provisto por el Gobierno, como la energía eléctrica y el agua.

Igualmente explicó que para efectos prácticos el servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico siempre ha sido uno de naturaleza esencial, tan es así que la Junta, además de tener jurisdicción primaria sobre los servicios de telecomunicaciones, por mandato federal también pertenece a la jerarquía del *Emergency Support Function #2* (ESF#2), a cargo de las funciones de apoyo de las telecomunicaciones en Puerto Rico. El término *Emergency Support Function* (ESF, por sus siglas en inglés) se refiere a un esfuerzo coordinado jerárquico en el manejo de emergencias, encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia, cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Concretamente, la Junta como ESF#2 apoya la restauración de la infraestructura de comunicaciones, facilita la recuperación de los sistemas y ayuda a coordinar el apoyo de las comunicaciones federales, estales y locales durante los incidentes de emergencia, entre otros.

También, indican que es su deber de pagar los teléfonos satelitales al Gobernador y a los jefes de agencia designados por él, para su uso en medio de situaciones de emergencia, de manera que siempre se mantenga conectado y haya una continuidad de operaciones y

comunicación a nivel gubernamental. Lo anterior demuestra que a nivel federal el servicio de telecomunicaciones es un prioritario y esencial.

Lo experimentado, luego del paso del huracán María, ha venido a ratificar, lo que ha sido la posición de la Junta, las telecomunicaciones son un servicio tan esencial y medular como lo son el agua y la electricidad, aunque provisto por entidades privadas a quienes regulamos. Por ello su inclusión en la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, bajo la cual se expandió a las telecomunicaciones la consideración como servicio esencial, circunscrita al aspecto procesal. Lo que correctamente pretende este Proyecto es establecer como esencial el servicio de telecomunicaciones en el aspecto sustantivo, cónsono con lo que ya expresa la Ley 213 en cuanto a que este servicio persigue un fin de alto interés público.

Concluyen que con el paso de esta emergencia, quedó más que demostrado lo esencial que es este servicio, no solo para la comunicación de los ciudadanos y el propio Gobierno, sino también en todos los ámbitos del país: Economía, Seguridad, Salud, Banca, Manufactura, Farmacéuticas, Turismo, Transporte, etc. La Industria de las Telecomunicaciones además de ser esencial, aporta millones anualmente a la economía de Puerto Rico. Con la aprobación de este Proyecto se podrán establecer planes de trabajo, de cara al futuro, que partan de esta realidad.

CONCLUSIÓN

Lo anteriormente expresado demuestra que a nivel federal y estatal el servicio de telecomunicaciones es un prioritario y esencial. Luego de evaluar los argumentos expuestos por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones entendemos que esta medida es una de suma importancia ya que es necesario declarar las Telecomunicaciones como un Servicio Público Esencial mediante Política Pública; con la intención de que se le arguya igual importancia a los demás servicios públicos esenciales tales como; el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable. Con la aprobación de este Proyecto se podrán establecer planes de trabajo, de cara al futuro y conforme a las necesidades y realidad de nuestro país.

Cónsonos con la Junta entendemos que luego del paso de esta emergencia, quedó más que demostrado lo esencial que es el servicio de telecomunicaciones, no solo para la

intercomunicación entre los ciudadanos y el propio Gobierno, sino también en todos los ámbitos del país: Economía, Seguridad, Salud, Banca, Manufactura, Farmacéuticas, Turismo, Transporte, entre otros. Más aun, es pertinente señalar que la Industria de las Telecomunicaciones además de ser esencial, aporta millonariamente a la economía de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la **aprobación** del Proyecto del Senado 711, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 745

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64–1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; derogar el inciso (c) y reenumerar los actuales incisos (d) y (e) como los incisos (c) y (d), respectivamente, del Artículo 17 y enmendar el Artículo 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a los fines de flexibilizar el uso que podrán darle los municipios a los fondos en exceso del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", establece el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal. Dicho Fondo es un fideicomiso que contiene una cuenta para cada municipio, en la que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes.

Por virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 64, *supra*, el dinero que recibe el referido Fondo es utilizado en primera instancia para garantizar el pago de los bonos o pagarés de obligaciones generales de los municipios. En caso de existir algún sobrante, el dinero tiene que ser utilizado para el pago de las deudas estatutarias. Los municipios pueden utilizar el excedente para el pago de otras obligaciones o fines legítimos, únicamente cuando no existan deudas estatutarias. Esta limitación afecta las operaciones en los ayuntamientos, particularmente ante la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, los fondos que ingresaban al Fondo de Redención eran administrados por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). La crisis fiscal que enfrenta dicha institución conllevó la congelación de la distribución de fondos, incluyendo los excedentes que le correspondían a los municipios. Igualmente, la crisis fiscal que atraviesa todo el gobierno imposibilita que el Banco pueda ser solventado con otras fuentes de ingresos gubernamentales.

Como consecuencia del Plan Fiscal del Banco Gubernamental de Fomento, los municipios recibirán únicamente el 55% de los fondos que le corresponden por el exceso en el Fondo de Redención. Así se dispuso en la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

Por otro lado, como resultado del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, los municipios recibieron recortes sustanciales en las asignaciones que reciben del Estado. A consecuencia de esto, es meritorio identificar aquello que le brinde oportunidades de desarrollo a los municipios.

En esa dirección, la presente medida enmienda la Ley 64-1996 y la Ley 80-1991, según enmendadas, a los fines de otorgar mayor autonomía a los municipios al flexibilizar el uso que se le puede dar a los fondos que provienen del excedente del Fondo de Redención. Esto es cónsono con la política pública de la "Ley de Municipios Autónomos" y las actuaciones previas de esta Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64–1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Disposiciones para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer Gravamen.

(a) …

…

(e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado

el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Fiduciario Designado de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Fiduciario Designado vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El excedente se podrá solicitar una vez durante cada año fiscal. **[El exceso en el Fondo de Redención se utilizará, en primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y exigibles incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad Gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas, podrá]** *Los municipios podrán* utilizar el excedente del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo."

Artículo 2.- Se deroga el inciso (c) y se reenumeran los actuales incisos (d) y (e) como los incisos (c) y (d), respectivamente, del Artículo 17 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Fondos- Distribución y Remisión

A partir de la fecha en que el centro reciba las transferencias establecidas en el inciso (f) del Artículo 23 de esta ley, y en cada año subsiguiente, el Secretario transferirá al Banco Gubernamental de Fomento, no más tarde del décimo día de cada mes, una doceava 91/12) parte del estimado de los ingresos a recibirse en el año fiscal de que se trate por los conceptos indicados en los incisos (b) y 0c) del Artículo 16.

No más tarde del decimoquinto día de cada mes, el Banco Gubernamental de Fomento remesará a cada municipio las cantidades que más adelante se indica, conforme a los dispuesto en esta ley, en el contrato de fideicomiso y en el documento de distribución preliminar preparado por el Centro. **[En esa distribución se especificará la cantidad a ser retenida para cubrir deudas estatutarias o contraídas por los municipios con agencias públicas o con otros municipios.]**

..."

Artículo 4.- La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para la utilización del Fondo de Redención conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO DIC8'17PM3:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 745

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 745**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 745**, tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; derogar el inciso (c) y reenumerar los actuales incisos (d) y (e) como los incisos (c) y (d), respectivamente, del Artículo 17 y enmendar el Artículo 18 de la Ley 80-1991 ,según enmendada, conocida como la "Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a los fines de flexibilizar el uso que podrán darle los municipios a los fondos en exceso del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal; y para otros fines relacionados.

supra

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 745, señala que la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", establece el Fondo de Reclamación de Deuda Pública Municipal. Dicho Fondo es un Fideicomiso que contiene una cuenta para cada municipio, en la que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes. Por virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 64, *supra*, el dinero que recibe el referido Fondo es utilizado en primera instancia para garantizar el pago de los bonos o pagarés de obligaciones generales de los municipios. De existir algún sobrante, el dinero tiene que ser utilizado para el pago de las deudas estatutarias. Los municipios pueden utilizar el excedente para el pago de otras obligaciones o fines legítimos, únicamente cuando no existan deudas estatutarias. Esta limitación afecta las operaciones en los ayuntamientos, particularmente ante la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico.

Finalmente la parte expositiva de la medida, expresa, que con el propósito de identificar oportunidades de desarrollo a los municipios, se enmienda la Ley 64-1996 y la Ley 80-1991, según

enmendadas, con el fin de otorgar mayor autonomía a los municipios al flexibilizar el uso que se le puede dar a los fondos que provienen del excedente del Fondo de Redención.

Mediante la aprobación de esta medida, de haber un sobrante, los municipios que atraviesan por serias situaciones fiscales, podrán utilizar el excedente para el pago de otras obligaciones o fines legítimos, únicamente cuando no existan deudas estatutarias. Es decir, que los municipios podrán utilizar el excedente del Fondo de Reclamación, para cualquier obligación o actividad que persiga un fin legítimo.

El P. del S. 745, flexibiliza el uso que podrán darle los municipios a los fondos en exceso luego de cumplir con la responsabilidad fiscal que fuera del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.

CONCLUSIÓN

Esta legislación busca, que en momentos críticos como los que nuestro País vive, y ante el reto administrativo y de crisis fiscal que confrontan actualmente los municipios de Puerto Rico, se identifiquen eficiencias, y se flexibilice el uso que podrán darle los municipios a los Fondos en exceso del Fondo de Reclamación de Deuda Pública Municipal. De esta forma, los municipios, luego de cumplir con el pago de las obligaciones, puedan usar el excedente del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad, siempre y cuando persiga un fin municipal legítimo.

Con esta medida, se logra una fuente de fondos para así asistirlos en aquellas actividades que persigan un fin público, y se les provee además, un medio para ayudarlos en las necesidades que confrontan, ante la actual crisis fiscal y económica de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 745, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 756

17 de noviembre de 2017

Presentado por *el señor Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los municipios de presentar certificaciones de deuda de agencias gubernamentales o del pago de cualquier deuda que haya sido impugnada, como requisito para recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal; y para otros fines relacionados.

NUPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comúnmente, los municipios se ven imposibilitados de recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal porque se les requiere proveer certificaciones negativas de deuda de distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, los municipios, al igual que la gran mayoría de los componentes de nuestra sociedad, han sido impactados negativamente por la crisis económica que ha azotado a nuestra Isla por las pasadas dos décadas. Esto provoca que para ser eficientes tengan que aprovechar al máximo los recursos disponibles. En muchas instancias, los ayuntamientos tienen que determinar cuáles responsabilidades pueden pagar en determinado mes, y dejar otras pendientes de pago.

A consecuencia de lo anterior, aún aquellos municipios con relativa solvencia económica pueden revelar balances negativos en sus cuentas por pagar de un momento a otro. Por tanto, si ese momento coincide con la instancia donde recibirán alguna asignación, transferencia o

subvención de fondos o servicios de cualquier ente gubernamental, ésta podría verse afectada si se les requiere certificar las deudas con las distintas agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades gubernamentales. Similar situación ocurre cuando se les exige realizar un pago de alguna obligación con determinada agencia, a pesar de que pueda existir alguna controversia sobre la existencia de la deuda o el monto de la misma. En fin, el efecto práctico en ambas instancias es que la capacidad del municipio para recibir las asignaciones, transferencias, subvenciones de fondos o servicios se vea afectada.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente prohibir a las entidades gubernamentales requerirle las referidas certificaciones a los municipios como requisito para el desembolso de dinero o la prestación de servicios. De esta manera, la determinación de cómo utilizar los fondos disponibles de los municipios queda en aquellos funcionarios que fueron electos por el Pueblo, pues son ellos quienes conocen de primera mano las necesidades de los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo (b)(6) al Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.006.- Principios Generales de Autonomía Municipal

(a) ...

(b) Se reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones económicas.

Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este inciso:

(1) ...

...

(6) Ninguna agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá exigir a los municipios cualquier certificación de deuda como requisito para transferirle, asignarle u otorgarle cualquier subvención de fondos o proveerle un servicio. Tampoco podrán requerir a los municipios el pago de una deuda si la misma fue impugnada por estos.

..."

Artículo 2.- Toda agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deberá atemperar todo reglamento, carta circular, orden administrativa o documento de similar naturaleza que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM4:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 756

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 756**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 756**, tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del Artículo 1.006 de la Ley 81–1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los municipios de presentar certificaciones de deudas de agencias gubernamentales o del pago de cualquier deuda que haya sido impugnada, como requisito para recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 756, señala que los municipios se ven imposibilitados de recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del gobierno estatal ya que se le requiere proveer certificaciones negativas de deuda de distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico. Los municipios al igual que la gran mayoría de los componentes de la sociedad, han sido impactados negativamente por la crisis económica. Esto provoca que los municipios, para ser más eficientes tengan que aprovechar al máximo los recaudos que están disponibles. Es un hecho que los ayuntamientos por la situación económica que confrontan, tienen que determinar cuáles responsabilidades pueden pagar en determinado mes y dejar otras pendientes de pago, de acuerdo con su situación fiscal económica. Aún aquellos municipios con relativa solvencia económica

pueden revelar balances negativos en sus cuentas por pagar de un momento a otro. Esto trae como consecuencia, que en un momento pueda coincidir con la situación, donde los municipios reciban alguna asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier ente gubernamental, y esta podría verse afectada si se les requiere, certificar las deudas con las distintas agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades gubernamentales. Otra situación que, además, confrontan los municipios es cuando se les exige realizar un pago de alguna obligación con determinada agencia, aun en situaciones donde pueda existir una controversia sobre la existencia de la deuda que se le exige pagar.

Finalmente, expresa la parte expositiva de la medida, que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente prohibir a las entidades gubernamentales, requerirles las referidas certificaciones a los municipios como requisito para el desembolso de dinero o la prestación de servicios. De esta manera, la determinación de cómo utilizar los fondos disponibles de los municipios, queda en aquellos funcionarios que fueron electos por el Pueblo, pues son ellos quienes conocen de primera mano las necesidades de los ciudadanos.

Mediante el P. del S. 756, se flexibiliza que los municipios puedan recibir fondos y servicios, mejorando su situación económica fiscal y a su vez, impacten positivamente en la prestación de servicios. Esta medida, es importante y determinante para que los municipios puedan recibir asistencia económica y servicios de una manera rápida y eficiente.

El Senado de Puerto Rico, celebró una Cumbre durante el mes de agosto del año en curso, en la cual participaron Alcaldes y Legisladores. En la misma, se desarrollaron ideas encaminadas a mejorar las funciones, servicios, y a resolver los problemas que confrontan día a día los ayuntamientos. De esta Cumbre surgieron varias ideas, una de estas, es el P. del S. 756, el cual fue ampliamente discutido, recomendado y favorecido por dichos Alcaldes y Legisladores participantes. Esta medida fue propuesta como una de justicia y de equidad.

CONCLUSIÓN

Esta medida, exime a los municipios presentar una certificación de deudas o del pago de cualquier deuda, para asegurar y otorgarle cualquier subvención de fondos o proveerle un servicio de las agencias. Esto tendría un impacto económico positivo para los municipios y los facultaría para que estos reciban la asistencia económica o de servicio de una manera rápida ante la crisis que confrontan actualmente.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 756, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 66

13 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico que realicen, de manera conjunta, con la colaboración del Municipio de Vieques un avalúo y estudio epidemiológico de las condiciones de salud de los residentes de la isla municipio de Vieques, considerando la relación que pudieran tener con la exposición pasada a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1941 hasta el año 2003 la Marina de los Estados Unidos ocupó la mayor parte del territorio de la isla municipio de Vieques con el propósito de realizar allí ejercicios de guerra que incluyeron la utilización de diversos tipos de explosivos y maniobras por aire, tierra y mar. El resultado de seis décadas de agresión al suelo viequense se refleja en la presencia de altos niveles de metales pesados. La continua exposición de los residentes a éstos y a otros materiales tóxicos como napalm, agente naranja, uranio empobrecido, fósforo blanco, arsénico, mercurio, plomo, aluminio, cadmio, antimonio, magnesio, "TNT", PCB, RDX, bario, cianuro, solventes y pesticidas, se ha vinculado a la alta incidencia de cáncer y de otros padecimientos.

Pasada ya una década del fin de las prácticas militares, aún no se conoce a ciencia cierta el impacto de la exposición de los viequenses a tan peligrosas sustancias. En febrero de 2013 el Grupo de Trabajo de Casa Blanca para Puerto Rico publicó un informe sobre las necesidades de servicios médicos en Vieques en el que se valida la preocupación de los viequenses sobre "el vínculo entre su salud y el ambiente, así como el impacto de las operaciones militares en su

ecología....". En el informe se reiteran además los reclamos de décadas del pueblo viequense sobre la falta de acceso a servicios de salud: la necesidad de cuidado primario preventivo, las implicaciones de las dificultades de transportación hacia y desde Vieques para recibir atención médica, la necesidad de brindar especial atención a la salud de la mujer, particularmente a la salud reproductiva y a la alta tasa de embarazos de adolescentes, la conveniencia de establecer programas de alcance para la promoción de la salud, y la carencia de servicios, equipo y suministros en el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Además, se propone el que Vieques se considere un lugar de prioridad geográfica consistente con el apoyo provisto a otras comunidades localizadas en áreas rurales, y que se le apliquen las recomendaciones contenidas en el informe publicado en mayo del 2012 por el *General Accounting Office* titulado *Department of Defense Can Improve its Response to Environmental Exposures on Military Instalations*. De la misma forma, el *Vieques Sustainability Task Force* (establecido por la *Environmental Protection Agency* y en el que participan funcionarios gubernamentales de Estados Unidos y Puerto Rico junto a representantes de la comunidad viequense), recogió en su informe de abril de 2013 los señalamientos del Grupo de Trabajo e hizo un llamado a un análisis riguroso de la situación de los servicios de salud en Vieques.

Además del mencionado informe, el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez junto otras organizaciones realizaron cuatro estudios pertinentes a elementos trazos en flora y fauna de Vieques entre los años 1999 a 2001.[1]

Según el estudio, especies encontradas en la zona militar incluyendo plantas terrestres como la yerba guinea, algodón de seda, yerbas playeras y yerbas marinas fueron estudiadas. Como resultado en general, se observó acumulación de plomo, cadmio, manganeso, níquel, cromo y otros elementos en la vegetación de Vieques en niveles superiores a los detectados en otros ecosistemas de Puerto Rico. La base de la cadena alimenticia terrestre y marina parecen estar impactados por estos contaminantes, por lo que el problema ambiental en la antigua zona de bombardeos dejó de ser un problema local y se convirtió en uno de naturaleza regional.

---

[1] Massol-Deyá, A. Perfil de elementos trazos en hervívoros de Vieques. Diciembre, 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales tóxicos en la vegetación de la zona civil de Vieques. Puerto Rico. 10 de enero de 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales pesados en la vegetación dominante del área de impacto de Vieques, Puerto Rico. 10 de abril de 2000., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Biomagnificación de metales en el tejido de cangrejos de Vieques, Puerto Rico. 12 de enero de 2000.

En septiembre de 2003 el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez comenzó un estudio ante el perfil atípico de los residentes de Vieques de enfermedades tales como cáncer, hipertensión, diabetes y asma. Análisis de cabello, orina y sangre humano habían revelado en estudios anteriores niveles superiores a poblaciones de referencia evidenciando exposición a elementos nocivos para la salud. Este estudio evaluó la movilización de metales através de la cadena alimenticia posterior a la salida de la Marina de Guerra. Estos estudios permiten examinar riesgos de exposición humana e impactos actuales en la actividad agrícola en la antes conocida como "Zona Civil". Además, se estudió exposición histórica y consecuencias en plantas marinas del sur de Vieques.[2]

Si bien el cese de las maniobras militares en Vieques representó un enorme avance para las posibilidades de desarrollo del pueblo viequense, también es cierto que es extensa la agenda inconclusa para compensar las décadas de martirio de esa isla municipio. Los esfuerzos iniciados en el pasado para atender de manera coherente el tema de los efectos de las actividades militares sobre la salud de las personas y sobre la integridad ambiental no han culminado de la manera esperada. La documentación sobre la prevalencia de ciertas condiciones se ha realizado de manera fragmentada, y no se ha logrado ~~una~~ la correspondencia precisa entre hallazgos y medidas remediativas.

En gran medida, en muchos de los asuntos relacionados con la recuperación de Vieques se ha dependido de iniciativas del gobierno de los Estados Unidos, a pesar de que nuestro país cuenta con recursos para asumir una responsabilidad real sobre los retos que representa el desarrollo de esa isla municipio. El esfuerzo de tantos sectores para la desmilitarización de Vieques debe ser honrado con un compromiso serio y a largo plazo para alcanzar las aspiraciones del pueblo viequense. Así, debe ocupar un lugar prioritario en la agenda gubernamental el avalúo de las condiciones de salud de los viequenses, considerando la relación que pudieran tener con la exposición a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo. Por el conocimiento especializado que tienen sobre estos asuntos, tal encomienda debe recaer, de forma conjunta, sobre el Departamento de Salud y la Escuela de

[2] Estudio de la vegetación como bioindicador (centinela) de disturbios ambientales y riesgos a la salud de los residentes de la Isla Municipio de Vieques. Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez; UPR. http://vieques.uprm.edu/descripcion.html

Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico. El informe que se genere según lo aquí dispuesto, debe convertirse en principal elemento de planificación para la optimización de los servicios de salud a la comunidad viequense.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Ordenar al Departamento de Salud y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico que realicen, de manera conjunta, con la colaboración del Municipio de Vieques un avalúo y estudio epidemiológico de las condiciones de salud de los residentes de la isla municipio de Vieques, considerando la relación que pudieran tener con la exposición pasada a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo.

Sección 2. – El Departamento de Salud tendrá un término de un año para completar lo aquí ordenado y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa cada tres meses sobre el progreso del avalúo y los hallazgos del mismo.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV29'17 PM2:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 66

29 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 66**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 66** tiene el propósito de ordenar al Departamento de Salud y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico que realicen, de manera conjunta, un avalúo de las condiciones de salud de los residentes de la isla municipio de Vieques, considerando la relación que pudieran tener con la exposición pasada a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo.

Surge de la exposición de motivos, que durante los años del 1941 al 2003, la Marina de los Estados Unidos realizó ejercicios de práctica de guerra en la Isla Municipio de Vieques, haciendo maniobras por aire, mar y tierra, utilizando diversos tipos de explosivos y material

contaminante. El resultado durante estas seis décadas de ejercicios militares en el suelo viequense son reflejados en la presencia de altos niveles de metales pesados. La continua exposición de los residentes a éstos y a otros materiales tóxicos como napalm, agente naranja, uranio empobrecido, fósforo blanco, arsénico, mercurio, plomo, aluminio, cadmio, antimonio, magnesio, "TNT", PCB, RDX, bario, cianuro, solventes y pesticidas, se ha vinculado a la alta incidencia de cáncer y de otros padecimientos.

Luego de una década de finalizar estas prácticas militares, no se sabe con exactitud el impactado de la exposición de los viequenses a las sustancias que todavía prevalecen. En febrero de 2013 el Grupo de Trabajo de Casa Blanca para Puerto Rico publicó un informe sobre las necesidades de servicios médicos en Vieques en el que se valida la preocupación de los viequenses sobre "el vínculo entre su salud y el ambiente, así como el impacto de las operaciones militares en su ecología...".

La parte expositiva de la R. C. del S. 66, resalta que en el informe se reiteran además los reclamos de décadas del pueblo viequense sobre la falta de acceso a servicios de salud: la necesidad de cuidado primario preventivo, las implicaciones de las dificultades de transportación hacia y desde Vieques para recibir atención médica, la necesidad de brindar especial atención a la salud de la mujer, particularmente a la salud reproductiva y a la alta tasa de embarazos de adolescentes, la conveniencia de establecer programas de alcance para la promoción de la salud, y la carencia de servicios, equipo y suministros en el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Además, se propone el que Vieques se considere un lugar de prioridad geográfica consistente con el apoyo provisto a otras comunidades localizadas en áreas rurales, y que se le apliquen las recomendaciones contenidas en el informe publicado en mayo del 2012 por el *General Accounting Office titulado Department of Defense Can Improve its Response to Environmental Exposures on Military Instalations*. De la misma forma, el Vieques Sustainability Task Force (establecido por la Environmental Protection Agency y en el que participan funcionarios gubernamentales de Estados Unidos y Puerto Rico junto a representantes de la comunidad viequense), recogió en su informe de abril de 2013 los señalamientos del Grupo de Trabajo e hizo un llamado a un análisis riguroso de la situación de los servicios de salud en Vieques.

Además del mencionado informe el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez. junto otras organizaciones realizaron cuatro estudios pertinentes a elementos trazos en flora y fauna de Vieques entre los años 1999 a 2001.[1]

Según el estudio. especies encontradas en la zona militar incluyendo plantas terrestres como la yerba guinea. algodón de seda, yerbas playeras y yerbas marinas fueron estudiadas. Como resultado en general, se observó acumulación de plomo, cadmio, manganeso, níquel, cromo y otros elementos en la vegetación de Vieques en niveles superiores a los detectados en otros ecosistemas de Puerto Rico. La base de la cadena alimenticia terrestre y marina parecen estar impactados por estos contaminantes por lo que el problema ambiental en la antigua zona de bombardeos dejó de ser un problema local y se convirtió en un problema de naturaleza regional.

En septiembre de 2003 el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez comenzó un estudio ante el perfil atípico de los residentes de Vieques de enfermedades tales como cáncer, hipertensión, diabetes y asma. Análisis de cabello, orina y sangre humano habían revelado en estudios anteriores niveles superiores a poblaciones de referencia evidenciando exposición a elementos nocivos para la salud. Este estudio evaluó la movilización de metales através de la cadena alimenticia posterior a la salida de la Marina de Guerra. Estos estudios permiten examinar riesgos de exposición humana e impactos actuales en la actividad agrícola en la antes conocida como "Zona Civil". Además se estudió exposición histórica y consecuencias en plantas marinas del sur de Vieques.[2]

Al culminar todas las maniobras militares en el Municipio de Vieques, representó un gran avance para el posible desarrollo del mismo. Los esfuerzos iniciados en el pasado para atender de manera coherente el tema de los efectos de las actividades militares sobre la salud de las personas y sobre la integridad ambiental no han culminado de la manera esperada. La

---

[1] Massol-Deyá, A. Perfil de elementos trazos en hervívoros de Vieques. Diciembre, 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales tóxicos en la vegetación de la zona civil de Vieques, Puerto Rico. 10 de enero de 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales pesados en la vegetación dominante del área de impacto de Vieques, Puerto Rico. 10 de abril de 2000., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Biomagnificación de metales en el tejido de cangrejos de Vieques, Puerto Rico. 12 de enero de 2000.

[2] Estudio de la vegetación como bioindicador (centinela) de disturbios ambientalesy riesgos a la salud de los residentes de la Isla Municipio de Vieques. Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez; UPR. http://vieques.uprm.edu/descripcion.html

documentación sobre la prevalencia de ciertas condiciones se ha realizado de manera fragmentada, y no se ha logrado una correspondencia precisa entre hallazgos y remedios. La mayoría de las medidas relacionadas a los asuntos para recuperar a Vieques ha dependido de las iniciativas de los Estados Unidos, pese a que nuestro país cuenta con recursos para asumir con esta responsabilidad de retos para el desarrollo de nuestra isla municipio. El esfuerzo de tantos sectores para la desmilitarización de Vieques debe ser honrado con un compromiso serio y a largo plazo para alcanzar las aspiraciones del pueblo viequense. Es por tal razón que esto debe ocupar un lugar prioritario en la agenda gubernamental.

Finalmente, se concluye en la exposición de motivos que el conocimiento especializado que tienen sobre estos asuntos, el Departamento de Salud y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico deben ser los encargados de generar un informe sobre las condiciones de salud de los residentes de Vieques. El referido informe debe convertirse en principal elemento de planificación para la optimización de los servicios de salud a la comunidad viequense.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la presente medida, la Comisión de Salud del Senado, realizó una Vista Ocular en el Centro de Servicios de Salud Susana Centeno y en algunas las playas antes utilizadas en actividades militares del Municipio de Vieques el pasado sábado, 1 de abril de 2017, luego, el mismo día se celebró una Vista Pública en el Centro de Servicios Múltiples de dicho Municipio. Durante la misma comparecieron el **Departamento de Salud, Recinto de Ciencias Médicas, el Alcalde del Municipio de Vieques, representantes del Centro de Salud Susana Centeno de Vieques, representante de los Centros de Salud Primaria (IPAs) de Vieques, Laboratorio Santa Lucía, Legislatura Municipal de Vieques y Vidas Viequenses Valen, así como residentes del Municipio Vieques.**

Luego de celebrar ambas Vistas, se identificaron varios problemas en el Centro de Salud. Entre estos, se resaltó la necesidad de crear acuerdos colaborativos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para que los internos en su último año de residencia

puedan ofrecer servicios médicos y de esa manera poder atender a cabalidad la salud de las Islas Municipios.

A su vez, se sugirió identificar algún lugar que sirva como hospedaje a los médicos residentes. durante el periodo de tiempo que les corresponda brindar servicio, tanto a Vieques como a Culebra. Otra de las sugerencias evaluadas fue la posibilidad de mejorar los medios de transportación, aéreos y marítimos para los profesionales de la salud. Los ciudadanos presentes resaltaron la necesidad de establecer una oficina de permisos, que ofrezca servicios por lo menos dos veces al mes.

Otras de las preocupaciones de la comunidad fueron los problemas que confrontan, en la Sala de Parto, que se encuentra fuera de uso desde hace un año, la misma no contaba con servicio de agua caliente y confrontaban problemas con los aires acondicionados.

.Como parte de la evaluación de la presente medida, se recibieron memoriales explicativos de la Facultad de Ciencias Biológicas y Escuela Graduada de Salud Pública, de la Universidad de Puerto Rico - Recinto de Ciencias Médicas, la Sra. Kathy Gannett (residente de Vieques) y el Departamento de Salud.

La **Facultad de Ciencias Biológicas y Escuela Graduada de Salud Pública, de la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Ciencias Médicas**, expone que las tasas de mortalidad son mayores en el pueblo de Vieques en comparación con el resto de Puerto Rico. Por lo que esto evidencia que las quejas de los viequenses no son fútiles; y también demuestra la necesidad de los viequenses en el área de salud y la transportación.

La **Sra. Kathy Gannett,** residente de Vieques expuso que la salud en la isla de Vieques está en decadencia. Invita a que se lea el estudio "Hacia un Vieques más Saludable", del autor Jesse Lava, de 2010, donde expone las deficiencias en los servicios de salud y los recursos disponibles para mejorar la situación.

En el aludido informe se menciona que en cuestiones de salud, en Vieques abunda la necesidad. "Es muy triste, pero en esta isla no se ha hecho ningún verdadero estudio epidemiológico que establezca y cuantifique esa necesidad, un hecho que lamentan los académicos que han trabajado en Vieques, incluido el Dr. Cruz María Nazario de la Universidad de Puerto Rico." Las entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad revelaron una gran cantidad de brechas en el sistema de salud de Vieques. Los miembros de la comunidad tienen necesidad de:

1. Servicios de salud de proveedores médicos especialistas.
2. Mejor financiamiento y más recursos para el Centro de Salud Susana Centeno.
3. Más cooperación por parte de la comunidad médica de la isla.
4. Más atención a la prevención y educación, en especial a los niños.
5. Mejores opciones de transporte.
6. Mejoras para la salud mental.
7. Más continuidad y fiabilidad.

AACUS

Además, el estudio describe que la infraestructura de salud en Vieques incluye un centro de salud, varios médicos privados y algunas organizaciones que prestan servicios de atención en lugares específicos. Las siguientes instituciones y personas constituyen la mayor parte de los proveedores de servicios de salud en Vieques, aunque la lista no es definitiva.

El Centro de Salud Susana Centeno es el centro que ofrece servicios de salud en Vieques. Se trata de un centro de diagnóstico y tratamiento que proporciona servicios básicos, tales como:

- Sala de emergencia
- Atención ambulatoria (medicina general)
- Cuidado hospitalizado mínimo
- Pruebas básicas de laboratorio
- Medicamentos básicos (algunos antibióticos, vitaminas y analgésicos)

Además, el centro de salud provee los siguientes tipos de cuidados especializados:

- Pediatría
- Diálisis

- Obstetricia y ginecología en teoría, aunque los nacimientos se han referido a la isla grande durante casi un año debido a que la sala de partos está inoperante.

Por último. Gannett recomienda que se considere los servicios de salud mental. ya que carecen de atención.

El **Departamento de Salud**, proveyó una tabla con datos del Centro de Salud Familiar Susana Centeno de Vieques. En el mismo se desglosan los gastos correspondientes a los años 2016-2017. Además el Departamento sometió copia el *Puerto Rico Project LAUCH Environmental Scan* en el cual presentan un perfil socio-económico de la población de la isla municipio y los hallazgos preliminares encontrados a raíz del estudio. Los fondos para este proyecto fueron otorgados en 2014, al Departamento de Salud, con el propósito de promover estilos de vida saludable entre los niños hasta los 8 años, por un periodo de cinco años. En las páginas 9-13 de dicho informe se detallan los aspectos de necesidad en el cuidado médico primario, tanto como el de salud mental y los servicios que se ofrecen actualmente. Anejamos copia de los referidos informes (Anejo 1 y 2).

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la presente resolución conjunta, la Comisión de Salud del Senado entiende meritorio conocer las condiciones de salud de los residentes de Vieques y los efectos de que tuvo la actividad militar en la Isla Municipio. Reconocemos que tanto el Departamento de Salud como la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Municipio de Vieques tienen el peritaje necesario para realizar el aludido estudio.

La documentación auscultada por esta Comisión, indica que los estudios sobre la prevalencia atípica de ciertas condiciones se han realizado de manera fragmentada, y no se ha logrado una correspondencia precisa entre hallazgos y remedios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R. C. del S. 66, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

Hon. Angel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ANEJO 1

Areas

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Salud

CDT DE VIEQUES (GASTO 2016-2017)

PARTIDA DE GASTO	OBJETO DE GASTO	TIPO DE GASTO	PAGO MENSUAL	GASTO ANUAL
NOMINA EMPLEADOS REGULARES			*****	$ 1,205,903.44
GUARDIAS MEDICAS	E1490			$ 140,852.50
GUARDIAS MEDICAS	E1291			$ 48,000.00
CONTRATOS SERV. PROFESIONALES	E1291	ADMINSTRADORA	$ 4,500.00	$ 54,000.00
CONTRATOS SERV. PROFESIONALES	E1291	DENTISTA	$ 5,400.00	$ 64,800.00
CONTRATOS SERV. PROFESIONALES	E1291	TEC. RAYOS X		$ 59,490.00
CONTRATOS SERV. PROFESIONALES	E1291	ASISTENTE DENTAL		$ 21,600.00
SERVICIOS PROFESIONALES	E1290	SALA DE PARTOS		$ 1,273,446.00
SERVICIOS PROFESIONALES	E1290	DIALISIS		$ 808,822.50
SERV. PROF. (SERV. LAB. SE)	E1290	OBVENCION		$ 97,200.00
SERV. PROF. (ENFERMERAS SP)	E1290	ENFERMERAS	$ 16,392.00	$ 196,704.00
OTROS SUBSIDIOS (VAL)	E6890	TRAS. PAC. EMERG	$ 37,800.00	$ 453,600.00
OBVENCIONES (UNIFORMES)	E1420	UNIFORMES		$ 5,400.00
MATERIALES DE OFICINA	E4012	COMPRA		$ 6,500.00
MATERIALES SANITARIOS	E4102	LIMPIEZA		$ 1,500.00
DROGRAS Y MEDICINAS	E4112	MEDICAMENTOS		$ 50,000.00
MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS	E4122	COMPRA		$ 30,000.00
MATERIALES Y EFECTOS RAYOS X	E4142	COMPRA		$ 8,000.00
ROPA Y MATERIAL DE ROPA	E4152	COMPRA		$ -
COMBUSTIBLE	E4242	COMPRA DISEL		$ 15,000.00
MATERIAL DE CONSTRUCCION	E4262	COMPRA		$ 6,500.00
SERVICIOS MISCELANEOS	E2990	BIOMEDICOS		$ 48,000.00
AUTORIDAD ENERGIA ELECTRICA	E2510	ENERGIA	*****	$ 162,436.78
PRT	E2505	TELEFONOS		$ 6,500.00
AUTORIDAD ACUEDUCTOS ALCANTA.	E2520	AGUA	*****	$ 19,784.08
CELULARES	E2530	CELULARES		$ 742.00
				$ 4,784,781.30

NOTA: ***** Informacion Provista por Oficina de Presupuesto DS

PREPARADO POR: JUAN MORALES RIVERA
SUPERVISOR DE CONTABILIDAD AUXILIAR
OFICINA DE FINANZAS
REGION METRO - FAJARDO
06-MARZO-2017

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Salud

CDT DE VIEQUES (GASTO 2015-2016 - ASEM)

PARTIDA DE GASTO	OBJETO DE GASTO	TIPO DE GASTO	PAGO MENSUAL	GASTO ANUAL
GUARDIAS MEDICAS				$ 320,978.50
SUMINISTROS FARMACIA Y MATERIALES				$ 62,462.93
				$ 383,441.43

PREPARADO POR: JOSE M. AYALA MORENO
CONTADOR
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS MEDICOS Y ENFERMERIA

07-MARZO-2017

ARCS

ANEJO 2

1964

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Salud

Puerto Rico Project LAUNCH Environmental Scan

CIES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Salud

TABLE OF CONTENTS

Section 1: Introduction	1
Section 2: Description of participants and engagement in the scanning process	1
Section 3: Description of methods for gathering data	3
Section 4: Summary of findings	4
Socio-demographic context	
Findings per municipality and topic area	
Culebra	6
1. Family support and parenting education	6
2. Mental health and social and emotional wellness	7
3. Early care and education	7
4. Primary care	8
Vieques	9
1. Family support and parenting education	9
2. Mental health and social and emotional wellness	9
3. Early care and education	10
4. Primary care	11
Fajardo	
1. Family support and parenting education	
2. Mental health and social and emotional wellness	
3. Early care and education	
4. Primary care	
Systems Development	
1. Governance and interagency coordination and collaboration	
2. Funding	
3. Coordination with other federally funded efforts	
Section 5: Conclusions	
Appendix A – Environmental Scan Data	14

SECTION 1: INTRODUCTION

In October of 2014, the Puerto Rico Department of Health (PRDoH) through the Institute of Violence Prevention/Rape Victims Support Center (CAVV by its Spanish acronym) was awarded funds to implement the Project LAUNCH (Linking Actions for Unmet Needs in Children's Health), to promote health and wellness among young children. This five-year grant is funded by SAMHSA'S Center for Mental Health Services (CMHS). The purpose of Puerto Rico Project LAUNCH is to promote wellness by addressing the social, emotional, behavioral, physical, and cognitive aspects of children's development from birth to age eight. Project LAUNCH aims to:

1. Increase the quality and availability of evidence-based programs.
2. Improve collaboration among child-serving organizations.
3. Integrate physical and behavioral health services and support for children from birth to 8 years, their families and expectant moms.
4. Develop a shared vision and system network at the local and state level.

Careful planning is critical to achieving a successful implementation and a meaningful evaluation of the project. As the first phase of the project, it is required, that each grantee performs an environmental scan. The Division of Community Services-Center for Evaluation & Sociomedical Research (DSC-CIES by its acronym in Spanish) of the Graduate School of Public Health, Medical Sciences Campus, University of Puerto Rico was hired as a scientific partner to collaborate in the environmental scan and strategic planning of the process. The scan ensures that a project's strategic planning reflects and builds upon the programs, services and resources available in each municipality. It aims to better understand the target population, community context, and service system. Scanning the environment provided an opportunity to engage different stakeholders with Puerto Rico Project LAUNCH, analyze gaps in programming and duplication of efforts, and assess the challenges and strengths related to early childhood development.

This document details the process and results from the environmental scan. The document is divided into five sections: (1) Introduction, (2) Description of participants and engagement in the scanning process, (3) Methodology, (4) Summary of Findings (per municipality and topic area including Systems Development), and (5) Conclusions. Appendix A includes four tables for each municipality with the environmental scan data gathered. This is a living document since it may expand in scope over the course of the project to reflect the changes in the community as well as changes in systems. The document will also serve as a guide to develop the strategic planning for Project LAUNCH in each municipality.

SECTION 2: DESCRIPTION OF PARTICIPANTS AND ENGAGEMENT IN THE SCANNING PROCESS

The goal of Project LAUNCH is to create a shared vision for the wellness of young children that will drive the development of alliances for the coordination of services and the integration of behavioral and physical health services. Puerto Rico's Project LAUNCH will be implemented in the municipalities of Culebra, Fajardo and Vieques, located in the easternmost part of the Island.

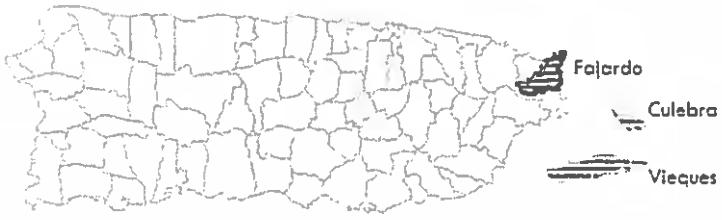

Considering the catchment area, Puerto Rico Project LAUNCH has partnered with Project Iniciativa II, implemented by the Puerto Rico Mental Health and Anti-Addiction Services Administration (ASSMCA, by its acronym in Spanish)[1]. Project Iniciativa II has been an important key player in the three municipalities for the past four years. In addition to partnering with Project Iniciativa II, Puerto Rico Project LAUNCH staff has engaged with a multitude of stakeholders at local, regional[2] and state level as part of the environmental scan process.

The first step to conduct this scan was to make an extensive and inclusive inventory of stakeholders at the local, regional and state level that could serve as key informants and participate in the scanning process. Priority was given to those stakeholders that could best serve as key informants in terms of:

- access and level of influence in catchment population;
- experience working with communities and groups of interest in each municipality on one or more of the five general topic areas suggested in the guidelines;
- possibility of being an important key player during the strategic planning phase; and/or
- being a parent with one or more children 0 to 8 years and a permanent resident in one of the municipalities.

After the stakeholders and key informants list was refined, individual and group presentations, meetings and interviews were coordinated. The presentations served as a buy-in and engagement process for local stakeholders since Puerto Rico Project LAUNCH's goals were explained and discussed. During the meetings and interview process, other stakeholders and key informants were identified to provide additional input on the early childhood system.

The partnership with ASSMCA served as a way-in to the community. Project LAUNCH staff presented the project in three meetings at the Iniciativa II Interagency and Community Committees. In May, the staff also participated for four days in the Iniciativa's federal monitoring site visits conducted by SAMHSA in the three municipalities. This experience served as a great opportunity for partnership strengthening, networking and information gathering. Afterwards, at the end of May and the beginning of June, CIES and LAUNCH staff conducted three community meetings and semi-structured key informant interviews in coordination with Iniciativa II. One additional collaborative meeting was held in Culebra with the non-profit organization *Salud para Culebra*. This organization decided to adopt/include Puerto Rico Project LAUNCH as part of their agenda/priorities. A special Commission of *Salud para Culebra* has been designated to serve as the local Culebra council for Puerto Rico Project LAUNCH. In Fajardo and Vieques, two buy-in, collaborative meetings and interviews with Mayor's Office Officials were conducted. An additional group meeting with Fajardo's Early Childhood Committee will be held on August 22. The information collected will be added to the findings and conclusions.

Representatives of the following local and state agencies have participated in the environmental scanning process:

- Substance Abuse and Mental Health Service Administration / Project Iniciativa II (Local Community Committees, Regional Committee and Project staff)
- Governor's Multisectorial Council on Early Childhood
- Mayor's Office – Municipality of Fajardo
- Mayor's Office – Municipality of Vieques

[1] The Puerto Rico Department of Health through the Institute of Violence Prevention has a Memorandum of Understanding with the ASSMCA to share resources among projects.

[2] By *local*, we mean stakeholders from each municipality; by *regional*, we refer to stakeholders that work/serve more than one municipality.

- Municipal Legislature Representative (Culebra)
- Puerto Rico Department of Education (Early Childhood Education Program, Local School Director)
- Puerto Rico Department of Health – Maternal Child and Adolescent Health Division
- Puerto Rico Family Department (Project REDES, Vieques)
- Early Head Start and Head Start (Local centers staff, Regional office staff and Governor's Office Program Director)
- MMM Health Care (HMO for Culebra, Fajardo and Vieques)
- Center for Diagnosis and Treatment (Health CoMed Culebra)
- Health Pro Med (Primary care group Culebra)
- Dr. Toro's (Primary care group Culebra)
- Center for Diagnosis and Treatment (Vieques)
- Office of the Ombudsman for Women (Vieques)
- General Medicine Practitioners (Culebra and Vieques)
- Continuum Mental Care Corporation (CHAI Center Fajardo and Vieques)
- Administration for Health Insurance of Puerto Rico (ASES, for its acronym in Spanish)
- Puerto Rico Advocate Patient Office (East Region)
- Salud para Culebra (Non-profit organization, Culebra)
- Mujeres de Islas, Inc. (Culebra)
- Community Leaders (Culebra and Vieques)
- Parents with children ages 0 to 8 (Culebra, Fajardo and Vieques)

SECTION 3: DESCRIPTION OF METHODS FOR GATHERING DATA

The Environmental Scan was conducted through May and July using a mixed-methods approach. The techniques for data collection were designed based on the Environmental Scanning and Strategic Planning Guides from SAMHSA. The data gathered was divided in the five general topic areas included in Project LAUNCH:

1. Family support and parenting education
2. Mental health and social and emotional wellness
3. Early care and education
4. Primary care
5. Systems development

Four activities per each municipality took place: (1) document review of previous needs assessments and environmental scans from existing initiatives; (2) interviews with key- informants across the municipalities, (3)

community meetings with community stakeholders, and (4) asset mapping. Throughout all data collection, the main unit of analysis was each municipality. After the data and information was collected, it was analyzed to derive general and specific findings for each municipality. Conclusions applicable to the three municipalities were reached. Since this is a living document, the data gathered will be updated throughout the course of the project.

Document Review: The following needs assessments, documents and scans were reviewed:

- Early Childhood Comprehensive Systems (ECCS) grants
- Maternal, Infant, and Early Childhood Home Visiting (PR-MIECHV) Report
- Head Start Community Assessments
- Governor's Multisectoral Council on Early Childhood Strategic Plan
- Analysis of Threatens, Vulnerabilities and Risks of Public Health Systems, Medical Services and Mental Health (Fajardo Region)
- PR SPF-SIG Vieques Needs Assessment
- Iniciativa II-Needs Assessment and Sustainability Strategic Plan for Culebra, Fajardo and Vieques
- Puerto Rico Child Abuse Profile (2012-13)
- Puerto Rico LAUNCH grant proposal's Needs Assessment
- Vieques, Puerto Rico: A Health Care Services Needs Assessment/U.S Department of Health and Human Services (2013)

Pertinent data regarding physical, social and economic factors that influence early childhood (i.e. pre-natal health, child maltreatment, socioeconomic status of families, unemployment, etc.) were collected for each municipality.

Key-Informant Interviews and Community Meetings: Individual and group *semi-structured interviews* were designed based on the guide questions provided by Project LAUNCH Environmental Scan and Strategic Plan Guideline. These questions were adapted considering cultural and demographic particularities of the informants. A *combination sampling* was used to allow: triangulation of information, flexibility and, to meet multiple interests and topic areas. A snowball *sampling* technique was also used to fill gaps of information after the first round of interviews. Primary care data was collected through interviews to 14 health professionals (general practitioners, nurses and health administrators) in the selected municipalities. The other four topic areas (family support and parenting information, mental health and social and emotional wellness, early care and education and systems development) were auscultated with agencies, organizations and communities' key-informants. Individual meetings and focus groups were held to collect information about these areas. Approximately 40 informants participated in the process, including faith based Municipal Office Representatives. Parents, grandparents, primary care and mental health professionals have been important key players at identifying (internal) challenges and (external) barriers in terms of availability and access to services. The engagement of these stakeholders has been fundamental to understand, not just the existing resources but, also the needs and gaps in services within the three different cultural contexts in which Puerto Rico Project LAUNCH will be implemented.

Asset Mapping: data collected through documental review, individual interviews, community meetings, and information of resources on each of the four topic areas, will be presented in a table format for each municipality. The reference tool for Project LAUNCH grantees has supplied templates for these tables. Information presented includes service provided, organization delivering the service, population served, goals, funding amount and source.

SECTION 4: SUMMARY OF FINDINGS

SOCIO-DEMOGRAPHIC CONTEXT

Puerto Rico is an archipelago of islands located to the east of the so-called Hispanic Caribbean. It's a Commonwealth of the United States of America. According to the 2012 Census estimates, 3,667,084 inhabitants reside in Puerto Rico, ranking in third place of most densely populated area of the US. (1,082 per sq. mi.). Geographically, Puerto Rico is divided in 78 jurisdictions known as municipalities. In terms of geography, Culebra and Vieques are the two main –and only offshore inhabited- island municipalities of Puerto Rico. The municipality of Fajardo serves as a head district for the northeast region and it's the most direct connection between offshore and Main Island. Plane and ferry boats are the means of transportation between Culebra, Vieques and Fajardo. However, residents reach the main Island mostly by maritime transportation. Historically, this has been a challenge for Puerto Rico's offshore residents. Vieques and Culebra residents faced for decades the US Navy military presence and bombings that took place between 1901-1975 (Culebra) and 1941-2003 (Vieques). Massive land expropriations and contamination are two of the main implications of the US Navy presence in both Islands.

Municipalities in Fajardo Region[3] – Ferry routes — Plane routes

There are three ferries to Culebra and five ferries to Vieques running daily. The trip take an average of 1 hour (Culebra) and 1.5hrs (Vieques) depending on sea conditions (which sometimes can be rough). It's necessary to be 1.5 hours in advance to buy the tickets. Commuting time back and forth to Fajardo can take somewhere between 3.5 to 4.5 hours.

The three municipalities that comprises the catchment area, has a total population of 47,003. The population distribution is: 1,478 residents in Culebra, 36,252 in Fajardo and 9,273 in Vieques. The following table presents the total population of children ages 0 to 9 for each municipality[3].

Total population of children 0 to 9 years in the three municipalities is estimated to be approximately 5,987. This represents between 10% and 12% of the total population in this area. In terms of **poverty**, the percentage of families living under the poverty level in the three municipalities tripled the percentage in the United States (11.3%) for 2013. As shown in the table 2, the percentage is even higher for families with children under 5 years.

The **median household** income in these municipalities ranges from $16,000 to $21,600 a year. With Culebra, having the lowest estimate and Fajardo the highest of the three municipalities. The median household income in the catchment area represents one third of the median household income in the US ($53,026). According to Community Survey Estimates more than 50% of the population in the catchment area have **public health coverage** (Culebra 61.6%; Fajardo 57.4%; Vieques 68.8%).

Table 1. Catchment area: Children 0 to 9 years

	Culebra	Fajardo	Vieques
< 5 yrs.	107	2,206	634
5-9 yrs.	41	2,220	509
Total	148	4,426	1,413

[3] Census Community Survey Estimates 2013

Table 2. Percentage of families living under the poverty level

	Culebra	Fajardo	Vieques
Below poverty level	44%	38.7%	38%
Below poverty level w/ children under 5 yrs.	48%	56%	46%
Receiving food stamps benefits	30.7%	40.1%	38.6%

Based on the Puerto Rico Department of Health Vital Statistics Report[4], the percentage of **single mothers** in these municipalities was: 50% for Culebra, 69% for Fajardo and 87% for Vieques. Culebra had the lowest **births' rate in mothers under 20 years** (5%) and the lowest births count (20 births). In Fajardo and Vieques the percentages of adolescent mothers are higher (20% and 28%, respectively). According to this Report, Vieques had the highest **fertility rate** in Puerto Rico; the highest percentage of births in **adolescents that are single mothers** (100%) and; the highest rates of **stillbirths** in Puerto Rico. Nevertheless, Culebra and Vieques are among the municipalities with lower percentage of **cesarean births** (35% and 27%), compared to a 47% cesarean births in the Puerto Rico mainland.

In terms of risk factors characteristics, a recent study published by the Puerto Rico Family Department[5] shows that Puerto Rico occupies the 17th position among the lowest **rates of child abuse** when compared to other US jurisdictions. However, the municipality of Vieques presented the highest rate of child abuse in Puerto Rico. The rate for Vieques is three times higher (28.8) than that of the Puerto Rico mainland (9.6)[6].

One of the main challenges for Culebra and Vieques residents has been historically the maritime transportation system. Almost every interviewee (parents, local stakeholders and health professionals) mentioned it as a significant barrier. This is especially the case if the trip is related to health reasons (therapies and doctors' appointments). This challenge is even bigger for pregnant women, parents and caretakers of young children with physical and/or mental/behavioral conditions that need to travel to the main Island to seek on a regular basis specialized treatment or medical advice on that is not available in Culebra or Vieques (e.g.: gynecologist, neurologist, endocrinologist, speech or occupational therapist, etc).

FINDINGS PER MUNICIPALITY AND TOPIC AREA

CULEBRA

Family Support and Parenting Education

- In Culebra, there are 8 programs, organizations or services that provide support for families and/or parenting education. Three of these services are provided in the early care and early education system. The rest of them, are provided by two non-profit organizations and government programs (see Appendix A).
- Even though there are services available, parents' perception is that there is a need for more parenting education and strategies.
- There is only one Program (Iniciativa II) that offers a formal parent peer support group on a monthly basis. However, this Program is designed for families of children ages 5 to 17 years that have a Severe Emotional Disturbance diagnosis.

[4] Vital Statistics Report: Births, Marriages and Divorces. Puerto Rico Department of Health (2009-2010)
[5] Perfil de Maltrato de menores en Puerto Rico: Años Fiscal Federal 2012-2013. Instituto de Estadisticas de Puerto Rico y Departamento de la Familia.
[6] Rate per x 1,000 children under 18 years.

- As reported by interviewees, support between parents, guardians and grandmothers takes its performed in an informal way. Information is passed on by word of mouth, social networks and public announcer through the community.
- Grandmothers are usually seen as the primary caregiver and also as economic provider for young mothers and their children.
- A certified midwife nurse that has lived in the Island for more than 30 years has also being identified by interviewees as a resource for pregnant women support and education.
- Informal contexts such as the beach, the town plaza, the park and the library were identified as places in which information about family support and parenting education can be shared or obtained.
- Interviewees also identified a lack of organized recreational and respite activities for parents and caregivers.
- Is common for Culebra's employed parents to have two part time jobs. Which makes it more difficult to coordinate and organize formal support groups, recreational or respite activities for them. However, weekdays nights and Sundays could be the best days for these kind of activities.

Mental Health and Social Emotional Wellness

- There are 7 programs, organizations or services that work with Mental Health and Emotional Wellness for the catchment population. A total of five Psychologist and four Social Workers offer their services in Culebra. However, one of them work as full time. Based on the availability of psychological services, Culebra's residents can access (in land) psychological services for approximately, 12 days a month. Currently, there is one Psychiatrist for children and one serving adults. Each visit the Island twice a month.
- There is one Program entirely devoted to comprehensive mental health care for children 5 to 17 years and their families (Project Iniciativa II/ASSMCA). At the moment, 92 cases have been referred for psychological services. Culebra has a population of approximately 198 students from K to 12th grade. The amount of referrals for psychological services in this program represents 46% of the total population of children and adolescents enrolled in grades K to 12th. This rate shows the demand for comprehensive and integrated mental health services in the Island.
- Since Culebra is a small municipality in which residents know each other, confidentiality and stigma has been identified by interviewees as two of the main barriers to access mental health services.
- Consistency (the same mental health specialists over time) has been identified as an important aspect to help minimize parents' barriers to access the services.

Early Care and Education

According to the Census Community Survey, Culebra has a population of 107 children under 5 years of age living on the Municipality. About _____ participate in a structured early care and education settings. There are five mayor early care and education providers in Culebra.

- Currently, ***Casa de la Alegría*** is the only licensed childcare provider in Culebra receiving funds from the Child Care Development Block Grant. It serves 28 children from birth to 5 years of age (or until they are ready for Kindergarten). The Municipal Government of Culebra partnered with Casa de la Alegria to provide professional development at no cost to 18 aides and teachers that are collaborating providing childcare and pre-school

services to the Culebra Municipality Community. Camera Mundi, Inc. has been facilitating training by traveling weekly to Culebra responding to transportation challenges specific to the municipality. At the end of the training the aides and teachers will have earned the Child Development Associate Credential (CDA).

- La Asociación Educativa y Pro Desarrollo Humano de Culebra offers community pre-school services that serves 21 children from 3-5 years of age.
- During the upcoming school year, one ***Early Head Start Program*** will open to serve 16 children between 0-3 years of age.[7] At the moment it operates under the Home-Based option; which means that services will be provided through weekly home visits to each enrolled child and family. The home visits are supposed to promote the parents' ability to support the child's development. Also, the program should offer opportunities for parents and children to come together as a group for learning, discussion, and social activity. Until the Center opens in its new facility, these group meetings are being held in a classroom at the public school, *Escuela Ecológica*.
- Through the Carta Circular 23- 2014-2015, the Department of Education announced as a new public policy the integration of the Montessori system to public schools in Puerto Rico. As part of this policy, during the last school year, the Department of Education launched a pre-school program based on the Montessori system in Culebra's school, Escuela Ecológica. La **Casa del Niño**, as it is called, served 31 children between the ages of 3-6 years. According to the *Carta Circular*, parents, guardians, and the whole family must be integrated into the life of the Montessori school through training workshops and curriculum, working committees, a planning committee and the school council, among others. Each school is responsible for designing, presenting and carrying out a program of workshops for Montessori families. However, several parents interviewed, stated that this integration is not taking place accordingly. For the upcoming school year the Escuela Ecológica will open **Taller 1** (6-9 years of age) and Taller 2 (9-12 years of age) following the Montessori system as well. However, some school community members anticipate adequate funding and trained workforce challenges.
- Aside from the Montessori system, the **Escuela Ecológica** offers Early Childhood Education programs and services for students in mainstreaming and children receiving Special Education Services from kindergarten through grade three. School staff reported that the integration of the Montessori system is still in process and lack much to complete the transition. Rather, some members of the school community feel the school is fragmented, as the structure of the Faculty and the mainstreaming work differently.
- Ages and Stages Questionnaires as an assessment tools is administered to every enrolled child in Casa de la Alegría and relies on parents as expert. If a referral is needed, staff from the care center will provide them. However, follow-up to referrals and evaluations are not provided.
- From Early Head Start children need to transition to one of the two programs available (Casa de la Alegría or Casa del Niño), since there is no Head Start in Culebra. Therefore, coordination between providers needs to be considered.
- At the same time, transition process towards Taller 1 or Kindergarten needs to be strengthen to improve school readiness.
- Interviewees identify that many programs experience difficulties with engaging parents to participate in workshops and follow through activities, oftentimes due to workload and lack of time during the weekdays.
- It is noted that professional development is necessary for early education providers, however the reality is that many trained-professional often end up leaving the municipality after acquiring the credentials.
- At the moment, the Escuela Ecológica (pre-k to 12th grade) has 23 faculty members from which 12 are permanent positions and 11 are transitory. The turnover of teachers is a barrier each school year since many of them are not residents of Culebra. According to interviewees, even though State policy stipulates that priority should be

[7] Municipio de Humacao is the Grantee of the new Early Head Start in Culebra.

given to teachers from Culebra to fill the positions, the Department of Education does not act accordingly and assign teachers that are not committed to the community.

- Family support and education for parents is not available on an ongoing basis at school level.
- Coordination and collaboration between early care and education providers is not ongoing on a regular basis.

Primary Care

Primary care is one of the areas that present major barriers and challenges to meet the needs of the Culebrenses. Although there are three major primary health care providers inland (Health Pro Med, Primary Medical Group 650 and CoMed) the inadequacy of medical services is due mostly because of the lack of resources in the Island and transportation accessibility.

- There is a lack of medical specialists; therefore, residents of Culebra have to travel to the mainland to receive attention. Interviewees noted the challenges of scheduling appointments.
- Children with specific needs are sent off the Island to receive services. This requires a complex level of preparation and coordination for families; which implies a very high spending. This situation often is decisive and causes neglect to follow up.
- There is a very limited access to prescribed medicines since there is no pharmacy inland. Prescribed medicines can take somewhere between 24 and 72 hours to arrive to Culebra.
- At the moment dental services are only provided in the mainland Puerto Rico.
- Culebra has an emergency room funded by the Department of Health. However, interviewees stated that it's not equipped to attend complex emergencies. If a medical crisis unravels, the patient should be transported to Fajardo by air ambulance.
- Not all of the practitioners use electronic records. The ones that have the technology do not share the information with other agencies.
- The immunization program works from the CDT.
- Professional development is the responsibility of each physician.
- The Department of Health will soon appoint a nurse that will work with family planning.

VIEQUES

Family Support and Parenting Education

The Puerto Rico Child Abuse Report for years 2012-2013 identified Vieques as the municipality with the highest rate of child abuse in Puerto Rico. Vieques has as well, one of the highest rates of single mothers and single adolescent mothers. Very often, grandmothers, friends and families help with child upbringing.

- There are 13 organizations, agencies or services that provide support for families and/or parenting education. Only two of these services are provided in the early care and early education system. The vast majority of these services are provided by local and state government agencies.
- It's important to state that, even though there are multiple services related to family support, many of them are directed to the general population and not specifically families with children. There are only 2

programs that offer parenting education. One of them (Project Iniciativa II) is aimed exclusively at families with children ages 5 to 17 with Severe Emotional Disturbance diagnosis. That leaves only one project (Project Redes) that offers formal parenting education for families in general. Project Redes provides an array of service for families. Among them are: sex education, workshops, support groups, recreational activities, interagency services coordination and small business development (in coordination with Incubadora Microempresas Bieké). Nevertheless, services are provided in only 2 out the 8 Vieques' communities.

- Provision of parenting education services is strongly recommended for the other 6 communities.

- Some of the service providers interviewed identified challenges related to parent's motivation to participate and benefit from these services. Very often, incentives have to be included as part of the offerings to attract parents.

- Interviewees also identified a lack of organized recreational and respite activities for parents and caregivers.

- In terms of home visiting, some interviewees stated that it has worked well before, as long as the provider is a local resident and someone of trust that will ensure confidentiality.

- The need for family planning, sex education and sexually transmitted diseases prevention have been stated by almost every interviewee, especially service providers.

Mental Health and Social Emotional Wellness

In 2013, Vieques was the municipality with the highest rate of homicides in the Island. Vieques rates (160/100,000) doubled Puerto Rico's homicides rates (81/100,000). According to interviewees, most of these crimes have to do with drug trafficking. In 2013 alone, 16 homicides were perpetrated which is a considerable number taking into account Vieques population. Homicide and crime rates have lowered in the past two years. However, due to the proximity and interconnectedness amongst Vieques residents and families, homicides and violent acts tend to affect even more the social weave.

- There are 8 organizations, agencies or services that work with mental health and social emotional wellness. Three of them offer specifically psychological services (C.H.A.I., Project Iniciativa II and ASSMCA- Fajardo Region). As we stated before, Project Iniciativa II provide mental health services to children 5 to 17 years old with Severe Emotional Disturbances. That makes C.H.A.I and ASSMCA Fajardo Region the only two entities providing psychological services to the general population. At the moment, psychological services are available in the island for approximately 4 days a month.

- In terms of psychiatric services, these are provided exclusively by C.H.A.I. 4 days a month (2 days for adults and 2 days for children). In case of a psychiatric crisis, the patient has to be taken to the CDT to be stabilized. Depending on the severity, air ambulance or ferry transportation is coordinated and the patient is taken to one of the two affiliated hospitals. Those hospitals are both in the metropolitan area which increases the commuting time of the patient during a crisis.

- The rest of the services in this topic area are mainly provided by social workers and are offered in clinical, early care or early education contexts.

- In April this year, C.H.A.I. became the universal health provider for the Government Health Plan in Vieques. Sixty eight percent (68.8%) of the population are beneficiaries of the Government Health Plan. At the moment, C.H.A.I is transitioning and expanding services. This could represent an asset for the development of an integrated system of care since C.H.A.I. also shares office with IPA 650 specialists.

- Apart from confidentiality, consistency and abidance in mental health services has been identified as a mayor challenge. The vast majority of the health specialists in Vieques are not viequenses so, they have to commute to work by ferry or plane. The challenges with transportation has been historically a common drawback for health professionals that affects the consistency in services. Even more in the case of mental health care in which a rapport process and a sense of trust has to be developed between client and therapist.

Early Care and Education

- In Vieques, at the moment, there is only one structured early care center (CEDEPRECO) for children from birth to 3 years of age. Most parents rely on grandmothers, relatives or informal care.

- By resorting to informal care options, some experts recognize the danger of exposing children to care without supervision or rigorous monitoring. According to the profile of Child Abuse (2012-2013) of the Department of Family, Vieques had the highest rate of child abuse with 28.8 victims per 1,000 children; Vieques being a municipality with a high percentage of families with children under 18 living below the poverty level and with a population of low schooling.

- Providers are not investing enough in training for staff; which leads to provide a service without the highest standards of quality.

- Due to the lack of options for recruitment, in some centers of early care and education, teachers and aides are hired without the proper qualifications required (eg CDA).

- The administrative offices of the Head Start and Child Care centers in Vieques are both on the mainland resulting in the need for more consistent supervision and monitoring.

- Some experts have pointed out that the Department of Education preschools need more structure. Most teachers have the academic preparation to teach in kindergarten through third grade but not to teach preschool. Teacher preparation for preschool is vital.

- According to the people interviewed, the Head Start enrollment in Vieques is decreasing.

- In Vieques there are 3 public schools that have adopted the Montessori system and opened preschool grades. As noted by some experts interviewed, one of the greatest challenges facing the system is the overlapping of services. An example of this occurs between the Department of Education and programs such as Head Start. Both manage education programs aimed at the preschool population without exerting any coordination. According to some interviewees, "The Department of Education is opening preschools without taking into account the services already being offered in these communities. On the other hand, there are communities that are not being served ".

- Interviewees identified the lack of guidance and education from structured early care centers to improve their skills for the development of children at an early age.

- The Municipal Government of Vieques covers all expenses of its day care center through its annual budget. They could apply for federal proposals, but at the moment do not have the personnel to delegate this task.

- Ages and Stages Questionnaires as an assessment tools is supposed to be administered to every child enrolled in Head Start within the first 60 days of enrollment each year. According to an interviewee, after the evaluation is done, parents are responsible of the follow up.

Primary Care

- The health care delivery system in Vieques is comprised of two communities of health care professionals: the Diagnostic & Treatment Center (CDT by its Spanish acronym) administered by the Puerto Rico Department of Health, and private health care professionals who operate on the island participate in insurance company provider networks (Primary Medical Group – 650).

- The CDT provides vaccination clinics; houses the Demographic Registry, and WIC services. The emergency and delivery rooms open 24/7 for emergencies.

- In case of a health emergency, only the medical director from the CDT is authorized to request air ambulance.

- Interviewees noted that having anesthesiologists and other specialists on call 24/7 at the CDT (i.e. for maternity services) is not cost effective given the low number of births and critical emergencies treated at the facilities.

- In Vieques there are 3 private health care practitioners to tend for just over 9,000 inhabitants. Recently, the Primary Medical Group – IPA 650 announced the appointment of specialists (i.e. Gynecologist, Internal Medicine Practitioner and Pediatrician) to Vieques. This will be of great value since at the moment all specialized doctors are located on the main Island.

- Although the municipality has two delivery rooms located in the CDT, the births that occurred in Vieques are minimal. Informants noted that it is very common for women to travel constantly during pregnancy to appointments in Fajardo until the time of birth.

- Currently, one of three primary care private practices has electronic health records, however data is not share across providers.

- In Vieques, there is only one privately owned community pharmacy (Farmacia San Antonio) with limited stock of specialty pharmaceuticals and supplies. For special requests, it takes from 24-72 hours for the delivery to take place due to transportation challenges. Coordination must be done through pharmacies mostly located in the East coast of Puerto Rico.

- Due to the challenges of transportation, follow-up care decreases and patients often do not seek appropriate treatment or complete them.

- According to one interviewee, at some point Vieques participated in a telemedicine program. To this matter, Dr. Johnny Rullán, past Secretary of Health, noted that the experience in Vieques was positive and it worked for several years. The only thing that "failed" was who would assume the responsibility of the internet connection since it was done through the Medical Science Campus and eventually could not be ensure 24/7. He recommends that the connection be done privately.

- Most residents seek medical care when they are sick and not as a preventive matter. Doctors make routine assessments when a patient comes into their office, but do not apply screening tests to detect developmental disabilities.

- One of the persons interviewed identifies that at times the family doctors (who are consistently in the municipality) are those who provide support to social and emotional well-being.

- One of the medical practitioners interviewed identify that communication among practitioners that serve the Island of Vieques needs to improve so they can work together on behalf of the community.

Pending

Vieques:

- During the first week of August, the staff will travel to Vieques and interview additional parents and grandmothers to clarify some findings.

Fajardo:

- Analysis is in process after gathering valuable information during the last week of July.
- There are meetings scheduled for August with the Administration of the Municipality of Fajardo since the First Lady is very interested in getting involved with the project and has some ideas and proposal to discuss. On the other hand, Dr. Lopez owns the Primary Medical Group – IPA 650 (the largest and most important of the Northeast Region). In addition, she owns a hospital, mental health center and preschool. The information and agreements reached will provide a better understanding of the environment and will be of great benefit to the implementation of Project LAUNCH.

Systems development and conclusions:

- The meetings pending will be critical to have a more complete picture of how the early childhood system works in the Northeast Region where the catchment area is located and also expand the scope as to where the project could go anticipating the strategic planning phase.
- The visits, interviews and meetings scheduled will also serve to verify information gathered before drawing final conclusions and submitting the final draft.

APPENDIX A

Environmental Scan Data

Table #1: Family Support and Parenting Education

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and child development services (7:30am to 4:00pm Mon-Fri) • Social Worker (once a week) • Early Head Start Home based option (provides accompaniment and socialization for 90 mins., once a week)	Early Head Start Center	• Children ages birth to 2 years (16 children approx.) • Children's families	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	• Head Start Office adm. by Administration for Integral Development of Childhood (ACUDEN, by its Spanish acronym) through Municipality of Humacao Office • Municipality of Culebra (co-sponsor)
• Child care services (7:30am to 4:00pm Mon-Fri) • Social Worker	**Casa del Niño**	Children ages 3 to 5 years and their families		• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela
• Social worker (8:00am – 3:00pm Mon-Fri))	**Department of Education Escuela Ecológica**	Children K to 3rd grade and their families		Department of Education
• Psychological services (9:00am – 4:00pm once a week, on Tuesdays)	**Centro de Apoyo a la Familia**	Children 5 years and up and their families		Private fundings (through fundraising activities)
• Prenatal workshops • Support from pregnancy until the baby is 24 months old. • Home visiting by a certified nurse	**Department of Health Division of Mothers, Children and Adolescents**	• Pregnant adolescents Pregnant women over 35 years	Improve the health of mothers, infants and children and their families	Bureau of Maternal and Infant Health (Title-V)

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's support group, workshops /conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents	**Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA, by its Spanish acronym) - Project Iniciativa II**	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance. • Participants' families *Active cases = 22 approx.*	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	Substance Abuse and Mental Health Administration (SAMHSA) administered by ASSMCA
• Workshops for families "Nutriendo el inicio de la vida" (will start in August) • Organizational and planning support to Casa del Niño child care center	**Mujeres de Islas, Inc.**	• Pregnant women and their families • Families *Expected participants = 20 to 24 families*		• Angel Ramos Foundation ($10,500) • Americorp and Culebra Municipality ($107,000) • Cape Air ($5,000)
Nutritional program for Women, Infants, and Children: • Nutrition education • Breastfeeding promotion • Referrals to health and other social services • Iron-fortified infant formula (for not breastfeeding moms)	**Women, Infants, Children (WIC) / Department of Health**	• Pregnant women and women with children • Children 0-2 years	Decrease the risk of poor birth outcomes and to improve the health of participants during critical times of growth and development	Department of Health
• Nutritional assistance through PAN Program	**Department of the Family / Administration of Family Socioeconomic Development (ADSEF by its Spanish acronym)**	Low income families and children	Promote socioeconomic development for families. Cover nutritional needs of low income families.	

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Speech and occupational therapies in natural settings, home or care center • Referrals for psychological services	**Department of Health/ "Avanzando Juntos" Program**	Children with development deficiencies ages 0 to 36 months and their families	Increase opportunities for children with development deficiencies and their families through interagency coordinated and multidisciplinary services	Department of Health

Table #2 Mental Health and Social Emotional Wellness

CULEBRA				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Adults and children Psychologist (once a month) • Social worker • Nurse	**Early Head Start Center**	• Children ages birth to 2 years • Families of enrolled children *Enrollment = 16 children approx.*	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	• Early Head Start Office adm. by Administration for Integral Development of Childhood (ACUDEN, by its Spanish acronym) through Municipality of Humacao Office • Department of Education Child Care Food Program (PACNA, for its Spanish acronym) • Municipalities of de Humacao and Culebra (co-sponsors)
Special Education Services: • Occupational Therapy • Speech Therapy • Social worker	**Department of Education Escuela Ecológica**	• Children and adolescents ages 3 to 18 years • Families of enrolled children		• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela

CULEBRA				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Psychological counseling services for children and their families (once a week) • After school program • Summer camp	Family Support Center (Centro Apoyo a la Familia, by its name in Spanish)	Children 5 years and up and their families	To provide support in educational and recreational activities, as well as psychological services area for children and their families	Private funding (through fundraising activities)
Clinical Social Worker	Health Pro Med	Culebra residents subscribed to Health Pro Med as their medical group (IPA)		• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance
• Psychologist (Wednesday and Thursdays) • Child and adolescent Psychiatrist (1st and 3rd Friday of the month) • Adult Psychiatrist (2nd and 4th Friday of the month)	APS Health Care Puerto Rico	Culebra residents subscribed to any of the three primary medical groups	Provide mental health services to Government's Health Plan beneficiaries	Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym)
Psychological services (twice a week for half a day)	Mental Health and Anti Addiction Services Administration(ASSMCA, by its Spanish acronym)	Culebra residents	To provide psychological counseling to Culebra's population	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA)
• Alternative therapies (art therapy, integrated expressive arts) • Workshops • Joint activities with Project Iniciativa II and elementary school	Arte para Sanarte	Culebra residents	Promote wellbeing through art therapy	

CULEBRA				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's peer support group, workshops/conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents • Youth Networks (peer support) • Kids Networks • After school tutoring	Mental Health and Anti Addiction Services Administration(Puerto Rico) – *Project Iniciativa II*	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance • Participants' families *Active cases = 38 approx.*	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (SAMHSA) administered by ASSMCA

Table #3 Early Care and Education

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and development (7:00am-4:00pm Monday – Friday including summer)	La Casa de la Alegria	Children ages birth to 5 years *Enrollment = 28 aprox*	Support access to quality care and development services for children's families. Assure children have enriching experiences in their first years.	• Child Care Development Block Grant, Puerto Rico Family Department / Administration for Integral Child and Development (ACUDEN, for its Spanish acronym) = $300,000 approx. • Municipality of Culebra = $97,000 approx. • Department of Education's Food and Nutrition Program (PACNA, for its acronym in Spanish) = $35,000 approx.

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and development (7:30am-3:30pm Monday - Friday) • Summer camp 7:30am-2:30pm (Monday-Friday) • Support for Culebra residents with functional diversity (medical equipment donations)	Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano de Culebra	• Children ages 3 to 5 years *Enrollment = 21 children approx* • Children ages 2 to 8 years (Summer camp)		• United Ways • Fundraising activities • Municipality of Culebra • New Comers Fund • UNICEF • Department of Education Food and Nutrition Program (PACNA by its Spanish acronym)
Child care and development	Early Head Start Center	• Children ages birth to 2 years who meet income requirement *Enrollment = 16 children approx.*	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	• Early Head Start Office adm. by Administration for Integral Child and Development (ACUDEN, for its Spanish acronym) through Municipality of Humacao Office • Municipality of Culebra (co-sponsor)
• Child care and development (Montessori system) (Monday – Friday 8:00am-3:00pm, including summer)	Department of Education Escuela Ecológica (Casa del Niño)	Children ages 3 to 5 years *Enrollment = 31 children approx.*		• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela
• Primary education (Montessori system) • Special education services (Monday – Friday 8:00am-3:00pm, including summer)	Department of Education Escuela Ecológica (Taller 1)	Children 1st to 3rd grade (6 to 8 years)		Department of Education
Primary education (Mainstreaming system)	Department of Education Escuela Ecológica	Children K to 3rd grade		Department of Education

CULEBRA				
Service Provided	Organization Delivering the Service	Population served	Goals	Funding Amount and Source
Education K to 10th grade	Abbie School (Alternative and bilingual school)	Education K to 10th grade *Enrollment = 25 children approx.*		• Private funding • Fundraising activities • Monthly tuition ($250 x student)

Table # 4 Primary Care

CULEBRA				
Service Provided	Organization Delivering the Service	Population Served	Goals	Funding Amount and Source
• Primary healthcare services ○ General Practitioner Doctor and nurse (Monday - Friday 7:30am – 4:00pm) • Pediatrician (once a week 7:30am-4:00pm) • Laboratory (8:00am-3:30pm Monday - Friday) • Pharmacy coordination services (send prescriptions via fax to a pharmacy in Fajardo since there is no pharmacy in Culebra) • Emergency Room	CoMed Health Center	• Culebra residents subscribed to CoMed as their primary medical group • Private health insurance holders	To deliver primary healthcare services to Culebra's population	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
Emergency room (24 hrs 7 days a week)	CoMed ER	The ER serves all the population		Department of Health

CULEBRA				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Primary healthcare services • Referrals to specialists (Monday – Friday 8:00am 4:00pm)	Dr. Rafael del Toro (General Practitioner)	• Culebra residents subscribed to Dr. Toro as their primary medical group • Private health insurance holders	To deliver primary healthcare services to Culebra's population	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
Primary healthcare services • General Practitioner Doctor and nurse (Monday - Friday 8:00am – 4:30pm) • Pediatrician (Tuesdays) • Clinical Social Worker • Gynecologist (every Friday) • Pharmacy coordination services (send prescriptions via fax to a pharmacy in Fajardo since there is no pharmacy in Culebra)	Health ProMed 330 Community Health Center	• Culebra residents subscribed to CoMed as their medical group *30 patients per week approx.*	To deliver primary healthcare services to Culebra's population	• Health Resources and Services Administration (HRSA) • Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) - • Private health insurance companies
• Prenatal workshops • Support from pregnancy until the baby is 24 months old. • Home visiting by a certified nurse	Department of Health / Division of Mothers, Children and Adolescents	• Pregnant women and women with children • Children ages 0-2 years	Improve the health of mothers, infants, children and their families	Bureau of Maternal and Infant Health (Title-V)

Table # 1 Family Support and Parenting Education

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Social Worker • Parents activities • Coordination of services for families with special needs	Early Head Start Center	Families of enrolled children (2 months to 3 years)	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	Head Start Office 80% federal funds ($434,281)* 20% municipal funds ($108,070) * Funding for EHS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administer the funds
• Social Worker • Parents activities • Coordination of services for families with special needs	Head Start	Families of enrolled children (2.8 to 4 years)	Promote integral development and social competencies of children and participating families through a comprehensive and interdisciplinary program	Head Start Office 80% federal funds ($3,791,712)* 20% municipal funds** ($947,928) * Funding for HS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administer the funds
• Nutritional assistance through PAN Program • Job placement coordination through PRES and TANF Programs • Economic assistance with utilities payment and appliances purchases through LIHEAP Program	Department of the Family / Family Administration of Socioeconomic Development (ADSEF by its Spanish acronym)	Low income families and children	Promote socioeconomic development for families. Cover nutritional needs of low-income families.	Department of the Family

RAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Family support (workshops and counseling) • Social emergencies call center 24/7 • Child abuse prevention • Child abuse case management • Child protective services	Department of the Family / Administration for Families and Children of Puerto Rico (ADFAN, by its Spanish acronym)	Families and children	Promote childhood wellness, protection and integral development and develop strategies for family strengthening	
• Speech and occupational therapies in natural settings, home or care center	Department of Health / "Avanzando Juntos" Program	Children with development deficiencies ages 0 to 36 months and their families	Increase opportunities for children with development deficiencies and their families through interagency coordinated and multidisciplinary services	
• Prenatal workshops • Support from pregnancy until the baby is 24 months old. • Home visiting by a certified nurse	Department of Health / Division of Mothers, Children and Adolescents	• Pregnant women and women with children • Children ages 0-2 years	Improve the health of mothers, infants, children and their families	Bureau of Maternal and Infant Health (Title-V)
Nutrition program for Women, Infants, and Children: • Nutrition education • Breastfeeding promotion • Referrals to health and other social services • Iron-fortified infant formula (for not breastfeeding moms)	Department of Health / • Women, Infants, Children (WIC)	• Pregnant women and women with children • Children 0-2 years	Decrease the risk of poor birth outcomes and to improve the health of participants during critical times of growth and development	Department of Health

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
Educational information and workshops for parents with children	**Centers for Information about Early Childhood / Fajardo Municipal Library**	• Parents with children ages 0 to 8 years • Early childhood education professionals • Community	Inform parents, professionals and general public about early childhood development and parenting	Municipality of Fajardo
• Educational activities for families through Family and Consumer Sciences Program • Educational activities for children through 4-H Clubs	**Servicio de Extensión Agrícola**	• Communities • Low income families • Children ages 5-19 years	Improve quality of life for low income families through an educational process based on scientific knowledge	University of Puerto Rico
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's support group, workshops/conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents	**Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA, by its Spanish acronym) – Project Iniciativa II**	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance. • Participants' families *Active cases = 22 approx.*	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	Substance Abuse and Mental Health Administration (SAMHSA) administered by ASSMCA

Table #2 Mental Health and Social Emotional Wellness

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Psychological Services • Psychiatric Services • Medical Clinics • Nurses • Case managers • Social workers • Counselors and therapists	Continuum Mental Care Corporation (CHAI Center)	• Children ages 1 and up* • Adults* *Eligible population within the Government Health Plan: IPA-650 beneficiaries	Provide mental health and controlled substances treatment	Puerto Rico's Government Health Insurance Administration - ASES (by its Spanish acronym)
• Coordination of psychological services for adults and children • Social worker • Nurse	Early Head Start Center	• Children ages birth to 2 years • Families of enrolled children *Enrollment = 24 approx.*	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	Head Start Office 80% federal funds ($434,281)* 20% municipal funds ($108,070) Municipality of Fajardo is the co-sponsor * Funding for EHS Centers in the region (6 municipalities)
• Coordination of psychological services for adults and children • Social worker • Nurse • Occupational Therapy • Speech Therapy • Social worker	Head Start	• Children and adolescents ages 3 to 18 years • Families of enrolled children *Enrollment = 24 approx.*	Promote integral development and social competencies of children and participating families through a comprehensive and interdisciplinary program	Head Start Office 80% federal funds ($3,791,712)* 20% municipal funds** ($947,928) * Funding for HS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administer the funds

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Psychologist • Speech-language therapy/evaluation • Nutritionist • Occupational therapy/evaluation • Audiology evaluation and screening	HOPES Therapy Group corp.	• Children ages 3 months and up with private health insurance coverage	Offer therapies to children with developmental delay issues	Private health insurance companies
• Speech-language therapy/evaluation • Nutritional therapy for children with dysphagia • Occupational therapy/evaluation • Services in school, care centers or CIEHLO facilities	Center for Integration of Speech-Language and Oro motor skills (Centro CIEHLO, Spanish acronym)	• Children ages 0 and up • Adults	Offer therapies to children with developmental delay issues	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration - ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's peer support group, workshops/conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents • Youth Networks (peer support)	Mental Health and Anti Addiction Services Administration(ASSMCA by its Spanish acronym) – *Project Iniciativa II*	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance • Participants' families *Active cases = 57 approx.*	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	Substance Abuse and Mental Health Service Administration (SAMHSA) administered by ASSMCA

Table #3 Early Care and Education

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and development • Health and nutrition	Early Head Start Center	Children ages 2 months to 3 years who meet income requirement *Enrollment* = 20 children approx.	Enhance children's physical, social, emotional and intellectual development; to support parents' efforts to fulfill their parental roles; and to help parents move towards self sufficiency	Head Start Office 80% federal funds ($434,281)* 20% municipal funds ($108,070) Municipality of Fajardo is the co-sponsor * Funding for HS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administer the funds
• Child care and development • Health and nutrition	Head Start	Children ages 2.8 to 4 years who meet income requirement *Enrollment* = 40 approx.	Promote integral development and social competencies of children and participating families through a comprehensive and interdisciplinary program	Head Start Office 80% federal funds ($3,791,712)* 20% municipal funds** ($947,928) * Funding for HS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administers the funds
• Child care and development • Health and nutrition	Child Care Center Fajardo	Children ages 0-3 years *Enrollment* = 12 approx.	To enhance accessibility, availability and quality of child care and maternal services	Child Care Development Block Grant Administered by Municipality of Fajardo

Table # 4 Primary Care

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Primary healthcare services	Fajardo Group Practice	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders	To deliver primary healthcare services to Fajardo's population	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance
• Primary healthcare services • Family medicine	Torres de San Pablo	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders		• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance
Gynecology and obstetrics services	PARIO OB/GYN (located in Torre Médica San Pablo)	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders	To deliver gynecological and obstetrics services to women in Fajardo	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
Gynecology and obstetrics services	Dr. Luis López Merrero	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders	To deliver gynecological and obstetrics services to women in Fajardo	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
Family medicine	Dr. Maria Santiago Marques	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders	Deliver quality health care for the entire family	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
Family medicine	Clínica Veguilla	• Fajardo residents subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders • Private health insurance holders	Deliver quality health care for the entire family	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym) • Private health insurance companies
• Hearing test • Hearing aids provision	Department of Health / Neonatal Hearing Screening (PCANU, by its Spanish acronym)	Children and youth ages 0 to 21 but, specially newborns and infants	Detect hearing abnormalities in newborns and infants through a Universal Neonatal Hearing Screening System	Department of Health
Pediatric services	Private practice pediatricians: Dr. Mei Ling Olivero Dr. Mei Ling Rivera	• Children and adolescents ages 0-21 • Private health insurance holders	Deliver quality health care for newborns, infants, children and adolescents	• Private health insurance companies
Pediatric services	Pediatricians under IPA 650 primary medical group	• Children and adolescents ages 0-21 subscribed to IPA 650 as their primary medical group • Government health insurance holders	Deliver quality health care for newborns, infants, children and adolescents	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym)

FAJARDO				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
Pediatric services	Pediatricians under IPA 625: Dr. Roberto Flores	• Children and adolescents ages 0-21 subscribed to IPA 625 as their primary medical group • Government health insurance holders	Deliver quality health care for newborns, infants, children and adolescents	• Puerto Rico's Government Health Insurance Administration ASES (by its Spanish acronym)

VIEQUES

Table 1. Family Support and Parenting Education

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and child development services (7:30am to 4:00pm Mon-Fri) • School readiness • Social Worker	Head Start Program	Children ages 3 – 5 years who meet income requirement	• Offer the communities opportunity for quality child care services and programs. • School Readiness of children • Evidence-Based screening tools: Ages and Stages Questionnaire & Ages and Stages Questionnaire-Social Emotional • Evidence-Based Curriculum	Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administers $3,791,712 distributed among 18 centers in 6 municipalities.
Social worker	Department of Education	Children from pre-K to 3rd grade and their families	Prevent, reduce, and eliminate those personal, family and school environment factors that affect student achievement and social adjustment	Department of Education

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's support group, workshops/conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA) - Project Iniciativa II	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance. • Participants' families Active cases = 22 approx.	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	Substance Abuse and Mental health Service Administration (SAMHSA), administered by ASSMCA
• Prenatal workshops • Home visiting by a certified nurse	Department of Health-Division of Mothers, Children and Adolescents	Pregnant women and women with children ages 0-2 years	Improve the health of mothers, infants and children and their families	Bureau of Maternal and Infant health (Title-V)
Nutrition program for Women, Infants, and Children: • Nutrition education • Breastfeeding promotion • Referrals to health and other social services • Iron-fortified infant formula (for not breastfeeding moms)	Women Infant Children (WIC) Department of Health	Pregnant women and women with children	Decrease the risk of poor birth outcomes and to improve the health of participants during critical times of growth and development.	Department of Health
Support and assistance to residents	Municipal Government of Vieques - Citizen Assistance Office	All residents from Vieques	Seek the welfare of families by supporting physical structure	Municipality of Vieques budget
Give away toys on Christmas	Municipal Government of Vieques - Citizen Assistance Office	Children from birth – 18 year olds 1,000 children approx.		Municipality of Vieques budget ($28,000)

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Workshops for residents and employees. • Accompaniment to appointments in Court	Municipal Government of Vieques - Office of Women's Advocate	All women residents in Vieques Active cases = 35 approx.	Provide support and advice to women victims of domestic violence and abuse	Municipality of Vieques budget
• Parenting education • Recreational and socialization activities • Support groups • Workshops regarding self-esteem and sex education • Workshops on gender equality • Health fairs and prevention services • Coordination with other agencies and entities • Capacity building regarding sustainability and for small businesses	Department of the Family: Project Redes	• Families in communities that exhibit risk factors. • 83 families (Luis Cesar "Coco" González community) • 62 families (Lucila Franco community)	• Strengthen paternal and maternal-child relationships • Strengthening social ties between families. • Promote healthy partner relations, framed in gender equality • Ensure access of families to basic services. • Improve the socioeconomic status of families	• Legislature • ADFAN • ADSEF • Municipal Government
• Housing Development and Improvements • Rental assistance • Section 8 Program • Vouchers	Public Housing Administration	All residents who meet income requirement	Manage existing public housing projects and offer subsidy programs to individuals and families of low or medium income	Federal (HUD and USDA) and state funding grants
Workshops and educational seminars about the correct way to install car seats	Fire Department	Vieques parents	Provide support to Vieques' community	

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
Club 4-H	Servicio de Extensión Agrícola	Children between 5-19 years of age	Provide support for young people to acquire knowledge and develop skills and positive attitudes that will enable them to become useful citizens to society	
Support for local schools	Navy League	Vieques community	To provide support for active duty sea service personnel and their families	Volunteers
• Capacity building and accompaniment in small business development process • Workshop • Computer center (internet connection) • Coordination of mammograms clinics and follow up	Incubadora de Microempresas Bieké	Vieques residents	Provide support to Vieques residents to develop small business	

Table #2 Mental Health and Social Emotional Wellness

VIEQUES				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Special education services • Occupational Therapy • Speech Therapy • Social Worker • Montessori system (5 classrooms)	Department of Education: Elementary School Juanita Rivera Albert	• Pre-k – 1st grade		• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela • Comité de Familias de la Comunidad

VIEQUES				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Psychological Services • Psychiatric Services for adults and children (4 days a month alternate Fridays) • Medical Clinics (once a month) • Nurses • Case managers • Social worker (Mon – Fri) • Addiction counselor (Thursday) • On call Social Worker or Nurse 24/7 during weekends	Continuum Mental Care Corp. (CHAI)	• Children ages 1 and up • Adults Eligible population within the Government Health Plan (IPA-650 beneficiaries)	Provide mental health and controlled substances treatment.	• ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Rico's Government Health Insurance Administration (administered by IPA 650) • Caribbean Medical Center
• Screenings • Observations • Referrals • Mentoring within the classroom • Trainings for staff and parents	Head Start Program	• Children ages 3 – 5 years who meet income requirement • Families of enrolled children	Promote integral development and social competencies of children and participating families through a comprehensive and interdisciplinary program	Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administers $3,791,712 distributed among 18 centers
• Special Education services • Occupational Therapy • Speech Therapy • Social Worker • Montessori system	Department of Education: Elementary School Playa Grande	Pre-K – 6th grade		• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela
• Special education • Occupational Therapy • Speech Therapy • Social worker	Department of Education: Elementary School Mary M. Simmons De Rivera	Pre-K – 6th grade		Department of Education

VIEQUES				
Provided Service	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Occupational Therapy • Speech Therapy • Social Worker	Department of Education: Elementary School Monte Santo	K – 3rd grade		Department of Education
• Social worker • Psychological services • Family Network (parent's peer support group, workshops/conferences and home visiting for follow ups) • Respite and recreational activities for parents • Youth Networks (peer support) • Kids Networks • After school tutoring	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA by its Spanish acronym) – *Project Iniciativa II*	• Children and youth ages 5 to 17 with a diagnosis of Severe Emotional Disturbance. • Participants' families *Active cases = 22 approx.*	To develop a system of care for children and youth with severe emotional disturbances and their families	• Substance Abuse and Mental Health Administration Services (SAMHSA), administered by ASSMCA
• Psychological services (once a week)	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA by its Spanish acronym)	All Vieques residents	To provide psychological counseling to Vieques' population	Mental Health and Anti Addiction Services Administration (ASSMCA by its Spanish acronym)

Table #3 Early Care and Education

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Child care and development • Nutrition • Nurse • Teacher's aides	C.E.D.E.P.R.E.C.O	Children from birth to 3 years of age with working or studying parents *Children enrolled = 24 approx.*	To provide quality care and service to children enrolled	Child Care Development Block Grant administered by ACUDEN Humacao Region
• Child care and child development services (7:30am to 4:00pm Mon-Fri)	Head Start Program	Children ages 3 – 5 years who meet income requirement	• Offer the communities opportunity for quality child care services • School Readiness of children • Evidence-Based Curriculum	Head Start Office 80% federal funds ($3,791,712)* 20% municipal funds** ($947,928) * Funding for HS Centers in the region (6 municipalities) **Municipality of Fajardo as Delegate Agency of ACUDEN (Grantee) administer the funds
• Child care and development • Nutrition • 2 teachers • Teacher assistants	Hogar Milivi	Children 3-5 years old *Enrollment = 38 children*	Provide child care services to Vieques families	Municipal Government of Vieques ($204,377.14)
• Primary education • Monday – Friday 8:00am-3:00pm	Department of Education: Elementary School Juanita Rivera Albert	Pre-k – 1st grade	Ensure free education that develops the attitudes, skills and knowledge of all students to prepare them to function successfully in the future	• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela • Comité de Familias de la Comunidad
• Primary education • Monday – Friday 8:00am-3:00pm	Department of Education: Elementary School Playa Grande	Pre-K – 6th grade	Ensure free education that develops the attitudes, skills and knowledge of all students to prepare them to function successfully in the future	• Department of Education • Instituto La Nueva Escuela

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Primary education • Montessori system • Monday – Friday 8:00am-3:00pm	Department of Education: Elementary School Mary M. Simmons De Rivera	PreK-6th grade	Ensure free education that develops the attitudes, skills and knowledge of all students to prepare them to function successfully in the future	• Instituto La Nueva Escuela • Department of Education
• Primary education • Monday – Friday 8:00am-3:00pm	Department of Education: Elementary School Monte Santo	K – 3rd grade	Ensure free education that develops the attitudes, skills and knowledge of all students to prepare them to function successfully in the future	Department of Education
Summer camp (June)	Municipal Government of Vieques	Children 5-12 years of age	Provide community youth with a place to spend their summer	• $20,000: Municipal Government of Vieques • $8,700: Office of Recreation and Sports • Department of Natural Resources (In-kind) • Servicio de Extensión Agrícola

Table # 4 Primary Care

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Delivery Room • Primary healthcare services • General Practitioner Doctor • Anesthesiologist • Pediatrician • Gynecologist • Nurses • Dialysis unit • Emergency room (24/7)	Diagnostic & Treatment Center (Spanish acronym CDT)	All Vieques population	To deliver primary healthcare services to Vieques' population	PR Department of Health
• Gynecologist (Thursday-Friday) • Internal Medicine practitioner (TBD)* • Pediatrician (twice a week / TBD)* *Not working at the moment but will start in the next couple of months	IPA 650 Specialized Medical Services	Vieques residents subscribed to IPA-650	To deliver specialized medical care	ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Rico's Government Health Insurance Administration (administered by IPA 650)
• Primary healthcare services • Referrals to specialists (Monday – Friday)	3 private practice Generalists (only 2 reside in the Island)	• Vieques residents subscribed to IPA-650 • Private health insurance holders	To deliver primary healthcare services to Vieques' population	• ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Ricos's Government Health Insurance Administration (administered by IPA 650) • Private health insurance companies
• Basic dental care	Dental care: 3 private practice Dentists	• All residents in Vieques	To provide dental examinations and screenings	• ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Ricos's Government Health Insurance Administration (administered by IPA 650) • Private health insurance companies

VIEQUES				
Service Provided	**Organization Delivering the Service**	**Population Served**	**Goals**	**Funding Amount and Source**
• Basic lab tests (Monday-Saturday)	Laboratory: Laboratorio Clínico Santa Lucía (in affiliation with Laboratorio Clínico del Este)	All residents in Vieques	Provide clinical and bacteriological testing	• ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Rico's Government Health Insurance Administration (administered by IPA 650) • Private health insurance companies
• Dispatch medications • Coordinate special delivery coordination	Farmacia San Antonio	All residents in Vieques	To dispense medications prescribed by all clinicians on-island	• ASES (by its Spanish acronym) -Puerto Rico's Government Health Insurance Administration • Private health insurance companies
Free clinics provided by volunteer specialists coming in from the mainland	Vieques Women's Alliance	All residents in Vieques	Improve health in Vieques	Volunteers

(ENTIRILLADOS ELECTRONICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 81

6 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

RESOLUCION CONJUNTA

Para que a la Carretera Estatal Numero 2 km. 26.5 en la jurisdicción de Guánica que conduce hasta el sector Caño Negro km. 19.0 se ~~le ponga~~ designa con el nombre de la Sra. Leah Morciglio de Lassala (Q.E.P.D.).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doña Leah Morciglio de Lassala fue una ciudadana guaniqueña que desde muy temprano en su vida dio pruebas de su amor y su interés por el pueblo de Guánica. Asumió siempre un papel de liderato, lo que le reputo un sólido prestigio en la comunidad, a tal extremo que muchos de sus compueblanos acudían a su hogar para solicitarle sus valiosos consejos y opiniones.

En aquellos tiempos Guánica era un barrio de Yauco, desde que se separó de San Germán en el año 1875 después de haber pertenecido a aquella ciudad desde año el 1514. Para Yauco conseguir que Guánica aceptara su soberanía, le hizo a los guaniqueños una serie de promesas que superaban la realidad de las condiciones en que vivían bajo la ciudad de las Lomas, lo que se manifestó en el resultado de la consulta pública que se hizo a los guaniqueños en aquel entonces.

Una tarde del mes de enero del siglo XX, un grupo de jóvenes guaniqueños se hallaba reunido en el hogar de Doña Leah tratando sobre las indeseables condiciones socio-económicas que Guánica padecía bajo el Gobierno de Yauco. En la más intensa de las quejas, Doña Leah, ante la sorpresa de todos, se puso de pie y dando un fuerte golpe en el piso con el tacón de su

zapato gritó, "¿Por qué no nos independizamos de Yauco y asumimos nuestros propios destinos ahora mismo? Primero fuimos barrio de San German y San German vivió de nosotros. Luego, creyendo en las promesas de Yauco, aceptamos pasarnos a Yauco para seguir en las mismas. Tenemos derecho a nuestra libertad municipal como la tienen otros pueblos puertorriqueños. Vamos a emanciparnos. Ya es tiempo, ¿a qué le tenemos miedo?" El más absoluto silencio siguió a sus palabras, silencio que una voz juvenil rompió así: "Compañeros, las palabras de Dona Leah, son un reto. Aceptémoslo y ellas nos llevaran a nuestra independencia".

Las estimulantes palabras de Doña Leah no se perdieron en el vacío. Siguieron viviendo y vibrando en la conciencia guaniqueña y tuvieron su efecto cuando para el 14 de enero de 1906 se citaba para una reunión, en la cual se constituyó la primera Junta para gestionar la independencia de Guánica. Finalmente, se logró la independencia el 13 de marzo de 1914 cuando se aprobó la Resolución por el gobernador Arthur Yager.

El pueblo de Guánica estará eternamente agradecido por esta ilustre mujer y desea darle su nombre a una de las vías más importantes de su pueblo.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera Estatal número 2 km. 26.5 hasta el sector Caño Negro km. 19.0, en la jurisdicción del pueblo de Guánica, con el nombre de la Sra. Leah Morciglio de Lassala (Q.E.P.D.).

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción con lo dispuesto en la Ley Número 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 VA Asamblea Legislativa

1 RA Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
12 de mayo de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 81

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 81 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 81** tiene como propósito ordenar la Carretera Estatal Numero 2 km. 26.5 en la jurisdicción de Guánica que conduce hasta el sector Caño Negro km. 19.0 se designe el nombre de la Sra. Leah Morciglio de Lassala (Q.E.P.D.).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Instituto de Cultura, Departamento de Trasportación y Obras Públicas y el Municipio de Guánica. El Municipio de Guánica por medio de su Honorable Alcalde favorece y endosa la medida.

Atendiendo su responsabilidad y deber en el estudio y evaluación de todas las piezas legislativas entendemos que una manera de rendir homenajes a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres las carreteras de nuestro país.

Doña Leah Morciglio de Lassala fue una ciudadana guaniqueña que desde muy temprano en su vida dio pruebas de su amor y su interés por el pueblo de Guánica. Asumió siempre un papel de liderato, lo que le reputo un sólido prestigio en la comunidad, a tal extremo que muchos de sus compueblanos acudían a su hogar para solicitarle sus valiosos consejos y opiniones.

En aquellos tiempos Guánica era un barrio de Yauco, desde que se separó de San German en el año 1875 despues de haber pertenecido a aquella ciudad desde el año 1514. Para Yauco conseguir que Guánica aceptara su soberanía, le hizo a los guaniqueños una serie de promesas que superaban la realidad de las condiciones en que vivían bajo la ciudad de las Lomas, lo que se manifestó en el resultado de la consulta pública que se hizo a los guaniqueños en aquel entonces.

Una tarde del mes de enero del siglo XX, un grupo de jóvenes guaniqueños se hallaba reunido en el hogar de Doña Leah tratando sobre las indeseables condiciones socio-económicas que Guánica padecía bajo el Gobierno de Yauco. En la más intensa de las quejas, Doña Leah, ante la sorpresa de todos, se puso de pie y dando un fuerte golpe en el piso con el tacón de su zapato gritó, "¿Por qué no nos independizamos de Yauco y asumimos nuestros propios destinos ahora mismo? Primero fuimos barrio de San German y San German vivió de nosotros. Luego, creyendo en las promesas de Yauco, aceptamos pasarnos a Yauco para seguir en las mismas. Tenemos derecho a nuestra libertad municipal como la tienen otros pueblos puertorriqueños. Vamos a emanciparnos. Ya es tiempo, ¿a qué le tenemos miedo?" El más absoluto silencio siguió a sus palabras, silencio que una voz juvenil rompió así: "Compañeros, las palabras de Dona Leah, son un reto. Aceptémoslo y ellas nos llevaran a nuestra independencia".

Las estimulantes palabras de Doña Leah no se perdieron en el vacío. Siguieron viviendo y vibrando en la conciencia guaniqueña y tuvieron su efecto cuando para el 14 de enero de 1906 se citaba para una reunión, en la cual se constituyó la primera Junta para gestionar la independencia de Guánica. Finalmente, se logró la independencia el 13 de marzo de 1914 cuando se aprobó la Resolución por el gobernador Arthur Yager.

El pueblo de Guánica estará eternamente agradecido por esta ilustre mujer y desea darle su nombre a una de las vías más importantes de su pueblo.

CONCLUSIÓN

Doña Leah Morciglio de Lassala forma parte fundamental de la historia del pueblo de Guánica, está Resolución para designar la Carretera Estatal Numero 2 km. 26.5 en la jurisdicción de Guánica que conduce hasta el sector Caño Negro km. 19.0 para que se designe el nombre de la Sra. Leah Morciglio de Lassala (Q.E.P.D.), nos hará recordar las hazañas de esta ilustre mujer.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 81, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MC2

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 133

16 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual, la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la carretera 127 y termina ~~es~~en el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hortensia Rodríguez Pascual nació en Peñuelas el 1 de ~~M~~mayo de 1894, sus padres fueron: Don Ramón Rodríguez Martínez y Doña Aurelia Pascual Pacheco. Se casó con el Sr. Francisco Suárez Paoli el 15 de ~~M~~marzo de 1911, procrearon tres hijos que se llaman: Leonor M. Suárez Rodríguez, José J. Suárez Rodríguez y Francisco J. Suárez Rodríguez. La Sra. Rodríguez Pascual se dedicó a su familia y fue ama de casa.

En el pueblo de Peñuelas en el barrio Tallaboa Poniente, ~~S~~sector Juncos se colaboraba y trabajaba con la Hacienda Valdivieso. El obrero trabajador durante el ~~año~~año se veía a la merced de gastar sus ganancias en la tienda de la Hacienda. En Puerto Rico en el año 1920 se vivió una época llena de pobreza, ~~y~~ necesidad y se vivía una vida de miseria. En nuestro barrio cuando una persona fallecía y la familia no podía costear los gastos, se hacía una recolecta en la comunidad para sufragar los gastos ~~de~~ fúnebres y de entierro. Algunas personas se iban hacia la Hacienda Dolores a buscar materiales de madera entre otros para construir el ataúd, se hacían para adultos y niños y se guardaban en un almacén. La Sra. Hortensia Rodríguez Pascual, con el fin de resolver esta situación dolorosa, cito un grupo de vecinos, le sugirió la idea de asociarse y aportar un centavo semanal para crear un ahorro que pudiera ayudar a la comunidad con el fin de

afrontar el deceso familiar con respeto y dignidad. Junto a ella concurrieron 12 trabajadores de la Hacienda y también su esposo, que era ~~el~~un pequeño comerciante. Una noche del mes de septiembre del año 1926 fundaron la sociedad y luego prosiguieron a hacer una convocatoria general donde se reunieron más vecinos del barrio Tallaboa Poniente.

El 6 de ~~N~~noviembre de 1926, a los tres meses de fundarse la organización, falleció la Sra. Hortensia Rodríguez Pascual a los treinta y dos años de edad a consecuencia de un parto natural. A los cuatro años de la fundación, el 30 de ~~J~~julio de 1930 quedaron registrados como "*Sociedad Benéfica Para En Casos De Muerte Inc*". El Sr. Francisco Suarez y su segunda esposa, la Sra. Sarah Matos mediante una escritura de donación, donaron un solar de 25 pies de frente y 45 pies de fondo que, en la actualidad, se le conoce como el local "El Gremio". Al unirse todo el mundo para organizar una sociedad sin fines de lucro se potenciaba la actividad y garantizaba el trabajo para todos los asociados. Hoy en día se usa para los velatorios de socios y para las reuniones de la Junta Directiva y la Junta de Directores, también para la Asamblea General Anual de los Socios.

El Municipio de Peñuelas en el 1943, aprobó una ordenanza No.45 de la serie 1943-44 para ceder una parcela de terreno en el cementerio municipal para el gremio y ~~pudieran~~pudieran sepultar a los socios. En la actualidad, todavía conservan ese derecho. En el local se encuentra una sirena eléctrica que, según la costumbre en nuestra comunidad, se coloca por la parte de afuera del gremio para anunciar los decesos de los socios con tres toques. Gracias a la Sra. Hortensia Rodríguez Pascual todavía se sigue su ideología, seguimos disfrutando de todos los beneficios de la sociedad y en estos momentos tiene 91 años desde su fundación. Es la más vieja y activa que tiene el pueblo de Peñuelas y posiblemente en Puerto Rico.

Señora Hortensia Rodríguez Pascual, fue una mujer fundadora con una gran visión de líder de comunidad que a base de sacrificios y esfuerzo logró lo que parecía inalcanzable. Con su visión positiva se pudo ayudar a las personas de escasos recursos y así servirle al prójimo. Su modelo y legado continúa impactando a nuestra sociedad hoy. Era digna de admirar por su lucha incansable por el bienestar de nuestra sociedad. Fue un reflejo de amor de Dios y un gran ejemplo para nuestra comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa, con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual, la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la

carretera 127 y termina es el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución conjunta, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 3.-Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
22 de junio de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 133

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 133 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 133 tiene como finalidad designar con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual, la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la carretera 127 y termina en el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber en el estudio y evaluación de todas las piezas legislativas entendemos que una manera de rendir homenajes a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres las carreteras de nuestro país.

Hortensia Rodríguez Pascual nació en Peñuelas el 1 de mayo de 1894, sus padres fueron: Don Ramón Rodríguez Martínez y Doña Aurelia Pascual Pacheco. Se casó con el Sr. Francisco Suárez Paoli el 15 de marzo de 1911, procrearon tres hijos que se llaman: Leonor M.

Suárez Rodríguez, José J. Suárez Rodríguez y Francisco J. Suárez Rodríguez. La Sra. Rodríguez Pascual se dedicó a su familia y fue ama de casa.

En el pueblo de Peñuelas en el barrio Tallaboa Poniente sector Juncos se colaboraba y trabajaba con la Hacienda Valdivieso. El obrero trabajador durante el año se veía a la merced de gastar sus ganancias en la tienda de la Hacienda. En Puerto Rico en el año 1920 se vivió una época llena de pobreza, necesidad y se vivía una vida de miseria. En nuestro barrio cuando una persona fallecía y la familia no podía costear los gastos, se hacía una recolecta en la comunidad para sufragar los gastos fúnebres y de entierro. Algunas personas se iban hacia la Hacienda Dolores a buscar materiales de madera entre otros para construir el ataúd, se hacían para adultos y niños y se guardaban en un almacén. La Sra. Hortensia Rodríguez Pascual, con el fin de resolver esta situación dolorosa, cito un grupo de vecinos, le sugirió la idea de asociarse y aportar un centavo semanal para crear un ahorro que pudiera ayudar a la comunidad con el fin de afrontar el deceso familiar con respeto y dignidad. Junto a ella concurrieron 12 trabajadores de la Hacienda y también su esposo, que era un pequeño comerciante. Una noche del mes de septiembre del año 1926 fundaron la sociedad y luego prosiguieron a hacer una convocatoria general donde se reunieron más vecinos del barrio Tallaboa Poniente.

El 6 de noviembre de 1926, a los tres meses de fundarse la organización, falleció la Sra. Hortensia Rodríguez Pascual a los treinta y dos años de edad a consecuencia de un parto natural. A los cuatro años de la fundación, el 30 de julio de 1930 quedaron registrados como "*Sociedad Benéfica Para En Casos De Muerte Inc*". El Sr. Francisco Suarez y su segunda esposa, la Sra. Sarah Matos mediante una escritura de donación, donaron un solar de 25 pies de frente y 45 pies de fondo que, en la actualidad, se le conoce como el local "El Gremio". Al unirse todo el mundo para organizar una sociedad sin fines de lucro se potenciaba la actividad y garantizaba el trabajo para todos los asociados. Hoy en día se usa para los velatorios de socios y para las reuniones de la Junta Directiva y la Junta de Directores, también para la Asamblea General Anual de los Socios.

El Municipio de Peñuelas en el 1943, aprobó una ordenanza No.45 de la serie 1943-44 para ceder una parcela de terreno en el cementerio municipal para el gremio y pudieran sepultar a los socios. En la actualidad, todavía conservan ese derecho. En el local se encuentra una sirena eléctrica que, según la costumbre en nuestra comunidad, se coloca por la parte de afuera del gremio para anunciar los decesos de los socios con tres toques. Gracias a la Sra. Hortensia

Rodríguez Pascual todavía se sigue su ideología, seguimos disfrutando de todos los beneficios de la sociedad y en estos momentos tiene 91 años desde su fundación. Es la más vieja y activa que tiene el pueblo de Peñuelas y posiblemente en Puerto Rico.

Señora Hortensia Rodríguez Pascual, fue una mujer fundadora con una gran visión de líder de comunidad que a base de sacrificios y esfuerzo logró lo que parecía inalcanzable. Con su visión positiva se pudo ayudar a las personas de escasos recursos y así servirle al prójimo. Su modelo y legado continúa impactando a nuestra sociedad hoy. Era digna de admirar por su lucha incansable por el bienestar de nuestra sociedad. Fue un reflejo de amor de Dios y un gran ejemplo para nuestra comunidad.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recibió memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Trasportación y Obras Públicas y el Municipio de Peñuelas.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e*

instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

La Ley de la Comisión además dispone que *"**En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido**. La Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección. A tal fin, podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público".* Igualmente, la Ley Número 20 del 8 de marzo de 2007 enmienda la Ley de Municipios Autónomos. En el Artículo 2.004 - Facultades municipales en general, específicamente el inciso (k) dispone lo siguiente:

"*Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de ésta se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios.*

El alcalde determinará la denominación correspondiente, que deberá ser aprobada mediante ordenanza a tales efectos. En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. El municipio deberá, dentro de lo posible, escoger nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición municipal o de personas ilustres del pasado identificadas con el municipio."

La Sección 2 de la medida presentada resuelve que "La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obra Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971,

según enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.".

En el Instituto de Cultura reconocemos la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Sin embargo, no podemos favorecer la medida presentada ya que la persona nominada no cumple con los parámetros establecidos por la Ley Número 99, Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

MUNICIPIO DE PEÑUELAS

Hortensia Rodríguez Pascual fue testimonio viviente de esos adjetivos calificativos que han sido portaestandarte en cada una de las luchas y logros a través de nuestra historia como pueblo.

Con visionaria perspectiva social creó lo que podríamos llamarle, la primera cooperativa en nuestro pueblo de ayuda mutua y esfuerzo propio. No de bonanza y asignaciones de dividendos monetarios, sino en un peregrinaje de sustento y mano amiga en esos inevitables momentos de dolor que el fallecimiento de un ser querido provoca.

Hortensia.

Hortensia, dedicada ama de casa que la partida terrenal le sorprendió a la temprana edad de 32 años, convocó en reuniones a varios obreros agrícolas en el Sector Juncos del Barrio Tallaboa Poniente con el fin de crear una organización social, con el fin de que asistiera económicamente a los residentes del Barrio con los gastos fúnebres de sus familiares que fueran residentes Bonafide del sector.

Existen factores principales que revisten de una impresionante importancia este movimiento y que debe ser motivo de estudio sobre la composición y comportamiento comunal de aquellos pioneros de ese colectivo social.

Era el año de 1926, trabajo duro de sol a sol, miserable paga y el contraste absoluto entre los derechos y obligaciones de la mujer en comparación con los hombres.

Eran pocas, quizás ninguna, las posiciones de liderazgo ocupadas por el sector femenino. Les era vedado su derecho a ejercer el sufragio, mucho menos a alentar movimientos sociales; solos los promovidos por damas de sociedad de poder adquisitivo u órdenes religiosas se habían lanzado a desarrollar instituciones caritativas.

En medio de ese escenario esta mujer, de origen humilde y espíritu visionario, logro ser líder que reuniera nada más y nada menos que doce trabajadores de una hacienda, 12 como los apóstoles. Su propósito encomendable rindió frutos que 91 años después continua en perenne servicio apostólico como testimonio fiel que ejemplifica a todos lo que vale el amor, sacrificio, compromiso y entrega.

Hortensia Rodríguez Pascual, centavo a centavo, levanto todo un sistema socioeconómico que perdura, no en el recuerdo, sino en la acción y ejecución de generaciones que han continuado la encomienda de un legado de amor. Su determinación es reconocida una vez más, deseando perpetuar su herencia al designar con su nombre la Carretera 384 desde el Kilómetro 0.0 en la intersección de la PR 127 hasta el Kilómetro, 3.5 en intersección con la PR 385.

Solicitamos de esta Honorable comisión, acoja esta solicitud de la Sociedad y del Municipio de Peñuelas a tales fines.

Hortensia Rodríguez Pascual, tenaz ser humano que se empeñó en creer y hacer posible un ambiente mejor en los momentos de dolor.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

En general, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) favorece que las carreteras se identifiquen mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo. Sin embargo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar vías públicas con nombres de personas ilustres, en reconocimiento a sus aportaciones a la sociedad.

Con el fin de tener un ente independiente y objetivo para evaluar los nombres propuestos para las estructuras y vías públicas, la Asamblea Legislativa creo la comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 según enmendada. Esto es así, con el propósito de que "se sigan normas y procedimientos de plena justicia".

A esos fines, la Comisión Denominadora adopto un reglamento que contiene parámetros uniformes y criterios objetivos que se han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. La comisión Denominadora aprobó dicho reglamento con el propósito de estandarizar la utilización de los parámetros aplicables, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la isla.
- En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido.
- De usarse nombres de personas, solo se considerarán luego de comprobarse por la Comisión que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a estructuras similares dentro de un mismo municipio.

De otra parte, el "Manual On Uniform Traffic Control Devices (MUTCD)", QUE Puerto Rico adopto del gobierno federal como código de rotulación, provee las especificaciones necesarias para dar uniformidad a los dispositivos para el control del tránsito que reglamentan, advierten u orientan a los conductores en toda carretera abierta al público. El cumplimiento con las especificaciones contenidas en dicho manual, es necesario para que podamos seguir recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial.

Asimismo, las "Guías para la selección e instalación de Rótulos permanente y provisionales", que sirven como complemento del MUTCD, proveen las pautas a seguir para la selección e instalación de rótulos o marcadores de ruta en el derecho de vía o servidumbre de paso de todas las carreteras abiertas al público. Ni el MUTCD, ni las "Guías para la selección e

instalación de Rótulos permanente y Provisionales", promueven la proliferación de la rotulación con nombres.

Otro factor importante que debemos considerar, es que generalmente no contamos con el espacio y las distancias necesarios para que los rótulos no interfieran con la rotulación oficial que estamos obligados a proveer. Como consecuencia de lo anterior, la contaminación visual y el exceso de cantidad de información, podría atentar contra la seguridad de los ciudadanos si no se provee un tiempo de reacción prudente entre un rotulo y otro.

Por las razones antes expuestas, aunque no tenemos duda de los méritos de Hortensia Rodríguez Pascual, no podemos favorecer esta medida legislativa. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad para esta Honorable Comisión, en su estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 133.

CONCLUSIÓN

Hortensia Rodríguez Pascual, fue una mujer con una gran visión de líder de comunidad no empecé a sacrificios y esfuerzo logro hacerles justicia a los residentes del barrio Tallaboa Poniente, Sector Juncos en el Municipio de Peñuelas. Su gremio tiene 91 años desde su creación siendo el más viejo y activo en el Municipio, esta Resolución para designar con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la carretera 127 y termina en el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas nos hará recordar las hazañas de esta ilustre mujer.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 133, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 136

18 de mayo de 2017

Presentada por la señora *López León;* y los señores *Pérez Rosa y Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, rotular las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de los Paradores de Puerto Rico, al amparo del mandato establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y en el Artículo 18 de la Ley Núm. 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos visto un resurgir de la industria turística. Esta industria es una de vital importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico. Cuenta además con una gran capacidad de desarrollo, siendo la primera en despuntar de la crisis fiscal en la cual nos encontramos. A través de esta industria se emplean cientos de puertorriqueños a lo largo y ancho de todo nuestro País, y se le brinda un servicio de excelencia a miles de visitantes todos los años.

Uno de los componentes más importantes de esta industria son los Paradores de Puerto Rico. La marca de Paradores es un programa desarrollado y registrado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico hace más de 40 años; con el fin de fomentar el turismo nacional e internacional; así como promover el turismo hacia zonas con alto número de atractivos turísticos; e impulsar su desarrollo económico al mismo tiempo que se crean empleos. Los Paradores de Puerto Rico aportan prestigio, variedad y confiabilidad a la oferta turística de nuestro País. Estos se

encuentran ubicados en áreas de alto interés histórico, cultural y eco-turístico; provocando que sean la opción preferida del turista interno.

Actualmente, los paradores han surgido como una alternativa costo-efectiva para el turista internacional que busca una experiencia inolvidable en nuestro País pero se han encontrado con el problema de acceso a las hospederías. Se trata de que la mayoría de nuestros paradores, aunque es un programa gubernamental de la Compañía de Turismo, carecen de una rotulación efectiva que pueda dirigir los turistas hasta la hospedería. En el pasado, los propios propietarios de estas peculiares hospederías han tomado la iniciativa de rotular en las carreteras, teniendo problemas con las agencias gubernamentales en cuanto al cumplimiento de las leyes estatales y federales sobre rotulación. Por tal razón, se hace indispensable atender esta situación para que el turismo internacional que se ha proliferado hacia estos Paradores por su inigualable oferta, encantos naturales y fomento nuestra cultura, puedan dirigirse sin problemas con una rotulación efectiva.

La Ley 185-2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de establecer la rotulación de carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural con los símbolos internacionales, de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América; así como distribuir mapas y folletos informativos en español e inglés y cualquier otro idioma que determine procedente, que permita el eficaz acceso a facilidades turísticas como las que nos ocupan. De igual manera, la Ley Núm. 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico, en su Artículo 18, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular las zonas y carreteras comprendidas dentro de las regiones turísticas. Tras la aprobación de un *'Destination Marketing Organization' (DMO)* que se va a encargar de la promoción de Puerto Rico a nivel internacional, la Compañía de Turismo debe aprovechar el tiempo para atender los asuntos de turismo interno como el que se procura con esta medida.

Por las consideraciones anteriores, en virtud de la política pública y el mandato expreso de la Ley Núm. 10, *ante*, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que, en

coordinación con la Compañía de Turismo, lleven a cabo la rotulación de los Paradores de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, rotular las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de los Paradores de Puerto Rico, al amparo del mandato establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" y en el Artículo 18 de la Ley Núm. 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico".

Sección 2.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Compañía de Turismo peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con los propietarios de los Paradores de Puerto Rico o con cualquier otro ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Compañía de Turismo deberán informar a la Asamblea Legislativa, en un plazo no mayor de treinta (30) días, una vez cumplan con lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM6:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo

RC. del S. 136

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 136**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 136, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, a rotular las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de los Paradores de Puerto Rico, al amparo del mandato establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 136, solicitó memoriales explicativos la Compañía de Turismo, Departamento de Transportación y Obras Públicas y Autoridad de Carreteras, quienes nos remitieron sus respectivos memoriales.

La **Compañía de Turismo**; en adelante Compañía, expresó en su memorial que parte de sus deberes son establecer en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras un plan de rotulación para identificar carreteras y áreas de interés turístico, esto en cumplimiento con los reglamentos establecidos por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal.

Reconocen que las carreteras y vías públicas que conducen a los paradores carecen de una efectiva señalización, situación que ocurre, no tan solo en las carreteras que dan acceso a los paradores, sino en un sin número de atractivos turísticos a través de la Isla. No obstante, entienden que la situación fiscal que atraviesa el país, dificulta la asignación de fondos a esos efectos.

Expresan que con fin de obtener fondos federales para la debida rotulación, la Compañía, junto a personal del DTOP, sostuvieron conversaciones recientes con personal de la *Federal Highway Administration*. Estos; sin embargo, le indicaron que la Compañía de Turismo carecía de legitimación para solicitar los fondos, y que le correspondía al DTOP exclusivamente, peticionarlos. No obstante expresan su apoyo a esta medida y se encuentran en total disposición de asistir, en lo que esté a su alcance, en las necesidades los dueños de paradores.

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante Departamento, remitió un memorial conjunto con la Autoridad de Carreteras, en el que expresa que en el pasado estos han sido colaboradores de este tipo de proyectos, junto a la Compañía de Turismo. Colaboración que resultó en la rotulación de los paradores alrededor de Puerto Rico para el año 1990- 2000, que estuviesen identificados como tales y que cumplieran con los parámetros establecidos.

Es por tal motivo que entienden muy beneficioso el que se contemple en la medida el financiamiento de dichos rótulos por el sector privado, ya que la crisis económica que atraviesa nuestro país, les impide asignar fondos para esos fines.

Es a tal efecto que expresan contar con toda la documentación relacionada a los requisitos con los que debe cumplir la rotulación; y de igual manera cuentan con el personal técnico, el cual ponen a disposición de la empresa privada, para brindar toda la asesoría que estos necesiten para

lograr el propósito de esta medida. Por lo que su intervención; debido a la falta de recursos económicos, se limitaría a proveer el apoyo técnico para que las rotulaciones cumplan con la reglamentación federal y estatal.

Estos anotan que es de suma importancia que se cumpla con los requisitos de rotulación establecidos mediante el *Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito* (MUTCD, por sus siglas en inglés) y las *Guías para la Selección e Instalación de Rótulos Permanentes y Temporeros*, de modo que no se afecten los fondos federales que esta agencia recibe para la seguridad vial.

Están a la mejor disposición de unir esfuerzos con los paradores certificados por la Compañía de Turismo y se reiteran a disposición para cualquier trámite ulterior que resulte de la aprobación de esta medida.

Por otro lado, en adición a los planteamientos de las agencias que nos remitieron sus respectivos memoriales explicativos, entendimos necesario el incluir como parte de esta Resolución Conjunta, las disposiciones del Artículo 18, de la Ley Núm. 125-2016, mejor conocida como "Ley de Reorganización Turística de Puerto Rico", que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a *"rotular las zonas y carreteras comprendidas dentro de las regiones turísticas, por medio de letreros escritos en el idioma español o en los idiomas español e inglés, utilizando el español primero y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las zonas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, se redactará un plan aplicable a las rotulaciones que permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación con la Junta Ejecutiva"*.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconoce la importancia de una adecuada rotulación en las instalaciones turísticas, para fomentar el crecimiento de este sector, que tanto nos necesita, tras las pérdidas millonarias que ha atravesado la industria turística, con el paso del huracán María.

Es a tal efecto que el Senado de Puerto Rico está muy comprometido en promover el crecimiento del turismo y buscar alternativas que permitan un mayor crecimiento económico para nuestro país. Por lo que, a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 136,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 220

21 DE AGOSTODE 2017

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil dólares ($90,000) provenientes de los incisos (q), (r), (s) y (t) del Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, a los fines de realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico; y para otros fines.

MPS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de junio de 2017 se promulgó la Resolución Conjunta 5-2017 con el fin de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta (11,794,460) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Asimismo, se dispuso que dichos fondos serían transferidos para llevar a cabo los propósitos específicamente descritos en la Sección 1 de la referida Resolución Conjunta, entre otros asuntos.

Durante el mes de septiembre de 2017, nuestro Puerto Rico sufrió los embates de dos fenómenos atmosféricos causando graves daños a la infraestructura. Particularmente, el huracán María devastó la Isla, destrozando los hogares de miles de

puertorriqueños, que a la fecha de hoy, no cuentan con un techo para resguardo y protección de su vida y la de sus familiares.

Por tal razón, mediante esta Resolución Conjunta reasignamos dichos fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para que dicha agencia, de manera eficiente, proactiva y responsable, provea los recursos necesarios para que miles de familias puertorriqueñas que perdieron sus hogares como consecuencia de estos eventos catastróficos puedan realizar aquellas mejoras necesarias para iniciar la reconstrucción de sus viviendas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil dólares ($90,000) provenientes de los incisos (q), (r), (s) y (t) del Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a)	Para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico del Distrito Representativo Núm. 13.	$90,000
	TOTAL	$90,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias de Puerto Rico a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina para el Desarrollo
Socioeconómico y Comunitario

29 de noviembre de 2017

CERTIFICACION

Los fondos de la Resolución Conjunta 05-2017, Sección 1 apartado 9, por los siguientes incisos se encuentran disponibles para la acción correspondiente:

- Inciso Q $30,000.00
- Inciso R $15,000.00
- Inciso S $20,000.00
- Inciso T $25,000.00

Cuenta PRIFAS (Depto. Hacienda): 203-329-0000-780-2017

Sra. Wanda L. Rosich Merced
Contadora

ORIGINAL

RECIBIDO DIC8'17 PM4:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 220

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. de la C. 220**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 220** (en adelante, "**R. C. de la C. 220**"), propone reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil dólares, ($90,000) provenientes de los incisos (q), (r), (s) y (t) del Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, a los fines de realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico; y para otros fines.

MRA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 5-2017**, (en adelante, "**R. C. 5-2017**"), asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de dos millones quinientos sesenta y un mil ochenta y tres dólares con sesenta y ocho centavos ($2,561,083.68), para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. de la C. 220**, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo

de Empresas Agropecuarias, la cantidad de noventa mil dólares, ($90,000), provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta antes mencionada, para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico del Distrito Representativo Núm. 13.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, con fecha del 29 de noviembre de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 220 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 220**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 86

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a

LEY

Para enmendar ~~añadir un nuevo~~ las disposiciones contenidas en el inciso (c) del ~~(d) al~~ Artículo ~~240~~ 241 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de aclarar ~~para disponer~~ que la perturbación de la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios que afecten la seguridad de los participantes, ~~sea considerado~~ se considere como una modalidad del delito de alteración a la paz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. El deporte ayuda a las personas en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Es una actividad partícipe en el proceso educativo del niño(a), joven o adulto que lo practica; fomenta valores y principios mediante la disciplina que caracteriza al mismo. Promueve el desarrollo de las habilidades sociales, tales como la comunicación, el trabajo en equipo y la tolerancia, entre otras. Valores como la cooperación, el respeto, la aceptación de la derrota y reconocer como se puede obtener la victoria en lo que nos proponemos, pueden ser transmitidos a través del deporte.

El deporte debe ser sistemáticamente incorporado a todo proyecto cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Por consiguiente, corresponde promover la participación de la comunidad en todos los eventos deportivos.

Lamentablemente, varios eventos deportivos han sido empañados por conductas antideportivas de parte de una ínfima minoría de los asistentes, contrarias al ambiente competitivo y familiar que debe reinar en este tipo de actividad. Estas conductas tienen el efecto de desalentar que la ciudadanía asista, en familia, a este tipo de evento.

No es aceptable ni tolerable la violencia en ocasión de un espectáculo deportivo o en un evento donde la seguridad de los asistentes pueda ponerse en peligro. Sin embargo, estas manifestaciones de enojo o violencia, que son agentes inflamables de delitos mayores, son conductas que no deben quedar impunes bajo nuestro ordenamiento legal. Resulta irónico que el Estado, para cumplir su obligación de proveer seguridad a los ciudadanos, deba esperar a que ocurra una lesión a la integridad corporal o un motín, para poder intervenir con los causantes de dichas conductas.

Por otra parte, la redacción actual del delito de alteración a la paz, Artículo ~~240~~ 241de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, ~~no~~ contempla las manifestaciones de violencia en este tipo de evento como una conducta punible.

El Artículo ~~240~~ 241, supra, reconoce tres modalidades en que se comete el delito de alteración a la paz. La primera modalidad se refiere a la perturbación mediante conducta que afecte el derecho a la intimidad de la persona en su hogar o en cualquier lugar donde se tiene una expectativa razonable de intimidad. La segunda se refiere a la perturbación mediante el uso de palabras o expresiones ofensivas o insultantes profiriéndolas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad. La tercera modalidad también se refiere a la perturbación mediante palabras, más específicamente, vituperios, oprobios, desafío, provocación o palabras insultantes u ofensivas que pueden provocar una reacción violenta o airosa en quien las escucha. Esta modalidad dispone que quien perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que pueden provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha, constituyen el delito de alteración a la paz. Las disposiciones enunciadas son suficientes para procesar a aquellas personas que generen conductas violentas en eventos multitudinarios o espectáculos deportivos. Sin embargo, entendemos que el estatuto debe aclarar esta realidad.

Interpretando el alcance de esta disposición legal, el Tribunal Supremo ha expresado que para que una conducta se entienda constitutiva del delito de alteración a la paz, es necesario que

concurran dos elementos, a saber: el elemento objetivo y el subjetivo. El primero de éstos se refiere a la naturaleza misma de la acción, la cual, para que sea considerada ofensiva, tiene que ser de tal grado hiriente e irritante como para poder provocar una reacción violenta en una persona de sensibilidad ordinaria. Por otro lado, el elemento subjetivo es aquél que atiende las consecuencias de la conducta ofensiva en la alegada víctima del delito; esto es, si en efecto se le perturbó la paz a la persona a quien se dirigió la referida conducta. Es necesario, en consecuencia, para que el delito de alteración a la paz se configure, que la persona perjudicada se encuentre en paz, siendo la "paz" esa tranquilidad de la cual disfrutan los ciudadanos cuando impera el buen orden. Pueblo v. Ruiz, 29 D.P.R. 74 (1921). Para que se entienda alterada la paz de una persona, no basta que esta sienta un mero malestar por la conducta desplegada en su contra. Pueblo v. Caro González, 110 D.P.R. 518 (1980). Tiene que haber una reacción violenta de parte de esta o, cuando menos, debe la persona sentir una grave alarma e intranquilidad. Pueblo v. Rodríguez Lugo, 156 D.P.R. 42 (2002).

Es evidente que conductas que generan violencia en estos eventos multitudinarios, tales como lanzar objetos a la cancha o a los participantes, asistentes, como a los jugadores, ~~no pueden considerarse~~ se consideran como conducta ofensiva o violenta incluidas bajo la redacción actual del delito de alteración a la paz. De igual manera, estas conductas, en su gran mayoría son realizadas por una sola persona, por lo cual no se configura el delito de motín, tipificado en el Artículo ~~241~~ 242 del Código Penal de 2012, según enmendado.

Las actividades deportivas constituyen eventos que promueven la sana diversión y recreación en familia. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo legislar para aclarar que cuando ocurre una perturbación que afecte la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios, ~~sea considerado~~ se considere una modalidad del delito de alteración a la paz. Con ello, se precisa que la conducta ofensiva o violenta en este tipo de eventos está proscrita por el Art. 241 del Código Penal de 2012, según enmendado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. —Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo ~~240~~ 241 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo ~~240~~ 241.- Alteración a la paz.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad;

(b) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad; o

(c) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha o cuando tal conducta afecte la seguridad de los participantes y asistentes en la celebración de eventos deportivos o multitudinarios."

~~*(d) perturbe la tranquilidad pública en forma estrepitosa o inconveniente mediante lanzamiento de objetos, vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que afecten la seguridad de los participantes y asistentes en la celebración de eventos deportivos o multitudinarios.*~~

~~Cuando los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz sean cometidos en las facilidades de cualquier municipio, agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa o la Rama Judicial, se impondrá una multa por una cantidad no menor mil dólares ($1,000) y no mayor de mil quinientos dólares ($1,500); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer~~

~~la multa se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de treinta (30) días y no mayor de sesenta (60) días.~~

~~Por otra parte, si los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz se cometen en las facilidades de cualquier negocio u oficina profesional privados, se impondrá una multa por una cantidad no menor quinientos (500) dólares y no mayor de mil dólares ($1,000); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa, se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de veinte (20) días y no mayor de treinta (30) días.”~~

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 86

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a

LEY

Para enmendar ~~añadir un nuevo~~ las disposiciones contenidas en el inciso (c) del ~~(d) al~~ Artículo ~~240~~ 241 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de aclarar ~~para disponer~~ que la perturbación de la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios que afecten la seguridad de los participantes, ~~sea considerado~~ se considere como una modalidad del delito de alteración a la paz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. El deporte ayuda a las personas en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Es una actividad partícipe en el proceso educativo del niño(a), joven o adulto que lo practica; fomenta valores y principios mediante la disciplina que caracteriza al mismo. Promueve el desarrollo de las habilidades sociales, tales como la comunicación, el trabajo en equipo y la tolerancia, entre otras. Valores como la cooperación, el respeto, la aceptación de la derrota y reconocer como se puede obtener la victoria en lo que nos proponemos, pueden ser transmitidos a través del deporte.

El deporte debe ser sistemáticamente incorporado a todo proyecto cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Por consiguiente, corresponde promover la participación de la comunidad en todos los eventos deportivos.

Lamentablemente, varios eventos deportivos han sido empañados por conductas antideportivas de parte de una ínfima minoría de los asistentes, contrarias al ambiente competitivo y familiar que debe reinar en este tipo de actividad. Estas conductas tienen el efecto de desalentar que la ciudadanía asista, en familia, a este tipo de evento.

No es aceptable ni tolerable la violencia en ocasión de un espectáculo deportivo o en un evento donde la seguridad de los asistentes pueda ponerse en peligro. Sin embargo, estas manifestaciones de enojo o violencia, que son agentes inflamables de delitos mayores, son conductas que no deben quedar impunes bajo nuestro ordenamiento legal. Resulta irónico que el Estado, para cumplir su obligación de proveer seguridad a los ciudadanos, deba esperar a que ocurra una lesión a la integridad corporal o un motín, para poder intervenir con los causantes de dichas conductas.

Por otra parte, la redacción actual del delito de alteración a la paz, Artículo ~~240~~ 241de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, ~~no~~ contempla las manifestaciones de violencia en este tipo de evento como una conducta punible.

El Artículo ~~240~~ 241, supra, reconoce tres modalidades en que se comete el delito de alteración a la paz. La primera modalidad se refiere a la perturbación mediante conducta que afecte el derecho a la intimidad de la persona en su hogar o en cualquier lugar donde se tiene una expectativa razonable de intimidad. La segunda se refiere a la perturbación mediante el uso de palabras o expresiones ofensivas o insultantes profiriéndolas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad. La tercera modalidad también se refiere a la perturbación mediante palabras, más específicamente, vituperios, oprobios, desafío, provocación o palabras insultantes u ofensivas que pueden provocar una reacción violenta o airosa en quien las escucha. Esta modalidad dispone que quien perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que pueden provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha, constituyen el delito de alteración a la paz. Las disposiciones enunciadas son suficientes para procesar a aquellas personas que generen conductas violentas en eventos multitudinarios o espectáculos deportivos. Sin embargo, entendemos que el estatuto debe aclarar esta realidad.

Interpretando el alcance de esta disposición legal, el Tribunal Supremo ha expresado que para que una conducta se entienda constitutiva del delito de alteración a la paz, es necesario que

concurran dos elementos, a saber: el elemento objetivo y el subjetivo. El primero de éstos se refiere a la naturaleza misma de la acción, la cual, para que sea considerada ofensiva, tiene que ser de tal grado hiriente e irritante como para poder provocar una reacción violenta en una persona de sensibilidad ordinaria. Por otro lado, el elemento subjetivo es aquél que atiende las consecuencias de la conducta ofensiva en la alegada víctima del delito; esto es, si en efecto se le perturbó la paz a la persona a quien se dirigió la referida conducta. Es necesario, en consecuencia, para que el delito de alteración a la paz se configure, que la persona perjudicada se encuentre en paz, siendo la "paz" esa tranquilidad de la cual disfrutan los ciudadanos cuando impera el buen orden. Pueblo v. Ruiz, 29 D.P.R. 74 (1921). Para que se entienda alterada la paz de una persona, no basta que esta sienta un mero malestar por la conducta desplegada en su contra. Pueblo v. Caro González, 110 D.P.R. 518 (1980). Tiene que haber una reacción violenta de parte de esta o, cuando menos, debe la persona sentir una grave alarma e intranquilidad. Pueblo v. Rodríguez Lugo, 156 D.P.R. 42 (2002).

Es evidente que conductas que generan violencia en estos eventos multitudinarios, tales como lanzar objetos a la cancha o a los participantes, asistentes, como a los jugadores, ~~no pueden considerarse~~ se consideran como conducta ofensiva o violenta incluidas bajo la redacción actual del delito de alteración a la paz. De igual manera, estas conductas, en su gran mayoría son realizadas por una sola persona, por lo cual no se configura el delito de motín, tipificado en el Artículo ~~241~~ 242 del Código Penal de 2012, según enmendado.

Las actividades deportivas constituyen eventos que promueven la sana diversión y recreación en familia. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo legislar para aclarar que cuando ocurre una perturbación que afecte la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios, ~~sea considerado~~ se considere una modalidad del delito de alteración a la paz. Con ello, se precisa que la conducta ofensiva o violenta en este tipo de eventos está proscrita por el Art. 241 del Código Penal de 2012, según enmendado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. —Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo ~~240~~ 241 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo ~~240~~ 241.- Alteración a la paz.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad;

(b) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad; o

(c) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha o cuando tal conducta afecte la seguridad de los participantes y asistentes en la celebración de eventos deportivos o multitudinarios."

~~*(d) perturbe la tranquilidad pública en forma estrepitosa o inconveniente mediante lanzamiento de objetos, vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que afecten la seguridad de los participantes y asistentes en la celebración de eventos deportivos o multitudinarios.*~~

~~Cuando los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz sean cometidos en las facilidades de cualquier municipio, agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa o la Rama Judicial, se impondrá una multa por una cantidad no menor mil dólares ($1,000) y no mayor de mil quinientos dólares ($1,500); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer~~

~~la multa se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de treinta (30) días y no mayor de sesenta (60) días.~~

~~Por otra parte, si los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz se cometen en las facilidades de cualquier negocio u oficina profesional privados, se impondrá una multa por una cantidad no menor quinientos (500) dólares y no mayor de mil dólares ($1,000); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa, se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de veinte (20) días y no mayor de treinta (30) días.”~~

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 42

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para adoptar la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a los fines de destinar un tres por ciento (3%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 176-2010, según enmendada, estableció el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Esta Ley proveyó para la distribución anual de un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional como mecanismo adecuado y continuo para financiar dicho Fondo Especial.

Esta iniciativa alivió la carga económica de los universitarios al otorgarle directamente al estudiante la cantidad de ochocientos ($800) dólares para gastos relacionados a sus estudios como la matrícula, libros y hospedaje. Sin embargo, la administración del Gobernador Alejandro García Padilla y la mayoría parlamentaria de la pasada Asamblea Legislativa eliminó dicho beneficio a los estudiantes de nuestro primer centro docente universitario con la aprobación de la Ley 7-2013. No se tomó en consideración al evaluar dicha pieza legislativa los cambios en los criterios de elegibilidad para el Programa de las Becas PELL aprobado por el Congreso de los

Estados Unidos de América ni el aumento escalonado a estudiantes de nuevo ingreso que entraría en vigor en agosto del pasado año.

La pasada administración redujo a la Universidad de Puerto Rico una tercera parte de la asignación que por años se destinaba para becas a estudiantes de escasos recursos, lo que representó cinco millones de dólares ($5,000,000) menos para becas. La Resolución Conjunta Núm. 63 de 1 de julio de 2015 asignó solamente diez millones de dólares ($10,000,000) para la distribución de becas y ayudas educativas (Beca Legislativa) a estudiantes que califiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada. Además, el director de aquel entonces, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Luis F. Cruz Batista, amparado en la Carta Circular Núm. 128-16, realizó un ajuste a la asignación para becas universitarias que representó una reducción adicional de tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000) a la Universidad de Puerto Rico. De manera que el centro docente universitario del estado apenas tenía seis millones quinientos mil dólares ($6,500,000) para atender a su población estudiantil de escasos recursos económicos. El resultado de esta acción fue que sobre quince mil (15,000) estudiantes han sufrido una disminución de alrededor de un sesenta por ciento (60%) de la cantidad que recibían anteriormente en becas.

Las acciones tomadas por la pasada administración de gobierno provocaron incertidumbre en las finanzas de miles de universitarios que cuentan con las becas para continuar sus estudios. De igual forma, la crisis fiscal y quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la imposición de más impuestos por parte de la pasada administración de gobierno, unido al alza en los principales servicios de consumo como la luz y el agua, tuvieron un impacto directo en los ingresos de la ciudadanía en general. En el caso específico de la población estudiantil, ésta se ha visto forzada en ocasiones a bajar su carga académica para poder sufragar los costos universitarios. Es por ello que, ha incrementado la demanda y la necesidad de becas y asistencias económicas para que aquellos estudiantes que desean iniciar o continuar sus estudios universitarios así puedan hacerlo.

Esta Asamblea Legislativa reitera la política pública de que la Universidad de Puerto Rico como instrumento del estado tiene que cumplir con la obligación de un gobierno democrático de proveer acceso a la educación superior de aquellos que carecen de ingresos para sufragar el costo de su educación universitaria. Es por ello que la Asamblea Legislativa entiende necesario y

pertinente que se reinstituya el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico y se disponga para la transferencia un tres por ciento (3%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos de la Lotería Adicional al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico que por la presente se adopta para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Con el propósito de brindar una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos, se crea el "Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", el cual se denominará en adelante el "Fondo", bajo la custodia de la Universidad de Puerto Rico. A esos fines, se establecerá una cuenta especial, aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia. Su objetivo principal será recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de esta Ley, de manera que, el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar del programa de becas establecido en esta Ley, disponiéndose que dichos fondos podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley. Sujeto a la disponibilidad de fondos, las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad de Puerto Rico, no empece la cantidad de créditos que el solicitante curse, entiéndase desde los programas de estudios sub-graduados hasta los post-graduados, sin excluir las escuelas de estudios posgrados como lo son Derecho y Medicina, entre otros.

Artículo 3.- Se crea la Junta Evaluadora de Candidatos, denominada "Junta Evaluadora" a los efectos de esta Ley, la cual tendrá a su cargo la administración del programa de becas aquí creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes. La Junta también tendrá a su cargo la evaluación

de los solicitantes a participar del programa de becas, pudiendo delegar esta facultad en las oficinas de asistencia económica de las unidades institucionales de la Universidad, así como el acopio de la información requerida para la concesión de las becas. La evaluación de los solicitantes deberá haber concluido no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha del inicio del período de matrícula dispuesto por la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando el estudiante haya cumplimentado y entregado todos los documentos establecidos como requisitos de elegibilidad dentro del periodo dispuesto para ello. De requerirse algún documento adicional, en una fecha posterior al término dispuesto para haber completado la evaluación del solicitante, se dispondrá un término adicional de cinco (5) días para concluir la evaluación una vez el solicitante entregue dicho documento. Esta Junta estará compuesta por siete (7) miembros a ser designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros serán representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un término de un (1) año. Para constituirse la Junta, tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen la Junta.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico tendrá veinte (20) días a partir de la vigencia de esta Ley para nombrar los restantes cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora. De no haber nombrado los mismos durante el término dispuesto, se le cederán dos (2) miembros adicionales, del total de siete (7) miembros, a ser designados por la Junta Universitaria.

La Junta Evaluadora tendrá un presidente y secretario, elegidos entre sus miembros. El presidente de la Junta Evaluadora preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los

trabajos. El secretario de la Junta Evaluadora llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

Artículo 4.- Se ordena a la Junta Evaluadora de Candidatos a crear, administrar y ejecutar los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de esta Ley, dentro de un término que no excederá de treinta (30) días a partir del momento en que se hayan nombrado los miembros de la Junta.

Artículo 5.- La Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas, como primera prioridad, necesidad económica e índice académico mínimo. Podrán considerar criterios tales como liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudio entre otros. Para determinar la necesidad económica, podrá utilizarse la información provista en el "Free Application for Federal Student Aid (FAFSA)" o la Solicitud Institucional de Asistencia Económica, según se determine mediante reglamentación.

Artículo 6.- Se dispone que la cantidad de becas a otorgarse sea conforme a los fondos disponibles.

Artículo 7.- Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de mil dólares ($1,000.00).

En el caso de aquellos estudiantes que reciben una exención en el pago de la matrícula, cuota, hospedaje, libros, u otros, incluyendo los hijos de veteranos, la Universidad no podrá utilizar los fondos de esta beca como reembolso en contra de dicha exención.

Artículo 8.- La Junta creada en esta Ley tendrá la capacidad de recibir donativos del sector privado con el fin de aumentar el fondo creado por este estatuto.

Artículo 9.- Todo estudiante interesado en participar del presente programa de becas y empleo deberá cumplir con los requisitos que mediante reglamento adopte la Junta y con los requisitos de la presente Ley.

Artículo 10.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley, provendrán del tres por ciento (3%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional, computados según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en dicho Artículo.

Artículo 11.- El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo los dineros dispuestos en el Artículo 10 correspondientes al mes anterior.

Artículo 12.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de

premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Diez millones de dólares ($10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo de veinte millones ($20,000,000), serán asignados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada. El Departamento de la Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico."

(b) El treinta y cinco por ciento (35%) del balance neto (ingreso neto menos el Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos) será asignado a los municipios, de los cuales veintiséis millones de dólares ($26,000,000) anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales, establecido en los Artículos 2 al 21 de la Ley 80-1991, según enmendada, para cubrir gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios; y el restante, pero que no exceda de dieciséis millones de dólares ($16,000,000) anuales, para cubrir las aportaciones acumuladas hasta el 30 de junio de 1997, por concepto de la implantación de la Reforma de Salud. Cualquier cantidad que exceda de dieciséis millones de dólares ($16,000,000) anuales ingresará al Fondo de Equiparación Municipal, siempre y cuando esté dentro del treinta y cinco por ciento (35%) que le corresponde a los municipios.

Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

(c) Igualmente, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables un dos por ciento (2%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

(d) Del mismo modo, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, un tres por ciento (3%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en el párrafo anterior, ingresará al Fondo General y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que deben ser pagadas según las disposiciones del Artículo 8A de esta Ley. Estos ingresos no se considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que por ley se asigna a los municipios."

Artículo 13.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico deberá evaluar y aprobar, siempre y cuando cumpla con los propósitos y objetivos de esta Ley, todo reglamento aprobado por la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo 3 de esta Ley, dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.

Todo reglamento aprobado por la Junta de Candidatos entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 14.- La Universidad de Puerto Rico, por medio del Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y las becas comenzarán a otorgarse para el próximo año académico, luego de aprobarse esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 86

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar las disposiciones contenidas en el inciso (c) del Artículo 241 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de aclarar que la perturbación de la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios que afecten la seguridad de los participantes, se considere como una modalidad del delito de alteración a la paz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar la autoestima. El deporte ayuda a las personas en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Es una actividad partícipe en el proceso educativo del niño(a), joven o adulto que lo practica; fomenta valores y principios mediante la disciplina que caracteriza al mismo. Promueve el desarrollo de las habilidades sociales, tales como la comunicación, el trabajo en equipo y la tolerancia, entre otras. Valores como la cooperación, el respeto, la aceptación de la derrota y reconocer como se puede obtener la victoria en lo que nos proponemos, pueden ser transmitidos a través del deporte.

El deporte debe ser sistemáticamente incorporado a todo proyecto cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Por consiguiente, corresponde promover la participación de la comunidad en todos los eventos deportivos.

Lamentablemente, varios eventos deportivos han sido empañados por conductas antideportivas de parte de una ínfima minoría de los asistentes, contrarias al ambiente

competitivo y familiar que debe reinar en este tipo de actividad. Estas conductas tienen el efecto de desalentar que la ciudadanía asista, en familia, a este tipo de evento.

No es aceptable ni tolerable la violencia en ocasión de un espectáculo deportivo o en un evento donde la seguridad de los asistentes pueda ponerse en peligro. Sin embargo, estas manifestaciones de enojo o violencia, que son agentes inflamables de delitos mayores, son conductas que no deben quedar impunes bajo nuestro ordenamiento legal. Resulta irónico que el Estado, para cumplir su obligación de proveer seguridad a los ciudadanos, deba esperar a que ocurra una lesión a la integridad corporal o un motín, para poder intervenir con los causantes de dichas conductas.

Por otra parte, la redacción actual del delito de alteración a la paz, Artículo 241 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, contempla las manifestaciones de violencia en este tipo de evento como una conducta punible.

El Artículo 241, *supra*, reconoce tres modalidades en que se comete el delito de alteración a la paz. La primera modalidad se refiere a la perturbación mediante conducta que afecte el derecho a la intimidad de la persona en su hogar o en cualquier lugar donde se tiene una expectativa razonable de intimidad. La segunda se refiere a la perturbación mediante el uso de palabras o expresiones ofensivas o insultantes profiriéndolas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad. La tercera modalidad también se refiere a la perturbación mediante palabras, más específicamente, vituperios, oprobios, desafío, provocación o palabras insultantes u ofensivas que pueden provocar una reacción violenta o airosa en quien las escucha. Esta modalidad dispone que quien perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que pueden provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha, constituyen el delito de alteración a la paz. Las disposiciones enunciadas son suficientes para procesar a aquellas personas que generen conductas violentas en eventos multitudinarios o espectáculos deportivos. Sin embargo, entendemos que el estatuto debe aclarar esta realidad.

Interpretando el alcance de esta disposición legal, el Tribunal Supremo ha expresado que para que una conducta se entienda constitutiva del delito de alteración a la paz, es necesario que concurran dos elementos, a saber: el elemento objetivo y el subjetivo. El primero de éstos se refiere a la naturaleza misma de la acción, la cual, para que sea considerada ofensiva, tiene que

ser de tal grado hiriente e irritante como para poder provocar una reacción violenta en una persona de sensibilidad ordinaria. Por otro lado, el elemento subjetivo es aquél que atiende las consecuencias de la conducta ofensiva en la alegada víctima del delito; esto es, si en efecto se le perturbó la paz a la persona a quien se dirigió la referida conducta. Es necesario, en consecuencia, para que el delito de alteración a la paz se configure, que la persona perjudicada se encuentre en paz, siendo la "paz" esa tranquilidad de la cual disfrutan los ciudadanos cuando impera el buen orden. Pueblo v. Ruiz, 29 D.P.R. 74 (1921). Para que se entienda alterada la paz de una persona, no basta que esta sienta un mero malestar por la conducta desplegada en su contra. Pueblo v. Caro González, 110 D.P.R. 518 (1980). Tiene que haber una reacción violenta de parte de esta o, cuando menos, debe la persona sentir una grave alarma e intranquilidad. Pueblo v. Rodríguez Lugo, 156 D.P.R. 42 (2002).

Es evidente que conductas que generan violencia en estos eventos multitudinarios, tales como lanzar objetos a la cancha o a los participantes, asistentes, como a los jugadores, se consideran como conducta ofensiva o violenta incluidas bajo la redacción actual del delito de alteración a la paz. De igual manera, estas conductas, en su gran mayoría son realizadas por una sola persona, por lo cual no se configura el delito de motín, tipificado en el Artículo 242 del Código Penal de 2012, según enmendado.

Las actividades deportivas constituyen eventos que promueven la sana diversión y recreación en familia. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo legislar para aclarar que cuando ocurre una perturbación que afecte la tranquilidad pública en los eventos deportivos o eventos multitudinarios, se considere una modalidad del delito de alteración a la paz. Con ello, se precisa que la conducta ofensiva o violenta en este tipo de eventos está proscrita por el Art. 241 del Código Penal de 2012, según enmendado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 241 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 241.- Alteración a la paz.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad;

(b) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad; o

(c) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha o cuando tal conducta afecte la seguridad de los participantes y asistentes en la celebración de eventos deportivos o multitudinarios."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

4 de enero de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Coautores los señores Ríos Santiago, Martínez Santiago y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia y una organización sin fines de lucro; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad se dan patrones de comportamiento que surgen de patrones de pensamiento y culturales que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que "el amor todo lo tolera" puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por una parte de nuestra sociedad, y el uso de algunos refranes o dichos populares, pueden promover la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento (13%) de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente en promedio uno de cada tres adolescentes ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre qué puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención de violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para establecer un Comité Interagencial que diseñe un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, compuesto por el Departamento de Educación, la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y una organización sin fines de lucro con experiencia trabajando la prevención e intervención de violencia doméstica incluyendo la violencia en el noviazgo; y ordenar su implementación por el Departamento de Educación. El Gobernador deberá seleccionar la organización sin fines de lucro que formará parte del Comité.

Artículo 2.- Este comité tendrá un (1) año para diseñar un currículo para prevenir la violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo, y las alternativas que existen para enfrentarla, para ofrecerlo al menos una vez al año a los estudiantes en el nivel intermedio. Además, tendrá la obligación de integrar este currículo a los programas académicos y otras modalidades educativas. El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo, y conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta índole. La responsabilidad de integrar este currículo a los programas académicos corresponderá al Departamento de Educación.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 304

6 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 109B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito la agresión contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza funciones oficiales en un acto deportivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los juegos deportivos las emociones se apoderan de los fanáticos, así como de los padres y familiares de los jugadores. Este sentimiento se agudiza al momento de encontrarse en juegos donde la ventaja entre equipos es cerrada. Como consecuencia, en ocasiones, este sentimiento de alegría y algarabía desafortunadamente se torna en agresividad. Esto causa que se susciten actos de agresión durante los eventos deportivos, derrotándose el propósito primordial de sano entretenimiento, camaradería y el desarrollo de buenos hábitos que enmarca las competiciones deportivas.

Recientemente, los puertorriqueños fueron testigos de cómo un padre agredió a un árbitro en un evento deportivo por el mero hecho de estar realizando su función de árbitro. Este acto provocó una escaramuza entre los presentes. Lamentablemente, todo esto ocurrió ante los ojos sorprendidos de todos los presentes y muy en especial frente a los niños.

Analizando nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Penal de 1974 se tipificaba como delito de agresión agravada cualquier acto que se cometiera contra un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realizaba una función oficial en cualquier actividad deportiva, mientras esté en el cumplimiento de sus deberes. Sin embargo, en el Código Penal de 2004 se eliminó la enumeración de agravantes del Código Penal de 1974 y se agravó la pena según la severidad de la lesión física causada.

Muy a nuestro pensar, continúan ocurriendo agresiones en diversos eventos deportivos, afectando el ambiente y la sana diversión que los puertorriqueños buscamos para poder disfrutar de estos eventos en familia. Es hora de tomar todas las medidas necesarias para adelantar esa causa en protección de la vida, la propiedad y la seguridad de los puertorriqueños. Esta Ley sin duda es un paso en la dirección correcta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa propone que se tipifique como delito el cometer actos de agresión en contra de árbitros, jurados, oficiales o cualquier otra persona que realiza una función oficial en eventos deportivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 109B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 109B.- Agresión a un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva.

Toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause una lesión a la integridad corporal de un árbitro, jurado, oficial o cualquier otra persona que realiza una función oficial en cualquier actividad deportiva, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año."

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 420

3 de abril de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de extender su aplicabilidad a las entidades adscritas a la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación económica del Gobierno requiere acciones afirmativas inmediatas de todo el componente gubernamental que se nutre del fondo general. La reingeniería de los procesos requiere la adopción de acciones uniformes que nos permitan tener un control adecuado de gastos y que el aparato público no continúe creciendo. No hacerlo, abriría la puerta para que continúe la debacle económica que enfrenta la Isla.

Desde que tomamos las riendas del Gobierno, hemos presentado medidas concretas para sanear las finanzas y devolver la confianza en nuestro sistema. La Orden Ejecutiva Núm. 2017-001 (OE-2017-001), firmada el 2 de enero de 2017, estableció medidas de control fiscal y reconstrucción económica. El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, reconociendo que heredó un déficit presupuestario en el Gobierno mayor a los $7,000 millones de dólares, declaró un estado de emergencia fiscal ordenando a todas las agencias a tomar las medidas necesarias para reducir los gastos operacionales, sin afectar servicios esenciales para

proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. De otra parte, congeló los puestos vacantes en el gobierno de forma indefinida. Los mismos sólo podrán llenarse con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, disponiéndose la prohibición para la creación de nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, así como la renovación de nombramientos de puestos transitorios. Del mismo modo, todas las agencias deben reducir hasta 20% de sus puestos de confianza y disminuir sus gastos operacionales.

Cónsono con la política pública esbozada en la Orden Ejecutiva Núm. 2017-001, antes descrita, el Gobernador, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-005 (OE-2017-005), dispuso la implementación del método de presupuesto base cero en la confección del presupuesto para el año fiscal 2017-2018 a las instrumentalidades, departamentos y agencias del gobierno.

Esta Asamblea Legislativa también ha sido un participante activo en la implementación de medidas para controlar el gasto público, entre éstas la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

Ante el complejo escenario económico y fiscal de la Isla, la necesidad de tomar las medidas pertinentes para reducir el gasto gubernamental, cerrar la brecha entre los ingresos y gastos y promover el desarrollo económico, resulta imperativo extender las medidas de austeridad fiscal a la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidades adscritas a la Rama Legislativa. Ello dará mayor claridad en la responsabilidad que tienen estas entidades en reducir los gastos y aportar a la reducción del déficit presupuestario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Aplicabilidad

Las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y a las entidades gubernamentales adscritas a la

Rama Legislativa, según más adelante definidas. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. A su vez, el término "entidades gubernamentales de la Rama Legislativa" incluirá exclusivamente a la Comisión de Derechos Civiles. Sin embargo, esta Ley no será de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Contralor y a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), a menos que expresamente así se disponga. Tampoco se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva, para propósitos de esta Ley, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios."

Artículo 2.- Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda derogada.

Artículo 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que esté en contravención con esta.

Artículo 4.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 692

10 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Coautora la señora Venegas Brown

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico establezca en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico una cubierta básica para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; para que los planes médicos, cubiertas individuales o grupales, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, establezcan una cubierta adicional opcional para las personas con Síndrome Down que incluya, entre otras, terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Down es la alteración genética más común que ocasiona discapacidad intelectual y ciertas deformidades físicas. En el año 1866, el médico británico John Langdon Haydon Down, describió por primera vez las características clínicas en común de un grupo de personas que padecían la condición. Es por ello que, en reconocimiento a su gesta, se denomina dicha condición como Síndrome Down. Sin embargo, fue el genetista francés, Jerome Lejeune, en el año 1958, quien descubrió que el Síndrome Down consiste de una alteración cromosómica en el par 21, siendo la trisomía 21 la primera alteración humana identificada. Aproximadamente, uno de cada 691 nacimientos en Estados Unidos de América tiene Síndrome Down. La incidencia o el riesgo a padecer dicho síndrome aumenta conforme a la edad de la madre,

especialmente posterior a los treinta y cinco años. Al día de hoy, no existe forma de impedir este error congénito debido a que se produce de forma natural, espontánea y sin justificación alguna. Siendo el único factor de riesgo identificado a esta fecha la edad materna. Existen tres tipos de alteraciones cromosómicas en el Síndrome Down: la trisomía 21, la translocación cromosómica y el mosaísmo o trisomía en mosaico. En la trisomía 21 el óvulo o el espermatozoide no se separa adecuadamente por lo que contiene 24 cromosomas en 2 vez de 23. Por tanto, el resultado es una célula con 47 cromosomas en vez de 46. Noventa y cinco por ciento de los casos de Síndrome Down consisten en la trisomía 21. Por otro lado, cuando nos referimos a la translocación cromosómica, el par 14 consta de un cromosoma extra al igual que ocurre en el par 21. Estos nuevos cromosomas se denominan cromosomas de translocación. Por último, en el caso del mosaísmo, se mezclan células de diversos tipos cromosómicos en el cuerpo. Esta es la manifestación del Síndrome Down menos común, solamente ocurre en un porciento de los casos reportados. Las personas que tienen Síndrome de Down son más propensas a padecer de defectos congénitos del corazón, problemas respiratorios, de audición, problemas de visión, además de enfermedades como Alzheimer, la leucemia infantil o problema de tiroides. Sin embargo, hoy día hay tratamiento médico para la mayoría de estas condiciones o enfermedades, por lo que una persona con Síndrome Down puede vivir una vida saludable. Actualmente la expectativa de vida de una persona con dicho padecimiento es de 60 años.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y necesario que, en aras del aumento en los casos de personas que tienen Síndrome de Down, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), establezca una cubierta de salud mínima para las personas que tienen Síndrome Down bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Dicha cubierta dispondrá que las compañías de seguro contratadas por ASES deberán ofrecer a estas personas incluyan servicios médicos tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición, que incluirán las visitas médicas, las pruebas referidas médicamente. También, y más importante aún, que incluya en dicha cubierta las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas que son esenciales para que las personas que produzcan de este síndrome puedan desarrollar al máximo sus capacidades que le permitan vivir una vida independiente.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa también considera necesario y pertinente el exigirles a los planes médicos, individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o

extranjeras, que ofrezcan una cubierta adicional opcional para las personas con Síndrome Down. La referida cubierta deberá incluir pruebas médicas, sin limitarse a, genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; incluirá, además, las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente. También, se incluirá en dicha cubierta adicional opcional las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas y cualquier otra necesaria o conveniente como parte de su tratamiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa refirma su compromiso con las personas con Síndrome Down. Mediante esta legislación sostenemos que la grandeza de una sociedad se mide por cómo trata a sus más necesitados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Cubierta de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Se reconoce el Síndrome Down como una condición médica que afecta la salud. El Síndrome de Down es una condición genética que presenta condiciones médicas en las áreas metabólicas, inmunológicas, cardiológicas, oftalmológicas y enfermedades infecciosas gastrointestinales. Las personas que tienen Síndrome de Down requieren constantes terapias del habla y lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas; y quieren de medicamentos y pruebas necesarias para el diagnóstico y tratamiento de la condición. La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), establecerá, como parte de la cubierta y beneficios mínimos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecida en su Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", aquellos tratamientos médicos validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con Síndrome de Down, de acuerdo con sus necesidades específicas. La Administración de Seguros de Salud se asegurará que las compañías de seguro contratadas para ofrecer el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluyan, dentro

de la cubierta, servicios médicos tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología, oftalmología, cardiología, enfermedades infecciosas y nutrición, que incluirán las visitas médicas, las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

Artículo 2. – Planes Médicos Privados

Los planes médicos, individuales o grupales, compañías de seguro, contratos o acuerdos para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer una cubierta adicional opcional para el tratamiento de las personas con Síndrome Down. Esta cubierta deberá incluir pruebas, sin limitarse a, genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología, cardiología, oftalmología, enfermedades infecciosas y nutrición; incluirá, además, las visitas médicas y las pruebas referidas médicamente. También, se incluirán en dicha cubierta adicional opcional las terapias del habla, lenguaje, psicológicas, ocupacionales y físicas, y cualquier otra necesaria y conveniente para el tratamiento de esta condición.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta por el padecimiento de Síndrome Down. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta opcional adicional de Síndrome Down por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados de igual forma o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Se prohíbe cancelar cualquier póliza de salud existente, o disminuir la cobertura de la misma, luego que se le diagnostique a una persona el Síndrome Down estando todavía en el vientre de su madre, al momento de su nacimiento o con posterioridad.

Artículo 3. – Coordinación de Servicios de Traslado

Toda cubierta médica, sea privada o pública, según definido en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, estará obligada a coordinar servicios de traslado de pacientes, de estos contar con algún programa de transportación sin costo alguno, o a cubrir los gastos de transportación de dichos pacientes de Síndrome Down y a su acompañante, sea este, padre, madre, tutor legal o encargado, en caso de que dichos encargados o tutores no tengan un método adecuado de transporte para el paciente.

Artículo 4. – Causas de Acción Civil y Penal

Además de las causas de acción reconocidas bajo la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada, las violaciones a las obligaciones estipuladas en esta Ley por parte de las agencias y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquier persona o entidad privada, constituirán causa de acción en daños y perjuicios y estarán sujetas a toda causa de acción civil o penal que conlleve tales violaciones, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. – Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio que brinde servicios a la población de personas con Síndrome Down atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley

Artículo 6. – Interpretación

Las disposiciones de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada, que no sean incompatibles con esta Ley especial permanecerán en pleno vigor. Las definiciones contenidas en dicha legislación serán suplementarias a las descritas en la presente legislación.

Artículo 7. - Cláusula Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 711

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Coautores los señores Seilhamer Rodríguez, Neumann Zayas, Torres Torres, Dalmau Santiago, Laureano Correa, Martínez Santiago, Pérez Rosa y Roque Gracia

Referido a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996" a los fines declarar las Telecomunicaciones como un servicio público esencial mediante Política Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el Huracán María, un huracán de categoría 5, el cual a su paso causó daños catastróficos en país. Este huracán provocó, entre otras cosas, el colapso simultáneo de todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico, al punto que el Gobierno estatal en conjunto con FEMA recurrieron a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación dentro de Puerto Rico como con otras jurisdicciones.

Durante este evento se pudo constatar cómo se le brindó prioridad a otros servicios públicos esenciales, y se dejó rezagada la industria de las telecomunicaciones durante las fases de Preparación y Respuesta de la Emergencia. Una vez pasado el evento, en el momento en que el Gobierno Estatal en conjunto con el Gobierno Federal entran en la fase de recuperación, es ahí donde se dan cuenta de la importancia que tienen las comunicaciones tanto para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico como para salvaguardar vidas y propiedad.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico, por medio de la Ley 213 - 1996 declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico "reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo". En adición se centró en una sola agencia gubernamental la jurisdicción primaria con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones, 27 L.P.R.A §§ 265 (a) y 265 (b).

Por otro lado, la Ley Federal de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*) o "PROMESA" por sus siglas en inglés, establece en su Sección 501(5): EMERGENCIA. -El término "emergencia" significa cualquier evento o problema grave de deterioro de la infraestructura física de los servicios esenciales del pueblo, o que atenten contra la vida, la salud pública o la seguridad de la población o de un ecosistema sensible, o que esté definido en la Sección 1 de la Ley 76 (3 L.P.R.A. §§ 2328—55, 1931). Esto incluirá los problemas en la infraestructura física de energía, agua, alcantarillados, residuos sólidos, autopistas o carreteras, puertos, telecomunicaciones y otros tipos similares de infraestructura.

Antes, durante y después de una emergencia o desastre natural, las telecomunicaciones constituyen una importante herramienta para los organismos de manejo de emergencias y seguridad pública. Tampoco podemos olvidar la importancia de las telecomunicaciones para el comercio y nuestro esfuerzo por regresar a la normalidad. En medio de la crisis económica actual que atraviesa nuestra Isla, la falta de telecomunicaciones podría provocar pérdidas sustanciales de recursos económicos.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario declarar las Telecomunicaciones como un Servicio Público Esencial mediante Política Pública, con la intención de que se le arguya igual importancia a los demás servicios públicos esenciales tales como: el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 del Capítulo I de la Ley 213 - 1996, según enmendada, de manera que lea como sigue:

"Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) reconocer el servicio de telecomunicaciones como un servicio público esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo;

(b) que se provea el servicio universal a un costo justo, razonable y asequible para todos los ciudadanos;

(c) …"

Artículo 2.- El Presidente(a) de la Junta deberá adoptar y/o enmendar la reglamentación necesaria para promulgar el cumplimiento del Artículo 1 de esta Ley dentro de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Articulo 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones

y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Articulo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 745

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Muñiz Cortés, Bhatia Gautier y Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64–1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; derogar el inciso (c) y renumerar los actuales incisos (d) y (e) como los incisos (c) y (d), respectivamente, del Artículo 17 y enmendar el Artículo 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a los fines de flexibilizar el uso que podrán darle los municipios a los fondos en exceso del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", establece el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal. Dicho Fondo es un fideicomiso que contiene una cuenta para cada municipio, en la que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes.

Por virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 64, *supra*, el dinero que recibe el referido Fondo es utilizado en primera instancia para garantizar el pago de los bonos o pagarés de obligaciones generales de los municipios. En caso de existir algún sobrante, el dinero tiene que ser utilizado para el pago de las deudas estatutarias. Los municipios pueden utilizar el excedente para el pago

de otras obligaciones o fines legítimos, únicamente cuando no existan deudas estatutarias. Esta limitación afecta las operaciones en los ayuntamientos, particularmente ante la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, los fondos que ingresaban al Fondo de Redención eran administrados por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). La crisis fiscal que enfrenta dicha institución conllevó la congelación de la distribución de fondos, incluyendo los excedentes que le correspondían a los municipios. Igualmente, la crisis fiscal que atraviesa todo el Gobierno imposibilita que el Banco pueda ser solventado con otras fuentes de ingresos gubernamentales.

Como consecuencia del Plan Fiscal del Banco Gubernamental de Fomento, los municipios recibirán únicamente el 55% de los fondos que le corresponden por el exceso en el Fondo de Redención. Así se dispuso en la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

Por otro lado, como resultado del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, los municipios recibieron recortes sustanciales en las asignaciones que reciben del Estado. A consecuencia de esto, es meritorio identificar aquello que le brinde oportunidades de desarrollo a los municipios.

En esa dirección, la presente medida enmienda la Ley 64-1996 y la Ley 80-1991, según enmendadas, a los fines de otorgar mayor autonomía a los municipios al flexibilizar el uso que se le puede dar a los fondos que provienen del excedente del Fondo de Redención. Esto es cónsono con la política pública de la "Ley de Municipios Autónomos" y las actuaciones previas de esta Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64–1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Disposiciones para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer Gravamen.

(a) …

…

(e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Fiduciario Designado de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Fiduciario Designado vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El excedente se podrá solicitar una vez durante cada año fiscal. Los municipios podrán utilizar el excedente del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo."

Artículo 2.- Se deroga el inciso (c) y se renumeran los actuales incisos (d) y (e) como los incisos (c) y (d), respectivamente, del Artículo 17 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Fondos- Distribución y Remisión

A partir de la fecha en que el Centro reciba las transferencias establecidas en el inciso (f) del Artículo 23 de esta Ley, y en cada año subsiguiente, el Secretario transferirá al Banco Gubernamental de Fomento, no más tarde del décimo día de cada mes, una doceava (1/12) parte del estimado de los ingresos a recibirse en el año fiscal de que se trate por los conceptos indicados en los incisos (b) y (c) del Artículo 16.

No más tarde del decimoquinto día de cada mes, el Banco Gubernamental de Fomento remesará a cada municipio las cantidades que más adelante se indica, conforme a los

dispuesto en esta ley, en el contrato de fideicomiso y en el documento de distribución preliminar preparado por el Centro**.**

…"

Artículo 4.- La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para la utilización del Fondo de Redención conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 756

17 de noviembre de 2017

Presentado por *el señor Rivera Schatz*

Coautores la señora Padilla Arvelo; los señores Bhatia Gautier y Martínez Santiago; la señora Venegas Brown; y el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir el subinciso (6) al inciso (b) del Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de eximir a los municipios de presentar certificaciones de deuda de agencias gubernamentales o del pago de cualquier deuda que haya sido impugnada, como requisito para recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno Estatal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comúnmente, los municipios se ven imposibilitados de recibir cualquier asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno Estatal, porque se les requiere proveer certificaciones negativas de deuda de distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, los municipios, al igual que la gran mayoría de los componentes de nuestra sociedad, han sido impactados negativamente por la crisis económica que ha azotado a nuestra Isla por las pasadas dos décadas. Esto provoca que para ser eficientes tengan que aprovechar al máximo los recursos disponibles. En muchas instancias, los ayuntamientos tienen que determinar cuáles responsabilidades pueden pagar en determinado mes, y dejar otras pendientes de pago.

A consecuencia de lo anterior, aún aquellos municipios con relativa solvencia económica pueden revelar balances negativos en sus cuentas por pagar de un momento a otro. Por tanto, si ese momento coincide con la instancia donde recibirán alguna asignación, transferencia o subvención de fondos o servicios de cualquier ente gubernamental, ésta podría verse afectada si se les requiere certificar las deudas con las distintas agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades gubernamentales. Similar situación ocurre cuando se les exige realizar un pago de alguna obligación con determinada agencia, a pesar de que pueda existir alguna controversia sobre la existencia de la deuda o el monto de la misma. En fin, el efecto práctico en ambas instancias es que la capacidad del municipio para recibir las asignaciones, transferencias, subvenciones de fondos o servicios se vea afectada.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente prohibir a las entidades gubernamentales requerirle las referidas certificaciones a los municipios como requisito para el desembolso de dinero o la prestación de servicios. De esta manera, la determinación de cómo utilizar los fondos disponibles de los municipios queda en aquellos funcionarios que fueron electos por el Pueblo, pues son ellos quienes conocen de primera mano las necesidades de los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo subinciso (6) al inciso (b) del Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.006.- Principios Generales de Autonomía Municipal

(a) …

(b) Se reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones económicas.

Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este inciso:

(1) …

…

(6) Ninguna agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá exigir a los municipios cualquier certificación de deuda como requisito para transferirle, asignarle u otorgarle cualquier subvención de fondos o proveerle un servicio. Tampoco podrán requerir a los municipios el pago de una deuda si la misma fue impugnada por estos.

…"

Artículo 2.- Toda agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deberá atemperar todo reglamento, carta circular, orden administrativa o documento de similar naturaleza que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 66

13 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Coautores los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico que realicen, de manera conjunta, con la colaboración del Municipio de Vieques un avalúo y estudio epidemiológico de las condiciones de salud de los residentes de la isla municipio de Vieques, considerando la relación que pudieran tener con la exposición pasada a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1941 hasta el año 2003 la Marina de los Estados Unidos ocupó la mayor parte del territorio de la isla municipio de Vieques con el propósito de realizar allí ejercicios de guerra que incluyeron la utilización de diversos tipos de explosivos y maniobras por aire, tierra y mar. El resultado de seis décadas de agresión al suelo viequense se refleja en la presencia de altos niveles de metales pesados. La continua exposición de los residentes a éstos y a otros materiales tóxicos como napalm, agente naranja, uranio empobrecido, fósforo blanco, arsénico, mercurio,

plomo, aluminio, cadmio, antimonio, magnesio, "TNT", PCB, RDX, bario, cianuro, solventes y pesticidas, se ha vinculado a la alta incidencia de cáncer y de otros padecimientos.

Pasada ya una década del fin de las prácticas militares, aún no se conoce a ciencia cierta el impacto de la exposición de los viequenses a tan peligrosas sustancias. En febrero de 2013 el Grupo de Trabajo de Casa Blanca para Puerto Rico publicó un informe sobre las necesidades de servicios médicos en Vieques en el que se valida la preocupación de los viequenses sobre "el vínculo entre su salud y el ambiente, así como el impacto de las operaciones militares en su ecología….". En el informe se reiteran además los reclamos de décadas del pueblo viequense sobre la falta de acceso a servicios de salud: la necesidad de cuidado primario preventivo, las implicaciones de las dificultades de transportación hacia y desde Vieques para recibir atención médica, la necesidad de brindar especial atención a la salud de la mujer, particularmente a la salud reproductiva y a la alta tasa de embarazos de adolescentes, la conveniencia de establecer programas de alcance para la promoción de la salud, y la carencia de servicios, equipo y suministros en el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Además, se propone el que Vieques se considere un lugar de prioridad geográfica consistente con el apoyo provisto a otras comunidades localizadas en áreas rurales, y que se le apliquen las recomendaciones contenidas en el informe publicado en mayo del 2012 por el *General Accounting Office* titulado *Department of Defense Can Improve its Response to Environmental Exposures on Military Instalations*. De la misma forma, el *Vieques Sustainability Task Force* (establecido por la *Environmental Protection Agency* y en el que participan funcionarios gubernamentales de Estados Unidos y Puerto Rico junto a representantes de la comunidad viequense), recogió en su informe de abril de 2013 los señalamientos del Grupo de Trabajo e hizo un llamado a un análisis riguroso de la situación de los servicios de salud en Vieques.

Además del mencionado informe, el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez junto a otras organizaciones realizaron cuatro estudios pertinentes a elementos trazos en flora y fauna de Vieques entre los años 1999 a 2001.[1]

[1] Massol-Deyá, A. Perfil de elementos trazos en hervívoros de Vieques. Diciembre, 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales tóxicos en la vegetación de la zona civil de Vieques, Puerto Rico. 10 de enero de 2001., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Metales pesados en la vegetación dominante del área de impacto de Vieques, Puerto Rico. 10 de

Según el estudio, especies encontradas en la zona militar incluyendo plantas terrestres como la yerba guinea, algodón de seda, yerbas playeras y yerbas marinas fueron estudiadas. Como resultado en general, se observó acumulación de plomo, cadmio, manganeso, níquel, cromo y otros elementos en la vegetación de Vieques en niveles superiores a los detectados en otros ecosistemas de Puerto Rico. La base de la cadena alimenticia terrestre y marina parecen estar impactados por estos contaminantes, por lo que el problema ambiental en la antigua zona de bombardeos dejó de ser un problema local y se convirtió en uno de naturaleza regional.

En septiembre de 2003 el Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez comenzó un estudio ante el perfil atípico de los residentes de Vieques de enfermedades tales como cáncer, hipertensión, diabetes y asma. Análisis de cabello, orina y sangre humano habían revelado en estudios anteriores niveles superiores a poblaciones de referencia evidenciando exposición a elementos nocivos para la salud. Este estudio evaluó la movilización de metales através de la cadena alimenticia posterior a la salida de la Marina de Guerra. Estos estudios permiten examinar riesgos de exposición humana e impactos actuales en la actividad agrícola en la antes conocida como "Zona Civil". Además, se estudió exposición histórica y consecuencias en plantas marinas del sur de Vieques.[2]

Si bien el cese de las maniobras militares en Vieques representó un enorme avance para las posibilidades de desarrollo del pueblo viequense, también es cierto que es extensa la agenda inconclusa para compensar las décadas de martirio de esa isla municipio. Los esfuerzos iniciados en el pasado para atender de manera coherente el tema de los efectos de las actividades militares sobre la salud de las personas y sobre la integridad ambiental no han culminado de la manera esperada. La documentación sobre la prevalencia de ciertas condiciones se ha realizado de manera fragmentada, y no se ha logrado la correspondencia precisa entre hallazgos y medidas remediativas.

---

abril de 2000., Massol-Deyá, A. y E. Díaz. Biomagnificación de metales en el tejido de cangrejos de Vieques, Puerto Rico. 12 de enero de 2000.

[2]Estudio de la vegetación como bioindicador (centinela) de disturbios ambientalesy riesgos a la salud de los residentes de la Isla Municipio de Vieques. Laboratorio de Microbiología Ambiental del Recinto Universitario de Mayagüez; UPR. http://vieques.uprm.edu/descripcion.html

En gran medida, en muchos de los asuntos relacionados con la recuperación de Vieques se ha dependido de iniciativas del gobierno de los Estados Unidos, a pesar de que nuestro país cuenta con recursos para asumir una responsabilidad real sobre los retos que representa el desarrollo de esa isla municipio. El esfuerzo de tantos sectores para la desmilitarización de Vieques debe ser honrado con un compromiso serio y a largo plazo para alcanzar las aspiraciones del pueblo viequense. Así, debe ocupar un lugar prioritario en la agenda gubernamental el avalúo de las condiciones de salud de los viequenses, considerando la relación que pudieran tener con la exposición a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo. Por el conocimiento especializado que tienen sobre estos asuntos, tal encomienda debe recaer, de forma conjunta, sobre el Departamento de Salud y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico. El informe que se genere según lo aquí dispuesto, debe convertirse en principal elemento de planificación para la optimización de los servicios de salud a la comunidad viequense.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Salud y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico que realicen, de manera conjunta, con la colaboración del Municipio de Vieques un avalúo y estudio epidemiológico de las condiciones de salud de los residentes de la isla municipio de Vieques, considerando la relación que pudieran tener con la exposición pasada a actividades militares, las perspectivas de tales efectos a mediano y largo plazo, los recursos disponibles actualmente, y las posibles opciones para subsanar las deficiencias que se identifiquen, incluyendo una propuesta de calendario de cumplimiento y criterios para la evaluación del mismo.

Sección 2.- El Departamento de Salud tendrá un término de un año para completar lo aquí ordenado y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa cada tres meses sobre el progreso del avalúo y los hallazgos del mismo.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 133

16 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual, la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la carretera 127 y termina en el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hortensia Rodríguez Pascual nació en Peñuelas el 1 de mayo de 1894. Sus padres fueron: don Ramón Rodríguez Martínez y doña Aurelia Pascual Pacheco. Se casó con el Señor Francisco Suárez Paoli el 15 de marzo de 1911. Procrearon tres hijos que se llaman: Leonor M. Suárez Rodríguez, José J. Suárez Rodríguez y Francisco J. Suárez Rodríguez. La señora Rodríguez Pascual se dedicó a su familia y fue ama de casa.

En el pueblo de Peñuelas en el barrio Tallaboa Poniente, sector Juncos, se colaboraba y trabajaba con la Hacienda Valdivieso. El obrero trabajador durante el año se veía a la merced de gastar sus ganancias en la tienda de la Hacienda. En Puerto Rico, en el año 1920, se vivió una época llena de pobreza, necesidad y se vivía una vida de miseria. En nuestro barrio cuando una persona fallecía y la familia no podía costear los gastos, se hacía una recolecta en la comunidad para sufragar los gastos fúnebres y de entierro. Algunas personas se iban hacia la Hacienda Dolores a buscar materiales de madera entre otros para construir el ataúd, se hacían para adultos y niños y se guardaban en un almacén. La señora Hortensia Rodríguez Pascual, con el fin de resolver esta situación dolorosa, citó un grupo de vecinos, les sugirió la idea de asociarse y aportar un centavo semanal para crear un ahorro que pudiera ayudar a la comunidad con el fin de

afrontar el deceso familiar con respeto y dignidad. Junto a ella concurrieron 12 trabajadores de la Hacienda y también su esposo, que era un pequeño comerciante. Una noche del mes de septiembre del año 1926 fundaron la sociedad y luego prosiguieron a hacer una convocatoria general donde se reunieron más vecinos del barrio Tallaboa Poniente.

El 6 de noviembre de 1926, a los tres meses de fundarse la organización, falleció la señora. Hortensia Rodríguez Pascual a los treinta y dos años de edad a consecuencia de un parto natural. A los cuatro años de la fundación, el 30 de julio de 1930 quedaron registrados como "*Sociedad Benéfica Para En Casos De Muerte Inc*". El señor Francisco Suárez y su segunda esposa, la Señora Sarah Matos mediante una escritura de donación, donaron un solar de 25 pies de frente y 45 pies de fondo que, en la actualidad, se le conoce como el local "El Gremio". Al unirse todo el mundo para organizar una sociedad sin fines de lucro se potenciaba la actividad y garantizaba el trabajo para todos los asociados. Hoy en día se usa para los velatorios de socios y para las reuniones de la Junta Directiva y la Junta de Directores, también para la Asamblea General Anual de los Socios.

El Municipio de Peñuelas en el 1943, aprobó una ordenanza Num.45 de la serie 1943-44 para ceder una parcela de terreno en el cementerio municipal para el gremio y pudieran sepultar a los socios. En la actualidad, todavía conservan ese derecho. En el local se encuentra una sirena eléctrica que, según la costumbre en nuestra comunidad, se coloca por la parte de afuera del gremio para anunciar los decesos de los socios con tres toques. Gracias a la señora Hortensia Rodríguez Pascual todavía se sigue su ideología, seguimos disfrutando de todos los beneficios de la sociedad y en estos momentos tiene 91 años desde su fundación. Es la más vieja y activa que tiene el pueblo de Peñuelas y posiblemente en Puerto Rico.

La señora Hortensia Rodríguez Pascual, fue una mujer fundadora con una gran visión de líder de comunidad que a base de sacrificios y esfuerzo logró lo que parecía inalcanzable. Con su visión positiva se pudo ayudar a las personas de escasos recursos y así servirle al prójimo. Su modelo y legado continúa impactando a nuestra sociedad hoy. Era digna de admirar por su lucha incansable por el bienestar de nuestra sociedad. Fue un reflejo de amor de Dios y un gran ejemplo para nuestra comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa, con el nombre de Hortensia Rodríguez Pascual, la carretera 384 en el barrio Tallaboa Poniente desde el Km 0.0 que comienza en la intersección de la carretera 127 y termina en el km 3.5 con la intersección de la carretera 385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 136

18 de mayo de 2017

Presentada por la señora *López León;* y los señores *Pérez Rosa y Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, rotular las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de los Paradores de Puerto Rico, al amparo del mandato establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y en el Artículo 18 de la Ley 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años hemos visto un resurgir de la industria turística. Esta industria es una de vital importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico. Cuenta además con una gran capacidad de desarrollo, siendo la primera en despuntar de la crisis fiscal en la cual nos encontramos. A través de esta industria se emplean cientos de puertorriqueños a lo largo y ancho de todo nuestro País, y se le brinda un servicio de excelencia a miles de visitantes todos los años.

Uno de los componentes más importantes de esta industria son los Paradores de Puerto Rico. La marca de Paradores es un programa desarrollado y registrado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico hace más de 40 años, con el fin de fomentar el turismo nacional e internacional, así como promover el turismo hacia zonas con alto número de atractivos turísticos; e impulsar su

desarrollo económico al mismo tiempo que se crean empleos. Los Paradores de Puerto Rico aportan prestigio, variedad y confiabilidad a la oferta turística de nuestro País. Estos se encuentran ubicados en áreas de alto interés histórico, cultural y eco-turístico, provocando que sean la opción preferida del turista interno.

Actualmente, los paradores han surgido como una alternativa costo-efectiva para el turista internacional que busca una experiencia inolvidable en nuestro País, pero se han encontrado con el problema de acceso a las hospederías. Se trata de que la mayoría de nuestros paradores, aunque es un programa gubernamental de la Compañía de Turismo, carecen de una rotulación efectiva que pueda dirigir los turistas hasta la hospedería. En el pasado, los propios propietarios de estas peculiares hospederías han tomado la iniciativa de rotular en las carreteras, teniendo problemas con las agencias gubernamentales en cuanto al cumplimiento de las leyes estatales y federales sobre rotulación. Por tal razón, se hace indispensable atender esta situación para que el turismo internacional que se ha proliferado hacia estos Paradores por su inigualable oferta, encantos naturales y fomento de nuestra cultura, puedan dirigirse sin problemas con una rotulación efectiva.

La Ley 185-2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de establecer la rotulación de carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural con los símbolos internacionales, de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América; así como distribuir mapas y folletos informativos en español e inglés y cualquier otro idioma que determine procedente, que permita el eficaz acceso a facilidades turísticas como las que nos ocupan. De igual manera, la Ley 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", en su Artículo 18, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular las zonas y carreteras comprendidas dentro de las regiones turísticas. Tras la aprobación de un *'Destination Marketing Organization' (DMO)*, que se va a encargar de la promoción de Puerto Rico a nivel internacional, la Compañía de Turismo debe aprovechar el tiempo para atender los asuntos de turismo interno como el que se procura con esta medida.

Por las consideraciones anteriores, en virtud de la política pública y el mandato expreso de la Ley Núm. 10, *ante*, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenarle al Departamento de

Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que, en coordinación con la Compañía de Turismo, lleven a cabo la rotulación de los Paradores de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, rotular las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de los Paradores de Puerto Rico, al amparo del mandato establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y en el Artículo 18 de la Ley 125- 2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico".

Sección 2.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Compañía de Turismo peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con los propietarios de los Paradores de Puerto Rico o con cualquier otro ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Compañía de Turismo deberán informar a la Asamblea Legislativa, en un plazo no mayor de treinta (30) días, una vez cumplan con lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 220)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil dólares ($90,000) provenientes de los incisos (q), (r), (s) y (t) del Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, a los fines de realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de junio de 2017 se promulgó la Resolución Conjunta 5-2017 con el fin de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta (11,794,460) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Asimismo, se dispuso que dichos fondos serían transferidos para llevar a cabo los propósitos específicamente descritos en la Sección 1 de la referida Resolución Conjunta, entre otros asuntos.

Durante el mes de septiembre de 2017, nuestro Puerto Rico sufrió los embates de dos fenómenos atmosféricos causando graves daños a la infraestructura. Particularmente, el huracán María devastó la Isla, destrozando los hogares de miles de puertorriqueños, que a la fecha de hoy, no cuentan con un techo para resguardo y protección de su vida y la de sus familiares.

Por tal razón, mediante esta Resolución Conjunta reasignamos dichos fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para que dicha agencia, de manera eficiente, proactiva y responsable, provea los recursos necesarios para que miles de familias puertorriqueñas que perdieron sus hogares como consecuencia de estos eventos catastróficos puedan realizar aquellas mejoras necesarias para iniciar la reconstrucción de sus viviendas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil dólares ($90,000) provenientes de los incisos (q), (r), (s) y (t) del Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a)	Para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico del Distrito Representativo Núm. 13.	$90,000
	TOTAL	$90,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias de Puerto Rico a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 23

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 5.003, 5.004, 6.001, 6.008, 6.009, 6.011, 7.000, 7.011, ~~y~~ 10.004 y 13.001; y añadir un nuevo Artículo 6.015 a ~~de~~ la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos ~~anónimo~~ anónimos solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos, reducir la cantidad límite de donativos anónimos que puede depositar un partido y su candidato a gobernador en el Fondo Especial~~,~~; establecer la obligación de radicación de informes de transición; disponer que los informes de ingresos y gastos que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral se publicarán a través del internet~~, entre otros asuntos~~; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley 222), establece el marco legal que regula los donativos recibidos y los gastos realizados con fines electorales por parte de aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de acción política, entre otros. A su vez, delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) el deber y la responsabilidad de procurar que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente, función que ha sido ejecutada con éxito desde que la Oficina comenzó sus funciones.

Según surge de la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la Ley 222, esta legislación fue creada ante la necesidad de establecer unos parámetros más ~~rigorosos~~ rigurosos para poder fiscalizar de manera efectiva el financiamiento de las ~~campanas~~ campañas políticas en Puerto Rico, tomando en consideración esquemas y acusaciones de delito señaladas en pasadas

elecciones. De igual forma, esta legislación incorporó medidas que han contribuido a garantizar una fiscalización adecuada para el uso correcto de fondos públicos, el cual es un interés apremiante del Estado.

Así las cosas, el proceso del financiamiento de las campañas políticas es uno dinámico, el cual se encuentra en constante evolución, y varía según los cambios en nuestra economía. Este dato que se puede constatar al comparar los recaudos en las pasadas elecciones con los recaudos de las elecciones generales del 2012, en donde hubo una disminución sustancial. De igual forma, según pasa el tiempo, se identifican nuevas modalidades para intentar burlar los límites de la Ley 222, entre otras irregularidades. Por lo que, nuestro ordenamiento jurídico se debe atemperar a estos y otros cambios, tomando en consideración a su vez los hallazgos de las auditorías realizadas por la OCE, y los señalamientos recientes sobre los donativos anónimos y la procedencia de los mismos.

En síntesis, estas enmiendas a la Ley 222, tales como disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos ~~anónimo~~ anónimos solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos y la divulgación por internet de los informes de ingresos y gastos que se radican en la OCE, entre otros, redundan en una mayor transparencia en el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, y le otorgan a la OCE las herramientas necesarias para continuar realizando una labor encomiable en el cumplimiento de su deber ministerial.

Por tal motivo, y en aras de implementar medidas más rigurosas para la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, resulta pertinente para esta Asamblea Legislativa enmendar la Ley 222, a los fines de procurar que el sistema electoral de Puerto Rico tenga las elementos y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo y que los procesos transcurran de manera íntegra y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección ~~Sección~~ Artículo 1. Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añaden los incisos ~~(d) y (c)~~ (e) y (f) del Artículo 5.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.003. - Donativos anónimos.

(a) Todo donativo *que exceda* de **[doscientos (200)]** *cincuenta (50)* dólares **[o más]** requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos.

(b) El total de contribuciones anónimas que podrá depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de **[seis cientos mil dólares ($600,000) anuales]** *trescientos mil ($300,000) dólares* anuales.

(c) …

(d) …

~~*(d)*~~(e) *Los donativos anónimos solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, según definidos en esta Ley.*

~~*(e)*~~(f) *El total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta* ~~*porciento*~~ por ciento *(30 %) del total de recaudos del candidato que más* ~~*recaudo*~~ *recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior. El Contralor Electoral*

divulgará, no más tarde del 30 de noviembre del año anterior, el tope de donativos anónimos que operará el próximo año. Cualquier aspirante o candidato que recaude donativos anónimos en exceso del porciento establecido en este inciso tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ~~mediante~~ ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial para ~~el Financiamiento de Campañas Electorales que se establece en el Capítulo IX de esta Ley~~ de la Oficina del Contralor Electoral*."*

~~Sección~~ Artículo 2. Se enmienda el Artículo 5.004 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

*"*Artículo 5.004. - Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a **[devolverle a los donantes]** ~~*devolver*~~ remitir la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para

el erario. **[En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante,]**. **[el]** *El* aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial ~~*para el Financiamiento de Campañas Electorales que se establece en el Capítulo IX de esta Ley*~~ **[de la Oficina del Contralor Electoral]** de la Oficina del Contralor Electoral.*"*

~~Sección~~ Artículo 3. Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6.001 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

*"*Artículo 6.001. - Contenido de la Declaración de Organización de los Comités.

La declaración de organización de un comité de acción política, comité de campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

a. el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax, y tipo de comité*;*

b. …

c. …

d. el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax de sus fundadores y tesorero, y sub tesorero, si lo hubiese, *así como los que componen su comité de finanzas, se entenderá que la persona* es miembro del comité de finanzas cuando *está autorizada a recaudar dinero si es parte del grupo de finanzas del comité en cuestión y tiene alguna* ~~*injerencia*~~ intervención *en la forma y manera*

en que se ~~allegan~~ recaudan *fondos ~~al~~* para el *comité, una persona que realiza una actividad en su casa no se convierte en miembro de un comité de finanzas por ese solo evento*; y la fecha en que fue organizado el comité;

e. …

…;*"*

~~Sección~~ Artículo 4. Se enmiendan los incisos (b) y (e) del Artículo 6.008 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.008. - Récords.

El tesorero de un comité mantendrá récords de:

a. todos los donativos, aportaciones y contribuciones hechos por dicho comité o a nombre de éste;

b. el nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución **[de doscientos (200) dólares o más]** *en exceso de cincuenta ~~(50)~~ dólares* ($50.00);

c. …

d. …

e. el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo **[o]**, factura **[y]** *o evidencia del método de pago* **[cheque cancelado]** para cada desembolso **[de doscientos cincuenta (250) dólares o más]**;

…"

Artículo 5. Se añade los incisos (d) y (e) al Artículo 6.009 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.009. – Deberes Adicionales de los tesoreros.

El tesorero de un comité…

a. …

…

d. En el caso de los tesoreros de comités centrales, municipales y de precinto presentar ante la Oficina del Contralor Electoral, dentro de treinta (30) días siguientes consecutivos desde su renuncia o remoción, un informe de transición, el cual estará disponible para la inspección de su sucesor.

e. En el caso de los tesoreros de comités centrales, municipales y de precinto treinta (30) días consecutivos previo a una elección en ocasión de primarias o elección interna de presidentes de comités a nivel central, de comités municipales y de precinto, preparar un Informe de Transición que deberá presentar ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y en la secretaría de la colectividad que lo representa."

~~Sección 5~~ Artículo 6. Se enmiendan los incisos (a), (d) y (e) del Artículo 6.011 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.011. - Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias.

a. Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña. Ninguna institución financiera le podrá denegar a un comité establecido bajo las

disposiciones de esta Ley la apertura o mantenimiento de una cuenta bancaria, siempre que la misma cumpla con las disposiciones locales y federales para establecer la misma. No se podrá discriminar contra ningún comité en la obtención de una cuenta bancaria. *Las instituciones financieras estarán obligadas a notificar a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los diez (10) días de ocurrida la transacción de cualquier depósito en alguna cuenta bancaria de un aspirante, candidato, partido político o comité cuando en un mismo día se deposite en una cuenta, en cualquiera de sus sucursales, mediante una o más transacciones, una cantidad mayor de diez (10) mil dólares utilizando uno o más de los siguiente medios:* transferencia electrónica, *efectivo, giro, cheque de gerente, cheque certificado o cheque de viajero. De ocurrir tales transacciones, la institución financiera deberá verificar y mantener el nombre y dirección de la persona que realiza la transacción, la identidad del aspirante, candidato, partido o comité a nombre o a favor de quien se hace la transacción y su número de cuenta.*

b. …

c. …

d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, *transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria,* excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash".

e. El comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja "petty cash" *girando un cheque o haciendo retiros de la cuenta bancaria* para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá records de dichos desembolsos según requerido por **[el Artículo 6.010]** *los Artículos 6.008 y 6.010* de esta Ley."

Artículo 7. Se añade un nuevo Artículo 6.015 a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.015. – Informe de Transición de Comité de Partido Político

Treinta (30) días consecutivos previo a una elección en ocasión de primarias o elección interna de presidentes de comités a nivel central, de comités municipales y de precinto, la persona que ocupe la posición de presidente tendrá la responsabilidad de preparar un Informe de Transición que deberá presentar ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y en la secretaría de la colectividad que lo representa. En su Informe de Transición, el presidente o en su defecto el tesorero deberá informar sobre:

1. El estatus del comité en cuanto a la presentación de informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral;

2. Relación de las multas administrativas impuestas al comité y pendientes de pago;

3. Listado de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan al comité y su localidad;

4. Relación de las cuentas por pagar, deudas o créditos que tenga el Comité, incluyendo sus documentos de respaldo;

5. Últimos seis estados de la cuenta bancaria del Comité;

6. Registros, facturas y recibos que evidencien transacciones de ingresos y gastos de los últimos seis meses contados desde el nombramiento del nuevo Presidente;

7. Cualquier contrato vigente, incluyendo, por ejemplo, arrendamiento y electricidad.

8. Cualquier otro documento de respaldo utilizado para mantener una contabilidad completa y detallada del comité.

El Informe de Transición se presentará electrónicamente y estará accesible al nuevo presidente y tesorero del comité de partido político, municipal o de precinto, de ocurrir un cambio en la presidencia. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.

Disponiéndose que, en caso de que el presidente del comité a nivel central, de comité municipal y de precinto renuncie o sea destituido de su puesto, este tendrá treinta días consecutivos contados a partir de su destitución o renuncia para presentar el Informe de Transición aquí dispuesto. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.

Cualquier multa administrativa impuesta por la Oficina del Contralor Electoral a un comité municipal o de precinto por infracciones a esta ley será responsabilidad personal de su presidente, éste podrá utilizar recursos del comité para el pago de las mismas. Disponiéndose, sin embargo, que al finalizar su presidencia deberá pagar de su peculio cualquier balance adeudado que no haya sido satisfecho al finalizar su incumbencia.

~~Sección 6~~ Artículo 8. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.000 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.000. - Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

(a) …

(b) Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, tales como otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, rifas, sorteos, bingos y la entrega de dinero por conceptos de cuotas de recaudo o compromisos establecidos por comités políticos, se considerará un acto político colectivo que deberá ser informado a la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo. *Disponiéndose que los aspirantes, candidatos y demás comités no se convertirán en comerciantes según definido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, según enmendada o cualquier ley que lo sustituya. A estos efectos, los comités no vendrán obligados a retener y transferir el impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), ni obtener permiso o licencia de ventas de bebidas alcohólicas para sus actividades.* Los gastos incurridos en cualquier acto político colectivo, con excepción de aquellos incurridos en medios de comunicación, no serán considerados como gasto de campaña, a menos que en el caso de los candidatos acogidos al Fondo Especial los mismos se sufraguen con las cantidades asignadas por dicho fondo.

(c) …

…"

~~Sección 7~~ Artículo 9. Se enmienda el Artículo 7.011 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.011. - Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité, presentará los informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado y provisto por la Oficina del Contralor

Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la persona o el comité carecen de la capacidad de presentar los informes utilizando el formato aprobado o provisto por la Oficina del Contralor Electoral. El formato electrónico será:

(a) producido por un programa provisto por la Oficina del Contralor Electoral que genera archivos electrónicos en el formato aprobado por la Oficina del Contralor Electoral; o

(b) …

…

La Oficina del Contralor Electoral conservará toda la información presentada electrónicamente por un plazo de diez (10) años a partir de que sea presentada.

La Oficina del Contralor Electoral **[proveerá]** *tendrá disponible* en su página de Internet **[una lista de quiénes están en cumplimiento con la radicación de]** los informes *radicados*.

Todo informe que no sea presentado electrónicamente será presentado en los formularios que la Oficina del Contralor Electoral diseñe y adopte por reglamento."

~~Sección 8~~ Artículo 10. Se enmienda el Artículo 10.004 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.004 –Auditorías

Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; *excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si* ~~*esto*~~ la

cantidad informada *excede el diez ~~porciento~~ por ciento (10 %)del total de ingresos o del total de gastos~~;~~.* La Oficina del Contralor Electoral también brindará ~~a éstos~~ la opción de reunirse para discutir los ~~mismos~~ señalamientos preliminares de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos. …

…"

Artículo 11. Se enmienda el Artículo 13.001 de Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 13.001. - Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas.

Será ilegal que una persona jurídica directa o indirectamente haga donativos ~~ilegales~~ en dinero, bienes, servicios o cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité de acción política o funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar la elección de éstos. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de este Artículo será sancionada con una multa de quince mil (15,000) dólares. En caso de reincidencia, será sancionada con una multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares. La Oficina del Contralor Electoral podrá además solicitar al Secretario de Estado de Puerto Rico y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años.

Artículo 12.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

~~Sección 9~~ Artículo 13. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 23

INFORME POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico**, previo estudio y consideración del **P. del S. 23**, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 23** conforme presentado, tiene como propósito enmendar los Artículos 5.003, 5.004, 6.001, 6.008, 6.011, 7.000, 7.011 y 10.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos anónimos [sic] solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos, reducir la cantidad límite de donativos anónimos que puede depositar un partido y su candidato a gobernador en el Fondo Especial, disponer que los informes de ingresos y gastos que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral se publicarán a través del internet, entre otros asuntos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

Conforme expresa la Exposición de Motivos del Proyecto objeto de nuestro análisis, la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley 222), establece el marco legal que regula los donativos recibidos y los gastos realizados con fines electorales por parte de aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de acción política, entre otros. A su vez, delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) el deber y la responsabilidad de procurar que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente, función que ha sido ejecutada con éxito desde que la Oficina comenzó sus funciones.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley 222, esta legislación fue creada ante la necesidad de establecer unos parámetros más rigurosos para poder fiscalizar de manera efectiva el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, tomando en consideración esquemas y acusaciones de delito señaladas en pasadas elecciones. De igual forma, esta legislación incorporó medidas que han contribuido a garantizar una fiscalización adecuada para el uso correcto de fondos públicos, el cual es un interés apremiante del Estado.

Por tal motivo, y en aras de implementar medidas más rigurosas para la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, resulta pertinente el Proyecto del Senado Núm. 23 busca enmendar la Ley 222, a los fines de procurar que el sistema electoral de Puerto Rico tenga las elementos y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo y que los procesos transcurran de manera íntegra y transparente.

II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión recibió memoriales explicativos de las agencias concernientes, las cuales expusieron su posición entorno a la medida objeto de nuestra consideración. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas al tema.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda, por conducto su Sub Secretaria, Roxana Cruz Rivera, manifestó que luego de evaluar el Proyecto de referencia en su aspecto fiscal y contributivo debe señalar que el Artículo 7.000 (b), establece que los comités no vendrán obligados a retener y trasferir el impuesto sobre ventas y uso de (IVU), ni obtener permiso o licencia de bebidas alcohólicas para sus actividades. El Departamento indicó que actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal que no permite la otorgación de exenciones sobre partidas tributables, ya que conllevaría una disminución de los recaudos del Fondo General. En lo referente a la exención que establece el proyecto no recomiendan la aprobación. No obstante, con respecto al resto de las disposiciones le dan la deferencia a la Comisión Estatal de Elecciones y otros organismos concernidos en la materia.

Oficina del Contralor Electoral:

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) por conducto del Contralor Electoral, Walter Vélez Martínez, manifestó que el Proyecto recoge una serie de medidas que mejorarían la capacidad fiscalizadora de la OCE, a la vez que añadiría transparencia al financiamiento de campañas políticas. Estas medidas son cónsonas con el compromiso de desalentar el inversionismo político en el financiamiento de las campañas.

Según expresa para la OCE son de especial interés aquellas enmiendas contenidas en el Proyecto que limitan el flujo de dinero en efectivo para el financiamiento de las campañas políticas. Uno de los métodos que ha sido utilizado para evadir los límites de donativos dispuestos por la Ley 222 se vale de los denominados donativos anónimos. Según la Ley actual, un donativo anónimo es aquel igual o menor de doscientos dólares ($200.00), el cual puede recibirse sin que se requiera que se identifique al donante en los Informes de Ingresos y Gastos. Muchas veces, el receptor del donativo conoce el donante, pero no lo identifica ni siquiera para sus registros internos porque la Ley 222 no lo requiere expresamente, aunque lo requiere implícitamente. Nótese que el Artículo 6.008 (c) de la Ley 222 requiere que se identifique todo donante que aporte más de mil dólares ($1,000.00) en un año calendario, lo cual implica que cada comité debe tener un registro de donantes donde se identifiquen aquellos donativos igual o menor de doscientos dólares ($200.00), de forma que se pueda cumplir con este requisito. No obstante, la realidad que se ha encontrado es que en muchos casos los registros de donantes mantenidos por los comités políticos carecen de la información requerida en ley, a pesar que los contribuyentes son conocidos por el personal de los comités.

Destacó que esta situación es preocupante si se toma en cuenta que, según cifras de la OCE, en el año electoral 2012 hubo un total de aproximadamente de cuarenta y nueve por ciento (49 %) de donativos anónimos reportados. En el caso de candidatos a gobernador y partidos políticos esto representó $3,012,718.17. Nótese, además, que actualmente no existe un tope de donativos anónimos que puede recaudar un candidato o comité con excepción de candidatos a Gobernador, por lo que un candidato puede recaudar todo el dinero para su campaña sin identificar un solo donante y certificando que todos los donativos recibidos fueron igual o menor de doscientos dólares ($200.00). Lo anterior dificulta la capacidad fiscalizadora de la OCE.

Así las cosas, la OCE entiende que un donativo anónimo debe ser realmente anónimo, lo cual es usual en las colectas con latas o alcancías, ventas, rifas y otro tipo de actividades similares que generan muchos donativos pequeños. Por lo cual, a los fines de salvaguardar la celebración de actividades que generan este tipo de donativos pequeños a la vez que se instrumentan medios para cumplir con el fin gubernamental de evitar la corrupción, la OCE apoya que se disminuya la cantidad límite de donativo que se puede recaudar sin identificar al donante. Igualmente, resulta necesario imponer un tope de recaudos como donativos anónimos, según propone el Proyecto. Estas medidas contribuyen a disminuir la probabilidad de que se burlen los límites de donativos establecidos por Ley. En el caso de los partidos políticos y candidatos a gobernador, la imposición de un límite menor en la cantidad de donativos anónimos que se puede depositar en el Fondo Especial -el cual se nutre de donativos privados que depositan los partidos y sus candidatos a gobernador duplicando los mismos con dinero público- reduce también la posibilidad de duplicar donativos recaudados en contravención a la ley.

El Proyecto propone enmendar el Artículo 5.003 para requerir que todo donativo anónimo obtenido esté relacionado con un Acto Político Colectivo. A tenor con el Artículo 7.000 (c) de la Ley 222, los Actos Políticos Colectivos tienen que ser informados a la OCE con el detalle de la fecha y lugar de celebración de la actividad, el dinero recaudado y la cantidad de personas que asistieron. Al requerir que todo donativo anónimo deba estar relacionado a un Acto Político Colectivo, la OCE puede fiscalizar de forma más efectiva la procedencia de los donativos, al poder corroborar la cantidad de personas que asistieron a la actividad y si ese número de asistentes cabe en el local donde fue celebrada la misma, así como si los gastos de estas actividades concuerdan con el número de personas que asistieron y también puede corroborar si la actividad en efecto fue celebrada. Sobre los Actos Políticos Colectivos, la OCE tiene unas recomendaciones adicionales que se detallarán más adelante.

Otra herramienta que proveería el Proyecto a la OCE, de aprobarse, está en las enmiendas propuestas por la OCE al Artículo 6.011 de la Ley 222, las cuales, asistirían a la OCE a fiscalizar el financiamiento de campañas políticas y evitar la corrupción. Las enmiendas propuestas requerirían a los bancos a notificar a la OCE cuando en un mismo día un comité político deposite una cantidad de $10,000.00 o más en efectivo, incluyendo otros medios de pago equivalentes a efectivo como giros, cheques de gerente, certificados de viajero, entre otros. Esta herramienta permitiría a la OCE ser más eficiente en indagar sobre la procedencia del dinero depositado en la cuenta bancaria.

La OCE también entiende necesaria la adopción de las enmiendas propuestas en el Proyecto al Artículo 6.001 de la Ley 222, que persiguen requerirles a los comités que identifiquen a todo su equipo de finanzas, incluyendo a los recaudadores, en sus Declaraciones de Organización. Actualmente los comités solamente informan a la OCE el tesorero y sub tesorero, de tener alguno. El identificar a todo el equipo de finanzas aumenta la capacidad fiscalizadora de la OCE, ya que le da más agilidad para solicitar a éstos información sobre las transacciones realizadas por el comité.

Igualmente, opina necesaria la aprobación de la propuesta del Proyecto para que se enmiende el Artículo 10.004 de la Ley 222, a los fines de permitir que la OCE penalice y haga señalamientos a un comité por ingresos y gastos no reportados que se descubran en el proceso de una auditoría, aunque luego el comité enmiende sus informes para incluir los mismos. Permitir que esta conducta no tenga consecuencias constituye una recompensa a aquellos comités que privaron al público en general de información veraz sobre su campaña mientras ésta estaba en progreso. Debemos señalar que, según los récords de la OCE, dentro de las 30 candidaturas auditadas (155 comités) para el proceso electoral de 2012, sin incluir los candidatos a gobernador y los partidos políticos, se requirió la enmienda de 506 informes a los fines de reportar

$143,736.64 en ingresos no informados y $392,957.47 en gastos no informados. Además, se solicitó la devolución de $27,168.00 de donativos en exceso y $26,005.00 de donativos de corporaciones. En esos casos, una vez tomadas las acciones correctivas, y según permitido por la Ley 222 vigente, los comités no eran penalizados y los señalamientos quedaban subsanados.

El Proyecto persigue, además, enmendar el Artículo 6.011 de la Ley 222 para permitir que los comités políticos puedan realizar desembolsos mayores de doscientos cincuenta dólares ($250.00) con, además de cheque, transferencias electrónicas o tarjeta de débito. La enmienda al vigente Artículo 6.011 es necesaria, pues el requisito actual, si se interpreta literalmente, limita el método de pago a solamente cheque, lo cual resulta en un anacronismo. Este anacronismo llevó a que la Junta de Contralores Electorales emitiera la Determinación 2016-007, en la cual interpretó que las transferencias electrónicas y las transacciones usando tarjetas de débito requieren una autorización, al igual que la emisión de un cheque, y sus fondos provienen de una cuenta bancaria, al igual que el dinero para el pago de un cheque. Por lo cual, la Junta de Contralores Electorales determinó aceptar los pagos con tarjeta de crédito y transferencias electrónicas como válidos. Nótese que la tecnología asociada a las tarjetas de débito y transferencias electrónicas es segura y rastreable, además de permitir la transferencia instantánea de dinero de la cuenta bancaria del comité a la cuenta bancaria de un comercio, lo cual brinda seguridad en las transacciones. Tal seguridad no se encuentra en los cheques, cuya aceptación expone al comerciante a encontrar que el mismo carece de fondos, toda vez que el mismo constituye más bien una promesa de pago. Por lo cual, el cheque como medio de pago ha ido cayendo en desuso y muchos comercios optan por rechazarlos, según nos han expuesto miembros de comités políticos en distintas instancias. En términos de fiscalización, las transacciones usando tarjetas de débito presentan un reto menor que el dinero en efectivo, ya que al usar una tarjeta de débito se mantiene un record de las transacciones realizadas. Asimismo, las enmiendas propuestas al Artículo 6.011 permitirán que el comité pueda hacer retiros de la cuenta bancaria para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta dólares ($250.00), siempre que mantenga recibos o facturas de dichos desembolsos. Esta enmienda formalizará una Determinación tomada e implementada por la Junta de Contralores Electorales.

Como medida de transparencia, el Proyecto propone que los Informes de Ingresos y Gastos presentados ante la OCE estén disponibles para su inspección, además de en sus facilidades, en su página de Internet. Actualmente, la OCE publica en su página de Internet una lista de los informes radicados, por cada comité, incluyendo el total de ingresos y el total de gastos por cada periodo. La información publicada no incluye el detalle de cada una de las transacciones. De aprobarse el Proyecto, la OCE indica que podrá implantar esta medida de forma rápida. En la medida que los informes de ingresos y gastos estén disponibles en su totalidad para su inspección, la prensa y el público en general pueden colaborar con la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas, además de ejercer su derecho a

enterarse qué personas apoyan la visión de los partidos políticos y candidatos mediante sus donativos.

Por lo cual, la OCE apoya la aprobación del Proyecto, no sin antes solicitar que la Comisión tome en consideración las siguientes recomendaciones que se presentan, a los fines de optimizarlo. Primeramente, solicitan que la Sección 1 del Proyecto se atempere para incluir el inciso (d), añadido por la Ley 166-2016, mediante cuya aprobación clasifican como donativos permitidos, las rifas, sorteos y bingos realizados para suplementar el financiamiento de campañas políticas. Por lo cual, se sugiere enmendar la Sección 1 del Proyecto, página 3, líneas 13 a la 16, para que lean como sigue:

(c) …
(d) …
(e) (d) …
(f) (e) …

Además, sugiere la OCE enmendar la Sección 1 del Proyecto, página 3, línea 18, para cambiar la palabra "recaudo" por "recaudó". Igualmente, sugiere enmendar la Sección 1 del Proyecto, página 4, línea 1, para eliminar la palabra "mediante" y las líneas 2 y 3 para eliminar la referencia al Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y sustituirlo por "el Fondo Especial de la OCE". Los fondos allegados son consecuencia directa de los esfuerzos de la OCE en términos de la evaluación adecuada de los donativos en las campañas políticas y ante la realidad presupuestaría que enfrentamos, sugieren que dichas cuantías ingresen en el Fondo Especial de la OCE, lo que a su vez les permitiría mantener la solvencia económica necesaria para llevar a cabo el deber ministerial que le ha sido delegado a través de esta Asamblea Legislativa.

Por otra parte, a los fines de aclarar su texto, sugiere enmendar la Sección 2 del Proyecto, página 4, líneas 7 a la 23, para que lean como sigue:

*"*Artículo 5.004. - Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a **[devolverle a los donantes]** *devolver* remitir la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período

> de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario. **[En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante,]**. **[el]** *El* aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. …

Por otra parte, se opone a la enmienda propuesta en la Sección 2 del Proyecto, a la página 5, líneas 1-3. Destaca que dicha enmienda le quita el producto de la devolución de donativos al Fondo Especial de la OCE, para otorgárselo al Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales. Por lo cual, de aprobarse tal enmienda, se le estarían restando recursos a la OCE. Esta reducción de recursos sería adicional a cualquier otra que, en virtud del recién aprobado Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, se realice por Ley al presupuesto de la OCE. Por lo cual, tomando en consideración lo anterior, sumado al hecho de que la devolución de donativos al fisco se realiza gracias a los esfuerzos, peritaje y recursos de la OCE, solicitó a la Comisión que no acoja la enmienda contenida en la página 5, líneas 1-3 del Proyecto.

En cuanto a la Sección 6 del Proyecto, que propone enmiendas al Artículo 7.000 de la Ley 222, sugiere que no se adopten las enmiendas propuestas en el Proyecto, toda vez que el asunto de eximir a los comités políticos de estar inscritos en el registro de comerciantes y, en consecuencia, retener y remitir el impuesto de ventas y uso está mejor atendido, a su juicio, por las propuestas contenidas en el Proyecto del Senado 25, el cual propone que se enmiende el Código de Rentas Internas, Ley 1-2011, según enmendada, a tales fines. Por lo cual, se adopta por referencia el Memorial Explicativo sometido por la OCE ante esta Honorable Comisión en apoyo al Proyecto del Senado 25. No obstante, sugieren que se enmiende el Artículo 7.000 (b) de la Ley 222, a los fines de incluir bajo la definición de acto político colectivo las rifas, sorteos y bingos, al igual que las colectas o recaudaciones para el cumplimiento con cuotas o compromisos, de forma que estén sujetos a cumplir con la presentación de Notificaciones de Acto Político Colectivo, según requerido por el Artículo 7.000 (c) de la Ley 222. Tal enmienda permitiría a la OCE identificar los ingresos provenientes de estas fuentes y realizar los señalamientos pertinentes de forma oportuna, en caso de encontrarse alguna deficiencia. En muchas instancias no es sino hasta que la OCE realiza una auditoría o atiende una querella que adviene en conocimiento de que ciertas partidas de dinero recaudado provienen de bingos, sorteos, rifas o de compromisos de recaudo hechos por voluntarios o miembros de los comités

políticos, sobre los cuales en ocasiones los comités no conservan evidencia alguna o carecen de información de las personas que aportaron al ingreso. Así las cosas, sugiere enmendar la Sección 6 del Proyecto, página 8, líneas 8-20, para que lean como sigue:

> Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, tales como otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, rifas, sorteos, bingos y la entrega de dinero por conceptos de cuotas de recaudo o compromisos establecidos por comités políticos, se considerará un acto político colectivo que deberá ser informada a la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo. *Disponiéndose que los aspirantes, candidatos y demás comités no se convertirán en comerciantes según definido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, según enmendada o cualquier ley que lo sustituya. A estos efectos, los comités no vendrán obligados a retener y transferir el impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), ni obtener permiso o licencia de ventas de bebidas alcohólicas para sus actividades.* Los gastos incurridos en cualquier acto político colectivo, con excepción de aquellos incurridos en medios de comunicación, no serán considerados como gastos de campaña, a menos que en el caso de los candidatos acogidos al Fondo Especial los mismos se sufraguen con las cantidades asignadas por dicho fondo.

Sobre la Sección 8 del Proyecto, que persigue enmendar el Artículo 10.004 de la Ley 222, sugiere la OCE enmendar el texto en la página 10, líneas 1-9, a los fines de aclararlo, para que lea como sigue:

> Artículo 10.004 –Auditorías
>
> Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; *excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si esto la cantidad no informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o del total de gastos;* La Oficina del Contralor Electoral también brindará a éstos los auditados la opción de reunirse para discutir los señalamientos preliminares mismos de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos.

Además de las enmiendas propuestas en el Proyecto, la OCE somete ante la consideración de esta Comisión las siguientes propuestas de enmienda a la Ley 222, para que se considere su adopción como parte de este Proyecto o un Proyecto Sustitutivo que produzca la Comisión.

Primeramente, sugiere a la Comisión que se enmiende la Ley 222 para aclarar un aspecto de la definición de comunicación electoral de forma que no haya duda que el propósito de la Ley es incluir dentro de dicha definición a toda comunicación realizada noventa días antes de una elección en la cual se mencione un aspirante o candidato. Así las cosas, se sugiere enmendar la Ley 222, como sigue:

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.004. - Definiciones
Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto se desprenda otro significado:
1) …
…
20) "Comunicación electoral o con fines electorales": toda comunicación que:
(a) …
(b) aboga expresamente por la elección o derrota de dicho partido político, ideología política, aspirante o candidato, lo que ocurre cuando contiene palabras, tales como pero sin que se entienda que excluye otras expresiones con idéntico resultado.: vota por, vota en contra de, apoya a, rechaza o repudia a, trabaja por la elección de, trabaja por la derrota de, elige a, derrota a, ayúdanos a elegir a, ayúdanos a derrotar o a sacar, entre otras. Toda comunicación **[electoral]** que se realice noventa (90) días antes de *una* **[la]** elección y mencione un *aspirante o* candidato se considerará comunicación con fines electorales; o
(c) …
21) …
…
74) …"

También, con fines aclaratorios la OCE , recomienda a la Comisión que se incluya en el Proyecto una enmienda al Artículo 13.001, a los fines de eliminar una redundancia en el vocablo "ilegal" e "ilegales" que puede causar confusión en la aplicación de la Ley 222, al poderse interpretar erróneamente que un donativo de una corporación es ilegal solo si al realizarse violara

otra disposición de la Ley 222, lo cual es contrario a su propósito. Por lo cual, se recomienda incluir en el Proyecto una enmienda al Artículo 13.001 de la Ley 222, para que lea como sigue:

> Sección 10.- Se enmienda el Artículo 13.001 de la Ley 222-2011, según enmendada y, para que lea como sigue:
> "Artículo 13.001. - Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas.
> Será ilegal que una persona jurídica directa o indirectamente haga donativos **[ilegales]** en dinero, bienes, servicios o cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité de acción política o funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar la elección de éstos. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de este Artículo será sancionada con una multa de quince mil (15,000) dólares. En caso de reincidencia, será sancionada con una multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares. La Oficina del Contralor Electoral podrá además solicitar al Secretario de Estado de Puerto Rico y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso."

Igualmente, sugiere que la Ley 222 sea enmendada en su Artículo 3.001 y 4.001 para establecer la forma en que se desempeñarán interinamente las funciones del Sub Contralor Electoral en caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación de este. A la fecha, la Ley 222 solamente vislumbra el desempeño interino de las funciones del Contralor Electoral. Añadir las enmiendas sugeridas al Proyecto llenará un vacío en la Ley 222 y permitirá que la Junta de Contralores Electorales pueda seguir operando en ausencia del Sub Contralor Electoral.

Además, sugiere enmendar el Artículo 3.001 y 3.005 a los fines de remover la facultad de revisar asuntos en los que no hay unanimidad en la Junta de Contralores Electorales a la Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante "CEE"). Con el establecimiento de la OCE se dio un paso en la dirección correcta al crear una entidad de fiscalización no supeditada al control de los partidos en la CEE. Con las enmiendas realizadas en el año 2014 se creó la Junta de Contralores Electorales y se estableció que cualquier asunto en el cual esta no logrará la unanimidad requerida para la toma de decisiones, dicho asunto pasaría a la consideración del Presidente de la CEE. Entiende que esta enmienda revirtió el paso de avance en la independencia de esta oficina de fiscalización, por lo que propone que como parte de las enmiendas consideradas, se incluya una dirigida a establecer que en caso de no lograrse la unanimidad requerida, la Junta de Contralores designe, de un panel de ex jueces, un Oficial Examinador que atienda el asunto y tome la decisión.

Aun cuando desde la adopción de la enmienda que otorga la facultad de decidir al Presidente de la CEE la Junta de Contralores no ha referido ningún asunto a su atención, entendemos que la enmienda propuesta permitirá mantener la independencia necesaria para la adecuada fiscalización de los procesos de financiamiento de las campañas políticas.

Por otro lado, la OCE entiende pertinente que se restituya el requisito de que los partidos y candidatos a gobernador presenten informes de ingresos y gastos semanales a partir del 1ro de octubre del año electoral hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones generales. Esta medida permitiría a la OCE poder fiscalizar efectivamente los ingresos obtenidos y gastos incurridos en la recta final de la campaña eleccionaria, especialmente, le permitiría a la OCE detectar si algún partido o candidato a gobernador se está excediendo del límite de gastos dispuesto por Ley para aquellos que se acogen al Fondo Especial. Durante el ciclo electoral del año 2016, la radicación de informes mensuales limitó la capacidad fiscalizadora de la OCE durante el último mes de la campaña. La OCE propone, además, que el requisito de presentar una Notificación de Acto Político Colectivo se limite a los partidos y sus candidatos a gobernador, a partir del 1ro de octubre del año electoral. La información obtenida de dicha Notificación por la OCE resulta de utilidad para fiscalizar a los partidos y candidatos a gobernador en las últimas semanas de campaña.

Aprovechó la oportunidad para traer a la consideración de esta Comisión una situación con la cual la OCE se ha encontrado continuamente cuando hay cambios en la presidencia de un comité de un partido político, especialmente cuando el cambio ocurre a nivel de precinto o de municipio. En esos casos, la OCE ha encontrado que no hay una transición ordenada o, simplemente, no hay un proceso de transición. Esta situación evita que los comités de partido, cuya existencia es continua y no cesa con un cambio de presidente, puedan ser consistentes en cumplir con su obligación de llevar una contabilidad completa y detallada de sus ingresos y gastos, ya que muchas veces el nuevo presidente y tesorero se encuentran sin información para cumplimentar efectivamente sus informes de ingresos y gastos. Igualmente se ha encontrado que, en estas instancias, el nuevo presidente del comité de partido se ha tenido que hacer cargo del pago de multas que, por incumplimiento craso con la Ley 222 le fueron impuestas al comité, debido a la negligencia del presidente saliente.

Finalmente, presenta a la Comisión una situación que ha provocado que la OCE esté incurriendo en gastos administrativos adicionales a los previstos en la gestión de cobro de las multas administrativas que se imponen por violaciones a la Ley 222. Para que las personas que dirigen los comités regulados por la Ley 222 entiendan que sus incumplimientos con los requerimientos de Ley y Reglamentarios tienen consecuencias significativas, cuando se incumple con el pago de una multa administrativa final y firme en el término Reglamentario, la OCE procede con un procedimiento de cobro de dinero, el cual, como último recurso incluye presentar

acciones de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia. Estos procedimientos de cobro se están incurriendo con alguna frecuencia y su gestión implica que la OCE debe dedicar recursos humanos internos adicionales a esta labor, además de incurrir en gastos de materiales de oficina y franqueo. Asimismo, cuando los casos se llevan ante el Tribunal, la OCE ha tenido que incurrir en gastos de emplazador para cumplir con las Reglas de Procedimiento Civil. Luego de todas las gestiones realizadas, el monto obtenido del cobro de las multas administrativas ingresa al Fondo Electoral para Gastos Administrativos o al Fondo Especial para Gastos de Campaña, de los cuales se benefician los partidos políticos inscritos. Ante esta situación, y en aras de allegar fondos adicionales a la OCE, que le permitan realizar su labor fiscalizadora con mayor efectividad, de forma que funcione como un disuasivo, sugiere enmendar el Artículo 13.006 de la Ley 222, para que lea como sigue:

> "Sección 18.- Se enmienda el Artículo 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:
> "Artículo 13.006. - Faltas Administrativas y Multas.
> Toda infracción a esta Ley que no esté tipificada como delito constituirá una falta administrativa y acarreará multa administrativa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral. Las multas serán establecidas por reglamento promulgado por el Contralor Electoral. Dichas multas fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y de sus comités de campaña y comités autorizados, de hasta dos mil quinientos (2,500) dólares por una primera infracción y hasta cinco mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta quince mil (15,000) dólares por una primera infracción y hasta treinta mil (30,000) dólares por infracciones subsiguientes.
>
> En ambos casos, cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. La imposición de multas deberá fundamentarse. El importe de las multas se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo **[utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Electoral para Gastos Administrativos o el Fondo Especial para Gastos de Campañas Políticas]** *ingresará en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral*.
>
> Toda persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso."

Debemos destacar que esta Comisión entiende meritorias algunas de las enmiendas propuestas por la OCE, por lo que se hacen formar parte del entirillado electrónico que acompaña el presente narrativo.

Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático:

El Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Miguel A. Ríos Torres, manifestó estar de acuerdo con varias de las enmiendas contenidas en el Proyecto. No obstante, levantó varios señalamientos en torno a diversas enmiendas que propone la medida. Entre sus observaciones destaca el estar en contra de que el tope a los donativos anónimos esté atado a la cantidad de donativos recaudos de un aspirante en el ciclo anterior, aduciendo que este mecanismo puede acarrear mayores irregularidades y violaciones a la ley. Por otra parte, rechazaron la enmienda al Artículo 5.004 sobre la devolución de los donativos no utilizados pase al Departamento de Hacienda. El Comisionado aduce que lo correcto sería mantener el Artículo sin enmiendas y que los donativos regresen a la persona que los dio.

Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista:

La Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista, Norma Burgos Andujar, expresó que endosaba las enmiendas a la Ley 222. Señaló que dichas enmiendas redundan en una mayor transparencia en el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, y le otorgan a la OCE las herramientas necesarias para continuar realizando una labor encomiable en el cumplimiento de su deber ministerial. Por tal motivo, y en aras de implementar medidas más rigurosas para la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, resulta pertinente enmendar la Ley 222, a los fines de procurar que el sistema electoral de Puerto Rico tenga las elementos y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo y que los procesos transcurran de manera íntegra y transparente.

III. Análisis Estatutario

La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 23, evaluó, la Ley Núm. 222 y la jurisprudencia interpretativa relacionada. Las enmiendas propuestas por el Proyecto ante nuestra consideración buscan enmendar los Artículos denominados como siguen:

1. Artículo 5.003 - Donativos anónimos.
2. Artículo 5.004 - Devolución.
3. Artículo 6.001- Presentación de la Declaración de Organización.
4. Artículo 6.008 - Récords.

5. Artículo 6.009 - Deberes adicionales de los tesoreros.
6. Artículo 6.011- Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias.
7. Artículo 7.000 - Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.
8. Artículo 7.011 - Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.
9. Artículo 10.004 - Auditorías.
10. Artículo 13.001 - Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas.
11. Añadir un nuevo Artículo 6.015 – Informe de Transición de Comité de Partido Político

Dichas enmiendas buscan mejorar las herramientas que tiene la OCE para fiscalizar el financiamiento de campañas políticas y al mismo tiempo le da nuevas herramientas para evitar la práctica del inversionismo político. Dentro de los cambios propuestos por la medida se encuentra la reducción del máximo de donativos anónimos de doscientos dólares ($200.00) que existe en la actualidad, a un tope de cincuenta dólares ($50.00). Al mismo tiempo, establece que el total de contribuciones anónimas que podrá depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de trescientos mil ($300,000) dólares anuales. Sobre estos donativos anónimos se establece que solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, según definidos por la Ley 222-2011.

Igualmente, establece que el total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior. Para poder cumplir con esta última parte, el Contralor Electoral divulgará, no más tarde del 30 de noviembre del año anterior, el tope de donativos anónimos que operará el próximo año. Cualquier aspirante o candidato que recaude donativos anónimos en exceso del porciento establecido en este inciso, tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda. Del mismo modo se realizan múltiples enmiendas con la finalidad de atemperar la Ley 222 con este nuevo tope a los donativos anónimos. Esta Comisión considera que las enmiendas propuestas para la presente medida en torno a los donativos anónimos tienen la finalidad de impedir que se utilice el anonimato de estos donativos para que personas inescrupulosas burlen los límites de donativos personales en campañas.

Ahora bien, el Proyecto busca que los Comités de Campaña provean toda la información de los componentes del comité de finanzas y aquellas personas que están autorizadas a recaudar dinero a las campañas. Esta enmienda es necesaria ante los recientes eventos que dejaron a los puertorriqueños perplejos con las tramas de corrupción relacionadas con los recaudadores políticos.

En aras de buscar una mayor transparencia y lograr identificar a quienes no hicieron el uso debido a los fondos de campañas se incluye en la Ley 222, una enmienda para que en caso de los tesoreros de comités renunciar, tendrán la obligación deberán presentar ante la OCE, dentro de los treinta (30) días siguientes desde su renuncia o remoción, un informe de transición, el cual estará disponible para la inspección de su sucesor. En el caso de los tesoreros de comités centrales, municipales y de precinto treinta (30) días consecutivos previo a una elección en ocasión de primarias o elección interna de presidentes de comités a nivel central, de comités municipales y de precinto, preparar un Informe de Transición que deberá presentar ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y en la secretaría de la colectividad que lo representa.

Igualmente, se establece la obligación de las instituciones financieras de notificar a la OCE la transacción de cualquier depósito en alguna cuenta bancaria de un aspirante, candidato, partido político o comité cuando en un mismo día se deposite en una cuenta, en cualquiera de sus sucursales, mediante una o más transacciones, una cantidad mayor de diez (10) mil dólares utilizando uno o más de los siguientes medios: efectivo, giro, cheque de gerente, cheque certificado o cheque de viajero. De ocurrir tales transacciones, la institución financiera deberá verificar y mantener el nombre y dirección de la persona que realiza la transacción, la identidad del aspirante, candidato, partido o comité a nombre o a favor de quien se hace la transacción y su número de cuenta. Del mismo modo, dentro de las enmiendas propuestas está la de atemperar a la realidad tecnología que enfrentamos la definición de desembolsos para añadir las transferencias electrónicas o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria.

Ahora bien, dentro de las enmiendas propuestas por la OCE y que esta Comisión acogió, se incluyen la disposición de los informes de transición del Comité el cual deberán ser presentado ante la Secretaría de la OCE y en la Secretaría de la colectividad que lo representa. En su Informe de Transición, el presidente o en su defecto el tesorero, deberá informar sobre:

1. El estatus del comité en cuanto a la presentación de informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral;

2. Relación de las multas administrativas impuestas al comité y pendientes de pago;

3. Listado de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan al comité y su localidad;

4. Relación de las cuentas por pagar, deudas o créditos que tenga el Comité, incluyendo sus documentos de respaldo;

5. Últimos seis estados de la cuenta bancaria del Comité;

6. Registros, facturas y recibos que evidencien transacciones de ingresos y gastos de los últimos seis meses contados desde el nombramiento del nuevo Presidente;

7. Cualquier contrato vigente, incluyendo, por ejemplo, arrendamiento y electricidad.

8. Cualquier otro documento de respaldo utilizado para mantener una contabilidad completa y detallada del comité.

El Informe de Transición se presentará electrónicamente y estará accesible al nuevo presidente y tesorero del comité de partido político, municipal o de precinto, de ocurrir un cambio en la presidencia. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.
Disponiéndose que, en caso de que el presidente del comité a nivel central, de comité municipal y de precinto renuncie o sea destituido de su puesto, este tendrá treinta días consecutivos contados a partir de su destitución o renuncia para presentar el Informe de Transición aquí dispuesto. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.

Cualquier multa administrativa impuesta por la Oficina del Contralor Electoral a un comité municipal o de precinto por infracciones a esta ley será responsabilidad personal de su presidente, éste podrá utilizar recursos del comité para el pago de las mismas. Disponiéndose, sin embargo, que al finalizar su presidencia deberá pagar de su peculio cualquier balance adeudado que no haya sido satisfecho al finalizar su incumbencia.

Por otra parte, el Proyecto dispone que que los aspirantes, candidatos y demás comités no se convertirán en "comerciantes" según definido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, según enmendada o cualquier ley que lo sustituya. A estos efectos, los comités no vendrán obligados a retener y transferir el impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), ni obtener permiso o licencia de ventas de bebidas alcohólicas para sus actividades.

Al mismo tiempo, se establece que la OCE tendrá disponible en su página de Internet los informes radicados por los aspirantes. Esto sin duda en un paso de avance en la lucha por el acceso de información y redunda en beneficio del elector que podrá analizar de forma informada como recaudan fondos los aspirantes a puestos políticos.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 23, evaluó la Ley Núm. 222, y la jurisprudencia interpretativa relacionada. Las enmiendas propuestas por el Proyecto ante nuestra consideración buscan enmendar los Artículos 5.003, 5.004, 6.001, 6.008, 6.009, 6.011, 7.000, 7.011, 10.004 y 13.001; y añadir un nuevo Artículo 6.015 a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos anónimos solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos, reducir la cantidad límite de donativos anónimos que puede depositar un partido y su candidato a gobernador en el Fondo Especial; establecer la obligación de radicación de informes de transición; disponer que los informes de ingresos y gastos que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral se publicarán a través del internet; y otros fines relacionados.

Debemos destacar que desde que el Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió *Citizens United* v. *F.E.C.,* 558 U.S. 310 (2010), como resultado de la cual se cambió la forma en que los estados llevan a cabo el financiamiento de campañas políticas, se tuvieron que aprobar nuevas leyes electorales que cumplieran con lo resuelto. Teniendo lo anterior como base, la legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 222, creando un marco jurídico para el financiamiento de campañas políticas.[1] Conforme la Exposición de Motivos de dicha Ley, se establece que como parte de las medidas para garantizar una fiscalización adecuada para el uso correcto de fondos públicos se creó la Oficina del Contralor Electoral. Dicha entidad se le proveyó la autonomía estructural, operacional y legal necesaria para supervisar y fiscalizar los donativos y gastos de campañas con atención a la normativa legal vigente, tomando en consideración las más recientes decisiones, tanto del Tribunal Supremo de Estados Unidos, como de Puerto Rico.

Debemos comenzar por destacar que mediante la Ley 222, se adoptó como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizarles a los ciudadanos un proceso electoral fundamentado en procedimientos que permitan el flujo de información a los electores y su ejercicio del derecho al voto en todo proceso electoral, de forma igual, directa, secreta, informada y libre de coacción. Ello, buscando que cada voto se emita de acuerdo a la conciencia del elector con la seguridad de que existen reglas uniformes que serán implantadas de manera equitativa para todo participante de un evento electoral. Se establecieron, además, los organismos e instrumentos necesarios para asegurar el cumplimiento de esta política pública y para brindarle al proceso la transparencia necesaria para preservar su integridad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis

[1] Saritza Rivera Vega, 85 Rev. Jur. UPR 1233 (2016).

correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 23, con las enmiendas** incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión Especial para la Evaluación
del Sistema Electoral de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 39

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ~~añadir un nuevo inciso (c);~~ reenumerar los incisos (c) al (rr) como (d) al (ss)~~;~~, respectivamente, y añadir ~~un nuevo inciso~~ unos nuevos incisos (c) y (tt) al Artículo 14; enmendar el Artículo 25; añadir un nuevo Artículo ~~25-A~~ 25A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de garantizar al ~~pueblo~~ Pueblo su derecho a defenderse legítimamente en su morada, vehículo u otros lugares dispuestos en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida es el más sagrado y fundamental que ostenta todo ser humano. Intrínseco a éste, existe como corolario el derecho a defender la vida. El ~~gobierno~~ Gobierno tiene la obligación inmanente de vindicar tal derecho garantizando la seguridad del ~~pueblo~~ Pueblo. Esta obligación es la razón seminal para la organización social del ser humano y el eventual origen del estado en sí. Toda sociedad que carece de la seguridad suficiente para estabilizar la interacción entre los sectores que la componen, está destinada a enfrentar el colapso de su sistema de gobierno.

Nuestra ~~constitución~~ Constitución condensa la esencia del pacto social, en la relación entre los derechos del ~~pueblo~~ Pueblo y las facultades conferidas al estado, para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos. Según expresa la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa reconoce su responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento con dicha

responsabilidad constitucional, corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal. El estado cumple con su mandato de proporcionar seguridad~~:~~, activamente a través de la protección del orden público con los organismos de seguridad como la policía y el ministerio fiscal, y pasivamente a través de la protección al ciudadano individualmente al proveerle las herramientas en ley para que se defienda a sí mismo.

Para lograr el propósito habilitador y la efectividad de su funcionamiento, la Asamblea Legislativa enmarca teóricamente la construcción de la Ley ~~Núm.~~ 146, *supra,* en la necesidad de reflejar diáfana y genuinamente los valores de nuestra sociedad. Comprende la exigencia de ensamblar el ordenamiento jurídico en concordancia con la realidad social puertorriqueña, que sea lo suficientemente abarcador y flexible como para que se proyecte hacia un futuro previsible. Debe, además, ser susceptible de ajuste para atemperarse a las situaciones cambiantes, según éstas suceden. Conforme fue reconocido en la Reforma Penal de 1974, el Código Penal no puede estar al servicio de minorías en la sociedad ni obedecer a los caprichos personales o individuales de unos y otros. Tiene que, ineludiblemente responder al consenso de todos los sectores y de todos los intereses, interpretados en la forma más amplia y coherente posible.

De acuerdo a este enfoque, se establece un nuevo esquema de principios que rigen la aplicación de la sanción penal. Se otorga preeminencia máxima a la protección de la sociedad, a la justicia a las víctimas de delito y la prevención de la delincuencia.[1] Incorporando este esquema, entendemos imperante cumplir nuestra obligación de promover legislación que se atempere a la actual condición social de Puerto Rico; desde una óptica favorecedora a la protección de los derechos de las víctimas y fomentando el restablecimiento de la confianza del pueblo en el sistema de justicia.

Es evidente el incremento en el grado de violencia durante la comisión de delitos, resultando en mayores casos de transgresiones a la integridad física y a la vida de los ciudadanos. Dicha tendencia alimenta la percepción de inhabilidad del estado para proveer seguridad, proteger a las víctimas de delito y la apreciación de disparidad en el proceso judicial sobre los derechos de las víctimas versus los derechos del acusado. Esta situación causa un estado de ansiedad y preocupación constante en la población, influenciando negativamente la confianza del ~~pueblo~~

[1] Artículo 11, Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012,~~ 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"

Pueblo sobre la capacidad del gobierno para protegerle de actividad delictiva y sobre su seguridad personal en general. Es por tal razón, que se pretende establecer un grado mayor de protección legal para los ciudadanos que defienden su vida o la de otros, mientras ocupan espacios donde el entendido social reconoce el mayor grado de expectativa de intimidad, pertenencia y autonomía personal. Reconocemos la necesidad y el derecho de cada persona de salvaguardar proactivamente su seguridad y proveeremos las herramientas legales para así hacerlo.

La morada, por razones prácticas e históricas, siempre se identificará como el santuario donde todo ser humano se refugia de la fatiga y el peligro al que le expone la vida. Nos nutre de un espacio íntimo donde se desarrolla la unidad familiar y permite el descanso, relajación y disfrute de los momentos de vulnerabilidad inherentes a la dignidad humana. Esta Asamblea Legislativa siempre ha reconocido el sitial único conferido por la sociedad a este lugar, otorgándole protecciones especiales en el contexto del derecho civil al establecer procedimientos contra la evicción y mecanismos para impedir la pérdida de titularidad en caso de demandas. A su vez, lo reconoce en el ámbito del derecho penal al establecer delitos y agravantes basados en la transgresión a su integridad, como el escalamiento y el robo domiciliario. La protección extendida por esta enmienda al vehículo, lugar de negocio o empleo obedece a las demandas del ritmo de vida actual, donde el ciudadano pasa cada día más tiempo en estos lugares; y por consiguiente adquieren las características que históricamente solo ostentaba la morada. Por lo tanto, deberían obtener las mismas protecciones y justificaciones legales que disfruta en ésta.

El ordenamiento jurídico ha racionalizado la legítima defensa hasta este momento, imponiendo a la víctima la carga de calcular la proporcionalidad de la fuerza o la racionalidad del medio a utilizar para defenderse contra un agresor. No se puede pedir a un ciudadano que enfrenta peligro inminente, reflexión serena y desasociada mientras observa la hoja de un puñal.[2] El peso probatorio sobre la legitimidad de tomar una decisión en una fracción de segundo sobre el uso de la fuerza para defenderse, no debe estar en la víctima sino en el agresor. No es justo someter a la víctima que defiende su vida o la de otros en un lugar especialmente protegido a las consecuencias de tomar una decisión bajo tensión y peligro donde el resultado puede acarrear enfrentar un juicio penal, si su actuación es determinada posteriormente como irrazonable. Se

[2]"Detached reflection cannot be demanded in the presence of an uplifted knife" Brown v. United States, 256 U.S. 335,343 (1921). Justice Oliver Wendell Holmes, Jr.

crea una encrucijada para la víctima; si errar al emplear menos fuerza de la necesaria puede resultar en su muerte o grave daño corporal para sí u otras personas y si se determina que se excedió en el uso de la fuerza enfrenta responsabilidad penal y/o civil.

Esta medida establece una presunción sobre la razonabilidad en el empleo de la fuerza bajo circunstancias específicas; cambia el peso de la prueba de la víctima hacia el agresor, donde siempre debió estar. No se crea un derecho ilimitado para emplear la fuerza. La presunción solamente aplica si la acción ocurrió dentro de las cuatro áreas descritas en el estatuto. El ministerio público tiene la capacidad de rebatirla produciendo evidencia que demuestre que al actor no le asiste la presunción.

La presunción de razonabilidad protege a la víctima que defendió su vida o la de otras personas, de un análisis retrospectivo y aislado de los hechos por un agente del ministerio público sobre la razonabilidad de su respuesta. La víctima no tiene el lujo de tomarse tiempo ilimitado para decidir su curso de acción ante un peligro inmediato e inminente. Sin el auxilio de esta presunción, la víctima es sometida al escrutinio minucioso de cada uno de sus movimientos para demostrar que empleó la fuerza de forma irrazonable.

Es nuestro propósito garantizar la seguridad del pueblo. Toda persona debe poder concentrarse en defender su vida o la de otras personas, sin tener que preocuparse por la posibilidad de ser encausado criminalmente o demandado civilmente en un futuro; maximizando así el grado de protección disponible al sector más vulnerable, las víctimas de delitos en circunstancias peligrosas o potencialmente letales.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se reenumeran los actuales incisos (c) al (rr) como (d) al (ss) del Artículo 14 de la Ley 146 de 2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico".

Artículo ~~1~~ 2.- Se ~~enmienda el~~ añaden nuevos incisos (c) y (tt) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

…

(c) "Actor" es aquella persona que utiliza fuerza o violencia con la intención de causar daño o la muerte a otra persona y que reclama haber actuado bajo legítima defensa.

…

(tt) "Vehículo" significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada por cualquier vía; terrestre, acuática o aérea mediante propulsión propia o arrastre, cuya clasificación no esté incluida en los términos "Edificio" o "Edificio ocupado" según definidos en los incisos (p) y (q) de este Artículo."

~~Artículo 2.- Para reenumerar los incisos (c) al (rr) como (d) al (ss) del Artículo 14 de la Ley 146 de 2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico".~~

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 146 de 2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Legítima Defensa.

No incurre en responsabilidad penal quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa, y que no se inflija más daño que el necesario para repeler o evitar el daño.

Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es necesario ~~tener motivos fundados para~~ creer razonablemente que al dar muerte al agresor, el agredido o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para justificar la defensa de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, las circunstancias indicarán una penetración ilegal o que la persona que se halle en la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, tenga la creencia razonable que se cometerá un delito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25A. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente."

Artículo ~~3~~ 4.- Se añade un nuevo Artículo ~~25 A~~ 25A a la Ley ~~Núm. 146 de 30 de julio de 2012,~~ 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"*Artículo ~~25 A~~ 25A.- Presunciones sobre Legítima Defensa en la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo.*

(a) Se presumirá la razonabilidad de la creencia del actor de que él, u otra persona, está en riesgo de sufrir daño inminente a su integridad corporal, la ausencia de provocación por parte del actor *y la necesidad racional del medio empleado* y del daño ocasionado *para impedir o repeler el daño, si:*

(1) el actor sabía o tenía razón para creer que la persona contra quien se usó la fuerza o violencia:

(i) penetró forzosa e ilegalmente, o intentaba penetrar forzosa e ilegalmente~~;~~, al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios

o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;

(ii) secuestró o intentó secuestrar~~;~~ al actor o alguna otra persona, del interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor o de la persona a quien el actor protege;

(b) La presunción establecida en el inciso (a) no es de aplicación si:

(1) la persona contra quien se usó la fuerza o violencia tiene derecho a permanecer en, residir, habitar u ocupar legalmente la morada, vehículo, lugar de negocio o empleo donde se usó la fuerza o violencia en calidad de~~;~~, pero sin limitarse a, dueño, titular, arrendatario, contratista, empleado*; o*

(2) la persona a quien se secuestre o intente secuestrar es un menor o incapaz, bajo la custodia o tutela legal de la persona contra quien se usó la fuerza o violencia; o

(3) hubo provocación suficiente por parte del actor para con la persona contra quien se usó la fuerza o violencia; o

(4) el actor cometía algún delito al momento de utilizar la fuerza o violencia o utilizaba la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo para promover actividad delictiva; o

(5) la persona contra quien se usó la fuerza o violencia es un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, *miembro del* Negociado del *Cuerpo de Bomberos* de Puerto Rico*, miembro del* Negociado del *Cuerpo de Emergencias Médicas, miembro ~~de la Agencia Estatal para el~~* del

Negociado de *Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*, miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico *o* cualquier *funcionario del orden público*~~:~~, *que penetra o intenta penetrar al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor o de la persona a quien el actor protege, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en conformidad con la ley y el derecho aplicable.*

(c) Al causarse la muerte de un ser humano, se presumirá la razonabilidad de la creencia del actor para creer que, al dar muerte al agresor, el ~~*agredido*~~ actor *o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal si:*

(1) el actor sabía o tenía razón para creer que la persona a quien se causó la muerte:

(i) penetró forzosa e ilegalmente, o intentaba penetrar forzosa e ilegalmente~~:~~, *al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;*

(ii) secuestró o intentó secuestrar; al actor o alguna otra persona, del interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;

(d) La presunción establecida en el inciso (c) no es de aplicación si:

(1) la persona a quien se causó la muerte tenía derecho a permanecer en, residir, habitar u ocupar legalmente la morada, vehículo, lugar de negocio o empleo donde se causó la muerte en calidad de; pero sin limitarse a, dueño, titular, arrendatario; o

(2) la persona a quien secuestró o intentó secuestrar es un menor o incapaz, bajo la custodia o tutela legal de la persona contra quien se usó la fuerza letal; o

(3) hubo provocación suficiente por parte del actor a la persona a quien se causó la muerte; o

(4) el actor cometía algún delito al momento de causar la muerte o utilizaba la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo para promover actividad delictiva; o

(5) la persona a quien se causó la muerte es un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, miembro del Negociado del *Cuerpo de Bomberos* de Puerto Rico*, miembro del* Negociado del *Cuerpo de Emergencias Médicas, miembro ~~de la Agencia Estatal para el~~* del Negociado de *Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*, miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico *o* cualquier *funcionario del orden público*, *que penetra o intenta penetrar al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en conformidad con la ley y el derecho aplicable.*

(e) Para efectos de determinar la ~~razonabilidad de la creencia del actor; sobre si él, u otra persona, está en riesgo de sufrir daño inminente a su integridad corporal y la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño utilizado por éste; o la necesidad racional del actor para creer que al dar muerte al agresor, el actor o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal;~~ procedencia de la legítima defensa, *el juzgador de los hechos no podrá tomar en consideración~~,~~ la posibilidad de que el actor pudo haber evitado la confrontación.*

~~(f) Se presume para efectos de este Artículo, que una persona que penetra o intenta penetrar forzosa e ilegalmente la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo ocupado por el actor u otra persona a quien el actor protege lo hace con la intención de cometer un delito.~~

~~(g) Se presume para efectos de este Artículo, que una persona que penetra o intenta penetrar forzosa e ilegalmente la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo ocupados por el actor u otra persona a quien el actor protege, en violación de una cualquier orden emitida por un Tribunal que prohíba contacto entre las partes en un pleito civil o un caso criminal, lo hace con la intención de cometer un delito; independientemente del derecho que la persona pueda tener a permanecer en, residir, habitar u ocupar legalmente la morada, vehículo, lugar de negocio o empleo en calidad de; pero sin limitarse a, dueño, titular o arrendatario.”~~

~~(h)~~ (f) *Las agencias del orden público ~~tienen~~* tendrán *la facultad para investigar la utilización de fuerza o violencia, o el causar la muerte de un ser humano según dispuesto en este Artículo~~, las~~.*

(g) Las *agencias del orden público no arrestarán al actor por uso de la fuerza o violencia, o el causar la muerte de un ser humano sin que medie una determinación de causa probable para arresto por* un *Tribunal competente.*

(h) Las presunciones establecidas en el presente Artículo serán controvertibles. El ministerio público tendrá la capacidad de rebatirlas produciendo evidencia que demuestre que al actor no le asiste la presunción."

Artículo ~~4~~ 5.- Separabilidad ~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca

de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo ~~5~~ 6.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ treinta (30) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 39

INFORME POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 39**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 39**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de reenumerar los incisos (c) al (rr) como (d) al (ss), respectivamente, y añadir nuevos incisos (c) y (tt) al Artículo 14; enmendar el Artículo 25; añadir un nuevo Artículo 25A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de garantizar al Pueblo su derecho a defenderse legítimamente en su morada, vehículo u otros lugares dispuestos en esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien señala la Exposición de Motivos de la medida, el derecho a la vida es el más sagrado y fundamental que ostenta todo ser humano. Parte fundamental del mismo es el derecho a defender la vida misma. Así pues, recae en el Gobierno la obligación de vindicar tal derecho para garantizar la seguridad del Pueblo. El Estado cumple con su deber ministerial proporcionando la seguridad a través de organismos como los de la Policía de Puerto Rico y el ministerio fiscal, y a través de la protección al ciudadano individualmente al proveerle las herramientas en ley para que se defienda así mismo.

Amparados en el enfoque y esquema que rige la aplicación de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", esta Asamblea Legislativa entiende imperante cumplir con su responsabilidad de promover legislación que se atempere a la

actual condición social de Puerto Rico; esto, desde una óptica favorable para la protección de los derechos de las víctimas y fomentado el restablecimiento de la confianza de nuestro Pueblo en el sistema de justicia.

El incremento en los crímenes violentos alimenta la percepción de inhabilidad del Estado para proveer seguridad. Ante esta preocupación constante de la población, se pretende establecer con esta medida legislativa un grado mayor de protección legal para los ciudadanos que defienden su vida o la de otros, mientras ocupan espacios donde el entendido social reconoce el mayor grado de expectativa de intimidad, pertenencia y autonomía personal.

Hablamos en primer término de la morada de cada individuo; su santuario y el de su familia. Con esta enmienda la protección también se extiende al vehículo y al lugar de negocios o empleo. Con la presente medida, cambia el peso de la prueba de la víctima al agresor, donde siempre debió estar, y se establece una presunción sobre la razonabilidad en el empleo de la fuerza bajo circunstancias específicas. No se crea, sin embargo, un derecho ilimitado para emplear la fuerza. La presunción solamente aplicaría si la acción ocurre dentro de las cuatro (4) áreas descritas en el Proyecto de Ley. De esta manera, continuamos garantizando la seguridad del Pueblo, esta vez liberando a la víctima que defiende su vida o la de otros en lugares especialmente protegidos de las consecuencias de tomar una decisión bajo tensión y peligro, sin tener que demostrar que empleó la fuerza de forma irrazonable.

Para cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos del **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, la **Sociedad para la Asistencia Legal (SAL)**, **Frente Unido de Policías Organizados (FUPO)**, la **Policía de Puerto Rico**, la **Asociación de Abogados de Puerto Rico** y el **Departamento de Justicia**.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, por voz del Sr. Alberto Cruz Albarrán, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, señaló en su ponencia que penetrar en propiedades durante una emergencia es un asunto rutinario para su personal como parte de sus funciones oficiales. Por ello, cada vez que penetran en una propiedad, estarían expuestos a diferentes tipos de situaciones con los ocupantes de las mismas. Indicó lo siguiente:

> En lo que respecta a nuestra agencia, las presunciones sobre Legítima Defensa establecidas en el P. del S. 39, no son de aplicación cuando se usa la fuerza o violencia contra un miembro del Cuerpo de Bomberos, que en el ejercicio de sus funciones, penetra al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor o de la persona que protege.
> Cualquier medida legislativa que resulte en beneficio a la ciudadanía y que nos permita atender emergencias de manera ágil y efectiva, sobre todo sin

preocupaciones de ninguna índole, donde cada minuto es de vital importancia, contará con el respaldo de nuestra Agencia.
En vista de lo antes mencionado, favorecemos el P. del S. 39.

Por su parte, el Sr. Diego Figueroa Torres, Presidente del **Frente Unido de Policías Organizados (FUPO)**, en relación a la medida señaló:

> [B]ajo la experiencia de los años vividos y del tiempo dedicado al servicio público dentro de una agencia de ley y orden, he sido testigo de cómo en algunas instancias donde una persona ha tenido que emplear algún tipo de fuerza o violencia para salvaguardar su vida o la de otro en un escenario de peligro, luego de ello, lamentablemente se ve inmerso en todo un proceso angustioso de tener que probar que lo que hizo lo hizo bajo un manto de razonabilidad. O sea, que en adición a la experiencia traumática a la que somete el delincuente atacante o persona que amenaza su vida, seguridad o la de un tercero, el Estado, por medio de sus mecanismos de procesamiento criminal, le impone la tarea de tener que demostrar que aquello que ejecutó en una situación particular gozaba de cierta racionalidad y proporcionalidad, para entonces ser justificado. Siendo realistas, ningún hombre prudente y razonable que se encuentra en medio de una situación de la cual depende su vida o la de otros goza la oportunidad de ponderar, "sumar y restar", si el grado de violencia o fuerza que empleará en su defensa cumple con los requisitos que el estado de derecho impone. Mucho menos si el ambiente donde se perfecciona tal ataque a su integridad o la de otros es uno que goza de una expectativa de intimidad, seguridad o pertenencia.
> *Prima facie*, al ponderar el proyecto, es perceptible de que se trata de una medida de justicia social dirigida a, de alguna manera, mitigar el grado de pesadumbre y desasosiego que previsiblemente experimenta una persona que ha debido emplearse en la defensa de la integridad o de la vida, bien sea la propia o la de un tercero. [Indubitablemente] no debe recaer sobre la persona que se defiende de un acto delictivo, el peso de tener luego que justificar el uso de la fuerza o violencia empleada. No es posible que aquel que se encuentra bajo un manto de paz y tranquilidad en un ambiente para él o ella seguro, tenga la carga de evidenciar a la saciedad por que debió hacer uso de mecanismos de fuerza o violencia para protegerse o proteger a otros de los "invasores" de dicho estado de estabilidad. Esta iniciativa, mediante las enmiendas que se proponen, garantizaría a dichos individuos un grado de seguridad y tranquilidad, por el lado emocional, que ayude a hacer menos doloroso el proceso traumático enfrentado y evita se agraven los males que de por sí ya se padecen y/o enfrentan.

La FUPO finaliza recomendando la aprobación de la medida y sometiendo una serie de enmiendas. Las mismas van dirigidas a la definición de "Actor", al alcance del propuesto Artículo 25 A para incluir al "contratista y al empleado"; y a las referencias de funcionarios de ley y orden para incluir específicamente a los miembros de la Policía, miembros del Departamento de Recursos Naturales, funcionarios del orden público y/o corporaciones públicas. Estas, con excepción a la propuesta enmienda a la definición de "Actor", son acogidas por esta Comisión y se hacen formar parte de la medida.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico**, mediante memorial explicativo suscrito por la Comisionada Michelle M. Hernández de Fraley, señaló que favorece el presente Proyecto por razones de seguridad. Veamos qué nos indicó la referida agencia gubernamental:

> Demos inicio al análisis de esta medida haciendo referencia a que parte de los deberes de los Miembros de la Uniformada resultan proteger la vida y la propiedad del colectivo; garantizar el respeto a los derechos civiles de las personas, entre otros. (Véase el Artículo 3 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico").
> Nuestra misión es proteger la vida de las personas, pero somos conscientes que es imposible que cada hogar cuente con protección continua por parte de agentes del orden público. En ese aspecto, enfatizamos el hecho de que el mensaje a la ciudadanía es contactar a la Policía de Puerto Rico cada vez que detecten la comisión de un posible delito; que las personas no asuman la Justicia en sus manos. Esto, porque en vez de imperar una sociedad de respeto y orden, prevalecería una especie de anarquía, con lo que ello acarrea.
> Aclarado lo anterior, no podemos obviar el hecho de que existen criminales, que sin respeto alguno, para perpetrar sus fechorías, violentan una de las posesiones de mayor respeto que tiene una persona: su morada. En ese aspecto, debemos ser razonables en el ámbito de defensa de la misma, y de las personas que la cohabitan, cuando un criminal accede a ésta, sin fibra humana alguna. En ese ámbito, favorecemos el hecho de que, mediante la aprobación de esta medida, sea al Ministerio Público al que le corresponda presentar evidencia para derrotar la presunción establecida en contra del imputado o acusado. Ya no le correspondería al imputado o acusado el peso de la prueba para establecer que actuó bajo legítima defensa.

Más adelante, y haciendo referencia al estado de derecho creado al amparo del Código Penal de 1974, la Policía de Puerto Rico nos indica:

> Valga destacar que en el Código Penal de 1974 se justificaba el homicidio, al amparo de los otroras Artículos 207, 208 y 209 del Código Penal cuando se

> cometiera al defender una morada, propiedad o persona contra alguno que manifiestamente intentare o procurare, por medio de violencia o sorpresa, cometer cualquier delito grave o que violenta, desordenada y tumultuosamente intente o procure penetrar en la morada de otro con el propósito de agredir a alguna persona que se hallare en ella. Bajo el anterior Estado de Derecho, "la persona que [intentara] violenta, tumultuosa y desordenadamente entrar en la morada de otra persona con intención de agredir a otra persona que estuviera ahí adentro, en esas circunstancias si el morador de la casa la [mataba], el homicidio [podía] justificarse." [Véase Pueblo v. Lebrón, 56 D.P.R. 590 (1940)]
>
> Este no es el caso de la medida que nos ocupa, sino establecer las presunciones antes dirimidas. Aclaramos ese particular, porque como es sabido, la Policía de Puerto Rico se encuentra en un proceso de Reforma. Dos de los asuntos medulares de la misma resultan el uso de la fuerza y la protección de derechos civiles, por parte de nuestros agentes del orden público. En ese aspecto, defendemos a ultranza la razonabilidad y proporción en el uso de la fuerza de los mismos, ante cualquier situación que tengan que valerse de la misma.
>
> No obstante, somos del criterio que esta medida no afecta tales corolarios, sino que pretenden establecer unos esquemas procesales de presunciones a favor de la persona que tenga que usar la violencia para repeler el peor de los ataques: el que se perpetúa con lo que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha denominado como "un palacio", es decir, el hogar de las personas. Bajo esas máximas legales, nos solidarizamos con lo pretendido por la misma.

Por su parte, la **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)** indica que, en esencia, la medida propone establecer un eximente de responsabilidad penal amplio que en principio "responde a un interés loable del legislador. Sin embargo, en ausencia de una revisión adecuada al texto propuesto, esta amplitud podría tomarse en una exhortación a que la ciudadanía se tome la justicia en sus manos".

A pesar de sus reservas, la SAL hace varias recomendaciones al P. del S. 39. Entre éstas, lo siguiente:

> [C]uando el acto resulte en la muerte del agresor y se invoque la legítima defensa, se requiere que el acusado tenga motivos fundados para creer que su vida se encontraba en peligro. No obstante, el Artículo 25 vigente no dispone qué se entiende por motivos fundados a los fines de establecer esta defensa afirmativa. Recomendamos que se defina el concepto de motivos fundados en este contexto para prevenir una aplicación desigual del estatuto. Este término jurídico se ha aplicado a los funcionarios del orden público, quienes han recibido adiestramientos y capacitación para efectivamente canalizar situaciones donde se

> arriesga la vida, propiedad o derechos de los ciudadanos. Así las cosas, en el caso de que sea un ciudadano particular quien invoque la defensa, la exigencia debe satisfacerse al demostrar que tenía la creencia razonable de que su vida se encontraba en peligro.

Analizada la propuesta de lenguaje sometida por la SAL, se acoge la misma.

La **Asociación de Abogados de Puerto Rico** emitió sus comentarios en torno a la medida. A manera de introducción, la Asociación, por voz de su Presidente, el Lcdo. Héctor Ramos Díaz, comienza señalando que:

> El derecho moderno reconoce tres (3) vertientes de la legítima defensa: "stand your ground"; la doctrina de castillo ("castle doctrine"); y la obligación de retirarse o evitar una confrontación. De estas, la más amplia es la vertiente de "stand your ground" en la cual el actor no tiene una obligación de evitar una confrontación en ningún contexto previo a infligirle daño a una víctima cuando tenía una creencia real que la víctima le iba a infligir daño. En la doctrina del castillo, el actor no tiene dicha obligación únicamente si los hechos ocurren dentro de su morada, su vehículo o su lugar de empleo. Y por último, la obligación de retirarse o evitar una confrontación requiere que el actor demuestre que intentó evitar la confrontación como parte de su planteamiento de legítima defensa.

La Asociación continúa su análisis legal señalando lo siguiente:

> El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha explicado que la legítima defensa requiere probar varios elementos, en particular: "…primero, que el acusado demuestre que tenía motivos fundados para creer que estaba en inminente peligro de muerte o de grave daño corporal; segundo, que haya la necesidad racional del medio utilizado para impedir o repeler, el daño; tercero, que no haya provocación de parte de quien invoque la defensa, y cuarto, que no infligió más daño que el necesario para repeler o evitar la agresión." Pueblo v. González Román II, 138 D.P.R.691, 700-701 (1995). En aras de permitirle a una parte establecer estos elementos, el Tribunal Supremo ha permitido la presentación de evidencia de actos delictivos previos de la víctima y evidencia sobre el síndrome de la mujer maltratada. Véase Pueblo v Martínez Solís, 128 D.P.R. 135 (1991); Pueblo v. González Román I, 129 D.P.R. 933 (1992).
> Al requerir tanto la creencia fundada de peligro inminente de muerte o grave daño corporal y la necesidad racional del medio utilizado para impedir el daño, se tiene que entender que en Puerto Rico existe la obligación de retirarse o evitar la

> confrontación. Tiene que ser así en tanto y en cuanto no sería posible demostrar la creencia del peligro y la necesidad del medio utilizado si era posible evitar la confrontación. El Proyecto establece una presunción que en efecto soslaya la necesidad de probar motivos fundados para creer que el actor o la persona que se intenta proteger se encuentran en peligro de muerte o grave daño corporal. Esta presunción y su limitación a hechos ocurridos en la morada, el vehículo o el lugar de empleo del actor, marcan un cambio drástico en el estado de derecho puertorriqueño de una jurisdicción de obligación de evitar confrontación a una doctrina de castillo.
>
> Sin duda, la doctrina de castillo tiene amplio y largo apoyo, encontrando sus raíces en el derecho común inglés y ha generado arraigo entre los Estados de la Unión. A saber, tan atrás como 1877, el Tribunal Supremo de Indiana declaró:
>
> "The tendency of American mind seems to be very strongly against the enforcement of any rule which requires a person to flee when assailed, to avoid chastisement or even to save human life …[Therefore,] [t]he weight of modern authority … establishes the doctrine, that, when a person, being without defence, his assailant is killed, he is justifiable."
>
> Runyon v. State, 57 Ind. 80 (1877)
>
> Como cuestión de hecho, la mayoría de las jurisdicciones en los Estado Unidos han adoptado una variable de la doctrina del castillo o de alguna manera han eliminado la obligación de evitar confrontación.
>
> A la luz de lo anterior, la Asociación reconoce el amplio apoyo en el derecho moderno que ostenta la doctrina del castillo que el Proyecto pretende establecer. No obstante, la Asociación entiende que el Proyecto tiene un impacto sobre otras disposiciones legales del derecho puertorriqueño que requieren atención.

Así por ejemplo, la Asociación trae a nuestra atención el Artículo 22 del Código Penal que establece los elementos subjetivos de un delito. Además, hace referencia al Artículo 21 del Código Penal, el cual dispone que para que una persona sea sancionada penalmente es necesario que se prueben los elementos subjetivos del delito. Para la Asociación:

> No es claro si el Proyecto elimina este requisito o cual sería la dinámica entre la presunción de legítima defensa, por un lado, y los elementos subjetivos del delito por el otro. Aún más, el Proyecto no discute cómo serían refutables las presunciones que promueve. Por ejemplo, ¿se refutaría la presunción de legítima defensa con la presentación de evidencia de los elementos subjetivos del delito? También, es menester señalar que el Proyecto contiene una presunción a los efectos que la víctima tenía la intención de cometer un delito al invadir la morada, el vehículo o el lugar de empleo del actor. Esta presunción aparenta sustituir la

> presunción de inocencia de la víctima. La Asociación respetuosamente entiende que estos asuntos deben ser atendidos en el Proyecto.

Hemos analizados las preocupaciones presentadas por la Asociación de Abogados de Puerto Rico y para fines de esta medida señalamos que las mismas han sido atendidas mediante enmiendas introducidas por esta Comisión. Mediante la introducción de un nuevo inciso (g) al propuesto Artículo 25A, se aclara que las presunciones establecidas serán controvertibles y el ministerio público tendrá la capacidad de rebatirlas produciendo evidencia que demuestre que al actor no le asiste la presunción objetada.

Finalmente, mediante memorial explicativo, el **Departamento de Justicia**, mediante memorial explicativo suscrito por la Hon. Wanda Vázquez Garced, emite sus comentarios al respecto de este Proyecto. Expresa que

> [e]l Departamento de Justicia reconoce el fin que persigue el Proyecto del Senado Núm. 39, se encuentra enmarcado en la facultad de la Asamblea Legislatica para formular legislación en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Además, reconocemos que recae sobre este Honroso Cuerpo la responsabilidad de ajustar el estado de derecho cuando lo estime conveniente, incluyendo lo relativo a las causas de exclusión de responsabilidad penal.

Al analizar las disposiciones establecidas en el Proyecto bajo consideración, el Departamento de Justicia esboza que:

> Por un lado, notamos que el Artículo 3 [Artículo 4 del Proyecto enmendado], inciso (a) de la medida establece las presunciones sobre lo que constituirá la Legítima Defensa en la "morada, vehículo y lugar de negocios o empleo". El texto propuesto en este inciso, sobre las presunciones de Legítima Defensa, incluye nuevas categorías o espacios (vehículo y lugar de negocios o empleo) que no están contempladas en el texto del Artículo 25 del Código Penal vigente, donde se define y regula la Legítima Defensa. La enmienda tampoco cubre los cuatro elementos establecidos para alegar la defensa. Se limita a mencionar solo dos: (1) "daño inminente" y (2) "necesidad racional del medio empleado para repeler el daño". Por tanto, en ausencia de una enmienda al texto vigente del Artículo 25, la aplicación de la presunción propuesta chocaría con las normas que rigen el asunto y causarla un desfase entre ambas disposiciones. Dado que esa presunción solo contempla dos de los requisitos, correspondería concluir que el "actor" estará obligado a probar los restantes elementos; a saber, la "ausencia de provocación" y "no infligir más daño que el necesario". Por tanto, según contemplada, la norma no necesariamente viabilizaría la aplicación automática de la figura de la legítima

> defensa en los escenarios descritos. Antes bien, se requeriría probar los restantes elementos ante el juzgador, lo cual contraviene la intención plasmada en la Exposición de Motivos y en el inciso (h) propuesto, relativo al impedimento de arrestar al alegado "actor" hasta que se emita la determinación de causa probable para arresto.

Atendiendo el planteamiento antes mencionado, se enmienda el Proyecto a los efectos de expresamente incluir los elementos señalados dentro del marco de las presunciones establecidas. Como anteriormente se ha expuesto, estas presunciones podrán rebatirse al ministerio público producir evidencia que demuestre la inaplicabilidad de las mismas a las circunstancias.

Procede el Departamento de Justicia:

> En cuanto a lo propuesto en el inciso (f), el mismo establece como presunción el hecho de que una persona que penetre o intente penetrar de manera forzosa o ilegal a la morada del "actor" lo hace con la intención de cometer delito. En ese extremo, precisa resaltar que en nuestro ordenamiento constituye delito el que una persona penetre de forma ilegal o forzosa a una estructura con la intención de cometer un delito grave o un delito de apropiación ilegal, así como la entrada en heredad ajena. Por tanto, consideramos innecesario establecer una presunción al respecto.
> Asimismo, notamos que se establece una presunción en el inciso (g), relacionada al acto de una persona de entrar de manera ilegal a la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del "actor", en violación de una orden emitida por un Tribunal que prohíba el contacto entre las partes. En ese caso, se establece la presunción de que el acto se realiza con la intención de cometer delito. Sin embargo, debemos resaltar que la violación a cualquier orden de Protección emitida por el Tribunal, constituye por sí solo un acto criminal.

En ese sentido, tomando la recomendación del Departamento de Justicia, se enmienda el Proyecto a los fines de eliminar las presunciones establecidas en los incisos (f) y (g). Esto, no obstante, no altera la esencia de la medida ya que las presunciones establecidas recogen la intención legislativa de fortalecer la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para quien ejerce esta acción en su morada, vehículo, negocio o lugar de empleo. Además, entiende que, para efectos de mayor claridad, se enmiende el inciso (e). Esta propuesta se acoge y se hace parte de la medida.

CONCLUSIÓN

Esta medida se presenta como un mecanismo para fortalecer el derecho de toda persona a defender su morada, vehículo, lugar de negocios o empleo. Como expresa la Exposición de

Motivos del Proyecto ante consideración, "[l]a víctima no tiene el lujo de tomarse tiempo ilimitado para decidir su curso de acción ante un peligro inmediato e inminente". En aras de garantizar la seguridad del Pueblo, se presenta y se recomienda la aprobación de esta medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 39**, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 163

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de establecer que cuando se ejercite la acción para impugnar paternidad y maternidad el demandante ~~tiene~~ tendrá que cumplir con el diligenciamiento establecido en la Regla 4.4, inciso (b) y la Regla 15.2, inciso (a) de las ~~de~~ Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 215-2009, enmienda varios Artículos del Código Civil de Puerto Rico a los fines de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad, quienes tienen el derecho a impugnar la paternidad y maternidad, quienes pueden llevar la acción, además del término para ejercerla.

Esta Ley tiene la intención legislativa de atemperar el proceso de impugnación a la realidad jurídica en estos tiempos modernos. Para que ~~este~~ el proceso de impugnación cumpla con todos los requisitos de ley, es necesario que estén todas las partes indispensables. Nuestra jurisprudencia ha expresado que una parte es indispensable cuando la controversia no puede adjudicarse sin su presencia ya que sus derechos se verían afectados. A estos fines, la Regla 16.1 de las ~~de~~ Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009 dispone que "las personas que tengan un interés común sin cuya presencia no pueda adjudicarse la controversia, se harán partes y se acumularán como demandantes o demandas, según corresponda…" Con esto lo que se busca es proteger los ~~interés~~ intereses de aquel que no ha sido traído al litigio. Ante la ausencia de parte indispensable, el tribunal carece de jurisdicción para resolver la controversia.

En el caso de que un menor ~~es~~ sea parte indispensable, aunque carezca de capacidad para obrar, podrá ser parte de un pleito. La falta de capacidad de obrar será subsanada mediante la representación de su padre, madre con patria potestad, su tutor, o un defensor judicial. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, disponen que un menor de catorce años o más será emplazado entregándole copia del emplazamiento y la demanda a ese menor personalmente y a su padre o madre con patria potestad, o a su tutor. Este emplazamiento busca garantizar el derecho constitucional a ser oído y poder así defender sus intereses.

Cuando estamos ante un proceso de impugnación de paternidad o maternidad en ciertos casos los intereses de un menor de edad y los de la persona con capacidad para representarlo están encontrados por lo que procede nombrar un defensor judicial. En Bonilla Ramos v. Dávila Medina, 185 D.P.R. 667 (2012) se determinó que "…cuando lo que se busca es impugnar la presunción de paternidad la parte interesada es, también, la persona cuyo estado filiatorio quedaría afectado por el dictamen judicial. En este sentido, es razonable inferir que, aun cuando se demande al padre, a la madre o la persona que ostente la patria potestad del menor cuya filiación se impugna, es el menor la parte realmente perjudicada y debe ser incluido en el pleito. Lo anterior es así porque no es la madre o el padre quien vería afectados los derechos y obligaciones surgidos de la filiación de decretarse ésta rota y disuelta."

En los pasados años, varios padres han llevado casos de impugnación de paternidad, pero los mismos han sido desestimados por falta de notificación a la parte indispensable, que en estos casos son los menores. Muchos de los demandantes emplazan a los padres que tienen la patria potestad asumiendo que con esto traen al pleito al menor y lo someten a la jurisdicción del Tribunal.

Nuestra jurisprudencia, ha reiterado que, aunque el menor de edad carece de capacidad procesal, esto no es impedimento para que sea parte en un pleito. Por lo que no solo se debe incluir en el pleito a la madre, al padre o a la persona con la patria potestad o tutor dado que alguna de éstas representa los intereses de su hijo menor, sino también es necesario que se notifique al menor que ha sido demandado. A estos fines, es esencial que el menor no importa la edad, sea emplazado de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009.

Ante lo ante expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo aclarar que todo menor no importa la edad, debe ser emplazado~~,~~ conforme establecido en el inciso (b) de la Regla 4.4, y el inciso (a) de la Regla 15.2, de las de Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, para así asegurarle a éste sus derechos como también proteger los derechos del que impugna la paternidad o maternidad.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~al~~ el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado para que lea como sigue:

"Artículo 117.- Cuándo debe ejercitarse la acción para impugnar.

….

Cuando la acción de impugnación se refiere a un hijo que no ha alcanzado la mayoría de edad, el Tribunal velará por el interés prioritario del estado de proteger la niñez sobre el interés del presunto padre o de la presunta madre de conformar la realidad jurídica con la biológica. *El presunto padre o ~~de~~ la presunta madre que ejercite la acción de impugnar a un hijo que no ha alcanzado la mayoría de edad, deberá cumplir con la Regla 4.4, inciso (b) y 15.2, inciso (a) de las Reglas de Procedimiento Civil* de Puerto Rico de 2009*."*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 163

INFORME POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 163**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 163,** conforme presentado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de establecer que cuando se ejercite la acción para impugnar paternidad y maternidad el demandante tiene que cumplir con el diligenciamiento establecido en la Regla 4.4, inciso (b) y la Regla 15.2, inciso (a) de las de Procedimiento Civil; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

La filiación es un concepto jurídico que pretende reflejar la realidad biológica sobre la que se proyecta. Podemos, por tanto, definir la filiación como el vínculo biológico y jurídico que une a una persona con el hombre que la engendró y con la mujer que la alumbró. No obstante, en algunas ocasiones el padre no necesariamente coincide con el progenitor porque, "[p]adre y progenitor no son sinónimos. Padre contiene una carga de sentido socio cultural y jurídico de la que carece el término progenitor". [1]

[1] Raúl Serrano Geyls, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada, San Juan, Ed. U.I.P.R., 2002, Volumen 2, pág.886 (Citas omitidas).

El desfase de estas realidades origina los pleitos en los tribunales para establecer las presunciones de paternidad y de maternidad. Para que este proceso de impugnación cumpla con todos los requisitos de ley, es necesario que estén todas las partes indispensables. Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que en un proceso de impugnación de paternidad o maternidad el menor cuya filiación se impugna, es una parte indispensable en el pleito y por tanto debe ser incluida. Con lo anterior como base, el Proyecto objeto de nuestro análisis busca atemperar el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico con la jurisprudencia que ya ha establecido que en los casos de filiación se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (b) de la Regla 4.4, y el inciso (a) de la Regla 15.2, de las de Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009. Lo anterior, tiene como fin de asegurarle a los menores sus derechos como, así también proteger los derechos del que impugna la paternidad o maternidad.

II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Oficina de Administración de los Tribunales:

Solicitamos a la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante OAT) que expresara su posición en torno a la medida que está bajo nuestra consideración. Mediante memorial explicativo, el Director Administrativo de los Tribunales, Sigfrido Steidel Figueroa manifestó la que la medida resulta cónsona con la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre emplazamiento de menores, según recogida en los casos *Bonilla Ramos v. Dávila Medina*, 185 D.P.R. 667 (2012) y *Sánchez Rivera v. Malavé Rivera*, 192 D.P.R. 854 (2015). Además, expresó que el asunto corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial, indicó, tiene como norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinaron emitir comentarios respecto al Proyecto.

Departamento de la Familia:

Igualmente, se le solicitó al Departamento de la Familia que expresara su posición en torno a la medida objeto de nuestro análisis. Así las cosas, el Departamento de la Familia mediante memorial explicativo, suscrito por su Secretaria, Glorimar de L. Andújar Matos, expresó su posición en torno a la medida. La propuesta enmienda reitera y refuerza los procesos actuales. Por lo antes expuesto el Departamento de la Familia endosa la medida propuesta.

III. Análisis Estatutario

Como indicáramos previamente, la filiación es un concepto jurídico que pretende reflejar la realidad biológica sobre la que se proyecta. Podemos, por tanto, definir la filiación como el vínculo biológico y jurídico que une a una persona con el hombre que la engendró y con la mujer que la alumbró. No obstante, en algunas ocasiones el padre no necesariamente coincide con el

progenitor porque, "[p]adre y progenitor no son sinónimos. Padre contiene una carga de sentido socio cultural y jurídico de la que carece el término progenitor".

Recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en los casos *Bonilla Ramos v. Dávila Medina*, 185 D.P.R. 667 (2012) y *Sánchez Rivera v. Malavé Rivera*, 192 D.P.R. 854 (2015), tuvo la ocasión de establecer jurisprudencia en torno al proceso de impugnación de filiación y sobre la forma de ejercitarla. Conforme las determinaciones emitidas en dichas opiniones, se considera que una parte es indispensable cuando la controversia no puede adjudicarse sin su presencia ya que sus derechos se verían afectados. *Cepeda Torres v. García Ortiz*, 132 D.P.R. 698 (1993). Reiteradamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que la omisión de incluir una parte indispensable incide sobre el debido proceso de ley que cobija al ausente. *Romero v. S.L.G. Reyes*, 164 D.P.R. 721 (2005). Consecuentemente, la Regla 16.1 de las de Procedimiento Civil dispone que "[l]as personas que tengan un interés común sin cuya presencia no pueda adjudicarse la controversia, se harán partes y se acumularán como demandantes o demandadas, según corresponda. Cuando una persona que deba unirse como demandante rehúse hacerlo, podrá unirse como demandada". Ante la ausencia de una parte indispensable, el tribunal carece de jurisdicción para resolver la controversia. Es por esto que, al incidir tal ausencia en la jurisdicción del tribunal, debe desestimarse la acción. Según ese mismo fundamento, la falta de parte indispensable es un argumento que puede traerse en cualquier etapa del litigio, incluso en etapa apelativa.

Ahora bien, un menor, aunque carece de capacidad de obrar, puede ser parte de un pleito. La falta de capacidad de obrar deberá ser subsanada mediante la representación de su padre o madre con patria potestad, su tutor o un defensor judicial. Lo anterior, conforme disponen las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Esto a su vez, es cónsono con la capacidad de un menor de comparecer a un litigio representado por quienes ostentan su patria potestad o tutela. Las Reglas de Procedimiento Civil disponen que un menor de edad de catorce años o más será emplazado entregándole copia del emplazamiento y la demanda a ese menor personalmente y a su padre o madre con patria potestad, o a su tutor.

Como se puede apreciar, la incapacidad de obrar del menor no es impedimento para que se le notifique, cuando el menor es mayor de catorce años, que se ha instado una acción en su contra y que ésta puede afectar sus intereses. En definitiva, el Tribunal establece que, el emplazamiento busca garantizar el derecho constitucional a ser oído y poder así defender sus intereses. De igual manera, señala que cuando los intereses de un menor de edad y los de la persona con capacidad para representarlo están encontrados procede nombrar un defensor judicial. Anteriormente, el Tribunal Supremo sostuvo que un menor es parte indispensable en una acción de impugnación de paternidad y que la madre es, a lo sumo, una parte demandada apropiada. *Chabrán v. Méndez*, 74 D.P.R. 768(1953), págs. 778-780. Luego, en *Robles López v.*

Guevárez Santos, 109 D.P.R. 563 (1980), el Tribunal Supremo reconoció implícitamente que en un pleito de impugnación de paternidad el menor cuya filiación presunta se impugna es parte interesada en el pleito. Esto, toda vez, que la acción de impugnación de filiación tendrá efectos sustanciales sobre el menor como, por ejemplo, dejar de pertenecer a una familia y pasar a pertenecer a otra. Si bien aquel caso trataba de una acción de alimentos instada contra el padre biológico, ésta tenía el efecto de impugnar la presunción de paternidad matrimonial que, en ese momento, cobijaba a la menor.

En síntesis, en un pleito de impugnación de paternidad, el menor cuya filiación presunta se impugna es parte interesada en el pleito. La falta de capacidad de obrar deberá ser subsanada mediante la representación de su padre o madre con patria potestad, su tutor o un defensor judicial. Cónsono con la capacidad de un menor de comparecer a un litigio representado por quienes ostentan su patria potestad o tutela, las Reglas de Procedimiento Civil disponen que un menor de edad de catorce años o más será emplazado entregándole copia del emplazamiento y la demanda a ese menor personalmente y a su padre o madre con patria potestad, o a su tutor.

CONCLUSIÓN

El desfase de las antes mencionadas realidades de la filiación origina los pleitos en los tribunales para establecer las presunciones de paternidad y de maternidad. Para que este proceso de impugnación cumpla con todos los requisitos de ley es necesario que estén todas las partes indispensables. Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que en un proceso de impugnación de paternidad o maternidad el menor cuya filiación se impugna, es una parte indispensable en el pleito y por tanto debe ser incluida. Con lo anterior como base, esta Comisión coincide con el autor del Proyecto objeto de nuestro análisis sobre el hecho de que es necesario enmendar el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico para atemperarlo con la jurisprudencia que ya ha establecido que en los casos de filiación, se debe dar cumplimiento a las dispuesto en el inciso (b) de la Regla 4.4, y el inciso (a) de la Regla 15.2, de las de Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009. Lo anterior, tiene como fin de asegurarle a los menores sus derechos como también proteger los derechos, así del que impugna la paternidad o maternidad.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 163**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las **enmiendas** contenidas en el **entirillado** electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 693

10 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con una situación de emergencia y sea consentido por el empleado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico sufre en estos momentos los efectos del paso del devastador Huracán María, el cual ha causado cuantiosas pérdidas y vicisitudes al Pueblo de Puerto Rico, tanto a los ciudadanos, como a los sectores privados y públicos de nuestra economía. A esos efectos, es menester señalar que una evaluación preliminar por Moody's Analytics concluyó que los daños catastróficos infligidos por el Huracán María podrían alcanzar a $95 billones; lo cual es aproximadamente un 150 % del producto nacional bruto de nuestra Isla. De igual manera, este siniestro ha causado una interrupción de todos los servicios públicos a lo largo y ancho de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico~~; razón por la cual la mayoría de los servicios gubernamentales y la mayoría de los procesos ante las tres ramas constitucionales del Gobierno de Puerto Rico se encuentran suspendidos aún tres semanas después del paso del Huracán~~.

Dada la magnitud de la devastación que ha sufrido nuestra Isla, todavía la recuperación no está en marcha de la manera más deseada. Servicios esenciales tales como los de electricidad, agua y telecomunicaciones aún están carentes en muchos sitios de Puerto Rico. Más aún, el comercio está

también severamente afectado por los daños sufridos a sus negocios, por la carencia de suministros, la falta de comunicaciones, por una población con claras limitaciones en cuanto a su poder adquisitivo, como por otro gran sector de la población que aún no está en posición de trabajar o reinsertarse como consumidor activo en la economía dada sus necesidades más básicas de subsistencia y de haber perdido mucho, si no todo en sus propios hogares.

Ante tal cuadro claramente difícil, resultaría altamente beneficioso dotar al empleado u obrero de una fuente adicional de ayuda, sea esta económica o de entrega de algún equipo, material o bienes de primera necesidad ante el tipo de emergencia a la que nos enfrentamos como pueblo. Este tipo de ayuda se podría dar de manera más estructurada y efectiva, si se enmienda la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con la situación de emergencia. Ello, siempre que sea expresamente consentido por el empleado.

En fin, mediante la aprobación de esta ley, esta Asamblea Legislativa pretende dotar a un número considerable de puertorriqueños con una fuente de adicional de ayuda tan crucial en tiempos de emergencia como el que estamos viviendo al presente; no sin antes, dotando al empleado u obrero de ciertas protecciones mínimas necesarias para que dicho proceso se pueda dar siempre de la manera más beneficiosa y óptima. Así pues, ayudamos a emprender con rumbo serio y firme la recuperación verdadera de nuestra Isla. ¡Puerto Rico se levanta!

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Salvo en los casos previstos en esta sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros *o empleados,* excepto:

(a) …

…

(p) …

(q) Cuando el obrero o empleado autorizare por escrito al patrono a descontar o retener de su salario una determinada suma fija de dinero en los intervalos regulares de su salario para el pago total y sin intereses del monto correspondiente a algún préstamo, adelanto de nómina, o de algún equipo, material o bienes provistos por el patrono, cuyo beneficio, uso o disfrute esté directamente relacionado con situaciones en que se haya declarado oficialmente un estado de emergencia por el Presidente de los Estados Unidos, la Administración Federal de Manejo de Emergencias ("FEMA" por sus siglas en inglés) o por el Gobernador de Puerto Rico y que el mismo sea de aplicabilidad a la totalidad de Puerto Rico, al municipio en donde reside el obrero o empleado, o al municipio correspondiente al lugar de trabajo del obrero o empleado en cuestión. El monto del descuento o de la retención de nómina aquí autorizada, relacionada con el préstamo, adelanto de nómina o el valor del equipo, material o bienes en cuestión, no podrá exceder el ~~veinticinco~~ veinte *por ciento ~~(25 %)~~* (20 %) *de la cantidad pagadera al obrero o empleado en su período regular de pago, luego de efectuadas las deducciones requeridas por ley; entiéndase, contribución sobre ingresos, aportaciones al seguro social~~,~~* y *Medicare ~~y desempleo~~, así como deducciones para aportaciones a sistemas de retiro u otras requeridas por ley.* Como parte de la autorización por escrito para descontar o retener del salario del empleado u obrero habrá de constar por escrito también, un desglose que establezca la forma en que el empleado hará el pago total del monto adeudado. Igualmente, las partes estipularán como se habrá de saldar el monto adeudado por empleado, si cesa su relación laboral con el patrono de forma voluntaria o involuntariamente antes de completar se el repago provisto.*"*

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,

dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 693

INFORME POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del **P. del S. 693,** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 693**, tal como fue presentado tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con una situación de emergencia y sea consentido por el empleado; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

Conforme expresa la Exposición de Motivos del Proyecto objeto de nuestro análisis, Puerto Rico sufre en estos momentos los efectos del paso del devastador Huracán María, el cual ha causado cuantiosas pérdidas y vicisitudes al Pueblo de Puerto Rico, tanto a los ciudadanos, como a los sectores privados y públicos de nuestra economía. A esos efectos, es menester señalar que una evaluación preliminar por Moody's Analytics concluyó que los daños catastróficos infligidos por el Huracán María podrían alcanzar a $95 billones; lo cual es aproximadamente un 150 % del producto nacional bruto de nuestra Isla. De igual manera, este siniestro ha causado una interrupción de todos los servicios públicos a lo largo y ancho de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

Dada la magnitud de la devastación que ha sufrido nuestra Isla, resultaría altamente beneficioso dotar al empleado u obrero de una fuente adicional de ayuda, sea esta económica o de entrega de algún equipo, material o bienes de primera necesidad ante el tipo de emergencia a la que nos enfrentamos como pueblo. Este tipo de ayuda se podría dar de manera más estructurada y

efectiva, si se enmienda la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con la situación de emergencia. Ello, siempre que medie el consentimiento expreso del empleado.

II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos del P. del S. 693. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El ***Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DRTH),*** por conducto de su Secretario, Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez, expresó que el P. del S. 693 busca enmendar la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como *Ley de Pago de Salarios* (Ley Núm. 17), para añadir una nuevo inciso a la lista de excepciones a la prohibición general de deducciones de salario. Esta nueva excepción propuesta tiene el propósito de permitirle a los patronos descontar hasta un veinticinco por ciento (25%) del salario de sus empleados en intervalos regulares, para el pago total y sin intereses de la cantidad correspondiente a algún préstamo, adelanto de nómina o de algún equipo, material o bienes provistos por el patrono para que el empleado pueda atender situaciones relacionadas a una estado de emergencia en Puerto Rico. Según la Exposición de Motivos de la medida, esto sería una fuente adicional de ayuda al empleado que le sería de beneficio durante este periodo de recuperación tras el paso devastador del huracán María en Puerto Rico.

Conforme destacó, la Ley Núm. 17, en síntesis, regula lo relacionado al pago de salarios; prohíbe que los patronos impongan la forma en que los trabajadores gasten el mismo; establece los intervalos y formas de pago aceptadas; enumera las deducciones de salario permitidas en Puerto Rico; e, impone penalidades en caso de incumplimiento. Aunque el estatuto es de carácter general, sus disposiciones no aplican a aquellos empleados clasificados como ejecutivos, administradores y profesionales bajo el *Fair Labor Standards Act* o el Reglamento del DTRH Núm. 7082, titulado *Reglamento Núm. 13 – Quinta Revisión (2005),* comúnmente conocidos como *empleados exentos*. Véanse Sección 6 de la Ley Núm. 17, 29 LPRA sec. 176.

La Ley Núm. 17 dispone que los salarios adeudados por el patrono a un obrero se pagarán en moneda legal de Estados Unidos, ya sea en metálico, cheque, depósito directo, transferencia electrónica o créditos a una tarjeta recargable de nómina, en intervalos que no excederán de quince (15) días. Véanse Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 17, 29 LPRA secs. 171 y 173. Por otro lado, será nulo todo pago de salario hecho por el patrono a un empleado mediante

mercancías o en otra forma que no sean las antes mencionadas. Íd. Es decir, se prohíbe el pago en especie o valores análogos, tales como la remuneración con comida, hospedaje, gasolina, artículos, servicios u otros mecanismos similares que sustituyan el pago en moneda legal.

Además, la Ley Núm. 17 prohíbe en forma general las deducciones de salario por parte del patrono y, a tales efectos, dispone, en lo pertinente, que "ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros". Sección 5 de la Ley Núm. 17, 29 LPRA sec. 175. No obstante, provee una lista sumamente restrictiva y específica de excepciones a la prohibición general de deducciones de salario que permite que el patrono pueda hacer descuentos especiales bajo ciertas circunstancias particulares que benefician al empleado y a su vez promueven el interés público.

Con la aprobación de la Ley Núm. 17, según explica el Secretario, se querían dejar atrás los tiempos del jornalero que se le pagaba con moneda acuñada por el hacendado, la cual solo podía canjearse o redimirse por bienes en la caseta de cambio patrono. Esta legislación, de carácter remedial, provee una protección importante para los trabajadores, toda vez que les garantiza absoluta independencia en el manejo de su salario. Además, "cuando el legislador se ha manifestado con un lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa". Spyder Media v. Mun. de San Juan, 194 DPR 547, 555 (2016) (citando a Báez Rodríguez et al. v. E.L.A., 179 DPR 231, 245 (2010)). Por esa razón, el DTRH ha interpretado la Ley Núm. 17 de forma restrictiva, limitándose estrictamente a lo que su letra expresamente dispone.

Así pues, en respuesta a varias consultas recibidas por parte de patronos sobre los descuentos de salario permitidos durante el periodo de emergencia ocasionado por el paso de los huracanes Irma y María, el 10 de noviembre de 2017, el Departamento emitió la Opinión del Secretario 2017-002. En la mencionada Opinión expuso la interpretación del DTRH sobre la permisibilidad de deducciones de salario para reembolsar productos o servicios adquiridos por patronos para el uso de sus empleados con el objetivo de que estos atiendan el estado de emergencia que atraviesa Puerto Rico. Luego de hacer un análisis de las deducciones de salario permitidas por la Ley Núm. 17, expresó que:

> Por lo tanto, un patrono que adquiere bienes o servicios no puede reembolsar el costo de los mismos mediante deducciones de los salarios de los empleados no exentos. Esta práctica está prohibida aunque el empleado no exento lo haya autorizado por escrito. **Independiente de los motivos patronales, el ordenamiento jurídico vigente no permite deducir la adquisición de bienes o servicios del salario de un empleado no exento, en aras de garantizar que estos últimos puedan disponer de su compensación libre de cualquier tipo de**

> **influencia por parte de su patrono.** [. . .] En fin, cualquier acuerdo entre patrono y empleado no exento que apruebe una deducción salarial para el reembolso de bienes o servicios adquiridos por el patrono, contraviene las disposiciones de la Ley Núm. 17, por lo que no surte efecto jurídico alguno.

Mediante el presente proyecto se busca atender exactamente la situación presentada en la Opinión del Secretario 2017-002. Entienden que esta enmienda responde a la situación difícil por la que están pasando todos los puertorriqueños en el camino a la recuperación tras el desastre causado por los recientes fenómenos naturales. En ese sentido, este proyecto hace un balance entre lo que, sin dudas, es un derecho esencial del trabajador y la habilidad de este para hacerse de bienes y servicios que necesita durante periodos de emergencia. Sin embargo, por tratarse de un estatuto revestido de alto interés público dirigido a proteger la integridad del salario de clase trabajadora, es importante que se establezcan salvaguardas claras que protejan los intereses y el bienestar de los trabajadores. Es decir, a pesar de que favorecemos que las partes lleguen al entendido que mejor atienda sus necesidades, no puede obviarse el hecho de que nuestro ordenamiento valora grandemente que los trabajadores tengan libre disposición de su salario.

En vista de que la enmienda permite acuerdos sobre deducciones salariales durante periodos de emergencia, es esencial que los trabajadores gocen de ingresos suficientes para palear ese tipo de situación. Por esa razón, sugieren que el proyecto establezca que el monto del descuento o de la retención de nómina será aquel acordado expresamente por las partes hasta un máximo de quince por ciento (15 %) de la cantidad neta pagadera al empleado en su periodo regular de pago, luego de efectuadas las deducciones requeridas o autorizadas por ley, así como aquellos otros descuentos voluntarios permitidos por la Ley Núm. 17. De esa manera, se garantiza que el empleado tenga libre disposición de la mayor parte de su paga neta, por lo que podrá adquirir libremente bienes y servicios de conformidad con sus necesidades. Después de todo, Ley Núm. 17 no impide, al día de hoy, que, tanto patrono como empleado no exento, lleguen a acuerdos sobre el reembolso del gasto de bienes y servicios durante periodos de emergencia que no involucren descuentos al salario del empleado.

Por último, indica el DTRH que el proyecto de ley no contempla qué pasaría en caso de que culmine la relación obrero patronal antes del saldo del monto adeudado por el empleado no exento, sobre todo cuando puede haber situaciones en las que el empleado es separado de su puesto involuntariamente antes de completar el pago provisto. Además, señaló que, según el ordenamiento vigente, es el patrono el obligado a hacer las aportaciones al Fondo de Seguro por Desempleo. Véase Sección 8(b) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico de 21 de junio de 1956, 29 LPRA sec. 708b. Por lo tanto, sugiere la eliminación de la alusión a deducciones por desempleo de la enmienda propuesta.

CONCLUSIÓN

El **P. del S. 693**, tal como fue presentado, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con una situación de emergencia y sea consentido por el empleado; y para otros fines.

Como bien señaló el DTRH la presente medida responde a la situación difícil por la que están pasando todos los puertorriqueños en el camino a la recuperación tras el desastre causado por los recientes fenómenos naturales. En ese sentido, este proyecto hace un balance entre lo que, sin dudas, es un derecho esencial del trabajador y la habilidad de este para hacerse de bienes y servicios que necesita durante periodos de emergencia.

Esta Comisión analizó las recomendaciones hechas por el DTRH en torno al monto máximo de retención el cual según presentado se establece de veinticinco por ciento (25 %) versus el quince por ciento (15 %) que sugiere el Departamento. Endentemos el argumento esbozado en torno a que debemos garantizar que el empleado tenga libre disposición de la mayor parte de su paga neta, por lo que podrá adquirir libremente bienes y servicios de conformidad con sus necesidades. No obstante, viendo en perspectiva la necesidad de recobro del patrono, así como el carácter voluntario del descuento, entendemos que el quince (15 %) sugerido no es suficiente. Sin embargo, siendo conscientes de las necesidades tanto de empleado como del patrono, esta Comisión propuso la enmienda de establecer como tope el veinte (20 %) de la cantidad neta pagadera al empleado en su periodo regular de pago, luego de efectuadas las deducciones requeridas o autorizadas por ley, así como aquellos otros descuentos voluntarios permitidos por la Ley Núm. 17.

Por otra parte, el DTRH trajo ante nuestra atención que el proyecto de ley no contempla qué pasaría en caso de que culmine la relación obrero patronal antes del saldo del monto adeudado por el empleado no exento, sobre todo cuando puede haber situaciones en las que el empleado es separado de su puesto involuntariamente antes de completar el pago provisto. Al mismo tiempo, el DTRH señalo que, según el ordenamiento vigente, es el patrono el obligado a hacer las aportaciones al Fondo de Seguro por Desempleo. Véase Sección 8(b) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico de 21 de junio de 1956, 29 LPRA sec. 708b. Tomando en consideración las dos situaciones traídas por el DTRH, esta Comisión propone las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Por último, esta Comisión entiende que, mediante la aprobación de esta Ley, se le provee a los puertorriqueños una ayuda crucial en tiempos de emergencia como el que estamos viviendo al presente; no sin antes, garantizándole al empleado u obrero de las protecciones necesarias para que dicho proceso se pueda dar siempre de la manera más beneficiosa y óptima. Así pues, ayudamos a emprender con rumbo serio y firme la recuperación verdadera de nuestra Isla. Aplaudimos al sector privado que ha brindado ayuda a sus empleados en estos grandes momentos de necesidad, fortaleciendo nuestra economía y aliviando la crisis de muchas familias puertorriqueñas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 693**, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", a los fines de requerirle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que consulte con los Municipios ~~cuando vaya a realizar~~ antes de autorizar un acuerdo de plan de pago con un contribuyente o le vaya a otorgar una exoneración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contribución sobre ~~ingreso a~~ la propiedad constituye la primera fuente de ingresos de los Municipios. A pesar de esto, en muchas ocasiones los municipios no logran recaudar la totalidad de estas contribuciones. Además, la difícil situación fiscal por la que atraviesa nuestra isla se ha reflejado en los asuntos fiscales de los municipios. Es por ello, que resulta pertinente brindarles herramientas adicionales a los ayuntamientos para procurar la continuidad de las fuentes de ingresos, en específico, la contribución sobre ~~ingreso de~~ la propiedad.

La Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", autoriza al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a otorgar planes de pago y a exonerar del pago de contribuciones al contribuyente en algunas circunstancias específicas. Estas acciones afectan de ~~manera directa~~ directamente los recaudos municipales. Sin embargo, los gobiernos municipales no ~~participan~~ tienen participación en la autorización del acuerdo de planes de pagos y exoneraciones.

~~Mediante esta~~ Esta legislación ~~se~~ busca atender esta situación, y atemperarse previo al CRIM autorizar un plan de pago o exoneración de contribuciones, ~~el CRIM~~ tendrá que consultarle y notificarle al municipio en donde se encuentra ubicada la propiedad sujeta a la contribución.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, con el propósito de ~~brindarles más y mejores herramientas a los ayuntamientos municipales en el recaudo de ingresos~~ de permitir a los municipios participación en las decisiones de CRIM para autorizar planes de pago y exoneraciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 3.42. — Prórroga; plan de pago—intereses.

En circunstancias económicas gravemente adversas de un contribuyente, que a juicio del Centro de Recaudación constituyan un contratiempo indebido y siempre que dicho contribuyente lo solicite antes de la fecha en que la contribución sobre la propiedad inmueble se convierta en morosa, este funcionario está autorizado para prorrogar, sin imponer recargos, el tiempo de pago, mediante la concesión de un plan de pagos por un período que no exceda de dieciocho (18) meses y, en casos excepcionales, por un período adicional que no exceda de doce (12) meses. Si se concediere una prórroga, el Centro de Recaudación podrá requerir del contribuyente que preste una fianza por aquella cantidad, no mayor del doble del monto no pagado de la contribución y con aquellos fiadores que el Centro de Recaudación juzgue necesario [sic] asegurar el pago de la deficiencia de acuerdo con los términos de la prórroga. Se cobrarán intereses al diez por ciento (10%) anual en toda prórroga concedida por este Artículo.

Cuando no se requiere una fianza y el contribuyente dejare de cumplir con los términos del plan de pagos vendrá obligado a pagar, además, los recargos prescritos por ley a partir del momento en que dejare de cumplir con dichos términos.

En los casos donde el monto no pagado de la contribución exceda de cien mil dólares ($100,000), previo a otorgar un plan de pago o exoneración al contribuyente de acuerdo a lo establecido en esta Ley, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá que consultar con el municipio en donde esté ubicada la propiedad. Luego de recibida la notificación, el municipio deberá expresar su opinión dentro de los próximos cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación. Si el municipio no se expresa dentro de dicho término, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales podrá continuar los trámites pertinentes sin tomar en consideración la opinión del municipio. No obstante, de no existir un acuerdo entre el municipio y el CRIM, este deberá ser referido a la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, quien tomará la determinación al respecto. Dicha determinación será final, firme y vinculante para las partes."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 747

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del **P. del S. 747,** tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El **Proyecto del Senado Núm. 747,** tiene como propósito enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", a los fines de disponer que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales tendrá que consultar con el Municipio donde esté ubicado la propiedad inmueble previo a otorgar un plan de pago o exonerar de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 747, señala que la contribución sobre ingreso a la propiedad constituye la primera fuente de ingresos de los Municipios. A pesar de esto, en muchas ocasiones los municipios no logran recaudar la totalidad de estas contribuciones. Además, la situación fiscal por la que atraviesa nuestra Isla se ha reflejado en los asuntos fiscales de los municipios. Es por ello, que resulta pertinente brindarles herramientas adicionales a los ayuntamientos para procurar la continuidad de las fuentes de ingresos, en específico, la contribución sobre ingreso de la propiedad.

Indica que, la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", autoriza al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a otorgar planes de pago y a exonerar del pago de contribuciones al contribuyente en algunas circunstancias específicas. Estas acciones afectan de manera directa los recaudos municipales. Sin embargo, los gobiernos municipales no participan del acuerdo de planes de pagos y exoneraciones.

Finalmente, expresa que, mediante esta legislación se busca atender esta situación, y que previo al CRIM autorizar un plan de pago o exoneración de contribuciones, el CRIM tendrá que consultarle y notificarle al municipio en donde se encuentra ubicada la propiedad sujeta a la

contribución.

La medida ante nuestra consideración, brinda a los municipios una herramienta adicional para procurar la continuidad de las fuentes de ingresos, en específico, la contribución sobre ingresos de la propiedad. Actualmente, los gobiernos municipales no participan de acuerdo de planes de pago y exoneración. Por lo que, mediante el P. del S. 747, se busca que previo al CRIM autorizar un plan de pago o exoneración de contribución, el CRIM tenga que consultarle y notificarle al Municipio en donde se encuentra ubicada la propiedad, en los casos donde el monto no pagado de la contribución exceda de los cien mil dólares ($100,000), previo a otorgar un plan de pago o de exoneración al contribuyente.

El Senado de Puerto Rico, celebró una Cumbre durante el mes de agosto del año en curso, en la cual, participaron Alcaldes y Legisladores. En la misma, se desarrollaron ideas encaminadas a mejorar las funciones, servicios, y a resolver los problemas que confrontan día a día los ayuntamientos. De esta Cumbre surgieron varias ideas, una de estas, es el P. del S. 747, el cual fue ampliamente discutido, recomendado y favorecido por dichos Alcaldes y Legisladores participantes.

CONCLUSIÓN

Ante la situación fiscal que atraviesan los municipios es necesario, que previo a cualquier plan de pago propuesto entre el CRIM y el contribuyente, se le consulte previamente al Municipio.

Esta medida promueve aumentar los ingresos municipales con el fin de continuar ofreciendo servicios esenciales. La comunicación previa del CRIM a los municipios sobre cualquier acuerdo propuesto hace más efectivo y va dirigida a optimizar los sistemas de recaudos de los municipios, manteniéndolos a estos debidamente informados.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 747, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 917

3 DE ABRIL DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*
y suscrito por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (j), añadir unos nuevos incisos (k) y (l) y renumerar el resto de los incisos del Artículo 4, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de detective privado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", dispone los requisitos y restricciones para poder ejercer la profesión de detective privado en Puerto Rico.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 108, *supra*, dispone en el inciso (a) (j) que el solicitante no podrá ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. Si bien es cierto que el Estado tiene un

interés genuino en que los empleados públicos sean eficientes, honestos y leales en su deber de servir al pueblo, nos parece que esto de por sí solo, no debe limitar el derecho constitucional de la persona al trabajo y a la libre elección de éste.

~~Nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar. Reconoce, además, el derecho al trabajo, el cual significa la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y el disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades.~~

Son muchos los empleados del Gobierno de Puerto Rico que buscan un empleo complementario a tiempo parcial para cubrir necesidades o por decisión puramente recreacional. Con la presente legislación, se persigue que los empleados públicos puedan tener alternativas laborales en el sector privado como detectives privados y de esa forma obtener recursos económicos adicionales para ellos y su familia.

Corresponde al patrono en todo caso, mediante reglamentación a esos fines, establecer los parámetros necesarios para que la decisión de los empleados interesados en trabajar como guardias privados no vulnere los deberes, efectividad y continuidad del servicio público que se proporciona a los ciudadanos.

A tales efectos, por entender necesario que se presente legislación para ayudar al ciudadano puertorriqueño a generar ingresos adicionales para estimular la economía, esta Asamblea Legislativa ha determinado eliminar la prohibición que impide a los empleados públicos obtener una licencia de detective privado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (j), añadir unos nuevos incisos (k) y (l) y renumerar el resto de los incisos del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Requisitos para licencia:

(A) Requisitos para la licencia como detective privado:

(a) ...

(j) Los servidores públicos interesados en trabajar como detectives privados podrán solicitar la licencia para ejercer dicha profesión. No obstante, aquellos servidores públicos que en el desempeño de sus funciones tienen acceso a bases de datos e información personal y privilegiada no podrán obtener dicha licencia bajo ninguna circunstancia. Los empleados o servidores públicos estarán impedidos de ejercer como detectives privados o guardias de seguridad en una entidad gubernamental, aunque sea a través de una empresa o compañía privada que mantiene contrato con una agencia del gobierno estatal. o cuando dicha función presente un claro conflicto de interés con su labor en el servicio público.

(k) Cada agencia, instrumentalidad, corporación pública y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico establecerá los parámetros necesarios para que la decisión de los empleados interesados en trabajar como detective privado no vulnere los deberes, efectividad y continuo servicio público que se proporciona a los ciudadanos. Además, cada agencia, instrumentalidad, corporación pública y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico determinará si ejercer la función de detective privado lesiona la función pública. Dicha determinación deberá ser certificada por la autoridad nominadora y presentada con la solicitud de licencia de detective privado.

(l) El empleado público o funcionario, remunerado o sin remuneración, que requiera como parte de su gestión pública la posesión de arma de fuego, interesado en trabajar como detective privado, estará vedado de utilizar dicha arma en la gestión privada.

(m) ...

(n) ...".

Sección 2.-El Comisionado de la Policía, aprobará la reglamentación conforme a lo establecido en esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su fecha de vigencia. Una vez aprobado el reglamento, el Comisionado tendrá que notificar el mismo a la Asamblea Legislativa dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su aprobación.

Sección 3.-Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 917
Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al Proyecto de la Cámara Núm. 917, recomendando su aprobación, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 917** propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de detective privado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos que con el propósito de subsanar las necesidades financieras del núcleo familiar, algunos empleados del Gobierno de Puerto Rico, se

ven obligados a obtener un empleo complementario a tiempo parcial. Así las cosas, la discusión de esta medida está enfocada en ayudar al ciudadano puertorriqueño a generar ingresos adicionales como detective privado para estimular la economía.

La Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", establece los requisitos y restricciones para poder ejercer dicha profesión. En el Artículo 2 de la Ley 108-1965, se contempla que un detective privado es: "aquel que con fines privados, o para beneficio de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:

(1) Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación.

(2) Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales."

Sobre el tema que ocupa el proyecto, actualmente los requisitos que establece el inciso (j) de la Ley Núm. 108, *supra,* se encuentra: "No ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas y subdivisiones políticas."

La presente medida, pretende que todo aquel que ocupe un cargo o empleo público y que le interese trabajar como detective privado pueda solicitar la licencia para ejercer la profesión. Es importante resaltar que se le impide ejercer esta profesión a servidores públicos que tengan acceso a bases de datos e información personal y privilegiada.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del análisis de esta medida se recibieron memoriales explicativos y ponencias por escrito del Departamento de Seguridad Pública, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y del Departamento de Justicia. En lo adelante, y en síntesis, las posiciones de las agencias y organizaciones comparecientes.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo donde se oponen a la medida tal y como originalmente estaba redactada. Reconocen que la medida es una loable, al estar fundamentada en la realidad socioeconómica que enfrenta la isla.

La razón principal para diferir con el propósito de la medida original se debe a su preocupación por el conflicto de interés que puede presentar para un empleado público trabajar en tiempo parcial como detective privado. De acuerdo con la "Ley de Ética Gubernamental", un conflicto de interés es aquella situación en donde un interés personal o económico choca con el interés público.

El Departamento de Seguridad Pública aclara que para que la medida pueda cumplir con la "Ley de Ética Gubernamental" sería complicado dado a los múltiples conflictos de interés que pueden surgir. Del mismo modo, concluyen explicando que los requisitos de la Ley 165, no son

inconstitucionalmente irrazonables, arbitrarios o caprichosos, esto se debe a que la seguridad privada está revestida de un alto interés público.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental, mediante Memorial Explicativo, expuso que le dan deferencia a la intención legislativa del proyecto de ley como originalmente estaba redactado. El Artículo 4.3 (a) de la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", dispone que un servidor público no puede tener un empleo en la empresa privada que disminuya su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales. Esta determinación acerca de la existencia de una incompatibilidad de un empleo público con un oficio adicional le corresponde a la autoridad nominadora.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia sometió un Memorial Explicativo indicando que no tienen objeción jurídica a la aprobación de la medida, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones al texto como originalmente se redactó. El Departamento reconoce el poder del Estado de regular profesiones y de establecer los requisitos. Dicho esto, entienden que el Estado puede regular la profesión de detectives privados con los parámetros correspondientes. Por otro lado, destacan que para que quede claro que el empleado público no sea remunerado en más de una ocasión por servicios prestados al Gobierno, el Departamento de Justicia recomendó un artículo para que fuera incluido en el texto, que lea como: "los empleados o servidores públicos estarán impedidos para ejercer como detectives privados o guardias de seguridad en una entidad gubernamental aunque sea a través de una empresa o compañía privada que mantiene contrato con una agencia del gobierno estatal".

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Dado a la realidad socioeconómica que enfrentan los puertorriqueños, se le da la bienvenida a cualquier medida que le otorgue a los servidores públicos la oportunidad de generar ingresos adicionales para su sustento personal. Sin embargo, dado a la medida en discusión esta oportunidad se le debe otorgar a cualquier empleado del sector público el cual sus intereses económicos no entren en conflicto con su servicio público. Esta Comisión destaca que los Memoriales Explicativos se refieren al texto como fue radicado originalmente, y que el Texto Aprobado en Cámara contiene la enmienda que sugerida por Justicia. Igualmente, esta Comisión entiende que las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico atienden las preocupaciones del Departamento de Seguridad Pública en torno al posible conflicto de interés según presentada en la medida legislativa radicada originalmente. Así mismo, se enmendó la Exposición de Motivos dado a que hace referencia a la Sección 20, Artículo 2, de la Constitución de Puerto Rico el cual fue eliminado en cumplimiento con las condiciones impuestas por el Congreso de los Estados Unidos de América para aprobar Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme se dispuso en la Ley Pública 82-447, 66 Stat. 327 de 3 de julio 1952. La enmienda fue propuesta al electorado mediante la Resolución Núm. 34 de la Convención Constituyente de Puerto Rico del 9 de julio de 1952 y ratificada en referéndum celebrado el 4 de noviembre de 1952; con vigencia a partir del 29 de enero de 1953.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del **Proyecto de la Cámara 917**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 569

6 de junio de 2017

Presentado por los señores *Martínez Santiago y Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud; y de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para crear la "Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos", crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud, sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, clínicas de medicina deportiva, hospitales que cuenten con áreas de medicina deportiva, oficinas médicas especializadas en medicina deportiva, industrias, milicia, servicios profesionales, artes escénicas y deportes profesionales, entre otros.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación, el manejo inmediato, el tratamiento y la rehabilitación de lesiones atléticas en personas físicamente activas.

Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) Prevención de lesiones atléticas, condiciones médicas relacionadas a la actividad física y el bienestar físico y

emocional de las personas físicamente activas. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de lesiones influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevará a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad del deporte, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) Evaluación. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueletales agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) Cuidado de inmediato y de emergencia. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, "spine boarding", control de sangrado, control de temperatura. Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud. 4) Tratamiento y rehabilitación. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad deportiva. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad. El terapeuta atlético, dentro de sus competencias académicas demostradas, podrá usar entre otra técnicas la terapia manual, modalidades, ejercicios terapéuticos y entrenamientos funcional. 5) Salud y bienestar organizacional y profesional. Los terapeutas atléticos poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen los conocimientos para utilizar los recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA). En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic

Trainers Association (NATA) y World Federation of Athletic Trainers and Therapy (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá y se debe citar como "Ley para reglamentar la práctica de la Terapéutica Atlética y regular la profesión del Terapeuta Atlético".

Artículo 2. – Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Atleta": todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo interuniversitario, intramural, interescolares, en el escenario laboral, a nivel profesional y aficionado.

(b) "Entrenador": persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.

(c) "Junta": la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.

(d) "Licencia": documento expedido por la Junta para cualificar a personas como terapeutas atléticos.

(e) "Lesión": acto que daña o lastima. (*Prentice 2013);* una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.

(f) “Lesión Deportiva”: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico. *(NIH 2009)*

(g) “Licencia de Terapeuta Atlético”: permiso otorgado por la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética para ejercer la profesión en Puerto Rico.

(h) “Persona físicamente activa”: persona que utiliza el movimiento activo del cuerpo para realizar las tareas físicas que requieran de fuerza, flexibilidad, arco de movimiento, estámina, agilidad y velocidad.

(i) “Profesional de la Salud”: significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos, optómetras, sicólogos clínicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

(j) “Terapeuta Atlético” (TAL): persona que cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente licenciado por la “Junta” para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en la jurisdicción de Puerto Rico. El Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de lesiones musculoesqueletales y enfermedades influenciadas por la actividad física. Trabaja con

personas de todas edades y niveles de destreza, desde niños, a soldados y atletas profesionales.

(k) "Terapeuta Atlético" (ATC): persona que cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente certificado por la "*Commission on Accreditation of Athletic Training Education (CAATE)"*, para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en los Estados Unidos continentales.

(l) "Terapéutica Atlética": la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y reacondicionamiento de lesiones y enfermedades influenciadas por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento.

Artículo 3.- Facultades del Departamento de Salud

El Secretario(a) del Departamento de Salud nombrará un Comité Asesor para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlética y la regulación de la profesión de los Terapeutas Atléticos, quienes serán responsables de recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la reglamentación y regulación.

El Secretario(a) dispondrá mediante Orden Administrativa el número de miembros que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

Artículo 4.- Creación de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Se crea una Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Reglamento de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. ~~170 de 12 de agosto de 1988~~ 38 de 30 de junio de 2017, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Dicho reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y las reglas de procedimiento interno.

Artículo 6.- Miembros

La Junta Examinadora de Terapéutica Atlética estará compuesta por cinco (5) miembros quienes no devengarán sueldo por sus funciones. Los miembros serán nombrados por el Secretario (a) de Salud.

Para constituir la Junta al momento de la aprobación de esta Ley, serán nombrados tres (3) miembros por un término de cinco (5) años y dos (2) miembros por un término de cuatro (4) años. A los miembros de la Junta nombrados inicialmente por el Secretario(a) de Salud, se les otorgara una licencia de Terapeuta Atlético por el Secretario(a) luego de presentar evidencia de haber aprobado el grado académico correspondiente, y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético por un periodo no menor de dos (2) años antes de la aprobación de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la Ley 1-2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, según enmendada serán de aplicación a los miembros de esta Junta.

Artículo 7.- Renuncia de los Miembros de la Junta

Cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones como miembro, deberá informar al Secretario(a) de Salud y presentar su renuncia de inmediato. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al Secretario(a) de Salud cuando tuviere alguna razón justificada.

Artículo 8.- Destitución de los Miembros de la Junta

El Secretario(a) del Departamento de Salud, mediante recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

(a) Si su licencia profesional no está vigente

(b) Que haya sido convicto de algún delito grave o menos grave. Además podrá suspenderse de sus facultades y de su participación como Miembro de la Junta, si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que implique algún acto contra el erario público.

(c) Que se le haya probado que ha mostrado conducta antiética o haya incurrido en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá observar los procedimientos administrativos de acuerdo al Reglamento de la Junta.

(d) Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.

(e) Por tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.

(f) Por el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como miembro de la Junta.

Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vistas administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 9.- Facultades y deberes de la Junta Examinadora

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico de acuerdo a esta Ley.

(b) Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos dos (2) veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.

(c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico.

(d) Mantener un registro electrónico actualizado de todas las licencias que expida, en el cual se consignará el nombre completo y los datos personales del profesional al que se expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que las licencias suspendidas, revocadas o canceladas.

(e) Presentar al Secretario(a) de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.

(f) Adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley y de sus deberes y funciones, siempre que las mismas no sean contrarias al orden jurídico.

(g) Establecer mecanismos para garantizar la Educación ~~Continua~~ Contínua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.

(h) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y documentos expedidos por la Junta.

(i) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

(j) Celebrar vistas administrativas, resolverá controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedirá citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas, requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su jurisdicción.

(k) Delegar al Secretario de Salud del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico las funciones de la Junta o de sus miembros, en aquellos casos donde se vea afectado el servicio público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de decisión por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de constitución de la Junta u otras causas extraordinarias similares.

Artículo 10. - Examen

La Junta determinará mediante el reglamento los procedimientos de examen de reválida que considere necesarios a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse como Terapeuta Atlético. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta

con el Departamento de Salud. El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos. No obstante, el mismo deberá fluctuar dentro del costo promedio de reválidas de otras profesiones ofrecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education o, en su efecto defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) años.

Artículo 11. - Examen de reválida – Reprobación

Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean pertinentes.

Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones acreditadas en Terapéutica Atlética por el Consejo de Educación Superior o por las agencias acreditadoras de programas en Terapéutica Atlética. La Junta ~~certificara~~ certificará los cursos preparados por las instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer los dichos cursos.

Artículo 12.- Requisitos para la Licencia

Toda persona que solicite la Licencia de Terapéutica Atlética al amparo de esta Ley, someterá evidencia, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

(b) Ser ciudadano americano o ser residente legal.

(c) Fotografía reciente de tamaño 2" x 2".

(d) Haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education o, en su defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4).

(e) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética.

(f) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de resucitación cardiopulmonar (C.P.R.), desfibrilador externo automatizado (AED) y Primeros Auxilios vigente.

(g) Haber aprobado un taller sobre Control de Infecciones (OSHA) certificado por el Departamento de Salud o por la Agencia concerniente para tales fines.

(h) Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.

(i) Presentar Certificado de Salud vigente por el Departamento de Salud.

(j) Presentar Certificación Negativa expedida por la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

(k) Presentar Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda.

(l) ~~Presentar certificado de no deuda expedido por el Departamento de Hacienda.~~

~~(m)~~(l) Presentar certificación de Radicación de Planillas

~~(n)~~(m) Copia del diploma que evidencie el grado académico de Bachillerato, Maestría o Doctorado en Terapéutica Atlética o área relacionada, según el inciso (d) de este Artículo.

~~(o)~~(n) Transcripción de crédito y Certificación de Horas de ~~Practica~~ Práctica

~~(p)~~(o) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.

~~(q)~~(p) Profesional de otra jurisdicción que se establezca en Puerto Rico: Deberá presentar evidencia de que su licencia no haya sido suspendida o revocada.

Artículo 13.- Renovación de Licencia

La licencia deberá ser renovada cada dos (2) años. Para renovación de la licencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua

establecidos en el Reglamento de la Junta.

(b) Presentar los requisitos establecidos en los incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 14.- Educación ~~Continua~~ Contínua

La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación ~~continua~~ contínua para todos los Terapeutas Atléticos. También, dispondrá las actividades que serán reconocidas como Educación ~~Continua~~ Contínua y los procedimientos, derechos o aranceles para su acreditación. Establecer mecanismos para garantizar la Educación ~~Continua~~ Contínua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación ~~continua~~ contínua para la profesión.

Artículo 15.- Derechos a la reconsideración y apelación

La renovación de licencia no puede ser revocada, suspendida o denegada sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicha revocación, suspensión o rechazo. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir de la determinación de la Junta. El solicitante, de no estar de acuerdo con la decisión, tiene un plazo de treinta (30) días para apelar la decisión.

Artículo 16.- Licencia Provisional

Se establece que todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior podrá solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para

solicitar el mismo. Todo Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional y estará obligado a mostrarla cuando así se requiera.

Artículo 17.- Reciprocidad

a) Todo Terapeuta Atlético residente o domiciliado que pretenda ejercer la profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posea una licencia otorgada en otro estado o territorio de los Estados Unidos, o cualquier país en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta ley para la obtención de la licencia de Terapeuta Atlético, deberá tomar el examen de reválida administrado por la Junta.

b) En caso de que el Terapeuta Atlético no resida en Puerto Rico y su estadía no exceda los tres (3) meses, deberá solicitar una licencia provisional para ejercer la profesión.

Artículo 18.- Uso de Términos

Las personas que cumpla con los requisitos de licencia podrán utilizar las siguientes terminologías:

(a) Terapeuta Atlético (TA)

(b) Athletic Trainer (AT)

(c) Terapeuta Atlético Licenciado (TAL)

(d) Licensure Athletic Trainer (LAT)

Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá usar las mismas.

Artículo 19.- Disposición transitoria.

Durante los primero doce (12) meses subsiguientes a la constitución de la Junta, ésta

podrá otorgar la licencia de Terapéutica Atlética a cualquier persona que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (d) y (f) al (o) del Artículo 12 de esta Ley y además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético. Aquellas personas que, no habiendo obtenido un grado académico en Terapéutica Atlética, y que, anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, evidencien haber trabajado como Terapeutas Atléticos durante los últimos siete (7) años y presenten certificación de haber cumplido veinte (20) horas de educación continua por los últimos 5 años, podrán solicitar la licencia. La Junta establecerá mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de Terapeuta Atlético por el término establecido.

Artículo 20.- Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente que ejerciere la Profesión de Terapéutica Atlética, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá suspender la licencia al Terapeuta Atlético temporalmente o permanente.

Artículo 21.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, articulo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 22.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de noviembre de 2017

INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL S. 569

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y la de Juventud, Recreación y Deportes del Senado, luego del estudio y consideración, tienen el honor de rendir su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 569,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 569 tiene la intención de "Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos", establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para licenciar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de Terapéutica Atlética.

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, clínicas, hospitales y oficinas médicas supervisadas por un médico, industrias, milicia, servicio profesionales, artes escénicas y deportes profesionales y aficionados.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación y referido a profesionales de la salud correspondiente, manejo de emergencia, el tratamiento y manejo de condiciones agudas y crónicas que envuelvan limitaciones funcionales.

Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: *1) Prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar.* La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de enfermedades influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevara a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. *2) Evaluación.* El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueletales agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). *3) Cuidado de inmediato y de emergencia.* Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, "spine boarding", control de sangrado, control de temperatura y entre otros). Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud. *4) Tratamiento y rehabilitación.* Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad física. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad (terapia manual, ejercicio terapéutico, entrenamiento funcional. *5) Salud y bienestar organizacional y profesional.* Los terapeutas atléticos poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen los conocimientos para utilizar los recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la *American Medical Association* (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA). En el ámbito internacional se encuentran: la *National Athletic Trainers Association* (NATA) y *World Federation of Athletic Trainers and Therapy* (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis del Proyecto del Senado 569 las Comisiones de Salud y la de Juventud, Recreación y Deportes, examinaron los memoriales explicativos solicitados a las siguientes, agencias, personas e instituciones las cuales comparecieron por escrito: Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR); Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia; Recinto de Ciencias Médicas; Comité Olímpico de Puerto Rico; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico y los estudiantes del Programa de Bachillerato en Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico en Ponce. Enviaron memoriales explicativos por escrito la Oficina del Procurador del Paciente, Departamento de Salud, OGP y ACODESE.

La **Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR)** presentó su posición a favor del Proyecto del Senado 569 que regula la profesión de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.

Expresó que este proyecto nace por la necesidad imperante de regular la práctica de la profesión de la Terapéutica Atlética en Puerto Rico. Actualmente existen personas sin educación formal ejerciendo la profesión con diferentes poblaciones como: atletas de alto rendimiento, atletas recreativos, ligas deportivas en diferentes edades, y en personas físicamente activas. El desconocimiento o falta de entrenamiento académico en la ejecución de las labores de estas personas puede redundar en daños físicos y mentales irremediables a sus receptores.

La profesión de la Terapéutica Atlética es reconocida por la *American Medical Association* (*AMA*, por sus siglas en inglés), como una profesión aliada a la salud desde el 1990. La *National Athletic Trainers' Association* (*NATA*), es la organización nacional con más de 30

mil miembros activos que agrupa y certifica a estos profesionales en los Estados Unidos de América y tiene alianzas con organizaciones profesionales en todo el mundo. Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar, 2) evaluación clínica y diagnóstico, 3) cuidado de inmediato y de emergencia, 4) tratamiento y rehabilitación, y por último, 5) salud y bienestar organizacional y profesional.

La Universidad de Puerto Rico en Ponce, en la actualidad es el único centro docente que tiene un programa de bachillerato en Ciencias que prepara a estos profesionales desde el 1994. Sus egresados se encuentran trabajando en diferentes áreas como lo son: clínicas de terapia con terapistas físicos y médicos, equipos deportivos aficionados y profesionales, universidades, gimnasios, programas deportivos en escuelas superiores, federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), y en el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

El **Recinto de Ciencias Médicas** comenzó su ponencia haciendo unos planteamientos generales sobre la medida en referencia. Expresa que el gobierno de Puerto Rico tiene un complejo escenario fiscal que le obliga a hacer ajustes mayores a sus estructuras y costos operacionales. Indica se debe replantear si, en lugar de adoptar nuevas leyes reglamentadoras de las diversas profesiones, se deba en su lugar trabajar con las leyes ya existentes para mejorarlas. Además, que se debe examinar la viabilidad de consolidar o fusionar varias de las juntas examinadoras de las distintas profesiones, de forma tal que se consoliden las funciones administrativas y operacionales de dichas juntas, a fin de lograr mayor eficiencia y ahorro en la administración de esta función reglamentadora.

Señala que aunque cada regulación profesional tiene que atenderse en lo sustantivo, según la particularidad y exigencias propias de cada profesión y disciplina académica, ello para nada impide que la estructura administrativa y gerencia de la administración de las juntas examinadoras se consoliden o fusionen, agrupando varios de los organismos en menos estructuras.

Igualmente, reconoce la importancia del rol del instructor atlético y valorando su contribución en el equipo de salud pro bienestar del atleta, presentan una serie de enmiendas sustanciales que entiende debe ser incorporadas a la medida, ya que redundará en beneficio del

pueblo puertorriqueño, garantizándoles un servicio de salud de alta calidad.

Además, el **Comité Olímpico de Puerto Rico** recomienda la aprobación de la medida y expresa que les parece que el análisis en torno a este proyecto es importante toda vez que regularía y establecería responsabilidad para tratar e intervenir con situaciones de saludes específicas y relacionadas con procesos de actividad física. Entre estas y conforme se afirma en la propuesta legislativa, prevención de lesiones, enfermedades y protección del bienestar.

Además, entiende que es importante que toda práctica relacionada a procesos con la salud esté debidamente reglamentada. Sobre todo en el deporte y la actividad física, el cuidado de inmediato y de emergencia es imprescindible. Conforme se señala el terapeuta atlético están educados y entrenados para proveer cuidado de inmediato que incluye además de primeros auxilios, entablillado "*spine bording*" y control de sangrado entre otros procedimientos para los cuales se adiestran.

Por otra parte, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR),** se expresó endosando la medida en tanto y en cuanto se consideren las enmiendas propuestas por esta institución. Sobre la presente medida, presentó por escrito en su memorial explicativo los siguientes comentarios:

Este proyecto ha sido rechazados reiteradamente por el Colegio de Médicos y otras administraciones gubernamentales, particularmente porque se pretende por ley atribuirle a profesionales de la salud que no son médicos, facultades que solamente se pueden adquirir mediante la ciencia, el estudio y la pericia que aportan los estudios de la medicina. Ninguna ley puede capacitar a un profesional de la salud para que ejerza una destreza, pericia o conocimiento que solamente se adquiere con el estudio. Con lo expresado no pretendemos devaluar el trabajo del Terapeuta Atlético, pero el proyecto tiene que reconocer los linderos entre el ejercicio del Terapeuta y el ejercicio de la medicina.

El Artículo 2, inciso i de la Ley 139 de 1 de agosto de 2008, también conocida como la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica establece que la Práctica de la Medicina comprende:

i. anunciarse, sostener ante el público o realizar representaciones en cualquier modo dando a entender que se está autorizando a practicar la medicina en la

jurisdicción;

ii. ofrecer, garantizar o emprender la **prevención,** el **diagnóstico**, la corrección y/o tratamiento y la rehabilitación de cualquier manera o por cualquier medio, método o equipo, **de cualquier enfermedad, condición**, dolor, fractura, debilidad, defecto, condición mental o anormalidad física de cualquier persona.

iii. ofrecer, garantizar o realizar cualquier tipo de operación quirúrgica a cualquier persona;

iv. interpretar la necesidad médica de una determinación en una decisión que afecte el diagnóstico y/o tratamiento de un paciente.

Según estos, el Artículo 35 de la Ley 139, establece lo que constituye la práctica ilegal de la medicina, el pretender estar capacitado para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad o condición física y/o mental.

El tercer párrafo de la Exposición de Motivos del proyecto evaluado indica que:
"la terapéutica atlética comprende la ***prevención,*** el ***diagnóstico***, la intervención de ***emergencia***, el ***tratamiento de condiciones agudas y crónicas*** que envuelvan limitaciones funcionales, impedimentos e incapacidades."

El cuarto párrafo indica que:

"*Evaluación clínica y diagnóstico.* El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examinaciones de desórdenes músculoesqueletales agudos, subagudos o crónicos y para realizar un diagnóstico diferencial de la patología sospechada (historial médico, examinación física, examinación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales)"

"*Tratamiento y rehabilitación.* Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad (terapia manual, modalidades, ejercicio terapéutico, entrenamiento funcional."

A pesar de que reconocemos que las Exposiciones de Motivos no son parte de la norma legal, lo cierto es que su contenido puede ser utilizado para el análisis o interpretación de la norma e incluso puede motivar que una Junta Examinadora de Terapeutas Atléticos entienda apropiado reglamentar para reconocerles a dichos profesionales facultades que por disposición de ley y pericia le corresponde estrictamente a los médicos. Esos párrafos de la Exposición de

Motivos deben ser eliminados.

El Artículo 2 inciso (i) del proyecto define Terapéutica Atlética como:

"la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y recondicionamiento de lesiones y enfermedades, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento."

El referido artículo además define Lesión o Enfermedad como:

"una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas."

Las definiciones excluyen la palabra diagnóstico y parecen limitar el ámbito de práctica. Nos obstante, las definiciones son muy amplias y debe especificar que la Junta que se crea para fines de reglamentación no debe reconocerles a los terapeutas facultades que le corresponden a los médicos, particularmente aquellas relacionadas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

Toda propuesta de ley que pretenda adjudicar mayores facultades a otras profesiones aliadas a la salud debe reconocer que el arte de curar es intrínseco de los médicos y que la relación de los pacientes es con su médico. De dicha relación nacen una serie de responsabilidades, obligaciones y compromisos éticos y legales que son indelegables.

Los médicos pueden trabajar con Terapeutas Atléticos en estrecha interrelación, en un ambiente laboral con distintas formas y expresiones de autoridad. En ese ambiente cada cual tiene un rol activo que ejercer y unas responsabilidades que le corresponden, en función de su preparación y conocimiento. Creemos que se debe reconocer y reglamentar la profesión de la Terapéutica Atlética, sin embargo ese reconocimiento no puede implicar el concederles, por *fiat* legislativo, la capacidad para ejercer la medicina.

El Colegio de Médicos se ha integrado a la iniciativa mundial de *Exercise is Medicine*. Es iniciativa fue propuesta por la *American Medical Association,* y la *American College of Sport Medicine*, con la intención de promover la actividad física como una de las principales alternativas de salud. La propuesta de *Exercise is Medicine* busca integrar los servicios de los médicos con los servicios de otros profesionales de la salud, como los terapeutas atléticos, para manejar enfermedades crónicas, reducir el consumo de medicamentos, y mejorar la condición física y general de los pacientes. En dicho programa todos los profesionales de la salud

involucrados trabajan como un equipo, pero reconociendo al médico como el custodio principal de la salud del paciente. El Colegio de Médicos cree en la integración de otros profesionales de la salud en atención a nuestros pacientes.

La **Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico** no endosa la medida según ha sido presentada, pero alega es importante que la práctica en terapéutica atlética sea regulada en Puerto Rico de manera que se pueda garantizar la calidad de los servicios y las seguridad de los atletas como usuarios de estos servicios. Explica que el alcance de la práctica en esta medida pretende extenderse a pacientes en rehabilitación, a evaluación y tratamiento de enfermedades influenciadas por las actividades físicas y manejo de limitaciones funcionales, sin suscribirse al deporte. Recomienda que debe limitarse al ámbito deportivo, al igual que la intervención preventiva y de emergencia en el campo juego y manejo de condiciones en el contexto de la práctica del deporte. Ratifican que la Junta está de acuerdo en que estos profesionales sean regulados por el Gobierno de Puerto Rico, para así garantizar la calidad y seguridad de los atletas. Además, entiende se debe hacer la distinción entre las funciones del terapista físico, asistente del terapista físico y terapeuta atlético.

El **Departamento de Salud** no endosa la medida según presentada y en su ponencia trajo a la atención de estas Comisiones que en la Ley Núm. 11 del 23 de junio del 1976, según enmendada, conocida como Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, la cual estableció cambios en el sistema de prestación de servicios de salud y adscribió al Departamento de Salud, toda Junta, como organismo creado por legislación para reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones de la salud en Puerto Rico, creándose de esta manera la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

La **Oficina del Procurador del Paciente** entiende que este proyecto representa una oportunidad para que los servicios especializados que los pacientes requieran para atender sus dolencias crónicas o episódicas provocadas por lesiones producto por la práctica de algún deporte o por recomendación médica, que requieran sesiones de terapéutica atlética reciban servicios de calidad provistos por profesionales que cumplan con la preparación académica y las acreditaciones recomendadas por las entidades regulatorias de la profesión. Además, desean se aclare en el texto del proyecto lo referente a una de las entidades que estarán a

cargo del licenciamiento de los programas académicos que podrían otorgar los grados conducentes en Terapéutica Atlética.

La **OPP** apoya la aprobación de la medida y aprovechan la oportunidad para reiterar su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de su Oficina sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la prestación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

La **ACODESE** endosa toda medida que promueva mejorar los servicios de los pacientes en Puerto Rico. Máxime en estos tiempos en el que se percibe un incremento en la actividad física de la población puertorriqueña. Sin embargo, consideran que se le debe dar deferencia al Secretario de Salud, ya que es una cuestión de política pública sobre salud, aspecto que entiende debe consultarse. Es a las autoridades sanitarias, siendo los expertos en el terna, a quien corresponde establecer la política pública sobre esa reglamentación, teniendo corno principio rector la preservación de la salud de la ciudadanía, garantizándose la calidad y seguridad de los servicios que éstos reciben.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Salud y la de Juventud, Recreación y Deportes, luego de un análisis exhaustivo para efectos de viabilizar el P. del S 569, cuyo propósito primordial es crear la "Reglamentación de la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos"; entienden que es pertinente y necesario el que se regule esta práctica y así garantizar la disponibilidad de profesionales de Terapéutica Atlética con una formación académica y entrenada profesionalmente. Además, esta medida estaría conforme a los estándares a nivel internacional, ya que la Federación Internacional de Voleibol y otras entidades nacionales que requieren profesionales con una formación académica para ser Fisioterapeutas o Terapéutas Atléticos Certificados.

En los memoriales explicativos los grupos de terapistas físicos y terapistas atléticos expresaron haber coincidido con la medida que acompaña el presente informe.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y la de Juventud, Recreación y Deportes del Senado, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 569, tienen el honor de rendir su informe recomendando la aprobación del P. del S. 569 con enmiendas, el cual se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Angel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Axel Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 500

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1267, 1271, 1272 y 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de permitir ~~que se modifique~~ la modificación de las capitulaciones matrimoniales que contienen el régimen económico que rige la unión matrimonial; permitir la contratación entre cónyuges; crear el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las capitulaciones matrimoniales, también conocidas como capítulos, pacto, convenio o contrato prenupcial o antenupcial, constituyen un convenio o contrato, escrito y formal, celebrado entre futuros cónyuges para fijar las condiciones de la sociedad conyugal, relativas a los bienes presentes y futuros[1]. En la actualidad, en nuestro ordenamiento, una vez celebrado el matrimonio, no cabe cambio ni modificación alguna, o sea, son inmutables.

Los futuros cónyuges poseen libertad plena para elegir tanto el régimen económico de su matrimonio, como otros aspectos no patrimoniales. En cuanto al régimen económico, la jurisprudencia ha establecido que la pareja puede optar por: (1) una sociedad de gananciales, para lo cual basta con guardar silencio y no estipular nada o estipularlo expresamente; (2) la separación de bienes, pero con participación en las ganancias; (3) renunciar al régimen legal de gananciales; (4) total separación de bienes; ~~ó~~ o (5) elegir cualquier otro régimen que combine

[1] Bosques Hernández, Gerardo J. Equívocos sobre las Capitulaciones Matrimoniales. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico (oct 2006)

estas posibilidades, siempre que no infrinja las leyes y las buenas costumbres.[2] Para las últimas cuatro opciones, la pareja necesariamente tendría que otorgar capitulaciones.

La tendencia moderna ha favorecido una mayor libertad para la modificación del contenido de las capitulaciones matrimoniales. De hecho, el Código Civil español, el cual inspiró la redacción del nuestro, fue enmendado en el año 1975 para abandonar este principio. De igual forma, el derecho estadounidense ha favorecido la mutabilidad, basándose en el principio de libertad personal que cuenta con protección constitucional.

Además de España, son varios ya los países de tradición civilista que han abolido el viejo principio de inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, como señaló el Tribunal Supremo en el caso de *Domínguez Maldonado v. Estado Libre Asociado*[3]*:*

> "[L]os Códigos de Alemania y Suiza permiten la celebración y modificación en cualquier tiempo después del matrimonio e instituyen un registro especial de contratos matrimoniales. El Código de Méjico permite que el contrato matrimonial pueda ser concluido o modificado durante el matrimonio y la ley chilena autoriza a los esposos a transformar por documento notarial la comunidad de adquisiciones en separación de bienes. La ley holandesa autoriza el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales durante el matrimonio, luego de tres años desde su celebración y con autorización judicial. La ley francesa autoriza a los cónyuges a cambiar de sistema de bienes después de dos años de haber sido adoptado, en documento notarial y con la homologación del Tribunal de Gran Instancia. Así también el Código Civil italiano permite la modificación de las capitulaciones matrimoniales bajo control judicial. En el derecho belga se autoriza el cambio postnupcial de régimen económico en carta notarial, acompañada de un inventario de los bienes y derechos y la liquidación del régimen preexistente homologada por el Tribunal de Primera Instancia."

En los Estados Unidos existe el "Uniform Premarital Agreement Act", preparado por "The National Conference of Commissioners on Uniform State Laws", el cual permite que un contrato prenupcial de capitulaciones sea modificado o revocado. La inmensa mayoría de los estados han adoptado clausulas similares basados en el mismo. Igualmente, la comunidad

---

[2] Domínguez Maldonado v. E.L.A. 137 DPR 954 (1995)
[3] Ibid

internacional ha integrado cambios en esa dirección, mediante la inclusión de unas salvaguardas para evitar el fraude a terceros, al disponer que los cambios únicamente surtan efecto cuando sean inscritos en el Registro Demográfico.

Nuestro Tribunal Supremo en *Umpierre v. Torres Díaz*,[4] ~~,~~ respecto al régimen de inmutabilidad, señaló que las limitaciones que emanan de esta figura son anacrónicas y afectan el desarrollo de las relaciones económicas de los cónyuges. El principio de inmutabilidad absoluta no solo va en contra de la libertad y la autonomía de la voluntad en el ámbito contractual, sino que incluso contra el estado de igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

Nuestro Código Civil recoge el principio general de libertad de contratación por lo cual la prohibición de capitulaciones postmatrimoniales establece una excepción que ya no se justifica. Como hemos mencionado ~~ya~~, son varias las jurisdicciones de tradición civilista en Europa que han eliminado o modificado la inmutabilidad de las capitulaciones después de contraído el matrimonio, con ciertas salvaguardas, especialmente respecto a derechos de terceros.

En Puerto Rico, actualmente un matrimonio que se contraiga bajo la sociedad legal de gananciales estará sujeto a sus efectos hasta que sea disuelto. Se aplica el concepto recogido en nuestro Código Civil de inmutabilidad del régimen económico, que aplica a las capitulaciones matrimoniales.

Por otra parte, el Artículo 1274 actualmente dispone que ~~"Cualquier~~ "[c]ualquier alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales no tendrá efecto legal en cuanto a terceras personas si no reúne las condiciones siguientes: (1) Que en el respectivo protocolo, por nota marginal, se haga indicación del acta notarial o escritura que contenga las alteraciones de la primera estipulación, y (2) que en caso de ser inscribible el primitivo contrato en el registro de la propiedad, se inscriba también el documento en que se ha modificado aquél." Hoy día, esto último~~,~~ solo aplica a capitulaciones prematrimoniales, que son las permitidas. Sin embargo, de aprobarse esta medida, las opciones que brinda el Código Civil para las alteraciones que se hagan en las capitulaciones, aplicaría también a cualquier cambio hecho al régimen económico, posteriores al matrimonio.

En España, se dispone que en toda inscripción de matrimonio en el Registro Civil se haga mención, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales que se hubieren otorgado, así como de los pactos, resoluciones judiciales y demás hechos que modifiquen el régimen económico del

[4] Umpierre v. Torres Díaz, 114 DPR 449 (1983)

matrimonio. Si aquéllas o éstos afectaren a inmuebles, se tomará razón en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la Ley Hipotecaria[5]. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes o después de celebrado el matrimonio.[6] Para que sea válida la modificación de las capitulaciones matrimoniales deberá realizarse con la asistencia y concurso de las personas que en éstas intervinieron como otorgantes si vivieren y la modificación afectare a derechos concedidos por tales personas.[7] La invalidez de las capitulaciones matrimoniales se rige por las reglas generales de los contratos.[8]

En cuanto a la seguridad de los acreedores que cuentan con la garantía de un patrimonio ganancial para responder de las deudas que pesan sobre él, para que a la hora de hacer efectivos sus derechos no sean afectados porque los bienes pasaron a ser privativos de alguno de los cónyuges, el Artículo 1317 del Código Civil español, lo ha atendido disponiendo que "[l]a modificación del régimen económico matrimonial realizada durante el matrimonio no perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros." Este lenguaje se adopta en esta medida. Es decir, la modificación operará prospectivamente, manteniéndose el principio de irretroactividad frente a terceros.

~~Por otro lado, la medida incluye el mecanismo de la autorización judicial. Este requisito es importante especialmente cuando existen hijos en el matrimonio y más aún cuando hay hijos de matrimonios anteriores o extramaritales, puesto que podría haber intereses de los cónyuges opuestos a los hijos. Por medio de ese control judicial se pueden prevenir perjuicios irreparables a terceros, legitimarios y, sobre todo, contribuir a que la modificación se desarrolle en interés de la familia. A su vez, la propia actuación judicial otorga una publicidad mayor a la modificación y la observación de ciertas garantías. Aunque este mecanismo no fue incluido en el código español, este sistema de mutabilidad controlada ha sido adoptado bajo los códigos civiles en otros países como Italia, Francia y Holanda.~~

En el caso de Francia, una vez que el régimen económico matrimonial haya estado en vigor durante dos (2) años, los cónyuges pueden decidir cambiar dicho régimen por medio de escritura notarial[9]. Los acreedores e hijos adultos de cada cónyuge se pueden oponer a tal modificación. En caso de oposición, o si uno de los cónyuges tiene hijos menores, el acto debe

[5] Artículo 1333 Código Civil de España
[6] Artículo 1326 Código Civil de España
[7] Artículo 1331 Código Civil de España
[8] Artículo 1335 Código Civil de España
[9] Artículo 1397, Código Civil de Francia

ser ratificado por los tribunales. El cambio tiene efecto entre las partes en la fecha del acto o sentencia y frente a terceros, tres meses después se ha hecho mención en el margen del acta de matrimonio.

En Bélgica, los cónyuges pueden, por acuerdo mutuo, enmendar su régimen económico matrimonial durante el matrimonio. Si uno de los cónyuges así lo solicita, el acto de enmienda del régimen económico matrimonial se llevará a cabo previo inventario de todos los bienes muebles e inmuebles y de las deudas de los cónyuges. Si la enmienda en el régimen económico matrimonial resulta en la liquidación del régimen previo, será necesario un inventario notarial.[10]

En el Código Civil de Italia, el cual también permite que se ~~puede~~ pueda enmendar el régimen, además de la inscripción en la oficina del registro civil, que determina si es oponible frente a terceros, se habla en algunos casos de la inscripción pública en el Registro de la Propiedad,[11] pero de acuerdo con la opinión prevaleciente doctrinal esto puede tomar la forma de un simple aviso público sin relevancia para ser oponible frente a terceros.

En Holanda, los cónyuges pueden apartarse del régimen legal de sociedad otorgando un contrato matrimonial. Las partes son libres de elegir el contenido de dicho contrato, pero, en la práctica, se elige entre una comunidad de bienes limitada y la exclusión de cualquier comunidad, lo que a menudo se combina con pactos de compensación. El acuerdo matrimonial puede otorgarse antes o durante el matrimonio. En el primer caso, surte efecto en el momento de la celebración del matrimonio; en el segundo caso para los cónyuges, un día después de la firma del instrumento.[12] Los acuerdos matrimoniales han de inscribirse en el juzgado que tenga jurisdicción territorial sobre el lugar donde se haya celebrado el matrimonio. En el caso de un acuerdo realizado luego de contraído el matrimonio puede ser opuesto a terceros de buena fe en un plazo de catorce (14) días tras la inscripción del contrato en el registro.

Entendemos que la adopción de estos mecanismos sirve para mantener una seguridad y estabilidad en cuanto a los regímenes ante terceros y entre los mismos cónyuges. Aunque en cuatrienios anteriores se han radicado medidas para permitir la mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, una y otra vez han surgido preocupaciones, particularmente, sobre cómo podrían verse afectados derechos de terceros. Mayormente se limitaban las medidas a intercambiar el concepto de inmutabilidad por la mutabilidad. Con esta medida nos aseguramos de tomar las

[10] Artículo 1394, Código Civil de Bélgica
[11] Artículo 2647, Código Civil de Italia
[12] Sección 1.8.1, Código Civil de Holanda

provisiones para que la mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales no pueda ser utilizada como un subterfugio para el fraude de acreedores o terceros con un interés particular en el patrimonio matrimonial.

Por otro lado, en Puerto Rico, por lo general, no se ha permitido la contratación entre cónyuges sujetos al régimen de sociedad legal de gananciales. Esto se asocia con la noción de la inmutabilidad del régimen económico matrimonial. Los cambios incluidos en esta medida se basan en el principio de igualdad entre los cónyuges. Cabe señalar que en Puerto Rico aún subsisten las causas generales de impugnación o nulidad de capitulaciones matrimoniales, por lo tanto, ya existen unas protecciones adecuadas.

El Código Civil de Puerto Rico consagra la libertad de contratación como base del Derecho de Obligaciones y Contratos, disponiéndose que: "[l]os contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público." Es decir, la voluntad de las partes es ley, con las restricciones allí expresadas: la moral, los preceptos constitucionales, estatutarios y reglamentarios y el orden público que podrán ser alegados como defensa por quien alegue la nulidad.

En un momento dado pudo haber existido justificación para la prohibición de la contratación entre cónyuges. El Código Civil mantuvo un discrimen contra la mujer en la regulación de los derechos, deberes y obligaciones que emanan del matrimonio. Desde sus inicios, la visión era que el marido era el administrador de los bienes conyugales y el representante de la sociedad conyugal. Siendo esto así, se trataba de proteger los bienes de la mujer casada, prohibiendo aquellos actos dispositivos de bienes entre cónyuges. Sobre esto, el tratadista Diez Picaso ha expresado que: "Esta argumentación tiene escaso fundamento. Puede muy bien decirse que la forma de protección frente a los vicios de consentimiento es general y no necesita un régimen particularizado."[13]

Hoy, contrario a cuando se aprobó el Código Civil a principios del siglo pasado, hay muchas mujeres profesionales que obtuvieron su profesión o negocio después de contraído el matrimonio. El régimen patrimonial que regula a las personas casadas no le permite hacer ajustes al mismo, salvo que decidan disolver el matrimonio. Con la legislación y con la jurisprudencia que se ha ido estableciendo en pro del reconocimiento de la igualdad de derechos entre cónyuges

[13] II Diez Picazo, Luis. Comentarios a las Reformas de Derecho de Familia 1511 (1984).

en el matrimonio, no se justifica el que se mantenga una restricción a la libertad contractual entre cónyuges. No se justifica limitar la libertad de contratación entre los cónyuges, así como que éstos otorguen capitulaciones matrimoniales, postmatrimoniales o que modifiquen las mismas estando vigente el matrimonio.

Ante el llamado a un Gobierno y una sociedad que promuevan la verdadera equidad, la visión de proteger a un cónyuge mujer tratándola distinto no solo está obsoleta, sino que va en contra de la esencia de la equidad misma; y de que se atienda oportunamente todo lo que pudiera afectar los derechos de terceros. Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se atempera lo relacionado a los regímenes económicos matrimoniales a la realidad del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 1267 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1267 – Capitulaciones matrimoniales

Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones **[antes de celebrarlo,]** estipulando las condiciones de la sociedad conyugal relativamente a los bienes presentes y futuros, sin otras limitaciones que las señaladas en este Código. Estas, como requisito constitutivo, deberán ser inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías.

A falta de contrato sobre los bienes *o selección de un régimen determinado*, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales ~~*y así lo hará constar el registrador al inscribir el matrimonio*~~."

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 1271 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1271. — Alteraciones en las capitulaciones; asistencia y concurso de las partes.

Los cónyuges podrán, antes y después de celebrado el matrimonio, estipular, modificar o sustituir las capitulaciones en cualquier momento, pero tales acuerdos no afectarán a ~~los~~ terceros mientras no ~~obtengan la autorización judicial y se inscriban en el Registro Demográfico. La autorización judicial será resuelta por la sala del Tribunal Superior en que los cónyuges residan.~~ estén debidamente inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías. *La modificación realizada durante el matrimonio no perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros. La misma será válida ante terceros ~~catorce (14)~~* treinta (30) *días después de su inscripción.*

~~*Las partes presentarán la petición de autorización judicial junto a un borrador de la escritura notarial que contiene los cambios a las capitulaciones. La petición puede ser presentada sin la intervención de un abogado. El Tribunal sólo puede negarse a otorgar su autorización por completo o en parte si hay peligro de que los acreedores de los cónyuges sean perjudicados en sus derechos o si una o más disposiciones del acuerdo nupcial están en conflicto con ley, la moral u orden público. Si la escritura notarial no es inscrita en el Registro dentro de noventa (90) días después del momento en que se obtenga la autorización judicial, entonces esta autorización ya no es válida.*~~

Para que sea válida cualquiera alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales, deberá **[tener lugar antes de celebrarse el matrimonio y]** *contar* con la asistencia y concurso de las personas que en aquéllas intervinieron como otorgantes. No será necesario el concurso de los mismos testigos.

Sustitución de persona concurrente al contrato primitivo. — Sólo podrá substituirse con otra persona alguna de las concurrentes al otorgamiento del primitivo contrato, o se podrá

prescindir de su concurso, cuando por causa de muerte u otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva estipulación o la modificación de la precedente, sea imposible la comparecencia, o no fuese necesaria conforme a la ley."

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 1272 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1272. - **[Cambios después del matrimonio, prohibidos]** *Libertad de contratación.*

Los cónyuges ~~pueden~~ podrán *transmitirse por cualquier título bienes y derechos, y celebrar entre sí toda clase de acuerdos que no les estén expresamente prohibidos. Para ser válidos, estos acuerdos tienen que cumplir los requisitos formales y sustantivos esenciales de las capitulaciones matrimoniales y del tipo contractual de que se trate.* Los mismos no podrán ser contrarios a la ley, la moral o el orden público ni afectar derechos de terceros.

[Después de celebrado el matrimonio no se podrán alterar las capitulaciones otorgadas antes, ya se trate de bienes presentes, ya de bienes futuros.]"

Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1273. — Escritura pública requerida; excepciones.

Las capitulaciones matrimoniales y las modificaciones que se hagan en ellas habrán de constar por escritura pública**[, otorgada antes de la celebración del matrimonio]**~~.~~ debidamente inscrita en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales. Se exceptúan de esta regla los bienes que se hallen en las condiciones a que se refiere el Artículo 1276."

Artículo 5. – Registro de Capitulaciones Matrimoniales

a) Se crea el Registro de Capitulaciones Matrimoniales, adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías e integrado al Registro General de Competencias Notariales. Las funciones y facultades de dicho Registro serán ejercidas por el Director de la Oficina de Inspección de Notarías bajo la supervisión directa del Juez Presidente del Tribunal Supremo.

b) El Tribunal Supremo queda facultado para, dentro de un plazo de sesenta (60) días, establecer por reglamento todo lo relativo al funcionamiento y operación del Registro de Capitulaciones Matrimoniales que por esta Ley se crea en forma no incompatible con las disposiciones de la misma.

c) Los notarios remitirán al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, el próximo día a partir de su otorgamiento, no contándose sábados y domingos ni los días feriados decretados por ley, una notificación autorizada por ellos con su firma y sello notarial de cada documento de capitulaciones matrimoniales o las modificaciones de éstas, haciendo constar en dicha notificación el número de la escritura o acta, la fecha, lugar y hora de su otorgamiento, y el nombre y apellido de los otorgantes y de los testigos, con sus circunstancias personales según aparezca del documento y cualquier otra información que sea requerida. A fin de proveer a la Oficina de Inspección de Notarías los medios para establecer la identidad de los otorgantes y testigos, de suscitarse alguna duda, la notificación incluirá el número de uno de los siguientes documentos, seleccionados en orden de prelación:

    a. últimos cuatro (4) dígitos del número contenido en la tarjeta de Seguro Social;

    b. licencia de conducir;

    c. pasaporte;

d. tarjeta de residencia;

e. cédula de identidad; o

f. tarjeta electoral, según lo dispuesto por la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI".

De no tener acceso a ninguno de los referidos números de identificación, el notario lo hará constar en la notificación, con expresión de las circunstancias que le imposibilitaron obtener la información. La referida notificación se remitirá a la Oficina de Inspección de Notarías de conformidad con el procedimiento que establezca el Tribunal Supremo mediante reglamento.

d) Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o apellidos de los otorgantes y de las demás circunstancias obrantes en dicha certificación notarial. Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Este queda autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado, acompañada del pago de derechos por valor de cinco dólares ($5.00), si se haya anotado el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales que se interese. Podrá también certificar, sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las constancias obrantes en su oficina que las personas designadas hayan otorgado capitulaciones matrimoniales. El pago de los derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que deberán cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue.

Artículo 6. – Deberes del Notario

Al momento de otorgar capitulaciones matrimoniales, realizar un cambio en el régimen matrimonial o realizar modificaciones a las mismas, el notario deberá brindar, llevar a cabo o informar las advertencias legales pertinentes para orientar a los otorgantes ampliamente sobre las consecuencias del acto jurídico a realizarse. Deberá, sin que esto se entienda como una limitación, orientarles sobre la capacidad legal necesaria, los posibles impedimentos en la otorgación y las posibles consecuencias de afectar derechos de terceros, como acreedores. La Oficina de Inspección de Notarías deberá establecer un lenguaje o documento uniforme para ser utilizado por los notarios en el desempeño de este deber.

Artículo 7. – Carácter Prospectivo

Las capitulaciones matrimoniales debidamente otorgadas previo a la vigencia de esta Ley no tendrán que ser inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales para continuar su validez. No obstante, cualquier modificación que se le realice a estas deberá ser debidamente inscrita en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales, junto a la referencia de las enmendadas, de ser procedente, bajo las condiciones que por esta Ley se establecen.

Artículo ~~5~~ 8. – Separabilidad

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo ~~6~~ 9. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ sesenta (60) días después de su aprobación. No obstante, las disposiciones del Artículo 4 referentes a la adopción de reglamentación para la creación y operación del Registro de Capitulaciones Matrimoniales comenzarán a regir cuarenta y cinco (45) días posterior a la aprobación de esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 500

INFORME POSITIVO

8 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 500**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 500**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1267, 1271, 1272 y 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de permitir la modificación de las capitulaciones matrimoniales que contienen el régimen económico que rige la unión matrimonial; permitir la contratación entre cónyuges; crear el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La cantidad de parejas que han decidido establecer capitulaciones antes de contraer matrimonio ha ido en ascenso desde el año 2000. Según datos presentados en el artículo "*Capitulaciones Matrimoniales: Análisis Estadístico*"[1], entre el año 2000 al 2009, se han registrado en la base de datos de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) alrededor de

[1] Torres, R., & Quiles Torres, F. (1 de abril de 2014). Capitulaciones Matrimoniales: Análisis Estadístico. *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, págs. 469-484.

26,719 escrituras conteniendo acuerdos de capitulaciones matrimoniales. Los autores de este artículo esbozan que "[l]as capitulaciones matrimoniales en Puerto Rico son regidas por nuestro Código Civil, el cual solo le permite a los cónyuges otorgarlas antes del matrimonio, requiriendo que las mismas se efectúen en escritura pública, sin permitir enmiendas luego de realizado el vínculo matrimonial". Continúan planteando que

> [d]ichas restricciones representan una barrera a los cónyuges ante la posibilidad de modificar los aspectos patrimoniales de su matrimonio durante su vida conyugal, por lo cual es de suma importancia que los mismos dialoguen acerca de si les conviene capitular o no antes de casarse, puesto que, de no hacerlo, su régimen económico será el supletorio (sociedad legal de gananciales).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Umpierre v. Torres Díaz, 114 D.P.R. 449, 457-458 (1983), señaló que

> la prohibición de variar las capitulaciones matrimoniales, o doctrina de su inmutabilidad, de origen oscuro era desconocida en el Derecho romano- ha caído en desuso y ha sido abolida en los más modernos códigos. Su rigidez fue atenuada en el *Codice civile* italiano luego de la reforma de 1942, y a partir de la Reale Oronzo de 1967 y del Proyecto de 18 de octubre de 1972 se permite la modificación de las capitulaciones matrimoniales bajo control judicial. En Francia, cuya legislación se considera originaria del principio de inmutabilidad, sus reformas legislativas, particularmente la Ley de 13 de julio de 1965, han establecido positivamente el principio contrario, es decir, de la mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Y en España la inmutabilidad fue abolida mediante la reforma del Código Civil, por Ley de 2 de mayo de 1975.
>
> Continúa el Tribunal en su opinión estableciendo que
>
> [l]a razón del principio de inmutabilidad, que el legislador español del 1975 adujo a la probabilidad de que "a través de los pactos postnupciales, pudiera uno de los cónyuges, generalmente la mujer, quedar sometido, en su perjuicio, al influjo psicológico del otro, sin llegar a manifestar su voluntad en condiciones, de plena libertad", ha perdido virtualidad en nuestros tiempos. El pensamiento moderno se orienta hacia reconocer la igualdad entre las personas de sexos opuestos, sin que pueda señalarse que ninguna es per se más fuerte o más débil de voluntad que la otra.

Nuestro Tribunal Supremo no ha sido la única institución que ha reconocido el rezago de nuestro Código Civil en materia de capitulaciones matrimoniales en comparación con otras jurisdicciones civilistas. La academia ha esbozado en un sinnúmero de ocasiones la necesidad de

dejar un lado el concepto de inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, permitir las modificaciones de éstas y habilitar en ciertas circunstancias la contratación entre cónyuges.

La Hon. Migdalia Fraticelli Torres, en un artículo titulado "*Examen Crítico y Nuevas Perspectivas del Régimen Patrimonial o Económico del Matrimonio*"[2], esboza que una de las situaciones que ha propiciado la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales es que "la pareja disuelva temporalmente el vínculo para volver a contraerlo bajo un régimen distinto del anterior, porque es la única manera de lograr el cambio deseado". Elabora sobre el marco legal que rige las capitulaciones matrimoniales que

> [e]l modelo vigente en Puerto Rico es el sistema contractual, con absoluta autonomía sobre el contenido por parte de los contrayentes, aunque cuenta con una regulación supletoria única, el régimen de sociedad de gananciales, ante la falta de acuerdos que regulen la actividad económica de los cónyuges. España tiene un modelo intermedio, ya que contempla la absoluta libertad para la elección del régimen mediante acuerdo de los cónyuges, antes o durante la vigencia del matrimonio, pero el código regula con detalle tres regímenes distintos: sociedad de gananciales, separación de bienes y participación de ganancias. Otras jurisdicciones de América hacen lo mismo en sus respectivos códigos.

Continúa la Hon. Fraticelli Torres argumentando que

> [e]xiste consenso sobre el hecho de que tal inmutabilidad limita las relaciones y posibilidades económicas que genera el matrimonio entre los cónyuges y entre ellos y terceras personas.
> El legislador no trató el asunto en 1976 porque hubiera diluido su propósito primordial: dar a la mujer injerencia en la gestión de los bienes comunes en igualdad de condiciones que el marido. Logrado ese propósito, debe la Asamblea Legislativa, en ocasión de encontrarse inmersa en el proceso de revisión del Código civil, considerar otras opciones que hagan justicia a la pareja que se mueve en un mundo distinto que requiere mayor flexibilidad en las transacciones económicas.
> La doctrina sobre la inmutabilidad de las capitulaciones está expresamente contenida en los artículos 1271, 1272 y 1274 CcPR, pero se refleja en otras dos

---

[2] Fraticelli Torres, M. (1 de julio de 2002). Examen Crítico y Nuevas Perspectivas del Régimen Patrimonial o Económico del Matrimonio. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*.

> instancias o limitaciones ya señaladas. No pueden los cónyuges celebrar contratos entre sí y le están vedadas las donaciones recíprocas, excepto cuando se trate de regalos módicos en ocasiones de regocijo para la familia. Tampoco pueden los cónyuges, sin previa disolución judicial del vínculo marital, salvo en el caso aislado de ausencia declarada de uno de ellos, separar los bienes y continuar funcionando con independencia económica uno del otro. Estas medidas prohibitivas, inalteradas en 1976, deberían reexaminarse porque restan libertad y autonomía a las relaciones de pareja en un mundo complejo y con recursos y posibilidades de desarrollo personal muy diversificadas.

Ofrece, además, un marco histórico y comparativo de otras jurisdicciones, tanto de jurisdicciones civilistas como de aquellas observadoras del derecho común anglosajón, las cuales podrían servir de modelo para adoptar el principio de mutabilidad en nuestro ordenamiento:

> [E]l Derecho español admite la constitución o modificación del régimen económico matrimonial antes o durante la vigencia del matrimonio, mediante acuerdos capitulares entre los futuros contrayentes o los cónyuges, desde 1975. La mayoría de las jurisdicciones de América -Perú, Argentina, Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, entre otras-, y de Europa -Francia, Holanda, Alemania-, también permiten el cambio luego de celebrado el casamiento.
> También, el desarrollo del Derecho de familia norteamericano en las últimas décadas se distingue por una amplia protección a la libertad de los contrayentes para establecer los criterios que han de regir su relación matrimonial, sostenida sobre el principio de libertad personal que tiene protección constitucional plena. Se fomentan los acuerdos prenupciales, sobre la base de la teoría general de la contratación, que enfatiza el consentimiento libre e informado de los acuerdos tomados por los contrayentes, en una relación de especial importancia para las partes y el Estado.
> Históricamente, se justificó la inmutabilidad de los pactos prenupciales por la situación de desigualdad jurídica y de facto en que se encontraban los cónyuges. El marido tenía autoridad y control sobre los bienes y la voluntad de la esposa; se pensaba que podía utilizar dicha autoridad para sacar ventaja económica de su posición. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, consciente de que estas limitaciones son anacrónicas y afectan el desarrollo de las relaciones económicas de los cónyuges, ha atemperado la fórmula de inalterabilidad de las capitulaciones, al disponer, en el conocido caso de Umpierre v Torres Díaz, que las capitulaciones admiten toda clase de condiciones, después que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público, pero la estipulación puede dejarse

sin efecto por incumplimiento de las condiciones o porque sólo constituyen una reserva de derechos de los cónyuges y no impone la obligación de cumplirlas.

La autora reconoce que existen detractores al establecimiento del principio de mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Elabora que

> [l]a preocupación fundamental de los opositores al principio de la mutabilidad es que, al permitirse que los cónyuges puedan modificar lo pactado en capitulaciones, perjudiquen con ello a los terceros acreedores. En otras jurisdicciones, la situación se corrige con mecanismos de protección de los derechos de crédito y de impugnación de actuaciones fraudulentas o perjudiciales a sus intereses. La experiencia de otras latitudes parece confirmar que el temor a que esta medida pueda provocar el fraude a terceros o a uno de los cónyuges no tiene base sólida. Por tanto, esa posibilidad no debe ser impedimento importante para adoptar este cambio significativo en nuestro sistema.
> Entre los recursos adoptados en otras jurisdicciones para evitar que el cambio de régimen constituya un fraude se destacan los siguientes: permitir la modificación, siempre que no afecte derechos de terceros; dar suficiente publicidad a la ocurrencia del cambio, con la debida inscripción y publicidad en los registros correspondientes; negar efectos retroactivos al nuevo régimen; plasmar el acuerdo en documento público e indubitado; hacerlo en momento oportuno y con ponderación adecuada, generalmente luego de transcurrido el plazo prescrito para la vigencia mínima del régimen original o anterior.
> De ordinario, en la legislación extranjera, los cónyuges deben seleccionar su régimen al momento del casamiento, sujeto a alteraciones futuras que deberán inscribirse en los registros civiles correspondientes. Así cumplen con el requisito de dar publicidad a los terceros con interés, tanto sobre el régimen original como sobre sus alteraciones. La prueba del cambio de régimen deberá sostenerse con la debida suscripción o consentimiento de ambos cónyuges y la obligada inscripción, que deberá indicar con claridad las alteraciones fundamentales que sufre el régimen enmendado. Esa fecha de inscripción es la que ha de tomarse en cuenta al momento de evaluar si afecta los derechos de terceros sobre el patrimonio común o personal de cualquiera de los cónyuges, cuya titularidad o destino quede sometida a esa alteración posterior.

Sobre la contratación entre cónyuges, la Hon. Fraticelli Torres establece que

> [l]a prohibición de hacer y recibir donaciones o realizar otros contratos traslativos que acogió el Código Napoleón y pasó a los nuevos códigos civiles decimonónicos, según Ripert y Boulanger, se basó en las ideas de Dumoulin,

> quien temía que el marido hiciera una "apelación a la comunidad" con el fin de hacer ingresar en ella la sucesión mobiliaria recibida por su mujer. Otros invocaban el carácter excepcional del contrato de matrimonio, que no solamente concierne a los esposos, sino también a sus dos familias, a los hijos por nacer y aún a la "honestidad pública y el Estado." Actualmente, se esgrimen otros fundamentos para sostener la prohibición entre cónyuges de los tipos de contratos que les están vedados entre sí; entre ellos, que la libertad para modificar a voluntad las convenciones matrimoniales o de celebrar contratos libremente proporcionaría todas las facilidades posibles para que se obtuvieran ventajas ocultas e irrevocables, nocivas al otro cónyuge, a la comunidad y a terceros. La debilidad del propietario o cotitular del patrimonio en juego puede propiciar que el más fuerte saque ventaja del más débil y se haga de un patrimonio por medio de artimañas o abuso de la relación afectiva y fiduciaria que existe entre los cónyuges.
>
> Si evaluamos las premisas que justificaron estas normas a principios del siglo XIX, sostenidas casi todas ellas sobre la autoridad marital, veremos que las tendencias modernas, a partir de la paridad de derechos y obligaciones entre ambos cónyuges, rechazan o cuestionan su validez y corrección normativa.

La Hon. Leida González Degró publicó en 1997 un artículo titulado "*Inmutabilidad de las Capitulaciones Matrimoniales en el Código Civil de Puerto Rico: Anacronismo Injustificado*"[3]. En este argumenta sobre varios aspectos de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, según se define en nuestro Código Civil. Expresa que

> [e]l Código Civil, desde su adopción en el año 1902, y luego en su revisión del 1930, mantuvo un claro discrimen contra la mujer en la regulación de los derechos, deberes y obligaciones que emanan del matrimonio. El marido era el administrador de los bienes conyugales y el representante de la sociedad conyugal, teniendo el control del aspecto económico del matrimonio. La mujer estaba obligada a seguir al marido donde éste estableciera el domicilio conyugal y hasta debía adoptar su apellido. La voluntad de la mujer se veía así anulada, porque la propia ley la convalidaba. Es ante tal estado de indefensión y discrimen contra la mujer en el Derecho de Familia que el Código mantuvo un articulado en el Derecho de Contratos que, en cierta medida, protegía los bienes de la mujer

[3] González Degró, L. (1 de mayo de 1997). Inmutabilidad de las Capitulaciones Matrimoniales en el Código Civil de Puerto Rico: Anacronismo Injustificado. *Revista de Derecho Puertorriqueño*.

> casada, prohibiendo aquellos actos dispositivos de bienes entre cónyuges, como la compraventa y la donación.
> …
> En el año 1976 se introdujeron cambios sustanciales al Código Civil de Puerto Rico, para equiparar los derechos de marido y mujer en la administración de bienes y la representación de la sociedad conyugal, entre otras cosas. Con esta legislación y con la jurisprudencia de avanzada que ha ido estableciendo el Tribunal Supremo en el reconocimiento de la igualdad de derechos entre marido y mujer en el matrimonio, los derechos civiles de la mujer que la protegen de discrimen en el empleo, en la educación, etc., ya no se justifica el que se mantenga una restricción a la libertad contractual entre cónyuges.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Gil v. Marini, 167 D.P.R. 553 (2006), reconoció que la

> prohibición de variar las capitulaciones, "ha caído en desuso y ha sido abolida en los más modernos códigos". Umpierre v. Torres Díaz, *ante, a la pág. 457*: véase, además, Domínguez v. E.L.A, *ante, a la pág. 962*. No obstante lo anterior, hemos destacado que es a nuestra Asamblea Legislativa a la que le corresponde modificar la referida situación. Toda vez que --contrario a las nuevas tendencias en las jurisdicciones civilistas-- nuestra Legislatura no ha tomado acción para acoger el principio de mutabilidad, la antes mencionada prohibición continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico. *Ibid*.

La presente medida establece el marco legal necesario para permitir en Puerto Rico la modificación de las capitulaciones matrimoniales, hasta el día de hoy prohibidas por nuestro Código Civil. Mediante enmiendas a los Artículos 1267, 1271 y 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, nuestro ordenamiento estaría tomando un paso de avanzada, equiparándose a la gran mayoría de las jurisdicciones que han dejado atrás el arcaico concepto de la inmutabilidad. En tiempos donde se han logrado tantos avances en materia de derechos civiles, este paso es esencial para eliminar el vestigio de una sociedad que entendía que existía un género superior a otro, codificado en varios artículos que han permanecido esencialmente inalterados desde principios del Siglo XX. La sociedad puertorriqueña ha madurado, evolucionado e internalizado estos importantes cambios. Es hora de que nuestro Código Civil contemple lo que la sociedad entiende debe ser el marco legal del matrimonio en términos de las capitulaciones y la contratación entre cónyuges.

La modificación de capitulaciones, según establecida en esta medida, se debe dar dentro de un marco ordenado, requiriéndose ciertas formalidades para su efectividad y validez frente a terceros. Estas deben estar inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales, creado por

la presente medida como un registro adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías, para que puedan ser válidas. Bajo ninguna circunstancia se podrían menoscabar derechos ya adquiridos por terceros. Además, los notarios tendrían el deber de orientar a los otorgantes, mediante advertencias legales que habrán de constar en el instrumento público, sobre las consecuencias de los actos jurídicos que se establecen en este Proyecto. Estas salvaguardas surgen de la experiencia documentada en otras jurisdicciones como España, por ejemplo.

CONCLUSIÓN

El proyecto ante nos, resulta necesario ante la realidad de que nuestro Código Civil, en materia de capitulaciones matrimoniales y contratación entre cónyuges, se encuentra atrasado en comparación con tantas otras jurisdicciones. Como hemos expuesto a lo largo del presente Informe, las disposiciones actuales fueron fundamentadas en unos conceptos sociales que merecen ser erradicados, como la superioridad de un género sobre otro. Ya nuestra sociedad ha evolucionado, internalizado y aceptado dichos cambios. Es necesario e indispensable implementar medidas que habiliten un ordenamiento jurídico de avanzada, libre de tales conceptos y preceptos. Medidas en esta dirección son elementos esenciales para cumplir con las propuestas que la presente Administración ha presentado al Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 500**, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 23

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 5.003, 5.004, 6.001, 6.008, 6.009, 6.011, 7.000, 7.011, 10.004 y 13.001; y añadir un nuevo Artículo 6.015 a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos anónimo solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos, reducir la cantidad límite de donativos anónimos que puede depositar un partido y su candidato a gobernador en el Fondo Especial; establecer la obligación disponer que los informes de ingresos y gastos que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral se publicarán a través del internet, entre otros asuntos; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante Ley 222), establece el marco legal que regula los donativos recibidos y los gastos realizados con fines electorales por parte de aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de acción política, entre otros. A su vez, delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) el deber y la responsabilidad de procurar que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente, función que ha sido ejecutada con éxito desde que la Oficina comenzó sus funciones.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley 222, esta legislación fue creada ante la necesidad de establecer unos parámetros más rigorosos para poder fiscalizar de manera efectiva el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, tomando en consideración esquemas

y acusaciones de delito señaladas en pasadas elecciones. De igual forma, esta legislación incorporó medidas que han contribuido a garantizar una fiscalización adecuada para el uso correcto de fondos públicos, el cual es un interés apremiante del Estado.

Así las cosas, el proceso del financiamiento de las campañas políticas es uno dinámico, el cual se encuentra en constante evolución, y varía según los cambios en nuestra economía. Este dato que se puede constatar al comparar los recaudos en las pasadas elecciones con los recaudos de las elecciones generales del 2012, en donde hubo una disminución sustancial. De igual forma, según pasa el tiempo, se identifican nuevas modalidades para intentar burlar los límites de la Ley 222, entre otras irregularidades. Por lo que nuestro ordenamiento jurídico se debe atemperar a estos y otros cambios, tomando en consideración a su vez los hallazgos de las auditorías realizadas por la OCE, y los señalamientos recientes sobre los donativos anónimos y la procedencia de los mismos.

En síntesis, estas enmiendas a la Ley 222, tales como disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos anónimo solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos y la divulgación por internet de los informes de ingresos y gastos que se radican en la OCE, entre otros, redundan en una mayor transparencia en el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, y le otorgan a la OCE las herramientas necesarias para continuar realizando una labor encomiable en el cumplimiento de su deber ministerial.

Por tal motivo, y en aras de implementar medidas más rigurosas para la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, resulta pertinente para esta Asamblea Legislativa enmendar la Ley 222, a los fines de procurar que el sistema electoral de Puerto Rico tenga los elementos y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo y que los procesos transcurran de manera íntegra y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añaden los incisos (e) y (f) al Artículo 5.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.003. - Donativos anónimos.

(a) Todo donativo que exceda de cincuenta (50*)* dólares requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a

quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos.

(b) El total de contribuciones anónimas que podrá depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de trescientos mil ($300,000) dólares anuales.

(c) …

(d) …

(e) Los donativos anónimos solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, según definidos en esta Ley.

(f) El total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior. El Contralor Electoral divulgará, no más tarde del 30 de noviembre del año anterior, el tope de donativos anónimos que operará el próximo año. Cualquier aspirante o candidato que recaude donativos anónimos en exceso del porciento establecido en este inciso tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de

Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda mediante ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

*"*Artículo 5.004. - Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a remitir la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario. El aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral*."*

Artículo 3. Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6.001 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

*"*Artículo 6.001. - Contenido de la Declaración de Organización de los Comités.

La declaración de organización de un comité de acción política, comité de campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

a. el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y fax, y tipo de comité*;*

b. …

c. …

d. el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax de sus fundadores y tesorero, y sub tesorero, si lo hubiese, así como los que componen su comité de finanzas, se entenderá que la persona es miembro del comité de finanzas cuando está autorizada a recaudar dinero si es parte del grupo de finanzas del comité en cuestión y tiene alguna intervención en la forma y manera en que se recaudan fondos para el comité, una persona que realiza una actividad en su casa no se convierte en miembro de un comité de finanzas por ese solo evento; y la fecha en que fue organizado el comité. El Contralor Electoral establecerá mediante Reglamento la definición y composición de dicho comité.

e. …

…;*"*

Artículo 4. Se enmiendan los incisos (b) y (e) del Artículo 6.008 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.008. - Récords.

El tesorero de un comité mantendrá récords de:

a. todos los donativos, aportaciones y contribuciones hechos por dicho comité o a nombre de éste;

b. el nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución en exceso de cincuenta (50) dólares;

c. …

d. …

e. el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso;

…"

Artículo 5. Se añaden los incisos (d) y (e) al Artículo 6.009 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.009. – Deberes Adicionales de los tesoreros.

El tesorero de un comité…

a. …

…

d. En el caso de los tesoreros de comités centrales, municipales y de precinto deberán presentar ante la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su renuncia o remoción, un informe de transición, el cual estará disponible para la inspección de su sucesor.

e. En el caso de los tesoreros de comités centrales, municipales y de precinto treinta (30) días consecutivos previo a una elección en ocasión de primarias o elección interna de presidentes de comités a nivel central, de comités municipales y de precinto, deberán preparar un Informe de Transición que deberá presentarse ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y en la secretaría de la colectividad que lo representa."

Artículo 6. Se enmiendan los incisos (a), (d) y (e) del Artículo 6.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.011. - Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias.

a. Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña. Ninguna institución financiera le podrá denegar a un comité establecido bajo las disposiciones de esta Ley la apertura o mantenimiento de una cuenta bancaria, siempre que la misma cumpla con las disposiciones locales y federales para establecer la misma. No se podrá discriminar contra ningún comité en la obtención de una cuenta bancaria. Las instituciones financieras estarán obligadas a notificar a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los diez (10) días de ocurrida la transacción de cualquier depósito en alguna cuenta bancaria de un aspirante, candidato, partido político o comité cuando en un mismo día se deposite en una

cuenta, en cualquiera de sus sucursales, mediante una o más transacciones, una cantidad mayor de diez (10) mil dólares utilizando uno o más de los siguiente medios: transferencia electrónica, efectivo, giro, cheque de gerente, cheque certificado o cheque de viajero. De ocurrir tales transacciones, la institución financiera deberá verificar y mantener el nombre y dirección de la persona que realiza la transacción, la identidad del aspirante, candidato, partido o comité a nombre o a favor de quien se hace la transacción y su número de cuenta.

b. …

c. …

d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash".

e. El comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja "petty cash" *girando un cheque o haciendo retiros de la cuenta bancaria* para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá records de dichos desembolsos, según requerido por los Artículos 6.008 y 6.010 de esta Ley."

Artículo 7. Se añade un nuevo Artículo 6.015 a la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.015. – Informe de Transición de Comité de Partido Político

Treinta (30) días consecutivos previo a una elección en ocasión de primarias o elección interna de presidentes de comités a nivel central, de comités municipales y de precinto, la persona que ocupe la posición de presidente tendrá la responsabilidad de preparar un Informe de Transición que deberá presentar ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y

en la secretaría de la colectividad que lo representa. En su Informe de Transición, el presidente o en su defecto el tesorero deberá informar sobre:

1. El estatus del comité en cuanto a la presentación de informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral;

2. Relación de las multas administrativas impuestas al comité y pendientes de pago;

3. Listado de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan al comité y su localidad;

4. Relación de las cuentas por pagar, deudas o créditos que tenga el Comité, incluyendo sus documentos de respaldo;

5. Últimos seis estados de la cuenta bancaria del Comité;

6. Registros, facturas y recibos que evidencien transacciones de ingresos y gastos de los últimos seis meses contados desde el nombramiento del nuevo Presidente;

7. Cualquier contrato vigente, incluyendo, por ejemplo, arrendamiento y electricidad.

8. Cualquier otro documento de respaldo utilizado para mantener una contabilidad completa y detallada del comité.

El Informe de Transición se presentará electrónicamente y estará accesible al nuevo presidente y tesorero del comité de partido político, municipal o de precinto, de ocurrir un cambio en la presidencia. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.

Disponiéndose que, en caso de que el presidente del comité a nivel central, de comité municipal y de precinto renuncie o sea destituido de su puesto, este tendrá treinta (30) días consecutivos contados a partir de su destitución o renuncia para presentar el Informe de Transición aquí dispuesto. El incumplimiento con este requisito está sujeto a la imposición de

una multa administrativa al presidente saliente y al tesorero saliente, en su carácter personal, por la cual responderán solidariamente.

Cualquier multa administrativa impuesta por la Oficina del Contralor Electoral a un comité municipal o de precinto por infracciones a esta Ley será responsabilidad personal de su presidente, éste podrá utilizar recursos del comité para el pago de las mismas. Disponiéndose, sin embargo, que al finalizar su presidencia deberá pagar de su peculio cualquier balance adeudado que no haya sido satisfecho al finalizar su incumbencia."

Artículo 8. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.000. - Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

(a) …

(b) Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, tales como, otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, rifas, sorteos, bingos y la entrega de dinero por concepto de cuotas de recaudo o compromisos establecidos por comités políticos, se considerará un acto político colectivo que deberá ser informado a la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo. Disponiéndose que los aspirantes, candidatos y demás comités no se convertirán en comerciantes, según definido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, según enmendada o cualquier ley que lo sustituya. A estos efectos, los comités no vendrán obligados a retener y transferir el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ni obtener permiso o licencia de ventas de bebidas alcohólicas para sus actividades. Los gastos

incurridos en cualquier acto político colectivo, con excepción de aquellos incurridos en medios de comunicación, no serán considerados como gasto de campaña, a menos que en el caso de los candidatos acogidos al Fondo Especial los mismos se sufraguen con las cantidades asignadas por dicho Fondo.

(c) …

…"

Artículo 9. Se enmienda el Artículo 7.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.011. - Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité, presentará los informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado y provisto por la Oficina del Contralor Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la persona o el comité carecen de la capacidad de presentar los informes utilizando el formato aprobado o provisto por la Oficina del Contralor Electoral. El formato electrónico será:

(a) producido por un programa provisto por la Oficina del Contralor Electoral que genera archivos electrónicos en el formato aprobado por la Oficina del Contralor Electoral; o

(b) …

…

La Oficina del Contralor Electoral conservará toda la información presentada electrónicamente por un plazo de diez (10) años a partir de que sea presentada.

La Oficina del Contralor Electoral tendrá disponible en su página de Internet los informes radicados.

Todo informe que no sea presentado electrónicamente será presentado en los formularios que la Oficina del Contralor Electoral diseñe y adopte por reglamento."

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 10.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.004 –Auditorías

Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%)del total de ingresos o del total de gastos. La Oficina del Contralor Electoral también brindará a la opción de reunirse para discutir los mismos de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos.

…"

Artículo 11. Se enmienda el Artículo 13.001 de Ley la 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 13.001. - Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas.

Será ilegal que una persona jurídica directa o indirectamente haga donativos ilegales en dinero, bienes, servicios o cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité de acción política o funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar la elección de éstos. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de este Artículo será sancionada con una multa de quince mil (15,000) dólares. En caso de reincidencia, será sancionada con una multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares. La Oficina del Contralor Electoral podrá, además, solicitar al Secretario de Estado de Puerto Rico y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.

La acción penal por este delito grave prescribirá a los cinco (5) años."

Artículo 12. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 39

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para reenumerar los incisos (c) al (rr) como (d) al (ss), respectivamente, y añadir unos nuevos incisos (c) y (tt) al Artículo 14; enmendar el Artículo 25; añadir un nuevo Artículo 25A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de garantizar al Pueblo su derecho a defenderse legítimamente en su morada, vehículo u otros lugares dispuestos en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida es el más sagrado y fundamental que ostenta todo ser humano. Intrínseco a éste, existe como corolario el derecho a defender la vida. El Gobierno tiene la obligación inmanente de vindicar tal derecho garantizando la seguridad del Pueblo. Esta obligación es la razón seminal para la organización social del ser humano y el eventual origen del estado en sí. Toda sociedad que carece de la seguridad suficiente para estabilizar la interacción entre los sectores que la componen, está destinada a enfrentar el colapso de su sistema de gobierno.

Nuestra Constitución condensa la esencia del pacto social, en la relación entre los derechos del Pueblo y las facultades conferidas al estado, para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los

mismos. Según expresa la Exposición de Motivos de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa reconoce su responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento con dicha responsabilidad constitucional, corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal. El estado cumple con su mandato de proporcionar seguridad, activamente a través de la protección del orden público con los organismos de seguridad como la policía y el ministerio fiscal, y pasivamente a través de la protección al ciudadano individualmente al proveerle las herramientas en ley para que se defienda a sí mismo.

Para lograr el propósito habilitador y la efectividad de su funcionamiento, la Asamblea Legislativa enmarca teóricamente la construcción de la Ley 146, *supra,* en la necesidad de reflejar diáfana y genuinamente los valores de nuestra sociedad. Comprende la exigencia de ensamblar el ordenamiento jurídico en concordancia con la realidad social puertorriqueña, que sea lo suficientemente abarcador y flexible como para que se proyecte hacia un futuro previsible. Debe, además, ser susceptible de ajuste para atemperarse a las situaciones cambiantes, según éstas suceden. Conforme fue reconocido en la Reforma Penal de 1974, el Código Penal no puede estar al servicio de minorías en la sociedad ni obedecer a los caprichos personales o individuales de unos y otros. Tiene que, ineludiblemente responder al consenso de todos los sectores y de todos los intereses, interpretados en la forma más amplia y coherente posible.

De acuerdo a este enfoque, se establece un nuevo esquema de principios que rigen la aplicación de la sanción penal. Se otorga preeminencia máxima a la protección de la sociedad, a la justicia a las víctimas de delito y la prevención de la delincuencia.[1] Incorporando este esquema, entendemos imperante cumplir nuestra obligación de promover legislación que se atempere a la actual condición social de Puerto Rico; desde una óptica favorecedora a la protección de los derechos de las víctimas y fomentando el restablecimiento de la confianza del pueblo en el sistema de justicia.

Es evidente el incremento en el grado de violencia durante la comisión de delitos, resultando en mayores casos de transgresiones a la integridad física y a la vida de los ciudadanos. Dicha

[1] Artículo 11, Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"

tendencia alimenta la percepción de inhabilidad del Estado para proveer seguridad, proteger a las víctimas de delito y la apreciación de disparidad en el proceso judicial sobre los derechos de las víctimas versus los derechos del acusado. Esta situación causa un estado de ansiedad y preocupación constante en la población, influenciando negativamente la confianza del Pueblo sobre la capacidad del Gobierno para protegerle de actividad delictiva y sobre su seguridad personal en general. Es por tal razón, que se pretende establecer un grado mayor de protección legal para los ciudadanos que defienden su vida o la de otros, mientras ocupan espacios donde el entendido social reconoce el mayor grado de expectativa de intimidad, pertenencia y autonomía personal. Reconocemos la necesidad y el derecho de cada persona de salvaguardar proactivamente su seguridad y proveeremos las herramientas legales para así hacerlo.

La morada, por razones prácticas e históricas, siempre se identificará como el santuario donde todo ser humano se refugia de la fatiga y el peligro al que le expone la vida. Nos nutre de un espacio íntimo donde se desarrolla la unidad familiar y permite el descanso, relajación y disfrute de los momentos de vulnerabilidad inherentes a la dignidad humana. Esta Asamblea Legislativa siempre ha reconocido el sitial único conferido por la sociedad a este lugar, otorgándole protecciones especiales en el contexto del derecho civil al establecer procedimientos contra la evicción y mecanismos para impedir la pérdida de titularidad en caso de demandas. A su vez, lo reconoce en el ámbito del derecho penal al establecer delitos y agravantes basados en la transgresión a su integridad, como el escalamiento y el robo domiciliario. La protección extendida por esta enmienda al vehículo, lugar de negocio o empleo obedece a las demandas del ritmo de vida actual, donde el ciudadano pasa cada día más tiempo en estos lugares; y por consiguiente adquieren las características que históricamente solo ostentaba la morada. Por lo tanto, deberían obtener las mismas protecciones y justificaciones legales que disfruta en ésta.

El ordenamiento jurídico ha racionalizado la legítima defensa hasta este momento, imponiendo a la víctima la carga de calcular la proporcionalidad de la fuerza o la racionalidad del medio a utilizar para defenderse contra un agresor. No se puede pedir a un ciudadano que enfrenta peligro inminente, reflexión serena y desasociada mientras observa la hoja de un puñal.[2] El peso probatorio sobre la legitimidad de tomar una decisión en una fracción de segundo sobre

[2]"Detached reflection cannot be demanded in the presence of an uplifted knife" Brown v. United States, 256 U.S. 335,343 (1921). Justice Oliver Wendell Holmes, Jr.

el uso de la fuerza para defenderse, no debe estar en la víctima sino en el agresor. No es justo someter a la víctima que defiende su vida o la de otros en un lugar especialmente protegido a las consecuencias de tomar una decisión bajo tensión y peligro donde el resultado puede acarrear enfrentar un juicio penal, si su actuación es determinada posteriormente como irrazonable. Se crea una encrucijada para la víctima; si errar al emplear menos fuerza de la necesaria puede resultar en su muerte o grave daño corporal para sí u otras personas y si se determina que se excedió en el uso de la fuerza enfrenta responsabilidad penal y/o civil.

Esta medida establece una presunción sobre la razonabilidad en el empleo de la fuerza bajo circunstancias específicas; cambia el peso de la prueba de la víctima hacia el agresor, donde siempre debió estar. No se crea un derecho ilimitado para emplear la fuerza. La presunción solamente aplica si la acción ocurrió dentro de las cuatro áreas descritas en el estatuto. El ministerio público tiene la capacidad de rebatirla produciendo evidencia que demuestre que al actor no le asiste la presunción.

La presunción de razonabilidad protege a la víctima que defendió su vida o la de otras personas, de un análisis retrospectivo y aislado de los hechos por un agente del ministerio público sobre la razonabilidad de su respuesta. La víctima no tiene el lujo de tomarse tiempo ilimitado para decidir su curso de acción ante un peligro inmediato e inminente. Sin el auxilio de esta presunción, la víctima es sometida al escrutinio minucioso de cada uno de sus movimientos para demostrar que empleó la fuerza de forma irrazonable.

Es nuestro propósito garantizar la seguridad del pueblo. Toda persona debe poder concentrarse en defender su vida o la de otras personas, sin tener que preocuparse por la posibilidad de ser encausado criminalmente o demandado civilmente en un futuro; maximizando así el grado de protección disponible al sector más vulnerable, las víctimas de delitos en circunstancias peligrosas o potencialmente letales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se reenumeran los actuales incisos (c) al (rr) como (d) al (ss) del Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se añaden nuevos incisos (c) y (tt) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

…

(c) "Actor" es aquella persona que utiliza fuerza o violencia con la intención de causar daño o la muerte a otra persona y que reclama haber actuado bajo legítima defensa.

…

(tt) "Vehículo" significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada por cualquier vía; terrestre, acuática o aérea mediante propulsión propia o arrastre, cuya clasificación no esté incluida en los términos "Edificio" o "Edificio ocupado" según definidos en los incisos (p) y (q) de este Artículo."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 146 de 2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Legítima Defensa.

No incurre en responsabilidad penal quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa, y que no se inflija más daño que el necesario para repeler o evitar el daño.

Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es necesario creer razonablemente que al dar muerte al agresor, el agredido o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para justificar la defensa de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, las circunstancias indicarán una penetración ilegal o que la persona que se halle en la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, tenga la creencia razonable que se cometerá un delito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25A. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente."

Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 25A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 25A.- Presunciones y disposiciones sobre Legítima Defensa en la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo.

(a) Se presumirá la razonabilidad de la creencia del actor de que él, u otra persona, está en riesgo de sufrir daño inminente a su integridad corporal, la ausencia de provocación por parte del actor y la necesidad racional del medio empleado y del daño ocasionado para impedir o repeler el daño, si:

(1) el actor sabía o tenía razón para creer que la persona contra quien se usó la fuerza o violencia:

(i) penetró forzosa e ilegalmente, o intentaba penetrar forzosa e ilegalmente, al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;

(ii) secuestró o intentó secuestrar al actor o alguna otra persona, del interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor o de la persona a quien el actor protege;

(b) La presunción establecida en el inciso (a) no es de aplicación si:

(1) la persona contra quien se usó la fuerza o violencia tiene derecho a permanecer en, residir, habitar u ocupar legalmente la morada, vehículo, lugar de negocio o empleo donde se usó la fuerza o violencia en calidad de, pero sin limitarse a, dueño, titular, arrendatario, contratista, empleado; o

(2) la persona a quien se secuestre o intente secuestrar es un menor o incapaz, bajo la custodia o tutela legal de la persona contra quien se usó la fuerza o violencia; o

(3) hubo provocación suficiente por parte del actor para con la persona contra quien se usó la fuerza o violencia; o

(4) el actor cometía algún delito al momento de utilizar la fuerza o violencia o utilizaba la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo para promover actividad delictiva; o

(5) la persona contra quien se usó la fuerza o violencia es un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, miembro del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, miembro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales

y Ambientales de Puerto Rico o cualquier funcionario del orden público, que penetra o intenta penetrar al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor o de la persona a quien el actor protege, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en conformidad con la ley y el derecho aplicable.

(c) Al causarse la muerte de un ser humano, se presumirá la razonabilidad de la creencia del actor para creer que, al dar muerte al agresor, el actor o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal si:

(1) el actor sabía o tenía razón para creer que la persona a quien se causó la muerte:

(i) penetró forzosa e ilegalmente, o intentaba penetrar forzosa e ilegalmente, al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;

(ii) secuestró o intentó secuestrar; al actor o alguna otra persona, del interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo, ocupado en tal momento por el actor o la persona a quien el actor protege;

(d) La presunción establecida en el inciso (c) no es de aplicación si:

(1) la persona a quien se causó la muerte tenía derecho a permanecer en, residir, habitar u ocupar legalmente la morada, vehículo, lugar de negocio

o empleo donde se causó la muerte en calidad de; pero sin limitarse a, dueño, titular, arrendatario; o

(2) la persona a quien secuestró o intentó secuestrar es un menor o incapaz, bajo la custodia o tutela legal de la persona contra quien se usó la fuerza letal; o

(3) hubo provocación suficiente por parte del actor a la persona a quien se causó la muerte; o

(4) el actor cometía algún delito al momento de causar la muerte o utilizaba la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo para promover actividad delictiva; o

(5) la persona a quien se causó la muerte es un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, miembro del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, miembro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, miembro del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico o cualquier funcionario del orden público, que penetra o intenta penetrar al interior de la morada, vehículo, lugar de negocios o empleo del actor, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en conformidad con la ley y el derecho aplicable.

(e) Para efectos de determinar la procedencia de la legítima defensa, el juzgador de los hechos no podrá tomar en consideración la posibilidad de que el actor pudo haber evitado la confrontación.

(f) Las agencias del orden público tendrán la facultad para investigar la utilización de fuerza o violencia, o el causar la muerte de un ser humano según dispuesto en este Artículo.

(g) Una persona que actuando en legítima defensa, utiliza fuerza o le causa la muerte a un ser humano de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, no incurrirá en responsabilidad penal o civil por los daños o muerte del agresor.

(h) Las presunciones establecidas en el presente Artículo serán controvertibles. El ministerio público tendrá la capacidad de rebatirlas produciendo evidencia que demuestre que al actor no le asiste la presunción."

Artículo 5.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la

aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 163

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de establecer que cuando se ejercite la acción para impugnar paternidad y maternidad el demandante tendrá que cumplir con el diligenciamiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 215-2009, enmienda varios Artículos del Código Civil de Puerto Rico a los fines de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad, quienes tienen el derecho a impugnar la paternidad y maternidad, quienes pueden llevar la acción, además del término para ejercerla.

Esta Ley tiene la intención legislativa de atemperar el proceso de impugnación a la realidad jurídica en estos tiempos modernos. Para que el proceso de impugnación cumpla con todos los requisitos de ley, es necesario que estén todas las partes indispensables. Nuestra jurisprudencia ha expresado que una parte es indispensable cuando la controversia no puede adjudicarse sin su presencia ya que sus derechos se verían afectados. A estos fines, la Regla 16.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009 dispone que "las personas que tengan un interés común sin cuya presencia no pueda adjudicarse la controversia, se harán partes y se acumularán como demandantes o demandas, según corresponda…" Con esto lo que se busca es proteger los intereses de aquel que no ha sido traído al litigio. Ante la ausencia de parte indispensable, el tribunal carece de jurisdicción para resolver la controversia.

En el caso de que un menor sea parte indispensable, aunque carezca de capacidad para obrar, podrá ser parte de un pleito. La falta de capacidad de obrar será subsanada mediante la representación de su padre, madre con patria potestad, su tutor, o un defensor judicial. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, disponen que un menor de catorce años o más será emplazado entregándole copia del emplazamiento y la demanda a ese menor personalmente y a su padre o madre con patria potestad, o a su tutor. Este emplazamiento busca garantizar el derecho constitucional a ser oído y poder así defender sus intereses.

Cuando estamos ante un proceso de impugnación de paternidad o maternidad en ciertos casos los intereses de un menor de edad y los de la persona con capacidad para representarlo están encontrados por lo que procede nombrar un defensor judicial. En Bonilla Ramos v. Dávila Medina, 185 D.P.R. 667 (2012) se determinó que "…cuando lo que se busca es impugnar la presunción de paternidad la parte interesada es, también, la persona cuyo estado filiatorio quedaría afectado por el dictamen judicial. En este sentido, es razonable inferir que, aun cuando se demande al padre, a la madre o la persona que ostente la patria potestad del menor cuya filiación se impugna, es el menor la parte realmente perjudicada y debe ser incluido en el pleito. Lo anterior es así porque no es la madre o el padre quien vería afectados los derechos y obligaciones surgidos de la filiación de decretarse ésta rota y disuelta."

En los pasados años, varios padres han llevado casos de impugnación de paternidad, pero los mismos han sido desestimados por falta de notificación a la parte indispensable, que en estos casos son los menores. Muchos de los demandantes emplazan a los padres que tienen la patria potestad asumiendo que con esto traen al pleito al menor y lo someten a la jurisdicción del Tribunal.

Nuestra jurisprudencia, ha reiterado que, aunque el menor de edad carece de capacidad procesal, esto no es impedimento para que sea parte en un pleito. Por lo que no solo se debe incluir en el pleito a la madre, al padre o a la persona con la patria potestad o tutor dado que alguna de éstas representa los intereses de su hijo menor, sino también es necesario que se notifique al menor que ha sido demandado. A estos fines, es esencial que el menor no importa la edad, sea emplazado de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009.

Ante lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo aclarar que todo menor no importa la edad, debe ser emplazado conforme establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, para así asegurarle a éste sus derechos como también proteger los derechos del que impugna la paternidad o maternidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado para que lea como sigue:

"Artículo 117.- Cuándo debe ejercitarse la acción para impugnar.

….

Cuando la acción de impugnación se refiere a un hijo que no ha alcanzado la mayoría de edad, el Tribunal velará por el interés prioritario del estado de proteger la niñez sobre el interés del presunto padre o de la presunta madre de conformar la realidad jurídica con la biológica. El presunto padre o la presunta madre que ejercite la acción de impugnar a un hijo que no ha alcanzado la mayoría de edad, deberá emplazar al menor de acuerdo al estado de derecho vigente."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 500

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautores las señoras Laboy Alvarado, Peña Ramírez y Venegas Brown; el señor Bhatia Gautier; la señora Padilla Arvelo; los señores Romero Lugo, Martínez Santiago y Berdiel Rivera

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1267, 1271, 1272 y 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de permitir la modificación de las capitulaciones matrimoniales que contienen el régimen económico que rige la unión matrimonial; permitir la contratación entre cónyuges; crear el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las capitulaciones matrimoniales, también conocidas como capítulos, pacto, convenio o contrato prenupcial o antenupcial, constituyen un convenio o contrato, escrito y formal, celebrado entre futuros cónyuges para fijar las condiciones de la sociedad conyugal, relativas a los bienes presentes y futuros[1]. En la actualidad, en nuestro ordenamiento, una vez celebrado el matrimonio, no cabe cambio ni modificación alguna, o sea, son inmutables.

Los futuros cónyuges poseen libertad plena para elegir tanto el régimen económico de su matrimonio, como otros aspectos no patrimoniales. En cuanto al régimen económico, la jurisprudencia ha establecido que la pareja puede optar por: (1) una sociedad de gananciales, para lo cual basta con guardar silencio y no estipular nada o estipularlo expresamente; (2) la separación de bienes, pero con participación en las ganancias; (3) renunciar al régimen legal de

[1] Bosques Hernández, Gerardo J. Equívocos sobre las Capitulaciones Matrimoniales. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico (oct 2006)

gananciales; (4) total separación de bienes; o (5) elegir cualquier otro régimen que combine estas posibilidades, siempre que no infrinja las leyes y las buenas costumbres.[2] Para las últimas cuatro opciones, la pareja necesariamente tendría que otorgar capitulaciones.

La tendencia moderna ha favorecido una mayor libertad para la modificación del contenido de las capitulaciones matrimoniales. De hecho, el Código Civil español, el cual inspiró la redacción del nuestro, fue enmendado en el año 1975 para abandonar este principio. De igual forma, el derecho estadounidense ha favorecido la mutabilidad, basándose en el principio de libertad personal que cuenta con protección constitucional.

Además de España, son varios ya los países de tradición civilista que han abolido el viejo principio de inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, como señaló el Tribunal Supremo en el caso de Domínguez Maldonado v. Estado Libre Asociado[3]:

> "[L]os Códigos de Alemania y Suiza permiten la celebración y modificación en cualquier tiempo después del matrimonio e instituyen un registro especial de contratos matrimoniales. El Código de Méjico permite que el contrato matrimonial pueda ser concluido o modificado durante el matrimonio y la ley chilena autoriza a los esposos a transformar por documento notarial la comunidad de adquisiciones en separación de bienes. La ley holandesa autoriza el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales durante el matrimonio, luego de tres años desde su celebración y con autorización judicial. La ley francesa autoriza a los cónyuges a cambiar de sistema de bienes después de dos años de haber sido adoptado, en documento notarial y con la homologación del Tribunal de Gran Instancia. Así también el Código Civil italiano permite la modificación de las capitulaciones matrimoniales bajo control judicial. En el derecho belga se autoriza el cambio postnupcial de régimen económico en carta notarial, acompañada de un inventario de los bienes y derechos y la liquidación del régimen preexistente homologada por el Tribunal de Primera Instancia.

En los Estados Unidos existe el "Uniform Premarital Agreement Act", preparado por "The National Conference of Commissioners on Uniform State Laws", el cual permite que un

---

[2] Domínguez Maldonado v. E.L.A. 137 DPR 954 (1995)
[3] Ibid

contrato prenupcial de capitulaciones sea modificado o revocado. La inmensa mayoría de los estados han adoptado cláusulas similares basados en el mismo. Igualmente, la comunidad internacional ha integrado cambios en esa dirección, mediante la inclusión de unas salvaguardas para evitar el fraude a terceros, al disponer que los cambios únicamente surtan efecto cuando sean inscritos en el Registro Demográfico.

Nuestro Tribunal Supremo en Umpierre v. Torres Díaz,[4] respecto al régimen de inmutabilidad, señaló que las limitaciones que emanan de esta figura son anacrónicas y afectan el desarrollo de las relaciones económicas de los cónyuges. El principio de inmutabilidad absoluta no solo va en contra de la libertad y la autonomía de la voluntad en el ámbito contractual, sino que incluso contra el estado de igualdad de los cónyuges en el matrimonio.

Nuestro Código Civil recoge el principio general de libertad de contratación, por lo cual la prohibición de capitulaciones postmatrimoniales establece una excepción que ya no se justifica. Como hemos mencionado, son varias las jurisdicciones de tradición civilista en Europa que han eliminado o modificado la inmutabilidad de las capitulaciones después de contraído el matrimonio, con ciertas salvaguardas, especialmente respecto a derechos de terceros.

En Puerto Rico, actualmente un matrimonio que se contraiga bajo la sociedad legal de gananciales estará sujeto a sus efectos hasta que sea disuelto. Se aplica el concepto recogido en nuestro Código Civil de inmutabilidad del régimen económico que aplica a las capitulaciones matrimoniales.

Por otra parte, el Artículo 1274 actualmente dispone que "[c]ualquier alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales no tendrá efecto legal en cuanto a terceras personas si no reúne las condiciones siguientes: (1) Que en el respectivo protocolo, por nota marginal, se haga indicación del acta notarial o escritura que contenga las alteraciones de la primera estipulación, y (2) que en caso de ser inscribible el primitivo contrato en el registro de la propiedad, se inscriba también el documento en que se ha modificado aquél." Hoy día, esto último solo aplica a capitulaciones prematrimoniales, que son las permitidas. Sin embargo, de aprobarse esta medida, las opciones que brinda el Código Civil para las alteraciones que se hagan en las capitulaciones, aplicaría también a cualquier cambio hecho al régimen económico, posteriores al matrimonio.

[4] Umpierre v. Torres Díaz, 114 DPR 449 (1983)

En España, se dispone que en toda inscripción de matrimonio en el Registro Civil se haga mención, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales que se hubieren otorgado, así como de los pactos, resoluciones judiciales y demás hechos que modifiquen el régimen económico del matrimonio. Si aquéllas o éstos afectaren a inmuebles, se tomará razón en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la Ley Hipotecaria[5]. Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes o después de celebrado el matrimonio.[6] Para que sea válida la modificación de las capitulaciones matrimoniales deberá realizarse con la asistencia y concurso de las personas que en éstas intervinieron como otorgantes si vivieren y la modificación afectare a derechos concedidos por tales personas.[7] La invalidez de las capitulaciones matrimoniales se rige por las reglas generales de los contratos.[8]

En cuanto a la seguridad de los acreedores que cuentan con la garantía de un patrimonio ganancial para responder de las deudas que pesan sobre él, para que a la hora de hacer efectivos sus derechos no sean afectados porque los bienes pasaron a ser privativos de alguno de los cónyuges, el Artículo 1317 del Código Civil español, lo ha atendido disponiendo que "[l]a modificación del régimen económico matrimonial realizada durante el matrimonio no perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros." Este lenguaje se adopta en esta medida. Es decir, la modificación operará prospectivamente, manteniéndose el principio de irretroactividad frente a terceros.

En el caso de Francia, una vez que el régimen económico matrimonial haya estado en vigor durante dos (2) años, los cónyuges pueden decidir cambiar dicho régimen por medio de escritura notarial[9]. Los acreedores e hijos adultos de cada cónyuge se pueden oponer a tal modificación. En caso de oposición, o si uno de los cónyuges tiene hijos menores, el acto debe ser ratificado por los tribunales. El cambio tiene efecto entre las partes en la fecha del acto o sentencia y frente a terceros, tres meses después se ha hecho mención en el margen del acta de matrimonio.

En Bélgica, los cónyuges pueden, por acuerdo mutuo, enmendar su régimen económico matrimonial durante el matrimonio. Si uno de los cónyuges así lo solicita, el acto de enmienda

[5] Artículo 1333 Código Civil de España
[6] Artículo 1326 Código Civil de España
[7] Artículo 1331 Código Civil de España
[8] Artículo 1335 Código Civil de España
[9] Artículo 1397, Código Civil de Francia

del régimen económico matrimonial se llevará a cabo previo inventario de todos los bienes muebles e inmuebles y de las deudas de los cónyuges. Si la enmienda en el régimen económico matrimonial resulta en la liquidación del régimen previo, será necesario un inventario notarial.[10]

En el Código Civil de Italia, el cual también permite que se pueda enmendar el régimen, además de la inscripción en la oficina del registro civil, que determina si es oponible frente a terceros, se habla en algunos casos de la inscripción pública en el Registro de la Propiedad,[11] pero de acuerdo con la opinión prevaleciente doctrinal esto puede tomar la forma de un simple aviso público sin relevancia para ser oponible frente a terceros.

En Holanda, los cónyuges pueden apartarse del régimen legal de sociedad otorgando un contrato matrimonial. Las partes son libres de elegir el contenido de dicho contrato, pero, en la práctica, se elige entre una comunidad de bienes limitada y la exclusión de cualquier comunidad, lo que a menudo se combina con pactos de compensación. El acuerdo matrimonial puede otorgarse antes o durante el matrimonio. En el primer caso, surte efecto en el momento de la celebración del matrimonio; en el segundo caso para los cónyuges, un día después de la firma del instrumento.[12] Los acuerdos matrimoniales han de inscribirse en el juzgado que tenga jurisdicción territorial sobre el lugar donde se haya celebrado el matrimonio. En el caso de un acuerdo realizado luego de contraído el matrimonio puede ser opuesto a terceros de buena fe en un plazo de catorce (14) días tras la inscripción del contrato en el registro.

Entendemos que la adopción de estos mecanismos sirve para mantener una seguridad y estabilidad en cuanto a los regímenes ante terceros y entre los mismos cónyuges. Aunque en cuatrienios anteriores se han radicado medidas para permitir la mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, una y otra vez han surgido preocupaciones, particularmente, sobre cómo podrían verse afectados derechos de terceros. Mayormente se limitaban las medidas a intercambiar el concepto de inmutabilidad por la mutabilidad. Con esta medida nos aseguramos de tomar las provisiones para que la mutabilidad de las capitulaciones matrimoniales no pueda ser utilizada como un subterfugio para el fraude de acreedores o terceros con un interés particular en el patrimonio matrimonial.

---

[10] Artículo 1394, Código Civil de Bélgica
[11] Artículo 2647, Código Civil de Italia
[12] Sección 1.8.1, Código Civil de Holanda

Por otro lado, en Puerto Rico, por lo general, no se ha permitido la contratación entre cónyuges sujetos al régimen de sociedad legal de gananciales. Esto se asocia con la noción de la inmutabilidad del régimen económico matrimonial. Los cambios incluidos en esta medida se basan en el principio de igualdad entre los cónyuges. Cabe señalar que en Puerto Rico aún subsisten las causas generales de impugnación o nulidad de capitulaciones matrimoniales, por lo tanto, ya existen unas protecciones adecuadas.

El Código Civil de Puerto Rico consagra la libertad de contratación como base del Derecho de Obligaciones y Contratos, disponiéndose que: "[l]os contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público." Es decir, la voluntad de las partes es ley, con las restricciones allí expresadas: la moral, los preceptos constitucionales, estatutarios y reglamentarios y el orden público que podrán ser alegados como defensa por quien alegue la nulidad.

En un momento dado pudo haber existido justificación para la prohibición de la contratación entre cónyuges. El Código Civil mantuvo un discrimen contra la mujer en la regulación de los derechos, deberes y obligaciones que emanan del matrimonio. Desde sus inicios, la visión era que el marido era el administrador de los bienes conyugales y el representante de la sociedad conyugal. Siendo esto así, se trataba de proteger los bienes de la mujer casada, prohibiendo aquellos actos dispositivos de bienes entre cónyuges. Sobre esto, el tratadista Diez Picaso ha expresado que: "Esta argumentación tiene escaso fundamento. Puede muy bien decirse que la forma de protección frente a los vicios de consentimiento es general y no necesita un régimen particularizado."[13]

Hoy, contrario a cuando se aprobó el Código Civil a principios del siglo pasado, hay muchas mujeres profesionales que obtuvieron su profesión o negocio después de contraído el matrimonio. El régimen patrimonial que regula a las personas casadas no le permite hacer ajustes al mismo, salvo que decidan disolver el matrimonio. Con la legislación y con la jurisprudencia que se ha ido estableciendo en pro del reconocimiento de la igualdad de derechos entre cónyuges en el matrimonio, no se justifica el que se mantenga una restricción a la libertad contractual entre cónyuges. No se justifica limitar la libertad de contratación entre los cónyuges, así como que

[13] II Diez Picazo, Luis. Comentarios a las Reformas de Derecho de Familia 1511 (1984).

éstos otorguen capitulaciones matrimoniales, postmatrimoniales o que modifiquen las mismas estando vigente el matrimonio.

Ante el llamado a un Gobierno y una sociedad que promuevan la verdadera equidad, la visión de proteger a un cónyuge mujer tratándola distinto no solo está obsoleta, sino que va en contra de la esencia de la equidad misma; y de que se atienda oportunamente todo lo que pudiera afectar los derechos de terceros. Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se atempera lo relacionado a los regímenes económicos matrimoniales a la realidad del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1267 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1267 – Capitulaciones matrimoniales

Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones estipulando las condiciones de la sociedad conyugal relativamente a los bienes presentes y futuros, sin otras limitaciones que las señaladas en este Código. Estas, como requisito constitutivo, deberán ser inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías.

A falta de contrato sobre los bienes o selección de un régimen determinado, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1271 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1271. — Alteraciones en las capitulaciones; asistencia y concurso de las partes.

Los cónyuges podrán, antes y después de celebrado el matrimonio, estipular, modificar o sustituir las capitulaciones en cualquier momento, pero tales acuerdos no afectarán a terceros mientras no estén debidamente inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales

adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías. La modificación realizada durante el matrimonio no perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros. La misma será válida ante terceros treinta (30) días después de su inscripción.

Para que sea válida cualquiera alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales, deberá contar con la asistencia y concurso de las personas que en aquéllas intervinieron como otorgantes. No será necesario el concurso de los mismos testigos.

Sustitución de persona concurrente al contrato primitivo. — Sólo podrá substituirse con otra persona alguna de las concurrentes al otorgamiento del primitivo contrato, o se podrá prescindir de su concurso, cuando por causa de muerte u otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva estipulación o la modificación de la precedente, sea imposible la comparecencia, o no fuese necesaria conforme a la ley."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 1272 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1272. - Libertad de contratación.

Los cónyuges podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos, y celebrar entre sí toda clase de acuerdos que no les estén expresamente prohibidos. Para ser válidos, estos acuerdos tienen que cumplir los requisitos formales y sustantivos esenciales de las capitulaciones matrimoniales y del tipo contractual de que se trate. Los mismos no podrán ser contrarios a la ley, la moral o el orden público ni afectar derechos de terceros."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 1273 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 1273.- Escritura pública requerida; excepciones.

Las capitulaciones matrimoniales y las modificaciones que se hagan en ellas habrán de constar por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales. Se exceptúan de esta regla los bienes que se hallen en las condiciones a que se refiere el Artículo 1276."

Artículo 5.- Registro de Capitulaciones Matrimoniales

a) Se crea el Registro de Capitulaciones Matrimoniales, adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías e integrado al Registro General de Competencias Notariales. Las funciones y facultades de dicho Registro serán ejercidas por el Director de la Oficina de Inspección de Notarías bajo la supervisión directa del Juez Presidente del Tribunal Supremo.

b) El Tribunal Supremo queda facultado para, dentro de un plazo de sesenta (60) días, establecer por reglamento todo lo relativo al funcionamiento y operación del Registro de Capitulaciones Matrimoniales que por esta Ley se crea en forma no incompatible con las disposiciones de la misma.

c) Los notarios remitirán al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, el próximo día a partir de su otorgamiento, no contándose sábados y domingos ni los días feriados decretados por ley, una notificación autorizada por ellos con su firma y sello notarial de cada documento de capitulaciones matrimoniales o las modificaciones de éstas, haciendo constar en dicha notificación el número de la escritura o acta, la fecha, lugar y hora de su otorgamiento, y el nombre y apellido de los otorgantes y de los testigos, con sus circunstancias personales según aparezca del documento y cualquier otra información que sea requerida. A fin de proveer a la Oficina de Inspección de Notarías los medios para establecer la identidad de los otorgantes y testigos, de

suscitarse alguna duda, la notificación incluirá el número de uno de los siguientes documentos, seleccionados en orden de prelación:

a. últimos cuatro (4) dígitos del número contenido en la tarjeta de Seguro Social;

b. licencia de conducir;

c. pasaporte;

d. tarjeta de residencia;

e. cédula de identidad; o

f. tarjeta electoral, según lo dispuesto por la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI".

De no tener acceso a ninguno de los referidos números de identificación, el notario lo hará constar en la notificación, con expresión de las circunstancias que le imposibilitaron obtener la información. La referida notificación se remitirá a la Oficina de Inspección de Notarías de conformidad con el procedimiento que establezca el Tribunal Supremo mediante reglamento.

d) Será deber del Director de la Oficina de Inspección de Notarías acusar recibo al notario de dicha notificación y mantener un Registro con el nombre y apellido o apellidos de los otorgantes y de las demás circunstancias obrantes en dicha certificación notarial. Tales notificaciones estarán bajo la custodia de dicho funcionario, quien conservará las mismas en el orden que fueron remitidas. Este queda autorizado a certificar a petición por escrito de parte interesada o su abogado, acompañada del pago de derechos por valor de cinco dólares ($5.00), si se haya anotado el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales que se interese. Podrá también certificar, sujeto al pago de los mismos derechos, que no aparece de las

constancias obrantes en su oficina que las personas designadas hayan otorgado capitulaciones matrimoniales. El pago de los derechos se llevará a cabo mediante sellos de Rentas Internas, los que deberán cancelar en la propia certificación, o por aquellos otros medios que determine el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue.

Artículo 6.- Deberes del Notario

Al momento de otorgar capitulaciones matrimoniales, realizar un cambio en el régimen matrimonial o realizar modificaciones a las mismas, el notario deberá brindar, llevar a cabo o informar las advertencias legales pertinentes para orientar a los otorgantes ampliamente sobre las consecuencias del acto jurídico a realizarse. Deberá, sin que esto se entienda como una limitación, orientarles sobre la capacidad legal necesaria, los posibles impedimentos en la otorgación y las posibles consecuencias de afectar derechos de terceros, como acreedores. La Oficina de Inspección de Notarías deberá establecer un lenguaje o documento uniforme para ser utilizado por los notarios en el desempeño de este deber.

Artículo 7.- Carácter Prospectivo

Las capitulaciones matrimoniales debidamente otorgadas previo a la vigencia de esta Ley no tendrán que ser inscritas en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales para continuar su validez. No obstante, cualquier modificación que se le realice a estas deberá ser debidamente inscrita en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales, junto a la referencia de las enmendadas, de ser procedente, bajo las condiciones que por esta Ley se establecen.

Artículo 8.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación. No obstante, las disposiciones del Artículo 4 referentes a la adopción de reglamentación para la creación y operación del Registro de Capitulaciones Matrimoniales comenzarán a regir cuarenta y cinco (45) días posterior a la aprobación de esta Ley.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 569

6 de junio de 2017

Presentado por los señores *Martínez Santiago y Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud; y de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para crear la "Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos", crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud, sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: facilidades recreativas/comunitarias, escuelas, universidades, clínicas de medicina deportiva, hospitales que cuenten con áreas de medicina deportiva, oficinas médicas especializadas en medicina deportiva, industrias, milicia, servicios profesionales, artes escénicas y deportes profesionales, entre otros.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas, pacientes y

clientes. La terapéutica atlética comprende la prevención, la evaluación, el manejo inmediato, el tratamiento y la rehabilitación de lesiones atléticas en personas físicamente activas.

Las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) Prevención de lesiones atléticas, condiciones médicas relacionadas a la actividad física y el bienestar físico y emocional de las personas físicamente activas. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de lesiones influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevará a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad del deporte, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) Evaluación. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculoesqueletales agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) Cuidado de inmediato y de emergencia. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar- CPR, desfibrilador automático externo- AED, primeros auxilios, entablillado, “spine boarding”, control de sangrado, control de temperatura. Los terapeutas atléticos reconocen, consultan y refieren a otros profesionales de la salud. 4) Tratamiento y rehabilitación. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad deportiva. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad. El terapeuta atlético, dentro de sus competencias académicas demostradas, podrá usar entre otra técnicas la terapia manual, modalidades, ejercicios terapéuticos y entrenamientos funcional. 5) Salud y bienestar organizacional y profesional. Los terapeutas atléticos poseen las habilidades necesarias para desarrollar, administrar y manejar lugares de servicio donde ejerza el terapeuta atlético. Tienen los conocimientos para utilizar los recursos humanos, físicos y fiscales para proveer unos servicios de salud eficientes y efectivos dentro de los límites de la profesión.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association (AMA). Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR) y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética (AETA). En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic Trainers Association (NATA) y World Federation of Athletic Trainers and Therapy (WFATT). La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá y se debe citar como "Ley para reglamentar la práctica de la Terapéutica Atlética y regular la profesión del Terapeuta Atlético".

Artículo 2. – Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Atleta": todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo interuniversitario, intramural, interescolares, en el escenario laboral, a nivel profesional y aficionado.

(b) "Entrenador": persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.

(c) "Junta": la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética en Puerto Rico.

(d) "Licencia": documento expedido por la Junta para cualificar a personas como terapeutas atléticos.

(e) “Lesión”: acto que daña o lastima. (*Prentice 2013);* una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.

(f) “Lesión Deportiva”: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico. *(NIH 2009)*

(g) “Licencia de Terapeuta Atlético”: permiso otorgado por la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética para ejercer la profesión en Puerto Rico.

(h) “Persona físicamente activa”: persona que utiliza el movimiento activo del cuerpo para realizar las tareas físicas que requieran de fuerza, flexibilidad, arco de movimiento, estámina, agilidad y velocidad.

(i) “Profesional de la Salud”: significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos, optómetras, sicólogos clínicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

(j) “Terapeuta Atlético” (TAL): persona que cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente licenciado por la “Junta” para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en la

jurisdicción de Puerto Rico. El Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de lesiones musculoesqueletales y enfermedades influenciadas por la actividad física. Trabaja con personas de todas edades y niveles de destreza, desde niños, a soldados y atletas profesionales.

(k) "Terapeuta Atlético" (ATC): persona que cumple con todos los requisitos de esta ley y que ha sido debidamente certificado por la "*Commission on Accreditation of Athletic Training Education (CAATE)"*, para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en los Estados Unidos continentales.

(l) "Terapéutica Atlética": la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y reacondicionamiento de lesiones y enfermedades influenciadas por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento.

Artículo 3.- Facultades del Departamento de Salud

El (La)Secretario(a) del Departamento de Salud nombrará un Comité Asesor para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlética y la regulación de la profesión de los Terapeutas Atléticos, quienes serán responsables de recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la reglamentación y regulación.

El (La) Secretario(a) dispondrá mediante Orden Administrativa el número de

miembros que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

Artículo 4.- Creación de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Se crea una Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Reglamento de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Dicho reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y las reglas de procedimiento interno.

Artículo 6.- Miembros

La Junta Examinadora de Terapéutica Atlética estará compuesta por cinco (5) miembros quienes no devengarán sueldo por sus funciones. Los miembros serán nombrados por el Secretario (a) de Salud.

Para constituir la Junta al momento de la aprobación de esta Ley, serán nombrados tres (3) miembros por un término de cinco (5) años y dos (2) miembros por un término de cuatro (4) años. A los miembros de la Junta nombrados inicialmente por el Secretario(a) de Salud, se les otorgará una licencia de Terapeuta Atlético por el Secretario(a) luego de presentar evidencia de haber aprobado el grado académico correspondiente, y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético por un periodo no menor de dos (2) años antes de la aprobación de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", según enmendada serán de aplicación a los miembros de esta Junta.

Artículo 7.- Renuncia de los Miembros de la Junta

Cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones como miembro, deberá informar al Secretario(a) de Salud y presentar su renuncia de inmediato. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al Secretario(a) de Salud cuando tuviere alguna razón justificada.

Artículo 8.- Destitución de los Miembros de la Junta

El Secretario(a) del Departamento de Salud, mediante recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

(a) Si su licencia profesional no está vigente.

(b) Que haya sido convicto de algún delito grave o menos grave. Además podrá suspenderse de sus facultades y de su participación como Miembro de la Junta, si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que implique algún acto contra el erario público.

(c) Que se le haya probado que ha mostrado conducta antiética o haya incurrido en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá observar los procedimientos administrativos de acuerdo al Reglamento de la Junta.

(d) Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.

(e) Por tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.

(f) Por el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como miembro de la Junta.

Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vistas administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 9.- Facultades y deberes de la Junta Examinadora

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico de acuerdo a esta Ley.

(b) Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos dos (2) veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.

(c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias para ejercer la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico.

(d) Mantener un registro electrónico actualizado de todas las licencias que expida, en el cual se consignará el nombre completo y los datos personales del profesional al que se expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que las licencias suspendidas, revocadas o canceladas.

(e) Presentar al Secretario(a) de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.

(f) Adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley y de sus deberes y funciones, siempre que las mismas no sean contrarias al orden jurídico.

(g) Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.

(h) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y documentos expedidos por la Junta.

(i) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

(j) Celebrar vistas administrativas, resolverá controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedirá citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas, requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su jurisdicción.

(k) Delegar al Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico las funciones de la Junta o de sus miembros, en aquellos casos donde se vea afectado el servicio público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de decisión por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de constitución de la Junta u otras causas extraordinarias similares.

Artículo 10. - Examen

La Junta determinará mediante el reglamento los procedimientos de examen de reválida que considere necesarios, a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse como Terapeuta Atlético. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en

español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos. No obstante, el mismo deberá fluctuar dentro del costo promedio de reválidas de otras profesiones ofrecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education o, en su efecto defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) años.

Artículo 11. - Examen de reválida – Reprobación

Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean pertinentes.

Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones acreditadas en Terapéutica Atlética por el Consejo de Educación Superior o por las agencias acreditadoras de programas

en Terapéutica Atlética. La Junta certificará los cursos preparados por las instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer los dichos cursos.

Artículo 12.- Requisitos para la Licencia

Toda persona que solicite la Licencia de Terapéutica Atlética al amparo de esta Ley, someterá evidencia, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

(b) Ser ciudadano americano o ser residente legal.

(c) Fotografía reciente de tamaño 2" x 2".

(d) Haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education o, en su defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4).

(e) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética.

(f) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de resucitación cardiopulmonar (C.P.R.), desfibrilador externo automatizado (AED) y Primeros Auxilios vigente.

(g) Haber aprobado un taller sobre Control de Infecciones (OSHA) certificado por el Departamento de Salud o por la Agencia concerniente para tales fines.

(h) Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.

(i) Presentar Certificado de Salud vigente por el Departamento de Salud.

(j) Presentar Certificación Negativa expedida por la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

(k) Presentar Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda.

(l) Presentar certificación de Radicación de Planillas

(m) Copia del diploma que evidencie el grado académico de Bachillerato, Maestría o Doctorado en Terapéutica Atlética o área relacionada, según el inciso (d) de este Artículo.

(n) Transcripción de crédito y Certificación de Horas de Práctica

(o) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.

(p) Profesional de otra jurisdicción que se establezca en Puerto Rico: Deberá presentar evidencia de que su licencia no haya sido suspendida o revocada.

Artículo 13.- Renovación de Licencia

La licencia deberá ser renovada cada dos (2) años. Para renovación de la licencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua establecidos en el Reglamento de la Junta.

(b) Presentar los requisitos establecidos en los incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 14.- Educación Continua

La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación continua para todos los Terapeutas Atléticos. También, dispondrá las actividades que serán reconocidas como Educación Continua y los procedimientos, derechos o aranceles para su acreditación. Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.

Artículo 15.- Derechos a la reconsideración y apelación

La renovación de licencia no puede ser revocada, suspendida o denegada sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicha revocación, suspensión o rechazo. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir de la determinación de la Junta. El solicitante, de no estar de acuerdo con la decisión, tiene un plazo de treinta (30) días para apelar la decisión.

Artículo 16.- Licencia Provisional

Se establece que todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior podrá solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya

solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo. Todo Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional y estará obligado a mostrarla cuando así se requiera.

Artículo 17.- Reciprocidad

a) Todo Terapeuta Atlético residente o domiciliado que pretenda ejercer la profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posea una licencia otorgada en otro estado o territorio de los Estados Unidos, o cualquier país en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta ley para la obtención de la licencia de Terapeuta Atlético, deberá tomar el examen de reválida administrado por la Junta.

b) En caso de que el Terapeuta Atlético no resida en Puerto Rico y su estadía no exceda los tres (3) meses, deberá solicitar una licencia provisional para ejercer la profesión.

Artículo 18.- Uso de Términos

Las personas que cumpla con los requisitos de licencia podrán utilizar las siguientes terminologías:

(a) Terapeuta Atlético (TA)

(b) Athletic Trainer (AT)

(c) Terapeuta Atlético Licenciado (TAL)

(d) Licensure Athletic Trainer (LAT)

Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá usar las mismas.

Artículo 19.- Disposición transitoria.

Durante los primero doce (12) meses subsiguientes a la constitución de la Junta, ésta podrá otorgar la licencia de Terapéutica Atlética a cualquier persona que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (d) y (f) al (o) del Artículo 12 de esta Ley y además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético. Aquellas personas que, no habiendo obtenido un grado académico en Terapéutica Atlética, y que, anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, evidencien haber trabajado como Terapeutas Atléticos durante los últimos siete (7) años y presenten certificación de haber cumplido veinte (20) horas de educación continua por los últimos 5 años, podrán solicitar la licencia. La Junta establecerá mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de Terapeuta Atlético por el término establecido.

Artículo 20.- Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente que ejerciere la profesión de Terapéutica Atlética, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá suspender la licencia al Terapeuta Atlético temporalmente o permanente.

Artículo 21.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, articulo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 22.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 693

10 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con una situación de emergencia y sea consentido por el empleado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico sufre en estos momentos los efectos del paso del devastador Huracán María, el cual ha causado cuantiosas pérdidas y vicisitudes al Pueblo de Puerto Rico, tanto a los ciudadanos, como a los sectores privados y públicos de nuestra economía. A esos efectos, es menester señalar que una evaluación preliminar por Moody's Analytics concluyó que los daños catastróficos infligidos por el Huracán María podrían alcanzar a $95 billones; lo cual es aproximadamente un 150% del producto nacional bruto de nuestra Isla. De igual manera, este siniestro ha causado una interrupción de todos los servicios públicos a lo largo y ancho de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

Dada la magnitud de la devastación que ha sufrido nuestra Isla, todavía la recuperación no está en marcha de la manera más deseada. Servicios esenciales tales como los de electricidad, agua y telecomunicaciones aún están carentes en muchos sitios de Puerto Rico. Más aún, el comercio está también severamente afectado por los daños sufridos a sus negocios, por la carencia de suministros, la falta de comunicaciones, por una población con claras limitaciones en cuanto a su poder

adquisitivo, como por otro gran sector de la población que aún no está en posición de trabajar o reinsertarse como consumidor activo en la economía dada sus necesidades más básicas de subsistencia y de haber perdido mucho, si no todo en sus propios hogares.

Ante tal cuadro claramente difícil, resultaría altamente beneficioso dotar al empleado u obrero de una fuente adicional de ayuda, sea esta económica o de entrega de algún equipo, material o bienes de primera necesidad ante el tipo de emergencia a la que nos enfrentamos como pueblo. Este tipo de ayuda se podría dar de manera más estructurada y efectiva, si se enmienda la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de que un patrono pueda descontar o retener parte del salario que devengarán los empleados u obreros de manera prospectiva de otorgarles un adelanto de nómina, préstamo o entrega de algún equipo, material o bienes cuyo uso y disfrute esté directamente relacionado con la situación de emergencia. Ello, siempre que sea expresamente consentido por el empleado.

En fin, mediante la aprobación de esta Ley, esta Asamblea Legislativa pretende dotar a un número considerable de puertorriqueños con una fuente de adicional de ayuda tan crucial en tiempos de emergencia como el que estamos viviendo al presente; no sin antes, dotando al empleado u obrero de ciertas protecciones mínimas necesarias para que dicho proceso se pueda dar siempre de la manera más beneficiosa y óptima. Así pues, ayudamos a emprender con rumbo serio y firme la recuperación verdadera de nuestra Isla. ¡Puerto Rico se levanta!

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Salvo en los casos previstos en esta Sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros o empleados, excepto:

(a) …

…

(p) …

(q) Cuando el obrero o empleado autorizare por escrito al patrono a descontar o retener de su salario una determinada suma fija de dinero en los intervalos regulares de su salario para el pago total y sin intereses del monto correspondiente a algún préstamo, adelanto de nómina, o de algún equipo, material o bienes provistos por el patrono, cuyo beneficio, uso o disfrute esté directamente relacionado con situaciones en que se haya declarado oficialmente un estado de emergencia por el Presidente de los Estados Unidos, la Administración Federal de Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) o por el Gobernador de Puerto Rico y que el mismo sea de aplicabilidad a la totalidad de Puerto Rico, al municipio en donde reside el obrero o empleado, o al municipio correspondiente al lugar de trabajo del obrero o empleado en cuestión. El monto del descuento o de la retención de nómina aquí autorizada, relacionada con el préstamo, adelanto de nómina o el valor del equipo, material o bienes en cuestión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la cantidad pagadera al obrero o empleado en su período regular de pago, luego de efectuadas las deducciones requeridas por ley; entiéndase, contribución sobre ingresos, aportaciones al seguro social y Medicare, así como deducciones para aportaciones a sistemas de retiro u otras requeridas por ley. Como parte de la autorización por escrito para descontar o retener del salario del empleado u obrero habrá de constar por escrito también, un desglose que establezca la forma en que el empleado hará el pago total del monto adeudado. Igualmente, las partes estipularán cómo se habrá de saldar el monto adeudado por empleado, si cesa su relación laboral con el patrono de forma voluntaria o involuntariamente antes de completarse el repago provisto."

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,

dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma, independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Bhatia Gautier; la señora Padilla Arvleo y los señores Martínez Santiago y Muñiz Cortés

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", a los fines de requerirle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que consulte con los Municipios antes de autorizar un acuerdo de plan de pago con un contribuyente o le vaya a otorgar una exoneración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contribución sobre la propiedad constituye la primera fuente de ingresos de los Municipios. A pesar de esto, en muchas ocasiones los municipios no logran recaudar la totalidad de estas contribuciones. Además, la difícil situación fiscal por la que atraviesa nuestra isla se ha reflejado en los asuntos fiscales de los municipios. Es por ello, que resulta pertinente brindarles herramientas adicionales a los ayuntamientos para procurar la continuidad de las fuentes de ingresos, en específico, la contribución sobre la propiedad.

La Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", autoriza al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a otorgar planes de pago y a exonerar del pago de contribuciones al contribuyente en algunas circunstancias específicas. Estas acciones afectan directamente los recaudos municipales. Sin embargo, los gobiernos municipales no tienen participación en la autorización del acuerdo de planes de pagos y exoneraciones.

Esta legislación busca atender esta situación, y atemperarse previo al CRIM, autorizar un plan de pago o exoneración de contribuciones, tendrá que consultarle y notificarle al municipio en dónde se encuentra ubicada la propiedad sujeta a la contribución.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, con el propósito de permitir a los municipios participación en las decisiones del CRIM para autorizar planes de pago y exoneraciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 3.42 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 3.42.- Prórroga; plan de pago—intereses.

En circunstancias económicas gravemente adversas de un contribuyente, que a juicio del Centro de Recaudación constituyan un contratiempo indebido y siempre que dicho contribuyente lo solicite antes de la fecha en que la contribución sobre la propiedad inmueble se convierta en morosa, este funcionario está autorizado para prorrogar, sin imponer recargos, el tiempo de pago, mediante la concesión de un plan de pagos por un período que no exceda de dieciocho (18) meses y, en casos excepcionales, por un período adicional que no exceda de doce (12) meses. Si se concediere una prórroga, el Centro de Recaudación podrá requerir del contribuyente que preste una fianza por aquella cantidad, no mayor del doble del monto no pagado de la contribución y con aquellos fiadores que el Centro de Recaudación juzgue necesario [sic] asegurar el pago de la deficiencia de acuerdo con los términos de la prórroga. Se cobrarán intereses al diez por ciento (10%) anual en toda prórroga concedida por este Artículo.

Cuando no se requiere una fianza y el contribuyente dejare de cumplir con los términos del plan de pago vendrá obligado a pagar, además, los recargos prescritos por ley a partir del momento en que dejare de cumplir con dichos términos.

En los casos donde el monto no pagado de la contribución exceda de cien mil dólares ($100,000), previo a otorgar un plan de pago o exoneración al contribuyente de acuerdo a lo establecido en esta Ley, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá que consultar con el municipio en donde esté ubicada la propiedad. Luego de recibida la notificación, el municipio deberá expresar su opinión dentro de los próximos cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación. Si el municipio no se expresa dentro de dicho término, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales podrá continuar los trámites pertinentes sin tomar en consideración la opinión del municipio. No obstante, de no existir un acuerdo entre el municipio y el CRIM, este deberá ser referido a la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, quien tomará la determinación al respecto. Dicha determinación será final, firme y vinculante para las partes."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 917)

LEY

Para enmendar el inciso (j), añadir unos nuevos incisos (k) y (l) y renumerar el resto de los incisos del Artículo 4, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de detective privado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", dispone los requisitos y restricciones para poder ejercer la profesión de detective privado en Puerto Rico.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 108, *supra*, dispone en el inciso (a) (j) que el solicitante no podrá ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. Si bien es cierto que el Estado tiene un interés genuino en que los empleados públicos sean eficientes, honestos y leales en su deber de servir al pueblo, nos parece que esto de por sí solo, no debe limitar el derecho constitucional de la persona al trabajo y a la libre elección de éste.

Son muchos los empleados del Gobierno de Puerto Rico que buscan un empleo complementario a tiempo parcial para cubrir necesidades o por decisión puramente recreacional. Con la presente legislación, se persigue que los empleados públicos puedan tener alternativas laborales en el sector privado como detectives privados y de esa forma obtener recursos económicos adicionales para ellos y su familia.

Corresponde al patrono en todo caso, mediante reglamentación a esos fines, establecer los parámetros necesarios para que la decisión de los empleados interesados en trabajar como guardias privados no vulnere los deberes, efectividad y continuidad del servicio público que se proporciona a los ciudadanos.

A tales efectos, por entender necesario que se presente legislación para ayudar al ciudadano puertorriqueño a generar ingresos adicionales para estimular la economía, esta Asamblea Legislativa ha determinado eliminar la prohibición que impide a los empleados públicos obtener una licencia de detective privado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (j), añadir unos nuevos incisos (k) y (l) y renumerar el resto de los incisos del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Requisitos para licencia:

(A) Requisitos para la licencia como detective privado:

(a) ...

(j) Los servidores públicos interesados en trabajar como detectives privados podrán solicitar la licencia para ejercer dicha profesión. No obstante, aquellos servidores públicos que en el desempeño de sus funciones tienen acceso a bases de datos e información personal y privilegiada no podrán obtener dicha licencia bajo ninguna circunstancia. Los empleados o servidores públicos estarán impedidos de ejercer como detectives privados o guardias de seguridad en una entidad gubernamental, aunque sea a través de una empresa o compañía privada que mantiene contrato con una agencia del gobierno estatal o cuando dicha función presente un claro conflicto de interés con su labor en el servicio público.

(k) Cada agencia, instrumentalidad, corporación pública y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico establecerá los parámetros necesarios para que la decisión de los empleados interesados en trabajar como detective privado no vulnere los deberes, efectividad y continuo servicio público que se proporciona a los ciudadanos. Además, cada agencia, instrumentalidad, corporación pública y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico determinará si ejercer la función de detective privado lesiona la función pública. Dicha determinación deberá ser certificada por la autoridad nominadora y presentada con la solicitud de licencia de detective privado.

(l) El empleado público o funcionario, remunerado o sin remuneración, que requiera como parte de su gestión pública la posesión de arma de fuego, interesado en trabajar como detective privado, estará vedado de utilizar dicha arma en la gestión privada.

(m) ...

(n) ..."

Sección 2.-El Comisionado de la Policía, aprobará la reglamentación conforme a lo establecido en esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su fecha de vigencia. Una vez aprobado el reglamento, el Comisionado tendrá que notificar el mismo a la Asamblea Legislativa dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su aprobación.

Sección 3.-Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.